UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE ECUADOR

ÁREA DE DERECHO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO CON

MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

EL "SWISS CHALLENGE" Y LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ECUADOR

Autor: JOSÉ LUIS AGUIRRE MÁRQUEZ

2014

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 3.0 Ecuador



Reconocimiento de créditos de la obra
No comercial
Sin obras derivadas

creative commons

Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia

CLAUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, José Luis Aguirre Márquez, autor de la tesis intitulada “El “Swiss Challenge” y la Contratación Administrativa en el Ecuador” mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho con Mención en Derecho Administrativo en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación por parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

07 de marzo de 2014.

……

José Luis Aguirre Márquez

El autor

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE ECUADOR

ÁREA DE DERECHO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO CON

MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

EL "SWISS CHALLENGE" Y LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ECUADOR

Autor: JOSÉ LUIS AGUIRRE MÁRQUEZ

Tutor: DR. GENARO EGUIGUREN VALDIVIESO

QUITO, 2014

RESUMEN (“ABSTRACT”)

En el foro se ha discutido ampliamente respecto de la naturaleza jurídica del “Swiss Challenge”, que constituye una figura poco conocida y que muchas veces, incluyendo los organismos de control han considerado que se asimila a una contratación directa, incluso llegando a manifestarse que es una figura no prevista en el Derecho Público Ecuatoriano, y atentatoria de los principios de la contratación administrativa.

Con este antecedente, amable lector, surge la necesidad de proceder al análisis del procedimiento “Swiss Challenge”, a fin de determinar si es un procedimiento que cumple con los principios de la contratación administrativa, si se encuentra previsto en la legislación ecuatoriana; así como, evidenciar el tratamiento que se ha dado de este procedimiento en los casos emblemáticos en que se ha desarrollado en el Ecuador. Por esta razón, abordaremos en el primer capítulo del presente trabajo de investigación, los conceptos fundamentales y las diferentes etapas del procedimiento “Swiss Challenge”; así como, su relación con los principios de la contratación administrativa; llegando al análisis del cumplimiento de cada uno; y, de manera especial, respecto de los principios de igualdad, oposición o libre concurrencia y transparencia.

Avanzando en el análisis es importante verificar cual ha sido la aplicación que se ha dado en la administración pública ecuatoriana de este procedimiento, para lo cual, nos adentraremos en el análisis de los dos casos emblemáticos de “Swiss Challenge” en la república del Ecuador; esto es, revisaremos los concernientes a la concesión para la construcción, administración y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito –NAIQ-; así como, el financiamiento y la construcción del proyecto hidroeléctrico Toachi- Pilatón. Asimismo, evidenciaremos si es que el desarrollo del procedimiento “Swiss Challenge” en estos dos proyectos, atendieron a los principios de la contratación administrativa, identificando las dificultades que se hubieren producido en los mismos; aspectos que, determinarán el cumplimiento formal y material de dichos axiomas y su correcta aplicación.

Finalmente, realizaremos un análisis de las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con especial atención en el cambio de modelo en la gestión de los sectores estratégicos por parte de la Constitución del 2008; lo que nos permitirá desentrañar si el “Swiss Challenge” es un figura prevista en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

José Luis Aguirre Márquez

Al Creador que todo lo puede,
Basta que tengas fe;
A mis padres, José y María Eugenia,
Gracias por todo su apoyo y fuerza;
A Mayte mi compañera; y,
A mis hermanos
Juan Carlos, María Fernanda,
Bellita y Juan José
Por estar siempre junto a mí.
A todos ustedes infinitas gracias.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN (ABSTRACT)

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I
EL SWISS CHALLENGE Y LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

1.1. Aspectos Generales sobre el "Swiss Challenge". Pág. 8

1.2. Los Principios de la Contratación Administrativa. Pág. 21

1.3. El Swiss Challenge y el Principio de Igualdad de la Contratación Administrativa. Pág. 42

1.4. El Swiss Challenge y el Principios de Oposición y Libre Concurrencia. Pág. 46

1.5. El Swiss Challenge y el Principio de Transparencia. Pág. 48

CAPÍTULO II
CASOS DE SWISS CHALLENGE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ECUATORIANA

2.1. El Swiss Challenge del Nuevo Aeropuerto Internacional del Quito –NAIQ-. Pág. 50

2.2. El Swiss Challenge del Proyecto Hidroélectrico Toachi Pilatón. Pág. 61

CAPÍTULO III
TRATAMIENTO DEL SWISS CHALLENGE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ECUATORIANA

3.1. Análisis del Swiss Challenge del Nuevo Aeropuerto Internacional del Quito –NAIQ- y los Principios de la Contratación Administrativa. Pág. 70

3.2. Análisis del Swiss Challenge del Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón y los Principios de la Contratación Administrativa. Pág. 78

3.3. El Swiss Challenge: Una Figura Prevista en el Derecho Público Ecuatoriano Pág. 85

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

INDICE

Anexos

INTRODUCCIÓN

El procedimiento de “Swiss Challenge” es un procedimiento precontractual para la selección del socio estratégico del Estado, mismo que no ha tenido una amplia difusión en los organismos que conforman la administración pública ecuatoriana, incluso, debido al desconocimiento de las diferentes etapas en la consecución de este procedimiento.

De igual forma, los organismos de control, entre ellos, la Contraloría General del Estado han puesto reparos en que se desarrollen este tipo de procedimientos; por lo que, es importante proceder al análisis de las diferentes fases del mismo.

Asimismo, es importante destacar que se debe verificar la adecuación del procedimiento a los principios de la contratación administrativa, aspectos que, han constituido bases de las críticas del procedimiento precontractual.

En tal virtud, el presente trabajo de investigación pretende adentrarse en el análisis de las diferentes etapas del procedimiento “Swiss Challenge”, a fin de constatar la adecuación del procedimiento a los principios de la contratación administrativa; y, realizar un análisis respecto del cumplimiento de dichos axiomas por los procedimientos desarrollados en el Ecuador y la habilitación legal de nuestro ordenamiento para que las entidades efectúen este tipo de procedimientos precontractuales.

Todos estos aspectos serán desarrollados en el presente trabajo de investigación, por lo que debemos comenzar, amable lector, analizando los aspectos generales del “Swiss Challenge”, sus etapas y la correlación de las mismas con los principios de la contratación administrativa.

CAPÍTULO I
EL SWISS CHALLENGE Y LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

1.1. Aspectos Generales sobre el "Swiss Challenge"

El "Swiss Challenge" es un procedimiento que se encuentra dentro de la participación privada en la ejecución de los diferentes proyectos concesionales o no, que se ejecutan por parte y conjuntamente con los organismos de la Administración Pública del Estado; por ello, se ha enmarcado dentro de la materia del Derecho Administrativo; y, específicamente, de la Contratación Administrativa.

Sobre estas consideraciones, una vez ubicado en el ámbito de la investigación dentro de la ciencia jurídica y para iniciar el presente trabajo investigativo debe indicarse que el "Swiss Challenge" es un mecanismo de selección del socio estratégico de los organismos de la Administración Pública del Estado, para emprender la ejecución de obras de una importante inversión económica y con la necesidad de un flujo de recursos en un proyecto que requiere necesariamente alcanzar su punto de equilibrio; por lo general, se ha desarrollado en proyectos con un presupuesto demasiadamente oneroso para ser asumido por los organismos y entidades de la administración pública directamente con los ingresos provenientes de su presupuesto, sea autónomo o central.

Al momento en que señalamos que se trata de un mecanismo de selección del socio estratégico, como veremos más adelante, comprende un tipo de procedimiento precontractual, que tiene por objeto fundamental y esencial que la entidad encuentre a su socio que ha concebido un proyecto de su interés para que, compartiendo las contingencias, emprenda en el proyecto de alto riesgo y con gran necesidad de capital.

Debe indicarse que dentro del Swiss Challenge, este socio estratégico que ha concebido el proyecto, se convierte en el desarrollador del mismo, ya que es dueño de los derechos sobre la concepción del mismo; por ello, es denominado: "primer opcionado" y adquiere esta calidad, precisamente, por haberlo concebido desde su punto de vista técnico.

En tal virtud, y previa esta breve introducción a la materia del procedimiento de "Swiss Challenge", y una vez que ha quedado claro que este es un proceso de selección del socio estratégico del Estado, debemos partir señalando los elementos fundamentales que involucran y caracterizan a este tipo de procedimiento. El "Swiss Challenge" o "Desafío Suizo" implica:

> "[…] que una empresa presenta públicamente una oferta y que las demás pueden mejorarla, con lo cual la primera o la mejora, o sale de la competencia. Esto asegura que la oferta escogida, en último término, sea ciertamente la que mejores condiciones ofrezca tanto en los aspectos técnicos cuanto en los financieros […]"[1].

Precisamente, en este caso, debe indicarse que el "Swiss Challenge" es un procedimiento por medio del cual, como su mismo nombre lo indica, se realiza una verdadera contienda entre un oferente denominado "primer opcionado", quien presenta una oferta base sobre el desarrollo del proyecto y en atención a sus especificaciones técnicas, de la cual se derivarán las demás ofertas que tienen que, en estricto sentido, "*desafiar*" a la propuesta del "primer opcionado"; por lo que, al tratarse de un desafío, una vez presentadas las ofertas que incluyen mejores condiciones a la inicial, el "primer opcionado" deberá de mejorar su oferta por lo menos en las condiciones de la que oferta que le desafía so pena de ser eliminado de la competencia, pasando a ser, entonces, el "primer opcionado" quien formuló la última propuesta.

[1] Paco, Moncayo, *El Nuevo Aeropuerto de Quito, Documentos para la historia*, Quito, El Antebrazo Taller de Comunicación – Alcaldía Metropolitana de Quito, 2008, p. 13 – 14.

El Banco Mundial, en el documento denominado “Soluciones competitivas para la infraestructura privada”, ha definido en estos mismos términos al procedimiento de “Swiss Challenge”; organismo multilateral de crédito que, sobre el particular, ha señalado lo siguiente: “[…] el sistema de desafío suizo, al igual que el sistema de bonificación, permite terceras partes para hacer ofertas mejores (desafíos) para un proyecto durante un periodo designado. El promotor original, a continuación, tiene derecho a countermatch cualquier oferta superior […]”[2].

Es necesario señalar en primer término que, en el “Swiss Challenge” intervienen: “desafíos” esto es contra-ofertas que mejoran las condiciones técnicas y económicas de la oferta inicial, de ahí que surge una contraoferta del primer opcionado que de descubre como una verdadera réplica del desafío o “countermatch”.

Como se indicó anteriormente, debe aclararse en este tema, que la denominación “countermatch” hace relación al derecho de réplica que tiene el oferente “primer opcionado” de contrarrestar la oferta que ha sido presentada por sus contendores en el proceso de “desafío suizo”. Es necesario indicar al lector que todas estas etapas del mismo se encuentran reguladas por un reglamento del proceso. Asimismo, se evidencia la necesidad de enfatizar en este punto que, con la elaboración de las diferentes reglamentaciones para el procedimiento de “Swiss Challenge” se ha ocasionado que, en la práctica, en diferentes países se hubiere adoptado este mecanismo con una serie de variantes; así lo ha ratificado el Banco Mundial, cuando en el Documento denominado “Soluciones competitivas para la infraestructura privada”, antes citado, ha manifestado que varios gobiernos han utilizado este sistema en el mundo[3].

---

[2] The World Bank Group, Private Sector and Infraestructure Network, “Unsolicited Proposals Competitive Solutions for Private Infraestructure”, pp. 2. Internet: http://rru.worldbank.org/documents/publicpolicyjournal/258hodge-031103.pdf

[3] Id. Ibid. “[…] Varios otros gobiernos ahora utilizan versiones modificadas del sistema desafío suizo, los de Sudáfrica, Guam y el Estado Indio de Gujarat incluidos. En los últimos 20 años el Gobierno filipino ha recibido muchas propuestas de proyectos no solicitados. Los gobiernos locales también han recibido propuestas no solicitadas. Entre los principales proyectos llegar a un cierre financiero, sólo uno fue impugnado correctamente: International pasajeros terminal 3 en el aeropuerto de Manila Ninoy Aquino. pagos de canon más altos del Gobierno. El promotor original decidió no countermatch y en su lugar presentó una queja con el

En este sentido se ha suscitado una serie de críticas a este procedimiento, lo que abarcaremos más adelante. Debemos dejar advertido que se ha discutido sobre la forma de escoger a este "primer opcionado", asimismo, advertir que lo importante es que no se alteren las condiciones técnicas esenciales del proyecto, conforme lo ha ratificado el Banco Mundial en sus documentos. Con este antecedente, resaltamos que, el procedimiento del "Swiss Challenge" involucra de manera general las siguientes etapas que se describen a continuación:

1.1.1. Estudios, Elaboración de las Bases Técnicas y Documentos Generales y Preliminares del Proyecto

La entidad de la administración pública debe contar, en forma previa a que se de inicio al procedimiento propiamente dicho del "Swiss Challenge"; al menos, con los estudios y análisis generales, de pre-factibilidad y factibilidad del proyecto, que son la base fundamental para dar a los posibles oferentes, sean estos el "primer opcionado" o los "desafiantes", para que tengan información sobre el proyecto de interés público que se va a emprender y puedan realizar sus respectivas ofertas.

1.1.2. Elaboración del Reglamento del Procedimiento de "Swiss Challenge"

Una vez que el organismo de la administración pública que requiere encontrar un socio estratégico para desarrollar proyectos de interés público, cuenta con todos los estudios e informes técnicos, económicos y legales, debe proceder a la elaboración y aprobación de un Reglamento para el desarrollo del procedimiento en el cual se harán constar las diferentes especificaciones mínimas y preliminares, los diferentes plazos y etapas que deberán ser desarrolladas.

Gobierno alegando que el consorcio haciendo contra la propuesta carecía de las calificaciones financieras y operativas necesarias. Se plantearon varias otras cuestiones, siendo la más importante la validez jurídica del uso de los suizos desafiar sistema cuando una contra propuesta contiene diferentes especificaciones que la propuesta original […]"

1.1.3. Difusión del Proyecto

Aprobado el proyecto por parte de la máxima autoridad y el Reglamento que regule el procedimiento de “Swiss Challenge”, la entidad u organismo de la administración pública debe dirigir cartas a los diferentes organismos internacionales, en sus representaciones de los acreditadas en el país en donde se lo desarrollará. Esta etapa tiene por objeto, precisamente, poner en conocimiento de todos los potenciales socios estratégicos, a fin de que presenten sus propuestas preliminares para el financiamiento, diseño definitivo y ejecución, cuyos estudios ya han sido desarrollados por los organismos de la administración pública.

1.1.4. Presentación de Propuestas Preliminares

Con la publicación de los estudios de pre-factibilidad y factibilidad del proyecto; así como, con la respectiva difusión del Reglamento que regula el procedimiento y fija las normas para el desarrollo del mismo; las diferentes empresas interesadas en su desarrollo, presentan sus propuestas preliminares que contienen el diseño; así como su propuesta de financiamiento y las condiciones para el desarrollo y ejecución del mismo, las que son sometidas al análisis de la entidad convocante para la selección del “primer opcionado”.

1.1.5. Análisis de las propuestas preliminares y emisión de los informes técnicos sobre las mismas

Una vez que las propuestas preliminares para el desarrollo del proyecto han sido presentadas dentro del término establecido en el Reglamento que regula el procedimiento del “Swiss Challenge”, la entidad de la administración pública procederá al análisis técnico y financiero de cada una de las propuestas preliminares y de los proyectos definitivos presentados por cada una de las empresas interesadas; análisis que constará en los diferentes informes técnicos, financieros y legales; de los que se evidenciará de forma motivada, esto es sobre la base de un análisis basado en criterios objetivos y meramente técnicos – financieros en atención al interés

público; de los que se evidenciará la propuesta preliminar más conveniente, que será el antecedente para la calificación del oferente "primer opcionado".

1.1.6. Calificación del Primer Opcionado Primera Propuesta

Previo el análisis y contenido de los informes técnicos emitidos por las diferentes áreas técnicas de la entidad, la máxima autoridad del organismo de la administración pública resolverá la calificación de la oferta como primer opcionado dentro del término y previo el cumplimiento de las condiciones constantes en las bases y Reglamento que norma el procedimiento.

En nuestro país estas etapa, en las diferentes bases analizadas, ha sido definida como "selección del primer opcionado"; en este sentido, las bases del proyecto hidroeléctrico "Toachi – Pilatón", al definir esta etapa, ha señalado lo siguiente: "**PRIMERA PROPUESTA.-** La propuesta inicial que debe presentar el Primer Proponente, conforme lo previsto en las Secciones 03, 04 y 05 del presente documento"[4].

En resumen la primera propuesta es la oferta seleccionada por la entidad de la administración pública que lleva a delante el procedimiento del "Swiss Challenge", como la más conveniente desde el punto de vista técnico y financiero para el desarrollo del proyecto; la que será la base sobre la cual se ejercerá el derecho de desafío de las demás interesadas, y el countermatch de la primera opcionada, como veremos más adelante, por este motivo es que toma el nombre de "Primera Propuesta".

1.1.7. Publicación de la oferta del Primer Opcionado

[4] Consejo Provincial de Pichincha, Bases del Procedimiento de "Swiss Challenge" para la Ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Toachi – Pilatón", Instrucciones para los Oferentes, pp. 9. Internet. www.pichincha.gov.ec.

Esta etapa hace relación a que la entidad que desarrolla el procedimiento de selección del socio estratégico para el desarrollo del proyecto, procede a la publicación de la “Primera Propuesta” con la finalidad de que los demás interesados, procedan a la presentación de sus contra-propuestas o “desafíos”; lo que pretende que se mejoren las condiciones de la primera propuesta, oferta del “primer opcionado”; por lo que, la entidad busca ponerse en contacto con los demás interesados.

1.1.8. Los Desafíos o “Challenge´s”.

Una vez realizada la publicación de la primera propuesta, por todos los medios que acrediten la publicidad del proyecto en defensa de los más altos intereses del Estado que se pretenden tutelar con la ejecución del proyecto a ser desarrollado con la participación privada, todos los interesados, entiéndase como empresas que desean incursionar en la ejecución del proyecto, presentan sus contrapropuestas, que no son más que desafíos o “challenge´s” a la propuesta inicial, que necesariamente deben mejorar desde el punto de vista técnico y de participación financiera; para llegar a superar a la primera propuesta, romper la categoría de primer opcionado y pasar ser designado como “socio estratégico” del organismo de la administración pública que lleva adelante el procedimiento de “Swiss Challenge”, considerándose su oferta como la oferta final.

Cada desafío presentado por las empresas que han mostrado interés en el proyecto debe ser minuciosamente analizado por la entidad que desarrolla el procedimiento de “Swiss Challenge”; actos de simple administración que constan en los informes técnicos que sirven de base para la formación de la voluntad administrativa. Esta etapa ha sido recogida en los diferentes “Swiss Challenge” que han sido desarrollados en nuestro país, los que han definido al desafío como contrapropuestas, las que se han entendido en los siguientes términos: “**CONTRA-PROPUESTA.-**

Oferta presentada por una empresa o grupo de empresas que formen un Consorcio, que reúna los requisitos previstos en estas Instrucciones a los Proponentes para mejorar la Primera Propuesta"[5].

1.1.9. El Countermatch

Una vez que se han presentado los desafíos o "Challenge´s" a la primera oferta, el oferente que ha sido seleccionado como "primer opcionado" tiene el derecho de réplica denominado "countermatch", por medio del cual, el primer opcionado puede mejorar su primera propuesta incluyendo los elementos del desafío o replica que la mejoran. En este caso, si el primer opcionado no mejora su propuesta el oferente que hace el mejor "Challenge" pasa a ser el mejor opcionado y considerado como el socio estratégico; caso contrario, esto es, si el primer opcionado mejora su propuesta ejerciendo su derecho al "countermatch" o réplica, mejorando las condiciones de los oferentes que propusieron sus desafíos, entonces el primer opcionado tiene la capacidad de convertirse en socio estratégico del organismo de la administración pública que lleva a delante el "Swiss Challenge".

Las bases que han sido investigadas, que recogen la práctica administrativa ecuatoriana han recogido esta definición doctrinaria del "countermatch", denominando así a la fase del procedimiento de la elaboración y presentación de la "Propuesta Final", que para el caso del proyecto Toachi - Pilatón, también acogido por el Proyecto para la Construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito –NAIQ-, sus bases y Reglamento del "Swiss Challenge" han señalado lo siguiente: "**PROPUESTA FINAL.-** La Propuesta que presente el Primer Proponente con sujeción a lo previsto en la Sección 9 de éste documento"[6].

[5] Id. pp. 7.
[6] Id. pp. 9.

Cabe señalar que las mismas bases del “Swiss Challenge”, de manera general, contienen esta etapa de la “Propuesta Final” que viene a ser la etapa del “Countermatch” y su calificación; en este sentido en el “Swiss Challenge” del Proyecto Toachi – Pilatón, definió esta fase como aquella en la cual el primer proponente que tenga el puntaje mayor se llamará primera propuesta y se le entregará la información de las contra propuestas de los proponentes que la entreguen[7].

1.1.10. La Selección del Socio Estratégico

Una vez que se ha procedido al análisis de la propuesta final que presenta el primer opcionado en ejercicio de su derecho de “countermatch” dentro de la etapa de “réplica” y elaboración de la propuesta final, el organismo de la administración pública analiza la propuesta final y se emite un informe técnico, financiero y legal sobre la propuesta final presentada; ya sea esta por parte del primer opcionado elegido al inicio o del proponente que con su “Challenge” pasó a ser primer opcionado; propuesta final que, de reunir las condiciones técnicas, administrativas y de financiamiento requeridas por el organismo de la administración pública del Estado que lleva adelante el procedimiento; la máxima autoridad del organismo, de conformidad con las bases y reglamento que regula el procedimiento de “Swiss Challenge” adjudicará el contrato de alianza estratégica, que lo suscribirá en la parte final de este procedimiento, con todo lo que ello conlleva;

[7] Id. pp. 23, “SECCIÓN 09: PROPUESTA FINAL POR PARTE DEL PRIMER PROPONENTE (…) 9.1) En el caso que algún PROPONENTE o PROPONENTES obtengan una calificación (puntaje) mayor que el de la PRIMERA PROPUESTA, HIDROTOAPI S.A. entregará al PRIMER PROPONENTE los elementos de la(s) Contra-Propuesta(s) de dicho(s) PROPONENTE(S), salvo por la información que tenga carácter de confidencial según estas Instrucciones a los Proponentes, todo ello dentro del plazo de 7 (siete) días calendario contados a partir de la fecha del Acta de Evaluación y Calificación de Propuestas, suscrita por la COMISIÓN. (…) 9.2) Serán considerados elementos confidenciales de las Contra-Propuestas aquellos previstos en los Formularios previstos en la SECCION 06, número 6.3.1. (…) 9.3) Una vez recibida por el PRIMER PROPONENTE la Contra-Propuesta con la más alta calificación superior a la suya, éste dispondrá de un plazo de 15 (quince) días calendario, contados a partir de tal recepción, para mejorar la Primera Propuesta, en adelante denominada la PROPUESTA FINAL DEL PRIMER PROPONENTE, en base a los parámetros establecidos en los Criterios de Evaluación y Calificación, para lo cual le será entregada toda la citada Contra-Propuesta, excepto por la información confidencial arriba definida. (…) 9.4) HIDROTOAPI S.A. contará con un plazo adicional de 8 (ocho) días calendario, contados a partir de la entrega de la PROPUESTA FINAL DEL PRIMER PROPONENTE para evaluarla y calificarla. Dentro de este plazo, HIDROTOAPI S.A. emitirá el Acta de Evaluación Final y Recomendación de Adjudicación a la Propuesta con la mejor calificación, o sea, aquella con el mayor puntaje, después de comparar la PROPUESTA FINAL DEL PRIMER PROPONENTE con la que obtuvo la más alta calificación de las Contra-Propuestas”.

en tal caso, en la mayoría de procedimientos también una concesión demanial, de obra pública, o de servicio público, en el tráfico jurídico ecuatoriano.

1.1.11. Suscripción de los Instrumentos Contractuales

Con la adjudicación de la propuesta final termina el procedimiento de “Swiss Challenge” con la suscripción de los respectivos instrumentos contractuales y demás documentos financieros para el efectivo desarrollo del proyecto; entre los que podemos citar un contrato de “Joe Venture” o ”Alianza Estratégica”, contratos de préstamos, garantías, instrumentos financieros, fideicomisos, y todos aquellos instrumentos públicos y privados que hacen relación con el financiamiento, flujo de caja y punto de equilibrio financiero del proyecto, mismos que tienen por objeto, precisamente, asegurar la ejecución adecuada del proyecto y dejar en claro la participación de cada socio estratégico (privado y de la Administración Pública).

En el comercio jurídico ecuatoriano, los procedimientos de “Swiss Challenge” han sido desarrollados a más de para seleccionar un socio estratégico del Estado, se asocian directamente a la materia concesional tanto de bienes demaniales, de obra pública, como de prestación de servicios públicos, como lo trataremos más ampliamente en el Capítulo 2 del presente trabajo investigativo.

En resumen y para concluir el presente acápite sobre los aspectos generales del procedimiento de “Swiss Challenge”, se ratifican todos los asertos y etapas anteriormente citadas el tenor de las Bases para el “Swiss Challenge” del proyecto hidroeléctrico “Toachi Pilatón” que definió al mismo en los siguientes términos:

> “Se entenderá por “Swiss Challenge” el proceso de negociación competitiva iniciado con una negociación directa vinculante con un interesado, en adelante el “PRIMER PROPONENTE” que, con inversión propia y a su riesgo asume la elaboración de una

Propuesta para el desarrollo del Proyecto Toachi-Pilatón, en adelante "PRIMERA PROPUESTA", en virtud de un acuerdo inicial garantizado, mediante el cual parte de su Propuesta será puesta a consideración de otros posibles interesados en adelante "PROPONENTES" dentro de un proceso de selección, en base a Términos de Referencia, para que éstos tengan la opción de mejorar la PRIMERA PROPUESTA a través de Contra-Propuestas"[8].

Bases que continuaban indicando sobre las diferentes etapas, específicamente sobre el "countermatch" lo siguiente: "Recibidas las Contra-Propuestas de los PROPONENTES, HIDROTOAPI S.A. evaluará las mismas junto con la PRIMERA PROPUESTA, todo de conformidad con los Términos de Referencia, previamente aprobados éstos por su Directorio"[9].

Una vez que se han dejado en claro las diferentes etapas del procedimiento de selección del socio estratégico del Estado, es fundamental señalar que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente existe base constitucional y legal que faculta a las instituciones que conforman la administración pública realizar procedimiento de "Swiss Challenge".

Conforme consta del pronunciamiento del señor Procurador General del Estado la selección de un socio estratégico no debe someterse a los criterios de selección establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin embargo de lo cual, es necesario que al tratarse de la ejecución de proyectos, por lo general de gran dimensión, que tienden a satisfacer el interés público, es necesario que se respeten los principios de la contratación administrativa.

[8] Consejo Provincial de Pichincha, Bases del Procedimiento de "Swiss Challenge" para la Ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Toachi – Pilatón", Instrucciones para los Oferentes, pp. 4. Internet. www.pichincha.gov.ec.
[9] Id. Ibíd.

Guarda conformidad con el razonamiento expuesto el tenor del artículo 288[10] de la Carta Política que ha mandado que todas las contrataciones deban atender a los principios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. En este sentido se ha pronunciado el Señor Procurador General del Estado, respecto de que no es necesaria la autorización para la elección de un socio estratégico[11].

Con idéntico sentido, la misma Procuraduría General del Estado ha señalado que la elección de un socio estratégico no tiene un procedimiento definido en la legislación; sin embargo, se ha pronunciado indicando que debe garantizarse la transparencia del proceso precontractual[12].

De los pronunciamientos anteriormente expuestos se evidencia que la elección del socio estratégico del Estado no se sujeta a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

[10] Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, Artículo 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

[11] Procuraduría General del Estado, Oficio No. PGE. 11796, de 30 de enero de 2013, ante la Consulta de la Empresa Municipal de Vivienda de Manta -SI VIVIENDA-EP: "*[…] 3.- La conveniencia de constituir una asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del Directorio de la Empresa Pública". Adicionalmente a lo expuesto, cabe indicar que los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyos textos han quedado citados, no determinan como requisito previo para la selección de un socio estratégico, que la empresa pública requiera autorización del organismo rector del sistema nacional de contratación pública, por lo que se concluye que no existe la exigencia legal de obtener la autorización del Director Ejecutivo del INCOP para la selección de un socio estratégico*".

[12] Procuraduría General del Estado, Oficio No. 05296, publicado en el Registro Oficial No. 525, de 10 de febrero de 2009, ante la Consulta formulada por la Municipalidad del Cantón Salinas, respecto de la selección de un socio estratégico para la conformación de una empresa de servicios turísticos. "[…] El contrato de sociedad para conformar una compañía de economía mixta no está comprendido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino que se rige por la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley de Compañías, por tener tal sociedad un objeto distinto al de la sola adquisición de un bien o de acciones. […] En lo relacionado al procedimiento para escoger un socio estratégico para la conformación de esta compañía, si bien no existe normativa específica para tal efecto, la Municipalidad de Salinas, en aplicación de los principios de transparencia y fomento de la competencia en igualdad de condiciones, establecidos en los artículos 320 y 336 de la vigente Constitución de la República del Ecuador, definirá un proceso de concurso que, de forma transparente y con libre competencia de los interesados, permita escoger el accionista más idóneo para integrar la referida compañía de turismo de economía mixta. […] En lo relativo a determinar la participación de la Municipalidad en el capital accionario de la compañía de economía mixta a constituirse, este debe ser acorde al aporte que realice la entidad edilicia. Sin embargo, debe aclararse que como el objeto social de la compañía de economía mixta a constituirse que motiva esta consulta, está relacionado con el fomento del turismo y, por tanto, no con servicios públicos ni con áreas consideradas estratégicas por la Constitución de la República, no será necesario que tenga la titularidad de la mayoría accionaria"

Contratación Pública sino, al procedimiento establecido para cada proyecto, no se precisa autorización del INCOP, no tiene un proceso precontractual reglado, pero debe ser garantizada la transparencia y los principios de la contratación administrativa, velando por la tutela de los recursos públicos, la participación de inversionistas privados y; los préstamos otorgados por los organismos multilaterales de crédito.

Ya analizaremos, más adelante, en el presente trabajo de investigación como ha sido abordado este tema en la contratación administrativa en la República del Ecuador, dejando desde ya señalado que ha sido utilizada sobre todo en cuanto se refiere a la materia concesional ya sea demanial o de ejecución de obras, como de prestación de servicios públicos.

En otras palabras el "Swiss Challenge" ha sido concebido como una forma de adjudicar un contrato de asociación y/o concesión, a un socio estratégico para que emprenda actividades conjuntamente con el organismo de la administración pública; por lo pronto dejamos sentado que el artículo 316[13] de la Constitución Política de la República establece que por excepción se establecerán este tipo de acuerdos y se propugnará la participación privada en las actividades relacionadas con los sectores estratégicos del Estado Ecuatoriano. Así lo ha ratificado la propia Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuando en su artículo 3[14], sobre el régimen de excepción, ha dispuesto que se sujetan de manera subsidiaria a dicha Ley Orgánica; es decir, en lo no previsto en los contratos de préstamo, aquellas contrataciones financiadas con

[13] Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, Artículo 316.-El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. (…) El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos en los que establezca la ley.

[14] Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 04 de agosto de 2008, Artículo 3.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.

recursos que no provienen íntegramente del presupuesto de la entidad de la administración pública.

En este estado corresponde dilucidar si en el procedimiento del “Swiss Challenge” en la contratación administrativa en general y en el Ecuador respeta los principios de la contratación administrativa; para tal efecto, es necesario que desarrollemos los elementos normativos y doctrinarios que abarcan los principios de la contratación administrativa en general. Hasta ahora hemos dejado explicado y descrito en su integridad el procedimiento de “swiss challenge”, por lo que es importante destacar que, es fundamental determinar si este procedimiento cumple con los principios de la contratación administrativa, para lo cual, procederemos a abordar, desde el punto de vista de la Doctrina de Derecho Administrativo, cada uno de estos principios.

1.2. Los Principios de la Contratación Administrativa en la República del Ecuador

Es necesario señalar de inicio que los principios son la fuente secundaria no normativa de la ciencia jurídica, que consisten en axiomas o elementos valorativos que permiten una correcta interpretación de las normas jurídicas que conforman el derecho positivo.

En pocas palabras los principios son aquellas reglas valorativas que determinan el verdadero y real alcance y sentido de las normas jurídicas del ordenamiento jurídico positivo; en este sentido, los principios son fuente de derecho, en tanto en cuanto, nos muestran la verdadera razón de ser de la norma dentro del orden y respecto de los derechos fundamentales que impone un Estado Constitucional de Derecho, amén la escuela constitucionalista del Derecho, que la dejaremos solamente citada, ya que no cabe en el presente trabajo analizarla a profundidad, basta con decir que basa a la ciencia normativa jurídica en los principios ocultos tras la norma que se ponderan y tutelan por la Carta Fundamental del Estado y demás normas que conforman el ordenamiento jurídico.

En este sentido, como toda la ciencia jurídica en general, la rama del Derecho Público, en particular, y dentro de ella, la especie del Derecho Administrativo como la rama de derecho que, de manera general y sucinta, estudia y regula la actuación de los órganos y organismos que conforman la administración pública de un Estado, también basa su interpretación y correcta aplicación normativa, a través de una serie de principios de reglan la contratación administrativa y que limitan la discrecionalidad de la autoridad pública.

Precisamente estos fines de los principios de la contratación administrativa, con relación a la correcta interpretación de las normas jurídicas de Derecho Positivo en materia precontractual y contractual pública, se sujetan al régimen constitucional, establecido en el artículo 288, norma que, con relación al régimen y sistema de compras públicas manda lo siguiente: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"[15].

La norma constitucional encuentra eco en la disposición del artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuyo tenor es el que sigue: "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato"[16].

Estos axiomas jurídicos para la Doctrina de Derecho Administrativo son los principios de legalidad, trato justo, igualdad, oposición y libre concurrencia, oportunidad, calidad, vigencia tecnológica, publicidad y transparencia.

[15] Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, artículo 288.
[16] Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 04 de agosto de 2008, artículo 5.

Lo anteriormente descrito, se encuentra recogido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, norma orgánica constitucional que describe los principios de la contratación administrativa en el Ecuador y que tiene el siguiente texto: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"[17].

Una vez que han quedado en claro cuáles son los principios de la contratación administrativa debemos proceder al análisis de los principios de la contratación administrativa respecto de la naturaleza jurídica del "Swiss Challenge", iniciando con el cumplimiento de aquellos principios aparentemente menos controvertidos en la práctica jurídica del "Swiss Challenge", para pasar a los principios más controvertidos[18] para el criterio de los organismos de control del Estado.

En este sentido, debemos señalar que, en este estado de nuestro trabajo de investigación, es necesario definir cada uno de los principios de la contratación administrativa, para posteriormente proceder al análisis del cumplimiento de cada uno de ellos, que han sido materia de controversia ante la Contraloría General del Estado, con relación al procedimiento de "Swiss Challenge".

1.2.1. El Principio de Legalidad y Juridicidad

[17] Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 04 de agosto de 2008, artículo 4.

[18] Cfr. Informes de los Exámenes Especiales tanto al Swiss Challenge para la selección del Socio Estratégico para la Construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito –NAIQ- y para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Toachi – Pilatón, presentados por la Contraloría General del Estado, en donde se señala que este procedimiento vulnera los principios de transparencia, igualdad y oposición o libre concurrencia, que obran en los anexos del presente trabajo de investigación. Específicamente el contenido en el Informe del "Examen Especial al Proceso de Contratación y Ejecución del Contrato de Concesión, del Aeropuerto de Quito, Zona Franca, Parque Tecnológico y Centro Logístico del Complejo Aeroportuario, a cargo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca de Quito, CORPAQ", practicado por la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2007.

El principio de legalidad es aquel axioma que, en palabras del maestro Eduardo García de Enterría es concebido como la: "[…] exigencia de que toda actuación singular del poder tenga que estar cubierta por una Ley previa […]"[19], tratadista que, respecto de este principio, continúa anotando: "[…] Es a esta técnica estructural precisa a lo que se llama propiamente principio de legalidad de la Administración: ésta está sometida a la Ley, a cuya ejecución limita sus posibilidades de actuación […]"[20].

Debemos dejar sentado que, el principio de legalidad en materia administrativa, es el pilar fundamental del Derecho Administrativo, entendido como aquel orden que surge como un instrumento idóneo para la interdicción de la arbitrariedad del poder público; por ello, es que este principio establece los límites de la competencia de la autoridad pública.

Por esta razón es que, el principio de legalidad ha sido definido como aquella sujeción formal y material de la actuación administrativa a las disposiciones constitucionales o legales, esto es al tenor de la norma que habilita su actuación y determina su competencia. Sobre este principio rector del Derecho Administrativo en el sistema continental, el tratadista Marco Morales Tobar, magistralmente señala que: "[…] Por lo tanto todos los actos de la autoridad pública han a ajustarse a la Ley y sus actividades, por lo que, no pueden ir más allá de lo que en ella se dispone […]"[21].

Es precisamente este sometimiento a la Ley que habilita el ejercicio de la potestad atribuida, la característica fundamental del principio de legalidad, así lo ha ratificado el tratadista Manuel María Diez que, sobre la legalidad ha señalado: "[…] En cuanto a la legalidad, puede definirse como la calidad de lo que es legal y ser legal es lo que está reglado por la Ley […]"[22].

---

[19] Eduardo, García de Enterría, y Tomás Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Madrid, Editorial Thompson Civitas, duodécima edición, 2004, pp. 441.
[20] Id. Ibíd.
[21] Marco, Morales, Manual de Derecho Procesal Administrativo, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, primera edición, 2010, pp. 5.
[22] Manuel María, Diez, Derecho Administrativo, Tomo I, Buenos Aires, Bibliográfica OMEBA, 1963, pp.150.

La concepción constitucional del principio de legalidad se encuentra desarrollado en el artículo 226 de la Constitución de la República[23] que manda que, todo acto del poder público tiene que estar revestido del marco de la legalidad; por ello, es que la autoridad pública no podrá escapar al tenor de la Ley, ni ejercer otra potestad que no sea la expresamente atribuida por la Constitución o dicha norma. Respecto del principio de legalidad, la jurisprudencia de casación de la entonces Corte Suprema de Justicia, ha señalado que:

> "Todos los actos administrativos tienen como único origen la ley, pues conforme al principio, elevado en nuestro derecho positivo al rango de constitucional, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la Ley, por lo que en consecuencia cualquier acto realizado fuera de la ley es un acto arbitrario y en consecuencia de nulidad absoluta. Siendo la ley el único origen de los actos administrativos, los autores están de acuerdo en que por más que existieran elementos discrecionales en cualquier acto, siempre en él se ha de encontrar por lo menos cuatro elementos reglados, los cuales son: la existencia misma de la potestad, su extensión (que nunca podrá ser absoluta), la competencia para actuar, que se referirá a un ente y -dentro de éste- a un órgano determinado y no a cualquiera, y, por último el fin, porque todo poder es conferido por la ley como instrumento para la obtención de una finalidad específica, la cual estará normalmente implícita y se referirá a un sector concreto de las necesidades generales, pero que en cualquier caso tendrá que ser necesariamente una finalidad pública"[24].

[23] Constitución de la República del Ecuador, artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

[24] Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Gaceta Judicial. Año CIII. Serie XVII. No. 10. Página 3346, Quito, 2 de julio de 2002.

De la misma jurisprudencia, antes citada, se desprende que los elementos fundamentales del principio de legalidad es que determina la existencia misma de la potestad a través de su atribución, determina el límite dentro de la cual puede ser ejercida, lo que los jurisconsultos denominan “extensión” de la potestad, establece el órgano que debe ejercerla, así como la finalidad para la cual se ejerce la misma.

Estos elementos del principio de legalidad hacen relación a la: competencia del órgano, extensión de la potestad, objeto de la misma y fin para el ejercicio del poder público; componentes que configuran el principio de legalidad y, por ello, hacen que dicho axioma constituya una verdadera directriz en la actuación administrativa.

Por consiguiente, en el presente trabajo abordaremos si el proceso de “Swiss Challenge” se encuentra dentro de las atribuciones de los órganos del poder público en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, cumpliendo con todos estos elementos del principio, aspectos que abordaremos en los siguientes capítulos.

Sin embargo, antes de pasar a analizar los principios involucrados en el procedimiento precontractual de nuestro análisis, es necesario señalar que, incluso la concepción pura y simple del principio de legalidad ha sido superada a partir de la segunda guerra mundial y con el establecimiento de la defensa de los derechos humanos como deber último del Estado.

Por ello es que, destacados jurisconsultos ecuatorianos hablan ya, haciéndose eco de la nueva tendencia del derecho administrativo continental, del principio de juridicidad, como un nivel más alto y desarrollado del principio de legalidad.

El Doctor Marco Morales Tobar, muy acertadamente ha señalado que el principio de legalidad parte del primado que: “[…] todos los actos de autoridad pública han de ajustarse a la Ley

y sus actividades, por lo que, no pueden ir más allá de lo que en ella se dispone […]"[25]; pero el profesor Morales, va más allá del mero principio de legalidad cuando afirma:

> "[…] En la actualidad, se debe mirar el principio de legalidad con mucha mayor amplitud, puesto que el administrador público y la función administrativa no solo que han de estar a lo dispuesto en la normativa jurídica vigente, sino a la juridicidad de sus actos, esto es, han de tener presente al derecho en su conjunto, a la misión que como función pública deben desarrollar, es decir la consecución del bien común, todo ello enmarcado dentro del principio de responsabilidad en su actuación, para que conforme al mandato del artículo 227 de la Carta Primera, sus actuaciones estén enmarcadas en los principios de capacidad, honestidad y eficiencia […]"[26].

Este criterio ha sido corroborado por las resoluciones de la entonces Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que, respecto al principio de juridicidad, como axioma fundamental de la actuación administrativa ha señalado:

> "[…] Así, la misma Constitución al hablar de la motivación (Art. 24 numeral 3) señala que esta solo existe cuando la resolución de los poderes públicos haya sido expedida determinando los antecedentes de hecho o fácticos; las normas o principios jurídicos en que esa decisión se fundamenta y la pertinencia de aplicación a los antecedentes de hecho. Motivación que no solo garantiza el derecho de los administrados a saber el por qué de la resolución administrativa que les afecta; sino, por cuanto es un medio para asegurar la juridicidad; es decir de hacer efectivo el derecho a la seguridad jurídica y del principio de sometimiento general a la norma jurídica, previsto en la Carta Suprema del Estado […]"[27].

[25] Marco, Morales Tobar, Ob. Cit., pp. 5.
[26] Id, pp. 8.
[27] Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Gaceta Judicial. Año CVIII. Serie XVIII, No. 1. Página 4645., Quito, 3 de julio de 2007.

Asimismo, el entonces Tribunal Constitucional, respecto del principio de juridicidad, ha señalado lo siguiente:

> "Toda actividad de la administración pública de un Estado persigue cumplir con un plan operativo, que siempre está ligado a los objetivos del mismo. El Estado como tal, en su concepción más moderna, fundamenta sus características en una administración que logre prestar servicios con eficiencia, equidad, oportunidad; respetando los derechos humanos, dentro de un equilibrio enmarcado en la normativa jurídica para el logro real del quehacer democrático. Cuando un acto emanado de la administración pública a través de sus representantes cumple con todos los preceptos para su formación y expedición, dentro del lineamiento jurídico previsto, las consecuencias jurídicas de dicho acto de administración se tornan válidas. La legislación y la doctrina, en general, establece que el acto así concebido es legítimo. Pero para conseguir tales resultados, no basta que la autoridad de la que emanó el acto proclame su legitimidad porque sí, por designio ineludible, o porque la autoridad nominadora lo hizo en razón de que como tal podía hacerlo, y con eso es suficiente. Necesariamente hay que revisar en su conjunto los caracteres y efectos del acto bajo los parámetros de la juridicidad que deben ostentar tales decisiones"[28].

Por consiguiente se desprende que el principio de legalidad que parte de la atribución constitucional y legal de la competencia, materia, ámbito territorial y marco dentro del cual podrá ejercerse la atribución, constituye un requisito fundamental que, juntamente con el principio de juridicidad, hacen que la autoridad pública desarrolle su actuación no solamente con miras a la disposición legal, sino también respecto del cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, con respeto de los derechos fundamentales, con eficiencia, oportunidad, calidad y eficacia.

[28] Resolución del Tribunal Constitucional 923, Primera Sala, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 434, 10 de Enero del 2007, dentro del caso signado con el No. 0923-05-RA.

Una vez que hemos dejado, al menos, someramente abarcado el principio de legalidad y juridicidad que debe primar en los procedimientos de contratación, es necesario señalar que, las actuaciones de las autoridades públicas, dentro del desarrollo de los procedimientos precontractuales para la selección del socio estratégico del Estado, deben respetar el principio de trato justo, que abordaremos a continuación.

1.2.2. El Principio de Igualdad y Trato Justo

El principio de igualdad y trato justo hace relación a que los oferentes deben participar en el procedimiento precontractual en las mismas condiciones, sin discriminación de ningún tipo, sean estas de carácter material o formal. El principio de igualdad involucra que la entidad pública debe garantizar a los participantes dentro de un proceso público competitivo precontractual, el acceso al proceso precontractual, así como, un trato equitativo y uniforme durante el desarrollo del mismo.

La igualdad en el procedimiento precontractual proviene, como no puede ser de otra manera, del derecho fundamental a la igualdad formal y material constitucionalmente reconocido, esto es entendido como el hecho que los oferentes no pueden ser discriminados en cuanto al contenido de sus derechos, ni respecto del procedimiento establecido para tal efecto.

La Constitución de la República, en su artículo 66, número 4[29], garantiza el derecho a la igualdad ante la ley, así como prohíbe la discriminación del cualquier tipo; aspecto que debe ser cumplido dentro del procedimiento administrativo precontractual. Por ello es que, la Jurisprudencia Constitucional, respecto de los componentes del principio de igualdad en los procedimientos precontractuales, se ha pronunciado que se cumple este principio cuando: "… se ha considerado a

[29] Constitución de la República, "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: […] 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación".

todos los proponentes en igualdad de condiciones con los mismos derechos, oportunidades e información requerida"[30].

Conforme al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, el principio de igualdad implica no solamente la posibilidad de participar en el procedimiento precontractual, sino ejercer los mismos derechos, acceder a las mismas oportunidades y obtener la información que sea requerida por parte del oferente.

En este mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo[31] de la entonces Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado señalando que el principio de igualdad implica que las cargas públicas, en este caso respecto de los oferentes en el procedimiento precontractual, deben ser equitativas y mantenidas en balance respecto de sus derechos; de ahí es que, precisamente, proviene la conexión del principio de igualdad con el de trato justo, que involucra la equidad respecto de las resoluciones y cargas de los oferentes dentro del procedimiento administrativo precontractual. Todos estos criterios son ratificados por el tratadista Roberto Dromi que, respecto del principio de igualdad en los procedimientos precontractuales ha señalado lo siguiente:

> "El otro principio fundamental es que los oferentes que concurren a la licitación tenga igualdad de posibilidades en la adjudicación del objeto del futuro contrato. La

[30] Tribunal Constitucional del Ecuador, Resolución No. 1114, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 68, de 5 de Agosto del 2008.

[31] Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Gaceta Judicial. Año CVIII. Serie XVIII, No. 4. Página 1631. Quito, 24 de mayo de 2007.- "[…] De tal forma que, en la persecución de los intereses colectivos, aunque se entiende que el interés individual deba ceder ante ellos, la distribución de las cargas públicas individuales está sometida a un criterio general de igualdad material o sustancial, lo que veda toda forma de sacrificio individual injusto o ilícito, por ser contrario a este principio de igualdad en el reparto de las cargas públicas. Por ello, cuando el Estado y sus Instituciones, en el ejercicio de sus potestades, provocan un desequilibrio en la distribución de las cargas públicas, que implique un sacrificio individual intolerable, está llamado a reparar los perjuicios provocados, a restablecer el balance afectado. Por esta razón el artículo 20 de la Constitución Política no hace referencia al obrar lícito o ilícito de los funcionarios o empleados públicos, cuando asigna la responsabilidad al Estado en el evento de que se cause un perjuicio a los administrados, originada en su comportamiento. En efecto, esta norma, en su parte pertinente, establece: "Las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios, estarán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroguen como consecuencia... de los actos de sus funcionarios y empleados, en el desempeño de sus cargos". De la misma manera, cuando el referido artículo 20 ibídem hace referencia a la "prestación deficiente de Servicios públicos" no califica la licitud de los actos o hechos conducentes a la prestación correspondiente sino al defecto funcional del servicio […]".

igualdad exige a todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas"[32].

En otras palabras, el principio de igualdad involucra que las condiciones de participación deban ser similares; así como, el trato justo establece la obligación de la entidad contratante de actuar con equidad en la consecución de las diferentes etapas del procedimiento (igualdad formal) y resolución de las peticiones de los oferentes aplicando los mismos criterios para casos similares (igualdad material).

Una vez que hemos dejado en claro el principio de igualdad formal y material, así como el trato justo, en los procedimientos precontractuales, es necesario abordar el principio de calidad y vigencia tecnológica, como un axioma a seguir en los procedimientos públicos competitivos de elección del socio estratégico del Estado.

1.2.3. El Principio de Calidad

El principio de calidad es un axioma que parece escapar de la definición netamente jurídica, puesto que constituye un concepto jurídico indeterminado que utiliza la norma constitucional y legal cuando se preocupan de la calidad de una contratación, se refieren a la eficiencia, sin que puedan constituir fuente de potestades discrecionales.

Debemos recurrir, pues, a la disposición del artículo 18, número 2, de la Codificación del Código Civil, norma que, señala que las palabras de la Ley deben interpretarse en su sentido literal, general, obvio y propio del lenguaje común, por ello es que la Real Academia de la Lengua Española es fundamental al ayudarnos a desentrañar la definición de "calidad" que es entendida como la: "[…] Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que permiten juzgar su valor

[32] Roberto, Dromi, Derecho Administrativo, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2006, pp. 504.

[…]"[33]. Este conjunto de propiedades inherentes al objeto que permiten establecer o juzgar su valor, se encuentran conformados por criterios objetivos que determina la entidad contratante como elemento de juzgamiento del valor del objeto mismo del procedimiento.

Necesario es indicar que, los autores de Derecho Administrativo consultados, a pesar de ser los mejores en esta materia, se han mostrado renuentes y han preferido no abordar este tema a profundidad dotando de una definición del principio de calidad, toda vez que, se trata, como hemos dicho, de un concepto jurídico indeterminado que ha sido incluido por el legislador en las normas que rigen la contratación administrativa; pero que, a su vez, son desentrañados ya sea por la entidad contratante al elaborar los pliegos, o por la jurisprudencia para cada caso concreto, en el cual el juzgador con la ayuda de un perito en la materia, verifica el cumplimiento de estos requisitos técnicos que le permiten juzgar el valor del objeto del contrato o procedimiento.

Por ello, para confirmar si el principio de calidad hace relación a la determinación y cumplimiento de los requisitos técnicos para determinar o juzgar el mejor valor del objeto del procedimiento precontractual, es útil remitirnos al tenor de las normas que establecen como uno de los principios de la contratación pública a la "calidad"; ya que, del tenor de las mismas se puede desentrañar cuál es el sentido que la legislación da dicho principio. No podemos, entonces, dejar de citar el tenor del número 25 del artículo 66 de la Constitución de la República que, reconoce como un derecho de los administrados, el derecho de los administrados de acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad[34].

[33] Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, Madrid, Editorial Espasa Calpe, 2001, pp.401.

[34] Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, artículo 66, número 25, "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: […] 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características […]"

Complementa esta disposición, el tenor del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que reconoce entre los principios de la contratación a la calidad[35].

De las normas antes descritas, se desprende que el Estado a través del ordenamiento jurídico pretende que las contrataciones y procedimientos precontractuales se desarrollen asegurando la calidad de los servicios públicos y que los administrados accedan a obras con la mejor aptitud o valor, es por ello que, el principio de calidad podría ser definido como aquel conjunto de propiedades inherentes al objeto de la contratación pública que permiten establecer o juzgar su valor, que conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano debe ser el mejor.

Finalmente, es necesario destacar que, este conjunto de propiedades inherentes al objeto o servicio que permiten juzgar su valor deben ser fijadas por la entidad contratante, al momento de elaborar los pliegos - ley del procedimiento precontractual; y, en tal virtud, es precisamente la entidad contratante la llamada a verificar el cumplimiento de estas propiedades que harán el mejor juicio de valor de la contratación y de su resultado. Ratifica nuestro criterio el pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, por el cual, la autoridad, ha señalado que el mismo debe ser observado en los procedimientos precontractuales si admitirse que sean vulnerados[36].

---

[35] Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 04 de agosto de 2008, artículo 4. “Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”

[36] Procuraduría General del Estado, Oficio No. 17535, de 18 de noviembre de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 377, de 03 de febrero de 2011. “[…] Sin perjuicio de lo referido, debo puntualizar que al haber participado la Ing. Latina Petrova en el proceso de la consultoría de los "Diseños del sistema de riego presurizado a nivel parcelario para la comunidad de Zhinquir, parroquia de DugDug" y haber sido adjudicada por parte de la Junta Parroquial en base de términos de referencia de la contratación, realizados por su cónyuge el Ing. Fabián Miguel Cárdenas, se han infringido los principios de trato justo, igualdad y transparencia que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, consagrados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional […]".

De lo antes mencionado se puede concluir que, el principio de calidad implica la obligación de la entidad contratante de perseguir con la contratación y en la participación en el procedimiento precontractual que se obtengan bienes o servicios, previo el juzgamiento de las propiedades de su mejor valor, efectuado al momento de elaborar los pliegos ley del procedimiento precontractual y para su resultado.

1.2.4. El Principio de Vigencia Tecnológica

Conforme hemos señalado, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha establecido que los procedimientos precontractuales deben desarrollarse cumpliendo el axioma de la vigencia tecnológica. A diferencia del principio de calidad que, no cuenta con una definición en el ordenamiento jurídico, el principio de vigencia tecnológica ha sido expresamente definido por el artículo 3 de las Disposiciones de Contratación para la Adquisición y Arrendamiento, de Bienes y la Prestación de Servicios, relacionadas con el Cumplimiento del Principio de Vigencia Tecnológica, cuyo tenor es el que sigue:

> "Art. 3.- VIGENCIA TECNOLOGICA.- Para efectos de la aplicación de estas disposiciones, el principio de vigencia tecnológica implica la obligación de que la adquisición y arrendamiento de los bienes, así como la prestación de servicios en los que se contempla el uso de bienes específicos de los mencionados en este decreto, reúnan las condiciones de calidad necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida, desde el momento de su adquisición y hasta por un tiempo determinado y previsible de vida útil, con la posibilidad de adecuarse, integrarse; repotenciarse y reponerse, según el caso, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos"[37].

[37] Disposiciones de Contratación para la Adquisición y Arrendamiento, de Bienes y la Prestación de Servicios, relacionadas con el Cumplimiento del Principio de Vigencia Tecnológica, expedidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1515, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 5, de 31 de mayo de 2013, Artículo 3.

De la norma antes citada, se desprende que, el principio de vigencia tecnológica implica que en toda adquisición y arredramiento de bienes o prestación de servicios se debe verificar que los mismos reúnan la calidad necesaria para el cumplimiento de la finalidad requerida con la contratación, tanto desde el momento de la misma como durante su tiempo previsible de vida útil, teniendo, por ello, un stock adecuado de elementos para su reparación.

El Decreto Ejecutivo por el cual se expidieron las disposiciones en mención no ha hecho, sino, hacer eco del contenido del artículo 25 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y del Usuario[38], que establecía para las relaciones privadas, la obligatoriedad de los proveedores de bienes o servicios de garantizar los medios para la efectiva reparación o re potenciación de los mismos, lo que llevado a la materia de contratación pública se convierte en el ´principio de "vigencia tecnológica" que, como su nombre lo indica implica que las condiciones de calidad se mantengan en el tiempo y no se conviertan en obsoletas en un corto periodo; ya que, deben responder siempre a la finalidad de la contratación.

1.2.5. El principio de Oportunidad

Para definir el principio de oportunidad, tenemos que recurrir a la definición de "oportunidad" que el tratadista Emilio Fernández Vázquez nos otorga:

> "[…] Cualidad de lo que es oportuno. Es oportuno lo que se hace o acaece en tiempo, a propósito y cuando conviene. Favorable, propicio y muy al caso. La oportunidad es una noción cualitativa y por esto puede hablarse de la oportunidad de una medida de

[38] Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y del Usuario, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116, de 10 de julio de 2000, "Art. 25.- Servicio Técnico.- Los productores, fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes de bienes deberán asegurar el suministro permanente de componentes, repuestos y servicio técnico, durante el lapso en que sean producidos, fabricados, ensamblados, importados o distribuidos y posteriormente, durante un período razonable de tiempo en función a la vida útil de los bienes en cuestión, lo cual será determinado de conformidad con las normas técnicas del Instituto Ecuatoriano de Normalización – INEN".

gobierno o también que ella es oportuna. Esta oportunidad depende de su contenido y también del momento en que la medida fue puesta, de las circunstancias especiales que rodean a la decisión, todo lo cual constituye tema de apreciación personal, subjetiva que inclusive puede variar en el tiempo […]"[39].

De la definición antes citada podemos señalar que el principio de oportunidad, debe ser considerado como aquella directriz que tiene la autoridad de proceder a la adopción de medidas administrativas, entre ellas la aprobación y disposición del inicio y desarrollo del procedimiento precontractual, en el momento, con el objeto, finalidad y lugares adecuados, pertinentes, acertados, aptos y de manera eficaz.

Respecto del principio de oportunidad el tratadista Antonio José Pérez, lo ha definido como: "[…] Los procedimientos precontractuales deben ser oportunos, ágiles y rápidos, pues como ya mencionamos, en última instancia, la entidad contratante, al contratar obras, bienes o servicios, busca directa o indirectamente satisfacer una necesidad pública […]"[40].

Por consiguiente, el principio de oportunidad en materia de procedimientos precontractuales hace que la autoridad administrativa deba actuar en el inicio y desarrollo del procedimiento de manera adecuada, en cuanto al lugar, tiempo, objeto y finalidad; aspectos que debe considerar para efectos de la toma de decisión al momento de designar al co contratante del Estado, aspectos, todos ellos que se encuentran recogidos por las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado[41], que sirven para el control de la pertinencia por parte de la autoridad pública.

[39] Emilio Fernández Vázquez, Diccionario de Derecho Público, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1981, pp. 538.
[40] Antonio José, Pérez, Daniel López Suárez y José Luis Aguilar, Manual de Contratación Pública, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, primera edición, 2011, pp.68.
[41] Acuerdo No. 039 de la Contraloría General del Estado.

Debe señalarse, finalmente que, el principio de oportunidad hace relación al momento, lugar y tiempo de la contratación, aspecto que es ratificado por el inciso final del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo tenor, respecto de la utilidad misma del Plan Anual de Contrataciones –PAC- manda que el mismo establecerá ese momento como característica de la oportunidad, en la que se desarrollaran las contrataciones; por ello, el tenor de la norma, en la parte pertinente, es el que sigue:

> "Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.- […] Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec"[42].

1.2.6. El Principio de Libre Concurrencia

El profesor Eduardo García de Enterría ha definido al principio de libertad de concurrencia desde una doble óptica y desde la finalidad que se persigue que en pocas palabras es a través de garantizar la mayor cantidad de oferentes a través de la mayor competencia posible, garantizar los intereses económicos de la entidad de la administración pública contratante; en este sentido el catedrático, respecto de este principio, se pronuncia de la siguiente forma: "La libertad de concurrencia es uno de los principios tradicionales de la contratación de los entes públicos y persigue una doble finalidad: proteger los intereses económicos de la administración suscitando en

[42] Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo de 2009, artículo 25, inciso final.

cada caso la máxima competencia posible y garantizar la igualdad de acceso a la contratación con la administración"[43].

El tratadista anteriormente anotado ha aseverado muy acertadamente que: "[…] el principio de libertad de concurrencia se concreta en la existencia de una serie de sistemas destinados a seleccionar al contratista de entre todos los posibles aspirantes […]"[44]; siendo fundamental para el presente trabajo investigativo que el tratadista hispano, muy aceptado en nuestro sistema y por las distintas autoridades jurisdiccionales, claramente señala que a este principio se configuran varias excepciones, sobre todo en cuanto al procedimiento; por ello, el maestro García de Enterría señala lo siguiente: "Sin embargo, el principio admite excepciones, tanto respecto de las personas que pueden aspirar a convertirse en contratistas, como respecto del procedimiento para seleccionar a quien vaya a serlo en un caso concreto, excepciones todas ellas justificables, y que no alcanzar a desvirtuar la esencia del mismo"[45].

Todos los autores consultados definen a este principio desde el punto de vista de la posibilidad de la presentación sin restricciones de oferentes que se encuentren en condiciones que suscribir un contrato con el organismo de la administración pública, sin que sea restringida su participación por parte de la entidad contratante.

1.2.7. El Principio de Transparencia

Antes que nada debemos señalar que el principio de transparencia no es un principio exclusivo de la contratación administrativa, sino que al ser el procedimiento precontractual un procedimiento administrativo especial, ha adoptado este principio del procedimiento administrativo

[43] Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Bogotá – Lima, Editorial Temis S.A., 2008, pp. 689.
[44] Id. Ibíd.
[45] Id. Ibíd.

en general. Una vez que hemos dejado indicado este particular, es necesario señalar que la doctrina de Derecho Administrativo ha entendido este principio desde la relación que debe guardar la administración pública con los administrados – ciudadanos, abarcando en este principio una actuación que pueda ser controlada, accesible, sin ocultamiento de la información, proyectos y actuaciones.

Al respecto, el maestro Roberto Dromi, va más allá en la definición del principio de transparencia, entendido como esta actuación controlada y accesible por parte de los administrados, sino que, para el tratadista conlleva el cumplimiento de todos y cada uno de los demás principios de la contratación administrativa[46].

De lo antes expuesto se desprende que la transparencia es un principio que aglutina todos y cada uno de los principios de la contratación administrativa que han sido citados, toda vez que, el cumplimiento de los mismos es materia de control de todos y cada uno de los administrados sin que sea necesario que los mismos tengan involucrados derechos subjetivos, sino que, basta con que tengan mero interés legítimo en el procedimiento.

La definición del maestro Dromi, es recogida por la mayor parte de la doctrina; sin embargo, debe destacarse la definición otorgada por el tratadista Eduardo García de Enterría quien aporta un interesante elemento que se suma al principio de transparencia, ya que, respecto de dicho axioma señala que permite al administrado conocer todos y cada uno de los criterios de decisión por parte de la autoridad[47], aspecto que, evidentemente, deberá acreditarse durante el procedimiento administrativo.

[46] Cfr. Roberto Dromi, Licitación Pública, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1999, pp. 105. “Se entiende entonces que la transparencia, como principio rector de la licitación pública, abarca respecto del actuar administrativo, el cumplimiento irrenunciable de los principios de legalidad, moralidad, publicidad, participación real y efectiva, competencia, razonabilidad, responsabilidad y control”.
[47] Cfr. Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, Ob. Cit., pp. 490.

Claro está, debemos hacer mención al hecho de que los criterios de decisión conllevan, precisamente, la aplicación de todos y cada uno de los principios que rigen a este tipo de procedimientos de contratación y que han sido analizados anteriormente.

Es importante destacar que, nuestra legislación concuerda con lo antes expuesto e intenta definir el principio de transparencia en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, norma que, en la parte pertinente, define a este principio como:

> "Art. 3.- Principios.- La Función de Transparencia y Control Social se fundamenta en los siguientes principios: […] 3. Transparencia: En todas sus actuaciones, resoluciones y en la aplicación de normas y procedimientos se garantizará su publicidad y el acceso a la información pública, especialmente en aquellas que se protejan los derechos de las personas, comunidades, comunas, pueblos, nacionalidades y colectivos"[48].

De lo antes expuesto, el principio de transparencia garantiza el acceso por parte de los administrados, a todos y cada uno de los elementos que dentro del procedimiento precontractual han permitido la adopción de la decisión por la cual culmina el mismo; así como, la verificación por parte del ciudadano del cumplimiento de todos y cada uno de los principios fundamentales que rigen el procedimiento de contratación.

1.2.8. El Principio de Publicidad

El principio de publicidad hace relación a que todos los documentos y actuaciones desarrolladas dentro del procedimiento de contratación sean de conocimiento del mayor número de

[48] Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 53, de 07 de agosto de 2013, artículo 3, número 3.

interesados en el mismo[49]. Por esto es que la doctrina consultada coincide en afirmar que el principio de publicidad coadyuva con el de transparencia[50], puesto que, a criterio del maestro Jaime Santofimio:

> "Su punto de partida lo constituye la necesidad, por regla general, de que la totalidad de actuaciones y decisiones de las autoridades se caractericen por ser públicas y abiertas a la totalidad de asociados, salvo las situaciones excepcionales y restrictivas que por vía de mandato constitucional o legal se establezcan"[51].

Por las consideraciones expuestas, se colige que el principio de publicidad hace relación a la obligación que tiene la autoridad pública de que la totalidad de actuaciones y decisiones sean de acceso y conocimiento por parte de la ciudadanía, puesto que están dotadas de esta característica de abiertas y públicas, claro está, salvo las excepciones establecidas por la misma ley.

1.2.9. El Principio de Participación Nacional

El principio de participación es un axioma que hace relación al establecimiento de estímulos para que los contratistas del Estado sean sus propios nacionales los que participen en los procedimiento de contratación, ejecuten obras, presten servicios, provean bienes a las instituciones del sector público.

---

[49] Cfr. Roberto Dromi, Licitación Pública, Ob. Cit., pp. 704. "[…] Desde el llamado a licitación, la publicidad significa las posibilidad de que el mayor número de interesados tome conocimiento del pedido de ofertas de la administración, ampliando así su concurrencia y competencia. Durante el desarrollo del procedimiento, la publicidad implica que la licitación debe efectuarse en forma pública. En este sentido gran parte de los actos y hechos del procedimiento licitatorio son abiertos al público al público en general y a los licitadores en particular […]".

[50] Algunos autores como Jaime Santofimio Gamboa, afirman que el principio de publicidad constituye una de las formas del principio de transparencia.

[51] Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Tratado de Derecho Administrativo, Acto Administrativo, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, cuarta edición, 2003, pp. 78.

Esta promoción de la participación nacional en las contrataciones establece que serán considerados de manera preferente los contratistas que sean nacionales, siendo pues la extensión de la preferencia a su vez nacional, provincial e incluso local; por ello, es que este principio establece que en caso de que se presenten dos oferentes que estando dentro de las misma condiciones técnicas para ejecutar un contrato se preferirá al nacional.

Este tipo de principio es característico en los procedimientos precontractuales dentro de los Estados que establecen dentro de sus políticas públicas se pretende que el estado como contratante constituya un agente económico que incentive la participación de sus nacionales en la economía y ejecución de sus obras.

Una vez que hemos descrito los lineamientos doctrinarios fundamentales respecto de los principios generales de la contratación administrativa, es necesario que, nos enfoquemos al análisis del cumplimiento de los principios más cuestionados por los detractores del procedimiento de “Swiss Challenge”.

1.3. El Swiss Challenge y el Principio de Igualdad de la Contratación Administrativa

Como hemos analizado en el presente capítulo, el principio de igualdad involucra que las condiciones de participación deban ser semejantes, así como, el trato justo establece la obligación de la entidad contratante de actuar con equidad en la consecución de las diferentes etapas del procedimiento (igualdad formal) y resolución de las peticiones de los oferentes aplicando los mismos criterios para casos similares (igualdad material).

Este principio hace relación a dos aristas, la “igualdad formal” y la “igualdad material” o de fondo, por lo que analizaremos si en el procedimiento de “Swiss Challenge” se cumplen con estos parámetros de actuación.

Debemos entonces comenzar analizando el cumplimiento del "*principio de igualdad formal y material*" del procedimiento que hace relación a que los participantes tengan acceso a todas y cada una de las etapas de proceso, sin discriminaciones arbitrarias y con la utilización de criterios iguales para casos similares.

En este sentido, debemos analizar que la etapa del procedimiento de "Swiss Challenge" por la cual, se afirma en varios sectores, entre ellos, la Contraloría General del Estado, que se vulnera el principio de igualdad y trato justo, puesto que al considerar el procedimiento un "*primer opcionado*" tiene este tiene cierto privilegio, al momento en que puede bajar el valor del precio de su oferta y seguir siendo el primer opcionado.

Sin embargo, es menester analizar si esta calificación del primer opcionado debe ser considerada como ilegítima y, por tanto, como una vulneración al principio de igualdad formal. Al respecto, es necesario señalar que, dentro del procedimiento de "Swiss Challenge", el primer opcionado, según las bases del proceso, debe acreditar la máxima y mejor capacidad para le ejecución de un proyecto que lo toma como propio; es por eso que, no se vulneraría el principio de igualdad, al momento en que el único elemento que hace que tenga la primera opción es el económico, puesto que se pretende con el procedimiento de Swiss Challenge, escoger el socio estratégico del Estado que le garantice calidad y precio.

Respecto de la vulneración de la igualdad formal, debe enfatizarse que, el primer opcionado no es que tiene una ventaja arbitraria, sino que constituye un iniciador del proyecto que aporta su "khow how", por ello, constituye solamente un punto de referencia con el que contrastar la oferta del contendiente en el Swiss Challenge.

Ahora bien, dentro del principio de igualdad formal, prohíbe beneficios desventajosos que discriminen negativamente al contendiente, debemos anotar que, sin embargo, en caso del desarrollo de un procedimiento de "Swiss Challenge" ejecutado adecuadamente, la existencia de un primer opcionado no hace por sí sola que se configure la vulneración del principio de igualdad formal, toda vez que, no se evidencia la discriminación arbitraria del contendiente al momento en que se tenga la primera opción, puesto que el criterio de selección viene a ser desde el punto de vista de las aptitudes técnicas para ejecutar el contrato y verificando una disminución del precio, si el opcionado en este lugar baja el precio.

La igualdad formal se evidencia, precisamente en que los pliegos del procedimiento de "Swiss Challenge", claramente establece que el primer opcionado debe reunir los requisitos o especificaciones técnicas mínimas sin las cuales no puede ser calificado como "primer opcionado", características técnicas que deben establecer la calidad y capacidad técnica y económica del primer opcionado, que debe ser calificado como tal en forma previa a la fase de "countermatch" y dentro de las primeras etapas del proceso.

Debe indicarse claramente que, respecto de la vulneración del principio de igualdad, la Jurisprudencia del entonces Tribunal Constitucional[52], ha señalado claramente que se vulnera el

[52] Tribunal Constitucional Resolución No. 326, publicada en el Registro Oficial No. 197, de 24 de Octubre del 2003. Considerando Séptimo.- "*[…] Que, esta Sala no observa que se viole el derecho a la igualdad, puesto que no aparece documento alguno que indique que ha ocurrido discriminación contra el accionante en su calidad de oferente; ni el derecho a la libertad de contratación, puesto que al no haber resultado adjudicatario del contrato, mal se puede decir que se ha impedido ilegítimamente se produzca una relación sinalagmática entre el reclamante y la universidad; y, tampoco puede conocerse si se ha violado el derecho a que las resoluciones de las autoridades sean motivadas, puesto que al expediente no se adjunta ni la comunicación que indica el accionante que se le ha hecho llegar notificándole que no ha sido favorecido, ni el acta del comité en donde seguramente consta las razones de sus decisiones […]*". Tribunal Constitucional Resolución No. 297, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 337, de 31 de Mayo del 2001. Considerandos Cuarto y Quinto: "*[…] Que, de acuerdo con lo determinado en el artículo 26 de la Ley de Contratación Pública vigente el Comité debe adjudicar el contrato al proponente "que hubiere presentado la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales"; la adjudicación comporta un acto administrativo complejo, emanado del Comité de Contratación Pública, como consecuencia de todo el trámite reglado precontractual; conforme a nuestra legislación constituye un acto discrecional de la administración pública con sujeción a lo establecido en la ley y además a los principios jurídico administrativos de razonabilidad y conveniencia; […] Que, de acuerdo con el anexo No. 1 del expediente venido en grado fojas 170 a 176, queda claro que el Comité de Contratación Pública de la Autoridad Portuaria de Guayaquil en uso de sus atribuciones legales y*

principio de igualdad formal y material cuando se discrimina a los oferentes, esto es, cuando se actúa inequitativamente dentro de las etapas del proceso de selección; así como, cuando se aplican criterios disímiles en casos similares respecto de las legítimas peticiones de los oferentes, dejando de aplicar las disposiciones de los pliegos, que son la ley del concurso.

En el presente caso, no existe ningún tipo de discriminación, puesto que, en primer término no se desatienden los pliegos, más bien se los aplica y se desarrolla una etapa misma del proceso que es la de la oposición o "countermatch". De igual forma, tampoco se actúa inequitativamente en el proceso, toda vez que el contendiente del primer opcionado tiene el derecho de ser su contra oferta; y, el primer opcionado tiene la opción de igualarla o no, aspecto que se tomará en todos los casos y respecto de todas las peticiones de los posibles contendientes de la oferta del primer opcionado, siendo que, este trámite no es antojadizo o arbitrario, sino que se encuentra perfectamente reglado en los pliegos, teniendo las mismas posibilidades de participar en el proceso y aplicándose en el proceso los principios jurídico administrativos de razonabilidad y conveniencia.

Por las consideraciones expuestas y al no cumplirse los requisitos que determinan la violación del principio de igualdad, descritos anteriormente y al estar en las mismas condiciones el primer opcionado de bajar su oferta, como el contendiente de proceder a formular la suya; y, es más reduciéndose la supuesta ventaja del primer opcionado, a la decisión discrecional de adjudicación o no al mismo por parte de la entidad, se puede concluir que no existiría violación al principio de igualdad formal y material al contar en el procedimiento de "Swiss Challenge" con un primer opcionado.

---

de las que constan en las bases del concurso, procedió a adjudicar el contrato a la empresa, considerando, la experiencia, el precio y la metodología, que se había aprobado para dicha adjudicación; en cuanto hace relación al contenido del acto, el mismo se ajusta a la normativa jurídica vigente y el trámite ha seguido las normas señaladas dentro del procedimiento precontractual […]".

1.4. El Swiss Challenge y el Principios de Oposición y Libre Concurrencia

Como hemos definido en el presente trabajo de investigación el principio de oposición y libre concurrencia es aquel axioma que involucra la obligación de la entidad contratante de garantizar la existencia de una serie de sistemas, etapas y controles destinados a seleccionar al contratista de entre todos los posibles aspirantes, sin que se restrinja o coarte arbitrariamente la participación del mayor número posible de oferentes.

En este punto es importante citar al Profesor Eduardo García de Enterría que, respecto del principio de oposición y libre concurrencia y ratificando el razonamiento antes formulado, ha señalado lo siguiente:

> "[…] Sobre esta base, el principio de libertad de concurrencia se concreta en la existencia de una serie de sistemas destinados a seleccionar al contratista de entre todos los posibles aspirantes. Sin embargo, el principio admite excepciones, tanto respecto de las personas que pueden aspirar a convertirse en contratistas, como respecto del procedimiento para seleccionar a quien vaya a serlo en el caso concreto, excepciones todas ellas justificables y que no alcanzan a desvirtuar la esencia del mismo"[53].

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el procedimiento de "Swiss Challenge" no vulnera el principio de oposición y libre concurrencia, más bien todo lo contario, puesto que, como hemos dejado analizado en acápites anteriores, a pesar de existir un "primer opcionado", las bases del procedimiento establecen y franquean todas las vías necesarias para que puedan participar en el "Swiss Challenge", todas aquellas personas naturales o jurídicas que reúnan las condiciones técnicas que les habiliten a competir en el proceso; asimismo, todos los participantes tienen el

[53] Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, Ob. Cit., Tomo I, pp. 716.

derecho a aspirar a convertirse en contratistas, siendo que solamente podrán constar excepciones justificables.

Debemos señalar que el tema del "primer opcionado" no constituye un limitante de participación sino que es considerado para fines de adjudicación; por consiguiente, no constituye un elemento que limite o restrinja la participación en el procedimiento precontractual y con ello, vulnere el principio de oposición y libre concurrencia, más bien, es al revés, todo procedimiento de "Swiss Challenge" busca con sus pliegos que la mayor parte de personas puedan ser rivales contendientes del "primer opcionado" y puedan convertirse en adjudicatarios, puesto que el interés de la entidad pública es que mientras más contendientes haya, mejores condiciones se incluirán en la oferta; aspecto que no ocurre en las contrataciones directas, en donde no existe este procedimiento de oposición que verifica, precisamente, el principio materia de nuestro análisis.

De igual forma, el señor Procurador General del Estado, respecto de la violación del principio de oposición o libre concurrencia, ha dictaminado que, en ciertas etapas o procesos públicos competitivos de contratación no se restringe los principios de oposición o libre concurrencia, en tanto en cuanto, no se impida la participación de otros interesados[54].

De lo anteriormente expuesto se desprende que el procedimiento de "Swiss Challenge" cumple con el principio de oposición o libre concurrencia, toda vez que de ninguna forma limita la participación de otros interesados, sino que, más bien, la promueve en sus bases, a fin de que se

[54] Procuraduría General del Estado, Oficio P.G.E. No. 07999, de 12 de abril de 2004. "*[…] PETROCOMERCIAL está facultada para celebrar contratos de transporte de hidrocarburos, por lo que los convenios marco no vulneran norma alguna del ordenamiento jurídico, por la no exclusividad a las empresas. Además, PETROECUADOR y sus empresas filiales no se encuentran sujetas a los procedimientos precontractuales previstos en la Ley de Contratación Pública codificada, sino a las leyes de Hidrocarburos y Especial de PETROECUADOR, reglamentos e instructivos de contratación y, específicamente al transporte de combustibles, a los decretos ejecutivos 2024, 726 y acuerdos ministeriales 184 y 128. Este marco legal, puede restringir los principios de publicidad, libre competencia, oposición e igualdad de trato a los oferentes, por lo que los convenios marco jamás podrían impedir la participación de otros potenciales interesados […]*"

presenten los interesados en contender con la propuesta del “primer opcionado” y en la etapa del “countermatch” venzan a su oferta.

1.5. El Swiss Challenge y el Principio de Transparencia

Como hemos dejado mencionado, el principio de transparencia hace que los procedimientos precontractuales, en todas sus etapas y decisiones, pueden ser de conocimiento de los administrados, aspecto que constituye una obligación por parte de entidad pública contratante.

Al respecto, es necesario señalar que, el procedimiento de “Swiss Challenge” debe asegurar la vigencia de este principio; sobre todo, en cuanto se refiere a la calificación de la oferta del “´primer opcionado”, la calificación de las ofertas de los contendores y los distintos “countermatch” o “desafíos” que se realizan dentro del procedimiento.

Es importante destacar que estas son las etapas fundamentales que distinguen precisamente al procedimiento precontractual del “Swiss Challenge” de otros procesos, por lo que ponemos énfasis en las mismas. Sin dejar de anotar que, como todo procedimiento administrativo, el “Swiss Challenge” debe tener la constancia del cumplimiento de esta obligación que involucra el principio de transparencia.

Debemos referirnos, al hecho de que, el principio de transparencia, per sé, no se vulnera en el presente caso, por tratarse de un procedimiento precontractual especial; puesto que, la naturaleza jurídica del “Swiss Challenge” hace que, ninguna de sus etapas sean por regla general reservadas; más bien todo lo contrario, se propugna su publicidad, que coadyuva a conocer por parte de todos los participantes en el proceso, los elementos objetivos para la toma de la decisión de adjudicación; por consiguiente, su procedimiento de inmediación de los participantes en la etapa de los “desafíos” o “countermatch” hace que, los participantes de manera transparente evidencien

y participen de cada etapa y tengan pleno conocimiento de los fundamentos de la decisión de la autoridad.

Finalmente debemos dejar sentado que el hecho de que en el “Swiss Challenge” exista un “*primer opcionado*”, reiteramos, se da para efectos no de calificación de la oferta, ni restricción de la participación en el proceso, sino que, constituye una regla de la adjudicación y previa calificación de la idoneidad técnica, “khow how” y capacidad del “primer opcionado”, cuya adjudicación debe ser debidamente motivada y con ello transparente, por ser de conocimiento de los participantes los fundamentos de la decisión.

CAPÍTULO II
CASOS DE SWISS CHALLENGE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ECUATORIANA

La figura del "Swiss Challenge" no ha sido muy utilizada como proceso precontractual, dentro de la administración pública ecuatoriana, consideramos que más que por razones de complejidad en sí mismas, por el desconocimiento de la figura en el trabajo habitual de la misma; siendo importante destacar que es un procedimiento que fuera bastante difundido en la región asiática[55] y bien conocido por el Banco Mundial[56], sobre todo para la ejecución de proyectos aeroportuarios, hidroeléctricos o de construcción de vías.

Y así lo acogió la administración pública ecuatoriana, sobre todo en la primera década de este siglo, cuando en el Ecuador se desarrollaron las adjudicaciones de dos proyectos de infraestructura, uno aeroportuaria y otro hidroeléctrica, esto es, la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito –NAIQ- y la construcción del proyecto hidroeléctrico Toachi-Pilatón, respectivamente, contrataciones que procederemos a detallar a continuación, en el presente capítulo.

2.1. El Swiss Challenge del Nuevo Aeropuerto Internacional del Quito –NAIQ-

El procedimiento de adjudicación para la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, fuera calificado como una prioridad por parte de la Alcaldía del General Paco Moncayo, destacar que, para tal efecto, que el "Swiss Challenge" del nuevo aeropuerto internacional de

[55] En la India se ha procedido a la adjudicación de la construcción de la denominada autopista ORR (ocho laned Outer Ring Road) de 160 km. Cfr. Internet: http://news.oneindia.in/2006/03/17/govt-to-award-contract-for-orr-via-swiss-challenge-ap-cm-1142582657.html. Asimismo, en India se utilizó este procedimiento para la adjudicación de la construcción de los Aeropuertos de Bangalore, Hyderabad y Calcuta. En Filipinas se ha desarrollado el proyecto de construcción del Terminal de Pasajeros No. 3 del Aeropuerto Ninoy Aquino de Manila. Cfr. Internet: http://www.legalserviceindia.com/articles/swiss.htm.

[56] The World Bank Group, Private Sector and Infraestructure Network, "Unsolicited Proposals Competitive Solutions for Private Infraestructure", pp. 2. Internet: http://rru.worldbank.org/documents/publicpolicyjournal/258hodge-031103.pdf

Quito, tuvo algunos antecedentes que debemos destacar de manera somera, antes de analizar detenidamente el procedimiento que nos ocupa.

Decir que los estudios preliminares para la construcción del aeropuerto en Tababela y Daular habían sido desarrollados por Airways Engineering Corp., empresa contratada por la Junta Nacional de Planificación y la Dirección General de Aviación Civil en los años 70, siendo presentados los estudios definitivos en 1975, por la compañía International Engineering Co (IECO) y Consultores Ecuatorianos Asociados Cía. Ltda.[57], los estudios eran relativos a la ubicación del aeropuerto de Quito, en un sector cerca de Puembo, denominado Tababela; y, el aeropuerto de Guayaquil, en el sector de Daular, proyecto este último que también sigue siendo la opción a mediano plazo, para construcción del nuevo aeropuerto de Guayaquil.

Dentro de los pocos avances que se dieron al respecto, podemos señalar la construcción de los aeropuertos de Quito y Guayaquil estaba a cargo del Gobierno Central, y así lo ratificó la expedición del Decreto Supremo No. 1821, de 09 de septiembre de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 426, de 20 de septiembre del mismo año[58], por el cual, se creó el Comité Directivo del Proyecto de Aeropuertos de Quito y Guayaquil, en este instrumento se dispuso las correspondientes declaratorias de utilidad pública y se encargó a estas instituciones el desarrollo de los procedimientos precontractuales correspondientes para su construcción.

Posteriormente, la norma antes citada, fuera derogada mediante Ley No. 53, Sustitutiva del Decreto – Ley No. 1821, publicada en el Registro Oficial No. 319, de 21 de noviembre de 1989, por

[57] Cfr. Paco Moncayo Gallegos, Director, El Nuevo Aeropuerto de Quito, Documentos para la Historia, 2008 Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Quito, pp. 9.
[58] Decreto Supremo No. 1821, de 09 de septiembre de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 426, de 20 de septiembre de 1977.- "*Art. 1.- Créase el Comité Directivo del Proyecto de Aeropuertos de Quito y Guayaquil, con sede permanente en la ciudad de Quito, el mismo que será el máximo Organismo de decisión para la orientación y Dirección integral del proyecto*".

la cual se creó la Comisión de Nuevos Aeropuertos de Quito y Guayaquil[59], organismo que se encargaría de desarrollar todas las gestiones necesarias para la construcción de estos proyectos. Sin embargo, los estudios permanecieron en los archivos de la DAC, por años, sin que los cuerpos colegiados de la Administración Pública Central realizaran significativos avances en los procesos constructivos, ya que, las competencias fueran, a su vez, transferidas al Consejo Nacional de Modernización del Estado y a la Vicepresidencia de la República.

Esta situación se mantuvo hasta la decisión de la administración del Alcalde de Quito, General Paco Moncayo, el cual se propuso desarrollar el proyecto del aeropuerto, para lo cual, se coordinó con el Gobierno Nacional, en la administración del Presidente Gustavo Noboa Bejarano[60], a fin de que se declare la construcción del aeropuerto como una obra de urgencia y prioridad nacional y se transfieran de conformidad con la anterior Ley de Descentralización, las competencias para la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, y sus vías de acceso al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con este antecedente, el Presidente Gustavo Noboa Bejarano, con fecha 23 de octubre del 2000, suscribió el Decreto Ejecutivo No. 885, publicado en el Registro Oficial No. 198, de 07 de noviembre de 2000, por el cual se autorizó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se proceda a la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito –NAIQ-, y de sus vías de acceso, por tratarse de un proyecto prioritario y urgente a nivel nacional[61].

---

[59] Ley Sustitutiva del Decreto - Ley No. 1821 del 9 de septiembre de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 426, del 20 de septiembre de 1977.- "*Art. 1.- En sustitución del Comité Directivo del Proyecto de Aeropuertos de Quito y Guayaquil, creado mediante Decreto Supremo No. 1821, publicado en el Registro Oficial No. 426, del 20 de septiembre de 1977 (ver...), créase con sede en la ciudad de Quito y autonomía en la gestión administrativa y económica la Comisión de los Nuevos Aeropuertos de Quito y Guayaquil, como institución jurídica de derecho público y organismo máximo de decisión para la planificación, adjudicación, contratación y supervisión de la construcción de las obras*".

[60] Cfr. Paco Moncayo Gallegos, Director, Op. Cit., pp. 11.

[61] Decreto Ejecutivo No. 885, de 23 de octubre de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 198, de 07 de noviembre de 2000.- "*Art. 1.- Por tratarse de una obra de urgencia y prioridad nacional, autorizase al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias realizadas, así como la administración, mejoramiento y mantenimiento del aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, a cuyo efecto, la*

Una vez expedido el Decreto Ejecutivo No. 885, en mención, el Concejo Metropolitano, en sesiones de 26 y 27 de octubre de 2000, aprobó la creación de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, para que se encargue de desarrollar todos los procedimientos correspondientes para la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito y de las vías de acceso al mismo.

Constituida la CORPAQ, conforme señala el Alcalde Moncayo en su libro[62], se buscó un método rápido por el cual se proceda de manera eficiente a contratar la construcción del aeropuerto, evidenciando a criterio del entonces burgomaestre de la capital, por asesoría internacional, que el procedimiento que atendía de mejor manera a las exigencias de la Municipalidad y demás sectores involucrados, era, precisamente, el "Swiss Challenge", por lo que el Directorio de la CORPAQ, aprobó el mismo.

El proceso de Swiss Challenge del aeropuerto de Quito inició con una aprobación de la denominada "metodología" por parte del Directorio y Comité Ejecutivo de CORPAQ; en sesiones de 13 de febrero y 11 de mayo de 2001; en estas sesiones se aprobó que el procedimiento que se desarrollaría sería, precisamente, el que es materia de esta tesis, así como, se instruyó a las autoridades administrativas del CORPAQ inicien y desarrollen los trámites pertinentes.

En ejecución de la resolución antes descrita el Director Ejecutivo de CORPAQ, inició el procedimiento precontractual necesario para tal efecto; por ello, se buscó a la empresa que públicamente presentara su primera propuesta, esto es, se dio paso a la fase de inicio del Swiss

---

Municipalidad ejercerá estas facultades en forma directa o delegándolas a empresas mixtas, privadas o entidades de otra naturaleza jurídica mediante concesión, asociación, capitalización o cualquiera otra forma contractual prevista en el artículo 249 de la Constitución Política de la República, en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y en la Ley de Aviación Civil".

[62] Cfr. Paco Moncayo Gallegos, Director, Op. Cit., pp. 13. "*En el Directorio de la CORPAQ y su Comité Ejecutivo buscamos el método más ágil, realista y eficiente para hacer posible la construcción del nuevo aeropuerto de Quito. Se consultó a expertos y estos sugirieron el sistema conocido como Swiss Challenge: un proceso abierto y competitivo de selección que asegura la más amplia participación de empresas interesadas, en procura de que se obtengan las mejores condiciones factibles […]*".

Challenge, en razón de que, la CORPAQ contaba con la autorización correspondiente, estudios anteriores y actualizados, que son requisitos del procedimiento conforme consta del capítulo I de este trabajo.

Procedió, entonces y por autorización del Directorio y Comité Ejecutivo de CORPAQ, a la elaboración y aprobación del reglamento del procedimiento de Swiss Challenge y la invitación y selección de la empresa que presentaría públicamente sus ofertas preliminares de la cual se seleccionará la primera oferta, sobre la cual se continuarán las etapas del Swiss Challenge y se desarrollarán las etapas correspondientes de oposición, mejora, todo esto dentro de la etapa de "countermatch", conforme hemos señalado en el presente trabajo. Al respecto, conforme el General Moncayo narra en su obra, lo que en efecto sucedió, fue que la CORPAQ, envió invitaciones a todas las empresas que habían manifestado su interés en ejecutar el proyecto, tanto ante las Comisiones designadas por el Gobierno Central, así como, a las empresas que se habían presentado ante la Dirección General de Aviación Civil, toda ellas, fueron enteradas por aplicación de la etapa de publicidad del "Swiss Challenge" que analizamos en el primer capítulo de este trabajo.

El General Paco Moncayo, Alcalde de Quito en funciones a esa fecha, nos aporta en su libro importantes antecedentes de hecho, cuando, señala que también se cursaron comunicaciones a las diferentes embajadas[63] acreditadas en el Ecuador, que la Municipalidad en ejercicio de sus potestades discrecionales, consideró como las más adecuadas para llevar adelante el proyecto de nuevo aeropuerto. Una vez cumplida, la etapa de publicidad o difusión del proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito –NAIQ-, como hemos descrito en el presente trabajo, la Municipalidad, debidamente representada por la CORPAQ, pasa a la etapa de "recepción de

[63] Cfr. Paco Moncayo Gallegos, Director, Op. Cit., pp. 14. "*[…] Asimismo se remitió cartas informativas a las embajadas de los Estados Unidos de América, Países Bajos, Brasil, Reino Unido, Francia, República de Corea y España, solicitándoles promuevan el proyecto ante las empresas de sus países, a fin de buscar la más amplia participación […]*".

ofertas preliminares"; en este caso, la empresa interesada fue "Marshall Macklin Monaghan", una empresa canadiense con el aval del Gobierno de Canadá.

Esta propuesta preliminar, que contenía el diseño propuesto del proyecto; así como, su propuesta de financiamiento y las condiciones para el desarrollo y ejecución del mismo, fue sometida al análisis de la CORPAQ, con el objeto de proceder a la selección del "primer opcionado", como instruye el procedimiento de "Swiss Challenge".

En tal virtud, la oferta presentada por "Marshall Macklin Monaghan" fue evaluada por CORPAQ, y, con los ajustes correspondientes, siendo que el principal y directo obligado para con la Municipalidad sería el Gobierno de Canadá, quien presentaría la oferta definitiva, se consideró que la oferta con esos cambios y ajustes, sea designada como "primer opcionado"[64], el nombre elegido por el Comité Ejecutivo y Directorio de CORPAQ fue "primer proponente", en sesión de 20; de cuya ejecución consta de la escritura pública de 22 de junio de 2001, otorgada ante el Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, por el cual, se suscribió un acuerdo con el Gobierno de Canadá que contaba con la representación de la "Canadian Comercial Corporation", en el cual se detalla el procedimiento a seguirse y las obligaciones como primer opcionada dentro del "Swiss Challenge"[65].

De lo antes mencionado se verifica que se cumplió con las etapas de calificación de la oferta preliminar y designación del primer opcionado en el Swiss Challenge del nuevo aeropuerto internacional de Quito.

Con el acuerdo suscrito y teniendo al Gobierno de Canadá representado por la Canadian Comercial Corporation como "primera opcionada", dentro del procedimiento iniciado, la CORPAQ

[64] Cfr. Oficio No. CAQ-2009-0052, de 07 de abril del 2009, suscrito por el señor Diego Pachel Sevilla, Director Ejecutivo de CORPAQ y dirigido al señor Contralor General del Estado.
[65] Id. Ibíd.

procedió a cursar nuevas comunicaciones invitando a las empresas interesadas a que participen en el proceso de Swiss Challenge, etapa que hemos abordado anteriormente y que toma el nombre de "publicación de la oferta del primer opcionado".

La publicación de la oferta del primer opcionado se realiza con el objeto de la que la entidad proceda a receptar ofertas en la etapa de los "Challenges" o desafíos a la primera opcionada, en otras palabras, se publica la oferta de la primera opcionada para que los interesados la desafíen: por ello, es que la CORPAQ remitió nuevas comunicaciones a las embajadas de Estados Unidos de América, Canadá, Brasil, Argentina, España, Francia, Reino Unido, Países Bajos, Alemania, Italia y República de Corea[66]. Asimismo, realizó publicaciones por la prensa ecuatoriana e internacional[67], a fin de que los interesados presenten sus "Challenges" u oposiciones a la oferta presentada por la Canadian Comercial Corporation.

En el caso del Nuevo Aeropuerto de Quito -NAIQ- ocurrió un tema importante, puesto que a pesar de haberse desarrollado todas y cada una de las etapas del "Swiss Challenge" y realizado todas las publicaciones necesarias para que se presenten ofertas dentro de la etapa del "Challenge", para el desarrollo "countermatch", no se presentó ninguna oferta que se oponga a la presentada por la "Canadian Comercial Corporation", coincidimos con la opinión del General Paco Moncayo Gallegos, expresada en su libro, en la cual señala que la falta de interés en el "Swiss Challenge" del Nuevo aeropuerto Internacional de Quito, se debió a la cercanía de los atentados del 11 de septiembre de 2001[68].

---

[66] Id. Ibíd.

[67] Cfr. Oficio No. CAQ-2009-0052, de 07 de abril del 2009, suscrito por el señor Diego Pachel Sevilla, Director Ejecutivo de CORPAQ y dirigido al señor Contralor General del Estado. "*[…] Mediante publicaciones efectuadas el 14 de diciembre de 2001 en los diarios El Comercio, Hoy y El Universo, y, adicionalmente, el 31 de diciembre de 2001 en el Wall Street Journal de los Estados Unidos (Anexo 13), se invita a las empresas a participar en el proceso y nuevamente se remiten comunicaciones a las Embajadas de España, Estados Unidos de América, Países Bajos – Holanda, Brasil, Reino Unido, Francia, República de Corea, Argentina, Alemania e Italia solicitándoles informen y promuevan la participación de empresas de sus países […]*".

[68] Cfr. Paco Moncayo Gallegos, Director, Op. Cit., pp. 16. "*[…] Cabe recordar que entretanto, el 11 de septiembre de 2001, se produjo el criminal atentado en contra de las Torres Gemelas de Nueva York y el*

Esta sería la aparente razón por la cual, ni siquiera se adquirieron las bases, menos aún se presentaron ofertas para el desarrollo de la etapa de “Challenge” y consiguiente “countermatch”; en este sentido, como hemos dejado antes mencionado, los pliegos y el Reglamento del “Swiss Challenge” que fueron aprobados por el Comité Ejecutivo y Directorio de CORPAQ, preveían que en caso de que no se presentaran ofertas para la oposición de la oferta “primera opcionada” se proceda con la adjudicación de la única oferta presentada.

Con este antecedente y conforme lo establecían los pliegos y el Reglamento del “Swiss Challenge”, el Comité Ejecutivo y el Directorio de CORPAQ, con fecha 25 de enero de 2002, resolvió adjudicar el contrato al Gobierno de Canadá, representado por la Canadian Comercial Corporation, para lo cual se realizaron varios ajustes a la oferta inicial presentada, desarrollándose un proceso de negociación hasta el 16 de septiembre de 2002, fecha en la cual, se suscribió ante el Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, el contrato de concesión relativo al proyecto del Aeropuerto Internacional de Quito, mismo que fuera celebrado entre la CORPAQ y la Canadian Comercial Corporation.

El contrato de concesión fuera suscrito en aplicación de los artículos 249 de la Constitución de la República de 1998 vigente a la fecha de suscripción del contrato, asimismo, se fundamentó en las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana y Decreto Ejecutivo No. 885., contrato que describe la legislación vigente a la suscripción y el sistema concesional establecido en esos momentos por nuestro ordenamiento, es necesario destacar que, más adelante en el presente

---

Pentágono en Washington , Estados Unidos. Ese acontecimiento tuvo consecuencias muy graves para el negocio de la aviación […]”.

trabajo, abordaremos el "Swiss Challenge" y la contratación administrativa conforme a la legislación vigente de la república del Ecuador[69].

Dejando expresamente señaladas las disposiciones constitucionales y legales que rigieron el contrato de concesión debemos señalar que en los antecedentes de contrato se destacó que el procedimiento de Swiss Challenge se llevó a cabo desde el mes de junio de 2001, cuando CORPAQ y la Canadian Comercial Corporation, suscribieron el acuerdo de entendimiento, pasando por la entrega por parte de dicha corporación de la propuesta formal en octubre de 2001, concluyéndose el procedimiento, como hemos dejado antes anotado en enero de 2002, siendo el inicio de las negociaciones que terminaron con la suscripción del contrato de concesión.

El contrato de concesión después de realizar una serie de definiciones en el Punto Uno, procede a dejar entre los anexos del contrato y a establecer el contenido del mismo, esto es, el otorgamiento de la concesión por el cual la CORPAQ:

> "[…] otorga al Concesionario, por el Período de la Concesión y con sujeción a los términos y condiciones de este Contrato de Concesión, el derecho y la obligación de (i) operar, administrar, dirigir, mejorar y mantener el Aeropuerto Existente (Sic.); estipulándose, sin embargo, que con respecto al Aeropuerto Existente dicho derecho terminará a la Fecha de Transferencia del Aeropuerto, (ii) desarrollar, operar, administrar, dirigir, mejorar y mantener el Nuevo Aeropuerto, y (iii), diseñar, desarrollar, administrar, dirigir, operar y mantener los Servicios Secundarios […]"[70].

[69] Escritura Pública de Contrato de Concesión Relativo al Proyecto del Aeropuerto Internacional de Quito celebrado entre la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito y Canadian Comercial Corporation, el 16 de septiembre de 2002, ante el Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito. Cláusula Antecedentes. pp. 2.
[70] Id., pp. 29 - 30.

Como podemos apreciar la concesión del aeropuerto de Quito, es una concesión BOT que involucra la construcción de un nuevo aeropuerto, la operación del existente y la transferencia de la obra demanial al finalizar la construcción. Por este motivo es que, el punto Dos Punto Dos Punto Dos del contrato, otorga el usufructo de los terrenos, edificios, elementos permanentes y accesorios, así como, de los bienes municipales y de la CORPAQ en el aeropuerto y en el sitio del nuevo aeropuerto, esto es, del sector de Tababela, parroquia de Puembo del Distrito Metropolitano de Quito[71].

Finalmente, entre las obligaciones del concesionario de esta obra adjudicada por el procedimiento de "Swiss Challenge", el Punto Dos punto Tres del contrato de concesión establece, entre las obligaciones del concesionario las siguientes[72]:

a) Operación y mantenimiento de los aeropuertos, con excepción de los servicios de la Dirección de Aviación Civil -DAC-, servicios gubernamentales y seguridad pública.
b) Prestación de los servicios aeroportuarios de acuerdo con los estándares internacionales y Manual de Operación y Mantenimiento.

Asimismo, entre los principales derechos del concesionario que se establece en el contrato para el concesionario se encuentran los siguientes[73]:

a) El recibo y retención de todos los cargos aeroportuarios, excepto los que puedan ser recaudados a nombre de COPAQ.
b) La participación en las tarifas reguladas, iniciales máximas, permitidas para el Aeropuerto existente y para el nuevo aeropuerto.
c) Recaudación de las tarifas y todos los cargos aeroportuarios.

[71] Id. Ibid.
[72] Id., pp. 31.
[73] Id., pp. 34 – 35.

d) Celebración de todos los contratos para la provisión de cualquiera de los servicios aeroportuarios, sin que esto libere de sus obligaciones al concesionario, así como, los mismos tendrán la misma duración del contrato de concesión.

El proceso de “Swiss Challenge” del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, culminó con la resolución de adjudicación del contrato al Gobierno de Canadá, debidamente representado por la Canadian Comercial Corporation, que conllevó a la firma del Contrato de Concesión, otorgado mediante escritura pública de 16 de septiembre de 2002, otorgada ante el Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, que fuera abordado anteriormente. Debe indicarse que, con posterioridad a la firma de este contrato la Canadian Comercial Corporation se convertiría en QUIPORT.

Es necesario señalar que, a pesar de no ser objeto de esta tesis, puesto que la misma pretende abordar, única y exclusivamente, al procedimiento de “Swiss Challenge”, debemos referirnos a que el contrato de concesión suscrito el 16 de septiembre de 2002, tuvo enmiendas y reformulaciones, entre la que se puede citar la constante en la escritura pública de 22 de junio de 2005, otorgada ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, ante quien se otorgó un instrumento que regula modificaciones respecto de la ejecución misma del proyecto de construcción, operación y transferencia del Nuevo Aeropuerto de Quito, sin referirse al proyecto de Swiss Challenge.

Finalmente, debemos hacer mención a una nueva reforma, con relación al contrato de concesión para la construcción, operación y transferencia del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, se desarrolló en la administración del Alcalde Augusto Barrera, durante la cual, el 09 de agosto de 2010, se firmó un Contrato de Alianza Estratégica para la Construcción, Financiamiento y Operación del Nuevo Aeropuerto de Quito, instrumento por el cual se cambiaron aspectos fundamentales del modelo de negocio respecto del aeropuerto de Quito, sin embargo, esta reforma

al contrato inicial, no hizo relación alguna al procedimiento de “Swiss Challenge” que se desarrolló para la adjudicación de esta concesión, materia del presente trabajo de investigación.

2.2. El Swiss Challenge del Proyecto Hidroélectrico Toachi Pilatón

El proyecto hidroeléctrico Toachi Pilatón, al igual que el proyecto de Nuevo Aeropuerto de Quito, es un proyecto de antigua data, que durante años a cargo del Gobierno Central, pasando después al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha, a través de la sociedad anónima HIDROTOAPI S.A., desarrolló el procedimiento de Swiss Challenge para el desarrollo del proyecto, que tuvo los antecedentes que se exponen a continuación.

En el año 1965, la empresa chilena ENDESA realizó los estudios de la capacidad como fuente de energía hidroeléctrica, de la cuenca de los ríos Toachi y Pilatón, estudio que fuera entregado al Instituto Nacional de Electrificación –INECEL-. Asimismo, el Consorcio MOBESSCO en los años 1975 y 1978 realizó los diseños del proyecto[74]. Asimismo, se produjeron actualizaciones a los estudios y demás documentos técnicos del proyecto, en 1992, por parte de la Empresa Eléctrica Quito, con la compañía, INTEGRAL e INGETEC de Colombia, presentado a INECEL; en 1993 la empresa TECSULT de Canadá validó dichos estudios de INECEL; y, en 1995 la empresa EGESCO, emitió un informe técnico respecto del proyecto, mismo que fuera entregado al Consejo Provincial de Pichincha, quien se hizo cargo del proyecto.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 2742, de 24 de mayo de 1995, publicado en el Registro Oficial No. No. 705, de 30 de mayo de 1995, el Vicepresidente de la República, Alberto Dahik Garzozi, Vicepresidente Constitucional de la República en ejercicio de la Presidencia, declaró al

[74] Organización de Naciones Unidas, CDM (Clean Development Mecanism), Consejo Ejecutivo, Documento; “CLEAN DEVELOPMENT MECHANISM PROJECT DESIGN DOCUMENT FORM (CDM-PDD) de 28 de julio de 2006, pp. 15. Internet. http://cdm.unfccc.int/filestorage/B/6/L/B6LJYWSFRDPH2OV7QC9KX5A38GZ0UI/PDD%20Toachi.pdf?t=bTV8bXNpcWZjfDBiXaCSFB8meRh1sC45TcEb.

proyecto Hidroeléctrico Pilatón Toachi, dentro de los casos de excepción del artículo 6 de la Ley de Modernización del Estado[75], transfiriendo al Consejo Provincial de Pichincha la atribución de otorgar la concesión del proyecto a la iniciativa privada[76]; y, al tratarse de un proyecto hidroeléctrico se estableció que se cuente con una comisión de profesionales de INECEL para la asesoría y colaboración técnica[77], estableciendo que la supervisión del proyecto la emprenderá el Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM[78].

Este Decreto Ejecutivo antes mencionado, dio un importante impulso al proyecto, sin embargo, se produjo el cambio del Gobierno, siendo electo Presidente de la República el Abogado Abdalá Bucaram Ortiz, quien considerando que habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde que se transfirió al Consejo Provincial de Pichincha sin que se hubiere concretado la concesión, mediante Decreto Ejecutivo No. 479, de 23 de enero de 1997, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 115, de 23 de enero de 1997, derogó el Decreto Ejecutivo No. 2742, de 24 de mayo de 1995, extinguiendo las atribuciones del Consejo Provincial de Pichincha[79].

El Presidente Abdalá Bucaram, fue cesado en funciones por el Congreso Nacional del Ecuador, previa declaratoria de "*incapacidad física o mental*" para ejercer el cargo, por ello es que, asumió la Presidencia de la República, el Doctor Fabián Alarcón Rivera, quien, considerando que el proceso de concesión del proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón se encontraba en licitación,

---

[75] Decreto Ejecutivo No. 2742, de 24 de mayo de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 705, de 30 de mayo de 1995.- Art. 1.- *"Declarar que el Proyecto Hidroeléctrico Pilatón – Toachi se encuentra entre los casos de excepción previstos en el artículo 6 de la Ley de Modernización del Estado, siendo procedente la delegación a la iniciativa privada mediante modalidad de concesión".*

[76] Id., Art. 2.- "*Transferir al H. Consejo Provincial de Pichincha, dentro del ámbito que señala el Art. 2 de la Ley de Modernización y de conformidad con la norma del Art. 7 de la misma Ley y Art. 30 de su Reglamento, las atribuciones para concesionar a la iniciativa privada el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Pilatón – Toachi*".

[77] Id., Art. 3.- "*Por tratarse de un proyecto hidroeléctrico que comporta aspectos técnicos, la evaluación de las ofertas que presenten las empresas o consorcios interesados, deberá realizarse contando con la participación de técnicos que designe el INECEL, en la comisión correspondiente*".

[78] Id., Art. 4.- "*El Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, deberá participar en la supervisión del proceso de concesión*".

[79] Decreto Ejecutivo No. 479, de 23 de enero de 1997, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 115, de 23 de enero de 1997.- Art. 1.- *"Derogar el Decreto Ejecutivo No. 2742 de 24 de mayo de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 705 de 30 de los mismos mes y año y, en consecuencia declarar extinguidas las atribuciones que le fueron transferidas al H. Consejo Provincial de Pichincha para que concesione a la iniciativa privada el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Pilatón – Toachi".*

cuando fuera expedido el Decreto Ejecutivo No. 479, antes descrito, expidió el Decreto Ejecutivo No. 18, de 14 de febrero de 1997, publicado en el registro Oficial No. 7, de 20 de febrero de 1997, que derogó precisamente el Decreto Ejecutivo No. 479, expedido por el Presidente Abdalá Bucaram Ortiz, por lo que le volvió a conceder al Consejo Provincial de Pichincha la facultad de realizar el Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón[80].

A raíz de la expedición del Decreto Ejecutivo antes mencionado, el Consejo Provincial de Pichincha recibió la oferta del Consorcio Toachi – Pilatón para que se adjudique la concesión de la obra que conllevaría la construcción, operación y mantenimiento del proyecto; sin embargo, al no contarse con los informes necesarios de la Procuraduría del CONAM y del CONELEC, no fue posible suscribir el contrato con el consorcio, en un primer intento de adjudicación, puesto que fue necesario introducir modificaciones al proyecto y por aspectos técnicos de la oferta[81].

El proyecto avanzó en etapas preliminares desde esa fecha, como hemos dejado antes anotado; sin embargo, el gobierno del Presidente Lucio Gutiérrez, mantuvo el criterio de que la expedición del Decreto Ejecutivo No. 18, suscrito por el Presidente Alarcón Rivera, carecía de legitimidad y contradecía el tenor del los artículos 1 y 2 de la Ley del Régimen del Sector Eléctrico, por lo que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2571, de 22 de febrero de 2005[82], dispuso derogar el antes mencionado Decreto No. 18, pasando la ejecución del decreto al Consejo Nacional de Electricidad –CONELEC- que, por cierto, fuer la entidad pública que solicitó la expedición del Decreto Ejecutivo No. 2571, y elaboró los informes en que se motivó el mismo.

---

[80] Decreto Ejecutivo No. 18, de 14 de febrero de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 7, de 23 de febrero de 1997.- Art. 1.- *"Derogar el Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de enero de 1997, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 115 de los mismos mes y año, concediéndole a favor del H. Consejo Provincial de Pichincha la facultad para realizar el Proyecto Hidroeléctrico Pilatón – Toachi de 190 MW".*

[81] Cfr. Organización de Naciones Unidas, CDM (Clean Development Mecanism), Consejo Ejecutivo, Documento; "CLEAN DEVELOPMENT MECHANISM PROJECT DESIGN DOCUMENT FORM (CDM-PDD) de 28 de julio de 2006, pp. 26.
Internet.
http://cdm.unfccc.int/filestorage/B/6/L/B6LJYWSFRDPH2OV7QC9KX5A38GZ0UI/PDD%20Toachi.pdf?t=bTV8bXNpcWZjfDBiXaCSFB8meRh1sC45TcEb.

[82] Decreto Ejecutivo No. 2571, de 22 de febrero de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 535, de 02 de marzo de 2005.- Art. 1.- *"Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 18, publicado en el Registro Oficial No. 7, de 20 de febrero de 1997".*

Con la expedición del Decreto Ejecutivo No. 2571, la potestad de conceder el proyecto hidroeléctrico Toachi Pilatón volvió a manos de la Administración Pública Central, específicamente al CONELEC, la atribución de adjudicar la concesión del proyecto hidroeléctrico Toachi Pilatón, hasta que, por impugnación judicial realizada por el Consejo Provincial de Pichincha, sin embargo, en el Gobierno del Presidente Alfredo Palacio, se retoma la prosecución del proyecto bajo la legislación vigente a esa época.

En este caso, el Consejo Provincial de Pichincha en coordinación con el Gobierno Nacional, en la presidencia de Alfredo Palacio, crearía una sociedad anónima con totalidad de capital público, y sobre la base de las disposiciones de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, su reglamento general y Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, que estaban plenamente vigentes a la época de constitución[83] y habilitaban la misma.

Por ello, es que se creó HIDROTOAPI S.A., sociedad anónima de íntegro capital público que desarrollaría las actividades necesarias para la construcción del proyecto en calidad de concesionaria; sociedad anónima que se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Trigésimo Segunda del Cantón Quito, el 25 de agosto del 2005 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 09 de septiembre de 2005.

Ahora habiendo gestionado el otorgamiento de la concesión se vio en la necesidad de encontrar un socio estratégico para ejecutar el proyecto y obtener financiamiento para la construcción del proyecto hidroeléctrico Toachi – Pilatón; por ello, es que, HIDROTOAPI S.A., una vez constituida, en plena actividad, buscó realizar el procedimiento público competitivo más ágil para poder adjudicar el contrato al socio estratégico adecuado. Es por ello, que para el desarrollo

---

[83] Cfr. Organización de Naciones Unidas, CDM (Clean Development Mecanism), Consejo Ejecutivo, Documento; "CLEAN DEVELOPMENT MECHANISM PROJECT DESIGN DOCUMENT FORM (CDM-PDD) de 28 de julio de 2006, pp. 27. "*[…] Por otro lado, el artículo 10 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, garantiza la los inversionistas nacionales o extranjeros, de conformidad con la Ley, la propiedad directa y comparte la celebración, en las empresas que prestan servicio de energía eléctrica, como titulares de concesión acuerdos, permisos o licencias […]*".
Internet.
http://cdm.unfccc.int/filestorage/B/6/L/B6LJYWSFRDPH2OV7QC9KX5A38GZ0UI/PDD%20Toachi.pdf?t=bTV8bXNpcWZjfDBiXaCSFB8meRh1sC45TcEb.

del proyecto Toachi – Pilatón su junta de accionistas y administradores resolvieron iniciar el procedimiento de "swiss challenge", con la correspondiente aprobación del Reglamento para el procedimiento que regulará la contratación para la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilatón.

En este caso, HIDROTOAPI S.A., contando con los estudios que fueran realizados por las empresas señaladas en el presente capítulo, en especial con el informe técnico que fuera entregado por la empresa EGESCO al Consejo Provincial de Pichincha, en el año 1995; en tal virtud, desarrolló los procesos de publicidad, necesarios para que se presente y califique a la oferta seleccionada como "primera opcionada", en la etapa que se denomina "publicidad o difusión del proyecto".

Como resultado del mismo, el 18 de octubre de 2005, la empresa constructora brasilera NORBERTO ODEBRECHT S.A., presentó la oferta a la empresa HIDROTOAPI S.A., a fin de que los técnicos de esta sociedad anónima en coordinación con las demás instancias administrativas, la califiquen y dispongan su selección como "primer opcionado" para desarrollar el proyecto.

En este caso, como se trató del procedimiento de "Swiss Challenge" la oferta preliminar presentada, en este caso, por la compañía NORBERTO ODEBRECHT, fue efectivamente calificada; sin embargo, debe destacarse que la misma, contenía claras observaciones respecto de los estudios que habían sido ratificados con el informe de la compañía EGESCO, en el año 1995[84], debiéndose contratar una consultoría que evidenció la procedencia de las observaciones realizadas por ODEBRECHT y de las fallas en los estudios.

[84] Cfr. Organización de Naciones Unidas, CDM (Clean Development Mecanism), Consejo Ejecutivo, Documento; "CLEAN DEVELOPMENT MECHANISM PROJECT DESIGN DOCUMENT FORM (CDM-PDD) de 28 de julio de 2006, pp. 28. "*[…] Para elaborar su propuesta, ODEBRECHT manifestó que el anteproyecto elaborado EGESCO refleja varias inconsistencias y omisiones, que al ser corregidos requiere trabajos adicionales que no fueron consideradas y que se convierten en obstáculo para la construcción del proyecto […]*".
Internet.
http://cdm.unfccc.int/filestorage/B/6/L/B6LJYWSFRDPH2OV7QC9KX5A38GZ0UI/PDD%20Toachi.pdf?t=bTV8bXNpcWZjfDBiXaCSFB8meRh1sC45TcEb.

La oferta de ODEBRECHT contó a partir del 16 de diciembre de 2005, con el apoyo del Gobierno de la República Federativa del Brasil, a través del Banco Nacional de Desarrollo de Brasil, con lo que se estableció la procedibilidad del financiamiento por parte de la institución financiera.

Como es común en los procedimientos de "Swiss Challenge" y siendo una etapa del mismo, el 11 de julio de 2007 se realizaron modificaciones a la propuesta preliminar presentada por ODEBRECHT, con el objeto de contar con la mejor oferta posible para que sea mejorada en la etapa de oposición o desafío (Challenge) y contrastada en la puja (Countermatch), estableciéndose el día 18 de julio de 2007, como fecha tope para recibir las ofertas que serán las contendientes de la primera opcionada.

Sin embargo, y a pesar de haberse cumplido efectivamente la etapa de publicidad y difusión del proyecto por parte de HIDROTOAPI S.A., no se recibieron ofertas hasta la fecha indicada en los pliegos y reglamento, para tal efecto, esto es, el 18 de julio de 2007.

Al igual que en el caso del nuevo aeropuerto internacional de Quito, los pliegos previeron la posibilidad de proceder a la adjudicación de la única oferta presentada y calificada como "primera opcionada", en este caso ODEBRECHT; por lo tanto, el Consejo de Administración de HIDROTOAPI S.A., resolvió adjudicar el contrato como socio estratégico a la constructora brasilera, en sesión del 20 de julio de 2007[85]; decisión que fuera materia de críticas en los medios de comunicación, por la falta de presentación de ofertas en las etapas de oposición (Challenge) por la presentación de ofertas de otras empresas que no sean el "primer opcionado"; así como, de la puja, adecuación y mejoramiento de la oferta de la primera opcionada o adjudicación de la oponente (Countermatch).

[85] Cfr. Id. Ibid. "*[…] El 20 de julio de 2007, el Consejo de Administración de Hidrotoapi decidió otorgar el a la Empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A., la calificación de socio estratégico de la HCPP en Hidrotoapi S.A., en función de su oferta ajustada presentada el 11 de julio de 2007, y debido a el hecho de que no se presentaron otras ofertas […]*".

Debe indicarse que siendo de responsabilidad del CONELEC otorgar la concesión del proyecto hidroeléctrico Toachi - Pilatón, HIDROTOAPI S.A., de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente a esa fecha[86], mediante comunicaciones[87] dirigidas a dicho Consejo, a partir del 20 de octubre de 2005, solicito el otorgamiento de la concesión para el desarrollo, construcción, operación y generación de electricidad del proyecto hidroeléctrico Toachi Pilatón.

Respecto de la solicitud de concesión formulada por HIDROTOAPI S.A., el Directorio del CONELEC, contando con los informes internos necesarios y acogiendo el informe presentado por la Dirección Ejecutiva, mediante Resolución No. 262-05, de 30 de noviembre de 2005, otorgó la correspondiente certificado de concesión a dicha empresa, garantizando su derecho exclusivo para la ejecución del proyecto hidroeléctrico Toachi Pilatón[88].

Debemos indicar que, la cláusula Sexta del Contrato de Concesión le otorga a HIDROTOAPI S.A., la facultad de ejecutar la actividad de generación de energía eléctrica y el desarrollo del proyecto hidroeléctrico Toachi – Pilatón, incluyendo el:

> "[…] diseño, financiación, construcción, instalación, operación, mantenimiento y administración de las dos Plantas de Generación de Energía Eléctrica, Sarapullo con cincuenta MW (50 MW) y Alluriquín con ciento setenta y ocho MW (178 MW), las mismas

[86] La solicitud de concesión de Hidrotoapi S.A. al CONELEC, se fundamentó en las disposiciones de los artículos 2 y 39 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico; así como, en los artículos 11 y 15 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, que atribuían al CONELEC la facultad de conceder la concesión. Asimismo, vale recordar que con la expedición del Decreto Ejecutivo No. 2571, de 22 de febrero de 2005, la potestad de conceder específicamente el proyecto hidroeléctrico Toachi - Pilatón volvió a manos de la Administración Pública Central, específicamente al CONELEC.

[87] Oficios Nos. 001-HIDRO-2005, 003-HYDRO-2005, 004-HIDRO-2005, de 19 y 20 de octubre de 2005.

[88] Escritura Pública de Contrato de Concesión Específica para la Construcción, Instalación y Operación de las Centrales de Generación Sarapullo y Alluriquín del Proyecto Hidroeléctrico Toachi – Pilatón, suscrito entre el Consejo Nacional de Electricidad e Hidrotoapi S.A., el 8 de octubre de 2007, ante la Doctora María Augusta Baca Serrano, Notaria Vigésima Quinta Suplente del Cantón Quito.

que estarán ubicadas a unos 80 km de distancia al suroeste de la ciudad de Quito, en la (Sic.) Sub-cuencas hidrográficas de los ríos Toachi y Pilatón […]"[89]

Finalmente, debemos destacar que, el "Swiss Challenge" que se desarrollo y que fuera adjudicado a la constructora brasilera NORBERTO ODEBRECHT S.A., a diferencia del Nuevo aeropuerto internacional de Quito, fue para la designación de un socio estratégico de HIDROTOAPI S.A., siendo que es, precisamente esta última, el concesionario de capital integro público que suscribió la concesión con el CONELEC.

Asimismo, es importante dejar sentado, respecto del "Swiss Challenge" del proyecto hidroeléctrico Toachi Pilatón, que la modalidad del proyecto con el aporte de inversión de ODEBRECHT, a través del Banco Nacional de Desarrollo de Brasil, fue dejado sin efecto; puesto que, el tratamiento de los sectores estratégicos y su regulación cambiaron sustancialmente con la expedición de la Constitución de la República de 2008 y Ley Orgánica de Empresas Públicas; norma, esta última, que estableció que las sociedades anónimas constituidas con capital público, como era el caso de HIDROTOAPI S.A., deban transformarse en empresas públicas[90] o pasar a formar parte de ellas, sea como subsidiarias, filiales o unidades de negocio.

---

[89] Id. Ibíd.

[90] Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48, de 16 de octubre de 2009, Disposición Transitoria Segunda.- "*SEGUNDA.- REGIMEN TRANSITORIO DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS A EMPRESAS PUBLICAS: 2.1. REGIMEN TRANSITORIO PARA LAS SOCIEDADES ANONIMAS EN LAS QUE EL ESTADO, A TRAVES DE SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS SEA ACCIONISTA UNICO. 2.1.1. Por disposición de esta Ley, las sociedades anónimas en las que el Estado, a través de sus entidades y organismos sea accionista único, una vez que la Presidenta o Presidente de la República o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, según sea el caso, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la expedición de esta Ley, emita el decreto ejecutivo, la norma regional u ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas, se disolverán de manera forzosa, sin liquidarse, y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se creen. El proceso de disolución forzosa sin liquidación de dichas sociedades anónimas conlleva su extinción legal; y en consecuencia las empresas públicas que se crean, subrogan en los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas. En consecuencia, se dispone al Superintendente de Compañías que sin más trámite, al momento de expedición de los decretos ejecutivos u ordenanzas de creación de las empresas públicas, ordene la cancelación de la inscripción de las sociedades anónimas extinguidas, en el respectivo Registro Mercantil del cantón de su constitución […]*".

Por lo tanto, se creó en primer término, mediante Decreto Ejecutivo No. 220, de 14 de enero de 2010, la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, entre cuyas atribuciones se encuentra, precisamente: "[…] la generación, transmisión, distribución, comercialización, importación, y exportación de energía eléctrica […]"[91] y que aglutinó a todas las empresas de generación hidroeléctrica[92], de generación térmica[93] y de transmisión de energía eléctrica[94].

Por ello, HIDROTOAPI S.A., como sociedad anónima de capital íntegro estatal, debido a la disposición del artículo 4 y segunda disposición transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, debió, como en efecto lo hizo, transformarse en Empresa Pública o en unidad de negocio, por lo que, en el presente caso, HIDROTOAPI, en la actualidad constituye una unidad de negocio de CELEC EP, que es la empresa pública que por el Decreto No. 220, tiene la atribución de llevar a cabo todas las actividades para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico Toachi – Pilatón, a través de esta unidad de negocio que se denomina HIDROTOAPI, que también fuera prevista en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas[95].

[91] Decreto Ejecutivo No. 220, de 14 de enero de 2010, Art. 2, número 1.
[92] ENERJUBONES, ENERNORTE, GENSUR, HIDROAGOYÁN, HIDROAZOGUES, HIDRONACIÓN, HIDROPAUTE.
[93] ELECTROGUAYAS, TERMOESMERALDAS, TERMOPICHINCHA, TERMOGAS MACHALA.
[94] TRANSELECTRIC.
[95] Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48, de 16 de octubre de 2009, "*Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. […] Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada*".

CAPÍTULO III
TRATAMIENTO DEL SWISS CHALLENGE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ECUATORIANA

3.1. Análisis del Swiss Challenge del Nuevo Aeropuerto Internacional del Quito –NAIQ- y los Principios de la Contratación Administrativa.

La Contraloría General del Estado, en el examen especial que fuera realizado al proyecto de construcción del nuevo aeropuerto Internacional de Quito[96] pretendió señalar que este proyecto vulneró los principios de la contratación administrativa; ahora, es importante analizar si es que en verdad se vulneraron estos axiomas en el procedimiento precontractual.

Como hemos analizado en el presente estudio, el procedimiento de "Swiss Challenge" cuando es desarrollado adecuadamente respeta los principios de la contratación administrativa, en otras palabras, un procedimiento "Swiss Challenge" es correctamente desarrollado cuando ha respetado estos principios.

Partiremos, entonces, del análisis del cumplimiento del principio de legalidad, que lo hemos definido como esa "cobertura legal previa"[97] que va a acompañada por el respeto del ámbito de acción de la autoridad, con la interdicción de la arbitrariedad y exceso de poder. En el caso del procedimiento para la selección del socio estratégico para la construcción, operación y mantenimiento del nuevo aeropuerto internacional de Quito, debemos, en primer término, destacar que en el mismo se desarrollaron las etapas desde la publicidad del proyecto ante los países de la comunidad internacional, pasando por la convocatoria a presentar ofertas para calificar a la "primera opcionada", la calificación de la oferta de la Canadian Comercial Corporation en representación del Gobierno de Canadá, la publicidad para que se presenten ofertas en la fase de

[96] Cfr. Oficio No. CAQ-2009-0052, de 07 de abril del 2009, suscrito por el señor Diego Pachel Sevilla, Director Ejecutivo de CORPAQ y dirigido al señor Contralor General del Estado.
[97] Eduardo, García de Enterría, y Tomás Ramón Fernández, Op. Cit., Tomo I, pp. 441.

oposición, desafío o "Challenge"; y, al no haberse presentado ofertas en para la etapa del "Challenge", la adjudicación y la correspondiente suscripción de los instrumentos contractuales; de lo antes expuesto, se evidencia que, se dio efectivo cumplimiento a los pliegos del procedimiento que son la ley del proceso; y, con ello, se ratificó la vigencia del principio de legalidad.

Ahora es menester analizar si el procedimiento cumplió con todos los requerimientos y la misión impuesta por el "derecho en su conjunto"[98], caracteres fundamentales de la "juridicidad"; al respecto, debemos señalar que el procedimiento de "Swiss Challenge", a más del cumplimiento de los pliegos, tuvo como normas de atribución de la potestad administrativa a las disposiciones del artículo 249 de la Constitución Política de la República de 1998, artículo 6 de la Ley de Modernización del Estado, Decreto Ejecutivo No. 1885 expedido por el Presidente de la República Gustavo Noboa Bejarano, Ordenanza Metropolitana de creación de la Corporación, por la cual se transfirió la competencia a la CORPAQ para el desarrollo y otorgamiento de la concesión; todas estas normas que atribuyeron a la CORPAQ, la potestad administrativa de otorgar la concesión y desarrollar el procedimiento precontractual de "Swiss Challenge", y, es más, la contratación en sus antecedentes, se desarrolló teniendo como fin público, el garantizar la seguridad de los pasajeros y ciudadanos de Quito que no podían mantener un aeropuerto en las condiciones del antiguo Mariscal Sucre, enclavado en pleno centro de la ciudad.

Por lo tanto, del análisis realizado se desprende que la CORPAQ tenía la atribución de desarrollar el procedimiento precontractual, se ajustó a las disposiciones del reglamento del procedimiento de contratación "Swiss Challenge" y los pliegos del mismo; fue una vía de sujeción al ámbito de la constitucionalidad y legalidad de la actuación administrativa por el fin público que persiguió; aspectos que fueron cumplidos por CORPAQ, siendo que se encontraba previsto que, en caso de no haber propuestas en la etapa del "Challenge" o "desafió", se podría proceder a la adjudicación del oferente "primer opcionado".

[98] Marco Morales Tobar, Op. Cit., pp. 8.

En consecuencia, la “Marshall Macklin Monaghan”, una empresa canadiense con el aval del Gobierno de Canadá, que luego pasaría a ser la Canadian Comercial Corporation, como representante del Gobierno de Canadá, que fuera debidamente designada como “primer opcionada”, y de esta forma resultare sin vicio adjudicataria del contrato, una vez que se cumplió con el análisis técnico de la oferta y correcciones oportunamente desarrolladas a la misma conforme los pliegos y suscribiendo el Acuerdo correspondiente, que obra de la escritura pública de 22 de junio de 2001[99].

Por estas consideraciones, es importante hacer mención que, el procedimiento de “Swiss Challenge” del nuevo aeropuerto de Quito, no entró en colisión con el principio de legalidad y juridicidad, toda vez que, la atribución de desarrollar el procedimiento debió ser ejercida por la CORPAQ; y, el procedimiento desarrollado en sus diferentes etapas, se apegó a las disposiciones de lo normaban; en otras palabras, el mismo cumplió con la norma constitucional y legal que lo regulaban y atendió efectivamente a un fin público que estaba enmarcado dentro de la “cobertura legal” que habilitaba el ejercicio de la potestad pública, aspectos que conforman al principio de juridicidad.

Ahora bien, debemos precisar si el procedimiento de “Swiss Challenge del nuevo aeropuerto de Quito, cumplió con el principio de igualdad y trato justo, axioma que lo hemos definido como el derecho que tienen los oferentes de no ser discriminados en el procedimiento precontractual, restringiendo o limitando arbitrariamente el ejercicio de sus derechos, aquella garantía que les posibilita participar en el procedimiento precontractual, ejerciendo los mismos derechos, acceder a las mismas oportunidades y obtener la información que sea requerida por parte del oferente. En el caso del procedimiento para la selección del socio estratégico para la construcción, operación y mantenimiento del nuevo aeropuerto de Quito, debe indicarse que se

[99] Cfr. Escritura pública de 22 de junio de 2001, otorgada ante el Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito.

efectuaron dos publicaciones o etapas de difusión del proyecto[100], siendo que la única oferente resultó ser la "Marshall Macklin Monaghan", una empresa canadiense con el aval del Gobierno de Canadá, que luego pasaría a ser la Canadian Comercial Corporation, en representación del Gobierno de Canadá. En tal virtud, no hubieron otros oferentes dentro del proceso, cuyo derecho a la igualdad y trato justo en su participación pudiera ser vulnerado, siendo que, conforme lo hemos analizado en el primer capítulo de este estudio, la calificación de un "primer opcionado" no vulnera per sé el principio de igualdad; sino que, se ratifica el mismo con la participación de otros oferentes en la fase de "oposición" o "Challenge", que en este caso no se llegó a dar por la falta de presentación de otras ofertas.

Debemos referirnos al cumplimiento del principio de calidad que hace relación al apego por parte de la oferta presentada por la Canadian Comercial Corporation respecto de los requisitos técnicos constantes en los pliegos, para determinar o juzgar el mejor valor del objeto del procedimiento precontractual, que era la construcción del nuevo aeropuerto internacional de Quito. Sobre este punto, es fundamental señalar que, la oferta preliminar presentada por la "Marshall Macklin Monaghan", una empresa canadiense con el aval del Gobierno de Canadá, que luego pasaría a ser la Canadian Comercial Corporation, fue analizada por la Comisión Técnica designada por la CORPAQ; y, es más, se formularon a dicha oferta modificaciones y enmiendas para garantizar el mejor valor y resultado de la ejecución del contrato; siendo fundamental destacar que, del informe técnico de dicha comisión, se desprende que los requisitos técnicos de los pliegos fueron cumplidos; y, con ello, se cumplió pues con el principio de calidad que, como hemos dejado expuesto en este trabajo, hace relación, a un concepto jurídico indeterminado que más que jurídico es técnico y se encuentra en las condiciones de este tipo en los pliegos. Ahora bien, siempre quedará la duda al menos razonable, de qué hubiera pasado en el caso de haberse presentado

[100] CORPAQ remitió en dos oportunidades comunicaciones a las embajadas de Estados Unidos de América, Canadá, Brasil, Argentina, España, Francia, Reino Unido, Países Bajos, Alemania, Italia y República de Corea, para que las empresas interesadas de esos países participen en el procedimiento de "Swiss Challenge" del nuevo aeropuerto internacional de Quito, la primera y para que establezcan contraofertas en el "Challenge" de dicho procedimiento.

efectivamente ofertas en la etapa de “Challenge” del procedimiento, que tiene por objeto, precisamente, mejorar la calidad de la oferta presentada por el “primer opcionado”.

Sobre el principio de vigencia tecnológica, que se ha definido en nuestra legislación como la obligación de que en toda contratación que involucre la adquisición y arrendamiento de bienes o prestación de servicios se debe verificar que los mismos reúnan la calidad necesaria para el cumplimiento de la finalidad requerida con la contratación, tanto desde el momento de la misma como durante su tiempo previsible de vida útil. A este respecto, debemos indicar que, esta calidad necesaria debe ser juzgada al momento del inicio de la contratación; por lo tanto, con relación al procedimiento del nuevo aeropuerto de Quito, no podemos dejar de anotar que los estudios preliminares, habían sido desarrollados por Airways Engineering Corp., empresa contratada por la Junta Nacional de Planificación y la Dirección General de Aviación Civil en los años 70, siendo presentados los estudios definitivos en 1975, por la compañía International Engineering Co (IECO) y Consultores Ecuatorianos Asociados Cía. Ltda.; sin embargo, debe destacarse que, el proyecto contó con nuevos diseños presentados por la empresa “Marshall Macklin Monaghan”, una empresa canadiense con el aval del Gobierno de Canadá, que, en su propuesta preliminar dentro del “Swiss Challenge”, presentó el diseño propuesto del proyecto; así como, su propuesta de financiamiento y las condiciones para el desarrollo y ejecución del mismo; por lo tanto, este procedimiento sí cumplió con este principio.

Sobre el principio de oportunidad, definido como aquella obligatoriedad que tiene la autoridad de proceder a la adopción de medidas administrativas, entre ellas la aprobación y disposición del inicio y desarrollo del procedimiento precontractual, en el momento, con el objeto, finalidad y lugares adecuados, pertinentes, acertados, aptos y de manera eficaz. Sobre este principio debe indicarse que, el mismo hace relación al ejercicio de potestades discrecionales por parte de la administración; por ello, en el caso del procedimiento “Swiss Challenge” del nuevo aeropuerto de Quito, debemos analizar si el mismo fue realizado en el momento oportuno; al

perecer, lamentablemente, no fue así, toda vez que, se contaron con estudios y la necesidad de contar con este proyecto desde el año 1970, sin que los órganos de la administración pública central, que estaban a cargo del proyecto, hubieren desarrollado los procedimientos adecuados para tal efecto; asimismo, también de manera penosa, en este procedimiento, se evidenció que la decisión por parte de la Administración Municipal no fue adoptada en un tiempo o momento adecuado, respecto del negocio aeronáutico, toda vez que, incluso al parecer de manera fortuita, estuvieron muy cerca del desarrollo del procedimiento precontractual, los atentados ocurridos en varias ciudades de los Estados Unidos, sobre todo en Nueva York, el 11 de septiembre de 2001; aspectos que, a criterio del mismo Alcalde Paco Moncayo[101], afectaron al proyecto. Por estas consideraciones, al parecer el principio de oportunidad, en ese caso, no fuera debidamente cumplido, tanto por los organismos de la administración pública Central, que tuvieron en archivos al proyecto por más de treinta años, como por parte del gobierno autónomo descentralizado municipal que desarrollo el mismo.

Con referencia al cumplimiento del principio de libertad de concurrencia entendido como una garantía que persigue la mayor cantidad de oferentes en el procedimiento en búsqueda de la mayor competencia y calidad posible. Respecto del proyecto de “Swiss Challenge” del nuevo aeropuerto de Quito, es necesario señalar que, en el mismo se desarrollaron todas las etapas del mismo, respecto de la publicidad del proyecto, tanto en cuanto a la etapa de recepción de ofertas preliminares; como para la presentación de ofertas que se opongan a la calificada como “primera opcionada”, para el desarrollo de la etapa del “Challenge” y “countermatch”. En este sentido, no se evidencia vulneración del principio de oposición o libre concurrencia, puesto que los pliegos y reglamento del procedimiento, o también llamado en este caso metodología del procedimiento, no restringían, per sé, la participación de los oferentes en el procedimiento; más bien, todo lo contrario, buscaron la mayor competitividad de las empresas de los países a quienes se cursaron comunicaciones. En tal virtud, el principio de libre concurrencia no aparece vulnerado en el

[101] Cfr. Paco Moncayo Gallegos, Director, Op. Cit., pp. 16.

procedimiento del “Swiss Challenge” del nuevo aeropuerto de Quito. Ahora sí debe dejarse sentado que desde el punto de vista técnico podrían existir inconformidades o restricciones en los pliegos, sin embargo, ninguna empresa se presentó en el procedimiento precontractual a fin de dejar por sentado estas inconformidades.

Sobre el principio de transparencia, entendido como aquel axioma que garantiza que toda actuación en el procedimiento precontractual pueda ser controlada, accesible, sin ocultamiento de la información, proyectos y actuaciones; en el procedimiento de “Swiss Challenge” del nuevo aeropuerto de Quito, debe destacarse que, las actuaciones fueron puestas en conocimiento de la Presidencia de la República, como consecuencia de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 885, de la Dirección de Aviación Civil, para el otorgamiento de los permisos de operación y gestión de los estudios; asimismo, fue desarrollada bajo la fiscalización y control del Concejo Metropolitano de Quito y sometida al control de la veeduría ciudadana al proyecto que tuvo una destacada labor. Por estas consideraciones, se puede colegir que este procedimiento de “Swiss Challenge”, no vulneró el principio de transparencia, toda vez que, toda la documentación precontractual, actas de la sesiones del Concejo Metropolitano, del Directorio y Comité Ejecutivo de la CORPAQ e incluso los acuerdos y demás instrumentos contractuales suscritos constan otorgados por escritura pública, tal es el caso del acuerdo suscrito con la Canadian Comercial Corporation cuando fuera calificada como “primera opcionada”, que obra de la escritura pública de 22 de junio de 2001[102].

Debemos referirnos al principio de publicidad que hace relación a que todos los documentos y actuaciones desarrolladas dentro del procedimiento de contratación sean de conocimiento del mayor número de interesados en el procedimiento, es necesario señalar que, los documentos del proceso, fueron de acceso público, asimismo, fueron puestas a disposición de la veeduría ciudadana que fuera designada para el proyecto; e, incluso figuraban en la página web de

[102] Cfr. Escritura pública de 22 de junio de 2001, otorgada ante el Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito.

CORPAQ; asimismo, en cuanto a la difusión misma del proyecto y su procedimiento, es necesario relevar lo que ya fuera dicho en líneas anteriores, esto es, que la etapa de publicidad en sí misma del proyecto fuera efectivamente desarrollada, conforme a los pliegos y metodología aprobada del procedimiento, con el giro de comunicaciones a las a las embajadas de Estados Unidos de América, Canadá, Brasil, Argentina, España, Francia, Reino Unido, Países Bajos, Alemania, Italia y República de Corea, para que sus empresas participen en el proyecto. Por lo tanto, de la investigación desarrollada se desprende que el principio de publicidad no fue vulnerado en este procedimiento. Finalmente, al respecto, si bien cabe anotar que fue efectuado un proceso de publicidad que respetó las etapas del "Swiss Challenge" y el principio de la contratación administrativa, no se puede concluir que fueron las suficientes acciones para generar la mayor participación posible en el proyecto, puesto que, no se presentaron ofertas para oponerse a la oferta de la "primera opcionada".

Respecto del principio de participación nacional, que hace relación al axioma que establece estímulos para que los nacionales sean los principales partícipes en las contrataciones con el Estado, interviniendo de manera prioritaria en los procedimientos de contratación, a fin de que ejecuten obras, presten servicios, provean bienes a las instituciones del sector público; debe indicarse que, en el procedimiento de "Swiss Challenge" del nuevo aeropuerto de Quito, no se evidenció ninguna preferencia por la participación nacional, debiendo hacerse hincapié en que la única etapa que consideró este axioma fue en la publicidad y promoción misma del proyecto, que se efectuó a través de la publicación del mismo realizada el 14 de diciembre de 2001, en los diarios El Comercio, Hoy y El Universo[103]; sin embargo, nada más consta en el proceso, respecto de la promoción de la participación nacional en este proyecto.

[103] Cfr. Oficio No. CAQ-2009-0052, de 07 de abril del 2009, suscrito por el señor Diego Pachel Sevilla, Director Ejecutivo de CORPAQ y dirigido al señor Contralor General del Estado. "*[…] Mediante publicaciones efectuadas el 14 de diciembre de 2001 en los diarios El Comercio, Hoy y El Universo, y, adicionalmente, el 31 de diciembre de 2001 en el Wall Street Journal de los Estados Unidos (Anexo 13), se invita a las empresas a participar en el proceso […]*"

De las consideraciones antes expuestas, se desprende que el procedimiento “Swiss Challenge” del nuevo aeropuerto internacional de Quito, cumplió en gran medida y de manera formal con los principios de la contratación administrativa, teniendo obviamente inconformidades respecto de los principios de oportunidad, participación nacional, vigencia tecnológica por la antigüedad de los estudios, calidad y publicidad por la falta de oferentes en el proceso que se opongan y contrasten a la oferta de Canadian Comercial Corporation, aspectos que constituyen elementos que podrían haber sido tratados de mejor manera por las autoridades administrativas que estuvieron a cargo del procedimiento.

3.2. Análisis del Swiss Challenge del Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón y los Principios de la Contratación Administrativa.

Dentro del foro se ha puesto en discusión si el procedimiento de “Swiss Challenge” del proyecto Toachi – Pilatón, ha vulnerado los principios de la contratación administrativa; por esta razón, es necesario que abordemos el análisis respecto del desarrollo de este procedimiento y el cumplimiento de estos axiomas.

Para iniciar nuestro análisis, al igual que lo hicimos en el caso del nuevo aeropuerto internacional de Quito, debemos partir de la constatación del cumplimiento del principio de legalidad y juridicidad. En tal virtud, es necesario revisar el “cuerpo legal” que atribuyó la potestad pública para que HIDROTOAPI S.A. desarrollara el proyecto y con ello, el procedimiento precontractual de selección del socio estratégico, que tuvo como adjudicatario a la constructora NORBERTO ODEBRECHT S.A.

A este respecto, debe indicarse que, en primer término, el procedimiento de Toachi – Pilatón, se diferenció del proceso del nuevo aeropuerto de Quito, en que, no se seleccionó mediante el procedimiento de “Swiss Challenge” a un concesionario para que desarrolle el proyecto; sino que, el concesionario era HIDROTOAPI S.A., sociedad anónima de capital íntegro

público, quien seleccionó mediante “Swiss Challenge” su socio estratégico, que le ayudaría a financiar y ejecutar la construcción del proyecto.

Adicionalmente, se evidenció grandes cambios en la legislación, a lo largo del tiempo, que modificaron, sustancialmente, el régimen competencial para el otorgamiento mismo de la concesión; y, con ello, modificaron, sin duda alguna, las condiciones para el desarrollo del proyecto; vale recordar que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2742, de 24 de mayo de 1995, el Vicepresidente de la República, Alberto Dahik Garzozi, transfirió al Consejo Provincial de Pichincha la atribución de otorgar la concesión del proyecto a la iniciativa privada; sin embargo, el Presidente de la República, Abogado Abdalá Bucaram Ortiz, mediante Decreto Ejecutivo No. 479, de 23 de enero de 1997, derogó el Decreto Ejecutivo No. 2742, de 24 de mayo de 1995, extinguiendo las atribuciones del Consejo Provincial de Pichincha; después de lo cual, el Doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 18, de 14 de febrero de 1997, derogó precisamente el Decreto Ejecutivo No. 479, expedido por el Presidente Abdalá Bucaram Ortiz, por lo que, le devolvió al Consejo Provincial de Pichincha la facultad de realizar el Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilatón; hasta que, el Presidente Lucio Gutiérrez, mediante Decreto Ejecutivo No. 2571, de 22 de febrero de 2005, dispuso derogar el antes mencionado Decreto No. 18, pasando la ejecución del decreto al Consejo Nacional de Electricidad –CONELEC- que, por cierto, fue la entidad pública que solicitó la expedición del Decreto Ejecutivo No. 2571, y elaboró los informes en que se motivó el mismo.

Finalmente, tuvo que venir una impugnación y proceso judicial correspondiente realizada por el Consejo Provincial de Pichincha para que vuelva a su competencia la ejecución y concesión del proyecto, reformándose, en el Gobierno del Presidente Alfredo Palacio, la legislación que regula la materia, entre ella, la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, quedándose en manos de HIDROTOAPI S.A. la ejecución del proyecto y en el CONELEC la facultad de otorgar la concesión.

De estas precisiones se concluye que, en el desarrollo de las diferentes etapas del procedimiento de "Swiss Challenge" HIDROTOAPI S.A., a pesar de tantos cambios que se dieron al respecto y estando en condiciones de ser concesionario de la construcción del proyecto, tenía la facultad, conforme a las normas del artículo 249 de la Constitución de la República de 1998 y artículo 6 de la Ley de Modernización del Estado, de proceder a seleccionar al socio estratégico que le contribuiría con el financiamiento y asistiría en la construcción del proyecto hidroeléctrico Toachi – Pilatón; en tal virtud, podemos afirmar que, contaba con la "cobertura legal previa"[104] que va a acompañada por el respeto del ámbito de acción de la autoridad, con la interdicción de la arbitrariedad y exceso de poder, que involucra el principio de legalidad, que, incluso, fue ratificada por los pronunciamientos judiciales que se dieron en este caso. Además, debe indicarse que, el procedimiento desarrollado a más de tener la habilitación constitucional y legal necesaria, se sujetó y cumplió el Reglamento que regulaba el procedimiento de "Swiss Challenge", mismo que fuera aprobado por el Consejo de Administración de HIDROTOAPI S.A.

Ahora bien, para el análisis del principio de juridicidad, debemos anotar que, HIDROTOAPI S.A., efectivamente tuvo como antecedente de la contratación un fin público, que consagraba el marco de constitucionalidad del proyecto, esto es, buscó con el mismo garantizar una mejor utilización de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Toachi y Pilatón, para la generación hidroeléctrica y, con ello, garantizar el suministro de energía al sistema nacional interconectado.

Por estas consideraciones, podemos concluir que, el desarrollo del procedimiento de "Swiss Challenge" para la ejecución del proyecto Toachi – Pilatón, cumplió con el principio de legalidad y juridicidad, pues contó con el marco constitucional y legal apropiado y respondió a un fin público constitucional.

[104] Eduardo, García de Enterría, y Tomás Ramón Fernández, Op. Cit., Tomo I, pp. 441.

Sobre el principio de igualdad y trato justo, esto es, respecto de la prohibición de discriminación a los oferentes y la garantía de su participación sin restricciones arbitrarias, es necesario destacar que, al igual que en el "Swiss Challenge" del nuevo aeropuerto de Quito, en el proyecto Toachi – Pilatón no se presentaron ofertas, hasta el 17 de julio de 2007, fecha prevista en los pliegos y reglamento del proceso, para dar inicio a la etapa del "Challenge" que establecieran la oposición a la oferta presentada por Constructora NORBERTO ODEBRECHT S.A., el 18 de octubre de 2005; por ello, es que le adjudicó el contrato de alianza estratégica el 20 de julio de 2007. En tal virtud, al no haber otros oferentes que pudieran resultar perjudicados por actuaciones arbitrarias de HIDROTOAPI S.A., no puede llegarse a la conclusión de que ha existido, en este procedimiento, vulneración del principio de igualdad o trajo justo.

Debemos referirnos al principio de calidad, esto es, a si el proyecto y la oferta presentada por la Constructora NORBERTO ODEBRECHT S.A., cumplió los requisitos técnicos constantes en los pliegos, para determinar o juzgar el mejor valor del objeto del procedimiento precontractual, que era la construcción de la Hidroeléctrica Toachi – Pilatón de 228 kw[105]. Debe indicarse que, en este proyecto, si se evidenciaron varias observaciones a la parte técnica de los estudios sobre los cuales se elaboraron los pliegos del procedimiento "Swiss Challenge", puesto que, la misma ODEBRECHT, formuló claras y profundas reservas respecto de los estudios que habían sido ratificados con el informe de la compañía colombiana EGESCO, en el año 1995; aspecto que, sin duda alguna fue considerado y aceptado, desde la parte técnica del proyecto, por parte de HIDROTOAPI S.A. y que debió mejorar la calidad del mismo. Ahora bien, igual que en el caso del aeropuerto de Quito, siempre nos quedará la duda, al menos razonable, de qué hubiera pasado con la calidad del proyecto, en el caso de haberse presentado efectivamente ofertas en la etapa de

[105] Escritura Pública de Contrato de Concesión Específica para la Construcción, Instalación y Operación de las Centrales de Generación Sarapullo y Alluriquín del Proyecto Hidroeléctrico Toachi – Pilatón, suscrito entre el Consejo Nacional de Electricidad e Hidrotoapi S.A., el 8 de octubre de 2007, ante la Doctora María Augusta Baca Serrano, Notaria Vigésima Quinta Suplente del Cantón Quito.

“Challenge” del procedimiento que debían mejorar la oferta de financiamiento y ejecución presentada por ODEBRECHT.

Lo mismo ocurre en este caso, con el cumplimiento del principio de “vigencia tecnológica”, esto es, respecto de la adquisición de bienes y prestación de servicios que reúnan la calidad necesaria para el cumplimiento de la finalidad requerida con la contratación, al momento del procedimiento precontractual y en el futuro tiempo previsible de vida útil. En este caso, debemos señalar que, los estudios que sirvieron para el desarrollo del procedimiento precontractual fueron los emprendidos por ENDESA en 1965, para INECEL, sobre la capacidad hídrica; y, MOBESSCO en los años 1975 y 1978, respecto del diseños del proyecto; estudios que fueron actualizados en 1992, por parte de la Empresa Eléctrica Quito, con la compañía, INTEGRAL e INGETEC de Colombia; en 1993 por la empresa TECSULT de Canadá que validó los estudios anteriores de INECEL; y, en 1995 por la empresa EGESCO, que emitió un informe técnico respecto del proyecto, mismo que fuera entregado al Consejo Provincial de Pichincha. Se evidencia, entonces que, la vigencia tecnológica del proyecto se ve aplicada a un procedimiento precontractual del año 1995, esto es, con una realidad que involucraba más de doce años de retraso a la fecha de la invitación del “Swiss Challenge” adjudicado a ODEBRECHT que fuera desarrollado en el año 2007. Por consiguiente, se desprende que el principio de vigencia tecnológica en este procedimiento, no tuvo un claro eco respecto de la realidad al momento de la convocatoria del procedimiento de selección, aspecto que también se evidencia en el caso del nuevo aeropuerto de Quito.

Debemos referirnos entonces al principio de oportunidad, esto es, debemos analizar si es que las autoridades de la Administración Central e HIDROTOAPI S.A. en el desarrollo del procedimiento de “Swiss Challenge” del proyecto Toachi – Pilatón, tomaron las debidas medidas administrativas, con el objeto, finalidad y lugares adecuados, pertinentes, acertados, aptos y de manera eficaz; al respecto, debe indicarse que, el proyecto contó con estudios desde el año 1965, por ello, se hace evidente que las autoridades de la administración pública central demoraron la

ejecución del proyecto por más de treinta años, hasta que en el 24 de mayo de 1995, mediante Decreto Ejecutivo No. 2742, pasó a manos del Consejo Provincial de Pichincha la ejecución del proyecto, institución que permaneció más de dos años sin avances significativos. En este caso, se evidencia que por las modificaciones y constantes reformas normativas que se dieron al proyecto hicieron que el Consejo Provincial de Pichincha, no tuviera la continuidad necesaria para la adopción de decisiones administrativas oportunas; aspectos que, dicho sea de paso, evidentemente, alteraron al principio de oportunidad, puesto que las decisiones no pudieron ser adoptadas de manera eficaz; incluso una vez iniciado el procedimiento de "Swiss Challenge", puesto que la legislación y políticas gubernamentales siguieron modificando el proyecto hasta llegar a la alteración total de su modelo de negocio, ejecución directa con fondos públicos, terminación del contrato con ODEBRECHT y devolución de los valores que esta empresa había aportado para el desarrollo del proyecto.

Es necesario referirnos al principio de libertad de concurrencia, esto es, analizar si en el procedimiento de "Toachi – Pilatón" se garantizó la participación de la mayor cantidad de oferentes en el procedimiento, lo que contribuye en una mayor competencia y calidad posible del socio estratégico; al respecto, debe indicarse que, no se ha evidenciado formalmente que el Reglamento del procedimiento y los pliegos del mismo, hubieren restringido de manera general la participación en el procedimiento; lo que, si llama la atención es que, a pesar de haberse cumplido efectivamente la etapa de publicidad y difusión del proyecto por parte de HIDROTOAPI S.A., no se recibieron ofertas hasta el 18 de julio de 2007, que era la fecha indicada en los pliegos y reglamento del procedimiento; aspecto que, claro está, deja serias dudas desde el punto de vista técnico sobre la complejidad del proyecto y la incorrección de los estudios que fue ya, dejada en evidencia por parte de ODEBRECHT.

Con referencia, al principio de transparencia, esto es, respecto del análisis de si en el "Swiss Challenge" del proyecto Toachi – Pilatón se garantizó que todas las actuaciones sean

objeto de control, debe indicarse que, el procedimiento estuvo bajo la supervisión de la Cámara del Consejo Provincial de Pichincha, quien obviamente tenía también intervención a través del Prefecto y Consejeros Provinciales en el desarrollo de las actividades del consejo de administración de HIDROTOAPI S.A., ahora bien, también fue sometido al control de la Contraloría General del Estado; por lo que, no se puede concluir que se hubiere vulnerado formalmente el principio de transparencia en este procedimiento, que efectivamente contó con la debida posibilidad de supervisión y control, que no la restringió; por lo que, no puede señalarse que existe una vulneración al principio de transparencia, puesto que las decisiones fueron susceptibles de control.

Complementa el principio de transparencia, el principio de publicidad, entendido como la posibilidad de acceso a todos los documentos y actuaciones desarrolladas dentro del procedimiento de contratación, por el mayor número de interesados en el procedimiento, sobre este punto, debe destacarse que, si bien, se realizaron publicaciones muy limitadas para promover el conocimiento del proyecto y obtener ofertas para la selección del "primer opcionado" y para la oposición o "Challenge" de la oferta del mismo; debe indicarse que, una actividad que pretendió coadyuvar a la publicidad del mismo, fue el acceso a la documentación precontractual y decisiones adoptadas, que incluso fue publicada en la página web del Consejo Provincial de Pichincha. Sin embargo, al igual que en el caso del nuevo aeropuerto de Quito, si bien es cierto se observa el cumplimiento formal de las etapas del "Swiss Challenge", no se puede concluir que las accione adoptadas por las autoridades de HIDROTOAPI S.A. fueron suficientes para generar la mayor participación posible, tanto es así que, no se presentaron ofertas para oponerse a la oferta de la "primera opcionada" que fue ODEBRECHT.

Finalmente, debemos hacer referencia a la aplicación de estímulos para que los nacionales sean los principales partícipes en la contratación del proyecto hidroeléctrico Toachi - Pilatón, conforme lo marca el principio de participación nacional. Sobre este punto, debe señalarse que, del

análisis del procedimiento de “Swiss Challenge”, se evidencia que se privilegió el financiamiento de fuente externa del proyecto, toda vez que, en este proceso se pretendía adjudicar la oferta al socio estratégico que contribuya en el financiamiento y construcción del mismo, razón por la cual fue muy importante el apoyo que prestó el Banco de Desarrollo de Brasil para que ODEBRECHT desarrolle el proyecto; por lo que, la motivación del proyecto de inversión no tuvo desde un inicio su mira en los inversores nacionales, entendemos por la magnitud y costo del proyecto. Por estas consideraciones no se evidenció un claro estimulo en el proceso para la participación de nacionales.

De las consideraciones antes expuestas, se desprende que el procedimiento “Swiss Challenge” del proyecto hidroeléctrico Toachi – Pilatón, cumplió con las etapas del “Swiss Challenge” y con ello formalmente se adecuó a los principios de la contratación administrativa; sin embargo, existen graves reparos en el procedimiento respecto del principio de vigencia tecnológica por la antigüedad de los estudios que dataron de 1965, así como de la calidad y publicidad por la falta de oferentes en el proceso que se opongan y contrasten a la oferta de la Constructora NORBERTO ODEBRECHT S.A., ya que este proyecto tuvo, incluso, menos publicidad que el del nuevo aeropuerto de Quito. Finalmente, una vez que hemos procedido a analizar el cumplimiento de los principios de la contratación administrativa, tanto del “Swiss Challenge” del nuevo aeropuerto internacional de Quito -NAIQ-, como del proyecto hidroeléctrico “Toachi - Pilatón”, es necesario que analicemos si en la legislación vigente en la República del Ecuador, este procedimiento que fue desarrollado, sobre todo, en la primera década de este siglo XXI, se mantiene vigente y tiene habilitación constitucional y legal suficiente para que pueda ser llevado a cabo por las instituciones de la administración pública ecuatoriana.

3.3. El Swiss Challenge: Una figura Prevista en el Derecho Público Ecuatoriano

En este caso, cabe desarrollar el análisis partiendo del hecho que el "Swiss Challenge" como un procedimiento de contratación para la selección de socios necesarios, involucra la participación de los privados en sectores estratégicos de la economía. Debe destacarse que, al ser el "Swiss Challenge" un tipo de procedimiento público competitivo, para la designación del socio estratégico del Estado, en la realización de proyectos fundamentales, que no pueden ser asumidos directamente por el mismo sin la participación del privado; es fundamental que nos adentremos en el análisis del modelo de gestión de los sectores estratégicos que nos presenta la Constitución de la República vigente.

Al respecto, el tratamiento de los sectores estratégicos a partir de la Constitución de la República de 2008, cambió totalmente el modelo que tenía la Constitución Política de 1998; puesto que, en la actual Constitución la participación de los privados en estos sectores de la economía viene constituir la excepción; puesto que, la regla general hace relación a que es de competencia exclusiva del Estado, a través de la Administración Pública Central, emprender la decisión, control y gestión de estos sectores. Así lo ratifica el primer inciso del artículo 313 de la Norma Suprema que, respecto de la gestión de los sectores estratégicos, manda lo siguiente:

> "Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. […]"

De igual forma, el segundo[106] y tercer[107] inciso del mismo artículo 313 de la Constitución disponen que los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos de

[106] Constitución de la República, Op. Cit., Art. 313, inciso segundo.- "*[…] Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social […]*".

alta importancia y trascendencia, medida desde la influencia económica, social, política o ambiental que tengan; siendo que la norma, de manera ejemplificativa, señala que éstas actividades son las relativas: telecomunicaciones, transporte, recursos naturales no renovables, espectro radioeléctrico, agua, etc.

El texto constitucional, antes citado, marca la regla general en cuanto a la gestión de los sectores estratégicos, esta es, la Administración Pública Central, que la norma llama el Estado Central, debe hacerse cargo de los mismos; a diferencia del texto constitucional del año 1998, que, entre otras cosas, en su artículo 249[108] promovía la participación privada en la gestión de los sectores estratégicos.

El modelo de gestión pues, consta descrito en el primer inciso del artículo 315 de la Norma Fundamental[109] que establece que el Estado, a través de las empresas públicas, gestionará las actividades de los sectores estratégicos. En tal virtud, se puede colegir que son, precisamente aquellas empresas públicas, las que podrán desarrollar procesos públicos competitivos, entre ellos, el "Swiss Challenge", para escoger al socio estratégico que intervenga, con ella, en la gestión encomendada.

Debe indicarse que, respecto de la Constitución de 1998, el cambio de modelo es evidente, toda vez que, en dicha norma, la gestión de los sectores estratégicos podía delegarse de manera

---

[107] Id., Art. 313, inciso tercero.- "*[…] Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley […]*".

[108] Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1998, Art. 249.- "*Será responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias y otros de naturaleza similar. Podrá prestarlos directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual, de acuerdo con la ley. Las condiciones contractuales acordadas no podrán modificarse unilateralmente por leyes u otras disposiciones. […] El Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad; y velará para que sus precios o tarifas sean equitativos*".

[109] Id., Art. 315, primer inciso.- "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. […]*".

general a las empresas públicas, privadas o mixtas, que se constituyan para tal efecto; en cambio, la norma constitucional vigente desde el año 2008, hace reparos a que sean solamente las empresas privadas las que se encuentren a cargo de la gestión de este tipo de sectores; y así lo recoge el inciso final del artículo 315 de la Constitución[110] que, hace relación únicamente a la conformación, de empresas de economía mixta y con la mayoría de aporte de capital público, aspecto que, es desarrollado, plenamente, por el primer inciso del artículo 316 de la Carta Suprema[111].

Es por esto que, la gestión de los sectores estratégicos por parte de los privados, en nuestro país, ha quedado dentro de una esfera marginal, de la excepción que se encuentra descrita en el segundo inciso del artículo 316 de la Norma Fundamental que manda: "Art. 316.- […] El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley".

De las normas citadas se desprende que, el Estado confía la gestión de los sectores estratégicos a las empresas públicas, de manera general, o a las empresas de economía mixta o privadas, de manera excepcional. Por ello, es fundamental, precisar si estas empresas públicas tienen atribución legal para desarrollar procedimientos públicos competitivos de "Swiss Challenge" para la designación de los socios estratégicos.

En tal virtud, es necesario citar el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas[112], que la define como una persona jurídica de Derecho Público, destacándose

[110] Id., Art. 315, inciso final.- *"[…] La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos".*

[111] Id., Art. 316, primer inciso.- "*El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico […]*"

[112] Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48, de 16 de octubre de 2009, Art. 4.- "*DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con*

en su objeto, la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado. En este caso, las personas jurídicas habilitadas, constitucional y legalmente, para desarrollar procedimientos para la ejecución de proyectos en sectores estratégicos son, de su misma definición, las empresas públicas; tanto es así que, el número 3 del artículo 3 de la misma Ley Orgánica[113] que las regula, prevé que, deben actuar con total eficiencia, racionalidad y razonabilidad en la gestión de los sectores estratégicos.

Ahora bien, debe destacarse que el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece las disposiciones generales de la contratación que debe ser desarrollada en las Empresas Pública, siendo fundamental destacar que la generalidad contrataciones se desarrollan en aplicación de esta norma, teniendo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como supletoria y en subsidio de la misma. Por esta razón, es necesario verificar si dentro de los supuestos de la norma especial de contratación de las empresas públicas, se acredita la posibilidad de desarrollar un procedimiento de "Swiss Challenge". Al respecto, debe indicarse que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece dos tipos de régimen de contrataciones, a saber: Contrataciones de Régimen Común y Contrataciones de Régimen Especial, debiendo destacarse la clara distinción que hace dicha Ley Orgánica al respecto.

Conforme al punto 2 de la norma antes mencionada[114], se sujetan al régimen común, esto es, al régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las

---

patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado […]".

[113] Id., "*Art. 3.- PRINCIPIOS.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: […] 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente [...]*".

[114] Id., "Art. 34.- CONTRATACION EN LAS EMPRESAS PUBLICAS.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las

contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios generales y prestación de servicios profesionales especializados de consultoría; en tal virtud, las empresas públicas deben sujetarse a los procedimientos comunes, especiales, excepcionados de los comunes y dinámicos, establecidos por la Ley cuando se traten de este tipo de contrataciones.

En otras palabras, las empresas públicas deben sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se trate de objetos contractuales regidos por dicha ley y financiados con recursos propios de la entidad.

Ahora bien, es necesario señalar que, por disposición del número 3 del mismo artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas[115], estás tienen procedimientos de contratación especiales no regidos por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino por las disposiciones de la Ley de Empresas Públicas; éstas contrataciones hacen relación a las que tengan por objeto la prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de recursos hidrocarburíferos; así como, aquellas contrataciones que se realicen para la suscripción de alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, las cuales serán reguladas por el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable.

---

contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: […] 2. REGIMEN COMUN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. […] Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública".

[115] Id., "Art. 34.- CONTRATACION EN LAS EMPRESAS PUBLICAS.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: […]3. REGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Respecto, de este tema, podemos evidenciar que la misma Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 34, establece que las contrataciones de régimen especial se sujetan a la normativa que establezcan los convenios asociativos o el contrato, que deberá contener los procedimientos precontractuales a llevarse a cabo. Podríamos colegir que esta disposición, en sí misma, habilita a las empresas públicas a suscribir contratos de alianza estratégica, esto es, contratos con socios estratégicos que se seleccionan con el procedimiento de "Swiss Challenge", ahora bien de conformidad con lo dispuesto por los artículo 313, 315 y 316 de la Constitución la entidad concedente será la correspondiente al Gobierno Central[116].

Entonces del texto de la norma, se desprende que, las empresas públicas tienen un régimen especial para suscribir contratos de alianza estratégica, siendo que el procedimiento "Swiss Challenge" bien puede ser regulado en el contrato asociativo o reglamentado por la empresa pública, al momento de aprobar el sistema de contratación especial; claro está, misma que deberá ser referida no a la simple ejecución de obras, prestación de servicios generales, adquisición de bienes o consultoría, sino a verdadera alianzas estratégicas que si bien pueden involucrar este tipo de contratos, los superan por la concepción misma de la participación en un negocio como socios y no mera entidad contratante y contratista.

Ahora bien, y por si no fuera suficiente la disposición del número 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que habilita la suscripción de "alianzas estratégicas" y, por ende, sujeta el procedimiento de selección de los socios estratégicos y demás contrataciones, a las disposiciones de los contratos o acuerdos de voluntades de las partes; el artículo 35 de la misma

[116] Corte Constitucional para el Período de Transición, Sentencia No. 001-12-SIC-CC, dentro del caso No. 0008-10-IC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 629, de 30 de enero de 2012, por la cual se interpretó el contenido de los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República.- "*1. De conformidad con lo manifestado en los considerandos que anteceden, el Pleno de la Corte Constitucional interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República, en los siguientes términos: Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley […]*".

Ley Orgánica, amplía el espectro y ámbito de acción por parte de las empresas públicas, cuando, faculta a las empresas públicas a elegir entre una amplia gama de mecanismos asociativos, de expansión y desarrollo.

La norma del primer inciso del artículo 35 antes mencionado[117], otorga una amplia capacidad asociativa por parte de las empresas públicas, facultando a estas personas jurídicas de Derecho Público, que para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales tengan plena capacidad para suscribir los contratos que se requieran; para tal efecto, señala la norma antes citada, se podrán suscribir todos y cada uno de los contratos de alianza estratégica con empresas de economía mixta, públicas o privadas.

Es perfectamente claro que, las asociaciones o alianzas estratégicas tienen que celebrarse en el marco de la disposición del artículo 316 de la Constitución de la República, esto es, dentro del ámbito de competencia exclusiva de la administración pública central y con la excepcional apertura de la delegación al privado en ciertos casos especiales determinados. Asimismo, debe resaltarse que la norma legal antes mencionada, en su segundo inciso[118], no instituye un procedimiento reglado específico para la selección de los socios estratégicos en contratos de "alianza estratégica", sino, que establece los principios generales que debe cumplir el procedimiento precontractual para la selección de socios estratégicos en la formación de empresas mixtas; la norma instituye que se deberá en este caso garantizar la transparencia y seguir concurso

[117] Id., Art. 35.- "CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del Artículo 316 de la Constitución de la República. […]".

[118] Id., Art. 35.- "[…] Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio. […]".

público. Para lo demás, la norma del inciso tercero del mismo artículo 35[119], establece que se seguirán los procedimientos determinados por el Directorio, incluso, excluyendo de manera expresa a la selección del socio estratégico por el procedimiento de concurso, en la contratación con empresas de los Estados de la comunidad internacional.

Debe resaltarse que las normas antes indicadas establecen de manera general la sujeción a un procedimiento concursal, sin señalar cual, para la selección de socios estratégicos en la formación de empresas públicas mixtas; para los demás casos, a pesar de no establecerse un procedimiento concursal, o es más, expresamente excluyéndolo, deberá seguirse un procedimiento que garantice la transparencia y que, no restrinja arbitrariamente la oposición o libre concurrencia al proceso y bajo el procedimiento que establezca el Directorio de la empresa pública.

Al respecto, el señor Procurador General del Estado, sobre los procedimientos a seguir para la selección de un socio estratégico por parte de las instituciones del Estado, ha señalado que es de competencia del Directorio seleccionar al socio estratégico sin que sea necesaria autorización del ente rector, en este caso el SERCOP[120]. El criterio de la Procuraduría General del Estado, respecto a la responsabilidad del Directorio de la Empresa Pública de determinar el procedimiento precontractual para la selección del socio estratégico de una entidad pública, entre ellos el de "Swiss Challenge" ha sido ratificado por otro pronunciamiento del señor Procurador, por el cual, se la señalado que las alianzas estratégicas en las empresas públicas bien pueden

[119] Id., Art. 35.- "[…] No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional […]".

[120] Procuraduría General del Estado, Oficio No. PGE. 11796, de 30 de enero de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 900, de 26 de febrero de 2013, respecto de la consulta formulada por la Empresa Municipal de Vivienda de Manta -SI VIVIENDA-EP-. "[…] 3.- La conveniencia de constituir una asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del Directorio de la Empresa Pública". […] Adicionalmente a lo expuesto, cabe indicar que los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyos textos han quedado citados, no determinan como requisito previo para la selección de un socio estratégico, que la empresa pública requiera autorización del organismo rector del sistema nacional de contratación pública, por lo que se concluye que no existe la exigencia legal de obtener la autorización del Director Ejecutivo del INCOP para la selección de un socio estratégico"

formarse en aplicación de su capacidad asociativa[121]. La Corte Constitucional ya se ha pronunciado respecto de la competencia de las empresas públicas y la amplitud de su ámbito de acción en su capacidad asociativa y de gestión, cuando en la sentencia interpretativa de los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República señaló que las autoridades deben sujetarse a las disposiciones de la Ley y que la cesión a la iniciativa privada es la excepción[122].

De las normas antes citadas; así como, de la sentencia interpretativa de la Corte Constitucional, a los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República; de los fallos de casación de la entonces Corte Suprema de Justicia y actual Corte Nacional de Justicia; y, de los pronunciamientos del Procurador General del Estado, queda claro que en la legislación ecuatoriana actual, el procedimiento de "Swiss Challenge", a pesar de no ser un procedimiento precontractual nominado de manera "explícita" en el contenido de la legislación; constituye un poder implícito de la administración de las empresas públicas, que sí se encuentra regulado en la legislación ecuatoriana; puesto que, constituye un procedimiento público competitivo para la selección del "socio estratégico" de las instituciones del Estado, siendo, precisamente, la contratación de la "alianza estratégica", aquella reconocida por la legislación de manera expresa.

Ahora bien, debe destacarse que, existe plena atribución constitucional y legal para el desarrollo de procedimientos "Swiss Challenge", puesto que las normativa citada en el presente

[121] Procuraduría General del Estado, Oficio No. PGE. 01388, de 14 de abril de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 471, de 16 de junio de 2011, respecto de la consulta formulada por la Empresa Pública Hidroeléctrica de Zamora Chinchipe, HIDROZACHIN E.P. "[…] 2.- Se concluyó que las alianzas estratégicas que las empresas públicas pueden formar de conformidad con la capacidad asociativa que les confiere el artículo 35 de su ley rectora, tiene por objeto el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales de la empresa pública y no se extiende a actividades de inversión de fondos públicos en actividades distintas de aquellas que desarrolle en forma directa la respectiva empresa pública. En consecuencia, el financiamiento al que las empresas públicas pueden recurrir según el artículo 42 de la misma ley, tampoco puede ser destinado a la inversión en actividades que la empresa pública no desarrolle en forma directa […]"

[122] Corte Constitucional para el Período de Transición, Sentencia No. 001-12-SIC-CC, dentro del caso No. 0008-10-IC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 629, de 30 de enero de 2012, por la cual se interpretó el contenido de los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República. "[…] 5. Asimismo, se interpretará en lo atinente a casos de excepción indicados en el punto 3 de esta sentencia esto es, para que la iniciativa privada y la economía popular y solidaria puedan gestionar sectores estratégicos y/o prestar servicios públicos en el ámbito de las disposiciones constitucionales consultadas, deberán ceñirse a lo establecido en la ley correspondiente y a lo regulado por las autoridades competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal […]".

trabajo, deja en libertad de la autoridad, para que, en ejercicio de sus potestades discrecionales parciales, determine del procedimiento de selección del "socio estratégico", con la limitación de reglar el procedimiento que debe ser público y competitivo, cualidades que, conforme lo analizado a lo largo del presente trabajo, son caracteres esenciales del procedimiento "Swiss Challenge".

Especial mención debe haberse respecto de las buenas políticas y prácticas que tienen los organismos multilaterales de crédito, de los cuales el Ecuador forma parte, que reconocen al "Swiss Challenge" como un procedimiento público y competitivo, forma a la cual hace referencia, de manera expresa, los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Por último, y por si no existieran estas atribuciones legales específicas, es necesario señalar que existe la norma del artículo 43 de la Ley de Modernización del Estado[123], vigente en lo que no se oponga a las disposiciones de la Constitución de la República y al nuevo modelo de regulación de los sectores estratégicos desde el año 2008; norma que establece varias modalidades para la participación privada en las actividades económicas, prestación de servicios públicos y gestión de sectores estratégicos, entre las que se encuentran la concesión, licencia, permiso y lo que da en llamar "otras figuras jurídicas reconocidas por el derecho administrativo", entre las que se encuentra, la alianza estratégica, cuyo procedimiento precontractual en una de sus formas se denomina "Swiss Challenge". Por las consideraciones expuestas se puede concluir que el "Swiss Challenge" es una figura precontractual que tiene plena cobertura legal y constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para ser desarrollado por las empresas públicas en aplicación de los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica que las regula y artículo 43 de la Ley de Modernización del Estado.

[123] Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Ley No. 50, publicada en el Registro Oficial No. 349, de 31 de diciembre de 1993, reformada el 27 de febrero de 2009.- "*Art. 43.- MODALIDADES.- Los procesos a que se refiere el artículo que antecede, se llevarán a cabo por medio de una o más de las siguientes modalidades: […] c) Concesión de uso, de servicio público o de obra pública, licencia, permiso u otras figuras jurídicas reconocidas por el derecho administrativo […]*".

CONCLUSIONES

1.- El “Swiss Challenge” es un mecanismo de selección del socio estratégico de los organismos de la Administración Pública del Estado, para emprender la ejecución de obras de una importante inversión económica y con la necesidad de un flujo de recursos en un proyecto, que se encuentra dentro de la participación del sector privado en la economía, en la gestión de los sectores estratégicos y prestación de servicios públicos.

2.- Constituye un procedimiento precontractual por medio del cual, un oferente previamente calificado en su oferta preliminar y denominado “primer opcionado” para el desarrollo de un proyecto como “socio estratégico”, se enfrenta a las ofertas que “*desafían*” a la suya, incluyendo mejores condiciones a la oferta presentada por el “*desafiado*”, quien deberá mejorar su oferta por lo menos en las condiciones de la que oferta que le desafía, so pena de ser eliminado de la competencia, pasando a ser, entonces, el “primer opcionado” quien formuló la última propuesta.

3.- Las etapas del “Swiss Challenge” son: los estudios, elaboración de las bases técnicas y documentos generales y preliminares del proyecto; la elaboración del Reglamento del Procedimiento de “Swiss Challenge”; la difusión del proyecto; la presentación de propuestas preliminares; el análisis de las propuestas preliminares y emisión de los informes técnicos sobre las mismas; la calificación del “primer opcionado” o “primera propuesta”; la publicación de la oferta del “primer opcionado”; los desafíos, “challenge´s” u “oposición” a la oferta del primer opcionado; El “countermatch” o réplica del primer opcionado; la selección del socio estratégico; y, la suscripción de los instrumentos contractuales y finalización del procedimiento.

4.- El procedimiento de “Swiss Challenge” al ser un procedimiento público competitivo precontractual de designación del socio estratégico del Estado, debe cumplir los principios de la contratación administrativa como un mecanismo de interdicción de la arbitrariedad, de manera

especial, con estricta tutela del principio de igualdad, oposición o libre concurrencia y transparencia del mismo.

5.- Los dos principales procedimientos de “Swiss Challenge” que fueron desarrollados en la República del Ecuador hacen relación a la concesión para la construcción, administración y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito –NAIQ-; así como, el financiamiento y la construcción del proyecto hidroeléctrico Toachi- Pilatón, ambos procedimiento que estuvieron en la mira de la opinión pública, respecto del cumplimiento de los principios de la contratación administrativa.

6.- El procedimiento de “Swiss Challenge” del nuevo aeropuerto internacional de Quito, cumplió en gran medida y de manera formal con los principios de la contratación administrativa, teniendo obviamente inconformidades respecto de los principios de oportunidad, participación nacional, vigencia tecnológica por la antigüedad de los estudios, calidad y publicidad por la falta de oferentes en el proceso que se opongan y contrasten a la oferta de Canadian Comercial Corporation.

7.- El procedimiento “Swiss Challenge” del proyecto hidroeléctrico Toachi – Pilatón, cumplió con las etapas del “Swiss Challenge” y con ello formalmente se adecuó a los principios de la contratación administrativa; sin embargo, existen graves reparos en el procedimiento respecto del principio de vigencia tecnológica por la antigüedad de los estudios que dataron de 1965, así como de la calidad y publicidad por la falta de oferentes en el proceso que se opongan y contrasten a la oferta de la Constructora NORBERTO ODEBRECHT S.A., ya que este proyecto tuvo, incluso, menos publicidad que el del nuevo aeropuerto de Quito.

8.- Los procedimientos de “Swiss Challenge” desarrollados en la República del Ecuador, no tuvieron el éxito previsto en su inicio, pudiendo, incluso señalarse que han sido un fracaso en la

contratación administrativa del Ecuador; y, es más, los proyectos que fueron desarrollados fueron modificados en su concepción misma.

9.- La modificación del proyecto hidroeléctrico Toachi – Pilatón, fue tal que HIDROTOAPI S.A. se convirtió en unidad de negocio de CELEC EP, se construyó el proyecto con recursos totalmente públicos; y, se devolvió el aporte de inversión de ODEBRECHT, a través del Banco Nacional de Desarrollo de Brasil.

10.- Asimismo, el otro proyecto "Swiss Challenge", esto es el relacionado al Nuevo Aeropuerto de Quito, a más de tener varias enmiendas al contrato inicial, fue renegociado totalmente con QUIPORT, el 09 de agosto de 2010, cuya consecuencia fue la firma de un Contrato de Alianza Estratégica para la Construcción, Financiamiento y Operación del Nuevo Aeropuerto de Quito, instrumento por el cual se cambiaron aspectos fundamentales del modelo de negocio respecto del aeropuerto de Quito.

11.- Finalmente y a pesar de no ser una figura jurídica que ha tenido el éxito deseado en el Ecuador, el "Swiss Challenge" es un procedimiento precontractual que tiene plena cobertura legal y constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para ser desarrollado por las empresas públicas en aplicación de los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica que las regula y artículo 43 de la Ley de Modernización del Estado.

12.- El "Swiss Challenge" es una figura jurídica que puede obtener grandes beneficios en la selección del socio estratégico del Estado, siempre y cuando se desarrollen las etapas de "Challenge" y "Countermatch"; ya que, si no se desarrollan las mismas, el alma misma del procedimiento competitivo se ve restringido en la mejora de las condiciones de la oferta.

RECOMENDACIONES

1.- Es fundamental no instruir en el Reglamento del “Swiss Challenge” y pliegos del procedimiento la posibilidad de proceder a la adjudicación del “primer opcionado”, en caso de que no se reciban otras ofertas y sin el desarrollo de las etapas de “Challenge” y “Countermatch”; ya que, si no se desarrollan las mismas, el alma misma del procedimiento competitivo se ve restringido en la mejora de las condiciones de la oferta, en tal caso, es mejor declarar desierto el procedimiento.

2.- La autoridad administrativa no debe conformarse con el cumplimiento meramente formal del procedimiento, sobre todo en cuanto a las etapas de publicidad para la recepción de ofertas preliminares y en forma previa a la etapa del “Challenge” o “Countermatch”, puesto que, mientras menos ofertas se reciban, menos competitiva va a ser la oferta del “socio estratégico”.

3.- Para el desarrollo adecuado del “Swiss Challenge” y en garantía de la vigencia tecnológica, es fundamental para autoridad administrativa contar con estudios completos, fiables y actualizados al momento del inicio del procedimiento precontractual. Por consiguiente la autoridad administrativa no debe conformarse con la publicidad del procedimiento sino con otorgar seguridad jurídica a los participantes, principio que posibilita su participación por la certeza de que no existirán cambios de magnitud que afecten al proyecto y su concepción misma.

BIBLIOGRAFÍA

DIEZ, Manuel M., *Derecho Administrativo*, Tomo III, Buenos Aires, Argentina, Editorial Biblioteca OMEBA, 1967.

DROMI, Roberto, *Licitación Pública*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Ciudad Argentina, 1999.

DROMI, Roberto, *Derecho Administrativo*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Ciudad Argentina, 1995.

FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, Emilio, *Diccionario de Derecho Público*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1981.

FIORINI, Bartolomé A., *Derecho Administrativo*, 1ra. Ed., Buenos Aires, Argentina, Abeledo Perrot, 1995.

FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, 1ra. Ed., México DF, México, Editorial Porrúa, 1994.

GARCIA DE ENTERRÍA, Eduardo, *Curso de Derecho Administrativo*, Tomo I, Madrid, España, Civitas Ediciones, 2004.

GARRIDO FALLA, Fernando, *Tratado de Derecho Administrativo*, Volumen II, Madrid, España, Instituto de Estudios Políticos, 1971.

GORDILLO, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*, 1ra. Ed., Buenos Aires, Argentina, 1974, (9na. ed. Arg. y 1ra. ed. Mex., 2004), Editorial Porrúa, México.

LINARES, Mario, *El Contrato Estatal*, 1ra. ed., Lima, Perú, Editorial Jurídica Grijley, 2002.

MARTIN MATEO, Ramón, *Manual de Derecho Administrativo*, Madrid, España, Editorial Trivium S.A., 1996.

MONCAYO GALLEGOS, Paco, Director, *El Nuevo Aeropuerto de Quito, Documentos para la Historia*, Quito, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, 2008.

MORALES TOBAR, Marco, *Manual de Derecho Procesal Administrativo*, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, primera edición, 2010.

PÉREZ, Antonio José y otros, *Manual de Contratación Pública*, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, primera edición, 2011.

SALGUERO BASTO, Gonzalo, *Contratos Administrativos*, Bogotá, Colombia, Ediciones Librería del Profesional, 1980.

SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo IV, 1ra. Ed., Bogotá, Colombia, Departamento de Publicaciones Universidad Externado de Colombia, 2003.

SECAIRA DURANGO, Patricio, Curso Breve de Derecho Administrativo, 1ra. Ed., Quito, Ecuador, Editorial Universitaria, Universidad Central del Ecuador, 2004.

VIDAL PERDOMO, Jaime, Derecho Administrativo, 1ra. Ed., Bogotá, Colombia, Legis Editores S.A., 2004.

Anexos

Swiss Challenge del Nuevo Aeropuerto Internacional del Quito –NAIQ-

Anexos

Swiss Challenge del Nuevo Aeropuerto Internacional del Quito –NAIQ-

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I - Quito, Martes 7 de Noviembre del 2000 - N° 198

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE
DIRECTOR ENCARGADO

Teléfonos: Dirección: 282-564 — Suscripción anual: USS 50
Distribución (Almacén): 583 - 227 — Impreso en- la Editora Nacional
Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Luque - Teléfono: 527 - 107
4.000 ejemplares 32 páginas Valor USS 0.20

SUMARIO:

Pags. FUNCIÓN

LEGISLATIVA LEY:

2000-30 Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Impuesto para la Vivienda Rural de Interés Social 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

885 Autorízase al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito 3

921 Dispónese que la Dirección General de Aviación Civil, con sede en la ciudad de Quito, pueda crear subdirecciones regionales o delegaciones provinciales en atención a sus necesidades institucionales 4

926 Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, para que suscriba el contrato modificatorio del préstamo N° 1142/OC-EC, suscrito el 17 de diciembre de 1998, entre la República del Ecuador y el Banco Inter-americano de Desarrollo, con el objeto de financiar el Programa de Redes Escolares Autónomas Rurales, a cargo del Ministerio de Educación y Cultura, MEC 5

Págs.

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

94 Derógase la Resolución N° 28 del Directorio del ex-INEFAN, dada el 11 de julio de 1997 6

MINISTERIO DE AGRICULTURA:

258 Expídese el Reglamento Interno de Contrataciones 7

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

2000535 Modifícase el Acuerdo N° 2000502, promulgado en el Registro Oficial N° 174 de 29 de septiembre del 2000 15

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:

033 Establécense a favor de los servidores del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa el pago de una bonificación económica anual que será cancelada en el mes de junio 15

COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR:

Expídese el Reglamento Nacional de Aranceles, que regulará los honorarios mínimos que deben percibir los arquitectos afiliados al CAE 16

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO PENAL:

Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:

271-96-MV Miguel Peralta Herrera en contra de Carlos Pacurucu Zambrano 25

68-97-EP Ministra Fiscal General en contra de Aparicio de Jesús Romero Sánchez..... 26

103-97-MV Hilda Jiménez Barros de Carrillo en contra de Manuel Lema Toapanta y otros .. 28

138-97-MV Manuel Nestorio Sigcha Guanuquisa en contra de Richar Walter Astudillo Currillo 29

261-97-OR Ministerio Fiscal General en contra de Luis Augusto Ramírez Jimbo 30

265-97-AG Ministerio Fiscal General en contra de Guido Rene Villamarin Jácome y otros 31

No. 2000-30

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que para guardar armonía y concordancia con las circunstancias socio económicas que vive el país, así como con las disposiciones legales vigentes, es necesario reformar la Ley de Creación del Impuesto para la Vivienda Rural de Interés Social, publicada en el Registro Oficial No. 183 de 10 de mayo de 1985; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente,

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL IMPUESTO PARA LA VIVIENDA RURAL DE INTERÉS SOCIAL

Art. 1.- En todas las disposiciones de la Ley de Creación del Impuesto para la Vivienda Rural de Interés Social, publicada en el Registro Oficial No. 183 de 10 de mayo de 1985, que se refieran a la Junta Nacional de la Vivienda, sustituyase por: Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda "MIDUVI".

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, podrá celebrar convenios con los gobiernos locales que tengan la capacidad técnica para llevar a cabo los programas de vivienda de interés social.

Art. 2.- El artículo 2 de la Ley de Creación del Impuesto para la Vivienda Rural de Interés Social, publicada en el Registro Oficial No. 183 de 10 de mayo de 1985, sustituyase por el siguiente:

"Art. 2.- Los concejos municipales al emitir anualmente las cartas de pago del impuesto predial, tomarán en cuenta el cobro del impuesto creado en virtud de esta Ley, cuya recaudación la depositarán dentro de los treinta días en las oficinas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda., que acreditará el valor de las recaudaciones a una Cuenta Especial que se denominará "Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - Programa Rural de Interés Social", que solo se podrá utilizar en el contexto de esta Ley.

Los funcionarios municipales responsables de la recaudación y depósito de los valores recibidos por concepto de este impuesto, que incumplieren lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos vitales y, en caso de reincidencia, serán destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora.".

Art. 3.- El artículo 3 de la Ley de Creación del Impuesto para la Vivienda Rural de Interés Social, publicada en el Registro Oficial No. 183 de 10 de mayo de 1985, se reemplaza por el siguiente:

"Art. 3.- El producto de este impuesto lo destinará el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a la construcción o mejoramiento de viviendas en el sector rural y en programas que contemplarán la dotación de servicios básicos de infraestructura y equipamiento comunal, cuyo costo para efectos de recibir el crédito no reembolsable no excederá de quinientos dólares por beneficiario y el costo total de la vivienda no excederá de mil quinientos dólares.".

Art. 4.- El Presidente de la República, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República, expedirá las reformas al Reglamento a esta Ley, en el plazo de 90 días contado desde su promulgación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Congreso Nacional del Ecuador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil.

f.) Abg. Hugo Quevedo Montero, Presidente.

f.) Dr. Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito, a veinte y seis de octubre del dos mil.

Promulgúese.

f.) Gustavo Noboa Bej araño, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Gonzalo Muñoz Sánchez, Secretario General de la Administración Pública (E).

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No. 885

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 249 de la Constitución Política de la República, determina que es de responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos básicos debiendo prestarlos directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, mediante concesión, asociación, traspaso de la propiedad accionaria o cualquiera otra forma contractual de acuerdo con la ley, sin que las condiciones establecidas puedan modificarse unilateralmente por leyes u otras disposiciones, debiéndose garantizar la eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad, calidad y precios o tarifas equitativas en los servicios públicos;

Que las reformas introducidas a la Ley de Aviación Civil determinan que corresponde al Estado, directamente o a través de los municipios, la construcción, administración y mantenimiento de aeropuertos, y que éstos podrán delegarlas a empresas mixtas o privadas, de acuerdo a la ley;

Que la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito constituye un proyecto de prioridad nacional;

Que el Ecuador afronta retos inaplazables en materia de eficiencia y competitividad, para lo cual la expansión y modernización aeroportuaria deben dinamizarse para atender los requerimientos de las actividades turísticas, agroindustriales y en general de servicios de comercio exterior;

Que el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República, la autorización prevista en el inciso tercero del artículo 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, a fin de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pueda construir, administrar y mantener aeropuertos, mediante delegación, a empresas privadas o mixtas, a través de los mecanismos previstos en la Ley de Modernización del Estado; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 171, numeral 9, 225 y 249 de la Constitución Política de la República, el artículo 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, promulgada en el Registro Oficial No. 144 del 18 de agosto del 2000 y los artículos 7, 41 y 42 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada,

Decreta:

Art. 1 - Por tratarse de una obra de urgencia y prioridad nacional, autorízase al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias relacionadas, así como la administración, mejoramiento y mantenimiento del aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, a cuyo efecto, la Municipalidad ejercerá estas facultades en forma directa o delegándolas a empresas mixtas, privadas o entidades de oü. naturaleza jurídica mediante concesión, asociación capitalización o cualquiera otra forma contractual prevista en el artículo 249 de la Constitución Política de la República, en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y en la Ley de Aviación Civil.

Art. 2.- La delegación comprenderá las áreas de gestión v servicios susceptibles de concesión de acuerdo con la ley y reglamentos respectivos. Según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, la Dirección General de Aviación Civil mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica, de acuerdo con lo establecido en la ley de Aviación Civil y el Código Aeronáutico.

La Dirección de Aviación Civil continuará a cargo de la operación y administración del Aeropuerto Mariscal Sucre hasta que se suscriba el contrato de delegación a la iniciativa privada.

Art. 3.- En el respectivo contrato de delegación, el Estado ecuatoriano, a través del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, asegurará a la entidad delegataria, el uso de los terrenos sobre los cuales ésta ejecutará la construcción, transformación, mejoramiento, administración y mantenimiento de los aeropuertos y de sus instalaciones aeroportuarias, mientras rija el referido contrato.

Art. 4.- Para el ejercicio de las facultades que le confiere la ley y este decreto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolverá la constitución de una Unidad de Gestión con la modalidad que considere más conveniente de conformidad con la ley, en cuyo Directorio el Gobierno Nacional estará representado por los ministros de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior, y de Turismo, el Presidente del CONAM y el Director General de Aviación Civil.

Art. 5.- Dispónese que el Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Modernización, en el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de promulgación de este decreto en el Registro Oficial, coordine el proceso de transferencia al Municipio de Quito de las funciones, atribuciones y recursos respectivos, referentes a la autorización concedida mediante este decreto y que correspondían a la Dirección de Aviación Civil, así como a la Comisión de Aeropuertos.

Art. 6- Una vez resuelta por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la conformación del organismo administrador del proyecto, la Dirección General de Aviación Civil, previa solicitud de la Municipalidad, pondrá a disposición de ésta, sin limitación y restricción alguna, los terrenos destinados al nuevo aeropuerto de Quito, y los terrenos, equipos, instalaciones y bienes aeroportuarios del Aeropuerto Mariscal Sucre, tales como, áreas de los edificios terminales que brindan servicio a los usuarios, plataformas,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

calles de rodaje, pistas, parqueaderos, edificios de administración y ventas actualmente destinadas al uso de las diferentes aerolíneas, bodegas, almacenamiento de carga y equipaje y otras áreas afines; así como las acciones y los derechos contractuales que tiene para la operación de servicios conexos de operación en tierra.

En virtud del presente decreto, la Dirección de Aviación Civil queda facultada para transferir al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los recursos y bienes a que se refieren los artículos precedentes.

La situación del personal de funcionarios, empleados y trabajadores que a la fecha de promulgación del presente decreto prestan servicios aeroportuarios en Quito, se regirá por lo dispuesto en la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas y en la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana.

Las instalaciones que la Fuerza Aérea Ecuatoriana tiene en los terrenos adyacentes al Aeropuerto Mariscal Sucre, continuarán prestando el servicio de enlace para operaciones militares y recepción de autoridades a cargo de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 7.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 42 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de los Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, la Comisión para los Nuevos Aeropuertos de Quito y Guayaquil dejará de tener jurisdicción y competencia en el proyecto del Aeropuerto Internacional de Quito y por lo mismo sus funciones y atribuciones, en lo que fuesen aplicables, serán ejercidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 8- La Dirección General de Aviación Civil continuará percibiendo la actual tasa aeroportuaria de cinco dólares, y la destinará para el mantenimiento de las pistas de los aeropuertos que no se autofinancien y que se encuentran bajo la dependencia de dicha institución, si a pesar de ello existiera déficit, éste será cubierto a través del Presupuesto General del Estado.

El impuesto sobre viajes al exterior será recaudado directamente por la Dirección de Aviación Civil, mientras no se modifique la ley que lo estableció. A partir de la fecha del contrato de delegación, además de los cinco dólares a que se refiere este artículo, las personas que se ausenten del país, deberán pagar a la delegataria, las tasas y tarifas correspondientes que se fijen con sujeción a la ley por los servicios aeroportuarios que se presten.

Art. 9.- A partir de la promulgación de este decreto, todo nuevo acto o contrato, de cualquier índole, sea relacionado con la construcción, transformación, mejoramiento, administración, mantenimiento del aeropuerto Mariscal Sucre, o del nuevo aeropuerto de Quito y de sus instalaciones, incluida la contratación de personal o de servicios conexos, deben ser autorizados por él Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 10.- En el área de los inmuebles adquiridos para la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, se establecerá una zona franca con observación a la Ley de Zonas Francas, administrada por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en la que, simultáneamente, se podrán desarrollar actividades industriales, comerciales, turísticas y de servicios internacionales, considerándose entre las actividades anteriores, la construcción del nuevo aeropuerto y sus instalaciones conexas.

Art. 11.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, encargúense a los señores ministros de Gobierno y Policía, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior e Industrialización, y de Turismo.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de octubre del 2000.

f.) Gustavo Noboa Bej araño, Presidente Constitucional de la República.
f.) Juan Manrique Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.
f) Gonzalo Salvador, Ministro de Relaciones Exteriores (E).
f.) Hugo Unda Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.
f.) Luis Iturralde Mancero, Ministro de Economía y Finanzas.

f) Roberto Peña Durini, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

f) Rocío Vásquez Alcázar, Ministra de Turismo.

Es fiel copia del original.

Lo certifico:

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

N°921

Gustavo Noboa Bej araño
PRESD3ENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que por disposición de la Ley de Aviación Civil reformada, corresponde al Estado, la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil;

Que con sujeción a la referida Ley de Aviación Civil, el Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo regulador encargado de la política aeronáutica y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

ADMINISTRACION DEL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO

AÑO II — QUITO, MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1977 — NUMERO 426

Director:

VICENTE ANDA MANOSALVAS

Teléfonos: Dirección 212-561
Distribución (Almacén) 212-766

Impreso en Editora Nacional:

Tiraje: 6.000 ejemplares.— Valor s/ 2,00
Edición: 12 páginas

Suscripción anual ..... s/ 300,00

SUMARIO

Pags.

DECRETOS:

1820 Reorganízase el Consejo Provincial de Bolívar 2

1821 Créase el Comité Directivo del Proyecto de Aeropuertos de Quito y Guayaquil 2

1822 Cancélase el nombramiento de Asesor Militar del Colegio Interamericano de Defensa, conferido al Crnel. de E.M. Gribaldo Miño T. 3

1824 Exonérase del pago de derechos a la importación de dos ascensores en favor de la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Guayaquil 3

1825 Asciéndese a varios Oficiales Subalternos de la Armada 4

1826 Declárase de utilidad pública un inmueble ubicado en el Tambo, provincia del Cañar, en favor del Centro de Reconversión Económica del Azuay 4

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

1213 Apruébase los Estatutos de la Iglesia Evangélica Ecuatoriana "La Gloria de Dios" 5

MINISTERIO DE AGRICULTURA:

0292 Apruébase el Estatuto de la Cooperativa "20 de Agosto" 9

MINISTERIO DE INDUSTRIAS:

911 Autorízase a la empresa Turiscar & Boaline Rent Cía. Ltda., la importación de 68 automóviles 9

A 979 Dispónese que el Banco Central del Ecuador podrá registrar los contratos de las ventas externas de café, cuando éstas se realicen a Países Miembros importadores del Convenio Internacional del Café ... 10

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES:

13891 Autorízase a CEPE para que suscriba con Navipac S.A., el respectivo contrato de fletamiento del buque "Bintang Utara" 10

INTERMINISTERIAL: MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIAS:

940 Prorrógase el plazo para que el Ingenio San Carlos exporte el cupo de azúcar asignado 11

INTERMINISTERIALES: MINISTERIOS DE RECURSOS NATURALES Y DE FINANZAS:

13904 Autorízase a "Productos la Corona C. Ltda.", la importación de maquinaria ... 11

13905 Exonérase del pago de derechos a la transferencia de dominio de varios buques pesqueros en favor de la empresa PESES ... 12

13906 Exonérase a Industria de Enlatados Alimenticios Cía. Ltda., del pago de derechos a la importación de materia prima 12

LEXIS

Nº 1820

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Considerando:

Que por la principalización de los Consejeros Suplentes del H. Consejo Provincial de Bolívar, se ha agotado en su totalidad la nómina de Consejeros Suplentes de la Corporación Provincial;

Que es necesario proceder a una reorganización parcial del H. Consejo Provincial de Bolívar, para que cumpla a cabalidad sus importantes fines de servicio a la colectividad y cuente con el número de Consejeros que determina la Ley;

En uso de las facultades de que se halla investido;

Decreta:

Art. 1º— Ratifícase al señor Prof. Rodrigo Riofrío Jiménez en las funciones de Prefecto Provincial de Bolívar, así como a los siguientes Consejeros Principales: Sr. Luis de Mora Jarrín (Presidente Ocasional); Sr. Régulo Camacho Cáceres; Sr. Ing. Estuardo Bazante Merz y Dr. Luis Bonilla (Vicepresidente).

Art. 2º— Designase Consejero Principal del H. Consejo Provincial de Bolívar, al ciudadano señor Profesor Don Carlos Alberto Aguirre Romero y como Consejeros Suplentes a los siguientes ciudadanos: Prof. Estuardo Santamaría Rojas; Sr. Luis Alfonso Del Pozo Gómez; Prof. Wilson Carrión Vásconez Prof. Augusto Aguilar Bonilla e Ing. Manuel R. Gaibor.

Art. 3º— Los señores Consejeros designados mediante el presente Decreto, se posesionarán de sus funciones ante el señor Gobernador de la Provincia de Bolívar y durarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

Art. 4º— Encárgase de la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de septiembre de 1977.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno. f.) Crnel. E.M. Bolívar N. Jarrín C., Ministro de Gobierno y Municipalidaes.

Es copia.— Lo certifico.
f.) Víctor H. Garcés Pozo, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1821

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Considerando:

Que se encuentran terminados los estudios de factibilidad para la construcción de los nuevos aeropuertos de Quito y Guayaquil;

Que es necesario proceder a realizar los estudios definitivos y la construcción de los indicados aeropuertos;

Que es obligación del Estado establecer las bases para la correcta ejecución del indicado proyecto; y,

En uso de las atribuciones de las que se encuentra investido.

Decreta:

Art. 1º— Créase el Comité Directivo del Proyecto de Aeropuertos de Quito y Guayaquil, con sede permanente en la ciudad de Quito, el mismo que será el máximo Organismo de decisión para la orientación y Dirección integral del proyecto.

Art. 2º— El Comité Directivo estará integrado por el Comandante General de la FAE, como delegado del Consejo Supremo de Gobierno; el Ministro de Defensa Nacional; el Ministro de Finanzas y Crédito Público; el Presidente de la Junta Nacional de Planificación; y, el Director de Aviación Civil.

Los Miembros del Comité Directivo podrán designar su Delegado a las sesiones del Comité.

Art. 3º— Son atribuciones del Comité Directivo,

a) Dirigir, orientar y supervisar el desarrollo de las actividades relacionadas con los contratos de estudios definitivos y construcción de los aeropuertos de Quito y Guayaquil.

b) Invitar a los Gobiernos para que participen con sus Empresas consultoras y constructoras en los diseños definitivos y construcción de los aeropuertos indicados.

c) Aprobar el reglamento de calificación de las firmas que han concursado en nombre y representación del país invitado.

d) Adjudicar el contrato al País, que a través de la firma o consorcio de firmas resultare calificada y hubiere presentado la oferta más favorable y conveniente a los intereses del Estado Ecuatoriano.

e) Obtener el financiamiento que creyere necesario para la realización del proyecto, a través de Gobiernos amigos u Organismos Internacionales en las condiciones más favorables de crédito y plazo.

f) Aprobar los términos de referencia, especificaciones técnicas, bases y más documentos indispensables para la contratación.

g) Declarar de utilidad pública con fines de expropiación los terrenos situados en la zona de influencia de los nuevos aeropuertos, debiendo pagarse en valor de los mismos de acuerdo al avalúo constante en el catastro de la Dirección de Avalúos y Catastros o del Municipio según el caso.

h) Nombrar a los miembros de la Unidad Ejecutora.

i) Nombrar su Secretario-Abogado, el que lo será también de la Unidad Ejecutora.

j) Aprobar el Presupuesto del Comité Directivo, de la Unidad Ejecutora, el distributivo de gastos y, el Programa de Contrapartes; y,

k) Adoptar todas las medidas que estime necesarias para la coordinación y eficiente marcha del proyecto.

Art. 4º— La Unidad Ejecutora será el Organismo de asesoramiento técnico y administrativo del Comité Directivo.

Art. 5º— Realizadas y cumplidas las atribuciones del Comité Directivo determinadas en el Art. 3º de este Decreto, terminará su existencia y la responsabilidad de la ejecución de los trabajos hasta su finalización, pasarán a la Dirección General de Aviación Civil.

La Unidad Ejecutora pasará a depender de la Dirección General de Aviación Civil con las mismas funciones y deberes que tenía para con el Comité Directivo.

Art. 6º— El presente Decreto, cuyas disposiciones prevalecerán sobre cualquier Ley especial o general que se le oponga, entrará a regir desde la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargándose de su ejecución al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en Quito, a 9 de septiembre de 1977.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno. f.) General (r) Andrés Arrata Macías, Ministro de Defensa Nacional.

Es copia.— Lo certifico.
f.) Víctor H. Garcés Pozo, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1822

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Visto lo propuesto por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en oficio Nº 770907-G-la-1., de 11 de agosto del año en curso.

A pedido del señor Ministro de Defensa Nacional y en uso de las atribuciones de que se halla investido,

Decreta:

Art. 1º— Cancelar el nombramiento de Asesor Militar del Colegio Interamericano de Defensa, en los Estados Unidos de Norte América., conferido al señor 0-17-0041143 Coronel de E.M. Miño Tapia Gribaldo, mediante Decreto Nº 478, expedido el 25 de junio de 1976.

Art. 2º— De conformidad con lo prescrito en el Art. 22 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, nómbrase Delegado del Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa y Asesor Técnico de la Misión Permanente del Ecuador ante la O.E.A., con sede en Washington, Estados Unidos de Norte América, al señor 0-17-0041143 Coronel de E.M. Miño Tapia Gribaldo Alfonso, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército.

Art. 3º— Los señores Ministros de Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de septiembre de 1977.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno. El Ministro de Defensa Nacional, f.) Andrés Arrata Macías, General de Div.— El Ministro de Relaciones Exteriores, f.) Lcdo. José Ayala Lasso.—El Ministro de Finanzas, f.) Econ. Santiago Sevilla.

Es copia.— Lo certifico:
f.) Víctor H. Garcés Pozo, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1824

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO.

Considerando:

Que la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Guayaquil, se encuentra empeñada en alcanzar una mayor comodidad física para impartir una adecuada educación a la juventud de escasos recursos económicos;

Que es obligación del Estado propiciar el apoyo suficiente para que las sociedades de beneficencia cumplan y promuevan en ambiente de bienestar y solaridad colectiva; y,

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

COPIA DECIMA

DE: ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO ~~SUSCRITO ENTRE LA CORPORTACION~~

OTORGADO POR: AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL ~~DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL~~ GOBIERNO DE CANADA, ~~REPRESENTADO~~ ~~POR CANADIAN COMMERCIAL~~ CORPORATION

A FAVOR DE:

EL: 22 DE JUNIO DEL 2001

PARROQUIA:

CUANTIA: INDETERMINADA

Quito, a 10 SEPTIEMBRE **de** 2013 **de** .....

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO
EDIFICIO: PRESIDENTE
4TO. Piso
TELEFONOS: 254 - 9425 / 222-2870
TELEFAX. 290 - 7122
E-mail: notaria37@access.net.ec



00016278



ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AEROPUERTOY ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLIANO DE QUITO Y EL GOBIERNO DEL CANADA, REPRESENTADO POR CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, 22 DE JUNIO DEL 2001

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 4 COPIAS
+1+1=6+1=7+1=8+1+1=10

MAS.

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL GOBIERNO DEL CANADÁ, REPRESENTADO POR CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: COPIAS

MD.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador el día de hoy viernes veinte y dos (22) de junio del año dos mil uno, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública La Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, representada por el General Paco Moncayo Gallegos en su calidad de Presidente y el señor Diego Pachel Sevilla en su calidad de Director Ejecutivo, parte a la cual, para

efectos de este documento, se la podrá denominar La Corporación; y, - El Gobierno del Canadá, representado por CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION, a través del Embajador John Kneale, de acuerdo a documentos adjuntos que acreditan las calidades invocadas de los comparecientes. Los comparecientes son del estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y canadiense respectivamente, pero inteligente en el idioma castellano domiciliados y radicados en ésta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el Notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: Señor Notario: Sírvase extender en el registro correspondiente a su cargo una escritura pública de la cual conste el contrato que está contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES**.- a) La Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito,

representada por el General Paco Moncayo Gallegos en su calidad de Presidente y el señor Diego Pachel Sevilla en su calidad de Director Ejecutivo, parte a la cual, para efectos de este documento, se la podrá denominar La Corporación; y, b) El Gobierno del Canadá, representado por CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION, a través del Embajador John Kneale. Como anexo número uno (1) se adjuntan los documentos que acreditan las calidades invocadas de los comparecientes. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- a) El Estado Ecuatoriano, hace algunos años, juzgó necesario iniciar un proceso a fin de promover la construcción y desarrollo de un nuevo aeropuerto para la ciudad de Quito, que sea compatible a los requerimientos de la ciudad y del país y que cuente con modernas infraestructura y tecnología, así como con los demás aspectos inherentes a este tipo de proyectos; b) Con el propósito señalado, la Comisión Nuevos Aeropuertos Quito Guayaquil, entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, inició dicho proceso dentro del cual se calificaron a varias empresas interesadas en la construcción del nuevo aeropuerto de Quito, entre las cuales consta el consorcio conformado por Airport Development Corporation (ADC); BFC Construction Corporation; Techint Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima; y, Marshal Macklin Monaghan Intl. c) De conformidad con el ordenamiento

jurídico ecuatoriano, especialmente, las disposiciones contenidas en el Artículo doscientos cuarenta y nueve de la Constitución Política del Estado; y en el Artículo cuarenta y uno de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Número ochocientos ochenta y cinco publicado en el Registro Oficial Número ciento noventa y ocho de siete de noviembre del dos mil, autorizó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la construcción, administración y mantenimiento del nuevo aeropuerto internacional de Quito, así como la administración, mejoramiento y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre. d) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo cuatro del Decreto Número ochocientos ochenta y cinco citado, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito constituyó la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, la que fue aprobada mediante Acuerdo Número veinte cero cero cinco cuatro uno (2000541), expedido por el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, el treinta de octubre del dos mil, a fin de que se constituya en la unidad de gestión que ejerza todas las facultades concedidas sobre esta materia a la Municipalidad por la ley y el Decreto citado. e) De conformidad con el Decreto Número ochocientos



ochenta y cinco mencionado La Corporación devendrá en propietaria del lote de terreno en el que se construirá el nuevo aeropuerto de Quito, cuya localización y linderos constan del plano que se adjunta como anexo número dos (2), dicho traspaso deberá verificarse antes de la firma del contrato de concesión. f) Algunas de las compañías citadas en la letra b) de esta cláusula, con el soporte y participación de la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION, con fechas siete y veinte y uno de febrero del dos mil, presentaron a la Corporación una oferta formal y preliminar que contiene entre otros elementos el plazo para la concesión, monto de inversión, referencia de las principales fuentes de financiamiento- a fin de hacerse cargo de la administración, mejoramiento y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y de la construcción, administración y mantenimiento del nuevo aeropuerto internacional de Quito, a desarrollarse en los terrenos ubicados en el sector de Tababela, así como su vía de acceso y zona franca. El Comité Ejecutivo de La Corporación, en sesión de nueve de abril del dos mil uno aprobó que se inicie un proceso de concesión para el objeto señalado, y fundamentado en el inciso primero del Artículo cuarenta y ocho de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispuso que tal proceso se

lo haga bajo la modalidad de una negociación competitiva que, entre otros de sus principales aspectos, supone que La Corporación, en una primera etapa, reciba una propuesta formal completa de un primer oferente, para luego, en una segunda etapa, efectuar una invitación para que otros oferentes puedan mejorar los términos y condiciones presentados por el primer oferente y, de ser este el caso, conceder un plazo adicional para que éste pueda mejorar los términos y condiciones presentados por terceros oferentes, en al menos el dos por ciento (2%) de la puntuación asignada en la evaluación que se efectuará de conformidad con el anexo número cinco (5) g) Las compañías Airport Development Corporation (ADC); AECON Construction Group Inc.(denominación actual de BFC Construction Corporation); y, Techint Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima; han manifestado su deseo de conformar un consorcio, al que en adelante se le llamará "el Consorcio" para participar en el proceso de concesión indicado. En el evento de que la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION resulte adjudicataria del proyecto, Marshal Macklin Monaghan Intl podrá intervenir como la compañía que realice el diseño. Sin perjuicio de la participación del consorcio y de las compañías mencionadas, CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION ha manifestado su decisión de asumir directamente la responsabilidad, en

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



los términos previstos en el presente documento, de intervenir por sí y a nombre del consorcio referido, en el proceso de concesión iniciado por la Corporación. En consideración a que la participación de CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION implica que el Gobierno de Canadá ha realizado una debida revisión de las altas capacidades técnicas, empresariales y financieras del Consorcio indicado y que en base a ello se responsabilice ante la Corporación, respecto de los términos y condiciones de los contratos a suscribirse, la Corporación ha resuelto designarle como primer oferente en el proceso de concesión señalado y suscribir con ella el presente contrato en el que se establecen las obligaciones de las partes. **TERCERA.- OBJETO.-** Como se indicó en la cláusula precedente CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION está interesada en participar en el proceso de concesión para la administración, operación, mejoramiento y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, (hasta que el nuevo aeropuerto inicie sus operaciones) y en la construcción, operación, administración y mantenimiento del nuevo aeropuerto internacional de Quito, su vía de acceso y zona franca. En tal virtud, a través del presente documento, la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION declara expresamente que acepta someterse al proceso de concesión mediante la modalidad prevista por La

Corporación, esto es, la de negociación competitiva, en calidad de primer oferente y como tal cumplir con todas las obligaciones que asume por el presente contrato. **CUARTA: PRESENTACION DE OFERTA POR PARTE DE LA CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION.- CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION** se compromete a presentar a la Corporación su oferta formal para la administración, operación, mejoramiento y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y para la construcción, administración, operación y mantenimiento del nuevo aeropuerto internacional de Quito, su vía de acceso y zona franca, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la suscripción del presente contrato; oferta que incluirá, al menos, todos y cada uno de los requisitos que se indican en la cláusula siguiente. Dentro de los siete (7) días siguientes, contados a partir de la presente fecha, la Corporación entregará a la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION, a título informativo, el borrador de los textos de los contratos a suscribirse en el evento de que ésta resulte adjudicataria. Se aclara que la Corporación podrá introducir cambios al texto de tales contratos hasta dentro de los treinta (30) días posteriores a la suscripción de la presente escritura. Dentro de los primeros treinta (30) días contados a partir de la fecha de este contrato, la CANADIAN COMMERCIAL



CORPORATION y la Corporación podrán aclarar cualquier aspecto que se estime necesario respecto al contenido y forma de presentación de la oferta. En este documento se indican los parámetros que utilizará la Corporación para la evaluación de las ofertas que presente CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION y terceros oferentes. Sin perjuicio de ello, la Corporación, dentro del mismo plazo de treinta días suministrará a CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION la metodología que utilizará para calificar las ofertas. Si la Corporación incurriere en mora en la entrega de los documentos indicados en esta cláusula (borrador de los contratos de concesión y construcción -EPC- y parámetros de evaluación –anexo 5-), el plazo para la presentación de la oferta referido en la letra a) de la cláusula octava, se prorrogará por el mismo lapso de la mora. QUINTA: CONTENIDO DE LA OFERTA.- La oferta que debe presentar CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION contendrá al menos lo siguiente: A: Información General Uno.- Resumen de Propuesta. CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION entregará una carta indicando que la propuesta es válida por un período no menor de doscientos diez días contados a partir de su presentación. Incluirá un resumen de la oferta y de sus elementos principales. Incluirá también una explicación respecto de las principales razones por las cuales

considera que debe ser adjudicataria de la concesión. Dos.- Información de la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION Sin perjuicio de la responsabilidad directa de CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION frente a la Corporación y, toda vez que aquella ha manifestado que en el evento de ser adjudicataria de la concesión, su intervención se efectuará conjuntamente con el Consorcio, la oferta deberá incluir toda la información de la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION y de las empresas que intervendrán en la concesión, que de conformidad con las cláusulas novena y décima de este contrato deben presentar todos los oferentes. Tres.- Plan de Negocios Tres punto Uno.- Plan de Inversión y Financiamiento Se deberá proporcionar detalles del Plan de Inversión debidamente desglosado de cada una de las obras que comprende la concesión, así como un calendario para su ejecución. Por tanto, se indicará con precisión los plazos previstos para la construcción de cada una de las obras. Se indicará también la cantidad de capital en efectivo y en especie que será invertida como capital por parte del Consorcio para el proyecto y las cantidades que serán financiadas mediante préstamos, indicando las fuentes, las tasas y otros términos disponibles. Se proporcionará información respecto a las fuentes de los ingresos durante el período de la concesión, incluyendo aquellos no tradicionales; por

tanto se precisará el plazo solicitado para la concesión. Se indicará especialmente, las tarifas y tasas a cobrarse por todos y cada uno de los servicios que se presten en la administración del Aeropuerto Mariscal Sucre, en el nuevo aeropuerto de Quito y en la zona franca, según se detalla en los acápites B), C) y D de esta cláusula. Se incluirá un plan financiero unificado, en el que se combinen los planes financieros para la remodelación y administración del Aeropuerto Mariscal Sucre; para la construcción y administración del nuevo aeropuerto; para la construcción de la vía de acceso; y, para la construcción y administración de la zona franca. Este plan deberá incluir los términos completos de la concesión, el pronóstico del tráfico aéreo, el pronóstico del uso de la zona franca, el programa completo de inversión, proyecciones de costo combinadas de operación y mantenimiento, proyecciones combinadas de ingresos y egresos, así como la tasa interna de retorno (TIR) y valor actual neto (VAN) estimados. El plan deberá incluir una carta emitida por una institución financieras de reconocido prestigio internacional que contenga los términos referenciales del financiamiento previsto. Para la elaboración de su plan financiero, CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION deberá considerar que durante el período de concesión estará obligada a entregar a la Corporación, para cubrir su presupuesto de

operación, un valor fijo no inferior a un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$1'500.000) anuales. El valor correspondiente al primer año deberá pagarse en su totalidad por anticipado y los que correspondan al segundo año en adelante mediante cuatro cuotas trimestrales iguales. Dicho valor se ajustará anualmente en función de la inflación de los Estados Unidos de América. Se considerará también que el concesionario deberá entregar a la Corporación la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. (US$ 10'000.000) que serán destinados exclusivamente a financiar parcialmente la vía de acceso que una a la ciudad de Quito a la nueva terminal de pasajeros o al mejoramiento de la carretera Interoceánica actual en la sección que corresponde desde Quito hasta el nuevo aeropuerto. El pago de dicha cantidad deberá realizarse de la siguiente forma: a) La suma de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2'000.000) al momento en que el consorcio obtenga el cierre financiero, pero en todo caso no más tarde de los ciento veinte días posteriores a la fecha en que se suscriba el contrato de concesión y de construcción EPC del nuevo aeropuerto de Quito; y, b) la diferencia de ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 8'000.00) mediante cuatro pagos trimestrales de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



(US$ 2'000.000) cada uno, a partir de los veinte y cuatro meses contados desde la fecha del cierre del contrato de financiamiento Tres punto Dos.- Administración y Provisión de Personal.- Se proveerá un plan detallado de la organización y provisión de personal, incluyendo las hojas de vida de los principales responsables que forman parte de la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION y del Consorcio; esto es los principales ejecutivos responsables en el diseño y construcción de las obras de remodelación del Aeropuerto Mariscal Sucre, su operación; así como de las personas encargadas del diseño, construcción y operación del nuevo aeropuerto de Quito, de la vía de acceso y de la zona franca. Se proporcionará también un cálculo aproximado del personal ecuatoriano a ser utilizado en el desarrollo de las obras y de la capacitación que se le suministrará. Cuatro.- Plan de Transición.- Se incluirá una propuesta para la transición eficiente de las operaciones del Aeropuerto Mariscal Sucre al nuevo aeropuerto, que incluirá la logística para la transferencia del personal y del equipo respectivos. La Dirección de Aviación Civil (DAC) continuará prestando los servicios y será la única y exclusiva responsable de los servicios relativos al tráfico aéreo y seguridad, de conformidad con la ley ecuatoriana, tanto en el actual como en el nuevo aeropuerto. La Dirección de Aviación Civil (DAC) percibirá en forma

indirecta los derechos correspondientes a los servicios de sobre vuelos y protección en ruta. Tales servicios serán cobrados por el concesionario, quien trasladará a la Dirección de Aviación Civil (DAC) los valores recaudados, correspondientes a los servicios antes descritos, prestados por esta última. Los equipos e instalaciones correspondientes a los servicios que prestará la Dirección de Aviación Civil (DAC) en el nuevo aeropuerto, deberán ser suministrados por el concesionario, quien actuará como un agente comprador. Sin perjuicio de lo anterior la Dirección de Aviación Civil (DAC) será responsable de todos los riesgos y responsabilidades con relación a la elección e instalación del equipo que se compra. El Concesionario deberá financiar y pagar el valor correspondiente a los citados equipos e instalaciones, y ese valor será reembolsado en cuotas mensuales iguales, con cargo a los ingresos de la Dirección de Aviación Civil (DAC), durante los diez primeros años de operación del aeropuerto. El suministro de los equipos e instalaciones se efectuará en forma coordinada con la Dirección de Aviación Civil (DAC). El valor total de los equipos e instalaciones correspondientes a los servicios que prestará la Dirección de Aviación Civil (DAC), devengarán una tasa de interés igual a la del crédito principal para la ejecución de las obras a cargo del concesionario. Cinco.- Requisitos Legales para la Presentación Cinco punto

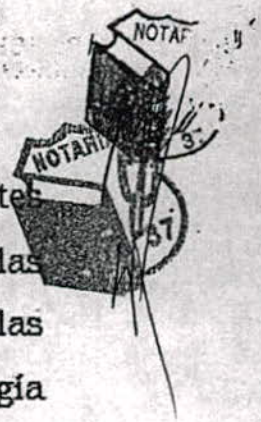
Uno.- Instrucciones generales: Los documentos se presentarán debidamente encuadernados, foliados y rubricados por el Representante Autorizado de CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION, en tres ejemplares, un original y dos copias. Todos los documentos que conforman la oferta serán originales o copias certificadas por autoridad competente. Además se entregará la información en medios magnéticos, con la indicación de los programas necesarios para su proceso en computadora. Cinco punto Dos.- Legalización de los documentos e idioma: La oferta y sus documentos, así como la correspondencia relacionada deben ser escritos en español. Todos los documentos conferidos en el exterior deben ser autenticados o legalizados mediante la certificación del agente diplomático o consular del Ecuador, o quien haga sus veces. Si los documentos no fueren escritos en español, debe acompañarse la traducción correspondiente, debidamente legalizada o certificada. Los folletos, catálogos, etcétera pueden estar en inglés y solo tendrán carácter informativo, consecuentemente no serán utilizadas para deducir de ellos experiencia, capacidad de trabajo, etcétera. Los documentos no deberán contener texto entre líneas, enmendaduras o tachaduras, a menos que fuere necesario corregir errores, en cuyo caso deberán salvarse con la rúbrica del Representante Autorizado de CANADIAN

COMMERCIAL CORPORATION, al margen: La propuesta deberá estar escrita en computadora. Cinco punto Tres.- Garantía de Seriedad de Oferta.- La oferta que presente CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION deberá incluir una garantía bancaria de acuerdo con las siguientes especificaciones: la garantía bancaria será emitida por una cantidad de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 3'000.000) a favor de la Corporación y será incondicional, irrevocable, renovable y de cobro inmediato, emitida a través de un Banco con domicilio en el Ecuador, cuyos accionistas pertenezcan al sector privado. Deberá tener un plazo de duración de noventa días contados a partir de su emisión y ser renovable a solo pedido de la Corporación hasta la adjudicación del Contrato de Concesión, con cinco (5) días de anticipación a su vencimiento. Cinco punto Cuatro.- Forma de Presentación Toda la información relativa a la oferta se suministrará en dos sobres como se indica a continuación. El sobre número uno (1) contiene dos partes. Parte A y parte B: El contenido del sobre A constituirá información de propiedad del Consorcio será confidencial y contendrá: (1) Datos relativos a la experiencia y a los requisitos de idoneidad previstos en los parámetros de evaluación que constan del anexo tres (3). (2) Planos e información técnica detallada. La parte B, constituirá información pública y contendrá: -



Pronósticos detallados de pasajeros y de carga. Descripción técnica general expresada en palabras de las obras de mejoramiento del Aeropuerto Mariscal Sucre, del nuevo aeropuerto, de la vía de acceso y de la zona franca, junto con las especificaciones detalladas y los estándares que corresponden a la obra. El sobre número Uno en su parte B también contendrá la información a utilizarse para la evaluación económica, especialmente: - El período propuesto para la concesión. -Costos y tarifas aeronáuticas propuestas. -Los metros cuadrados de tierra del Aeropuerto Mariscal Sucre solicitados en carácter de subsidio para ser transferidos a la concesionaria. El sobre número dos (2) constituirá información de propiedad del Consorcio será confidencial y contendrá todos los documentos relativos a la información detallada y específica relacionada con los parámetros y criterios a utilizarse en la evaluación económica. Dentro de los treinta días siguientes a la suscripción de este contrato, la Corporación suministrará los requisitos detallados que deberán contener las ofertas, en los sobres números uno y dos, de conformidad con la cláusula cuarta de este contrato. Para una mayor claridad se acuerda que los planos del diseño y los planes de negocios y financieros propuestos en el sobre número Uno A y dos de la oferta constituyen información de propiedad del Consorcio y son confidenciales B:

Información Relativa al Aeropuerto Mariscal Sucre Uno.- Requisitos Técnicos de presentación.- Se proporcionará un plan detallado para la expansión, remodelación, administración y mantenimiento del Aeropuerto Mariscal Sucre. El plan deberá incluir el diseño y la construcción de las ampliaciones a efectuarse en las áreas destinadas a llegadas y salidas de pasajeros nacionales e internacionales; administración, mantenimiento y supervisión de las operaciones aeroportuarias y de las medidas a adoptarse para minimizar las interrupciones en las operaciones aeroportuarias existentes. El plan deberá incluir una descripción y esquema generales de todas las modificaciones propuestas para el terminal y el campo aéreo. Se proporcionará un plan detallado para conseguir un nivel de servicio de nivel "D" en el terminal de pasajeros y un plan de mercadeo total para asesorar y mejorar la imagen del aeropuerto existente, detallando las estrategias básicas que se utilizarán para el efecto. El diseño del aeropuerto, la seguridad y los estándares y guías de seguridad deberán seguir las normas ICAO, IATA y las FAA. Los estándares de la construcción deberán sujetarse a las normas INEN y demás vigentes en el Ecuador, en lo que fueren aplicables y, en lo no previsto en ellas, deberán concordar con los estándares BOCA. Los materiales de construcción deberán alcanzar los estándares ASTM. Los estándares de Protección



Ambiental deberán seguir las normas aplicables vigentes en el Ecuador y , en lo no previsto en ellas, seguir las guías del Banco Mundial. El plan de ruido de las aeronaves deberá basarse ya sea en la metodología canadiense o la metodología FAA y cumplir dichos estándares. Dos.- Requisitos Financieros Se deberá proporcionar un plan financiero detallado para la expansión, remodelación, administración y mantenimiento del Aeropuerto Mariscal Sucre. La propuesta deberá detallar las áreas de terreno del Aeropuerto Mariscal Sucre que CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION solicita se le adjudiquen una vez que entre en operación el nuevo aeropuerto de Quito. El plan deberá incluir el programa completo de inversión, proyecciones de costo combinadas de operación y mantenimiento, proyecciones combinadas de ingresos y egresos, así como la tasa interna de retorno (TIR) y valor actual neto (VAN) estimados. El plan deberá incluir una carta emitida por una institución financiera de reconocido prestigio internacional que contenga los términos referenciales del financiamiento previsto. C: Información relativa al Nuevo Aeropuerto Uno.- Requisitos Técnicos de Presentación Se deberá proporcionar un plan detallado para el diseño, construcción y operación de las obras a ser construidas para el Nuevo Aeropuerto. El plan incluirá un análisis

detallado al menos para los próximos diez años que incluya los pronósticos del flujo de pasajeros y de carga. Incluirá también el esquema de diseño propuesto para el nuevo aeropuerto, con detalles exteriores y el esquema de construcción de un terminal para conseguir un nivel de servicio de nivel "B" en el terminal de pasajeros. El plan deberá incluir un cronograma de construcción y un plan detallado para la transición y transferencia del aeropuerto Mariscal Sucre al nuevo aeropuerto. El plan deberá cubrir aspectos relacionados con la administración, mantenimiento, personal, mercadeo, relaciones públicas y programas de desarrollo del servicio aéreo. El diseño del aeropuerto, la seguridad y los estándares y guías de seguridad deberán seguir las normas ICAO, IATA y las FAA. Los estándares de la construcción deberán sujetarse a las normas INEN y demás vigentes en el Ecuador, en lo que fueren aplicables y, en lo no previsto en ellas, deberán concordar con los estándares BOCA. Los materiales de construcción deberán alcanzar los estándares ASTM. Los estándares de Protección Ambiental deberán seguir las normas aplicables vigentes en el Ecuador y , en lo no previsto en ellas, seguir las guías del Banco Mundial. El plan de ruido de las aeronaves deberá basarse ya sea en la metodología canadiense o la metodología FAA y cumplir dichos estándares. Dos.- Requisitos Financieros.- Se



deberá proporcionar un plan financiero detallado para la construcción, administración y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto. El plan deberá incluir el programa completo de inversión, proyecciones de costo combinadas de operación y mantenimiento, proyecciones combinadas de ingresos y egresos, así como la tasa interna de retorno (TIR) y valor actual neto (VAN) estimados. El plan deberá incluir cartas emitidas por instituciones financieras de reconocido prestigio internacional que contengan los términos referenciales del financiamiento previsto. Tres.- Propuesta preliminar de estudios de Impacto ambiental y protección. Debe incluirse una propuesta preliminar de los planes de protección a ser ejecutados durante la construcción y luego durante la operación del aeropuerto como resultado de los estudios de impacto ambiental suministrados por la Corporación y otros suministrados por el concesionario. La Corporación reconoce en calidad de futura propietaria de la tierra del nuevo aeropuerto y su ruta de acceso y responsable de la selección de la localización del nuevo aeropuerto que presentará los estudios ambientales y obtendrá la aprobación de las autoridades respectivas en el Ecuador antes de conceder el derecho de uso de la tierra al concesionario. El concesionario reconoce que todos los estudios ambientales adicionales requeridos para el financiamiento de la concesión y para cualquier otro

propósito serán suministrados por el mismo y están bajo su total responsabilidad. Cuatro.- Información relativa a la Vía de Acceso El Concesionario deberá suministrar un plan detallado respecto de la ruta que a su criterio debe observar la vía de acceso que una el terminal y demás facilidades aeroportuarias con la vía Interoceánica, así como la información respecto a su diseño y construcción. Incluirá el presupuesto previsto para tales obras. En todo caso será facultad de la Corporación acoger o no la ruta propuesta; y será obligación del concesionario destinar la totalidad del monto presupuestado para la construcción de la vía de acceso en la ruta escogida por la Corporación. Si la Corporación resolviere que la concesión de la autopista siga un procedimiento similar al de la construcción del nuevo aeropuerto el Concesionario de este proceso tendrá derecho a participar en calidad de primer oferente en el de la autopista. En el evento de que el proceso de concesión de la autopista se inicie con anterioridad a la época en que exista un concesionario de los aeropuertos será la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION quien pueda participar como primer oferente en consideración al porte de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10'000.000) que se comprometería a realizar para este propósito conforme se indica en el número tres punto uno de la cláusula quinta. En todo



caso, también será responsabilidad del concesionario del nuevo aeropuerto de Quito el entregar a la Corporación los valores necesarios para la expropiación de las tierras sobre las cuales se construirá la vía de acceso. Dichos valores no superarán cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$4'000.000). M D: Información Relativa a la Zona Franca Uno.- Requisitos Técnicos de presentación Se proporcionará un plan detallado para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la zona franca. Este plan deberá incluir la localización, esquema, agenda de construcción, requisitos de personal para la operación y mantenimiento, así como una estrategia de mercadeo y las premisas utilizadas para su elaboración. Dos.- Requisitos Financieros Se deberá proporcionar un plan financiero detallado para la construcción, administración y mantenimiento de la zona franca. El plan deberá incluir el programa completo de inversión, proyecciones de costo combinadas de operación y mantenimiento, proyecciones combinadas de ingresos y egresos, así como la tasa interna de retorno (TIR) y valor actual neto (VAN) estimados. El plan deberá incluir una carta emitida por una institución financiera de reconocido prestigio internacional que contengan los términos referenciales del financiamiento previsto. SEXTA: AUTORIZACIÓN DE CESION En los términos previstos en la presente

cláusula CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION será entera y totalmente responsable frente a la Corporación de todas las obligaciones que asuma en virtud del presente contrato y el de concesión, en caso de que resulte adjudicada. En el evento de que la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION resulte adjudicataria suscribirá dos contratos separados con la Corporación. El primer contrato se referirá a los trabajos de ingeniería y construcción (las "obligaciones EPC") de las obras de remodelación del Aeropuerto Mariscal Sucre y del nuevo aeropuerto de Quito, su vía de acceso y zona franca así como de las fuentes de financiamiento de tales obras. La CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION, por su parte subcontratará indirectamente en iguales términos y condiciones con un consorcio conformado en partes iguales por AECON Construction Group Inc. y Techint Compañía Técnica Internacional S.A. la ejecución de las obligaciones EPC, pero la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION continuará siendo enteramente responsable frente a la Corporación de todas las obligaciones EPC, por un período no inferior a un año contado a partir de inicio de operaciones del nuevo aeropuerto de Quito. El segundo contrato se referirá a los derechos y obligaciones relativos a la concesión misma. Los derechos y obligaciones que la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION adquiera en virtud de



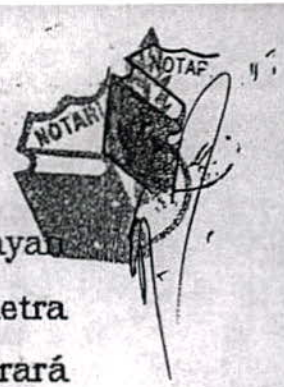
este contrato, podrán ser novados a una compañía a constituirse en el Ecuador (la "nueva compañía") de la cual Airport ADC, AECON Construction Group Inc. y Techint Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima serán los principales accionistas tenedores de la mayoría de las acciones por un período no menor a cinco (5) años contados a partir de la fecha del contrato de concesión, salvo autorización en contrario y por escrito de la Corporación. La CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION será responsable ante la Corporación únicamente de las obligaciones previstas en el contrato de construcción (EPC) por un período no inferior a un año, contado a partir de la fecha que inicie las operaciones el nuevo aeropuerto de Quito. La CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION podrá novar el contrato de concesión a favor de la "Nueva Compañía" desde la fecha misma de la celebración de ese contrato, no manteniendo responsabilidad con respecto al contrato de Concesión desde la fecha en que este sea cedido a la nueva Compañía. La celebración de los dos contratos de la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION anotados anteriormente estarán sujetos a la aprobación final del Ministro de Comercio Exterior y del Ministro de Finanzas del Gobierno de Canadá. SÉPTIMA: RECHAZO DE OFERTAS Y SUSPENSIÓN.- Si la oferta que presente CANADIAN COMMERCIAL

CORPORATION no contiene todos los requisitos puntualizados en este contrato, la Corporación, luego de analizarla, solicitará se complete dentro del plazo que conceda para el efecto, que no podrá ser superior a quince días. Si no cumple con los requisitos estipulados en este documento, la Corporación podrá rechazar la oferta y quedará en plena libertad de proceder con la concesión a favor de terceros, en la forma que juzgue conveniente a sus intereses. Es facultad de la Corporación suspender, provisional o definitivamente y en cualquier tiempo, el proceso a que se refiere el presente documento, si considera que las ofertas que reciba de CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION o de terceros no son convenientes para sus intereses, quedando en plena libertad de buscar otras alternativas que juzgue adecuadas. En los dos supuestos previstos en esta cláusula ni la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION ni ningún otro oferente tendrán derecho de reclamo alguno a la Corporación. La Corporación tendrá derecho a cobrar la garantía de seriedad de oferta prevista en el numeral cinco punto tres de la cláusula quinta de este contrato, única y exclusivamente en el evento de que la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION resulte adjudicataria y no suscriba el contrato de concesión en los términos y condiciones contemplados en su oferta OCTAVA; CALENDARIO.- El



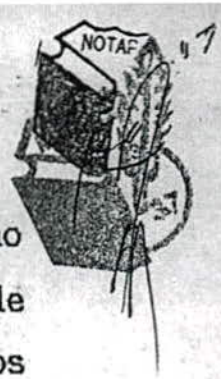
proceso de concesión se sujetará al calendario que se indica a continuación: a) Sesenta días calendario contados a partir de la suscripción de este contrato; entrega de la oferta completa y detallada por parte de CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION . b) Treinta y un días calendario después: conclusión del período de revisión, ajustes y acuerdos respecto al contenido de la propuesta. c) Cuatro días calendario después: convocatoria pública a otros oferentes. d) Catorce días calendario después: fecha final para entrega de información a otros oferentes. e) Sesenta días calendario después: entrega de ofertas completas y detalladas por parte de otros oferentes interesados. f) Veinte días calendario después: conclusión del período de evaluación de ofertas. g) Quince días calendario después: término del plazo para que el primer oferente, de ser el caso, mejore la oferta seleccionada de un tercer oferente en al menos dos por ciento del puntaje obtenido correspondiente al Anexo Número cinco . h) Seis días calendario después: adjudicación de la concesión; e, i) Cuarenta y cinco días calendario después: conclusión del período de negociación con el adjudicatario y suscripción del contrato de concesión. Los sendos plazos de sesenta días calendarios concedidos para que la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION y terceros oferentes presenten sus respectivas ofertas referidos en las letras

a) y e) podrán ser ampliados a solicitud de los interesados hasta por treinta días calendario adicionales. Los demás plazos podrán ampliarse por causas justificadas si así lo decidiere la Corporación hasta por el mismo número de días previsto para cada uno de los plazos. De conformidad con las letras c) y d) que anteceden, la Corporación entregará a los terceros oferentes interesados toda la información que considere como relevante incluida la que esté contenida en la parte B del sobre número uno (1) presentado por CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION, a fin de que ellos puedan mejorarla. Conforme lo previsto en la letra g) que antecede, si la Corporación seleccionare una oferta de un tercer oferente, la información que facilitará a CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION para que pueda mejorarla en al menos un 2% del puntaje del Anexo Número cinco será la contenida en la parte B del sobre número uno (1) de dicho tercer oferente. NOVENA:: PRECALIFICACIÓN Recibidas las ofertas la Corporación efectuará una precalificación relativa a la experiencia y capacidad de los oferentes respecto a la construcción y administración de aeropuertos. Para que el oferente sea calificado como apto, deberá reunir al menos ochenta (80) puntos, conforme los parámetros que se indican en el Anexo Número tres, que se adjunta, caso contrario, serán eliminados. En cuanto a la CANADIAN COMMERCIAL



CORPORATION y los consorcios y/o empresas que hayan sido precalificados en el proceso a que se refiere la letra b) de la cláusula segunda de este contrato se considerará que por ese hecho han cumplido con este requisito. Sin embargo, de haberse producido cambios substanciales en la conformación de las empresas o consorcios, la Corporación podrá exigir el cumplimiento del procedimiento de precalificación establecido en este documento. **DECIMA: EVALUACION** Se adjuntan los anexos tres y cuatro relativos a experiencia calificación y evaluación técnica respectivamente, y el anexo cinco relativo a los criterios preliminares de evaluación los que, de conformidad con la cláusula cuarta de este contrato, quedarán completa y definitivamente especificados dentro de los treinta días contados desde la fecha de suscripción de este contrato. A fin de dar cumplimiento a lo previsto en la siguiente cláusula tales anexos se incorporarán a esta escritura en sobre cerrado, lacrado y firmado por las partes y solamente podrá abrirse con la autorización escrita de la Corporación, momento en el que serán protocolizados. **DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA CORPORACION.-** La Corporación se compromete a observar estrictamente el proceso de concesión en la forma detallada en el presente contrato. Además suministrará toda la información técnica y estadística que esté a su disposición y que

pueda ser útil para la presentación de las ofertas por parte del Consorcio y de terceros. La Corporación no deberá revelar los contenidos de los anexos tres , cuatro y cinco a terceros oferentes, antes de que se haga la invitación pública prevista en la cláusula octava de este contrato. Sin perjuicio de las facultades de la Corporación previstas en la cláusula séptima, se aclara que en el evento de que la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION remita, dentro del período contemplado en la letra g) de la cláusula octava, una oferta que mejore al menos en el dos por ciento del puntaje obtenido por un tercero oferente, en los términos del anexo cinco , la Corporación adjudicará la concesión a la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION. La Corporación declara que cumple con todos los requisitos legales según la ley ecuatoriana para celebrar el presente contrato. **DECIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES RECIPROCAS** Sin perjuicio de las obligaciones que cada una de las partes asume por el presente contrato, expresamente se conviene que la presentación de la oferta, su evaluación, las negociaciones y demás etapas que involucra el proceso de concesión, se basarán en la buena fe y en los principios de prácticas internacionales aplicables en este tipo de procesos. **DECIMA TERCERA: GASTOS.-** Todos los costos en que incurra la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION para la elaboración de su oferta serán de



su exclusiva cuenta y riesgo y no tendrá derecho alguno a reembolso, sea o no adjudicado en el proceso de concesión. Igualmente serán de su cuenta los gastos relativos a la celebración del presente contrato. **DECIMO CUARTA: CUANTÍA.-** El presente contrato, por su naturaleza, es de cuantía indeterminada. **DECIMO QUINTA: LENGUAJE DEL CONTRATO.-** Se deja expresamente establecido que el idioma oficial del contrato es el español, y por lo tanto, la versión oficial para todos los efectos legales es la contenida en la presente escritura. Las partes suscribirán también una versión de este contrato en idioma inglés, la que podrá ser utilizada por las partes con el carácter de referencial. **DECIMO SEXTA: NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos del presente contrato las partes acuerdan que todas las comunicaciones y notificaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: La Corporación: Dirección: Avenida Colón mil once y Rábida, Edificio Ave María, Quinto Piso, Quito Ecuador. Teléfonos cincuenta y nueve treinta y dos noventa cincuenta y dos cincuenta y noventa cuarenta y nueve noventa y siete ((5932) 905250 y 904997) Fax: cincuenta y nueve treinta y dos cincuenta y cinco cincuenta y cinco sesenta y cinco ((5932) 555565) E-mail: caqderec@interactive.net.ec Atención: Señor Diego Pachel.- Canadian Commercial Corporation: Dirección: once cero cero – cincuenta (1100-50)

O'Connor Street; Ottawa, Canada K1A 0S6 Telefono:seiscientos trece noventa y cinco-sesenta y uno cero siete ((613) 95-6107) Fax: seiscientos trece noventa y nueve cinco veinte y uno veinte y uno ((613) 995 2121) E-Mail: rharley@ccc.ca Atención de: A.R. (Rory) Harley Account Executive International Business **DECIMA SEPTIMA: ARBITRAJE.** Para efectos de resolver cualquier disputa controversia o diferencia derivada de este contrato, las partes deberán buscar el llegar a un acuerdo de forma amigable, si esto no es posible dentro de treinta días contados desde que surge dicha disputa, controversia o diferencia, estás serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje del UNI CITRAL vigentes a esa fecha y ante un tribunal conformado por tres árbitros seleccionados de conformidad con las normas de UNI CITRAL antes mencionadas conformado a pedido de cualquiera de las partes. La autoridad para designar a los mismos será la Cámara de Comercio Internacional. La decisión del tribunal de arbitraje será final y será ejecutada por las partes. El arbitraje se llevará a cabo en Español y en inglés en la ciudad de Nueva York. Usted, señor Notario, deberá incluir las cláusulas necesarias para la validez de esta escritura a la cual se incorporarán los documentos habilitantes que han quedado mencionados y que se adjuntan. . Firmado

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



Doctor Esteban Córdova Morales, portador de la matrícula profesional número tres mil trescientos treinta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fé.-

PACO MONCAYO GALLEGOS
C.C. 170260173-4
C.V.

DIEGO PACHEL SEVILLA
C.C. 170240880-6
C.V. 0153-202

00016295

NOTAF 4 1

PROCURADURIA
DEL DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR

ACTA DE POSESION DEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Consta del documento otorgado el 14 de agosto del 2000, la certificación: "que con fecha 21 de junio del 2000, se realizó la sesión solemne del pleno del H. Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, en la cual se posesionó y entregó la credencial al señor Paco Moncayo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito".- f. Ledo. Fabián Haro Aspiazu, Secretario del H. Tribunal Provincial Electoral de Pichincha (E).

PROCURADURIA METROPOLITANA.- Secretaría General.- Razón.- Siento por tal que la presente información consta de la copia certificada otorgada por la Secretaría del H. Tribunal Provincial Electoral de Pichincha.- Quito, 22 JUN 2001

Ana Estévez Villegas
SECRETARIA DE PROCURADURIA

Secretaría Procuraduría

00016296

Concejo Metropolitano de Quito

SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE COMISIONES

Señor
DIEGO PACHEL SEVILLA
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente tengo a bien informar a usted que el Comité Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto de Quito, en sesión efectuada el jueves 21 de diciembre del 2000, decidió nombrarle Director Ejecutivo de la misma.
En tal función le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación por un perído de 4 años, según estipulan sus Estatutos.
La Corporación se encuentra legalmente constituída por Acuerdo No. 2000541 del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, de 3 de Octubre del 2000.

Atentamente,

PACO MONCAYO GALLEGOS
Presidente de la Corporación

Lo Certifico

PABLO PONCE
Secretario Ad hoc

Acepto

DIEGO PACHEL SEVILLA
C.I. 170240880-6

ERJ.

NOTARIA

DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO
CON ..... FOJA (S, UTIL (ES): PARA ESTE EFEC
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DEPUES DE HABER CERTIFICADO
CON ..... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISM
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTI
ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 22 DE Junio DEL 2001

NOTARIA 37

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
QUITO - ECUADOR

CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION
CORPORATION COMMERCIALE CANADIENNE

Serving Canada's exporters and their customers abroad

Au service des exportateurs canadiens et de leurs clients à l'étranger

1100-50 rue O'Connor Street, Ottawa, Canada K1A 0S6
(613) 996-0034 • Fax: (613) 995-2121

00016297

NOTAR

POWER OF ATTORNEY

I, **Douglas Patriquin**, of the City of Ottawa, Province of Ontario, Canada, President and Chairman of the Board of the Canadian Commercial Corporation ("CCC"), a corporation established by the Parliament of Canada and wholly owned by the Government of Canada, hereby authorize **His Excellency John Kneale**, Canadian Ambassador to Ecuador, to sign, on behalf of CCC, a Memorandum between CCC and La Corporación Aeropuerto and Zona Franca of the Metropolitan District of Quito ("Corporación") with respect to the presentation by CCC to La Corporación of an offer for the administration, improvement and maintenance of the Mariscal Sucre International Airport and for the construction, administration and maintenance of the new international airport of Quito, its access road and free zone.

The Canadian Commercial Corporation has placed its seal at the City of Ottawa, Province of Ontario, this 22nd day of June, 2001.

CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION

Douglas Patriquin

Douglas Patriquin
President and Chairman of the Board

Signed before me at the City of Ottawa, Province of Ontario, this 22nd day of June, 2001.

Tamara Parschin-Rybkin, Q.C.,
Senior Counsel to the Canadian Commercial Corporation and Lawyer of the Department of Justice of Canada

Certified at the Department of Foreign Affairs and International Trade for Legalization of the Foregoing Signature of: T. P-Rybkin

Certifié au Ministère des Affaires étrangères et du Commerce international aux fins de légaliser la signature ci dessus de:

CANADA

Valerie Taillon
Deputy Minister of Foreign Affairs
Sous-Ministre des Affaires étrangères

EMBAJADA DEL ECUADOR
Consulado en Ottawa

Presentado para autenticar la firma que antecede, el suscrito Encargado del Consulado del Ecuador en Ottawa, Canadá, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Valerie Taillon func. Minist. R R E E de Canadá en todas sus actuaciones.

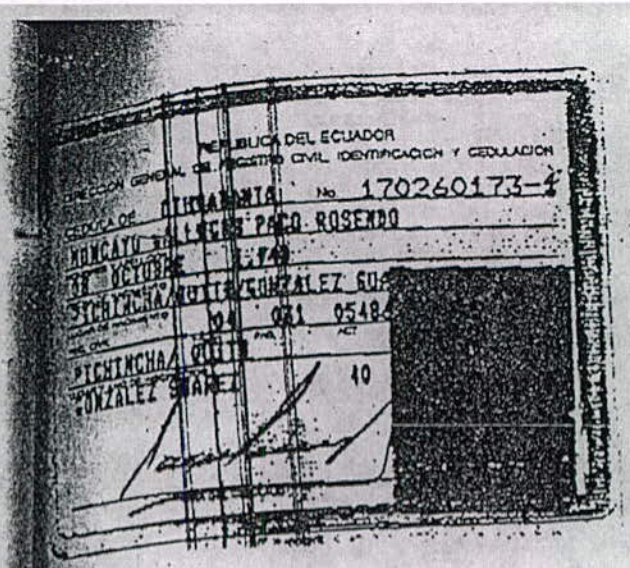
Autenticación Nº 28/2005
Partida Arancelaria III-15-7
Valor de la Actuación US $. 50
Lugar y Fecha Ottawa, 22 Junio 2005

DR. GALO LARENAS S.
Ministro
ENC. DE LAS FUNCIONES CONSULARES

CONSULADO DEL ECUADOR
OTTAWA - CANADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
50
DOLARES
SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

NOTARIA
37





CON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... QUIEN(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABERLA ..... QUIEN(ES); QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 22 DE Junio DE 2001

NOTARIA 37

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Bustos Mera
QUITO - ECUADOR

00016299

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170240880-6

PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO

08 OCTUBRE 1.948

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR

REG. CIVIL 03 TOMO 138 PAG. 00020 ACT.

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 48

ECUATORIANA ESTADO CIVIL

CASADO ANA MAGDALENA PACHEL SEVILLA

SECUNDARIA EMPLEADO

ALFREDO PACHEL

YOLANDA SEVILLA

QUITO 13/10/99

13/10/2011

FORMA No. 0327933

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0153-202 170240880-6
No. de Orden Nº CEDULA

PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO(A):

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRELA S.A. OFFSETEC S.A

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN SOS
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO (ES) PARA ESTE EFECTO
UNA
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 22 DE JUNIO DEL 2001

NOTARIA 37

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
QUITO - ECUADOR

No. DC006636

ENDORSEMENTS AND LIMITATIONS
This passport is valid for all countries unless otherwise endorsed (subject to any visa or other entry regulations of countries to be visited).

MENTIONS ET RESTRICTIONS
Ce passeport est valable pour tous les pays, sauf indication contraire. (Le titulaire doit également se conformer aux formalités d'entrée des pays où il a l'intention de se rendre.)

DC006636

***THE BEARER IS AMBASSADOR OF CANADA TO THE REPUBLIC OF ECUADOR.

LE TITULAIRE EST AMBASSADEUR DU CANADA EN REPUBLIQUE DE L'EQUATEUR.***

(Signature of bearer • Signature du titulaire)

CANADA

PASSPORT
PASSEPORT



Type/Type: P
Issuing country/Pays émetteur: CAN
Passport No./N° de passeport: DC006636

Surname/Nom
KNEALE

Given names/Prénoms
JOHN GRAHAM

Nationality/Nationalité
CANADIAN/CANADIENNE

Date of birth/Date de naissance
25 OCT./OCT 43

Sex/Sexe
M

Place of birth/Lieu de naissance
SMITHS FALLS CAN

Date of issue/Date de délivrance
07 AUG./AOÛT 98

Issuing office/Bureau de délivrance
MADRID

Date of expiry/Date d'expiration
07 AUG/AOÛT 03

THIS CANADIAN PASSPORT IS NOT MACHINE READABLE
CE PASSEPORT CANADIEN N'EST PAS LISIBLE A LA MACHINE

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA (1) HOJA(S) PARA ESTE EFECTO
ACT[illegible]UIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA (1) FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO;
HAB[illegible]DO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
ACT[illegible]MENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 22 DE Junio DEL 2001

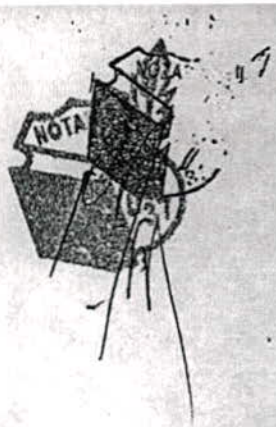
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dy[illegible]
QUITO - ECUADOR

'00016391

REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca



No. 2000541

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE la CORPORACIÒN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, presentó una solicitud tendiente a obtener la aprobación de sus Estatutos;

QUE los mencionados Estatutos, en lo esencial, no se oponen a la Constitución y leyes vigentes se cumple con los requisitos determinados en el Art. I del Decreto Ejecutivo No. 213-B, publicado en el Registro Oficial No. 182 de 7 de mayo de 1980 y lo previsto en el Art. 4 del Decreto No. 855 del 23 de octubre del 2000.

QUE es deber del Estado cooperar en la constitución de las entidades que contribuyen al desarrollo socio - económico del País; y,

EN EJERCICIO de la facultad establecida en los Arts. I de los Decretos Ejecutivos Nos. 361 y 339, promulgados en los Registros Oficiales Nos. 94 y 77 de 24 de diciembre de 1992 y 30 de noviembre de 1992, en su orden,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar en su tenor literal los estatutos de la CORPORACIÒN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

COMUNÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 OCT 2000

ING. ROBERTO PEÑA DURINI

00016302

NOTA 47

INDICE DEL ESTATUTO DE LA "CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

TITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA CORPORACION

		Página No.
DENOMINACION		
CAPITULO I - DE LA DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, PLAZO Y DOMICILIO		
Artículo 1 -	Denominación, Naturaleza Jurídica y Plazo	1
Artículo 2.-	Domicilio	1
CAPITULO II.- DE LOS FINES Y MEDIOS		1-2
Artículo 3.-	Fines primordiales de la Corporación	2
Artículo 4.-	Que tipos de actos, contratos y convenios puede realizar la Corporación	

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

Artículo 5 -	De los Miembros de la Corporación	2

TITULO III

DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA CORPORACION

CAPITULO I: DE LOS ORGANOS		
Artículo 6 -	Son órganos de gobierno y administración de la Corporación	2
CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA		3
Artículo 7.-	Atribuciones de la Asamblea	
CAPITULO III: DEL DIRECTORIO		3
Artículo 8 -	Integración del Directorio	3
Artículo 9 -	Cuando se reúne el Directorio	3
Artículo 10 -	Son atribuciones del Directorio	
CAPITULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO		3
Artículo 11.-	Quienes conforman en Comité Ejecutivo	3
Artículo 12.-	Quórum del Comité Ejecutivo	3
Artículo 13.-	Cuándo se reúne el Comité Ejecutivo	

00016303



Artículo 14.- Deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo

CAPITULO V: DEL PRESIDENTE
Artículo 15.- Atribuciones y deberes del Presidente 4

CAPITULO VI: DEL DIRECTOR EJECUTIVO
Artículo 16.- Atribuciones del Director Ejecutivo 4-5

CAPITULO VII: DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO
Artículo 17.- Funciones del Secretario 5
Artículo 18.- Funciones del Tesorero 5-6
Artículo 19.- Responsabilidad del Tesorero 6

TITULO IV

DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION

Artículo 20.- Patrimonio: constitución e incremento con bienes y recursos 7
Artículo 21.- De los bienes y las deudas de la corporación 7

TITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 22.- De la disolución de la Corporación 7
Artículo 23.- De la liquidación de la Corporación 7-8

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- En qué asuntos no debe intervenir la Corporación 8
Artículo 25.- Acciones de ayuda de la Corporación 8

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facultades que se otorgan al Procurador Metropolitano 8

SEGUNDA.- Plazo para convocar a la primera sesión de Directorio 8

J0016304

-2-

DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

ESTATUTO

"CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

TITULO I.- DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA CORPORACION

CAPITULO I.- De la Denominación, Naturaleza Jurídica, Plazo y Domicilio

Art. 1.- La CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, es una persona jurídica de derecho privado con finalidad social, sin fines de lucro, con sujeción al Título XXIX, del Libro I, del Código Civil Ecuatoriano, a las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador y al presente Estatuto; y que constituirá la Unidad de Gestión, prevista en el Decreto Ejecutivo expedido por el Presidente Constitucional de la República, el 23 de octubre del 2000. Tendrá un plazo indefinido de duración.

Art. 2.- El domicilio legal de la Corporación es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin embargo podrá establecer núcleos operativos en las demás ciudades del Ecuador y en otros paises.

CAPITULO II.- De los Fines y Medios

Art. 3.- Los fines primordiales de la Corporación son los siguientes:

a) La construcción, operación, administración y mantenimiento del nuevo aeropuerto internacional de Quito, incluyendo vias de acceso y obras complementarias y conexas;
b) La administración, operación, mejoramiento y mantenimiento del aeropuerto Internacional Mariscal Sucre;
c) Coordinar todos los aspectos inherentes al establecimiento y administración de una zona franca, en el área de los inmuebles destinados a la construcción y funcionamiento del nuevo aeropuerto internacional de Quito;
d) Desarrollar todas las actividades conexas relacionadas con los propósitos antes indicados, incluida la dirección del proceso de contratación para poner en práctica la delegación otorgada al Municipio en representación del Estado, de conformidad con la ley.
e) Promover y organizar congresos, seminarios, reuniones, simposios, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias;
f) Ejercer todas las atribuciones y facultades consignadas al Municipio el Distrito Metropolitano de Quito, en el Decreto Ejecutivo del 23 de octubre del 2000, particularmente los mencionados en los artículos 5, 6, 7 y 9.

La Corporación ejercerá todas las facultades, deberes y derechos relacionadas con sus

00016305



objetivos, en forma directa o delegándolas a empresas mixtas, privadas o entidades de otra naturaleza jurídica, mediante concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en el Art. 249 de la Constitución Política de la República, de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la iniciativa privada y en la Ley de Aviación Civil.

Art. 4.- Para cumplir los fines propuestos, la Corporación podrá realizar todos los actos, contratos y convenios permitidos por la ley, incluyendo la importación y exportación de bienes relacionados con sus objetivos; celebración de contratos de fideicomiso o de encargo fiduciario; solicitar, gestionar y recibir inversiones, legados, donaciones y/o herencias, así como contribuciones de origen lícito, en numerario, en bienes muebles e inmuebles, en servicios técnicos, tanto de personas naturales como jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas; de organismos internacionales; y, aportes y transferencias estatales de cualquier naturaleza.

TITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Art. 5.- Los miembros de la Corporación tendrán las siguientes categorías:

a) Miembros fundadores.- Son las personas naturales o jurídicas que han suscrito el acta constitutiva de la Corporación, quienes tendrán voz y voto en la Asamblea.
b) Miembros adherentes.- Son las personas naturales o jurídicas que habiendo realizado aportaciones económicas o prestado servicios a favor de la Corporación y de sus objetivos, sean aceptados por la Asamblea. Tendrán voz y voto en la Asamblea.
c) Miembros honorarios.- Son aquellas personas naturales o jurídicas designadas por el Directorio en razón de sus méritos y colaboración con la Corporación, y que hayan sido aceptados como tales por la Asamblea. Sólo tendrán voz en la Asamblea.

La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y la "Empresa de Desarrollo del Centro Histórico de Quito, Compañía de Economía Mixta –EMD-", son los miembros fundadores de la CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el primero de los cuales tendrá 99 votos y el segundo, uno, en las reuniones de la Asamblea. Los miembros adherentes tendrán hasta el 20% de los votos en la Asamblea, lo que reducirá los votos del Municipio en la medida en que se asigne derecho a voto a los miembros adherentes.

TITULO III.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

CAPITULO I.- De los Organos

Art. 6.- Son órganos de gobierno y administración de la Corporación:

a) La Asamblea.
b) El Directorio.

-4-
DIRECCIÓN
ASESORÍA

c) El Comité Ejecutivo;
d) El Presidente;
e) El Director Ejecutivo; y
f) El Secretario, el Tesorero.

Capítulo II.-De la Asamblea

Art.7.- La Asamblea es el órgano supremo de la Corporación. Está conformada por los miembros fundadores y por los que se incorporen en el futuro y será presidida por el Presidente de la Corporación. Actuará como Secretario el de la Corporación.

Son atribuciones de la Asamblea:

a) Determinar la política institucional para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación;

b) Aprobar reformas e interpretaciones obligatorias del estatuto;

c) Conocer y aprobar los estados financieros anuales.

d) Resolver sobre la liquidación de la Corporación.

Capítulo III.-Del Directorio

Art. 8.- La CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO estará dirigida por un Directorio, que se integrará de la siguiente forma:

- El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, quien lo presidirá;
- Dos Concejales del Distrito Metropolitano de Quito, designados por el Concejo en pleno, el primero de los cuales será el Vicepresidente del Directorio y del Comité Ejecutivo;
- Un Concejal designado por el Alcalde;
- Un delegado del Comité Cívico del Distrito Metropolitano de Quito;
- El Ministro de Relaciones Exteriores;
- El Ministro de Comercio Exterior;
- El Ministro de Turismo;
- El Presidente del CONAM;
- El Director General de Aviación Civil;
- El Prefecto de la provincia de Pichincha;
- Un delegado designado de entre los Prefectos Provinciales del país que manifiesten su voluntad de adhesión a los fines de la Corporación.
- Un delegado de los sectores productivos organizados.
- Un representante elegido por los rectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas con sede en el Distrito Metropolitano.
- El Director de Planificación del Municipio de Quito.

El Directorio se entenderá constituido, previa convocatoria, con la presencia de al menos ocho de sus miembros, entre los cuales se requerirá necesariamente la presencia de al menos uno de los miembros que representan al Gobierno Nacional. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El periodo de los miembros del Directorio será de dos años, excepto en el caso de los funcionarios que lo integran en relación con el ejercicio de sus cargos.

Art. 9. - El Directorio se reunirá ordinariamente, al menos cada dos meses, previa convocatoria del Presidente o del Director Ejecutivo, con tres días de anticipación al fijado para la reunión. Extraordinariamente, cuando sea convocado por los dignatarios prenombrados, o, cuando menos por cinco de sus miembros. La convocatoria señalará el día, la hora y el lugar en que deba efectuarse la sesión, con el señalamiento de los asuntos a tratarse.

Art. 10. - Son atribuciones del Directorio:

a) Resolver lo concerniente a los fines y actividades de la Corporación, para lo cual emitirá las resoluciones y señalará las políticas más convenientes para la marcha de la Entidad;
b) Conocer y aprobar los informes que presentarán el Comité Ejecutivo, el Director Ejecutivo y el Tesorero;
c) Conocer y aprobar los estados financieros del ejercicio concluido y conocer la proforma presupuestaria de la Corporación para el próximo ejercicio;
d) Aprobar los Reglamentos y las reformas del Estatuto de la Corporación;
e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Corporación;
f) Cuidar de la buena marcha de la Corporación y del cumplimiento de sus fines;
g) Promover, obtener y aceptar inversiones, ayudas, donaciones y servicios, de personas naturales o de entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras que, directa o indirectamente, puedan cooperar para las finalidades de la Corporación;
h) Aceptar con beneficio de inventario contribuciones, legados, donaciones y herencias;
i) Mantener relaciones con fundaciones, corporaciones y entidades similares o conexas;
j) Delegar una o más de sus atribuciones, al Comité Ejecutivo
k) Designar al Auditor Interno de una terna que presentará el Comité Ejecutivo, y autorizar la contratación del Auditor Externo, de entre los calificados por la Superintendencia de Bancos
l) Designar miembros honorarios de la corporación de acuerdo a lo señalado en el Art. 5 letra c) del presente estatuto

CAPITULO IV.- Del Comité Ejecutivo

Art. 11. - El Comité Ejecutivo de la Corporación estará integrado por el Presidente y Vicepresidente del directorio de la Corporación, que lo serán también del Comité Ejecutivo; por un delegado del Comité Cívico del Distrito Metropolitano de Quito, el Director de Aviación Civil y el Director General de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 12. - El quórum del Comité Ejecutivo se constituirá con la concurrencia de tres de sus miembros, cuando menos. Las resoluciones se tomarán con al menos tres votos favorables.

Art. 13. - El Comité Ejecutivo se reunirá en sesiones ordinarias cada quince días, y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado para el efecto. Las convocatorias las realizarán el Presidente, el Director Ejecutivo, o dos de sus miembros.

Art. 14. - Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

a) Planificar actividades específicas, señalando objetivos y estrategias, a fin de lograr los objetivos de la Corporación;
b) Presentar informes periódicos a consideración del Directorio de la Corporación, sobre los

estados financieros, proforma presupuestaria y desarrollo de los proyectos a su cargo;
c) Designar y remover al Director Ejecutivo, al Secretario, y al Tesorero de la Corporación, quienes durarán cuatro años en sus funciones, y fijar sus remuneraciones;
d) Aprobar el organigrama y designar a los funcionarios responsables de las distintas áreas, fijando su remuneración;
e) Aprobar el reglamento de gastos y niveles de autorización para los diferentes funcionarios y órganos de la Corporación, y aprobar los gastos que no estén expresamente previstos en la proforma presupuestaria;
f) Determinar los mecanismos que se consideren más adecuados, para la construcción, administración y mantenimiento del nuevo aeropuerto internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias relacionadas, así como las necesarias para la constitución y funcionamiento de la Zona Franca, y autorizar la celebración de los contratos correspondientes;
g) Determinar los mecanismos que se consideren más adecuados, para la administración, mejoramiento y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, y autorizar la celebración de los contratos correspondientes;
h) Crear comisiones especiales para cumplir actividades específicas con relación a los programas diseñados; y, designar a sus integrantes;
i) Autorizar los actos y contratos a que se refiere el artículo 9 del Decreto Ejecutivo del 23 de octubre del 2000.
j) Las demás que le correspondan de acuerdo a este Estatuto o que le sean delegadas por el Directorio.

Capítulo V.- Del Presidente

Art. 15. - Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Presidir las reuniones del Directorio y del Comité Ejecutivo; y convocar a sesiones, ordinarias y extraordinarias de dichos órganos, de conformidad con las normas previstas en este Estatuto.
b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones del Directorio y del Comité Ejecutivo;
c) Velar por que se cumplan los fines de la Corporación; y,
d) Las demás que le asignen el Directorio y el Comité Ejecutivo.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, le reemplazará el Vicepresidente, tanto en el Directorio como en el Comité Ejecutivo, con las mismas facultades y atribuciones. En caso de ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente, las sesiones del Directorio y el Comité Ejecutivo serán presididas por el Concejal delegado del Alcalde en el Directorio.

Capítulo VI.- Del Director Ejecutivo

Art. 16. - El Director Ejecutivo, quien durará cuatro años en sus funciones y será nombrado por el Comité Ejecutivo, de fuera de su seno, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial, de la Corporación;

b) Asistir a las sesiones del Directorio y del Comité Ejecutivo, con voz informativa y sin voto.

00016309

c) Designar a los funcionarios y empleados de la Corporación, cuyo nombramiento no competa al Directorio ni al Comité Ejecutivo;

d) Elaborar el informe anual de actividades y ponerlo a consideración del Directorio;

e) Realizar todo acto y contrato, dentro de los límites de sus facultades;

f) Girar, conjuntamente con el Tesorero, contra las cuentas de la Corporación;

g) Previa aprobación del Comité Ejecutivo, suscribir los contratos a que se refieren las letras e) y f) del Art. 14 de este Estatuto;

h) Desarrollar planes y programas de corto, mediano y largo plazo, para el cumplimiento de los fines de la Corporación;

i) Desarrollar sistemas de control para las actividades de la Corporación y para evaluar los logros obtenidos de sus planes y programas;

j) Elaborar junto con el Tesorero la proforma presupuestaria, para conocimiento del Comité Ejecutivo y aprobación del Directorio;

k) Establecer sistemas de control de los bienes, valores y archivos de la Corporación;

l) Dirigir y controlar al personal de la Corporación;

m) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y resoluciones del Directorio y del Comité Ejecutivo; y,

n) Las demás que le asignen el Directorio y el Comité Ejecutivo.

Capitulo VII.- Del Secretario y del Tesorero

Art. 17. - Son funciones del Secretario:

a) Tener a su cargo la redacción y cuidado de las actas, archivo y demás documentos de la Corporación;
b) Intervenir, en calidad de Secretario en las sesiones de Directorio y en las del Comité Ejecutivo,
c) Firmar con el Presidente, los documentos pertinentes de la Corporación;
d) Convocar, por disposición de las autoridades competentes, a las sesiones del Directorio y del Comité Ejecutivo; y,
e) Las demás que le asignaren el Directorio y el Comité Ejecutivo.

Art. 18. - Son funciones del Tesorero:

e) Elaborar los documentos referentes a la marcha económica de la Corporación;
f) Suscribir con el Director Ejecutivo, los documentos concernientes a la marcha económica de la Corporación.

DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
NOTARIA
MICI

g) Presentar informes periódicos ante el Directorio y ante el Comité Ejecutivo, cuando éste así lo requiera; y,

h) Las demás que le asignen el Directorio y el Comité Ejecutivo.

Art. 19. - El Tesorero será responsable personal y pecuniariamente de los valores que administre y estén bajo su cuidado.

TITULO IV.- DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION

Art. 20. - El patrimonio social de la CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, se constituirá e incrementará con los siguientes bienes y recursos:

a) Los aportes iniciales del Gobierno Nacional, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de las demás entidades del sector público, ya sean en numerario o en especie;

b) Los bienes y valores que, en el futuro, fueren donados, legados, asignados o transferidos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y que fueren aceptados por la Corporación;

c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera;

d) Los dividendos y frutos que produzcan los bienes de la Corporación; y,

e) Todos los otros bienes, valores o recursos que, a cualquier título adquiera u obtenga, para el cumplimiento de sus objetivos, con sujeción a la ley.

Art. 21. - Los bienes que reciba la Corporación, a cualquier título, no pertenecen ni en todo, ni en parte, a ninguno de sus miembros. De igual manera las deudas contraídas por la Corporación, no darán derecho a los acreedores a demandar, ni en todo, ni en parte, a ninguno de los miembros, ni darán acción sobre los bienes propios de ellos, sino que cualquier acción se deberá seguir sobre los bienes que conforman el patrimonio de la Corporación.

TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Art. 22. - La disolución de la Corporación operará en los casos previstos en la ley o cuando lo resolviere la Asamblea, convocada expresamente para el efecto, siempre que la decisión se tome por imposibilidad de cumplir sus objetivos. Para adoptar esta resolución, se requerirá el voto conforme de al menos el setenta y cinco por ciento de los miembros de la Corporación.

Art. 23. - La liquidación estará a cargo de quién sea designado por la Asamblea de la Corporación con el voto de al menos el setenta y cinco por ciento de sus miembros con derecho a voto. Los bienes y recursos que tuviere la Corporación, como resultado de la liquidación,

pasarán a propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. - La Corporación, por su naturaleza y fines, no podrá intervenir en asuntos políticos partidistas, religiosos y raciales, ni directa ni indirectamente. Tampoco podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público

Art. 25. - Para las acciones de ayuda de la Corporación, no se podrá hacer discrimen alguno por aspectos políticos, religiosos, raciales ni de ninguna otra naturaleza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facúltase al Procurador del Distrito Metropolitano de Quito para gestionar y obtener la aprobación legal de la Corporación.

SEGUNDA.- El Alcalde del Distrito Metropolitano dentro de los ocho días siguientes a la aprobación de este Estatuto, convocará a la primera sesión de Directorio.

Certificación: El presente Estatuto fue discutido y aprobado en las sesiones constitutivas de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, los días 26 y 27 de octubre del año dos mil, de conformidad con las respectivas actas.- Quito, 27 de octubre del 2000

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
Procurador Metropolitano
Secretario ad hoc

RAZON: Las 9 (nueve) fojas que anteceden son copias de sus originales.- LO CERTIFICO - Quito, Distrito Metropolitano.- 30 OCT. 2000

Dr. Fabián Rodríguez
Dr. Fabián Rodríguez M.
DIRECTOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA-MICIP.

EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
QUCE FOJA(S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DEPUES DE HABERLO COTEJADO
000. FOJA(S) PARA (3) QUE ENTREGUE AL MISMO;
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
ACTUAL MI CARGO; CONFORME LO DISPONE LA LEY.

QUITO A, 22 DE Junio DE 2001.

EL NOTARIO

37

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Buenaño Mera
QUITO - ECUADOR

00016312



No. 885

Gustavo Noboa BeJarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 249 de la Constitución Política de la República, determina que es de responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos básicos debiendo prestarlos directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, mediante concesión, asociación, traspaso de la propiedad accionaria o cualquiera otra forma contractual de acuerdo con la ley, sin que las condiciones establecidas puedan modificarse unilateralmente por leyes u otras disposiciones, debiéndose garantizar la eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad, calidad y precios o tarifas equitativas en los servicios públicos;

Que las reformas introducidas a la Ley de Aviación Civil determinan que corresponde al Estado, directamente o a través de los municipios, la construcción, administración y mantenimiento de aeropuertos, y que éstos podrán delegarlas a empresas mixtas o privadas, de acuerdo a la ley;

Que la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito constituye un proyecto de prioridad nacional;

Que el Ecuador afronta retos inaplazables en materia de eficiencia y competitividad, para lo cual la expansión y modernización aeroportuaria deben dinamizarse para atender los requerimientos de las actividades turísticas, agroindustriales y en general de servicios de comercio exterior;

Que el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República, la autorización prevista en el inciso tercero del artículo 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, a fin de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pueda construir, administrar y mantener aeropuertos, mediante delegación, a empresas privadas o mixtas, a través de los mecanismos previstos en la Ley de Modernización del Estado; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 171, numeral 9, 225 y 249 de la Constitución Política de la República, el artículo 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, promulgada en el Registro Oficial No. 144 del 18 de agosto del 2000 y los artículos 7, 41 y 42 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada,

Decreta:

Art. 1.- Por tratarse de una obra de urgencia y prioridad nacional, autorízase al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias relacionadas, así como la administración, mejoramiento y mantenimiento del aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, a cuyo efecto, la Municipalidad ejercerá estas facultades en forma directa o delegándolas a empresas mixtas, privadas o entidades de otra naturaleza jurídica mediante concesión, asociación, capitalización o cualquiera otra forma contractual prevista en el artículo 249 de la Constitución Política de la República, en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Inicintiva Privada y en la Ley de Aviación Civil

Art. 2.- La delegación comprenderá las áreas de gestión y servicios susceptibles de concesión de acuerdo con la ley y reglamentos respectivos. Según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, la Dirección General de Aviación Civil mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aviación Civil y el Código Aeronáutico

La Dirección de Aviación Civil continuará a cargo de la operación y administración del Aeropuerto Mariscal Sucre hasta que se suscriba el contrato de delegación a la inicintiva privada.

Art. 3.- En el respectivo contrato de delegación, el Estado ecuatoriano, a través del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, asegurará a la entidad delegataria, el uso de los terrenos sobre los cuales ésta ejecutará la construcción, transformación, mejoramiento, administración y mantenimiento de los aeropuertos y de sus instalaciones aeroportuarias, mientras rija el referido contrato

Art. 4.- Para el ejercicio de las facultades que le confiere la ley y este decreto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolverá la constitución de una Unidad de Gestión con la modalidad que considere más conveniente de conformidad con la ley en cuyo Directorio el Gobierno Nacional estará representado por los ministros de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior, y de Turismo, el Presidente del CONAM y el Director General de Aviación Civil.

Art. 5.- Dispónese que el Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Modernización, en el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de promulgación de este decreto en el Registro Oficial, coordine el proceso de transferencia al Municipio de Quito de las funciones, atribuciones y recursos respectivos, referentes a la autorización concedida mediante este decreto y que correspondían a la Dirección de Aviación Civil, así como a la Comisión de Aeropuertos

Art. 6.- Una vez resuelta por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la conformación del organismo administrador del proyecto, la Dirección General de Aviación Civil, previa solicitud de la Municipalidad, pondrá a disposición de ésta, sin limitación y restricción alguna, los terrenos destinados al nuevo aeropuerto de Quito, y los terrenos, equipos, instalaciones y bienes aeroportuarios del Aeropuerto Mariscal Sucre, tales como, áreas de los edificios terminales que brindan servicio a los usuarios, plataformas,

calles de rodaje, pistas, parqueaderos, edificios de administración y ventas actualmente destinadas al uso de las diferentes aerolíneas, bodegas, almacenamiento de carga y equipajes y otras áreas afines; así como las acciones y los derechos contractuales que tiene para la operación de servicios conexos de operación en tierra.

En virtud del presente decreto, la Dirección de Aviación Civil queda facultada para transferir al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los recursos y bienes a que se refieren los artículos precedentes.

La operación del personal de funcionarios, empleados y trabajadores que a la fecha de promulgación del presente decreto prestan servicios aeroportuarios en Quito, se regirá por lo dispuesto en la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas y en la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana.

Las instalaciones que la Fuerza Aérea Ecuatoriana tiene en los terrenos adyacentes al Aeropuerto Mariscal Sucre, continuarán prestando el servicio de enlace para operaciones militares y recepción de autoridades a cargo de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 7.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 42 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de los Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, la Comisión para los Nuevos Aeropuertos de Quito y Guayaquil dejará de tener jurisdicción y competencia en el proyecto del Aeropuerto Internacional de Quito y por lo mismo sus funciones y atribuciones, en lo que fuesen aplicables, serán ejercidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 8.- La Dirección General de Aviación Civil continuará percibiendo la actual tasa aeroportuaria de cinco dólares, y la destinará para el mantenimiento de las pistas de los aeropuertos que no se autofinancien y que se encuentran bajo la dependencia de dicha institución, si a pesar de ello existiera déficit, éste será cubierto a través del Presupuesto General del Estado.

El impuesto sobre viajes al exterior será recaudado directamente por la Dirección de Aviación Civil, mientras no se modifique la ley que lo estableció. A partir de la fecha del contrato de delegación, además de los cinco dólares a que se refiere este artículo, las personas que se ausenten del país, deberán pagar a la delegataria, las tasas y tarifas correspondientes que se fijen con sujeción a la ley por los servicios aeroportuarios que se presten.

Art. 9.- A partir de la promulgación de este decreto, todo nuevo acto o contrato, de cualquier índole, sea relacionado con la construcción, transformación, mejoramiento, administración, mantenimiento del aeropuerto Mariscal Sucre, o del nuevo aeropuerto de Quito y de sus instalaciones, incluida la contratación de personal o de servicios conexos, deben ser autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 10.- En el área de los inmuebles adquiridos para la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, se establecerá una zona franca con observación a la Ley de Zonas Francas, administrada por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en la que, simultáneamente, se podrán desarrollar actividades industriales, comerciales, turísticas y de servicios internacionales, considerándose entre las actividades anteriores, la construcción del nuevo aeropuerto y sus instalaciones conexas.

Art. 11.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, encárguense a los señores ministros de Gobierno y Policía, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior e Industrialización, y de Turismo.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de octubre del 2000.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Juan Manrique Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Gonzalo Salvador, Ministro de Relaciones Exteriores (E)

f.) Hugo Unda Aguirre, Ministro de Defensa Nacional

f.) Luis Iturralde Mancero, Ministro de Economía y Finanzas

f.) Roberto Peña Durini, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca

f.) Rocío Vásquez Alcázar, Ministra de Turismo

Es fiel copia del original.

Lo certifico:

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 921

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que por disposición de la Ley de Aviación Civil reformada, corresponde al Estado, la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil;

Que con sujeción a la referida Ley de Aviación Civil, el Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo regulador encargado de la política aeronáutica y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias;

Que el Art. 75 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 18 de agosto del 2000 reformó el Art. 6 de la Ley de Aviación Civil, pasando la Dirección General de Aviación Civil a ser una entidad adscrita a la Presidencia de la República;

Que el Gobierno Nacional considera necesario para el debido cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Aviación Civil, dotarle de plena capacidad por ser un ente técnico encargado del control operativo de la actividad aeronáutica nacional;

Que los oficiales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana reciben capacitación y preparación técnica en operación, control y aeronavegación, suficiencia técnica que debe favorecer a la administración de la Dirección de Aviación Civil;

Que es obligación del Presidente Constitucional de la República, expedir las normas necesarias tendientes a conseguir el mejor funcionamiento, integración y organización de las entidades y organismos públicos que favorezca a la buena marcha y organización de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 9 del Art. 171 de la Constitución Política de la República, el Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y literal g) del Art. 11 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- La Dirección General de Aviación Civil es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica y recursos propios, con sede principal en la ciudad de Quito, pudiendo crear subdirecciones regionales o delegaciones provinciales en atención a sus necesidades institucionales.

Art. 2.- El Director General de Aviación Civil, será nombrado por el Presidente de la República de una terna de oficiales generales en servicio activo propuesta por el Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 3.- El personal de servidores, funcionarios, empleados y trabajadores que actualmente laboran en la Dirección General de Aviación Civil continuará en el uso y goce de sus derechos y beneficios pecuniarios y sociales, y estará sujeto a la normativa legal vigente respectiva.

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Gobierno y Policía, de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2000.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República

f.) Juan Manrique Martínez, Ministro de Gobierno y Policía

f.) Hugo Unda Aguirre, Ministro de Defensa Nacional

f.) Luis Iturralde Mancero, Ministro de Economía y Finanzas

Es fiel copia del original - Lo certifico:

f.) Gonzalo Muñoz Sánchez, Secretario General de la Administración Pública (E)

Nº 926 -

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, con fundamento en lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 398 de 9 de diciembre de 1998, la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, el 17 de los mismos mes y año, suscribieron el contrato de préstamo No. 1142/OC-EC, por el valor de hasta el equivalente a cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US $ 45'000.000), destinados a financiar el Programa de Redes Escolares Autónomas Rurales, a cargo del Ministerio de Educación y Cultura, MEC;

Que mediante oficio No. STyCP-2000-0138-0275 de 16 de febrero del 2000, la Subsecretaría del Tesoro y Crédito Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, remite a conocimiento del Procurador General del Estado, un proyecto de Convenio Modificatorio a través del cual se incluirá a la totalidad del préstamo (US $ 45'000.000) a la cuenta de Facilidad de Financiamiento Intermedio, elemento del que se beneficiaría la República del Ecuador en su condición de Prestataria;

Que la Procuraduría General del Estado, a través del oficio No. 11650 de 10 de abril del 2000, emitió dictamen legal favorable a las modificaciones propuestas al Convenio No. 1142/OC-EC;

Que el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante oficio DIRCE-1588-2000 P-198 00 02935 de 17 de agosto del 2000 comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas que el Directorio de dicha entidad, resolvió dictaminar a favor del Convenio Modificatorio en referencia;

EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
TRES
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ..... FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO
UNA
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ..... COPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO;
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 22 DE JUNIO DEL 2001

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
QUITO - ECUADOR

00016315

CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Quito a, 21 de junio 2001

CERTIFICACION

Por medio del presente, certifico que la CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, En sesión ordinaria efectuada el día 5 de junio del 2001, resolvió entre otras cosas:

"El Comité dispone que se insista al consorcio Canadiense para obtener una respuesta favorable a los comentarios realizados por la Dirección Ejecutiva y sus asesores, a las observaciones efectuadas por el Consorcio Canadiense, al borrador del Convenio, a fin de proceder a su suscripción, a mas tardar el 22 de junio del 2001, acto al que deberán comparecer en representación de la Corporación, el Sr. Presidente Gral. Paco Moncayo y el Director Ejecutivo Sr. Diego Pachel Sevilla., tal como consta en el inciso final, del numeral 2.- del acta Nro. 24, que reposa en los archivos de la Secretaría de la Corporación.

Dr. Juan Carlos Villacís Molina
SECRETARIO - ABOGADO

Av. Colón 1011 y Rábida Edif. Ave María 5to. Piso
Teléfonos: (593-02) 905250 – 904997 – Fax (593-02) 555565
Quito - Ecuador

0001631

NOTA

CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito a, 21 de junio 2001

CERTIFICACION

Por medio del presente, certifico que la CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, En sesión ordinaria efectuada el día martes 13 de febrero del 2001, resolvió entre otras cosas:

OPTAR POR UN SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DIRECTA COMPETITIVA, tal como consta en el literal a), numeral 5.- del acta Nro. 13, que reposa en los archivos de la Secretaría de la Corporación.

Dr. Juan Carlos Villacís Molina
SECRETARIO - ABOGADO

Av. Colón 1011 y Rábida Edif. Ave María 5to. Piso
Teléfonos: (593-02) 905250 – 904997 – Fax (593-02) 555565
Quito - Ecuador

0001631



CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito a, 21 de junio 2001

CERTIFICACION

Por medio del presente, certifico que de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de los estatutos de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, aprobados mediante acuerdo Nro. 2000541, del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca el 30 de octubre del 2000., es Presidente del Directorio y de la Corporación, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; correspondiéndole, ejercer los deberes y atribuciones que constan en el Art. 15 de los estatutos referidos.

Dr. Juan Carlos Villacís Molina
SECRETARIO - ABOGADO

Av. Colón 1011 y Rábida Edif. Ave María 5to. Piso
Teléfonos: (593-02) 905250 – 904997 – Fax (593-02) 555565
Quito - Ecuador

00016320

June 18, 2001

Dear Valued Partner:

As a most valued partner, I would like to take this opportunity to introduce you to a new name in the construction and infrastructure development industry. In place of the various companies that came together under the Armbro/BFC alliance, I am pleased to introduce our new single identity – Aecon – a name that reflects our singular commitment to client satisfaction.

The Aecon name symbolizes the integration of architecture, engineering and construction – the core disciplines that come together in building things that matter. It represents the synergies we create across our divisions, with our clients, suppliers and our other partners. It embodies the portfolio of services and expertise that we can make available to our clients to respond to their increasingly complex needs.

Aecon and its predecessor companies have been built on a foundation of valued relationships and partnerships. The strong relationship that (Armbro, BFC) has had with you will not change as a result of our new name. Quality, reliability and innovation – these are the attributes that you have come to expect from us in the past. They are the values you can expect from Aecon in the future.

With almost a century of experience, and now as Canada's largest publicly traded construction and infrastructure development company, we look forward to continuing to work with you in building things that matter.

The enclosed brochure provides additional information on our new identity. Please feel free to call me if you have any questions.

Sincerely,

H. William Pearson
Executive Vice President
Aecon Group Inc.

YO: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... 105 ..... FOJA(S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ..... U.N.D. ..... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 22 DE Junio DEL 2001

NOTARIA 37

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
QUITO - ECUADOR

Aecon Group Inc.
3660 Midland Avenue, Scarborough, Ontario, Canada M1V 4V3 Tel. 416-754-8735 Fax. 416-

TORGO ANTE MI. Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **D E C I M A** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA CORPORTACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL GOBIERNO DE CANADA, REPRESENTADO POR CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONCESION RELATIVO AL PROYECTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO CELEBRADO ENTRE CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION

CUANTIA:

DI: COPIAS

MD.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador el día de hoy lunes diez y seis de septiembre del año dos mil dos, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública de **CONTRATO DE CONCESION** relativo al **PROYECTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO entre la CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (CORPAQ)** representada por el señor Diego Pachel Sevilla en su calidad de Director Ejecutivo y la corporación extranjera **CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION** (CCC), representada por señor Andrew Robert Harley, de acuerdo a los documentos. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y canadiense respectivamente, inteligentes en el

idioma castellano domiciliado y de tránsito en Quito, en su orden, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el Notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **Señor Notario**: Sírvase extender en el registro a su cargo una escritura pública de la cual conste el siguiente Contrato de Concesión: Este Contrato de Concesión (el "Contrato de Concesión") se suscribe entre Uno La CORPORACION Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (CORPAQ) con sus oficinas principales situadas en Avenida República de El Salvador número treinta y cuatro ciento ochenta y tres y Moscú, Edificio Torrezul, Piso doce, Quito, Ecuador; y, Dos CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC) con oficinas principales situadas en once cero cero guión cincuenta O' Connor Street, Ottawa K1A OS6, Canadá y una sucursal en Avenida República de el Salvador número diez ochenta y dos y Naciones Unidas, Edificio Mansión Blanca, Torre Londres, Piso nueve, Quito, Ecuador.- **ANTECEDENTES:** (A)El artículo doscientos cuarenta y nueve de la Constitución Política de la República estipula que es responsabilidad de la República la provisión de servicios públicos, incluido el transporte aéreo y los aeropuertos. Esa misma disposición constitucional establece que la República puede proporcionar dichos servicios en forma directa, o mediante delegación a empresas privadas por diversos medios, incluso concesiones. (B) El artículo cuarenta y uno de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Ley número cincuenta de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, determina que la República puede delegar a empresas mixtas o privadas, entre otras cosas, la provisión de servicios públicos relacionados con las

instalaciones aeroportuarias, y que las empresas privadas pueden participar mediante concesiones, entre otros medios legales. (C) El Artículo setenta y uno de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana confiere expresamente a la República "la construcción, operación y mantenimiento de aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones", ya sea en forma directa o mediante delegación, y menciona que esta facultad podrá ser delegada a la empresa privada. (D) De conformidad con el Decreto Número ochocientos ochenta y cinco, el Presidente de la República autorizó a la Municipalidad la construcción, administración y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto, ya sea directamente o mediante delegación a compañías mixtas o privadas, u otras entidades de diferente naturaleza legal, a través de concesión, asociación u otra figura contractual. El Decreto número ochocientos ochenta y cinco se fundamenta en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Constitución Política, el artículo setenta y uno de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, y los artículos siete, cuarenta y uno y cuarenta y dos de la Ley de Modernización. (E) La Municipalidad creó a CORPAQ, la que de conformidad con el Decreto número ochocientos ochenta y cinco deberá ejercer todas las facultades previstas en la Ley y dicho Decreto en relación al Proyecto; (F) CORPAQ desea promover la inversión y la participación del sector privado en (i) la administración, mantenimiento y operación del Aeropuerto Existente, (ii) la ingeniería y construcción del Nuevo Aeropuerto, la Vía de Acceso y los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto, y (iii) la administración, mantenimiento y operación del Nuevo Aeropuerto. (G) El artículo cuarenta y ocho de la Ley de Modernización establece que, para todo propósito, incluidos los aspectos relacionados con tributación y laborales, cualquier sociedad, fundación o compañía creada con el aporte total o parcial de capital activos de propiedad de organismos de la República, está sujeta al régimen legal aplicable a las personas jurídicas de derecho privado. (H) De acuerdo con el Decreto ochocientos ochenta y cinco CORPAQ tiene la facultad de delegar la operación del Aeropuerto Existente a la iniciativa privada,

momento en el cual la DIRECCIÓN DE AVIACIÓN CIVIL (DAC) dejará de prestar los Servicios Aeropuertarios. (I) CORPAQ dio inicio a un proceso de selección con relación al Proyecto. (J) En junio de dos mil uno, CORPAQ y CCC suscribieron un acuerdo (el que fue reformado en abril de 2002), según el cual CCC se comprometió a presentar a CORPAQ una propuesta formal con respecto al Proyecto. (K) En octubre de dos mil uno, CCC presentó a CORPAQ su propuesta formal para (i) la administración, dirección, mantenimiento y operación privados del Aeropuerto Existente, (ii) la ingeniería y construcción del Nuevo Aeropuerto, la Vía de Acceso y los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto, (iii) la dirección, mantenimiento y operación del Nuevo Aeropuerto, y (iv) la dirección, administración, mantenimiento y operación de la Zona Franca en el Sitio del Nuevo Aeropuerto. (L) En enero de dos mil dos, CORPAQ concluyó el proceso de selección para el Proyecto, escogió a CCC como oferente seleccionado, e invitó a CCC a iniciar negociaciones exclusivas con CORPAQ con miras a la celebración de un acuerdo de concesión y un contrato de construcción para el Proyecto. (M) Los Miembros constituyeron a Quiport con el propósito de llevar a cabo el Proyecto. POR LO TANTO, SE CONVIENE en lo siguiente: **Uno.Definiciones e Interpretación**: **Uno punto Uno.- <u>Definiciones</u>**: En este Contrato de Concesión, a menos que el objeto o contexto lo requiera de otra manera, se aplicarán las siguientes definiciones:

"Caso Fortuito"	significa una epidemia, ciclón, marejada, desprendimiento de tierra, tormenta de rayos, terremoto, inundación, incendio, erupción volcánica, otros desastres naturales o calamidades de cualquier clase, y cualquier otro hecho similar que, en cada caso, esté fuera del control razonable de la Parte afectada;
"Filial"	significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que directa o indirectamente controla, es controlada por o se encuentra bajo el

	control común de dicha Persona; estipulándose que, para los propósitos de esta definición, el término "control" (incluidos, con significados correlativos, los términos "controlado por" y "bajo el control común con"), según se use con respecto a cualquier Persona, significará la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o hacer que se dirija la gestión y las políticas de dicha Persona, ya sea mediante la propiedad de acciones con derecho a voto, por contrato, o en cualquier otra forma; y estipulándose, además, que una Filial de cualquier Persona también incluirá (a) cualquier Persona que directa o indirectamente posea más del cincuenta por ciento (50%) de cualquier clase de acciones del capital social u otra participación accionaria en dicha Persona, (b) cualquier funcionario, director, fiduciario o beneficiario de dicha Persona, (c) el o la cónyuge, padre o madre, hermano o hermana o descendiente de cualquiera de las Personas descritas en los anteriores párrafos (a) o (b), y (d) cualquier fideicomiso para beneficio de cualquiera de las Personas descritas en los anteriores párrafos (a) hasta (c), o para beneficio del o la cónyuge, progenie o descendiente lineal de cualquiera de las Personas descritas en los anteriores párrafos (a) hasta (c);
"Avión"	Significa cualquier avión de alas fijas, dirigible o helicópteros;
"Cargos Aeroportuarios"	Significa cualquier tarifa, cargo u otros derechos recaudados por o a nombre del Concesionario con respecto de (a) los Servicios Aeroportuarios, incluso las Tarifas Reguladas, y (b) Servicios Secundarios;

"Plan de Emergencia Aeroportuaria"	Significa el plan escrito, preparado por el Concesionario y aprobado por la Autoridad Competente, que será utilizado por la Autoridad Competente en caso de un accidente u otro acontecimiento similar que represente, o posiblemente presente, amenaza física a personas o bienes o a la seguridad de un Aeropuerto; plan que detalla los procedimientos y responsabilidades para la utilización de servicios de emergencia, inclusive y sin limitación, la utilización de brigadas contra incendios, y servicios de búsqueda y rescate y de emergencia médica;
"Servicios Aeroportuarios"	Significa, durante la vigencia del Período de Concesión, la provisión por parte del Concesionario de (a) los servicios enumerados en el Anexo 1, (b) otros negocios, actividades, facilidades y servicios comúnmente proporcionados de vez en cuando en los aeropuertos, y (c) otros negocios, actividades, facilidades y servicios que puedan ser proporcionados de vez en cuando de conformidad con este Contrato de Concesión, incluidos los Servicios de Salud, pero excluyendo los Servicios DAC , los Otros Servicios Gubernamentales, y los Servicios de Seguridad en la Parte Pública de los Aeropuertos;
"Fecha de Transferencia del Aeropuerto"	Significa la fecha en la que (a) el Nuevo Aeropuerto habrá sido concluido y aceptado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Construcción, y (b) se habrá emitido una licencia para abrir y operar el Nuevo Aeropuerto, fecha que quedará establecida en un certificado que será suscrito por las Partes y proporcionado conforme se estipula en la Cláusula 4.1.2;

"Aeropuertos"	Significan, colectivamente, el Aeropuerto Existente y el Nuevo Aeropuerto, y "Aeropuerto" significa cualquiera de ellos;
"Servicios de Seguridad de la Parte Aeronáutica"	Significan los servicios de seguridad en aquellas áreas del terminal, y relacionados con ellas, que incluyen y se extienden más allá del área de los filtros de control de pasajeros, así como los servicios de seguridad en los puntos de inspección y áreas restringidas, incluso, pero sin limitarse a ello, el Area de Movimiento, la torre de control, las entradas de los empleados a los Aeropuertos, y las entradas de la carga a los Aeropuertos;
"Servicios de Tráfico Aéreo"	Significan los servicios proporcionados para agilizar y mantener un flujo ordenado del tráfico aéreo y para la prevención de colisiones entre Aviones y Aviones u obstáculos en el aire o dentro del Area de Movimiento de un Aeropuerto, los que incluyen lo siguiente: servicios de información de vuelos, servicios de asesoramiento de tráfico aéreo, servicios de control de tráfico aéreo, servicios de control de aproximación, servicios de control en tierra, servicios meteorológicos y, en la medida en que sea aplicable, la revisión periódica del Plan de Emergencia Aeroportuaria;
"CCC "	Significa Canadian Commercial Corporation, una corporación de la Corona de Canadá;
"Garantía de Cumplimiento de CCC "	Significa el documento según el cual CCC , entre otras cosas, (a) garantizará que el Contrato de Construcción constituye una obligación legal, válida y vinculante del Gobierno

	de Canadá, y (b) brindará las seguridades de que se cumplirá con todas las especificaciones y obligaciones estipuladas en el Contrato de Construcción, y que el Contrato de Construcción estará bien administrado y manejado en sus aspectos técnicos, financieros y operativos;
"Servicios CFR"	En sus siglas en inglés, significa la provisión de servicios de socorro en accidentes, control de incendios, rescate de incendios, servicios de búsqueda y servicios médicos y paramédicos;
"Convención de Chicago"	Significa la Convención de la Aviación Civil Internacional de 1944, conforme haya sido reformada y/o complementada periódicamente, y las referencias a un "anexo" de la Convención de Chicago significarán ese anexo, conforme haya sido reformado y/o complementado periódicamente;
"Cargos por la Concesión"	Significa los cargos anuales pagaderos por el Concesionario a CORPAQ de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 2.4;
"Fechas de Pago de los Cargos por la Concesión"	Significa cada una de las fechas especificadas en la Cláusula 2.4.1(c);
"Período de Concesión"	Significa el período especificado en la Cláusula 3.1, sujeto a prórroga y/o terminación de conformidad con este Contrato de Concesión;
" Cargos de Concesión"	Significan todos los cargos conferidos al Concesionario de conformidad con este Contrato de Concesión;
"Concesionario"	Significa Canadian Commercial

	Corporation, una corporación de la Corona de Canadá;
"Vía de Acceso"	Significa la vía que conecta la Vía Interoceánica con el Sitio del Nuevo Aeropuerto, tal como se indica en más detalle en el Contrato de Construcción;
"Sitio de la Vía de Acceso"	significa los terrenos, espacios y superficies que se describirán en un Apéndice al Contrato de Construcción, adquiridos o por ser adquiridos por la Municipalidad, administrados por CORPAQ y puestos a disposición del Contratista de conformidad con el Contrato de Construcción, para los propósitos de la Vía de Acceso;
"Consorcio"	significa la entidad compuesta por todos los Miembros;
"Inicio de la Construcción"	tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Construcción;
"Conclusión de la Construcción"	significa la Conclusión Substancial de los Trabajos de Construcción de conformidad con el Contrato de Construcción;
"Contrato de Construcción"	significa el contrato entre CORPAQ y CCC para el diseño, ingeniería, adquisiciones, construcción y conclusión de (a) el Nuevo Aeropuerto, (b) la Vía de Acceso, y (c) los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto, de conformidad con el Documento de Alcance Técnico que se adjuntará como un Apéndice a dicho contrato;
"Trabajos de Construcción"	significan los trabajos relacionados con el diseño, ingeniería, adquisiciones, construcción y conclusión de (a) el Nuevo Aeropuerto, (b) la Vía de Acceso, y (c) los Servicios Públicos del Nuevo

	Aeropuerto, de conformidad con la descripción de ellos que aparece en el Documento de Alcance Técnico, y según se estipula en el Contrato de Construcción;
"Estándares de Contratación"	significan aquellos estándares que rigen (i) los términos comerciales de contratos, arrendamientos o convenios o acuerdos similares, celebrados por el Concesionario con Filiales o terceros con respecto de cualquiera de los Aeropuertos, y (ii) la selección de terceros que son parte de algún contrato, arrendamiento o convenio o acuerdo similar celebrado por el Concesionario con respecto de cualquiera de los Aeropuertos, tal como se establece en el certificado de Estándares de Contratación que debe ser presentado de conformidad con la Cláusula 4.1.2;
"Contratista"	significa CCC ;
"CORPAQ"	significa la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito;
"Bienes de CORPAQ"	significan los Bienes Muebles, que son de propiedad de CORPAQ y/o de la Municipalidad, situados en el Aeropuerto Existente a la Fecha Efectiva;
"Contrato de Crédito"	significa el o los contratos que sean celebrados entre Quiport y los Prestamistas o los Representantes de los Prestamistas en o antes de la Fecha Efectiva con respecto de la financiación mediante endeudamiento proporcionada a Quiport para, entre otras cosas, el diseño, ingeniería adquisiciones, construcción y conclusión del Nuevo Aeropuerto y la Vía de Acceso, acuerdo(s) que

	contendrá(n) términos y condiciones razonablemente satisfactorios para CORPAQ;
"DAC "	significa la Dirección de Aviación Civil de la República o cualquier otra autoridad gubernamental que, según las leyes aplicables, tiene control o supervisión sobre la aviación civil en la República y/o tiene jurisdicción sobre el otorgamiento de licencias u operación de los aeropuertos civiles en la República;
"Acuerdo DAC "	Significa el acuerdo entre Quiport y DAC según el cual la DAC , entre otras cosas, se comprometerá a proporcionar los Servicios DAC y a operar y mantener los Equipos DAC ;
"Equipos DAC "	Significan los equipos enumerados en el Acuerdo DAC ;
"Servicios DAC "	Significa, durante la vigencia del Período de Concesión, la provisión por parte de la DAC de (a) Servicios de Tráfico Aéreo en los Aeropuertos, (b) todos los servicios necesarios relacionados con una Emergencia, incluso y sin limitación los Servicios CFR, (c) los Servicios de Seguridad de la Parte Aeronáutica, y (d) cualquier otro servicio u obligación mencionados en la Cláusula 7.1 o en el Acuerdo DAC , todo ello de conformidad con los Estándares y según lo convengan la DAC y Quiport;
"Fecha de este Contrato de Concesión"	Significa la fecha de suscripción de este Contrato de Concesión;
"Cuenta de Reserva para Servicio de la Deuda"	Significa la cuenta de reserva para servicio de la deuda, según dicho término se defina en el Contrato de Crédito;

"Diseño Detallado de Ingeniería"	Significa el diseño detallado para el Nuevo Aeropuerto, que será revisado y aprobado por CORPAQ de conformidad con el Contrato de Construcción y el Convenio Maestro de Cesión y Consentimiento;
"DSCR"	en sus siglas en inglés, significa la relación de cobertura para servicio de la deuda, según dicho término se defina en el Contrato de Crédito;
"EBITDA"	en sus siglas en inglés, significan los beneficios antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización del Concesionario con respecto de cualquier año calendario, o parte del mismo, según el caso, y antes del pago de los Cargos Mínimos por Concesión con respecto de dicho año calendario, o parte del mismo, según se los determine de conformidad con el GAAP y sobre la base de los estados financieros anuales auditados del Concesionario;
"IPC Ecuador"	significa el índice de precios al consumidor en la República, aplicable a todos los sectores económicos y recopilado y publicado periódicamente por el INEC, o cualquier índice que lo reemplace y que periódicamente se convierta en un substituto oficial directo del mismo;
"Fecha Efectiva"	significa la fecha en la que todas las condiciones precedentes que contiene la Cláusula 4.2 han sido cumplidas o renunciadas por ambas Partes, según el caso;
"Emergencia"	significa una condición, situación o acontecimiento, conforme se convenga en el Plan de Emergencia Aeroportuaria, según la cual esté en peligro la seguridad de cualquiera de

	los Aeropuertos, o según la cual es posible que suceda una lesión personal o muerte o daños a la propiedad situada dentro de un Sitio;
"Empleado"	significa una persona empleada por el Concesionario o por cualquier subcontratista o cesionario del mismo con relación al Proyecto;
"Plan de Mejoramiento"	significa una propuesta escrita preparada por el Concesionario de conformidad con la Cláusula 7.2.13(c)(i) y presentada a CORPAQ para su aprobación;
"Medio Ambiente"	significa el aire (incluido el aire dentro de estructuras naturales o hechas por el hombre, encima o debajo de la tierra), agua (incluidas las aguas territoriales, costaneras y tierra adentro así como aguas freáticas y agua dentro de drenajes y alcantarillas), tierra (incluido el fondo del mar o el lecho de los ríos debajo del agua), y tierra en la superficie y debajo de ella;
"Reclamo Ambiental"	significa cualquier reclamo que cualquiera de las Partes tiene derecho a presentar en contra de la otra de conformidad con este Contrato de Concesión, con relación a cualquier responsabilidad bajo la Indemnización Ambiental;
"Consultor Ambiental"	significa un consultor ambiental de renombre y prestigio internacional, sujeto a la aprobación de CORPAQ;
"Agente Depositario"	significa un banco de prestigio internacional, con una sucursal en la República, escogido por el Concesionario y CORPAQ , el que actuará en calidad de agente depositario bajo el Acuerdo de

	Depósito Fiduciario;
"Acuerdo de Depósito en Fideicomiso"	significa el acuerdo entre CORPAQ, el Concesionario y el Agente Depositario con respecto del pago por el Concesionario contemplado en la Cláusula 2.5;
"Indemnización Ambiental"	significa la indemnización dada por las Partes de conformidad con la Cláusula 14.3;
"Aeropuerto Existente"	significa el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre en Quito, Ecuador, y comprende todos los terrenos, terminales, edificios y otras estructuras en el Sitio del Aeropuerto Existente;
"Contratos del Aeropuerto Existente"	significan los contratos enumerados en el certificado de Contratos del Aeropuerto Existente, que habrá de proporcionarse de conformidad con la Cláusula 4.1.2;
"Estudio Ambiental del Aeropuerto Existente"	significa la descripción de las condiciones ambientales existentes en el Sitio del Aeropuerto Existente;
"Sitio del Aeropuerto Existente"	significan los terrenos, espacios y superficies en los que está situado el Aeropuerto Existente, conforme se describan en el certificado de Contratos del Aeropuerto Existente que habrá de proporcionarse de conformidad con la Cláusula 4.1.2;
"FAA"	en sus siglas en inglés, significa la Administración de Aviación Federal de los Estados Unidos de América;
"Estudio Ambiental Final"	significa el estudio y valuación de las condiciones ambientales existentes en el Sitio del Nuevo Aeropuerto, que deberá revisarse de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 18.5.6;

"Acuerdos de Financiación"	significa el Contrato de Crédito y cualquier refinanciación del mismo, así como cualquier otro acuerdo celebrado ocasionalmente por el Concesionario, según el cual los Prestamistas convienen en proporcionar financiación mediante endeudamiento con relación al Proyecto, incluido y sin limitación, con respecto de cualquier Plan de Mejoramiento de conformidad con la Cláusula 7.2.13, todo lo cual será razonablemente satisfactorio para CORPAQ;
"Plan de Financiación"	significa aquel plan para financiación mediante endeudamiento y fondeo patrimonial del Proyecto, preparado por el Consorcio y convenido por los Miembros, el que especificará, entre otras cosas, la oportunidad y el monto de fondeo patrimonial del Concesionario;
"Elementos Permanentes y Accesorios"	significan todos los Elementos Permanentes y Accesorios instalados en o sobre cualquier terminal, edificio u otra estructura ubicada dentro del Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, incluyendo planta y maquinaria, elevadores, calderos, calefacción central, aire acondicionado, iluminación, plomería, sistemas sanitarios y de extinción contra incendios, sistemas de transporte y manejo de equipaje, planta y generadores eléctricos y equipo electrónico;

"Fuerza Mayor"	significa cualquiera de los acontecimientos mencionados en la Cláusula 16.1;

"Zona Franca"	significa aquella parte del Sitio del Nuevo Aeropuerto, designada como zona franca de conformidad con la Ley de Zonas Francas, Ley No. 1, Registro Oficial No. 625 de 19 de febrero de 1991;
"Acuerdo de Zona Franca"	significa el acuerdo suscrito entre la CORPAQ y el Consecionario con relación a la Zona Franca mediante el cual se establece que Quiport tendrá el derecho de solicitar la calificación de administrador de la Zona Franca y que además establece los derechos y obligaciones de cada parte con respecto a la Zona Franca.
"GAAP"	en sus siglas en inglés, significan los principios de contabilidad generalmente aceptados de los Estados Unidos de América;
"Servicios de Salud"	significa mantener una enfermería en cada uno de los Aeropuertos, con suficiente capacidad para brindar atención médica básica a los pasajeros y Empleados en los Aeropuertos;
"IATA"	en sus siglas en inglés, significa la Asociación de Transporte Aéreo Internacional;
"ICAO"	En sus siglas en inglés significa la Organización de Aviación Civil Internacional OACI, creada por la Convención de Chicago;
"Aviso de Indemnización"	significa el aviso al que se hace referencia en la Cláusula 14.7.1;
"Pérdida Indemnizada"	significa cualquier Pérdida que surja de hechos o circunstancias que no son asegurables, y "Pérdidas

	Indemnizadas" significa una o más Pérdidas Indemnizadas;
"Parte Indemnizada"	significa la Parte indemnizada de conformidad con las Cláusulas 14.1 hasta 14.6, según sea aplicable;
"Parte Indemnizante:	significa la Parte que proporciona indemnización de conformidad con las Cláusulas 14.1 hasta 14.6, según sea aplicable;
"Ingeniero Independiente"	significa el o los ingenieros o expertos consultores nombrados por los Prestamistas, el Contratista, Quiport y CORPAQ, o los sucesores de los ingenieros o expertos consultores periódicamente nombrados por los Prestamistas, el Contratista, CORPAQ y Quiport, y cuyos deberes están establecidos en el Acuerdo del Ingeniero Independiente, en el Contrato y en el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento;
"Acuerdo del Ingeniero Independiente"	significa el acuerdo que será celebrado entre los Prestamistas, el Contratista, Quiport y el Ingeniero Independiente para los propósitos del Contrato de Construcción y el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento;
"Acuerdo de Seguros"	significa el acuerdo entre CORPAQ, el Contratista y Quiport que establecerá, entre otras cosas, las obligaciones de seguros de CORPAQ, el Contratista y Quiport con respecto de la operación del Aeropuerto Existente y la construcción y operación del Nuevo Aeropuerto, incluidos y sin limitación, los seguros requeridos, obligaciones con respecto al pago de primas, y cargos y obligaciones relacionados

	con el pago de siniestros bajo las pólizas de seguros;
"Bienes Intangibles"	significan los registros, planos, especificaciones, documentos de ingeniería, datos y análisis de suelos, sistemas, procedimientos, software, documentos de adquisición de bienes, diarios, planos de reubicación de servicios públicos, mapas de registros, informes y muestras relacionados con el Proyecto;
"Vía Interocéanica"	significa la vía existente que comienza en Quito y pasa cerca del Sitio del Nuevo Aeropuerto, la misma que estará conectada con el Nuevo Aeropuerto mediante la Vía de Acceso;
"Acuerdo de Protección de la Inversión"	significa el acuerdo entre Quiport y la República, celebrado de conformidad con la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, Ley No.46 de 19 de diciembre de 1997, según el cual, entre otras cosas, la República proporcionará a Quiport garantías con relación a estabilidad legal, estabilidad tributaria, libre remisión y repatriación de capital, utilidades y otros pagos al exterior, exportaciones e importaciones, no discriminación y no expropiación, todo lo cual conforme esté especificado en dicho acuerdo;
"Servicios de Seguridad de la Parte Pública"	significan aquellos servicios de seguridad en y con relación a (a) las áreas del Aeropuerto que son accesibles al público en general sin necesidad de pases de seguridad o tarjetas de embarque válidas y pertinentes de las líneas aéreas, y que no están cubiertos por los Servicios de Seguridad de la Parte Aeronáutica, y (b) los Servicios Secundarios;

"Prestamistas"	significan todas las Personas, conforme razonablemente apruebe CORPAQ, que proporcionan financiación mediante endeudamiento a Quiport bajo los Acuerdos de Financiación;
"Representante(s) de los Prestamistas"	significa el o los agentes o fideicomisarios de los Prestamistas;
"LIBOR"	significa (a) la tasa por tres (3) meses que aparece en la pantalla de Reuters y en la que se exhibe la Tasa para Pago de Intereses de la Asociación Bancaria Británica para Dólares de los Estados Unidos, o, en caso de que dicha página o dicho servicio dejen de estar disponibles, otra página u otro servicio que exhiba las tasas ofertadas interbancarias en Londres para Dólares de los Estados Unidos que el beneficiario del pago escoja para ese período, en o alrededor de las 11:00 a.m. (hora de Londres) en la fecha de cotización para dicho período; o (b) si esa tasa no se exhibe y si el beneficiario del pago no ha escogido un servicio alternativo en el cual se exhiba dicha tasa, la media aritmética (redondeada hacia arriba, en caso de no existir ese múltiplo, hasta el más próximo múltiplo entero de un dieciseisavo del uno por ciento) de las tasas (conforme se notifique al beneficiario del pago) por las cuales cada uno de tres bancos referenciales escogidos por el beneficiario del pago haya estado ofreciendo a los bancos de primera línea en el mercado interbancario de Londres depósitos en Dólares de los Estados Unidos para dicho período, en o alrededor de las 11:00 a.m. (hora de Londres) en la fecha de cotización para dicho período;

"Pérdida"	significa cualquier pérdida, responsabilidad, perjuicios, multas, penalizaciones, honorarios razonables de abogados o consultores, gastos o costos (incluido, y sin limitación cualquier costo de investigación, contención, remoción, recuperación, monitoreo, evaluación de riesgos, limpieza o mitigación, o notificación y tratos con cualquier Autoridad Competente o con terceros con respecto de cualquier Reclamo Ambiental), y "Pérdidas" significa una o más Pérdida;
"Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento"	significa el acuerdo que será celebrado entre CORPAQ, Quiport y CCC , según el cual CORPAQ cederá a Quiport todos sus derechos y algunas de sus obligaciones bajo el Contrato de Construcción;
"Certificado Maestro de Expropiación"	significa el certificado o documentación que evidencie el derecho y facultad de la Municipalidad para tomar las acciones que sean necesarias a fin de obtener todos los derechos y títulos de propiedad del Sitio del Nuevo Aeropuerto y de los terrenos requeridos para la construcción de la Vía de Acceso y para los Servicios Públicos fuera del Sitio;
"Plan Maestro"	significa el plan conceptual para el desarrollo final del Nuevo Aeropuerto, la Vía de Acceso y la Zona Franca, en etapas lógicas y en forma descriptiva y gráfica, preparado por el Concesionario y aprobado por CORPAQ de conformidad con el Anexo 3;
"Miembro"	significa ABB Development Corp., Aecon Holdings Inc. (actuando por y a través de Aecon Infrastructure, una

	división de Aecon Holdings, Inc.), Airport Development Corporation, o cualquier otra Persona que sea accionista de Quiport en la Fecha Efectiva, e incluirá a sus respectivas Filiales, si algunas de ellas se convirtieran en Miembros del Consorcio, y "Miembros" significará, colectivamente, todos ellos;
"Cargos Mínimos por la Concesión"	significan los cargos mínimos anuales, pagaderos por el Concesionario a CORPAQ de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 2.4.1;
"Bienes Muebles"	significan la planta, maquinaria, vehículos motorizados, herramientas, equipos, mobiliarios y otros artículos muebles semejantes utilizados con relación a los Aeropuertos (que no sean Elementos Permanentes y Accesorios);
"Area de Movimiento"	significa aquella parte de cualquiera de los Aeropuertos (incluidas, y sin limitación, la pista y la rampa) cuyo propósito es el despegue, aterrizaje, rodaje, carga y descarga de pasajeros, correo y/o carga, y abastecimiento de combustible, arranque, parada y estacionamiento de los Aviones;
"Municipalidad"	significa la Municipalidad de Quito, Ecuador;
"Garantía de Cumplimiento Financiero de la Municipalidad"	significa el acuerdo entre la Municipalidad y CCC con relación a las seguridades de que CORPAQ cumplirá con todas sus obligaciones financieras hacia CCC y su sucesor autorizadoQuiport bajo el Contrato de Concesión
"Bienes de la Municipalidad"	significan los Bienes Muebles de propiedad de la Municipalidad,

	situados en el Aeropuerto Existente en la Fecha Efectiva;
"Nuevo Aeropuerto"	significa el aeropuerto y todos los respectivos terminales, edificios y estructuras, y todas las instalaciones y pistas asociados con y necesarios para la operación y mantenimiento del aeropuerto que será construido de conformidad con el Contrato de Construcción, pero sin incluir los Servicios Secundarios;
"Sitio del Nuevo Aeropuerto"	significa los terrenos, espacios y superficies, conforme se describen en el Certificado del Sitio del Nuevo Aeropuerto que será proporcionado de conformidad con la Cláusula 4.1.2, adquiridos por la Municipalidad, administrados por CORPAQ y puestos a disposición de CCC de conformidad con el Contrato de Construcción;
"Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto"	significa un acueducto desde el embalse de Papallacta hasta el Nuevo Aeropuerto, y una línea elevada de distribución eléctrica de 46 kv desde la subestación El Quinche hasta el Nuevo Aeropuerto;
"Nueva Vía de Acceso"	significa una nueva vía de acceso entre la ciudad de Quito y el área del Nuevo Aeropuerto;
"Acuerdo de Novación"	significa el acuerdo entre CORPAQ, CCC y Quiport relacionado con la novación de este Contrato de Concesión;
"Acuerdo de Operación y Mantenimiento"	significa el acuerdo entre Quiport y el Operador según el cual, entre otras cosas, el Operador convendrá en proporcionar los Servicios Aeroportuarios en los Aeropuertos, de conformidad con los Estándares y el Manual de Operación y

	Mantenimiento;
"Manual de Operación y Mantenimiento"	significa el o los manuales que serán preparados por Quiport y aprobados por CORPAQ, en que se establezcan los objetivos de calidad consistentes con los Estándares, y que prescriban procedimientos, programas, planes, instrucciones y cronogramas para la operación y mantenimiento de los Aeropuertos, según se necesiten para cumplir o superar los objetivos de calidad;
"Operador"	significa ADC&HAS Management Limited, compañía privada constituida en las Islas Vírgenes Británicas;
"Otros Servicios Gubernamentales"	significan los servicios aduaneros, servicios de policía, servicios de inmigración, servicios de inspección agrícola y cualquier otro servicio proporcionado por las Autoridades Competentes (distintos a los Servicios DAC) con respecto de los Aeropuertos;
"Parte"	significa CORPAQ o el Concesionario, según el caso, y "Partes" significan ambos;
"Garantía de Cumplimiento"	significa una garantía, emitida por una institución financiera o compañía de seguros de prestigio internacional, en representación del Concesionario y de conformidad con los términos de la Cláusula 2.6, en forma y substancia razonablemente aceptable a CORPAQ y que, en caso de cualquier utilización de sus fondos, se aumentará por un monto global a fin de que permanezca igual, en cantidades disponibles, a los montos especificados en la Cláusula 2.6;
"Persona"	significa cualquier persona natural,

	sociedad, corporación, compañía, organización comercial, fideicomiso, agencia gubernamental u otra entidad;
"Evento Político"	significa cualquiera de los acontecimientos a los que se hace referencia en la Cláusula 17.2.3;
"Materiales Potencialmente Peligrosos"	significa cualquier sustancia natural o artificial (ya sea en forma sólida o líquida, o en forma de un gas o vapor) capaz de causar daño a los seres humanos o a cualquier otro organismo viviente sustentado por el Medio Ambiente, o capaz de dañar el Medio Ambiente o la salud pública, o que presenta una amenaza a la seguridad pública, incluidos, y sin limitación, cualesquiera elementos contaminantes y substancias peligrosas, tóxicas, radioactivas, nocivas, corrosivas o riesgosas. y todas las substancias reguladas, para las cuales, en cada caso, se imponen obligaciones o responsabilidades de conformidad con las leyes ambientales aplicables;
"Condición Ambiental Preexistente"	significa cualquier condición del Medio Ambiente, en cualquiera de los Sitios, que existiera antes de y en la Fecha Efectiva, y que se relacione o surja de la presencia, manejo, uso, transporte, almacenamiento, descarga o eliminación de cualquier Material Potencialmente Peligroso, quedando entendido que cualquier exacerbación o agravamiento de cualquiera de esas condiciones después de la Fecha Efectiva se considerará como parte de cualquier "Condición Ambiental Preexistente", a menos, y en la medida en que la exacerbación o agravamiento fuera causado por la negligencia o mala conducta intencional del Concesionario o el Contratista, o de cualquier

	subcontratista del Contratista;
"Proyecto"	significa (a) la dirección, mantenimiento y operación del Aeropuerto Existente, (b) el diseño, ingeniería, adquisiciones, construcción y conclusión del Nuevo Aeropuerto, la Vía de Acceso y los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto, y (c) la dirección, mantenimiento y operación del Nuevo Aeropuerto y la Zona Franca;
"Quiport"	significa la Corporación Quiport S.A., sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República, así como sus sucesores y cesionarios permitidos;
"Tarifas Reguladas"	significan aquellos cargos descritos con más amplitud en el Anexo 3;
"Autoridad Competente"	significa cualquier autoridad pública, ente, agencia, ministerio, organismo u otra Persona con jurisdicción competente con respecto del Concesionario, los Aeropuertos o el Proyecto, incluida, y sin limitación, cualquier rama de los servicios militares de la República;
"República"	significa la República del Ecuador actuando directamente o a través de sus representantes legalmente designados, pero, para evitar toda duda, se excluye a la Municipalidad y CORPAQ;
"Derechos de Vía"	significan todos los derechos necesarios de paso, encima o debajo, y de acceso y salida hasta y desde los Aeropuertos, los Sitios y la Vía de Acceso, así como cualquier parte o partes de los mismos, sin la interferencia indebida de ningún tercero durante el Período de

	Concesión;
"Servicios Secundarios"	significan (a) estaciones de gasolina y de servicio, instalaciones sanitarias y deportivas, restaurantes e instalaciones para albergue, instalaciones comerciales, instalaciones residenciales y edificios destinados a estacionamiento, así como otras instalaciones similares no directamente relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de los Aeropuertos, y situadas dentro del Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, y (b) otros negocios, actividades, instalaciones y servicios según sean proporcionados de acuerdo con este Contrato de Concesión;
"Empleados Seleccionados"	significa el personal, si lo hubiere, en la Fecha de este Contrato de Concesión, empleado en el Aeropuerto Existente al que el Concesionario pudiera convenir en emplear desde la Fecha Efectiva según términos y condiciones aceptables para el Concesionario;
"Sitios"	significan, colectivamente, el Sitio del Aeropuerto Existente, el Sitio del Nuevo Aeropuerto, el Sitio de la Vía de Acceso, y los Sitios de los Servicios Públicos, y "Sitio" significa cualquiera de ellos;
"Consentimientos Especificados"	significan, colectivamente, las aprobaciones o consentimientos con respecto de la dirección, mantenimiento y operación del Aeropuerto Existente, y con respecto del diseño, ingeniería y construcción y la dirección, mantenimiento y operación del Nuevo Aeropuerto, enumerados en el Certificado de

	Consentimientos Especificados que será proporcionado de conformidad con la Cláusula 4.1.2, Certificado que designará a la Parte responsable de obtener cada una de dichas aprobaciones o consentimientos;
"Estándares"	significan las normas, regulaciones y/o estándares nacionales e internacionales, conforme se enumeran en el Anexo 4 y según sean reformados y actualizados periódicamente, con respecto de la provisión de los Servicios Aeroportuarios, los Servicios DAC y los Otros Servicios Gubernamentales, normas, regulaciones y/o estándares que hayan sido adoptados por (a) ICAO, (b) IATA y/o (c) DAC ; y, con respecto de asuntos de construcción y/o regulaciones para edificación, los estándares o normas canadienses, excepto en lo que se refiere a la torre de control, o, si no existen estándares o normas canadienses aplicables, en ese caso se aplicarán las normas y estándares de la FAA;
"Entidad Substituida"	significa cualquier Persona escogida por CORPAQ o los Prestamistas, o el o los representantes de los Prestamistas, con el objeto de reemplazar al Concesionario en este Contrato de Concesión, y que haya celebrado los acuerdos necesarios, todo ello de conformidad con la Cláusula 19.4 o la Cláusula 19.5;
"Plan para Tomar a Cargo"	significa aquel plan, que será preparado por el Concesionario y aprobado por CORPAQ, para que el Concesionario tome a su cargo el control operativo del Aeropuerto Existente;
"Plan de Transición"	significa el plan, que será

	razonablemente satisfactorio para CORPAQ y toda otra Autoridad Competente con jurisdicción con respecto de la totalidad o cualquier parte de ello, para la transición de las operaciones desde el Aeropuerto Existente hasta el Nuevo Aeropuerto, incluida, y sin limitación, la logística para la transferencia de Empleados Seleccionados y Bienes Muebles;
"US CPI"	en sus siglas en inglés, significa el Indice de Precio al Consumidor para todos los consumidores urbanos (CPI-U), no ajustado en cada estación, promedio de ciudades y todos los rubros y período base correspondiente a 1982-1984, publicado por la Oficina de Estadísticas del Trabajo del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, o, si dicha publicación es discontinuada, un índice substituto apropiado que sea convenido por las Partes;
"USD" y "Dólares"	significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América;
"Servicios Públicos"	significan las instalaciones y servicios de infraestructura, como agua, tratamiento de agua (tanto el agua que ingresa como las aguas servidas), alcantarillado, electricidad, gas, eliminación de basura, y telecomunicaciones (incluidos y sin limitación los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto);
"Sitios para los Servicios Públicos"	significa los terrenos, espacios y superficies que se describirán en la parte C, apéndice C (Sitios) adquiridos o a ser adquiridos por la Municipalidad, administrados por CORPAQ que se pondrán a disposición del Contratista de conformidad con el Contrato para los

	Servicios Públicos.
"Derechos de Vía de los Servicios Públicos"	significan los derechos de vía necesarios para la provisión de Servicios Públicos en y hacia el Sitio del Nuevo Aeropuerto, el Sitio de la Vía de Acceso y los Sitios de los Servicios Públicos;
"Libre Uso"	significa el derecho a usar los Sitios con el propósito de proporcionar los Servicios Aeroportuarios, llevar a cabo los Trabajos de Construcción, llevar a cabo los Servicios Secundarios, y administrar la Zona Franca sin la indebida interferencia de terceros (incluida, y sin limitación, cualquier Autoridad Competente).

Uno punto Dos.- **Anexos y Certificados:** Los Anexos de este Contrato de Concesión y los Certificados que habrán de ser proporcionados de conformidad con la Cláusula cuatro punto dos formarán parte integrante del mismo, y las referencias a los Anexos serán referencias a los Anexos de este Contrato de Concesión, a menos que se indique de otra manera. **Uno punto Tres.-** **Encabezamientos:** Los encabezamientos de las Cláusulas de este Contrato de Concesión y el Indice se han colocado únicamente por conveniencia de referencia, y de ninguna manera afectarán la interpretación de ese Contrato de Concesión. **Uno punto Cuatro.-** **Sucesores y Cesionarios Permitidos:** Las referencias a una Parte o Persona en este Contrato de Concesión incluyen referencias a sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos. **Dos.- Concesión.- Dos punto Uno.- Otorgamiento de la Concesión: .Dos punto Uno punto Uno.-** Por virtud de los poderes de CORPAQ, como se menciona en el literal (E) de los Antecedentes, por medio de este instrumento CORPAQ otorga al Concesionario, por el Período de la Concesión y con sujeción a los términos y condiciones de este Contrato de Concesión, el derecho y la obligación de (i) operar, administrar, dirigir, mejorar

y mantener el Aeropuerto Existente; estipulándose, sin embargo, que con respecto al Aeropuerto Existente dicho derecho terminará en la Fecha de Transferencia del Aeropuerto, (ii) desarrollar, operar, administrar, dirigir, mejorar y mantener el Nuevo Aeropuerto, y (iii), diseñar, desarrollar, administrar, dirigir, operar y mantener los Servicios Secundarios. **Dos punto Dos.- Título: Dos punto Dos punto Uno.- Retención de Título:** La Municipalidad o CORPAQ, según el caso, tiene y retendrá título libre y válido sobre el Aeropuerto Existente, el Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, así como sobre todos los terminales, edificios, estructuras, Bienes de la Municipalidad, Bienes de CORPAQ, y Elementos Permanentes y Accesorios que estén allí situados a la fecha de este Contrato de Concesión. El Concesionario no tiene ni tendrá ningún título o participación propietaria en los Sitios o en cualquier terminal, edificio, estructura o Elementos Permanentes y Accesorios situados en ellos. **Dos punto Dos punto Dos.- Usufructo**: Por medio del presente instrumento, CORPAQ otorga al Concesionario, durante el Período de Concesión, derecho de usufructo sobre los terrenos, edificios, Elementos Permanentes y Accesorios, Bienes de la Municipalidad y Bienes de CORPAQ en los aeropuertos y en el Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto (el "Usufructo"), con sujeción a este Contrato de Concesión. La Municipalidad retiene el título libre y válido sobre los Aeropuertos y el Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, incluidos sus respectivos terrenos, edificios, Elementos Permanentes y Accesorios, Bienes de la Municipalidad y Bienes de CORPAQ, estipulándose, sin embargo, con respecto del Aeropuerto Existente, que ese derecho terminará en la Fecha de Transferencia del Aeropuerto. Salvo lo que se estipula en la Cláusula diecinueve punto tres, el Concesionario no podrá enajenar, vender, dar en prenda, pagar, hipotecar u otorgar garantías a terceros para ningún propósito con respecto de dichos terrenos, edificios, Elementos Permanentes y Accesorios, Bienes de la Municipalidad o Bienes de CORPAQ. **Dos punto tres.- Obligaciones del Concesionario**: El Concesionario conviene en asumir las siguientes obligaciones principales, como más adelante se establece en

este Contrato de Concesión. **Dos punto Tres punto Uno.- Operación y Mantenimiento de los Aeropuertos:** Con excepción de la provisión de los Servicios DAC, los Otros Servicios Gubernamentales y los Servicios de Seguridad de la Parte Pública, el Concesionario será responsable, a su exclusivo costo y expensas, de la completa administración, dirección, operación, y mantenimiento de los Aeropuertos, de conformidad con el Manual de Operación y Mantenimiento, los Estándares, el Plan Maestro y los términos del presente instrumento. **Dos punto Tres punto Dos.-Servicios Aeroportuarios**: El Concesionario estará obligado a proporcionar en los Aeropuertos, a su exclusivo costo y expensas, los Servicios Aeroportuarios de conformidad con los Estándares, el Manual de Operación y Mantenimiento y los términos del presente instrumento. **Dos punto Cuatro.- Cargos y Pagos: Dos punto Cuatro punto Uno.- Cargo Mínimo por la Concesión**:(a) Durante los cinco (5) primeros años del Período de Concesión, el Concesionario pagará a CORPAQ un cargo anual por la concesión en la suma de un millón quinientos mil Dólares de los Estados Unidos (USD 1'500.000), y por cada año del Período de Concesión posterior a ello, el Concesionario pagará a CORPAQ un derecho anual por la concesión en la suma de dos millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 2'000.000) (colectivamente, según sea aplicable, el "Cargo Mínimo por la Concesión"), o, en el caso de un año parcial, una cantidad proporcional de esa suma. Todos los pagos del Cargo Mínimo por la Concesión se determinarán de conformidad con las Cláusulas dos punto cuatro punto uno (c) o dos punto cuatro punto uno (d) (según sea aplicable) en el caso de un año parcial. El Cargo Mínimo por la Concesión se ajustará anualmente, tal como se establece en la Cláusula dos punto cuatro punto uno (b). (b)El Cargo Mínimo por la Concesión se ajustará con relación al US CPI al final de cada año calendario durante el Período de Concesión, y cada ajuste tendrá efecto en la Fecha de Pago del Derecho de Concesión inmediatamente siguiente, de conformidad con el Anexo cinco. (c) El Cargo Mínimo por la Concesión se pagará, sin compensación ni ninguna otra deducción en absoluto, excepto lo que de otro modo convengan las Partes de conformidad

con la Cláusula diecisiete punto uno, en cuotas iguales trimestrales por adelantado, en la fecha que caiga treinta (30) días hábiles después de la Fecha Efectiva, y desde ese momento en adelante en el primer día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario durante el Período de Concesión (cada una de ellas, la "Fecha de Pago del Cargo de Concesión"). (d) Si la Fecha Efectiva no es el primer día hábil de los meses de enero, abril, julio u octubre, el Cargo Mínimo por la Concesión pagadero en la fecha que caiga treinta (30) días hábiles después de la Fecha Efectiva será prorrateado para el período comprendido entre la Fecha Efectiva hasta la Fecha de Pago del Derecho de Concesión inmediatamente siguiente. (e) Si el incremento del Cargo Mínimo por la Concesión, de conformidad con la Cláusula dos punto cuatro (a) de un millón quinientos mil Dólares de los Estados Unidos (USD 1'500.000) a dos millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 2'000.000), sucede en una fecha que no es una Fecha de Pago del Derecho de Concesión, el Cargo Mínimo por la Concesión pagadero en esa Fecha de Pago del Cargo de Concesión será prorrateado, según sea necesario, a fin de dar efecto a dicho incremento. (f) Si el período entre la última Fecha de Pago del Cargo de Concesión y el final del Período de Concesión es más corto que un trimestre calendario, el Cargo Mínimo por la Concesión pagadero en esa Fecha de Pago del Cargo de Concesión será prorrateado desde dicha Fecha de Pago del Cargo de Concesión hasta el final del Período de Concesión. **Dos punto Cuatro punto Dos.- <u>Cargo de Concesión Adicional</u>:** (a) Por cada año calendario o parte del mismo durante el Período de Concesión, el Concesionario pagará a CORPAQ un cargo de concesión adicional (el "Cargo de Concesión Adicional") por el monto, si lo hubiere, según el cual (i) un porcentaje del EBITDA, conforme se determine de conformidad con la Cláusula dos punto cuatro punto dos (b) con respecto de ese año calendario o parte del mismo, exceda (ii) el Cargo Mínimo por la Concesión con respecto de dicho año calendario o parte del mismo. (b) El porcentaje al que se refiere la cláusula dos punto cuatro punto dos (a) será: dos y medio por ciento (2,5%) por los primeros diez años y medio (10½)

compra. **Dos punto Cinco punto Tres.-** **Impuestos:** Si se requiere que el Concesionario pague, ya sea mediante deducción o en alguna otra forma, cualquier impuesto con respecto a cualquier suma pagadera de conformidad con esta Cláusula dos punto cinco, dicho impuesto será descontado de – y no agregado a – dicha suma. **Dos punto seis.-** **Garantía de Cumplimiento**: **Dos punto Seis punto Uno.-** En o antes de la Fecha Efectiva, a sus exclusivos costos y expensas, el Concesionario presentará una Garantía de Cumplimiento, en forma razonablemente aceptable para CORPAQ, para garantizar sus obligaciones con respecto del cumplimiento de este Contrato de Concesión. **Dos punto Seis punto Dos.-** Desde la Fecha Efectiva, hasta e incluso la Fecha de Transferencia del Aeropuerto, el monto de la Garantía de Cumplimiento será de cinco millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 5'000.000). **Dos punto Seis punto Tres.-** Desde y después de la Fecha de Transferencia del Aeropuerto, y por el resto del Período de Concesión, el monto de la Garantía de Cumplimiento será de diez millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 10'000.000). **Dos punto Siete.-** **Exclusividad**: Durante el Período de Concesión, el Concesionario tendrá el derecho exclusivo a (a) proporcionar los Servicios Aeroportuarios en cada uno de los Aeropuertos, (b) llevar a cabo los Servicios Secundarios tanto en el Sitio del Aeropuerto Existente como en el Sitio del Nuevo Aeropuerto, y (c) administrar la Zona Franca en el Sitio del Nuevo Aeropuerto, todo ello de conformidad con las estipulaciones de este Contrato de Concesión. **Dos punto Ocho.-** **Cargos Aeroportuarios: Dos punto Ocho punto Uno.-** **Recibo de los Cargos Aeroportuarios**: El Concesionario tendrá derecho a recibir y retener todos los Cargos Aeroportuarios, excepto los cargos que pudieran ser recaudados a nombre de CORPAQ (por ejemplo, la tasa municipal de seguridad) la DAC y cualquier gravamen o impuesto gubernamental; y, tendrá también derecho a recibir y retener todas las demás rentas e ingresos generados por el Concesionario con respecto del Proyecto y los Servicios Secundarios durante el Período de Concesión, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en este instrumento. **Dos punto Ocho punto Dos.-** **Tarifas**

después de la Fecha Efectiva; tres y medio por ciento (3,5%) por los siguientes cinco (5) años; y cuatro y medio por ciento (4,5%) por el resto del Período de Concesión. (c) El Cargo de Concesión Adicional será determinado por el Concesionario dentro de treinta (30) días después de que los estados financieros auditados del Concesionario por ese año calendario, o parte del mismo, sean entregados al Concesionario, y será pagado por el Concesionario a CORPAQ dentro de treinta (30) días después de dicha determinación. **Dos punto cinco.- Contribuciones Viales: Dos punto cinco punto Uno.- Contribución para la Vía:** El Concesionario pagará a CORPAQ la suma de diez millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 10'000.000), cantidad que será utilizada por CORPAQ para pagar una parte de los costos directos para el mejoramiento de la Vía Interoceánica, o una parte de los costos directos para la construcción de la Nueva Vía de Acceso, cantidad que será pagadera al Agente Depositario para ser aplicada de conformidad con el Acuerdo de Depósito de Fideicomiso, de la manera siguiente: (a) Dos millones de Dólares de los Estados Unidos (USD2'000.000) en la fecha que caiga siete (7) días calendario con posterioridad a la Fecha Efectiva; y (b) El saldo de ocho millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 8'000.000) en cuatro cuotas de dos millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 2'000.000) cada una, en las cuatro Fechas de Pago de los Cargos por la Concesión inmediatamente siguientes al pago efectuado de conformidad con la Cláusula dos punto cinco punto uno(a). **Dos punto cinco punto Dos.- Contribución para la Vía de Acceso:** El Concesionario pagará a CORPAQ una suma de hasta cuatro millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 4'000.000) para permitir que CORPAQ o la Municipalidad adquiera los terrenos necesarios para la Vía de Acceso, suma que será pagada después de la Fecha Efectiva y en las respectivas fechas de cierre de las transacciones por las cuales se adquieren dichos terrenos, contra entrega al Concesionario de copias de la o las escrituras de compra de los terrenos en que se evidencie la transferencia de dichos terrenos a CORPAQ o a la Municipalidad, según el caso, y el precio de compra de mercado de ellos, conforme se refleje en la o las escrituras de

simultáneamente con el Contrato de Concesión de conformidad con la Cláusula dos punto once; (b) que ningún contrato ni ninguna reforma al mismo liberará al Concesionario de ninguna de sus obligaciones con respecto de dichos Servicios Aeroportuarios bajo este Contrato de Concesión; (c) que el Concesionario hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para asegurar que los términos comerciales de esos contratos o reformas cumplan con los Estándares de Contratación que se establecerán en el Certificado de Estándares de Contratación que será proporcionado de conformidad con la Cláusula cuatro punto uno punto dos ; (d) que el Concesionario hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para asegurar que la otra parte o partes en tales contratos o reformas cumplan con los Estándares de Contratación; (e) que esos contratos o reformas incluyan (a) una copia de los Estándares de Contratación, (b) una declaración de la otra parte o partes del contrato o reformas indicando que está o están, según el caso, en cumplimiento con los Estándares de Contratación en la fecha de celebración de dicho contrato, y (c) una estipulación que permita la terminación inmediata del contrato o reforma por parte del Concesionario, sin ninguna responsabilidad hacia cualquiera de sus partes, si aquella declaración no es verídica y correcta en la fecha en la que se la hace; y (f) que el Concesionario hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para proporcionar a CORPAQ, dentro de cuarenta y ocho (48) horas de su celebración y, en todo caso, dentro de diez (10) días hábiles de su celebración, una copia de cualquier contrato o reforma que estipule pagos para o por el Concesionario en cualquier año calendario que excedan de quinientos mil Dólares de los Estados Unidos (USD 500.000) anuales. **Dos punto Nueve punto Dos.- <u>Cumplimiento con los Estándares de Contratación</u>**: (a)Con respecto de cualquier contrato o reforma al mismo presentado a CORPAQ de conformidad con la Cláusula dos punto nueve punto uno (f), en caso de que CORPAQ determinare que dicho contrato o reforma, o cualquiera de sus partes – que no sea el Concesionario – no cumple con los Estándares de Contratación, lo notificará al Concesionario por escrito dentro de diez (10) días hábiles después de recibir una copia firmada del contrato o

Reguladas: (a) Las Tarifas Reguladas iniciales máximas permitidas para el Aeropuerto Existente y el Nuevo Aeropuerto que se indican en el Anexo dos (expresadas en Dólares de los Estados Unidos al 15 de julio de 2002) se aumentarán automáticamente en la Fecha Efectiva y en cada aniversario de la Fecha Efectiva de acuerdo al US CPI y al IPC del Ecuador, de conformidad con el Anexo cinco. (b) En su exclusiva discreción, el Concesionario tendrá la facultad de otorgar descuentos en las Tarifas Reguladas (c) Las Tarifas Reguladas han sido establecidas sobre la base de que la Ley de Zonas Francas confiere al Concesionario el beneficio de la exoneración de todo impuesto con respecto de la construcción, administración, mantenimiento y operación del Nuevo Aeropuerto durante un período de veinte (20) años contados desde la Fecha Efectiva. Si esos beneficios se prorrogan más allá del mencionado período de veinte (20) años, cada Tarifa Regulada vigente al final de ese período de veinte (20) años se reducirá en un diez por ciento (10%), con efecto inmediato. La reducción del diez por ciento (10%) permanecerá vigente hasta que expire el período de la prórroga de dichos beneficios, en cuyo momento cada una de las Tarifas Reguladas que estén vigentes se aumentará en un diez por ciento (10%), con efecto inmediato. No obstante cualquier reducción en las Tarifas Reguladas, las Tarifas Reguladas continuarán en todo caso sujetas a aumento de conformidad con el anterior literal (a). **Dos punto Ocho punto tres.- Exenciones**: El Presidente de la República y las personas que viajen con él estarán exentos de todas las Tarifas Reguladas. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía de la República estarán exentos de las Tarifas Reguladas con relación al cumplimiento de sus funciones no comerciales establecidas por ley. **Dos punto Ocho punto Cuatro.- Recaudaciones**: Todos los Cargos Aeroportuarios se denominarán y recaudarán en Dólares de los Estados Unidos. **Dos punto Nueve .- Contratos**: **Dos punto Nueve punto Uno.-** El Concesionario podrá celebrar contratos para la provisión de todos o de cualquiera de los Servicios Aeroportuarios en cualquiera de los Aeropuertos, estipulándose, sin embargo, lo siguiente: (a) que cualquier contrato que celebre deberá terminar

reforma del mismo. Cualquier notificación hecha por CORPAQ de conformidad con esta cláusula dos punto nueve punto dos indicará con todo detalle aquellos Estándares de Contratación que considere que han sido violados. Si el Concesionario no ha recibido notificación escrita de CORPAQ con relación al contrato o a cualquiera de sus partes dentro de diez (10) días hábiles después de que CORPAQ haya recibido una copia firmada del contrato o reforma, el Concesionario tendrá derecho a asumir que el contrato y/o reforma y cada una de sus partes satisfacen los Estándares de Contratación, y CORPAQ no podrá objetarlo posteriormente. (b) Dentro de diez (10) días hábiles después de que el Concesionario reciba una notificación de CORPAQ de conformidad con el anterior literal (a), las Partes iniciarán consultas con respecto del contrato o su reforma que hubiese sido materia de la notificación de conformidad con el anterior literal (a). (i) Si el Concesionario está de acuerdo con la determinación de CORPAQ de que el contrato o su reforma viola los Estándares de Contratación, el Concesionario dará por terminado el contrato inmediatamente o, si fuera posible, efectuará los cambios al mismo a fin de que el contrato o reforma cumpla con los Estándares de Contratación. (ii) Si el Concesionario objeta la determinación de CORPAQ con respecto a dicho contrato o su reforma, las Partes acuerdan en someter la objeción a arbitraje local vinculante ante la Cámara de Comercio de Quito; estipulándose, sin embargo, que si el contrato y/o reforma establece pagos a o por el Concesionario por más de diez millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 10'000.000) anuales, el arbitraje se llevará a cabo de conformidad con la Cláusula veinte de este Contrato de Concesión. **Dos punto Diez.- <u>Arrendamientos</u>: Dos punto Diez punto Uno.**- Cualquier parte del Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, inclusive todos o cualquier parte de cualquier terminal, edificio o estructura allí situados, pero excluyendo (a) aquellas áreas de los Aeropuertos reservadas para las Fuerzas Armadas de la República, y (b) aquellas áreas requeridas por la DAC para llevar a cabo los Servicios DAC , podrá ser arrendada por el Concesionario a terceros con el fin de llevar a cabo la totalidad o cualquier parte de los

Servicios Aeroportuarios o los Servicios Secundarios en cualquiera de los Aeropuertos; estipulándose, sin embargo: (a) que cualquier arrendamiento que celebre deberá terminar simultáneamente con el Contrato de Concesión de conformidad con la Cláusula dos punto once; (b) que ningún arrendamiento ni ninguna reforma al mismo liberará al Concesionario de ninguna de sus obligaciones con respecto de dichos Servicios Aeroportuarios bajo este Contrato de Concesión; (c) que el Concesionario hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para asegurar que los términos comerciales de esos arrendamientos o reformas cumplan con los Estándares de Contratación que se establecerán en el Certificado de Estándares de Contratación que será proporcionado de conformidad con la Cláusula cuatro punto uno punto dos; (d) que el Concesionario hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para asegurar que la otra parte o partes en tales arrendamientos o reformas cumplan con los Estándares de Contratación; (e) que esos arrendamientos o reformas incluyan (a) una copia de los Estándares de Contratación, (b) una declaración de la otra parte o partes del arrendamiento o reformas indicando que está o están, según el caso, en cumplimiento con los Estándares de Contratación en la fecha de celebración de dicho arrendamiento o reforma, y (c) una estipulación que permita la terminación inmediata del arrendamiento o reforma por parte del Concesionario, sin ninguna responsabilidad hacia cualquiera de sus partes, si aquella declaración no es verídica y correcta en la fecha en la que se la hace; y (f) que el Concesionario hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para proporcionar a CORPAQ, dentro de cuarenta y ocho (48) horas de su celebración, una copia de cualquier arrendamiento o reforma que estipule pagos para o por el Concesionario en cualquier año calendario que excedan de quinientos mil Dólares de los Estados Unidos (USD 500.000) anuales. **Dos punto Diez punto Dos .-<u>Cumplimiento con los Estándares de Contratación</u>**: (a) Con respecto de cualquier arrendamiento o reforma al mismo presentado a CORPAQ de conformidad con la Cláusula dos punto diez punto uno (f), en caso de que CORPAQ determinare que dicho arrendamiento o reforma, o cualquiera de sus partes – que no sea el

Concesionario – no cumple con los Estándares de Contratación, lo notificará al Concesionario por escrito dentro de diez (10) días hábiles después de recibir una copia firmada del arrendamiento o reforma del mismo. Cualquier notificación hecha por CORPAQ de conformidad con esta cláusula dos punto diez punto dos indicará con todo detalle aquellos Estándares de Contratación que considere que han sido violados. Si el Concesionario no ha recibido notificación escrita de CORPAQ con relación al arrendamiento o reforma o cualquiera de sus partes dentro de diez (10) días hábiles después de que CORPAQ haya recibido una copia firmada del arrendamiento o reforma, el Concesionario tendrá derecho a asumir que el arrendamiento y/o reforma y cada una de sus partes satisfacen los Estándares de Contratación, y CORPAQ no podrá objetarlo posteriormente. (b) Dentro de diez (10) días hábiles después de que el Concesionario reciba una notificación de CORPAQ de conformidad con el anterior literal (a), las Partes iniciarán consultas con respecto del arrendamiento o su reforma que hubiese sido materia de la notificación (i) Si el Concesionario está de acuerdo con la determinación de CORPAQ de que el arrendamiento o su reforma viola los Estándares de Contratación, el Concesionario dará por terminado el arrendamiento inmediatamente o, si fuera posible, efectuará los cambios al mismo a fin de que el arrendamiento o reforma cumpla con los Estándares de Contratación. (ii) Si el Concesionario objeta la determinación de CORPAQ con respecto a dicho arrendamiento o su reforma, las Partes acuerdan en someter la objeción a arbitraje local vinculante ante la Cámara de Comercio de Quito; estipulándose, sin embargo, que si el arrendamiento y/o reforma establece pagos a o por el Concesionario por más de diez millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 10'000.000) anuales, el arbitraje se llevará a cabo de conformidad con la Cláusula veinte de este Contrato de Concesión. **Dos punto Once.- <u>Ningún Contrato Más Allá del Período de Concesión</u>: Dos punto Once punto Uno.-** A menos que CORPAQ lo convenga por escrito en otra forma, el Concesionario no estará facultado a otorgar ningún derecho ni a celebrar contratos, arrendamientos u otros arreglos relacionados con los Aeropuertos,

los Sitios o los Servicios Aeroportuarios que terminen después de la terminación del Período de Concesión. **Dos punto Doce.- Capacidad de Ceder Acuerdos Relacionados con Servicios Secundarios**: A la terminación de este Contrato de Concesión, los acuerdos relacionados con Servicios Secundarios, a opción de CORPAQ (a) terminarán, sin responsabilidad alguna para CORPAQ, o (b) serán cedidos a CORPAQ. **Dos punto trece.- Condiciones Uniformes:** El Concesionario se asegurará de que, con excepción de lo que de otra manera se requiera según los Estándares, los Aeropuertos y los Servicios Aeroportuarios estarán disponibles bajo condiciones uniformes para todos los Aviones y para otros usuarios aeroportuarios de todos los países. **Tres.- Período de Concesión: Tres punto Uno.- Período de Concesión Inicial:** El Período de Concesión será por un plazo de treinta y cinco (35) años desde la Fecha Efectiva, sujeto a prórroga y/o a terminación de conformidad con los términos de este Contrato de Concesión. **Tres punto Dos.- Prórroga por Acuerdo**: Si, al final del Período de Concesión, no ocurre ni continúa ningún acontecimiento que, mediante notificación previa y/o transcurso de tiempo, permita a cualquiera de las Partes dar por terminado este Contrato de Concesión, el Período de Concesión inicial podrá prorrogarse por acuerdo mutuo de CORPAQ y el Concesionario. La prórroga será por un plazo que no excederá cinco (5) años, y de conformidad con los términos y condiciones que serán acordados entre CORPAQ y el Concesionario. Comenzando doce (12) meses antes de la expiración del Período de Concesión inicial, CORPAQ y el Concesionario negociarán de buena fe con miras a prorrogar este Contrato de Concesión según términos mutuamente aceptables, caso contrario este Contrato terminará de conformidad con la Cláusula tres punto uno. **Tres punto Tres.- Prórroga Automática:** El Período de Concesión se prorrogará automáticamente mediante incrementos sucesivos de treinta (30) días por cada período total de demora o interrupción, según el caso, igual a treinta días (30), por virtud de: **Tres punto Tres punto Uno.-** La falta de CORPAQ en obtener cualquier Consentimiento Especificado después de la Fecha Efectiva del cual

es responsable, excepto si así se establece en el Certificado de Consentimientos Especificados que habrá de proporcionarse de conformidad con la Cláusula cuatro punto uno punto dos; y/o **Tres punto Tres punto Dos.-** La aplicación de las estipulaciones de las Cláusulas ocho punto tres , ocho punto cuatro, once, trece punto dos, trece punto tres y dieciséis . **Cuatro.- Fecha Efectiva: Cuatro punto Uno.-** Antes de la Fecha Efectiva: **Cuatro punto Uno punto Uno.-** Durante el período entre la Fecha de este Contrato de Concesión y la Fecha Efectiva, las estipulaciones de las Cláusulas uno, cuatro, seis punto uno, seis punto dos punto seis, veinte, veintiuno, veintidos , veinticuatro y veinticinco se hallarán en plena vigencia y efecto. **Cuatro punto Uno punto Dos.-** Dentro de los noventa (90) días de la Fecha de este Contrato de Concesión, las Partes convendrán y presentarán lo siguiente: (i) el modelo del Certificado de la Fecha de Transferencia del Aeropuerto, (ii) el Certificado de Consentimientos Especificados, (iii) el modelo del Certificado de Libre Uso, (iv) el Certificado de Reclamaciones Pendientes, (v) el Certificado del Sitio del Aeropuerto Existente, (vi) el Certificado del Sitio del Nuevo Aeropuerto, (viii) el Certificado de los Estándares de Contratación, y (viii) el Certificado de Contratos del Aeropuerto Existente. **Cuatro punto Uno punto Tres.-** Si dentro de seis (6) meses de la Fecha de este Contrato de Concesión, las condiciones especificadas en la Cláusula cuatro punto dos no son cumplidas o no son renunciadas por las Partes, según sea el caso, CORPAQ tendrá la opción de dar por terminado este Contrato de Concesión en su totalidad, estipulándose, sin embargo, que las Partes convendrán por escrito en prorrogar ese período de seis (6) meses por un período adicional de tres (3) meses si el Concesionario demuestra, a satisfacción razonable de CORPAQ, que (a) el Concesionario ha hecho uso de esfuerzos comercialmente razonables para cerrar la financiación del Proyecto bajo el Contrato de Crédito de conformidad con los términos de este Contrato de Concesión y el Plan de Financiación, y que (b) es posible que ocurra el cierre de dicha financiación durante ese período adicional de tres (3) meses. Si el período de seis (6) meses se prorroga por un período adicional de tres (3) meses, y si las

condiciones especificadas en la Cláusula cuatro punto dos no son cumplidas o no son renunciadas por las Partes, según el caso, dentro de nueve (9) meses de la Fecha de este Contrato de Concesión, CORPAQ tendrá derecho a dar por terminado este Contrato de Concesión en su totalidad. **Cuatro punto Uno punto cuatro .-** Si este Contrato de Concesión termina de conformidad con la Cláusula cuatro punto uno punto tres , CORPAQ no será responsable hacia el Concesionario, y el Concesionario no será responsable hacia CORPAQ por ninguna Pérdida en ningún aspecto en absoluto. **Cuatro punto Dos.- Condiciones Precedentes a la Fecha Efectiva**: La vigencia de los derechos y obligaciones de las Partes bajo este Contrato de Concesión estará condicionada a lo siguiente: **Cuatro punto Dos punto Uno**.- La suscripción del Acuerdo de Operación y Mantenimiento por Quiport y el Operador, Acuerdo que estará en plena vigencia y efecto y contendrá términos y condiciones razonablemente aceptables a CORPAQ, habiéndose cumplido o renunciado, según el caso, todas las condiciones precedentes para su vigencia, excepto cualquier condición precedente respecto de la vigencia de este Contrato de Concesión; **Cuatro punto Dos punto Dos**.- la presentación y aprobación del Manual de Operación y Mantenimiento con respecto del Aeropuerto Existente, Manual de Operación y Mantenimiento que será razonablemente satisfactorio para CORPAQ; **Cuatro punto Dos punto Tres**.- la suscripción del Contrato de Construcción por las partes del mismo, y la entrega de la Garantía de Cumplimiento de CCC , Contrato y Garantía que estarán en plena vigencia y efecto, habiéndose cumplido o renunciado, según el caso, todas las condiciones precedentes para su eficacia, excepto cualquier condición precedente respecto de la vigencia de este Contrato de Concesión; **Cuatro punto Dos punto Cuatro.-** la emisión de un certificado por cada uno de los Miembros en que confirmen que las restricciones sobre la transferencia de patrimonio en Quiport que aparecen en la Cláusula trece punto uno punto uno han sido acordadas por dichos Miembros; **Cuatro punto Dos punto Cinco** .- que CORPAQ haya aprobado el Plan de Financiación; **Cuatro punto Dos punto Seis**.- que cada una de las entidades matrices de los Miembros

haya transmitido una carta de compromiso vinculante, satisfactoria en forma y sustancia a CORPAQ, acerca de sus obligaciones de financiación con respecto de Quiport, como se establece en el plan de Financiación; **Cuatro punto Dos punto Siete**.- que se haya emitido la Garantía de Cumplimiento; **Cuatro punto Dos punto Ocho**.- que no exista ningún procedimiento, acción o reclamación, pendientes o amenazados, excepto lo que previamente hubieran revelado por escrito CORPAQ o el Concesionario, que pudieran tener un efecto potencialmente adverso sobre el Proyecto, y, en caso de que cualquiera de las Partes lo hubiese revelado, que la otra Parte haya convenido por escrito en seguir adelante con este instrumento, no obstante dicha revelación; **Cuatro punto Dos punto Nueve.-** que se hayan obtenido y se encuentren en plena vigencia y efecto todas las aprobaciones, consentimientos y autorizaciones necesarios, incluso y sin limitación todos los Consentimientos Especificados que deban obtenerse en o antes de la Fecha Efectiva, con respecto de la suscripción, entrega y cumplimiento de este Contrato de Concesión, el Acuerdo de Novación, el Contrato de Construcción, la Garantía de Cumplimiento de CCC , el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, la Garantía de Cumplimiento Financiero de la Municipalidad, el Acuerdo de Operación y Mantenimiento, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo del Ingeniero Independiente, el Acuerdo de Depósito en Fideicomiso, el Acuerdo de Protección de la Inversión, el Acuerdo DAC, el Acuerdo de la Zona Franca y cualquier acuerdo relacionado con la provisión de Otros Servicios Gubernamentales en el Aeropuerto Existente; **Cuatro punto Dos punto Diez.-** la entrega por CORPAQ del Libre Uso, los derechos de Vía y los Derechos de Vía de los Servicios Públicos de conformidad con la Cláusulaocho punto uno, conforme se evidencie mediante la entrega de un certificado en ese sentido, en forma y substancia satisfactorias al Concesionario; **Cuatro punto Dos punto Once.-** que, a satisfacción razonable del Concesionario, se hayan hecho todos los arreglos con respecto de los Empleados Seleccionados (u otras Personas) que serán empleados por Quiport, con efecto desde la Fecha Efectiva; **Cuatro punto Dos punto Doce.-** Que CORPAQ haya obtenido y entregado al

Concesionario las opiniones – cada una de ellas razonablemente satisfactorias para el Concesionario – de parte del Servicio de Rentas Internas, la Corporación Aduanera y el Ministerio del Trabajo, todos ellos de la República, respecto de, entre otras cosas, la calificación de Quiport, el Operador, el Contratista y los Subcontratistas conforme a lo permitido en las cláusulas siete punto uno punto a y siete punto dos punto a del Contrato de Construcción, para los beneficios, exenciones y prerrogativas especiales que la Ley de Zonas Francas confiere a los administradores y usuarios de una zona franca debidamente establecida en el Ecuador, y siendo Quiport el "administrador" de la Zona Franca, y el Operador, el Contratista y cada Subcontratista del Contratista un "usuario" en ella; **Cuatro punto Dos punto Trece.-** la entrega por parte de CORPAQ del Certificado Maestro de Expropiación, que será razonablemente satisfactorio al Concesionario; **Cuatro punto Dos punto Catorce.-** la suscripción por las partes del Acuerdo de Protección de la Inversión, Acuerdo que se hallará en plena vigencia y efecto, habiéndose cumplido o renunciado, según el caso, todas las condiciones precedentes para su vigencia, excepto cualquier condición precedente respecto de la vigencia de este Contrato de Concesión; **Cuatro punto Dos punto quince.-** la suscripción por las partes del Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, Acuerdo que se hallará en plena vigencia y efecto, habiéndose cumplido o renunciado, según el caso, todas las condiciones precedentes para su vigencia, excepto cualquier condición precedente respecto de la vigencia de este Contrato de Concesión; **Cuatro punto Dos punto dieciséis.-** la suscripción por las partes del Acuerdo de Seguros, Acuerdo y todas las pólizas de seguro requeridas de ser obtenidas a la Fecha Efectiva que se hallarán en plena vigencia y efecto, habiéndose cumplido o renunciado, según el caso, todas las condiciones precedentes para su vigencia, excepto cualquier condición precedente respecto de la vigencia de este Contrato de Concesión; **Cuatro punto dos punto Diecisiete.-** la aprobación por CORPAQ del Plan para Tomar a Cargo; **Cuatro punto Dos punto Dieciocho.-** la suscripción por las partes del Acuerdo DAC , Acuerdo que se hallará en plena vigencia y efecto, habiéndose

cumplido o renunciado, según el caso, todas las condiciones precedentes para su vigencia, excepto cualquier condición precedente respecto de la vigencia de este Contrato de Concesión; **Cuatro punto Dos punto Diecinueve.-** la suscripción por las partes del Acuerdo del Ingeniero Independiente, Acuerdo que se hallará en plena vigencia y efecto, habiéndose cumplido o renunciado, según el caso, todas las condiciones precedentes para su vigencia, excepto cualquier condición precedente respecto de la vigencia de este Contrato de Concesión; **Cuatro punto Dos punto Veinte.-** la conclusión y entrega del Estudio Ambiental del Aeropuerto Existente; **Cuatro punto Dos punto veinte y uno.-** la suscripción por las partes del Contrato de Crédito, Contrato que se hallará en plena vigencia y efecto, habiéndose cumplido o renunciado, según el caso, todas las condiciones precedentes para su vigencia, excepto cualquier condición precedente respecto de la vigencia de este Contrato de Concesión; **Cuatro punto Dos punto Veinte y Dos.-** que la Municipalidad posea control sobre la mayoría de los derechos de voto válidos del Comité Ejecutivo de la CORPAQ; **Cuatro punto Dos punto Veinte y Tres.-** que el Concesionario haya recibido evidencia, satisfactoria en forma y substancia para el Concesionario, de que Quiport tiene derecho legal, válido y vinculante para desarrollar, financiar, administrar, dirigir y operar la Zona Franca sobre la base de exclusividad durante un período de veinte (20) años desde la Fecha Efectiva y con sujeción al Acuerdo de Zona Franca; **Cuatro punto Dos punto Veinte y cuatro.-** que el Concesionario haya recibido evidencia, en forma y substancia satisfactorias para el Concesionario, de que todos los Contratos del Aeropuerto Existente, distintos a aquellos que se relacionan con la provisión de servicios públicos, hayan sido o puedan ser terminados por el Concesionario, sin costo alguno para Quiport, inmediatamente después de la Fecha Efectiva; y con sujeción al Acuerdo de Zona Franca; **Cuatro punto Dos punto Veinte y cinco.-** la entrega por parte de CORPAQ al Concesionario de un permiso ambiental, en forma y substancia satisfactorias para el Concesionario, para el Nuevo Aeropuerto; **Cuatro punto Dos punto Veinte y seis.-** que las Partes hayan recibido evidencia, en forma y substancia satisfactorias para ellas, de

que MIGA ha proporcionado seguro por riesgo político con respecto del Proyecto, según términos y condiciones satisfactorios para las Partes, y que todos los requisitos de MIGA con relación a ello han sido satisfechos, y que dicho seguro se halla en plena vigencia y efecto; **Cuatro punto Dos punto Veinte y siete .-** la suscripción y entrega de la Garantía de Cumplimiento Financiero de la Municipalidad, Garantía que estará en plena vigencia y efecto, habiéndose cumplido o renunciado, según el caso, todas las condiciones precedentes para su vigencia, excepto cualquier condición precedente respecto de la vigencia de este Contrato de Concesión; **Cuatro punto Dos punto Veinte y ocho.-** que se haya completado una revisión por parte del Concesionario de la situación financiera y de los contratos, arreglos y demás compromisos relacionados con el Aeropuerto Existente, y que el Concesionario esté satisfecho de que, después de la Fecha Efectiva, no estará sujeto a ninguna obligación o responsabilidad substancial no contemplada por este Contrato de Concesión; **Cuatro punto Dos punto Veinte y nueve** .- la emisión de una opinión legal por parte del asesor legal ecuatoriano de CORPAQ, en forma y substancia aceptables para el Concesionario, en que se confirme, entre otras cosas, lo siguiente: (a) que CORPAQ ha sido debidamente constituida y existe válidamente; (b) que CORPAQ no se halla en violación de ninguna ley, norma, reglamento o decreto aplicables de la República dentro del ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto ochocientos ochenta y cinco autoridad que le ha conferido la Municipalidad; (c) que no existen procesos pendientes o, en su mejor saber y entender, amenazados para la disolución o liquidación de CORPAQ; (d) que este Contrato de Concesión, el Acuerdo de Novación, el Contrato de Construcción, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo de Depósito en Fideicomiso, el Acuerdo del Ingeniero Independiente, y el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento han sido debidamente autorizados, suscritos y entregados por CORPAQ; (e)que este Contrato de Concesión, el Acuerdo de Novación, el Contrato de Construcción, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo de Depósito en Fideicomiso, el Acuerdo del Ingeniero Independiente, y el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento

constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes de CORPAQ, exigibles de conformidad con sus términos respectivos; (f) que la Garantía de Cumplimiento Financiero de la Municipalidad constituye obligación legal, válida y vinculante de la Municipalidad, exigible de conformidad con sus términos; (g) que no existen derechos de timbres, derechos de registro u otros cargos oficiales o gubernamentales pagaderos con relación a este Contrato de Concesión o a cualquiera de los otros acuerdos que habrán de ser suscritos en o antes de la Fecha Efectiva, y que no existe ningún impuesto inmobiliario que es o resulte ser pagadero con relación al Sitio del Nuevo Aeropuerto, el Sitio de la Vía de Acceso, los Sitios de los Servicios Públicos, los Derechos de Vía, los Derechos de Vía de los Servicios Públicos o el Nuevo Aeropuerto, o cualquier parte de ellos, ningún impuesto al comercio o impuesto municipal o a las ventas, al valor agregado, sobretasa u otro impuesto o tributo pagadero sobre o con respecto de las Tarifas Reguladas, o en cualquier otra forma con respecto de la renta del Concesionario, renta que sea atribuible al Nuevo Aeropuerto; (h) que el Concesionario tiene derecho legal, válido y vinculante para desarrollar, financiar, dirigir y operar la Zona Franca, sobre la base de exclusividad y libre de impuestos durante un período de veinte (20) años desde la Fecha Efectiva; (i) que la Municipalidad tiene plena propiedad y título legal sobre el terreno y los edificios que constituyen el Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, libres de todo gravamen o demás afectaciones de cualquier naturaleza, excepto por lo contemplado por este Contrato de Concesión; **Cuatro punto Dos punto Treinta.**- la emisión de una opinión legal del o los asesores legales de CCC, en forma y substancia aceptables para CORPAQ, en que se confirme, entre otras cosas, lo siguiente: (a) que CCC ha sido debidamente creada y se encuentra en existencia de conformidad con una Ley del Parlamento de Canadá, y que ha cumplido plenamente con todos los requisitos de todas las leyes, normas, reglamentos o decretos aplicables de Canadá y la República con relación al Proyecto; (b)que se ha establecido una sucursal de CCC y se encuentra en existencia de conformidad con las leyes de la República, y que se

ha cumplido plenamente con todos los requisitos de todas las leyes, normas, reglamentos o decretos aplicables de la República con relación al Proyecto; (c) que no existen procesos pendientes o, en su mejor saber y entender, amenazados para la disolución o liquidación de CCC ; (d) que este Contrato de Concesión, la Garantía de Cumplimiento de CCC, el Acuerdo de Novación, el Contrato de Construcción, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo del Ingeniero Independiente, y el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento han sido debidamente autorizados, suscritos y entregados por CCC; y (e) que este Contrato de Concesión, la Garantía de Cumplimiento de CCC , el Acuerdo de Novación, el Contrato de Construcción, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo del Ingeniero Independiente, y el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes de CCC, exigibles de conformidad con sus términos respectivos; **Cuatro punto Dos punto Treinta y uno.-** la emisión de una opinión legal del asesor o asesores legales del Operador, en forma y substancia aceptables para el Concesionario, que confirme, entre otras cosas, lo siguiente: (a) que el Operador ha sido debidamente constituido, se encuentra en existencia y ha cumplido plenamente con todas las leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables de la República con relación al Proyecto; (b) que no existen procesos pendientes o, en su mejor saber y entender, amenazados para la disolución o liquidación del Operador; (c) que el Acuerdo de Operación y Mantenimiento ha sido debidamente autorizado, suscrito y entregado por el Operador; y (d) que el Acuerdo de Operación y Mantenimiento constituye obligación legal, válida y vinculante del Operador, exigible de conformidad con sus términos; **Cuatro punto Dos punto Treinta y dos.-** la emisión de una opinión legal de parte del Procurador General del Estado de la República, en forma y substancia aceptables para el Concesionario y CORPAQ, en que confirme, entre otras cosas, lo siguiente: (a) que el Acuerdo de Protección de la Inversión ha sido debidamente autorizado, suscrito y entregado por la República; (b) que el Acuerdo de Protección de la Inversión constituye obligación legal, válida y vinculante de la República, exigible de conformidad con sus términos; (c) que

el Acuerdo DAC ha sido debidamente autorizado, suscrito y entregado por la DAC ; (d) que el Acuerdo DAC constituye obligación legal, válida y vinculante de la DAC, exigible en contra de la DAC de conformidad con sus términos; y (e) que las obligaciones de la República bajo el Acuerdo de Protección de la Inversión, y las de la DAC bajo el Acuerdo DAC, están respaldadas por la plena fe y crédito de la República, y son pagaderas del tesoro de la República; **Cuatro punto Dos punto Treinta y tres.-** la suscripción del Acuerdo de Novación por las partes del mismo, Acuerdo que estará en plena vigencia y efecto, habiéndose cumplido o renunciado, según el caso, todas las condiciones precedentes para su vigencia, excepto cualquier condición precedente respecto de la vigencia de este Contrato de Concesión; **Cuatro punto Dos punto Treinta y cuatro.-** la suscripción por todas las Autoridades Competentes y Quiport de todos los acuerdos relacionados con la provisión, por parte de dichas Autoridades Competentes, de los Otros Servicios Gubernamentales, acuerdos que estarán en plena vigencia y efecto, habiéndose cumplido o renunciado, según el caso, todas las condiciones precedentes para su vigencia, excepto cualquier condición precedente respecto de la vigencia de este Contrato de Concesión; y, **Cuatro punto Dos punto Treinta y cinco.-** que tanto CCC, el Operador, como Aecon Construction Group Inc., cualquier subsidiaria de propiedad total de Aecon Construction Group Inc. con la que Aecon Construction Group Inc. haya celebrado un subcontrato de conformidad con la cláusula siete punto uno punto a y la cláusula siete punto dos punto a del Contrato de Construcción, hayan sido declarados administrador o usuario cada uno de ellos en cada caso de conformidad con la Ley de Zonas Francas (o cualquier ley, norma, reglamento o decreto aplicable a la misma) con respecto a la Zona Franca **Cinco.- Declaraciones y Garantías**: **Cinco punto Uno.-** CCC : Por medio del presente instrumento, CCC declara y garantiza que, a la Fecha Efectiva: **Cinco punto Uno punto Uno.-** este Contrato de Concesión, la Garantía de Cumplimiento de CCC , el Acuerdo de Novación, el Contrato de Construcción, el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, el Acuerdo del Ingeniero Independiente y el Acuerdo de

Seguros han sido debidamente suscritos por ella, son legalmente válidos y vinculantes para ella, y no requieren de ninguna aprobación o consentimiento o registro ulteriores en ninguna forma a fin de tener plena vigencia y efecto; y **Cinco punto Uno punto Dos**.- no conoce, luego de hacer las debidas averiguaciones, de ningún proceso, acción o reclamación, pendientes o amenazados, en contra de CCC o que en cualquier forma la impliquen, que pudieran perjudicar, en cualquier forma, su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo (a) este Contrato de Concesión, (b) el Acuerdo de Novación, (c) el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, o (d) cualquiera de los demás acuerdos o arreglos que deba celebrar con relación al Proyecto. **Cinco Punto Dos.-** CORPAQ: Por medio del presente instrumento, CORPAQ declara y garantiza que, a la Fecha Efectiva: **Cinco punto Dos punto Uno**. este Contrato de Concesión, el Acuerdo de Novación, el Contrato de Construcción, el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, el Acuerdo de Depósito en Fideicomiso, el Acuerdo del Ingeniero Independiente y el Acuerdo de Seguros han sido debidamente suscritos por CORPAQ, son legalmente válidos y vinculantes para CORPAQ, y no requieren de ninguna aprobación o consentimiento o registro ulteriores en ninguna forma a fin de tener plena vigencia y efecto; **Cinco punto Dos punto Dos**.- al otorgar los Cargos de Concesión al Concesionario, y al comprometerse a las obligaciones correspondientes bajo este Contrato de Concesión, CORPAQ actúa de conformidad con el Decreto número ochocientos ochenta y cinco, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Ley número cincuenta de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, y todas las demás leyes aplicables, como resultado de lo cual (a) CORPAQ tiene autoridad para otorgar los derechos de usufructo establecidos en la Cláusula dos punto dos punto dos de este instrumento, y (b) CORPAQ está autorizada a otorgar los Cargos de Concesión; **Cinco punto Dos punto Tres.-** el proceso de selección, según el cual se adjudicaron los Cargos de Concesión al Concesionario, constituye un proceso legal, válido y vinculante, llevado a cabo en pleno cumplimiento con

las leyes ecuatorianas; **Cinco punto Dos punto Cuatro.**- excepto por lo que se establece en el Certificado de Reclamaciones Pendientes proporcionado de conformidad con la Cláusula cuatro punto uno punto dos, CORPAQ no conoce, después de efectuar las debidas averiguaciones, de ningún proceso, acción o reclamación, pendientes o amenazados, en contra de o que impliquen (a) el proceso de selección de conformidad con el cual se adjudicaron los Cargos de Concesión al Concesionario, (b) este Contrato de Concesión o cualquiera de los otros acuerdos celebrados con relación al mismo, o (c) el Proyecto; y **Cinco punto dos punto cinco.-** la Municipalidad tiene plena propiedad y título legal sobre los terrenos y edificios que constituyen el Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, libres de gravámenes u otras afectaciones de cualquier naturaleza, excepto por lo contemplado en este Contrato de Concesión. **Seis.- Toma a Cargo del Aeropuerto Existente: Seis punto Uno.- Plan para Tomar a Cargo:** Hasta una fecha que sea al menos sesenta (60) días anteriores a la Fecha Efectiva prevista, Quiport preparará y entregará a CORPAQ, para su aprobación, el Plan para Tomar a Cargo, aprobación que no será negada o demorada sin razón. **Seis punto Dos.- Otras Disposiciones:** CORPAQ y el Concesionario convienen que, entre CORPAQ y el Concesionario: **Seis punto Dos punto Uno.**- CORPAQ será responsable del pago u otra satisfacción de cualquier responsabilidad, obligación, cuentas por pagar o compromisos de CORPAQ o la Municipalidad con relación al Aeropuerto Existente existentes antes de la Fecha Efectiva; **Seis punto Dos punto Dos.**- CORPAQ tendrá derecho a retener todos los ingresos con relación al Aeropuerto Existente recibidos antes de la Fecha Efectiva, o recibidos después de la Fecha Efectiva con respecto a cuentas por cobrar generadas antes de la Fecha Efectiva; estipulándose, sin embargo, que el Concesionario prestará razonable asistencia a CORPAQ para recaudar dichas cuentas por cobrar; **Seis punto Dos punto Tres.**- El Concesionario será responsable del pago u otra satisfacción de cualquier responsabilidad, obligación o compromiso del Concesionario con relación al cumplimiento de los Servicios Aeroportuarios en el Aeropuerto Existente después de la Fecha

Efectiva; **Seis punto Dos punto Cuatro.**- CORPAQ brindará razonable asistencia al Concesionario para facilitar el empleo por el Concesionario de los Empleados Seleccionados. Con respecto a cada Empleado Seleccionado, el Concesionario no será responsable de cualquier derecho o beneficio laboral, incluso pensiones por sus servicios a la administración pública, obtenidos por los Empleados Seleccionados hasta la Fecha Efectiva; **Seis punto Dos punto Cinco**.- De conformidad con las leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables, el Concesionario será responsable desde la Fecha Efectiva por todas las remuneraciones, beneficios y derechos que se deban dar a sus empleados, incluidos los Empleados Seleccionados, incluso la obligación de efectuar todos los aportes necesarios para pensiones de conformidad con las leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables; **Seis punto Dos punto Seis.**- Como parte del Plan para Tomar a Cargo, CORPAQ realizará un inventario de todos los Bienes de CORPAQ en el Aeropuerto Existente; y **Seis punto Dos punto Siete**.- Dentro de seis (6) meses después de la Fecha de Transferencia del Aeropuerto, el Concesionario, a sus exclusivos costos y expensas, tomará las acciones que el Concesionario considere necesarias o recomendables para retirar de servicio al Aeropuerto Existente. **Siete.- Operaciones Aeroportuarias**: **Siete punto Uno.-** **Servicios de la DAC**: CORPAQ y el Concesionario convienen que la DAC será responsable de proporcionar los Servicios DAC en los Aeropuertos, de conformidad con el Acuerdo DAC, y que los Servicios DAC incluirán, sin limitación: **Siete punto Uno punto Uno.-** **Servicios de Tráfico Aéreo**: La DAC será responsable de los Servicios de Tráfico Aéreo en los Aeropuertos. Para evitar toda duda, el Concesionario mantendrá y operará, o hará que se mantenga y opere, toda la iluminación relacionada con la aproximación, pista, rodaje y otras luminarias fijadas en el Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto con respecto del aterrizaje, despegue y movimientos de Aviones sobre, alrededor o en el Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto. **Siete punto Uno punto Dos.-** **Servicios de Seguridad de la Parte Aeronáutica**: La DAC será responsable de los Servicios de Seguridad de la Parte

Aeronáutica. **Siete punto Uno punto Tres.-** **Servicios CFR:** La DAC será responsable de los Servicios CFR. **Siete punto Uno punto Cuatro.-** **Facilidades para la DAC:** El Concesionario proporcionará espacio de oficina y otras facilidades en el Nuevo Aeropuerto conforme sean razonablemente requeridas por la DAC de conformidad con cualquier arreglo por o entre el Concesionario y la DAC para la provisión de los Servicios DAC . **Siete punto Uno punto Cinco.-** **Ninguna Responsabilidad para CORPAQ o la Municipalidad**: Excepto por lo estipulado en la Cláusula dieciocho punto tres punto cuatro, ni CORPAQ ni la Municipalidad serán responsables de daños y perjuicios de cualquier clase, ya sea consecuentes u otros, relacionados con (a) cualquier falta de la DAC en proporcionar los Servicios DAC, o (b) la provisión de los Servicios DAC . **Siete punto Dos.-** **Responsabilidades del Concesionario:** Excepto por la provisión de los Servicios DAC, los Otros Servicios Gubernamentales y los Servicios de Seguridad de la Parte Pública, el Concesionario, por medio del presente instrumento, conviene en (a) operar, administrar, dirigir, mejorar y mantener los Aeropuertos en forma integral, y proporcionar u obtener la provisión de los Servicios Aeroportuarios en los Aeropuertos durante la totalidad del Período de Concesión, y (b) llevar a cabo los Servicios Secundarios, todo ello de conformidad con los Estándares, el Manual de Operación y Mantenimiento y el Plan Maestro. Las obligaciones con respecto de las operaciones de los Aeropuertos incluirán lo siguiente: **Siete punto Dos punto Uno** **Servicios de Salud:** (a) A sus exclusivos costos y expensas, el Concesionario proporcionará u obtendrá la provisión de los Servicios de Salud por la totalidad del Período de Concesión, todo ello de conformidad con los Estándares aplicables y el Manual de Operación y Mantenimiento. (b) El Concesionario continuará proporcionando espacio de oficina y otras facilidades que se dan a las Autoridades Competentes en el Aeropuerto Existente a la Fecha Efectiva. (c) A sus exclusivos costos y expensas, el Concesionario proporcionará espacio de oficina y otras facilidades en el Nuevo Aeropuerto según lo requieran las Autoridades Competentes de conformidad con cualquier arreglo por o entre el Concesionario y las

Autoridades Competentes para la provisión de los Servicios de Salud. (d) A sus exclusivos costos y expensas, el Concesionario proporcionará y mantendrá vallas o barreras perimetrales u otras dentro o alrededor del Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, de conformidad con las normas aplicables de la ICAO y/o la FAA así como todos los demás Estándares aplicables. (e) A sus exclusivos costos y expensas, el Concesionario proporcionará y mantendrá en buenas condiciones de funcionamiento, equipos en suficiente cantidad y calidad según sean necesarios para la provisión de los Servicios de Salud, incluso, y sin limitación, televisión de circuito cerrado y equipo de computación y comunicaciones. **Siete punto Dos punto Dos.- Emergencias:** (a) Durante todo el Período de Concesión, el Concesionario coordinará con la o las Autoridades Competentes a fin de desarrollar, mantener e implementar el Plan de Emergencia Aeroportuaria, y será responsable de la coordinación de todas las actividades en caso de una Emergencia. (b) Cualquier Autoridad Competente podrá tomar los pasos que considere deseables a fin de mitigar o prevenir cualquier emergencia (incluso, y sin limitación, el cierre o suspensión de las operaciones en cualquiera de los Aeropuertos como resultado de una Emergencia, o de conformidad con el Plan de Emergencia Aeroportuaria), y el Concesionario, de buena fe y con la debida diligencia, proporcionará toda la ayuda y asistencia que requiera cualquier Autoridad Competente con ese fin. **Siete punto Dos punto Tres.- Servicios Públicos y Otros Servicios:** todo el Período de Concesión, el Concesionario, a sus exclusivos costos y expensas y de conformidad con los Estándares y las leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables de la República, proporcionará u obtendrá la provisión de los siguientes servicios en el Aeropuerto Existente y el Nuevo Aeropuerto: **Siete punto Dos punto Cuatro.- Agua Potable:** El Concesionario hará los arreglos con las Autoridades Competentes correspondientes o con terceros, según el caso, que sean necesarios para abastecer los Aeropuertos de suficiente agua potable, confiable y segura. Dichos arreglos incluirán cualquier infraestructura que se requiera para la entrega de agua potable, infraestructura que estará

incluida en el Diseño de Ingeniería Detallada, y guardará consistencia con el Documento de Alcance Técnico, en lo que fuera aplicable. **Siete punto Dos punto Cinco.- Potencia Eléctrica:** El Concesionario hará los arreglos con las Autoridades Competentes correspondientes o con terceros, según el caso, que sean necesarios para permitir la entrega confiable y segura en los Aeropuertos de suficiente potencia eléctrica para la operación de los Aeropuertos y los Servicios Secundarios. Dichos arreglos incluirán cualquier infraestructura que se requiera en relación con ello, infraestructura que estará incluida en el Diseño de Ingeniería Detallada, y guardará consistencia con el Documento de Alcance Técnico, en lo que fuera aplicable. **Siete punto Dos punto Seis.- Aguas Servidas:** El Concesionario hará los arreglos con las Autoridades Competentes correspondientes o con terceros, según el caso, que sean necesarios para permitir la eliminación confiable y segura o el tratamiento de las aguas servidas generadas en los Aeropuertos y los Servicios Secundarios. Dichos arreglos incluirán cualquier infraestructura que se requiera en relación con ello, infraestructura que estará incluida en el Diseño de Ingeniería Detallada, y guardará consistencia con el Documento de Alcance Técnico, en lo que fuera aplicable. **Siete punto Dos punto Siete.- Telecomunicaciones:** El Concesionario hará los arreglos con las Autoridades Competentes correspondientes o con terceros, según el caso, que sean necesarios para proporcionar servicios de telecomunicaciones confiables y suficientes en los Aeropuertos y los Servicios Secundarios. Dichos arreglos incluirán cualquier infraestructura que se requiera en relación con ello, infraestructura que estará incluida en el Diseño de Ingeniería Detallada, y guardará consistencia con el Documento de Alcance Técnico, en lo que fuera aplicable. **Siete punto Dos punto Ocho.- Eliminación de Desperdicios:** El Concesionario hará los arreglos con las Autoridades Competentes correspondientes o con terceros, según el caso, que sean necesarios con el fin de tener servicios confiables y suficientes para la eliminación de desperdicios en los Aeropuertos y los Servicios Secundarios. Dichos arreglos incluirán cualquier infraestructura que se requiera en relación con ello, inclusive, sin limitarse a ello, un incinerador de

capacidad adecuada en el Nuevo Aeropuerto, infraestructura que estará incluida en el Diseño de Ingeniería Detallada, y guardará consistencia con el Documento de Alcance Técnico, en lo que fuera aplicable. **Siete punto Dos punto Nueve .- Medio Ambiente**: (a) El Concesionario tomará todos los pasos comercialmente razonables que sean necesarios para proteger el Medio Ambiente en el Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, y para limitar los daños y molestias a personas y bienes como consecuencia de la contaminación y otros resultados ambientalmente dañinos provenientes del cumplimiento de los Servicios Aeroportuarios. El Concesionario se asegurará que las emisiones hacia el aire, las descargas de efluentes en la superficie, y el manejo o eliminación de cualquier desperdicio que se origine en los Aeropuertos, o que en cualquier forma se origine de las operaciones del Concesionario en los Aeropuertos durante el Período de Concesión, se efectúen de conformidad con las leyes aplicables. Para evitar toda duda, el Concesionario no será responsable hacia terceros por los ruidos que provengan de los Aviones. (b) El Concesionario únicamente será responsable de cualquier impacto o contaminación ambiental substancialmente adverso o de cualquier consecuencia a la salud substancialmente adversa que surjan en el Aeropuerto Existente después de la Fecha Efectiva, o que surjan en o dentro del Sitio del Nuevo Aeropuerto después de la Fecha Efectiva, en cada caso como resultado de actos u omisiones del Concesionario. (c) El Concesionario hará esfuerzos comercialmente razonables a fin de asegurar que todos sus subcontratistas, licenciatarios, poseedores de franquicias y arrendatarios cumplan con todas las leyes pertinentes relacionadas con el medio ambiente en lo que se refiere a las actividades llevadas a cabo en el Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, o con relación a los Aeropuertos. **Siete punto Dos punto Diez.- Mantenimiento**: (a) A sus exclusivos costos y expensas, el Concesionario estará obligado al mantenimiento de los Aeropuertos, o cualquier parte de ellos, el Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto y de los Servicios Secundarios llevados a cabo por el Concesionario durante el Período de

Concesión. (b) A sus exclusivos costos y expensas, el Concesionario llevará a cabo o hará que se lleve a cabo el mantenimiento de conformidad con el Manual de Operación y Mantenimiento. **Siete punto Dos punto Once.- Mejoras**: Las Partes convienen que si cualquier parte de cualquiera de los Aeropuertos ocasionalmente necesitare de mejoras , inclusive la ampliación de cualquier terminal o del Area de Movimiento, y si el Concesionario desea implementar dicha mejora, el Concesionario tendrá derecho a llevarlo a cabo, con sujeción a la aprobación previa por escrito de CORPAQ respecto de los términos y condiciones de la misma, aprobación que no será negada sin razón, siempre y cuando que ni las mejoras ni su implementación impliquen un riesgo financiero para CORPAQ. **Siete punto Dos punto Doce.- Personal**: (a) A sus exclusivos costos y expensas, el Concesionario: (i) empleará en los Aeropuertos, o hará que se emplee en los Aeropuertos, el número suficiente de empleados capacitados y experimentados para operar el Aeropuerto, para proporcionar los Servicios Aeroportuarios y para operar cualquier Servicio Secundario, de conformidad con los Estándares, el Plan Maestro y el Convenio de Operación y Mantenimiento; (ii) en la medida de lo posible, y en consistencia con los Estándares, contratará empleados ecuatorianos, y (iii) proporcionará programas permanentes de capacitación y profesionales para todos los empleados. **Siete punto Dos punto Trece.- Niveles de Servicio**: (a) Aeropuertos. (i) Antes de la Fecha Efectiva, las Partes convendrán en un plan de mejoras (que estipulará gastos de capital por un monto que no supere los cinco millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 5'000.000), incluido cualquier monto previamente desembolsado, o comprometido para ser desembolsado, por CORPAQ en ese sentido) (el "Plan de Mejoras del Aeropuerto Existente") para el Aeropuerto Existente, a fin de asegurar que el nivel de los Servicios Aeroportuarios en el terminal de pasajeros del Aeropuerto Existente, sobre la base de proyecciones de tráfico al 15 de julio de 2002, satisfaga los requisitos correspondientes al nivel de servicio "D" de IATA. El Concesionario implementará el Plan de Mejoras del Aeropuerto Existente no más tarde que nueve (9) meses después de la Fecha Efectiva; y (ii) el

Concesionario asegurará que el Diseño de Ingeniería Detallada para el Nuevo Aeropuerto, como base para el diseño del terminal del Nuevo Aeropuerto, satisfaga los requisitos correspondientes al nivel de servicio "B" de IATA, sobre la base de una proyección durante horas punta de ochocientos ochenta y ocho pasajeros internacionales que aborden aviones por hora, setecientos cincuenta y siete pasajeros internacionales que desembarquen por hora, y quinientos dieciséis pasajeros locales que aborden o desembarquen por hora, lo cual ha sido establecido y convenido por las Partes. (b) Verificación: (i) Durante todo el Período de Concesión CORPAQ monitorizará regularmente los flujos de tráfico en los Aeropuertos y efectuará exámenes regulares de los Aeropuertos con el propósito de determinar el nivel de servicio IATA alcanzado; (ii) Después de la Fecha de Transferencia del Aeropuerto, también se monitorizará y contará a los pasajeros internacionales de transferencia y tránsito que desembarquen de los aviones en las horas punta con el objeto de determinar el impacto en el espacio de las salas de espera; (iii) CORPAQ prontamente informará por escrito al Concesionario si determina que el nivel de servicio en el Nuevo Aeropuerto cae al nivel de servicio "C" de IATA durante cualquier período consecutivo de seis (6) meses. CORPAQ presentará justificaciones al Concesionario acerca de la determinación a la que ha llegado; (iv) Si el Concesionario objeta la determinación de CORPAQ con relación al nivel de servicio alcanzado en el Nuevo Aeropuerto, el Concesionario deberá (a) notificarlo por escrito a CORPAQ dentro de diez (10) días hábiles después de recibir la determinación de CORPAQ, y (b) pedir que, a los exclusivos costos y expensas del Concesionario, IATA o una firma mutuamente convenida de consultores independientes de prestigio y reputación internacionales (los "Consultores Independientes") lleve a cabo una evaluación de los niveles de servicio en el Nuevo Aeropuerto. Dentro de cuarenta y cinco (45) días después de iniciada la evaluación independiente, IATA o los Consultores Independientes, según el caso, concluirán su evaluación y emitirán un informe en el que se determine el nivel de servicio en el Nuevo Aeropuerto; y (v) La determinación

relacionada con los niveles de servicio en el Nuevo Aeropuerto presentada por IATA o los Consultores Independientes, según el caso, se considerará concluyente y vinculante para las Partes. (c) Al ocurrir lo que suceda más tarde de lo siguiente: (i) la aceptación por parte del Concesionario de la determinación hecha por CORPAQ, o (ii) la determinación hecha por IATA o por los Consultores Independientes, según el caso, de que los niveles de servicio en el Nuevo Aeropuerto han caído al nivel "C" durante cualquier período consecutivo de seis (6) meses, el Concesionario, sin costo alguno para CORPAQ: (i) dentro de seis (6) meses, preparará el Plan de Mejoramiento que será presentado a CORPAQ para su aprobación. El Plan de Mejoramiento predecirá la fecha en que se alcanzaría el nivel de horas punta, que resultaría en que el terminal de pasajeros baje al nivel "D" de IATA de servicio; el Plan de Mejoramiento estipulará mejoras que elevarán el nivel de servicio nuevamente al nivel "B" de IATA, proyectado para una fecha que caiga dos años después de la conclusión de los trabajos del Plan de Mejoramiento. El Plan de Mejoramiento también establecerá un período de construcción razonable (el "Período de Construcción") requerido para completar los trabajos propuestos; (ii) financiará, o hará arreglos para la financiación, de los trabajos propuestos en el Plan de Mejoramiento; (iii) comenzará los trabajos propuestos en el Plan de Mejoramiento no más tarde que tres meses después de que el nivel de servicio baje al nivel "D" de IATA durante cualquier período consecutivo de seis (6) meses, sujeto a la recepción de todos los permisos y aprobaciones correspondientes; (iv) completará los trabajos propuestos en el Plan de Mejoramiento durante el Período de Construcción establecido en el anterior acápite (i), sujeto a prórrogas debido a cualquier demora ocasionada por circunstancias más allá del control del Concesionario. (d) Si el Concesionario no completa los mejoramientos dentro del Período de Construcción establecido en el acápite (i) de la subcláusula (c) anterior, sujeto a prórrogas debido a cualquier demora ocasionada por circunstancias más allá del control del Concesionario (la "Fecha de Conclusión del Mejoramiento"), el Concesionario pagará a CORPAQ cinco mil Dólares de los Estados Unidos

(USD 5.000) por cada día o parte del mismo por el que se demore la fecha de conclusión de los mejoramientos más allá de la Fecha de Conclusión del Mejoramiento; estipulándose, sin embargo, que (i) esta penalización no será pagadera hasta y a menos que los mejoramientos se demoren treinta (30) días o más después de la Fecha de Conclusión del Mejoramiento, y (ii) las penalizaciones se acumularán y se pagarán de conformidad con esta Cláusula por un máximo de ciento ochenta (180) días; y estipulándose, además, que durante ese período de ciento ochenta (180) días, CORPAQ no intentará dar por terminado este Contrato de Concesión sobre la base de ese incumplimiento, siempre y cuando que el Concesionario esté obligado a pagar, y haya pagado, dicha penalización. **Siete punto Dos punto Catorce.- Plan de Transición:** (a) El Concesionario será responsable, a sus exclusivos costos y expensas, de promulgar e implementar el Plan de Transición. (b) El Plan de Transición será presentado a CORPAQ para su aprobación, aprobación que no será demorada o negada sin razón, no más tarde que ciento ochenta (180) días antes de la Fecha de Transferencia del Aeropuerto proyectada. (c) El Concesionario será responsable de coordinar con la DAC, FAA, las Autoridades Competentes, organizaciones nacionales o internacionales y/o las líneas aéreas, según el caso, con respecto de cualquier prueba u otro procedimiento relacionado con el Plan de Transición . **Siete punto Dos punto Quince.- Licencia del Nuevo Aeropuerto:** No menos que noventa (90) días hábiles antes de la Fecha de Transferencia propuesta, el Concesionario solicitará a la DAC (u otra Autoridad Competente), por escrito, una licencia para abrir y operar el Nuevo Aeropuerto. CORPAQ cooperará con el Concesionario, sin costo substancial para CORPAQ, con el fin de asegurar que la DAC (u otra Autoridad Competente) concluya su análisis de la solicitud por la licencia para abrir y operar el Nuevo Aeropuerto dentro de treinta (30) días después de haber recibido la solicitud del Concesionario. **Siete punto Dos punto Dieciséis.-** CORPAQ no tendrá ninguna obligación por el costo, ni en ninguna otra forma, con respecto de las responsabilidades del Concesionario establecidas en esta Cláusula siete punto dos. **Siete punto tres.-**

Responsabilidades de CORPAQ: Siete punto Tres punto Uno.- Servicios de Seguridad en la Parte Pública: A sus exclusivos costos y expensas, CORPAQ (a) proporcionará u obtendrá la provisión de Servicios de Seguridad en la Parte Pública durante la totalidad del Período de Concesión, todo ello de conformidad con los Estándares aplicables y el Manual de Operación y Mantenimiento, y (b) amoblará el espacio de oficina y otras facilidades (alrededor de cien metros cuadrados) provisto por el Concesionario en el Nuevo Aeropuerto que requiera cualquier Autoridad Competente u otra Persona de conformidad con cualquier arreglo por o entre CORPAQ y dicha Autoridad Competente o Persona para la provisión de los Servicios de Seguridad en la Parte Pública. **Siete punto Tres punto Dos.- Ninguna Responsabilidad para el Concesionario**: El Concesionario no será responsable de daños de ningún tipo, consecuentes u otros, relacionados con cualquier falta de CORPAQ en proporcionar los Servicios de Seguridad en la Parte Pública. **Ocho.- Sitio del Nuevo Aeropuerto: Ocho punto Uno.- Fechas de Entrega:** De conformidad con el Documento de Alcance Técnico (cuando fuera aplicable), CORPAQ entregará al Concesionario el Libre Uso junto con los Derechos de Vía y los Derechos de Vía de los Servicios Públicos en o antes de la Fecha Efectiva. **Ocho punto Dos.- Costos:** Los costos y gastos por adquirir la propiedad del Sitio del Nuevo Aeropuerto y entregar al Concesionario el Libre Uso, los Derechos de Vía y los Derechos de Vía de los Servicios Públicos serán pagados por CORPAQ, y/o la Municipalidad. **Ocho punto Tres.- Sitios con Desechos Peligrosos: Ocho punto Tres punto Uno.-** Desde la Fecha Efectiva hasta la Fecha de la Conclusión de la Construcción, y si se descubriera cualquier Condición Ambiental Preexistente o municiones en, adyacentes a, o que afecten cualquier Sitio, en ese caso: (a) a los exclusivos costos y expensas de CORPAQ, el Concesionario tomará las medidas reparadoras que se requieran por ley y que las Partes convengan, con el fin de permitir que continúen los Trabajos de Construcción; (b) si el cumplimiento de esta Cláusula ocho punto tres ocasiona el cierre o suspensión de las operaciones en cualquiera de los Aeropuertos, o la suspensión o

demora de los Trabajos de Construcción, en ese caso, y con sujeción a las estipulaciones de la Cláusula tres punto tres, el Concesionario tendrá derecho a una prórroga del Período de Concesión igual al lapso total por el cual el Aeropuerto esté cerrado o las operaciones estén suspendidas, o por el cual el período para la conclusión de los Trabajos de Construcción se prorrogue de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Construcción; y (c) si los costos para concluir el Nuevo Aeropuerto, la Vía de Acceso o los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto, o los costos de operación de cualquiera de los Aeropuertos aumentan como resultado de que ocurra cualquiera de los acontecimientos contemplados en esta Cláusula ocho punto tres, en ese caso el Concesionario tendrá derecho a recuperar esos costos aumentados de conformidad con la Cláusula catorce punto ocho . **Ocho punto Tres punto Dos.-** Las estipulaciones de esta Cláusula ocho punto tres no serán aplicables a cualquier sitio de descarga peligroso creado por el Concesionario, o a cualquier contaminación química peligrosa ocasionada por el Concesionario, o a municiones que estén dentro, adyacentes a o que afecten a cualquiera de los Sitios del Aeropuerto Existente o el Nuevo Aeropuerto colocados por el Concesionario. **Ocho punto Cuatro.-** **Restos Arqueológicos**: **Ocho punto Cuatro punto Uno.-** Por medio de este instrumento, el Concesionario reconoce que cualquier fósil, monedas, objetos de valor o antigüedades, u otros restos semejantes, son y seguirán siendo propiedad de la República. En caso de descubrirse cualquiera de esos objetos en cualquiera de los Sitios después de la Fecha Efectiva, el Concesionario inmediatamente informará a CORPAQ, y: (a) si los objetos descubiertos pueden ser movilizados, permitirá a CORPAQ o a cualquier Autoridad Competente que ingrese al Sitio en cuestión y los retire, sin costo alguno para el Concesionario; o (b) permitirá a CORPAQ o a cualquier Autoridad Competente que lleve a cabo las investigaciones requeridas por ley o que de otro modo se consideren necesarias, a expensas de CORPAQ. **Ocho punto Cuatro punto Dos.-** Si el cumplimiento de esta Cláusula ocho punto cuatro ocasiona el cierre o suspensión de las operaciones en cualquiera de los

Aeropuertos, o demora en los Trabajos de Construcción, en ese caso, con sujeción a las estipulaciones de la Cláusula tres punto tres, el Concesionario tendrá derecho a una prórroga del Período de Concesión igual al lapso total por el cual el Aeropuerto esté cerrado o las operaciones estén suspendidas, o por el período para la conclusión del Nuevo Aeropuerto que se prorrogue de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Construcción. **Ocho punto Cuatro punto Tres.-** Si los costos para la conclusión del Nuevo Aeropuerto, la Vía de Acceso o los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto o los costos de la operación de cualquiera de los Aeropuertos aumentan debido al cumplimiento de los requisitos de la Cláusula ocho punto cuatro punto uno, en ese caso el Concesionario tendrá derecho a recuperar esos costos aumentados de conformidad con la Cláusula catorce punto ocho . **Nueve.- Construcción: Nueve punto Uno.- Contrato de Construcción: Nueve punto Uno punto Uno.-** El Concesionario reconoce que el dieciséis de septiembre de dos mil dos CORPAQ y CCC suscriben el Contrato de Construcción y que, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Construcción, y con excepción de lo que específicamente se establezca en él, los derechos y obligaciones de CORPAQ y CCC bajo el Contrato de Construcción no entrarán en vigencia sino hasta la Fecha Efectiva. No obstante cualquier subcontrato otorgado por CCC bajo el Contrato de Construcción, o cualquier subcontrato subsiguiente, CCC tendrá la responsabilidad final por la oportuna conclusión de la construcción del Nuevo Aeropuerto, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Construcción. **Nueve punto Uno punto Dos.- El Contrato de Construcción contendrá estipulaciones:** (a) que permitan a CORPAQ ceder a Quiport todos sus derechos y algunas de sus obligaciones allí contenidas, de conformidad con el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento; (b) que permitan a CCC subcontratar los Trabajos de Construcción a Aecon Construction Group, Inc. o a cualquier Filial de propiedad total suya, subcontrato que, a su vez, permita a Aecon Construction Group, Inc. subcontratar adicionalmente los Trabajos de Construcción a una Persona

satisfactoria para CCC y Aecon Construction Group, Inc.; (c) que dispongan que la Conclusión de la Construcción ocurrirá en una fecha que no sea más tarde que cuarenta y ocho (48) meses después del Inicio de la Construcción, según dicha fecha sea ocasionalmente prorrogada de conformidad con los términos del Contrato de Concesión o el Contrato de Construcción; (d) que dispongan que cualquier terminación de este Contrato de Concesión constituirá fundamento para dar por terminado el Contrato de Construcción; y (e) que dispongan que cualquier terminación del Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento constituirá fundamento para dar por terminado el Contrato de Construcción. **Nueve punto Uno punto Tres**.- En caso de que el Concesionario no comience las operaciones en el Nuevo Aeropuerto en la fecha programada como Fecha de Transferencia del Aeropuerto (tal como se evidencie en el Certificado de Transferencia del Aeropuerto), el Concesionario pagará a CORPAQ cinco mil Dólares de los Estados Unidos (USD 5.000) por cada día o parte del mismo en que la Fecha de Transferencia del Aeropuerto se demore más allá de la Fecha de Transferencia del Aeropuerto programada (tal como se evidencie en el Certificado de Transferencia del Aeropuerto); estipulándose, sin embargo, que (i) dicha penalización no será pagadera hasta y a menos que la Fecha de Transferencia del Aeropuerto se demore treinta (30) días o más después de la Fecha de Transferencia del Aeropuerto programada, y que (ii) se acumularán y pagarán las penalizaciones según esta Cláusula por un máximo de ciento ochenta (180) días; y estipulándose, además, que durante ese lapso de ciento ochenta (180) días, CORPAQ no intentará dar por terminado este Contrato de Concesión sobre la base de esa falta, siempre y cuando el Concesionario esté obligado a pagar, y haya pagado, dicha penalización. **Nueve punto Uno punto cuatro.-** Si, o en la medida en que CCC no sustente el riesgo de pérdida o daño con respecto de cualquier parte de los Trabajos (o materiales o Planta para su incorporación en ellos) según la cláusula trece punto uno punto dos del Contrato de Construcción, en ese caso, y hasta la Conclusión de la Construcción del Nuevo Aeropuerto, CORPAQ y el Concesionario sustentarán

dicho riesgo de pérdida o daño, ya sea que se origine de un caso de Fuerza Mayor o debido a otra circunstancia no cubierta por el Acuerdo de Seguros, de la manera siguiente, o si se aplica la subcláusula (ii) de la Cláusula once punto tres punto dos, en ese caso CORPAQ y el Concesionario sustentarán el costo adicional, de la manera siguiente: (a) Si el monto total de dicha pérdida o daño, o el monto total del costo adicional (según el caso) fuera menor o igual a un millón de Dólares de los Estados Unidos (USD 1'000.000), CORPAQ y Quiport estarán obligadas a pagar dicho monto en igual porcentaje (50/50), estipulándose que ninguna de las Partes estará obligada a pagar ninguna suma bajo esta subcláusula (a) a menos que la otra Parte simultáneamente pague el monto de su participación en dicha pérdida, daño o costo adicional . En caso de que reclamaciones independientes superen un acumulado de un millón de Dólares de los Estados Unidos (USD 1'000.000), se aplicará la letra b) de esta cláusula; (b) Si el monto total de dicha pérdida o daño, o el monto total del costo adicional (según el caso) fuera mayor a un millón de Dólares de los Estados Unidos (USD 1'000.000), Quiport estará obligada a pagar cualquiera de esos montos (el monto según el cual la pérdida o daño o costo adicional (según el caso) fuera mayor a un millón de Dólares de los Estados Unidos (USD$ 1'000.000), pero no mayor a diez millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 10'000.000)); estipulándose, sin embargo, que en ese caso CORPAQ permitirá a Quiport: (i) aumentar cualquiera o todas las Tarifas Reguladas máximas permitidas que estén vigentes en ese momento, por hasta el diez por ciento (10%) durante un período que no excederá de diez (10) años, o (ii) incluir un recargo sobre las Tarifas Reguladas máximas permitidas que estén vigentes en ese momento, por hasta el diez por ciento (10%) durante un período que no excederá de diez (10) años, aumento o recargo a las Tarifas Reguladas, según el caso, que dejará de estar vigente en el momento en que el monto de la pérdida o daño haya sido totalmente recuperado por el Concesionario; estipulándose, además, que el aumento o recargo de las Tarifas Reguladas continuará vigente, o volverá a ser impuesto por el Concesionario con el objeto de recuperar cualquier pérdida o daño o costo

aumentado (según el caso) bajo esta subcláusula (b), siempre y cuando que el costo total de la pérdida, daño o costo adicional (según el caso) que fuere recuperado mediante un aumento o recargo de las Tarifas Reguladas en cualquier momento, no exceda de diez millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 10'000.000). Por ejemplo, si la pérdida, daño o costo adicional total (según fuera el caso) que se recupere mediante un aumento o recargo de las Tarifas Reguladas fuera diez millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 10'000.000), y se han recuperado cinco millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 5'000.000), se recuperará una nueva reclamación o reclamaciones por cinco millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 5'000.000) mediante la continuación o una nueva imposición del aumento o recargo de las Tarifas Reguladas. Con respecto a los anteriores acápites (i) y (ii), el monto del aumento o recargo de las Tarifas Reguladas máximas permitidas se determinará en forma tal que el valor neto presente del aumento o recargo de las Tarifas Reguladas máximas permitidas será igual al monto de la pérdida o daño o costo adicional (según el caso), utilizando una tasa de descuento igual a la tasa de interés sobre cualquier endeudamiento adicional que el Concesionario incurra a fin de financiar dicha pérdida o daño o costo adicional (según el caso); y (c) Si el monto total de la pérdida o daño, o el monto del costo adicional (según el caso) excede los diez millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 10'000.000), o algún monto menor que Quiport estuviera obligada a pagar de conformidad con la anterior subcláusula (b), CORPAQ y Quiport estarán obligadas a pagar ese monto excedente en igual porcentaje (50/50); estipulándose, sin embargo, que ninguna de las Partes estará obligada a pagar ningún monto bajo esta subcláusula (c) por encima de los diez millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 10'000.000); y estipulándose, además, que ninguna de las Partes estará obligada a pagar ningún monto bajo esta subcláusula (c), a menos que la otra Parte pague simultáneamente el monto de su participación en dicha pérdida o daño. **Nueve punto dos.-** **Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento**: El Concesionario y CORPAQ reconocen y convienen que, en la Fecha Efectiva, el

Concesionario, CORPAQ y Quiport suscribirán el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, según el cual: **Nueve punto Dos punto Uno.-** Quiport asumirá algunas de las obligaciones de CORPAQ bajo el Contrato de Construcción, conforme se especifiquen en el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, pero incluyendo, y sin limitación, la obligación de CORPAQ de pagar a CCC el precio fijo de construcción llave en mano, así como todas las primas de seguros programadas para ser pagadas por CORPAQ según dicho instrumento o según el Acuerdo de Seguros; **Nueve punto Dos punto Dos.-** CORPAQ cederá a Quiport los derechos bajo el Contrato de Construcción que estén especificados en el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento; **Nueve punto Dos punto Tres.-** CORPAQ reconocerá y convendrá en que Quiport podrá ceder ulteriormente a los Prestamistas los derechos a ella cedidos por CORPAQ como garantía por las obligaciones de Quiport bajo los Acuerdos de Financiación; y **Nueve punto dos punto cuatro.-** CORPAQ y las otras partes del Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento reconocen que (i) cualquier terminación de este Contrato de Concesión, y/o (ii) cualquier terminación del Contrato de Construcción constituirán fundamentos para dar por terminado el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento. **Nueve punto Tres.- <u>Despeje del Sitio del Nuevo Aeropuerto</u>: Nueve punto Tres punto Uno.-** El Concesionario será responsable, a su propio costo y riesgo, de la remoción de todas las estructuras, edificios y demás impedimentos que obstaculicen los Trabajos de Construcción en el Sitio del Nuevo Aeropuerto. **Nueve punto Tres punto Dos.-** En caso de que se requiera de aprobaciones, consentimientos, licencias o autorizaciones para la remoción de estructuras, edificios y demás impedimentos que obstaculicen los Trabajos de Construcción en el Sitio del Nuevo Aeropuerto, el Concesionario será responsable de obtener dichas aprobaciones, consentimientos, licencias o autorizaciones de parte de las Autoridades Competentes, con la razonable asistencia de CORPAQ, que será proporcionada a pedido del Concesionario. **Nueve punto Tres punto Tres.-** CORPAQ será responsable, a su propio costo y riesgo, de la remoción de todas la estructuras, edificios y otros impedimentos hechos por

el hombre en el Sitio de la Vía de Acceso y en los Sitios de los Servicios Públicos, y en cualquier terreno proporcionado con respecto al cual se otorgarán los Derechos de Vía y los Derechos de Vía de los Servicios Públicos. **Nueve punto Tres punto Cuatro.-** En caso de que se requiera de aprobaciones, consentimientos, licencias o autorizaciones para la remoción de estructuras, edificios y demás impedimentos que obstaculicen los Trabajos de Construcción en el Sitio de la Vía de Acceso o los Sitios de los Servicios Públicos, o cualquier terreno proporcionado con respecto al cual se otorgarán los Derechos de Vía y los Derechos de Vía de los Servicios Públicos, CORPAQ será responsable de obtener dichas aprobaciones, consentimientos, licencias o autorizaciones de parte de las Autoridades Competentes, con la razonable asistencia del Concesionario, que será proporcionada a pedido de CORPAQ. **Nueve punto Cuatro.- Servicios Públicos**: La obligación de iniciar los Trabajos de Construcción bajo el Contrato de Construcción estará condicionada a (a) que CORPAQ haya obtenido los Derechos de Vía de los Servicios Públicos, y (b) que las Autoridades Competentes hayan hecho arreglos razonables para la provisión de los Servicios Públicos de conformidad con la Cláusula siete. El Concesionario permitirá a los empleados de las Autoridades Competentes, en los momentos y tan a menudo como sea razonablemente necesario, que ingresen al Sitio del Nuevo Aeropuerto y a otras áreas de terrenos pertinentes, con el objeto de proporcionar los Servicios Públicos a los que se hace referencia en este instrumento. **Diez .- Inspección y Supervisión de las Actividades del Concesionario: Diez punto Uno.- Derecho a Mantener Informado** Durante el plazo de este Contrato de Concesión, el Concesionario informará a CORPAQ, por escrito acerca de todos y cada uno de los acontecimientos o novedades importantes que surjan en el curso del Proyecto. **Diez punto Dos.- Inspección: Diez punto Dos punto Uno.-** CORPAQ o sus representantes o asesores tendrán derecho a ingresar en los Sitios con el propósito de observar las actividades del Concesionario, para asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones bajo el presente instrumento (incluidos, y sin limitación, los Estándares) y para

controlar los niveles de servicio de conformidad con la Cláusula siete punto dos punto trece. **Diez punto Dos punto Dos.-** CORPAQ o sus representantes o asesores tendrán derecho, durante horas normales de trabajo, a inspeccionar los libros, planos, registros financieros y demás registros y documentos que pertenezcan o sean mantenidos por o a nombre del Concesionario con respecto del Proyecto, con el propósito de asegurar el cumplimiento de este Contrato de Concesión por parte del Concesionario. **Diez punto Tres.- Nombramiento de Auditores:** A sus exclusivos costos y expensas, el Concesionario (a) establecerá un sistema de contabilidad y control de costos, y (b) contratará una firma de contadores independientes de reconocido prestigio y experiencia internacional, razonablemente aceptables para CORPAQ, como auditores del Concesionario. El Concesionario preparará y mantendrá sus cuentas de conformidad con las leyes aplicables y con principios de contabilidad generalmente aceptados, según sean periódicamente adoptados por la República. **Diez punto Cuatro.- Informes a los Prestamistas**: Todos los informes, información, análisis y demás documentación que se requiera que el Concesionario proporcione a los Prestamistas de conformidad con los Acuerdos de Financiación y otros acuerdos correspondientes, serán presentados en forma simultánea y contemporánea a CORPAQ. **Diez punto Cinco.- Informes Trimestrales Financieros y de Operaciones:** Hasta el décimo día hábil de cada trimestre calendario después de la Fecha Efectiva, el Concesionario proporcionará a CORPAQ un informe detallado respecto de: (a) los resultados financieros del Concesionario con respecto de las operaciones, incluida y sin limitación, (i) información acerca del monto de los Cargos Aeroportuarios obtenidos y recaudados, (ii) gastos presupuestados incurridos, (iii) gastos no presupuestados incurridos, y (iv) depreciación, amortización y otros cargos y montos similares; y (b) información acerca de las operaciones, acontecimientos imprevistos, lesiones, perjuicios, Pérdidas y cualquier trastorno o suspensión durante el trimestre calendario precedente. **Diez punto Seis.- Informes e Información acerca de Interrupciones y Suspensiones**: Dentro de siete (7) días después de cualquier interrupción o cierre, el

Concesionario proporcionará a CORPAQ un informe en que se detallen las circunstancias de la interrupción o cierre. CORPAQ tiene derecho a pedir toda y cualquier información razonable al Concesionario acerca de cualquier trastorno o cierre de los Aeropuertos, y dichos pedidos serán atendidos dentro de diez (10) días hábiles. **Diez punto Siete.- Informes Anuales:** Tan pronto como esté disponible, pero en cualquier caso al mismo tiempo de su presentación a la Autoridad Competente, el Concesionario proporcionará a CORPAQ una copia de su declaración financiera completa por cada ejercicio financiero del Concesionario, tal como el Concesionario la presente a la Autoridad Competente. **Once.- Interrupciones: Once punto Uno.- Ninguna Interrupción por CORPAQ:** Con sujeción a las estipulaciones de este Contrato de Concesión, CORPAQ se compromete a no hacer, y se abstendrá de hacer, nada que pueda tener un efecto adverso sobre (a) los Trabajos de Construcción o la operación de los Aeropuertos o la provisión de los Servicios Aeroportuarios o cualquier parte de ellos, o los Cargos Aeroportuarios o su recaudación por parte del Concesionario, (b) cualquiera de los Servicios Secundarios, o (c) la administración de la Zona Franca, a menos que se lo requiera en caso de una emergencia o para mitigar daños y perjuicios resultantes de la falta del Concesionario en cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión, el Contrato de Construcción, el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento o el Acuerdo de Zona Franca, en cuyo caso se considerará que la interrupción ha sido autorizada. **Once punto Dos.- Ninguna Interrupción por las Autoridades Competentes:** CORPAQ hará sus mejores esfuerzos para asegurar que ni la República ni ninguna Autoridad Competente ni la Municipalidad (excluyendo, para este propósito, a la DAC) lleve a cabo ninguna operación ni tome ninguna acción que pudiera tener un efecto adverso sobre (a) los Trabajos de Construcción o la operación de los Aeropuertos o la provisión de los Servicios Aeroportuarios o cualquier parte de ellos, o los Cargos Aeroportuarios o su recaudación por parte del Concesionario, (b) cualquiera de los Servicios Secundarios, o (c) la administración de la Zona Franca, a menos que se lo requiera en caso de una

emergencia o para mitigar daños y perjuicios resultantes de la falta del Concesionario en cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión, el Contrato de Construcción, el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, el Acuerdo DAC, el Acuerdo de Zona Franca o acuerdos para la provisión de Otros Servicios Gubernamentales, en cuyo caso se considerará que la interrupción ha sido autorizada. **Once punto Tres.-** **Consecuencias de la Interrupción: Once punto Tres punto Uno.-** Si cualquier interrupción no autorizada por CORPAQ, la República, la Municipalidad o cualquier Autoridad Competente, o cualquier interrupción autorizada en caso de una Emergencia en la medida en que dicha emergencia no sea causada por culpa o negligencia del Concesionario, ocasiona el cierre o la suspensión de operaciones en cualquiera de los Aeropuertos o cualquier Servicio Secundario o en cualquier parte de la Zona Franca, o la suspensión o demora de los Trabajos de Construcción, en ese caso, con sujeción a las estipulaciones de la Cláusula tres punto tres, el Concesionario tendrá derecho a una prórroga del Período de Concesión igual al lapso total por el cual dicho Aeropuerto, Servicio Secundario o Zona Franca se cierre, o por el cual se prorrogue el período para la conclusión del Nuevo Aeropuerto de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Construcción; y **Once punto Tres punto Dos.-** Si los costos para la conclusión del Nuevo Aeropuerto, la Vía de Acceso o los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto, o los costos de operación de cualquiera de los Aeropuertos, cualquier Servicio Secundario o la Zona Franca aumentan como resultado de (i) cualquier interrupción no autorizada contemplada por esta Cláusula once, entonces el Concesionario tendrá derecho a recuperar los costos aumentados de conformidad con la Cláusula catorce punto ocho, o (ii) cualquier interrupción autorizada en caso de una Emergencia, entonces se aplicará la Cláusula nueve punto uno punto cuatro. **Doce .-** **Servicios Secundarios: Doce punto Uno.-** **Propiedad:** A la terminación de este Contrato de Concesión, la tenencia de los Aeropuertos, el Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, y los Servicios Secundarios revertirá a CORPAQ, y el Concesionario podrá pedir a CORPAQ

(a) que arriende cualquier instalación de Servicios Secundarios al Concesionario, o (b) que venda cualquier instalación de Servicios Secundarios al Concesionario, según los términos que las Partes convengan. Para evitar toda duda, CORPAQ no tendrá ninguna obligación de arrendar o vender ninguna instalación de Servicios Secundarios al Concesionario. **Doce punto Dos.-** **Derecho Exclusivo**: Durante el Período de Concesión, el derecho a llevar a cabo los Servicios Secundarios es exclusivo del Concesionario, y CORPAQ no tendrá ningún derecho a llevarlos a cabo ya sea por sí misma o a través de cualquier otra Persona. **Doce punto Tres.-** **Sublicencia, etcétera.:** CORPAQ reconoce y conviene que si el Concesionario puede obtener las aprobaciones y permisos requeridos de parte de las Autoridades Competentes para cualquier Servicio Secundario, el Concesionario, por sí mismo o a través de cualquier Persona nombrada por él, podrá instalar, desarrollar, construir, poseer, operar, dar en sublicencia o subarrendamiento cualquier Servicio Secundario, a condición de que dicha actividad cumpla con todas las normas aplicables de seguridad y otras normas correspondientes, y que dicho arreglo termine simultáneamente con este Contrato de Concesión. Los derechos del Concesionario bajo esta Cláusula doce punto tres estarán sujetos a las limitaciones establecidas en las Cláusulas dos punto nueve, dos punto diez y dos punto once en lo que sea aplicable. **Doce punto Cuatro.-** **Ningún Conflicto**: **Doce punto Cuatro punto Uno.-** Cualquier Servicio Secundario (a) no interferirá con las operaciones normales del Aeropuerto, (b) no interferirá con los requisitos de los Estándares, (c) será llevado a cabo en cumplimiento con el Plan Maestro, y (d) no interferirá con ningún mejoramiento requerido según los términos de este Contrato de Concesión. **Doce punto Cuatro punto Dos.-** Para evitar toda duda, ni (a) la existencia, construcción o construcción contemplada de cualquier Servicio Secundario, ni (b) el arrendamiento, subcontratación, subcontratación contemplada u otro arreglo comercial o arreglo comercial contemplado con respecto de cualquier Servicio Secundario, de manera alguna excusará al Concesionario de sus obligaciones de efectuar mejoramientos conforme lo requieren los términos de este Contrato de

Concesión. **Doce punto Cinco.-** **Ninguna Discriminación**: Con sujeción a la aprobación escrita de CORPAQ, el Concesionario podrá otorgar o ceder cualquiera de sus derechos para desarrollar, construir u operar cualquier Servicio Secundario a los Miembros o a cualquiera de sus respectivas Filiales; quedando estipulado, sin embargo, que los términos comerciales en que se otorguen dichos derechos no serán menos favorables que aquellos que razonablemente se hubieran obtenido de un tercero de buena fe después de negociaciones en pie de igualdad. **Doce punto Seis.-** **Responsabilidad por los Servicios:** El Concesionario será responsable de obtener la provisión de todos los servicios de emergencia y otros con respecto de los Servicios Secundarios, incluidos, y sin limitación, servicios contra incendios, rescate, paramédicos, policía y seguridad. **Trece.- Compromisos**: **Trece punto Uno.-** **Concesionario:** A menos que CORPAQ lo convenga de otra manera, el Concesionario, además de sus obligaciones aquí estipuladas: **Trece punto Uno punto Uno.-** asegurará que durante un período de tres (3) años desde la Fecha de Transferencia del Aeropuerto, el número total de acciones con derecho a voto de los Miembros representará al menos el cincuenta punto uno por ciento (50.1%) del número total de acciones con derecho a voto emitidas periódicamente por Quiport; estipulándose, sin embargo, que no se aplicarán las disposiciones de esta Cláusula trece punto uno punto uno (a) si CORPAQ continúa en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión durante un período superior a seis (6) meses, o (b) si, y en la medida en que los accionistas de Quiport pudiesen necesitar dar en prenda o afectar en cualquier otra forma sus acciones con derecho a voto, con el objeto de financiar la ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de los Aeropuertos y la obtención de seguro por riesgo político con relación al Proyecto, y estipulándose, sin embargo, que los deberes de los Miembros con respecto a (i) este Contrato de Concesión y (ii) el Plan de Financiación, de ninguna manera se disminuyan o reduzcan por virtud de tal prenda o afectación; **Trece punto Uno punto Dos.-** asegurará que los Miembros aporten con setenta millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 70.000)

a Quiport como capital o equivalentes de capital (por ejemplo, deuda subordinada), cuya fuente no podrá incluir Cargos Aeroportuarios, de conformidad con el Plan de Financiación aprobado por CORPAQ y los Prestamistas; **Trece punto Uno punto Tres.-** no efectuará ningún pago, ya sea con respecto de deuda o capital, a ningún Miembro o Filial, a menos que (a) el Derecho de la Concesión haya sido pagado como se requiere en la Cláusula dos punto cuatro punto uno, (b) la cuenta de reserva para Servicio de la Deuda esté financiada, como se requiere en el Contrato de Crédito y los Acuerdos de Financiación, (c) la Garantía de Cumplimiento se encuentre en plena vigencia y efecto, (d) el Concesionario no se halle en situación de incumplimiento bajo este Contrato de Concesión, no obstante la aplicabilidad de cualquier período de saneamiento, y (e) el Concesionario no se halle en situación de incumplimiento bajo el Contrato de Crédito o de cualquier otro Acuerdo de Financiación, o, en caso de que hubiera ocurrido y continúe dicho incumplimiento, que ese incumplimiento no haya sido desistido por los Prestamistas; **Trece punto Uno punto Cuatro.-** no asumirá ninguna deuda ni afectaciones similares además de la deuda bajo el Contrato de Crédito y cualquier Acuerdo de Financiación, a menos que (a) en las cuatro (4) Fechas de Pago del Derecho de Concesión anteriores (o, en el caso del primer año después de la Fecha Efectiva, en cada una de las Fechas de Pago del Derecho de Concesión anteriores), el Derecho de Concesión haya sido pagado como se requiere en la Cláusula dos punto cuatro punto uno, (b) la Cuenta de Reserva para Servicio de la Deuda esté financiada como se requiere en el Contrato de Crédito o los Acuerdos de Financiación, y (c) el Concesionario no se halle en situación de incumplimiento bajo este Contrato de Concesión, no obstante la aplicabilidad de cualquier período de saneamiento; **Trece punto Uno punto Cinco.-** cumplirá plenamente con sus obligaciones bajo el Plan de Financiación; **Trece punto Uno punto Seis.-** cumplirá con todas sus obligaciones bajo el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento; **Trece punto Uno punto Siete.-** asegurará el cumplimiento del Manual de Operación y Mantenimiento; **Trece punto Uno punto Ocho.-** asegurará el cumplimiento

de la Cláusula siete punto dos punto trece; **Trece punto Uno punto Nueve** .- dará, o hará que se dé acceso a CORPAQ al Sitio del Aeropuerto Existente y al Sitio del Nuevo Aeropuerto de conformidad con los términos de este Contrato de Concesión; **Trece punto Uno punto Diez**.- llevará a cabo este Contrato de Concesión de conformidad con el Plan Maestro, salvo en la medida en que cualquier obligación de ampliación contenida en el Plan Maestro haya sido reemplazada por efectos de la Cláusula siete punto dos punto trece ; **Trece punto Uno punto Once**.- asegurará que los términos comerciales según los cuales el Concesionario celebre cualquier contrato, arrendamiento u otros arreglos con cualquier Filial o terceros (a) no sean menos favorables al Concesionario que aquellos que razonablemente se hubieran obtenido por o de cualquier tercero de buena fe, después de negociaciones en pie de igualdad, y (b) que en toda otra forma cumplan con los Estándares de Contratación; **Trece punto Uno punto Doce**.- cumplirá con todas sus obligaciones bajo el Acuerdo DAC y cualquier otro acuerdo para la provisión de Otros Servicios Gubernamentales; y **Trece punto Uno punto Trece.-** asegurará que cualquier estudio que se requiera realizar, o cualquier información complementaria que se requiera proporcionar, según el permiso ambiental para el Nuevo Aeropuerto al que se hace referencia en la Cláusula cuatro punto dos punto veinte y cinco de este Contrato de Concesión, se realice y proporcione de conformidad con sus términos, en cada caso a expensas del Concesionario. **Trece punto Dos.-CORPAQ**: A menos que el Concesionario lo convenga de otra manera, CORPAQ, además de sus obligaciones aquí estipuladas: **Trece punto dos punto Uno**.- dará asistencia razonable al Concesionario para que lleve a cabo el Proyecto, y pondrá a su disposición los beneficios de los Cargos de Concesión; **Trece punto Dos punto Dos.-** no interferirá en la realización de los Trabajos de Construcción o los Servicios Secundarios o la operación de los Aeropuertos, excepto en una Emergencia o con el objeto de mitigar daños resultantes de la falta del Concesionario en cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión, el Contrato de Construcción o el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento; **Trece punto Dos punto Tres**.-

a pedido del Concesionario, brindará razonable cooperación para obtener la asistencia de las Autoridades Competentes correspondientes para llevar a cabo los Servicios Secundarios, los Trabajos de Construcción y la operación de los Aeropuertos; **Trece punto Dos punto Cuatro.**- sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, no diseñará ni hará trabajos de ingeniería, ni construirá, edificará y/u operará ningún aeropuerto (distinto al Nuevo Aeropuerto) dentro de la Provincia de Pichincha, ni autorizará a ninguna otra Persona para que lo haga, cuyo efecto sería afectar substancial y adversamente el volumen de tráfico en el Nuevo Aeropuerto; **Trece punto Dos punto Cinco.**- si se eleva un reclamo en contra del Concesionario, o si el Concesionario es parte de alguna acción o proceso relacionado con el Proyecto, excluyendo los Servicios Secundarios, y si el Concesionario solicita la asistencia de CORPAQ, deberá notificarlo inmediatamente a CORPAQ. El Concesionario hará conocer a CORPAQ todos los hechos e información pertinentes, y dará compensación razonable a CORPAQ por los costos incurridos en dicha asistencia; **Trece punto Dos punto Seis.**- hará que el Aeropuerto Existente esté permanentemente cerrado para todo vuelo de Aviones de alas fijas en la Fecha de Transferencia del Aeropuerto, y que en toda forma se lo retire de servicio en lo que se refiere a Aviones de alas fijas, en una fecha que no sea posterior a tres (3) meses desde la Fecha de Transferencia del Aeropuerto; estipulándose, sin embargo, que se podrán movilizar Aviones de alas fijas, sin pasajeros ni carga, desde el Aeropuerto Existente hasta el Nuevo Aeropuerto durante el período de una semana después de la Fecha de Transferencia del Aeropuerto; **Trece punto Dos punto Siete.**- asegurará que la Vía Interoceánica esté mejorada, o que la Nueva Vía de Acceso esté construida en o antes de la Fecha de Transferencia del Aeropuerto; **Trece punto Dos punto Ocho.**- asegurará que todos los montos recibidos por CORPAQ de conformidad con la Cláusula dos punto cinco se utilicen para los propósitos allí especificados; **Trece punto Dos punto Nueve .**- asegurará que el Concesionario tenga Libre Uso de los Sitios y todos los Derechos de Vía y Derechos de Vía de los Servicios Públicos necesarios;

Trece punto Dos punto Diez.- asegurará que la Municipalidad no disponga de, ni otorgue, y no convenga en disponer u otorgar, ningún derecho o participación, presentes o futuros, en ninguna parte de los Sitios; excepto respecto de los Sitios del Aeropuerto Existente, luego de la Fecha de Transferencia; **Trece punto Dos punto Once**.- cumplirá plenamente con sus obligaciones bajo el Contrato de Construcción y el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento; **Trece punto Dos punto Doce**.- asegurará que todos los terrenos, espacios y superficies que comprenden el Sitio de la Vía de Acceso sean comprados por CORPAQ o la Municipalidad hasta una fecha no más tarde que [treinta (30)] días después de la Fecha Efectiva; y **Trece punto Dos punto Trece**.- en caso de que resultare pagadero cualquier impuesto inmobiliario con respecto del Sitio del Nuevo Aeropuerto, el Sitio de la Vía de Acceso, los Sitios de los Servicios Públicos, los Derechos de Vía, los Derechos de Vía de los Servicios Públicos, o el Nuevo Aeropuerto, o cualquier parte de ellos, pagará dicho impuesto inmobiliario en el momento y la forma en que deba hacerlo. **Trece punto Tres.- Incumplimiento:** Si cualquier incumplimiento por parte de CORPAQ a cualquiera de sus compromisos establecidos en la Cláusula trece punto dos ocasiona el cierre o suspensión de las operaciones en cualquiera de los Aeropuertos, o demora la conclusión de los Trabajos de Construcción, con sujeción a las estipulaciones de la Cláusula tres punto tres el Concesionario tendrá derecho a (a) una prórroga del Período de Concesión de igual duración del período en que las operaciones estuvieron suspendidas, o en que dicho Aeropuerto estuvo cerrado, o los Trabajos de Construcción estuvieron demorados, y (b) recuperar cualquier costo aumentado que hubiese incurrido como resultado de ello, de conformidad con la Cláusula catorce punto ocho. **Catorce.- Indemnización: Catorce punto Uno.- Responsabilidad hacia Terceros: Catorce punto Uno punto Uno** .- El Concesionario indemnizará a CORPAQ y la eximirá de responsabilidad, y en toda otra forma será responsable hacia terceros por cualquier Pérdida de cualquier clase que CORPAQ sufra o incurra debido a lesión o muerte, o daños o destrucción de cualquier propiedad tangible de cualquier otra Persona, en la

medida en que la Pérdida surja o sea consecuencia de los Servicios Aeroportuarios, inclusive y sin limitación, la falta en realizar cualquier Servicio Aeroportuario de conformidad con los Estándares, salvo en la medida en que dicha Pérdida sea causada o fuera primordialmente atribuible a negligencia grave o mala conducta intencional de CORPAQ, la Municipalidad o cualquier tercero, o por cualquier caso de Fuerza Mayor. **Catorce punto Uno punto Dos**.- CORPAQ indemnizará al Concesionario y lo eximirá de responsabilidad, y en toda otra forma será responsable hacia terceros por cualquier Pérdida de cualquier clase que el Concesionario sufra o incurra debido a lesión o muerte, o daños o destrucción de cualquier propiedad tangible de cualquier otra Persona, en la medida en que la Pérdida sea directamente atribuible a los actos u omisiones de CORPAQ, salvo en la medida en que dicha Pérdida sea causada o fuera primordialmente atribuible a negligencia grave o mala conducta intencional del Concesionario o cualquier tercero, o por cualquier caso de Fuerza Mayor. **Catorce punto Dos.-** **Incumplimiento**: **Catorce punto Dos punto Uno.-** El Concesionario indemnizará a CORPAQ y la eximirá de responsabilidad, y en toda otra forma será responsable hacia terceros por cualquier Pérdida de cualquier clase que CORPAQ sufra o incurra debido a cualquier incumplimiento del Concesionario de cualquiera de sus declaraciones, garantías, acuerdos o compromisos en este Contrato de Concesión, salvo en la medida en que dicha Pérdida sea causada o fuera primordialmente atribuible a negligencia grave o mala conducta intencional de CORPAQ, la Municipalidad o cualquier tercero, o por cualquier caso de Fuerza Mayor. **Catorce punto Dos punto Dos**.- CORPAQ indemnizará al Concesionario y lo eximirá de responsabilidad, y en toda otra forma será responsable hacia terceros por cualquier Pérdida de cualquier clase que el Concesionario sufra o incurra debido a cualquier incumplimiento de CORPAQ de cualquiera de sus declaraciones, garantías, acuerdos o compromisos en este Contrato de Concesión, salvo en la medida en que dicha Pérdida sea causada o fuera primordialmente atribuible a negligencia grave o mala conducta intencional del Concesionario o cualquier tercero, o por cualquier

caso de Fuerza Mayor. **Catorce punto Tres.-** **Aspectos Ambientales:** **Catorce punto Tres punto Uno.-** No obstante, y sin limitar las estipulaciones de las Cláusulas catorce punto uno punto dos y catorce punto dos punto dos, CORPAQ indemnizará al Concesionario y lo eximirá de responsabilidad, y en toda otra forma será responsable hacia terceros por cualquier Pérdida de cualquier clase que el Concesionario sufra o incurra con respecto del Proyecto, por motivo de cualquiera de los siguientes hechos (sean conocidos o desconocidos): (a) cualquier incumplimiento por CORPAQ o la Municipalidad de cualquier ley ambiental aplicable que estuviera vigente antes de la Fecha Efectiva en el caso del Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto (incluso, y sin limitación, cualquier descarga ilegal de cualquier Substancia Potencialmente Peligrosa), así como la continuación de dicho incumplimiento por el Concesionario que no pudiese ser razonablemente detectado y mitigado por el Concesionario al actuar dentro del curso ordinario del ejercicio de los Cargos de Concesión y de conformidad con los Estándares; (b) cualquier Condición Ambiental Preexistente presente en cualquiera de los Sitios que viole una ley ambiental aplicable, o con respecto a la cual sea necesario remediarla, investigarla o tomar otras medidas de respuesta de conformidad con dicha ley; y (c) cualquier reclamación por cualquier Persona debido a daños a su salud, bienestar o propiedades o bienes o derechos, como resultado de una descarga hacia el Medio Ambiente, ocurrida antes de la Fecha Efectiva, de cualquier Material Potencialmente Peligroso no generado o utilizado por el Concesionario o cualquier Filial o subcontratista suyos, con relación a los Sitios, o que de cualquier otra forma emane de los Sitios antes de la Fecha Efectiva;. **Catorce punto Tres punto Dos.-** CORPAQ se reserva el derecho a obtener el aporte indemnizatorio de terceros responsables de conformidad con las leyes pertinentes de la República; entendiéndose, sin embargo, que dicha reserva no deberá afectar las obligaciones de CORPAQ bajo el presente Contrato de Concesión. **Catorce**

punto Tres punto Tres.- No obstante, y sin limitar las estipulaciones de las Cláusulas catorce punto uno punto uno y catorce punto dos punto uno, el Concesionario indemnizará a CORPAQ y la eximirá de responsabilidad, y en toda otra forma será responsable hacia terceros, por cualquier Pérdida de cualquier clase que CORPAQ sufra o incurra con respecto del Proyecto debido a cualquiera de los siguientes hechos (conocidos o desconocidos): (a) cualquier incumplimiento por el Concesionario de cualquier ley ambiental aplicable en cualquier momento después de la Fecha Efectiva en el caso del Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto (incluida, y sin limitación, cualquier descarga ilegal de cualquier Substancia Potencialmente Peligrosa), y cualquier continuación de dicho incumplimiento por parte del Concesionario que no pueda ser razonablemente detectada o mitigada por el Concesionario dentro del curso ordinario del ejercicio de los Cargos de Concesión y de conformidad con los Estándares; y (b) cualquier reclamación por cualquier Persona debido a daños a su salud, bienestar o propiedades o bienes o derechos, como resultado de una descarga hacia el Medio Ambiente, que ocurra después de la Fecha Efectiva, de cualquier Material Potencialmente Peligroso no generado o utilizado por el Concesionario con relación a los Sitios, o que en cualquier otra forma emanen de los Sitios después de la Fecha Efectiva. **Catorce punto Tres punto Cuatro.-** Las estipulaciones de esta Cláusula catorce punto tres no restringirán ni limitarán de manera alguna a ninguno de los derechos o recursos del Concesionario que pudiesen estar disponibles bajo cualquier ley ambiental aplicable con respecto a otras partes que no sean CORPAQ. **Catorce punto Cuatro.-** **Aeropuerto Existente**: **Catorce punto Cuatro punto Uno.-** CORPAQ indemnizará al Concesionario y lo eximirá de responsabilidad, y en toda otra forma será responsable hacia terceros por cualquier Pérdida de cualquier clase que el Concesionario sufra o incurra por motivo de cualquier reclamación o acción de parte de (a) cualquier Persona (incluso, y sin limitación cualquier Empleado Seleccionado) empleado en o con relación al Aeropuerto Existente antes de la Fecha Efectiva, o de parte de cualquier Persona que actúe a nombre o en vez

de dicho empleado, o de cualquier Persona sobre la base de cualquier acción u omisión de dicho empleado, o (b) de parte de cualquier Persona sobre la base de cualquier responsabilidad, obligación o compromiso de CORPAQ o de la Municipalidad, ya sea por servicios prestados o bienes entregados por esa Persona, o por cualquier otra causa, con relación al Aeropuerto Existente, en cada caso sobre la base de acciones u omisiones que hubiesen ocurrido antes de la Fecha Efectiva, excepto en la medida en que dicha Pérdida fuera causada por, o fuera atribuible a, cualquier acción u omisión del Concesionario, o cualquier incumplimiento de este Contrato de Concesión por parte del Concesionario. **Catorce punto Cuatro punto Dos.-** El Concesionario indemnizará a CORPAQ y la eximirá de responsabilidad, y en toda otra forma será responsable hacia terceros por cualquier Pérdida de cualquier clase que CORPAQ sufra o incurra por motivo de cualquier reclamación o acción de parte de (a) cualquier Persona (incluso, y sin limitación cualquier Empleado Seleccionado) empleado en o con relación al Aeropuerto Existente después de la Fecha Efectiva, o de parte de cualquier Persona que actúe a nombre o en vez de dicho empleado, o de cualquier Persona sobre la base de cualquier acción u omisión de dicho empleado, o (b) de parte de cualquier Persona sobre la base de cualquier responsabilidad, obligación o compromiso del Concesionario, ya sea por servicios prestados o bienes entregados por esa Persona, o por cualquier otra causa, con relación al Aeropuerto Existente, en cada caso sobre la base de acciones u omisiones que hubiesen ocurrido después de la Fecha Efectiva, excepto en la medida en que dicha Pérdida fuera causada por, o atribuible a, cualquier acción u omisión de CORPAQ, la Municipalidad, cualquier otra Autoridad Competente, o cualquier otro tercero, o cualquier incumplimiento de este Contrato de Concesión por parte de CORPAQ. **Catorce punto Cinco.-** **Libre Uso y Derechos de Vía:** CORPAQ indemnizará al Concesionario y lo eximirá de responsabilidad, y en toda otra forma será responsable hacia terceros por cualquier Pérdida de cualquier clase que el Concesionario sufra o incurra por motivo de la falta de CORPAQ en proporcionar el Libre Uso, los Derechos de Vía o los Derechos de Vía de los

Servicios Públicos con respecto de cualquiera de los Sitios, los Aeropuertos o la Vía de Acceso, excepto en la medida en que dicha Pérdida fuera causada por, o atribuible a, cualquier acción u omisión del Concesionario, o cualquier incumplimiento de este Contrato por el Concesionario, incluso la falta del Concesionario en observar o cumplir con las leyes, normas, reglamentos o decretos aplicables de la República o de la Municipalidad. **Catorce punto Seis.-** **Referencias: Catorce punto Seis punto Uno.**-Todas las referencias que se hacen en esta Cláusula catorce al "Concesionario" incluirán a cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, contratistas y cualquier otra Persona de cuyas acciones u omisiones el Concesionario es indirectamente responsable. **Catorce punto Seis punto Dos.-** Todas las referencias que se hacen en esta Cláusula catorce a "CORPAQ" incluirán a cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, contratistas y cualquier otra Persona de cuyas acciones u omisiones CORPAQ es indirectamente responsable de conformidad con las leyes de la República. **Catorce punto siete .-** **Procesos: Catorce punto Siete punto Uno.-** Si la Parte Indemnizada recibe notificación de cualquier reclamo o del inicio de cualquier juicio, acción, reclamo, proceso o investigación presentado por cualquier Persona que no sea la Parte Indemnizante, y con respecto a lo cual la Parte Indemnizante está obligada a dar indemnización de conformidad con este Acuerdo, la Parte Indemnizada, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, dará a la Parte Indemnizante aviso escrito (el "Aviso de Indemnización") sobre el particular, que establezca con razonable detalle la información respecto de dicho juicio, acción, reclamo, proceso o investigación que en ese momento tenga la Parte Indemnizada, pero la falta en dar Aviso de Indemnización a la Parte Indemnizante no relevará a la Parte Indemnizante de ninguna responsabilidad que pudiera tener hacia la Parte Indemnizada, excepto en la medida en que la Parte Indemnizante hubiese estado substancialmente perjudicada en su capacidad de defender el juicio, acción, reclamo, proceso o investigación para lo cual se busca dicha indemnización. **Catorce punto Siete punto Dos.-** Al recibir un Aviso de Indemnización, la Parte Indemnizante

tendrá derecho, a su opción y a sus costos y expensas, a asumir la defensa de dicho juicio, acción, reclamo, proceso o investigación con respecto a lo cual se hubiese pedido indemnizar a una Parte Indemnizada de conformidad con esta Cláusula catorce; estipulándose, sin embargo, que la Parte Indemnizante notificará su intención de asumir dicha defensa dentro de treinta (30) días después de que la Parte Indemnizada entregue a la Parte Indemnizante el Aviso de Indemnización pertinente. Si la Parte Indemnizante opta por asumir la defensa en dicho juicio, acción, reclamo, proceso o investigación, según fuera el caso, la Parte Indemnizante contratará abogados razonablemente satisfactorios para la Parte Indemnizada. La Parte Indemnizada tendrá derecho a emplear sus propios abogados para dicho juicio, acción, reclamo, proceso o investigación, pero los honorarios y gastos de dichos abogados correrán a expensas de la Parte Indemnizada. **Catorce punto Siete punto Tres**.- Si la Parte Indemnizante opta por asumir la defensa en cualquier juicio, acción, reclamo, proceso o investigación por lo cual se le pide indemnizar a la Parte Indemnizada de conformidad con esta Cláusula catorce, la Parte Indemnizante no transará ni transigirá en dicho juicio, acción, reclamo, proceso o investigación sin el previo consentimiento escrito de la Parte Indemnizada, a menos que no exista ninguna determinación o admisión de violación a las leyes por la Parte Indemnizada, y la única reparación que se permite son daños y perjuicios monetarios cubiertos en totalidad por la indemnización. **Catorce punto Siete punto Cuatro .-** La Parte Indemnizante conviene en mantener razonablemente informada a la Parte Indemnizada de los hechos que ocurran en cualquier juicio, acción, reclamo, proceso o investigación. Si lo solicita la Parte Indemnizante, la Parte Indemnizada cooperará en la medida razonablemente solicitada para la defensa o encausamiento de cualquier juicio, acción, reclamo, proceso o investigación por el cual se pida a la Parte Indemnizante indemnizar a la Parte Indemnizada, de conformidad con esta Cláusula catorce. **Catorce punto siete punto Cinco**.- El monto de cualquier Pérdida indemnizable, de conformidad con esta Cláusula catorce, será reducido por (a) el valor de cualquier beneficio (distinto a beneficios o pagos

provenientes del seguro) realizado, directa o indirectamente, en cualquier jurisdicción por la Parte Indemnizada como resultado de dicha Pérdida; y (b) el monto de cualquier pago de seguros recibido por la Parte Indemnizada con respecto de dicha Pérdida. Si esos pagos son recibidos por la Parte Indemnizada después de un pago de indemnización con respecto de la Pérdida en cuestión, la Parte Indemnizada pagará a la Parte Indemnizante un monto igual a lo que sea menor de (i) el monto de dichos pagos, y (ii) el monto del pago de indemnización efectuado por la Parte Indemnizante. **Catorce punto Siete punto Seis**.- Ninguna cantidad será pagadera por ninguna Parte Indemnizante de conformidad con esta Cláusula catorce con respecto de daños consecuentes, incluidos y sin limitación, lucro cesante, pérdida de ingresos o pérdida de oportunidad, excepto en el caso de reclamaciones de terceros, o daños punitivos. **Catorce punto Siete punto Siete**.- Ninguna Parte Indemnizada tendrá derecho a ser indemnizada más de una vez, bajo este Acuerdo, por la misma Pérdida. **Catorce punto Ocho .- <u>Satisfacción de Responsabilidad por CORPAQ</u>**: En caso de que CORPAQ incurra en cualquier responsabilidad, por virtud de los efectos de las Cláusulas ocho punto tres, ocho punto cuatro, once punto tres, trece punto tres, catorce y/o dieciséis punto tres punto dos de este Contrato de Concesión, satisfará dicha responsabilidad de la manera siguiente: **Catorce punto Ocho punto Uno** .- Si el monto total de la responsabilidad que se requiere que CORPAQ satisfaga de conformidad con esta cláusula catorce punto ocho fuera menor o igual a un millón de Dólares de los Estados Unidos (USD 1'000.000), en total durante cualquier período consecutivo de tres años, CORPAQ pagará dicho monto directamente al Concesionario (a) dentro de cuarenta y cinco (45) días hábiles después de la fecha en que la Partes convengan acerca del monto de la responsabilidad, o (b) si el monto de la responsabilidad es objetado, dentro de cuarenta y cinco (45) días hábiles después de la fecha en que un tribunal arbitral emita un laudo definitivo y vinculante con respecto a dicha objeción, estipulándose que no se requerirá a CORPAQ que pague más de un millón de Dólares de los Estados Unidos (USD 1.000.000) por efecto de esta Cláusula

catorce punto ocho punto uno en cualquier período consecutivo de tres años. Para los propósitos de esta Cláusula catorce punto ocho punto uno y de la Cláusula catorce punto ocho punto dos, ningún período consecutivo de tres años podrá superponerse sobre ningún otro período. En otras palabras, para los propósitos de las Cláusulas catorce punto ocho punto uno y catorce punto ocho punto dos, el período de concesión se dividirá en períodos consecutivos y sucesivos de tres años, el primero de los cuales comenzará en la Fecha Efectiva, el segundo en el tercer aniversario de la Fecha Efectiva y cada período consecutivo y sucesivo de tres años sucesivamente. **Catorce punto Ocho punto Dos**.- Si el monto total de dicha responsabilidad fuere mayor de un millón de Dólares de los Estados Unidos (USD$ 1'000.000), en cualquier período consecutivo y sucesivo de tres años, pero menor o igual a diez millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 10'000.000) CORPAQ satisfará dicha responsabilidad (que será el monto por el cual la responsabilidad es mayor que un millón de Dólares de los Estados Unidos (USD 1'000.000) pero no supere los diez millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 10'000.000)), permitiendo que el Concesionario (a) aumente cualquiera o todas las Tarifas Reguladas máximas permitidas que estén vigentes en ese momento, por hasta un diez por ciento (10%) durante un período que no excederá de diez (10) años, o (b) incluya un recargo sobre las Tarifas Reguladas máximas permitidas que estén vigentes en ese momento, por hasta un diez por ciento (10%) durante un período que no excederá de diez (10) años, aumento o recargo a las Tarifas Reguladas, según el caso, que dejará de estar vigente en el momento en que el monto de la responsabilidad haya sido totalmente recuperado por el Concesionario; estipulándose, además, que el aumento o recargo de las Tarifas Reguladas continuará vigente, o volverá a ser impuesto por el Concesionario, con el objeto de que CORPAQ satisfaga cualquier responsabilidad bajo esta Cláusula catorce punto ocho punto dos, siempre y cuando que la responsabilidad total que CORPAQ se satisfaga mediante un aumento o recargo de las Tarifas Reguladas en cualquier momento, no exceda de nueve millones de Dólares de los Estados

Unidos (USD 9'000.000). Por ejemplo, si la responsabilidad total de CORPAQ que se satisface mediante un aumento o recargo a las Tarifas Reguladas fuera nueve millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 9'000.000), y se han satisfecho cinco millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 5'000.000), se satisfará una nueva reclamación o reclamaciones por hasta cuatro millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 4'000.000) mediante la continuación o una nueva imposición del aumento o recargo de las Tarifas Reguladas. Con respecto a los anteriores acápites (a) y (b), el monto del aumento o recargo de las Tarifas Reguladas máximas permitidas se determinará en forma tal que el valor neto presente del aumento o recargo de las Tarifas Reguladas máximas permitidas será igual al monto de la responsabilidad de CORPAQ que habrá de ser satisfecha de conformidad con esta Cláusula catorce punto ocho punto dos, utilizando una tasa de descuento igual a la tasa de interés sobre cualquier endeudamiento adicional con terceros que el Concesionario incurrirá según una transacción entre iguales a las tasas prevalecientes en ese momento en el mercado, a fin de financiar dicha responsabilidad. **Catorce punto Ocho punto Tres.-** Si el monto de dicha responsabilidad excede de diez millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 10'000.000), CORPAQ pagará al Concesionario la cantidad en exceso de los diez millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 10'000.000) (a) dentro de sesenta (60) días hábiles desde la fecha en que las Partes convengan sobre dicho monto, o (b) si el monto de la responsabilidad es objetado, dentro de sesenta (60) días hábiles después de que un tribunal arbitral emita un laudo definitivo y vinculante sobre dicha objeción. **Catorce punto Nueve .- <u>Supervivencia</u>**: Esta Cláusula catorce sobrevivirá después de la terminación de este Contrato de Concesión y, no obstante tal terminación, los montos adeudados bajo esta Cláusula catorce por una de las Partes a la otra se pagarán de conformidad con este Contrato de Concesión. **Quince.- Seguros: Quince punto Uno.-<u>Pólizas</u>:** A sus exclusivos costos y expensas, y con sujeción a disponibilidad según términos comerciales razonables, el Concesionario obtendrá, o hará que se obtengan, y mantendrá vigentes durante la totalidad del Período de Concesión, pólizas de seguros emitidas por aseguradoras internacionalmente reconocidas y/o ecuatorianas,

aceptables para CORPAQ, con límites, sublímites y franquicias deducibles de las pólizas que sean aceptables para CORPAQ y los Prestamistas, incluyendo por lo menos lo siguiente, todo lo cual conforme se establecerá en mayor detalle en el Acuerdo de Seguros, acuerdo que también abordará el uso de los pagos de los seguros para reparar daños cubiertos por las pólizas: **Quince punto Uno punto Uno.-** Seguro a la propiedad para todo riesgo, incluida la cobertura de lucro cesante para los Aeropuertos seguro a la propiedad que cubra edificios, pistas, el depósito de combustible y equipos aeroportuarios; **Quince punto Uno punto Dos.-** Seguro de constructor para todo riesgo, incluida cobertura por demora en la puesta en marcha del Nuevo Aeropuerto; **Quince punto Uno punto Tres.-** Seguro de responsabilidad civil para la operación por el Concesionario de los Aeropuertos, y la construcción del Nuevo Aeropuerto, incluida lesión personal y daños a la propiedad de terceros; **Quince punto Uno punto Cuatro.-** Cobertura por errores y omisiones profesionales para el diseño y construcción del Nuevo Aeropuerto. **Quince punto Uno punto Cinco.-** Cobertura por carga marítima para materiales enviados por vía marítima para la construcción del Nuevo Aeropuerto, incluido seguro adecuado por demora en la puesta en marcha; y **Quince punto Uno punto Seis.-** Seguro para los directores y funcionarios, apropiado para la operación por el Concesionario. **Quince punto Dos.-** **CORPAQ como Beneficiaria**: CORPAQ será nombrada asegurada adicional en todas las pólizas emitidas de conformidad con la Cláusula quince punto uno y, en caso de terminación de este Contrato de Concesión, tendrá los derechos que se establezcan en el Acuerdo de Seguros. **Quince punto Tres.-** **Ninguna Responsabilidad de CORPAQ por No Asegurar**: CORPAQ no tendrá ningún riesgo ni responsabilidad por la falta del Concesionario en obtener o mantener cualquiera o todas las pólizas arriba mencionadas y, excepto por lo que específicamente se estipula en este instrumento, no será responsable hacia el Concesionario por cualquier pérdida no asegurada. **Quince punto Cuatro.- Revisión de las Pólizas: Quince punto Cuatro punto Uno.-** Anualmente, CORPAQ revisará las pólizas obtenidas por el Concesionario de conformidad

con la Cláusula Quince punto uno. **Quince punto cuatro punto Dos.-** El Concesionario informará a CORPAQ acerca de cualquier cambio en cualquiera de las pólizas, o en los límites de las pólizas, obtenidas por el Concesionario de conformidad con la Cláusula quince punto uno punto . **Dieciséis.- Fuerza Mayor: Dieciséis punto Uno.- Fuerza Mayor**: Fuerza Mayor significará cualquier acontecimiento más allá del control razonable ya sea de CORPAQ o del Concesionario, cuyo suceso no pudiera haber sido previsto razonablemente en la Fecha de este Contrato de Concesión, incluyendo, pero sin que se limite a ello, guerra, declarada o no, revolución, tumultos, insurrección, huelgas, excepto huelgas de los empleados del Concesionario o de cualquier otra compañía que lleve a cabo cualquier parte de (a) la operación y mantenimiento de cualquiera de los Aeropuertos, o (b) la construcción del Nuevo Aeropuerto o la Vía de Acceso a nombre del Concesionario (a menos que la huelga fuera parte de una huelga general en la República, o una huelga general en el sector correspondiente de la República), conmoción civil, invasión, conflicto armado, actos hostiles del enemigo extranjero, bloqueo, embargo, acto de terrorismo, sabotaje, alteración civil (incluida la acción física de grupos ambientalistas, políticos, sociales o indígenas o de propietarios de tierras que nieguen el acceso o uso de cualquier Derecho de Vía, cualquier Derecho de Vía de los Servicios Públicos, cualquier Sitio, la Vía de Acceso, cualquiera de los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto, o cualquiera de los Aeropuertos), radiación o contaminación química, radiación ionizante, explosión, incendio o Caso Fortuito, y que (a) ocasione daños físicos inevitables o destrucción a cualquiera de los Aeropuertos, la Vía de Acceso o los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto; o (b) demore el plazo programado para la conclusión del Nuevo Aeropuerto, la Vía de Acceso o los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto, sin suficiente oportunidad para poder reparar el cronograma; o (c) interrumpa la operación regular de todo, o de cualquier parte substancial, de cualquiera de los Aeropuertos, la Vía de Acceso o los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto. **Dieciséis punto Dos.- Aviso de Fuerza Mayor**:.- Si cualquiera de las Partes de este instrumento fuera afectada por un caso de

Fuerza Mayor, tal como se define en la Cláusula dieciséis punto uno, lo notificará a la otra Parte dentro de cinco (5) días hábiles después del acontecimiento. La Parte afectada, asimismo, notificará inmediatamente a la otra Parte dentro de cinco (5) días hábiles una vez que haya cesado el caso de Fuerza Mayor. **Dieciséis punto Tres.-** **Casos de Fuerza Mayor: Dieciséis punto Tres punto Uno.-** Si la Fuerza Mayor ocasiona el cierre o la suspensión de las operaciones en cualquiera de los Aeropuertos, o demora la conclusión de los Trabajos de Construcción, el Concesionario tendrá derecho a una prórroga del Período de Concesión por igual duración como el período en que las operaciones estuvieron suspendidas o el Aeropuerto estuvo cerrado o se demoraron los Trabajos de Construcción, con sujeción a las estipulaciones de la Cláusula tres punto tres. **Dieciséis punto Tres punto dos.-** Si aumentan los costos, deducidos los pagos de seguros recibidos por el Concesionario para la conclusión del Nuevo Aeropuerto o la Vía de Acceso o los Servicios Públicos del Nuevo Aeropuerto como resultado de cualquier caso de Fuerza Mayor, el Concesionario tendrá derecho a recuperar esos costos adicionales de conformidad con la Cláusula catorce punto ocho. **Dieciséis punto Cuatro.-** **Excusa de Cumplimiento: Dieciséis punto Cuatro punto Uno.-** Si un caso de Fuerza Mayor impide el cumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de cualquiera de las Partes resultantes de este Contrato de Concesión, la Parte que alega el caso de Fuerza Mayor estará excusada de cualquier cumplimiento impedido por el mismo, en la medida en que estuviera afectada, y la otra Parte no tendrá derecho a dar por terminado este Contrato de Concesión, excepto como se estipule de otra manera en este instrumento. La Parte que alega el caso de Fuerza Mayor hará esfuerzos comercialmente razonables para continuar cumpliendo con sus obligaciones estipuladas en este instrumento .**Dieciséis punto Cuatro punto Dos.-** Excepto por lo estipulado en la Cláusula dieciocho punto uno, ninguna de las Partes reclamará daños y perjuicios, penalizaciones, intereses o cualquier otra compensación de la otra Parte debido al acontecimiento de un caso de Fuerza Mayor. **Dieciséis punto cuatro punto Tres.-** Sin embargo, las anteriores

estipulaciones de la Cláusula dieciséis no excusarán ni liberarán a la Parte que alega la Fuerza Mayor de las obligaciones que debe hacer o cumplir, o cuyo cumplimiento es requerido, bajo este Contrato de Concesión antes de ocurrir las faltas o demoras en el cumplimiento arriba mencionadas debido a un caso de Fuerza Mayor, o de las obligaciones no afectadas por el caso de Fuerza Mayor. A menos que este Contrato de Concesión hubiese terminado de conformidad con la Cláusula dieciocho, la Parte excusada del cumplimiento debido a un caso de Fuerza Mayor continuará su cumplimiento bajo este Contrato de Concesión una vez que los efectos del caso de Fuerza Mayor hayan desaparecido. **Diecisiete .- Adversidades y Eventos Políticos: Diecisiete punto Uno.- Adversidades**: Si el acontecimiento de un hecho más allá del control razonable del Concesionario, distinto a un caso de Fuerza Mayor y de cualquier Evento Político, que no hubiese sido posible de prever razonablemente en la Fecha de este Contrato de Concesión, afecta adversamente la posición económica del Concesionario o demora la conclusión de los Trabajos de Construcción, el Concesionario notificará a CORPAQ dentro de treinta (30) días del acontecimiento de dicho caso, con una descripción del hecho y de sus posibles consecuencias económicas para el Concesionario. CORPAQ y el Concesionario celebrarán consultas dentro de treinta (30) días después del aviso con miras a alcanzar una resolución mutuamente satisfactoria de la situación que, si las Partes así lo acuerdan, podría resultar ya sea en la modificación de las Tarifas Reguladas existentes, y/o una prórroga de la correspondiente fecha límite para que el Concesionario cumpla sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión, y/o una reducción de los montos que hubiesen sido pagaderos a CORPAQ de conformidad con este Contrato de Concesión. Las Partes harán esfuerzos de buena fe para resolver las dificultades económicas en términos mutuamente aceptables durante un período de sesenta (60) días, resolución que, entre otras cosas, podría implicar un aumento de las Tarifas Reguladas, una compensación contra cualquier futuro pago de la Tarifa de la Concesión, una prórroga del Período de Concesión igual al período de cualquier cierre o suspensión de cualquiera de

los Aeropuertos que surgiere de ese hecho, y/o una prórroga del período para la Conclusión de la Construcción. Para evitar toda duda, CORPAQ no estará bajo ninguna obligación de convenir con cualquier pedido hecho por el Concesionario bajo esta Cláusula diecisiete punto uno. **Diecisiete punto Dos.- Evento Político: Diecisiete punto Dos punto Uno.- Notificación:** Si ocurriere algún Evento Político, el Concesionario lo notificará a CORPAQ dentro de treinta (30) días de la acción o, si es más tarde, del momento en que el Concesionario tenga conocimiento de la acción, con detalles razonables acerca de la acción que el Concesionario conozca, así como de sus posibles consecuencias económicas para el Concesionario. **Diecisiete punto Dos punto Dos.- Período para Remediar:** CORPAQ tendrá treinta (30) días desde la fecha de recibo de la notificación indicada en la Cláusula diecisiete punto dos punto uno a fin de hacer sus mejores esfuerzos para obtener un remedio de la situación que recupere la posición económica del Concesionario a la que hubiera tenido si la acción no hubiese ocurrido. Si CORPAQ no puede obtener dicho remedio dentro de ese período, CORPAQ y el Concesionario celebrarán consultas dentro de diez (10) días después de la expiración del período para remediarlo, con miras a alcanzar una resolución mutuamente satisfactoria de la situación durante un período de sesenta (60) días, resolución que, entre otras cosas, podría implicar un aumento en las Tarifas Reguladas, una compensación contra cualquier futuro pago de la Tarifa de la Concesión, una prórroga del Período de Concesión igual al período de cualquier cierre o suspensión de cualquiera de los Aeropuertos que surgiere de ese hecho, y/o una prórroga del período para la Conclusión de la Construcción. Para evitar toda duda, CORPAQ, después de dichas consultas, no estará bajo ninguna obligación de convenir con cualquier pedido hecho por el Concesionario bajo esta Cláusula Diecisiete punto Dos punto Dos. **Diecisiete punto Dos punto Tres.- Definición:** Para los propósitos de este Contrato de Concesión, ocurrirá un "Evento Político" si (a) la República, la Municipalidad o cualquier otra Autoridad Competente toma alguna acción de cualquier naturaleza que sea (incluida, y sin limitación, la introducción, modificación o aplicación de cualquier

ley, decreto o reglamento, sea antes o después de la Fecha de este Contrato de Concesión, bloqueo, embargo, expropiación, devaluación o un cambio adverso en la moneda, nacionalización, acto de dominio eminente y falta en otorgar o renovar cualquier Consentimiento Especificado), o no lleva a cabo sus obligaciones como lo prescribe la ley (incluida, y sin limitación, la omisión de actuar), cuyo efecto sea un cambio substancial y adverso en la posición legal o económica del Concesionario de lo que era en la Fecha de este Contrato de Concesión, o de lo que es o hubiera sido si no hubiera ocurrido dicho evento, o (b) si la República, la Municipalidad y cualquier otra Autoridad Competente toma u omite de tomar cualquier acción de cualquier naturaleza que fuere, que, si dicha acción hubiese sido tomada u omitida por CORPAQ, hubiera constituido una infracción substancial de este Contrato de Concesión por parte de CORPAQ (quedando entendido que (i) un aumento substancial en los impuestos existentes o la introducción de nuevos impuestos se considerará un Evento Político, y (ii) si cualquier ley, norma, reglamento o decreto se aplica en alguna forma que sea inconsistente con las opiniones legales a las que se hace referencia en la Cláusula cuatro punto dos punto doce de este instrumento, o la determinación tributaria mencionada en la Cláusula dos punto dieciséis del Acuerdo de Novación, dicho hecho se considerará que es un Evento Político). **Dieciocho .- Terminación: Dieciocho punto Uno.- <u>Fuerza Mayor</u>: Dieciocho punto Uno punto Uno**.- Si un caso de Fuerza Mayor continúa durante un período total de seis (6) meses dentro de cualquier lapso de veinte y cuatro (24) meses, la Parte afectada tendrá derecho a terminar este Contrato de Concesión **Dieciocho punto Uno punto Dos.-** Si este Contrato de Concesión es terminado de conformidad con la Cláusula dieciocho punto uno punto uno, CORPAQ: (a) asumirá las obligaciones del Concesionario bajo los Acuerdos de Financiación de conformidad con los términos y condiciones que serán convenidos entre CORPAQ y los Prestamistas; (b) si cualquiera de los Aeropuertos (incluida, para este propósito, la Vía de Acceso) es dañado físicamente y queda inutilizable como aeropuerto a un nivel de servicios al menos igual al nivel "D" de IATA, y si el daño está asegurado, pagará al

Concesionario el Capital Neto menos cualquier pago del seguro pagado al Concesionario y retenido por él con respecto de dicho Capital Neto; (c) si cualquiera de los Aeropuertos (incluida, para este propósito, la Vía de Acceso) es dañado físicamente y queda inutilizable como aeropuerto a un nivel de servicios al menos igual al nivel "D" de IATA, y si el daño no está asegurado, pagará al Concesionario una parte del Capital Neto igual al Capital Neto multiplicado por el Porcentaje Intacto, monto que será reducido por el monto de cualquier pago de seguros pagado al Concesionario y retenido por él con respecto de dicho Capital Neto; o (d) si cualquiera de los Aeropuertos (incluida, para este propósito, la Vía de Acceso) no es dañado físicamente ni queda inutilizable como aeropuerto, pagará al Concesionario el Capital Neto menos cualquier pago de seguros pagado al Concesionario y retenido por él con respecto de dicho Capital Neto. **Dieciocho punto Uno punto Tres.-** Para los propósitos de la Cláusula dieciocho punto uno punto dos, (a) el término "Capital Neto" significará la suma de todos los aportes de capital al Concesionario y todos los préstamos y anticipos al Concesionario por accionistas del Concesionario o cualquiera de sus Filiales, menos (i) la suma de todos los aportes de capital y todos los préstamos que hubiesen sido devueltos o reintegrados a los accionistas del Concesionario o cualquiera de sus Filiales, (ii) la suma de cualquier dividendo u otras distribuciones pagados por el Concesionario a cualquier accionista del Concesionario o cualquiera de sus Filiales, y (iii) cualquier monto pagado por el Concesionario a cualquier accionista del Concesionario o cualquiera de sus Filiales como intereses con respecto de dichos préstamos, todo ello calculado desde la fecha de pago del Capital Neto al Concesionario por CORPAQ. **Dieciocho punto Uno punto Cuatro.-** Para los propósitos de la Cláusula dieciocho punto uno punto dos , el término "Porcentaje Intacto" significará el porcentaje de los activos físicos del Aeropuerto que no hubiese sido afectado por el caso de Fuerza Mayor, tal como ese porcentaje sea convenido entre las Partes, o como en otra manera se determine de conformidad con un proceso arbitral bajo la Cláusula veinte . **Dieciocho punto Dos.-** **Terminación por CORPAQ**: **Dieciocho punto dos**

punto Uno.- CORPAQ tendrá derecho a terminar este Contrato de Concesión al suceder cualquiera de los siguientes acontecimientos: (a)si el Concesionario recibe una orden judicial para entrar en bancarrota o para iniciar procedimientos de liquidación; (b) si el Concesionario comete una infracción o incumplimiento substancial con respecto del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo ese Contrato de Concesión, incluidas, sin limitarse a ellas, las obligaciones establecidas en las Secciones dos, cinco, siete, nueve, trece y quince, y si la infracción ha continuado sin ser remediada durante diez (10) días o más; (c) la terminación del Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento por razones que no sean su incumplimiento por parte de CORPAQ; (d) la terminación del Contrato de Construcción y la Garantía de Cumplimiento de CCC por razones que no sean su incumplimiento por parte de CORPAQ; (e) la terminación del Acuerdo DAC o cualquier acuerdo con cualquier Autoridad Competente para la provisión de Otros Servicios Gubernamentales, como resultado de una infracción substancial por parte del Concesionario; (f) si la fecha de la Conclusión de la Construcción no ha ocurrido hasta una fecha que sea siete (7) años después de la Fecha Efectiva, fecha que será prorrogada por un período total de tiempo igual al período total de tiempo por el cual se prorroga el período para la conclusión del Nuevo Aeropuerto de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Construcción y/o este Contrato de Concesión; (g) si la Fecha de Transferencia del Aeropuerto no ha ocurrido hasta una fecha que sea siete (7) años después de la Fecha Efectiva, fecha que será prorrogada por un período total de tiempo igual al período total de tiempo por el cual se prorroga el período para la conclusión del Nuevo Aeropuerto de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Construcción y/o este Contrato de Concesión, a menos que esa falta sea atribuible al incumplimiento de cualquier Autoridad Competente a cualquier obligación contenida en un acuerdo relacionado con el Proyecto, o a la falta de cualquier Autoridad Competente en cumplir con cualquier obligación bajo las leyes, normas, reglamentos o decretos aplicables; (h) la falta del Concesionario en completar cualquier mejoramiento dentro de

ciento ochenta (180) días de la Fecha de Conclusión del Mejoramiento especificada para ello en cualquier Plan de Mejoramiento; (i) la falta del Concesionario en pagar cualquier monto adeudado según la Cláusula siete punto dos punto trece (d); (j) la falta del Concesionario en comenzar las operaciones en el Nuevo Aeropuerto dentro de ciento ochenta (180) días de la Fecha de Transferencia del Aeropuerto programada (según se evidencie en el Certificado de la Fecha de Transferencia del Aeropuerto); y/o (k) el inicio de cualquier acción para la disolución y/o liquidación del Concesionario, excepto con propósitos de fusión. **Dieciocho punto Dos punto Dos.-** Antes de ejercer sus derechos de terminar este Contrato de Concesión de conformidad con la Cláusula dieciocho punto dos punto uno, CORPAQ dará notificación escrita al Concesionario pidiéndole que remedie el incumplimiento u otras circunstancias. El Concesionario hará sus mejores esfuerzos para remediarlo dentro de un período de tiempo prescrito por CORPAQ, el que no excederá diez (10) días en caso de una Emergencia, y que no será menor que tres (3) meses en todos los demás casos, desde el momento de recibir dicha notificación, y que deberá tomar en cuenta la naturaleza del incumplimiento. **Dieciocho punto Dos punto Tres.-** Si dichas circunstancias no son remediadas por el Concesionario hasta la expiración del período mencionado, o si el Concesionario no ha tomado pasos razonables para remediar las circunstancias hasta la expiración de dicho período, y si ni CORPAQ ni el o los Representantes de los Prestamistas optan por ejercer sus derechos respectivos de conformidad con la Cláusula diecinueve punto cuatro o la Cláusula diecinueve punto cinco, CORPAQ tendrá derecho a terminar este Contrato de Concesión de inmediato mediante notificación escrita al Concesionario. Prontamente después de recibir la notificación de terminación, el Concesionario notificará a los Prestamistas y al o los Representantes de los Prestamistas acerca de la terminación, enviándoles una copia de la notificación de terminación. Para evitar toda duda, si CORPAQ o los Prestamistas o el o los representantes de los Prestamistas optan por ejercer sus derechos respectivos de conformidad con las Cláusulas diecinueve punto cuatro o

diecinueve punto cinco, el Concesionario no tendrá derecho a recibir ningún pago con respecto del Capital Neto (tal como se define ese término en la Cláusula (18.1.3). **Dieciocho punto Dos punto Cuatro**.- Al suceder cualquier terminación de este Contrato de Concesión de conformidad con la anterior cláusula dieciocho punto dos punto uno, o la decisión de CORPAQ o los Prestamistas o el o los Representantes de los Prestamistas de ejercer sus derechos respectivos bajo las Cláusulas diecinueve punto cuatro o diecinueve punto cinco, CORPAQ asumirá las obligaciones del Concesionario bajo los Acuerdos de Financiación según los términos y condiciones que convengan CORPAQ y los Prestamistas. **Dieciocho punto tres.- <u>Terminación por el Concesionario</u>: Dieciocho punto Tres punto Uno**.- El Concesionario tendrá derecho a terminar este Contrato de Concesión al suceder cualquiera de los siguientes acontecimientos: (a) si CORPAQ comete un incumplimiento substancial con respecto del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión, el Contrato de Construcción o el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento; (b) si CORPAQ se disuelve o deja de tener los poderes o la autoridad para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión y/o el Contrato de Construcción y/o el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, y la falta de cualquier Autoridad Competente en asumir los derechos y obligaciones de CORPAQ establecidos en este instrumento y/o en el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento de conformidad con las leyes aplicables; (c) si ocurre cualquier adquisición forzosa o expropiación por CORPAQ o la Municipalidad de cualquier parte de cualquier Sitio, cualquiera de los Aeropuertos, cualquier Derecho de Vía o Derecho de Vía de los Servicios Públicos, que resulte en el menoscabo substancial de los Cargos de Concesión; (d) si ocurre cualquier otra adquisición forzosa o expropiación de cualquier parte de cualquier Sitio, cualquiera de los Aeropuertos, cualquier Derecho de Vía o Derecho de Vía de los Servicios Públicos que resulte en el menoscabo substancial de los Cargos de Concesión y que en forma significativa impida la capacidad del Concesionario para operar los Aeropuertos, o que significativamente reduzca los beneficios económicos

que se deriven de ello; (e) si la República comete un incumplimiento substancial con respecto del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Protección de la Inversión; (f) si la Municipalidad comete un incumplimiento substancial con respecto del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo la Garantía de Cumplimiento Financiero de la Municipalidad; g) si el Acuerdo de Protección de la Inversión deja de estar en plena vigencia y efecto por cualquier motivo que sea; (h) si la Garantía de Cumplimiento Financiero de la Municipalidad deja de estar en plena vigencia y efecto por cualquier motivo que sea; (i) si la DAC comete un incumplimiento substancial con respecto del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo DAC, que en forma significativa impida la capacidad del Concesionario para operar los Aeropuertos, o que significativamente reduzca los beneficios económicos que se deriven de ello; y/o (j) si ocurre y continúa un Evento Político durante un período de por lo menos tres (3) meses desde la fecha en que el Concesionario notifique de ello a CORPAQ, y si CORPAQ y el Concesionario no han podido llegar a una resolución mutuamente satisfactoria de la situación relacionada con dicho Evento Político, de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula diecisiete punto dos. **Dieciocho punto Tres punto Dos**.- Antes de ejercer sus derechos para terminar este Contrato de Concesión de conformidad con la Cláusula dieciocho punto Tres punto uno, el Concesionario dará notificación escrita a CORPAQ requiriéndole que remedie el incumplimiento u otras circunstancias. CORPAQ hará sus mejores esfuerzos para remediarlos dentro de un período de tiempo que será prescrito por el Concesionario y que no será menos de tres (3) meses desde el momento de recibir dicha notificación. Si las circunstancias no son remediadas antes de la expiración del período especificado, el Concesionario podrá, a la expiración del período especificado, terminar este Contrato de Concesión. **Dieciocho punto Tres punto Tres**.- Si este Contrato de Concesión termina de conformidad con la Cláusula dieciocho punto tres punto uno (a), (b), (c), (f) o (h), CORPAQ: (a) asumirá las obligaciones del Concesionario bajo los Acuerdos de Financiación según los términos y condiciones que serán

convenidos entre CORPAQ y los Prestamistas, y (b) pagará al Concesionario un monto calculado de la manera siguiente:

$$\sum_{t=0}^{x}((SE_t + SL_t - INT_t - DIV_t - SERED_t - SLRED_t) * (1+r)^{T-t})$$

en donde: $\mathbf{SE_t}$ todos los montos pagados o acreditados como pagados por todos los miembros del Consorcio en relación con el capital accionario del Concesionario durante el mes t, montos que deberán, para evitar toda duda, excluir todos los Cargos Aeroportuarios y otros ingresos provenientes de la operación del Aeropuerto Existente, y los montos pagados de conformidad con la Cláusula dos punto tres y Cláusula dos punto cuatro. $\mathbf{SL_t}$ todos los montos pagados por todos los miembros del Consorcio con relación a préstamos de accionistas al Concesionario durante el mes t. $\mathbf{INT_t}$ todos los montos pagados por el Concesionario a miembros del Consorcio como intereses con relación a préstamos de accionistas durante el mes t. $\mathbf{DIV_t}$ todos los montos pagados por el Concesionario a miembros del Consorcio como dividendos durante el mes t. $\mathbf{SERED_t}$ todos los montos pagados por el Concesionario a miembros del Consorcio como reducción del capital accionario durante el mes t. $\mathbf{SLRED_t}$ todos los montos pagados por el Concesionario a miembros del Consorcio como amortización de préstamos de accionistas durante el mes t. **r** rendimiento mensual requerido igual a uno punto cincuenta y cuatro por ciento. **t** número del mes calendario durante el cual realmente se efectuaron los pagos, determinado como el número de meses calendario transcurridos desde la Fecha Efectiva; siendo cero (0) el número del mes calendario durante el cual todas las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula cuatro punto dos se debieron cumplir o renunciar. **T** será t en el día en el que se efectúe el pago de conformidad con esta Cláusula dieciocho punto tres punto tres; estipulándose, sin embargo, que cuando la cantidad calculada en la Cláusula dieciocho punto tres punto tres (b) es una cantidad negativa, se considerará que dicha cantidad es cero (0); y estipulándose, además, que dicha cantidad será reducida por cualquier pago de seguros pagado al Concesionario y retenido por él con respecto de SE_t y SL_t; y (c) pagará al Concesionario el total

de todos los montos pagaderos por el Concesionario bajo cualquier contrato (incluido, sin limitación, el Contrato de Construcción y contratos laborales) celebrado por el Concesionario con relación al Proyecto y no cedido a CORPAQ ni asumido en ninguna otra forma por CORPAQ, con el propósito de descargar sus obligaciones allí estipuladas, incluidas, y sin limitación, todas las cuentas vencidas y por pagar antes de la fecha de la terminación del Contrato de Concesión, y todos los montos que surjan como resultado de dicha terminación. **Dieciocho punto tres punto cuatro.-** Si este Contrato de Concesión es terminado de conformidad con la Cláusula dieciocho punto tres punto uno (d), (e), (g), (i) o (j), CORPAQ: (a) asumirá las obligaciones del Concesionario bajo los Acuerdos de Financiación según los términos y condiciones que serán convenidos entre CORPAQ y los Prestamistas; (b) pagará al Concesionario un monto igual al Capital Neto (según se define dicho término en la Cláusula 18.1.3), menos cualquier pago del seguro pagado al Concesionario y retenido por él con respecto de dicho Capital Neto; y (c) pagará al Concesionario el total de todos los montos pagaderos por el Concesionario bajo cualquier contrato (incluido, sin limitación, el Contrato de Construcción y contratos laborales) celebrado por el Concesionario con relación al Proyecto y no cedido a CORPAQ ni asumido en ninguna otra forma por CORPAQ, con el propósito de descargar sus obligaciones allí estipuladas, incluidas, y sin limitación, todas las cuentas vencidas y por pagar antes de la fecha de la terminación del Contrato de Concesión, y todos los montos que surjan como resultado de dicha terminación. Dieciocho punto tres punto cinco.- Los montos pagaderos bajo las Cláusulas dieciocho punto tres punto tres y dieciocho punto tres punto cuatro se calcularán desde la fecha de terminación de este Contrato de Concesión bajo la Cláusula dieciocho punto tres punto uno. **Dieciocho punto tres punto seis** No obstante las estipulaciones de la Cláusula dieciocho punto tres punto cuatro, CORPAQ y el Concesionario reconocen y convienen que el Concesionario tendrá derecho a recuperar otros montos, ya sea como lucro cesante, daños y perjuicios de cualquier naturaleza, u otros motivos, que pudieran estar a disposición del Concesionario o de

cualquiera de sus Filiales de parte de cualquier Autoridad Competente, la República, o cualquier otra Persona cuyas acciones u omisiones ocasionaron la terminación, distintas a CORPAQ, ya sea bajo las leyes de la República o bajo cualquier tratado del que la República es parte. Para evitar toda duda, la responsabilidad de CORPAQ hacia el Concesionario con respecto de cualquiera de sus obligaciones bajo la Cláusula dieciocho punto tres en ningún caso excederá la suma de los pagos efectuados de conformidad con las Cláusulas dieciocho punto tres punto cuatro (b) y dieciocho punto tres punto cuatro (c). **Dieciocho punto Cuatro.-** **Compra por CORPAQ**: En o después de la fecha que sea veinte (20) años después de la Fecha Efectiva, CORPAQ podrá ofrecer, oferta que hará directamente a los accionistas del Concesionario, comprar los derechos y obligaciones del Concesionario bajo este Contrato de Concesión y el Contrato de Operación y Mantenimiento, quedando entendido que los accionistas del Concesionario no estarán bajo ninguna obligación de aceptar tal oferta, y que la oferta estará sujeta a los términos y condiciones de cualquier acuerdo entre los accionistas del Concesionario con respecto de su propiedad sobre el Concesionario, y a los términos de cualquier Acuerdo de Financiación. **Dieciocho punto Cinco.-** **Efecto de la Terminación**: A la expiración o terminación de este Contrato de Concesión y/o el Período de la Concesión por cualquier motivo, y sin perjuicio de cualquier derecho de las Partes bajo el presente instrumento: **Dieciocho punto Cinco punto Uno.-** este Contrato de Concesión (salvo las Cláusulas veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés punto uno, doce punto dos, veintitrés punto cinco, veintitrés punto nueve, veinticuatro y veinticinco) dejará de tener efecto, con sujeción a todos los derechos y obligaciones de las Partes que existieran antes de dicha terminación; **Dieciocho punto Cinco punto dos.-** terminarán los Cargos de Concesión, con sujeción a la Cláusula, dieciocho punto cinco punto uno; **Dieciocho punto Cinco punto Tres**. terminarán los derechos del Concesionario sobre el Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, así como todos los bienes inmuebles, incluidos los Elementos Permanentes y Accesorios, y todos los Bienes Muebles situados en

ellos que no sean de propiedad o arrendados por el Concesionario; **Dieciocho punto Cinco punto Cuatro.**- el Concesionario entregará a CORPAQ la posesión del Aeropuerto Existente o el Nuevo Aeropuerto, según el caso, y los Servicios Secundarios; **Dieciocho punto Cinco punto Cinco.**- cualquier reembolso o retribución pagadero por CORPAQ al Concesionario de conformidad con la Cláusula dieciocho se considerará como deuda, vencida y pagadera en Dólares de los Estados Unidos, y será pagada por CORPAQ en una o más cuentas bancarias designadas a nombre del Concesionario y notificadas por el Concesionario a CORPAQ, en la fecha que sea aquella que caiga más tarde de (a) la fecha que sea noventa (90) días hábiles después de la fecha en que el Concesionario termine este Contrato de Concesión, y (b) si CORPAQ objeta dicha determinación por el Concesionario, la fecha que sea noventa (90) días hábiles después de una determinación final a favor del Concesionario por parte de un tribunal arbitral de conformidad con la Cláusula veinte de este instrumento; **Dieciocho punto Cinco punto Seis.**- el Concesionario contratará al Consultor Ambiental con el objeto de que lleve a cabo el Estudio Ambiental Final. Cualquier monto pagadero por CORPAQ al Concesionario en caso de Terminación se compensará con los costos estimados y certificados por el Consultor Ambiental con el fin de remediar cualquier daño ambiental sobre las condiciones de los terrenos circundados por el Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, o, en caso de terrenos adyacentes al Sitio del Aeropuerto Existente y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, los daños ambientales causados por acciones u omisiones del Concesionario; **Dieciocho punto Cinco punto Siete.**- con sujeción al pago de la retribución pagadera bajo este Contrato de Concesión, si la hubiere, CORPAQ tendrá derecho a (a) ingresar y tomar el inmediato control operativo de los Aeropuertos, (b) pedir que todos los Bienes Intangibles le sean inmediatamente entregados, (c) escoger y substituir un nuevo concesionario por el Concesionario, y (d) tomar posesión de todos los Bienes Muebles de propiedad o arrendados por CORPAQ o la Municipalidad. No obstante lo que antecede, en caso de que el Concesionario hubiese abandonado el Nuevo

Aeropuerto, CORPAQ tendrá derecho inmediato a tomar las acciones descritas en las anteriores subcláusulas (a) hasta (d). El ejercicio de dicho derecho por parte de CORPAQ no relevará a CORPAQ de ninguna de sus obligaciones especificadas en esta Cláusula dieciocho; y **Dieciocho punto Cinco punto Ocho**.- todos los Bienes Muebles de propiedad o arrendados por el Concesionario permanecerán como propiedad del Concesionario. **Dieciocho punto Seis.-** **Daños y Perjuicios Adicionales por la Terminación: Dieciocho punto Seis punto Uno.-** Al suceder cualquier terminación de este Contrato de Concesión, la expiración del Período de Concesión, o cualquier reemplazo del Concesionario con una Entidad Substituta, todo ello de conformidad con los términos de este Contrato de Concesión, el Concesionario, prontamente y en todo caso dentro de treinta (30) días después de la fecha de terminación, desocupará el Sitio del Nuevo Aeropuerto o el Sitio del Aeropuerto Existente, según el caso, y, con sujeción a la Cláusula dieciocho punto cinco punto siete, retirará de ellos todos los Bienes Muebles del Concesionario. Si el Concesionario no desocupa el Sitio del Nuevo Aeropuerto o el Sitio del Aeropuerto Existente, según el caso, como se ha indicado, el Concesionario pagará a CORPAQ todos los daños y perjuicios que sean determinados por un tribunal arbitral. **Dieciocho punto Seis punto Dos.-** Para los propósitos de la Cláusula dieciocho punto seis punto uno, la fecha de cualquier terminación de este Contrato de Concesión será la fecha de terminación notificada por una de las Partes a la otra, o cualquier otra fecha convenida por las Partes o, si se objetan dichas terminaciones y se las somete a arbitraje de conformidad con la Cláusula veinte, la fecha en la que el tribunal arbitral emita una decisión definitiva y vinculante con respecto del asunto. **Diecinueve.-Cesión, Entidad Substituta y Novación: Diecinueve punto Uno** **Cesión por el Concesionario:** Sin el consentimiento previo de CORPAQ por escrito, el Concesionario no podrá ceder o transferir (a) este Contrato de Concesión ni cualquier otro acuerdo suscrito con relación al Proyecto del cual sea parte, (b) ninguno de sus derechos u obligaciones allí estipulados, o (c) ninguno de sus activos, excepto de conformidad con la Cláusula diecinueve

punto tres. **Diecinueve punto Dos.-** **Cesión por CORPAQ**: Sin el consentimiento previo del Concesionario por escrito, CORPAQ no podrá ceder o transferir este Contrato de Concesión ni ninguno de sus derechos u obligaciones aquí estipulados, excepto que se permitirá a CORPAQ que ceda sus derechos y obligaciones aquí estipulados a cualquier entidad sucesora u organismo gubernamental que la suceda en sus funciones. **Diecinueve punto Tres.- Creación de Garantía:** Con el propósito de financiar la ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de los Aeropuertos y la obtención de seguros por riesgos políticos con relación al Proyecto, el Concesionario podrá ceder o crear una garantía sobre sus derechos y participaciones bajo o de conformidad con este Contrato de Concesión, cualquier otro acuerdo relacionado con el Proyecto del cual sea parte, cualquiera de sus Bienes Muebles o Propiedad Intangible o los Cargos Aeroportuarios, o cualquiera de sus demás bienes o activos, todo ello conforme se requiera según los términos de cualquier Acuerdo de Financiación. El tenedor de cualquier garantía creada de conformidad con esta Cláusula 19.3 no será impedido ni obstaculizado por CORPAQ para hacer valer esa garantía de conformidad con sus términos. Para evitar toda duda, ninguno de los Aeropuertos, los Sitios, los Elementos Permanentes y Accesorios, edificios, Bienes de la Municipalidad o Bienes de CORPAQ constituirán activos que el Concesionario podrá utilizar como garantía. **Diecinueve punto Cuatro.- Entidad Substituta:** Con referencia a la Cláusula dieciocho punto dos punto tres, y mediante notificación escrita al Concesionario y a los Prestamistas o los Representantes de los Prestamistas acerca de su intención, CORPAQ tendrá derecho a continuar este Contrato de Concesión con una Entidad Substituta, siempre y cuando dicha Entidad Substituta celebre un acuerdo con los Prestamistas y el o los Representantes de los Prestamistas, según términos y condiciones razonablemente satisfactorios para ellos, y dicha Entidad Substituta presentará evidencia razonablemente satisfactoria para CORPAQ en el sentido de que, al momento de la substitución, cumple con los requisitos establecidos más adelante en la Cláusula diecinueve punto cinco (b)(i) hasta (iii). **Diecinueve punto Cinco.-**

Substitución por los Prestamistas: Diecinueve punto Cinco punto Uno.- Las Partes reconocen que una Entidad Substituta puede substituir al Concesionario en las siguientes circunstancias: (a) Después de la declaración de que ha ocurrido un caso de incumplimiento bajo cualquier Acuerdo de Financiación, los Prestamistas y el o los Representantes de los Prestamistas, según el caso, tendrán derecho a nominar para CORPAQ una Entidad Substituta, que en adelante substituirá al Concesionario; y (b) Se requerirá que la Entidad Substituta presente evidencia razonablemente satisfactoria para CORPAQ de que, al momento de la substitución: (i) está legal y válidamente constituida y tiene la capacidad de celebrar los acuerdos que se requieran para dar efecto a la substitución; (ii) tiene la capacidad financiera y técnica suficiente para cumplir y asumir las obligaciones del Concesionario bajo este Contrato de Concesión; y (iii) tiene la capacidad para pagar aquellas obligaciones financieras que CORPAQ tiene derecho a recibir del Concesionario, o que el Concesionario tiene derecho a recibir de CORPAQ, según el caso, antes o al momento de la substitución. **Diecinueve punto Cinco punto Dos.-** Los Prestamistas y el o los Representantes de los Prestamistas, según el caso, tendrán derecho, dentro de un lapso razonable, a efectuar una substitución de conformidad con la Cláusula diecinueve punto cinco punto Uno. A fin de efectuar la substitución, los Prestamistas o el o los Representantes de los Prestamistas notificarán su intención a CORPAQ y, al mismo tiempo, darán la información necesaria a CORPAQ en la que se verifique que se cumplen las condiciones indicadas en la anterior Cláusula diecinueve punto cinco punto Uno. Dentro de un lapso razonable después de dicha notificación, CORPAQ informará a los Prestamistas o al o los Representantes de los Prestamistas acerca de su aceptación o no aceptación de la substitución, aceptación que no será negada si se han satisfecho las condiciones de la Cláusula diecinueve punto cinco punto uno. **Diecinueve punto Seis.- Novación:** El Concesionario y CORPAQ convienen en celebrar el Acuerdo de Novación con Quiport. A la suscripción del Acuerdo de Novación, el Concesionario y CORPAQconvienen que todas las referencias

que se hacen en este Contrato de Concesión al "Concesionario" se considerarán como referencias a Quiport. Además, después de la suscripción del Acuerdo de Novación, CORPAQ conviene en volver a formular este Contrato de Concesión a fin de que refleje el hecho de que las partes del mismo serán CORPAQ y Quiport. **Veinte .- Resolución de Desacuerdos**: Excepto por el arbitraje de conformidad con la Cláusula dos punto nueve y la Cláusula dos punto diez, las Partes de este instrumento harán sus mejores esfuerzos para arreglar amistosamente todos los desacuerdos que surjan o se relacionen con este Contrato de Concesión o con su interpretación. Cualquier desacuerdo que no pueda arreglarse amistosamente dentro de treinta (30) días de recibir una de las Partes el pedido de la otra Parte para hacerlo, será presentado por cualquiera de las Partes a arbitraje vinculante. Todo desacuerdo presentado por las Partes a arbitraje será conocido por un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros. Cada una de las Partes nombrará un árbitro, y los dos nombrarán al tercer árbitro, quien presidirá el tribunal arbitral. Los procedimientos arbitrales se llevarán a cabo en París, Francia, de conformidad con las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"). El arbitraje se llevará a cabo en idioma inglés, con interpretación simultánea al castellano. En caso de que los dos árbitros nombrados por las Partes no puedan llegar a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer árbitro, el tercer árbitro será nombrado de conformidad con las reglas de la CCI. No obstante aquellas cláusulas de este Contrato de Concesión que establecen los remedios o los parámetros de un laudo, los árbitros podrán emitir su laudo a favor de cualquiera de las Partes a fin de llevar a cabo los objetivos o para proteger los intereses de esa Parte bajo este Contrato de Concesión. **Veinte y Uno.-. Ley que Rige**: Los derechos y obligaciones de las Partes bajo o de conformidad con este Contrato de Concesión serán regidos e interpretados de acuerdo con las leyes de la República, sin considerar cualquier principio o estipulaciones sobre conflicto de leyes. **Veinte y dos.- Renuncia a Inmunidad**: En la medida en que cualquiera de las Partes, en cualquier jurisdicción, pudiera reclamar para sí

misma o para cualquiera de sus rentas, activos o propiedades, inmunidad a citaciones procesales, juicio, jurisdicción, arbitraje o laudo arbitral, ejecución, embargo (ya sea en ayuda de ejecución, antes de sentencia o laudo, o de otra manera) u otro proceso judicial o legal u otro remedio, y en la medida en que en dicha jurisdicción se pudiera atribuir dicha inmunidad (sea reclamada o no) a dicha Parte o a cualquiera de sus rentas, activos o propiedades, por medio del presente instrumento esa Parte irrevocable e incondicionalmente conviene en que no reclamará, y por medio del presente instrumento irrevocable e incondicionalmente renuncia a dicha inmunidad en la más amplia medida permitida por las leyes de esa jurisdicción. Cada una de las Partes conviene que una sentencia final en contra de ella emitida en cualquier proceso de la naturaleza referida en la Cláusula veinte y dos será concluyente y vinculante sobre dicha Parte, y podrá ser exigible mediante juicio sobre la sentencia en las cortes de la República o en cualquier otra corte a cuya jurisdicción dicha Parte esté o pueda estar sujeta. Una copia certificada o autenticada de la sentencia, o algún otro medio previsto por la ley, se considerará evidencia concluyente del hecho y del monto de su responsabilidad. Por medio de este instrumento, con respecto de cualquier acción legal o procedimiento que surja o se relacione con este Contrato de Concesión, cada una de las Partes, de manera irrevocable y general, consiente en otorgar reparación judicial, o en la emisión de cualquier proceso con relación a dicha acción o procedimiento, incluido y sin limitación, hacer, exigir o ejecutar en contra de cualquier propiedad, activos o rentas de cualquier clase (sin importar su uso o su uso previsto) cualquier orden, sentencia o laudo que pudiera hacerse o darse en dicha acción o procedimiento. Sin limitar ninguna de las anteriores estipulaciones de esta Cláusula veinte y dos, cada una de las Partes conviene, sin perjuicio de la ejecución de un laudo emitido en contra de ella de conformidad con la Convención sobre el Reconocimiento y Aplicación de Laudos Arbitrales Extranjeros de mil novecientos cincuenta y ocho, que en cualquier juicio, acción legal u otros procedimientos elevados ante una corte de la República que surjan o se relacionen con este Contrato de Concesión,

cualquier laudo que hubiese sido emitido en contra de ella de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula veinte y dos se considerará evidencia escrita concluyente acerca de la existencia y monto de la reclamación en contra de ella. **Veinte y Tres.- Misceláneo: Veinte y Tres punto Uno.- Primacía de este Contrato de Concesión:** Este Contrato de Concesión regirá todos los aspectos y todas las relaciones contractuales relacionadas con su objeto. Cada una de las Partes se asegurará que la celebración por esa Parte, después de la Fecha de este Contrato de Concesión, de cualquier otro acuerdo relacionado con el Proyecto, no resultará en que esa Parte esté en incumplimiento con sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión. **Veinte y Tres punto Dos.- Totalidad del Acuerdo:** Este Contrato de Concesión, incluidos los Anexos que se adjuntan al mismo y los Certificados que habrán de proporcionarse de conformidad con la Cláusula cuatro punto uno punto dos , representan la totalidad del acuerdo entre las Partes con relación a su objeto, y reemplazan cualquiera o todos los acuerdos y arreglos, ya sea verbales o escritos, entre las Partes con relación al objeto de este instrumento. **Veinte y tres punto Tres.- Confidencialidad:** Cada una de las Partes mantendrá como confidenciales todos los dibujos, registros, datos, libros, informes, documentos e información, ya sea de naturaleza técnica, comercial o financiera, que le presente la otra Parte, o a nombre de ella, con relación al Proyecto y los Trabajos de Construcción, y no podrá divulgarlos de ninguna manera, excepto que con el propósito de obtener asistencia financiera (ya sea a título de deuda o capital) para el Concesionario o para los Servicios Secundarios o para la operación de los Aeropuertos, con el propósito de cumplir con sus obligaciones estipuladas en este instrumento, o según necesariamente le fuera requerido divulgar de conformidad con las leyes o con las órdenes de las autoridades reguladoras correspondientes, o de conformidad con cualquier Acuerdo de Financiación, o conforme CORPAQ o los Prestamistas lo requieran con relación a la obtención de una Entidad Substituta, o, en el caso de CORPAQ, según se considere razonablemente que es de interés público, estipulándose que nada de lo que contiene esta Cláusula

veinte y cinco punto dos limitará el derecho de CORPAQ a utilizar dichos documentos e información en circunstancias en las que este Contrato de Concesión haya terminado de conformidad con las Cláusulas dieciocho punto dos o dieciocho punto cuatro. **Veinte y Tres punto Cuatro.- Variaciones por Escrito**: Todas las adiciones, reformas y variaciones de este Contrato de Concesión serán obligatorias únicamente si se hacen por escrito y están firmadas por representantes debidamente autorizados de cada una de las Partes. **Veinte y Tres punto Cinco.- Tiempos e Indulgencia**: **Veinte y Tres punto Cinco punto Uno.-** Ninguna renuncia por cualquiera de las Partes a algún incumplimiento de la otra Parte en el cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este Contrato de Concesión: (a) obrará o se interpretará como renuncia de cualquier otro o futuro incumplimiento, sea de la misma o de diferente naturaleza; o (b) será efectiva a menos que se haga por escrito, debidamente suscrita por un representante autorizado de dicha Parte. **Veinte y Tres punto Cinco punto Dos.-** La falta de cualquiera de las Partes en insistir en cualquier momento acerca del cumplimiento de los términos, condiciones y estipulaciones de este Contrato de Concesión, o de tiempos u otras indulgencias otorgadas por una de las Partes a la otra, no se interpretará como renuncia de la Parte que otorga dichos tiempos o indulgencia a ninguno de sus derechos aquí estipulados. **Veinte y Tres punto Cinco punto Tres.-** Cualquier tiempo u otra indulgencia permitida por una parte a la otra para el cumplimientlo de sus deberes u obligaciones o para remediar cualquier incumplimiento, no deberá entenderse como una renuncia a los derechos de la parte que concedió dicho tiempo o indulgencia Cualquier tiempo o indulgencia o renuncia podrá ser en y con sujeción a los términos y condiciones que especifique la Parte que lo otorga, y será sin perjuicio de los derechos acumulados de aquella Parte, salvo en la medida en que expresamente fuera variada por dicho tiempo, indulgencia o renuncia. **Veinte y Tres punto Seis.- Exclusividad**: Todos los derechos, poderes y deberes del Concesionario bajo o de conformidad con este Contrato de Concesión, durante el plazo del mismo, serán exclusivos para el Concesionario, y CORPAQ conviene en no dar (ya

sea por retribución o sin ella) ninguno de los derechos u obligaciones del Concesionario bajo este Contrato de Concesión a ninguna otra Persona. CORPAQ asegurará que, dentro de la Provincia de Pichincha de la República, ninguna otra Persona infringirá ninguno o todos esos derechos o poderes u obligaciones del Concesionario, con sujeción a los términos respecto de cesión, subrogación, subcontratación o subarrendamiento u otros derechos estipulados de otra manera en este Contrato de Concesión. **Veinte y Tres punto Siete.-** **Intereses**: Cualquiera de las Partes que se halle en incumplimiento por el pago de cualquier monto adeudado de conformidad con este instrumento pagará intereses sobre el mismo según una tasa del tres (3) por ciento anual por encima del LIBOR (tasa que aumentará hasta el seis (6) por ciento anual por encima del LIBOR si el monto permanece impago durante más de treinta (30) días desde la fecha en que debió efectuarse el pago). Tales intereses se computarán diariamente desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta que el monto pertinente, junto con los intereses devengados, haya sido pagado en su totalidad por la Parte incumplida. **Veinte y Tres punto Ocho.-** **Ningún Tercero Beneficiario**: Este Contrato de Concesión se hace exclusivamente para beneficio de CORPAQ y el Concesionario, y ningún tercero tendrá ningún derecho de conformidad con el mismo, ni se considerará que es beneficiario del mismo, salvo cuando expresamente se lo estipule en este instrumento. **Veinte y Tres punto Nueve** **Divisibilidad:** Si cualquier estipulación de este Contrato de Concesión es o se torna inválida, ilegal o inejecutable en todo o en parte: (a) la validez, legalidad y ejecutabilidad de las restantes estipulaciones continuarán vigentes sin ser afectadas; y (b) las Partes se reunirán tan pronto como sea posible, y negociarán de buena fe acerca de una estipulación de reemplazo que sea legalmente válida y que en la forma más próxima posible logre los objetivos de este Contrato de Concesión y produzca un efecto económico equivalente. Se aplicará una estipulación de reemplazo desde la fecha en que la estipulación a la que reemplaza se haya tornado inválida, ilegal o inejecutable. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo de buena fe, cualquiera de las Partes puede invocar el procedimiento

para resolución de desacuerdos de la Cláusula veinte de este instrumento, y el árbitro tendrá la autoridad de determinar una estipulación de reemplazo que sea legalmente válida y que en la forma más próxima posible logre los objetivos de este Contrato de Concesión y produzca un efecto económico equivalente. **Veinte y Cuatro .- Notificaciones: Veinte y Cuatro punto Uno.- Dirección para Notificaciones:** Cualquier notificación o correspondencia que deba darse de conformidad con este instrumento será entregada ya sea personalmente o enviada por correo registrado o por transmisión vía facsímil. Las direcciones para entrega a las Partes serán las que se indican más adelante, o cualquier otra dirección que cualquiera de las Partes notifique por escrito a las otras con este propósito. Para el Concesionario: ciento diez guión cincuenta O'Connor Street Ottawa K1A 0S6, Canadá Para CORPAQ: Edificio Torrezul piso doce ubicado en la Avenida República de El Salvador y Moscú esquina Quito, Ecuador. **Veinte y Cuatro punto Dos.- Presunción de Notificación:** Se considerará que una notificación ha sido debidamente entregada de la manera siguiente:(a) Si se entrega personalmente, en el momento de recibirla; (b) Si se envía por correo registrado, en el tercer día hábil siguiente a la fecha de depositarla en el correo; y (c) Si se envía por transmisión vía facsímil, al recibir confirmación de entrega. Al efectuarla, será suficiente probar que se efectuó la entrega personal o que la carta fue correctamente dirigida y despachada. **Veinte y Cuatro punto tres.-Idioma de las Notificaciones:** Todas las notificaciones, correspondencia u otras comunicaciones entre CORPAQ y el Concesionario específicamente relacionadas con el Proyecto, los Aeropuertos y/o los Servicios Secundarios serán en castellano, acompañadas por una traducción certificada al inglés, a menos que se lo convenga de otra manera. **Veinte y Cinco.- Idioma**: Este Contrato de Concesión se hace en los idiomas castellano e inglés. En caso de cualquier conflicto entre las versiones castellana e inglesa del mismo, regirá la versión en castellano. **Veinte y Seis.- Acuerdos Financieros**: Las Partes reconocen que (a) con relación a la negociación por el Concesionario de cualquier Acuerdo Financiero, los

Prestamistas que sean parte del mismo podrían requerir que se reforme o complemente este Contrato de Concesión como condición precedente para la suscripción del Acuerdo Financiero por parte de dichos Prestamistas, y (b) con relación a la negociación de cualquier póliza de seguros por el Concesionario que se requiera obtener de conformidad con el Acuerdo de Seguros, o con respecto del seguro por riesgo político que deba obtenerse de MIGA, la compañía aseguradora que emita dicha póliza y/o MIGA, según el caso, podrían requerir que se reforme o complemente este Contrato de Concesión como condición precedente para la emisión de dicha póliza de seguros. CORPAQ y el Concesionario convienen en considerar de buena fe cualquier reforma o complemento, sobre la base de que la reforma o complemento ayudará al Concesionario a obtener la financiación requerida para el Proyecto. lo que, a su vez, ayudará a permitir que las Partes realicen las transacciones contempladas por este Contrato de Concesión. Para evitar toda duda, después de dichas consultas CORPAQ no estará bajo ninguna obligación en absoluto de convenir con las reformas o complementos requeridos para este Contrato de Concesión. EN FE DE LO CUAL, este Contrato de Concesión ha sido suscrito por los representantes debidamente autorizados de las Partes del mismo, en el día, mes y año indicados al comienzo. Firmado por Doctor Esteban Córdova, portador de la matrícula profesional tres mil trescientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Quito- Hasta aquí el Contrato que queda elevado a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DIEGO PACHEL SEVILLA

C.C.

C.V.

ANDREW ROBERT HARLEY

PAS.

CORPAQ | QUITO
Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito

Oficio No. CAQ-2009-0052

Quito D.M., a 7 de abril del 2009

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DOCUMENTACION Y ARCHIVO
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA Y REGISTRADA
QUITO, 15 ABR. 2009 HORA: 10:00
TRÁMITE ASIGNADO A:
N.CC.
FIRMA RESPONSABLE

6 anillados
3 carpetas

Señor Doctor
Carlos Pólit Faggioni
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO
Presente.-

Señor Contralor General:

El pasado viernes 3 de abril, a partir de las 09h00, se efectuó la sesión de trabajo convocada por el Dr. Eduardo Muñoz Vega, Subcontralor General del Estado (e), con oficio 06003-SCG, de 1 de abril de 2009; con la señora Directora de Responsabilidades y los jefes de los departamentos de Control de Proyectos y Estudios de Ingeniería de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental. Según lo acordado en dicha reunión, a través del presente oficio nos permitimos sintetizar y documentar las informaciones y aclaraciones que formuló el equipo técnico jurídico de CORPAQ.

La metodología acordada fue analizar cada una de las conclusiones y recomendaciones que constan en el Capítulo III del Informe del "Examen Especial al Proceso de Contratación y Ejecución del Contrato de Concesión, del Aeropuerto de Quito, Zona Franca, Parque Tecnológico y Centro Logístico del Complejo Aeroportuario, a cargo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca de Quito, CORPAQ", practicado por la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2007 , a fin de que CORPAQ informe a la Contraloría respecto a las medidas implementadas para su cumplimiento. A continuación consta un resumen de los asuntos, en el mismo orden, en que fueron tratados en la reunión.

1.- Recomendación No. 3.10.- "...El Concejo Metropolitano de Quito tomará las acciones correspondientes para reestructurar de manera adecuada los recursos humanos directivos y operativos, para una gestión eficiente de la CORPAQ".

Información de CORPAQ.- La Municipalidad, para dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo Quinto del Título VI, de la Constitución Política publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, concerniente a los sectores estratégicos, servicios y empresas públicas, analizó la situación y estructura jurídicas de cada una de las empresas, corporaciones y entidades municipales y en lo que a la CORPAQ respecta aprobó el Estatuto Jurídico a través del cual se la transforma en Empresa Municipal.

En efecto, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión extraordinaria de **17 de noviembre de 2008,** resolvió aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ordenanza Metropolitana de Constitución de la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito -CORPAQ-, acta de sesión que fue aprobada el 17 de diciembre del mismo año, la misma que sucede jurídicamente a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus derechos y obligaciones. (Anexo 1).

La recomendación efectuada por Contraloría General del Estado se encuentra cumplida ya que, como consecuencia de lo indicado la Empresa Municipal CORPAQ está introduciendo todos los ajustes necesarios de índole administrativo y operativo, para acoplarla a la nueva estructura jurídica.

CORPAQ | QUITO
DIRECCION EJECUTIVA
RECIBIDO
FECHA: 23/04/09 HORA: 8:00 a.m.

2.- Recomendación No. 3.9.- "De la documentación entregada por la DGAC, así como del informe presentado por la OACI, respecto a los procedimientos de aproximación por instrumentos, por las condiciones orográficas, topográficas y meteorológicas del sector, se desprende que en el sitio de emplazamiento del nuevo aeropuerto de Quito y su entorno, van a producirse restricciones y limitaciones operacionales, sobre todo en la llegada de aeronaves; por lo que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y la CORPAQ, se deslindarán de las obligaciones y responsabilidades que tiene la QUIPORT, en cuanto al cumplimiento de los requisitos operacionales aeronáuticos, concordantes con el sistema de transporte actual y futuro. Así también, la rentabilidad del proyecto será a riesgo de la concesionaria".

Información de CORPAQ.- De conformidad con las estipulaciones contractuales, la concesionaria asume la responsabilidad de: desarrollar, operar, administrar, gerenciar y mantener el nuevo aeropuerto; y, el derecho a diseñar, desarrollar, administrar, gerenciar, operar y mantener todos los desarrollos aeroportuarios (Cláusula 2. Contrato de Concesión, que en copia certificada resposa en Contraloría).

Por tanto, la concesionaria tiene que obtener la certificación de parte de la autoridad aeronáutica ecuatoriana, la DGAC, de acuerdo con la normativa legal y convencional vigente, para que el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (NAIQ) pueda entrar en operación y funcionamiento.

No obstante lo anterior, es preciso recordar que fue la propia DGAC la que, luego de largos y profundos estudios, hace treinta años, adquirió, luego de procesos legales de expropiación, los terrenos en el sector de Tababela donde actualmente se encuentra en construcción el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito. Adicionalmente, el Decreto 885 a través del cual el Presidente Constitucional de la República autorizó a la Municipalidad la construcción y operación de los aeropuertos en el Distrito, ya sea directamente o mediante delegación, dispuso que el nuevo aeropuerto deba construirse en los mencionados terrenos de Tababela, adquiridos por la DGAC.

Debe precisarse que no obstante lo señalado en párrafos anteriores, no existe disposición legal o contractual alguna que le haga responsable a la Municipalidad o a la CORPAQ de eventuales limitaciones operativas del NAIQ, las que en el supuesto de que se produzcan, serán de riesgo exclusivo de la concesionaria.

Resulta pertinente informar, también, que CORPAQ, la Dirección General de Aviación Civil y la concesionaria han constituido varias comisiones para coordinar el trabajo en el ámbito de sus respectivas competencias; entre ellas la "Comisión Técnica Conjunta DGAC-QUIPORT-CORPAQ", que tiene a su cargo el "estudio de los procedimientos instrumentales para el nuevo aeropuerto de Quito". Tal es así que en el año 2008 se llevaron a cabo varias reuniones entre los representantes de los organismos pertinentes en este aspecto. Así se desprende de las actas suscritas por los miembros de la "Comisión de análisis técnico para la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito", con fechas 3 y 8 de julio; 12 y 26 de agosto; y, 16 de septiembre del 2008. (Anexo 2.1.).

CORPAQ, QUIPORT y las compañías aéreas nacionales e internacionales, conocen del desarrollo de los sistemas de aproximación para operaciones en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito y han establecido de manera unánime las ventajas comparativas y las facilidades del Nuevo Aeropuerto. (Anexo 2.2. - Boletín Informativo de CORPAQ, Artículo "Trabajo Conjunto con pilotos y compañías aéreas", que contiene las apreciaciones de los gerentes de las principales aerolíneas internacionales; y, grabaciones con entrevistas a los representantes de las empresas de transporte aéreo).

Por consiguiente, la CORPAQ ha tomado todas las medidas que están a su alcance y que son de su competencia para cumplir con la finalidad establecida en la recomendación formulada por el organismo de control

Aeropuerto Mariscal Sucre, Edif. Salida Internacional, 3er. piso • Tels.: (593-2) 330 0156 / 0157 / 0200 / 0201 / 0202 • Fax (593-2) 330 0203
E-mail: corpaq@corpaq.com • Quito - Ecuador

3.- Recomendación No. 3.8.- "El Concejo Metropolitano de Quito dispondrá a la CORPAQ, la realización de concursos privados mediante convocatorias por la prensa".

Información de CORPAQ.- Como es de conocimiento público, el pleno de la Asamblea Constituyente, con fecha 22 de julio de 2008, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, cuerpo legal en el que se establece que su ámbito incluye también a las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles, por lo que CORPAQ se halla adecuando sus procesos contractuales, a fin de dar estricta observancia a la indica Ley y a su Reglamento de Aplicación, expedido mediante Decreto Ejecutivo No, 1248, publicado en el Registro Oficial No. 399, de 8 de agosto de 2008. y que son de aplicación progresiva, tal como lo establecen las disposiciones transitorias respectivas. En virtud del Decreto Ejecutivo No. 1596, de 27 de febrero de 2009, que reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la referida aplicación progresiva se extiende hasta el 30 de abril del 2009. (Anexo 3.1. - Registro de Entidad Contratante); y (Anexo 3.2. Decreto Ejecutivo No. 1596).

De esta forma queda demostrado el cabal cumplimiento de la recomendación respectiva

4.- Recomendación No. 3.7.- "A pesar de las medidas tomadas en la construcción del Nuevo Aeropuerto de Quito, al realizar el movimiento de tierras en las actividades de corte y terraplén, la constructora no ha logrado controlar el polvo, produciéndose efectos nocivos en la salud de la población circundante, sobretodo afecciones respiratorias que se han ido incrementado desde el año 2005 hasta el 2007, en tal razón el Concejo Metropolitano de Quito, a través de la CORPAQ, exigirá al concesionario y contratista de la construcción a la vez (Sic) tomar todas las precauciones y las medidas de mitigación adecuadas a favor de la población afectada y del medio ambiente, entre otras proveer de mascarillas, gafas y capacitación."

Información de CORPAQ.- CORPAQ ha cumplido con su misión, al exigir permanentemente el cumplimiento de las estipulaciones contractuales en materia ambiental, como se evidencia de múltiples comunicaciones reiterativas en este sentido, algunas de las cuales a modo ejemplificativo se adjuntan como (Anexo 4).

El movimiento de tierras se halla concluido y el control del polvo se asegurará definitivamente una vez que se inicie con la construcción de la capa de pavimento, que comprende base, sub base y capa de rodadura, previsto a partir del mes de abril de 2009.

Sobre esta recomendación y su cabal cumplimiento, se informa con mayor amplitud en el Punto 6 de la presente comunicación.

5.- Recomendación No. 3.6.- "En vista de que el ruido que generarán las aeronaves en el área del nuevo aeropuerto de Quito, y en sus zonas aledañas, en las trayectorias de despegue y de aproximación con niveles sonoros que perturbarán las actividades humanas, con consecuencias para la salud pública... CORPAQ requerirá de la concesionaria la coordinación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito los mecanismos más adecuados".

Información de CORPAQ.- CORPAQ coordina permanentemente con QUIPORT, Dirección Metropolitana de Medio Ambiente y Dirección General de Aviación Civil, en forma proactiva, para neutralizar sobre este potencial riesgo.

Es preciso resaltar que este potencial impacto es cada vez menor, dadas las tecnologías recientes que la industria aeronáutica dispone, y que, sin duda, causarán menores perturbaciones que las que se causa en el Aeropuerto Mariscal Sucre, ubicado en pleno centro de Quito, tanto más cuanto que el número de habitantes de la zona de Tababela, comparativamente con el número de habitantes de todo el Distrito Metropolitano de Quito, es significativamente menor.

Aeropuerto Mariscal Sucre, Edif. Salida Internacional, 3er. piso • Tels.: (593-2) 330 0166 / 0167 / 0200 / 0231 / 0202 • Fax: (593-2) 330 0203
E-mail: caqdirect@corpaq.com • Quito - Ecuador

Es preciso aclarar, también, que es a la DGAC, como autoridad aeronáutica ecuatoriana, a quien le corresponde determinar las normas que establezcan los parámetros que deben cumplir en estos aspectos las aeronaves autorizadas a operar en el país.

En lo concerniente a las responsabilidades y ámbito de competencia de la CORPAQ, hemos dado cumplimiento a la recomendación planteada.

6.- Recomendación No. 3.5.- "La CORPAQ exigirá a QUIPORT el cumplimiento de la normativa ambiental, para lo cual la concesionaria y constructora a la vez (Sic), cumplirá con todo el proceso exigible previo a la renovación de la licencia ambiental".

Información de CORPAQ.- CORPAQ, en cumplimiento de su misión, supervisa permanentemente que el concesionario cumpla con la normativa ambiental, debidamente pormenorizada en el instrumento contractual, lo cual fue aclarado con el oficio No. CAQ-2008-6398, de 7 de julio de 2008, que obra del propio informe de Contraloría. Así mismo, CORPAQ ha exigido y exigirá que QUIPORT cumpla con el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente. Se remite copia del citado oficio CAQ-2008-6398, de 7 de julio de 2008.

La **Dirección Metropolitana Ambiental**, mediante **Resolución No. 003, de 26 de diciembre de 2005**, emite la **Licencia Ambiental**, que en su parte resolutiva (Art. 2) decide: "*Otorgar la Licencia Ambiental a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca – CORPAQ, para la construcción y operación del proyecto Implantación del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito*". Adicionalmente, el Art. 5 dice textualmente: "*La presente resolución **tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción mientras el proyecto no entre en operación. La licencia será válida por un año de funcionamiento, y para su renovación el proyecto estará sujeto al proceso de auditoría ambiental".***

La Dirección Metropolitana Ambiental, emitió un informe técnico, constante en memorando No. 0739-CON-09, de 11 de marzo de 2009, dirigido a la Ingeniera Jaddy Pérez, Directora Metropolitana Ambiental (E), en el Capítulo "CONCLUSIONES", se manifiesta:

- *"El proyecto 'Implementación del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito' **tiene la Licencia No. 003, emitida el 26 de Diciembre de 2995, y válida por 5 años a partir de su sanción**, mientras el proyecto no entre en operación".*
- *"Esta Dirección ha realizado inspecciones, reuniones y un intercambio de información frecuente con los técnicos y personal administrativo de CORPAQ y QUIPORT con el fin de verificar que se cumplan los compromisos asumidos en los Planes de Manejo Ambiental".*
- *"Al momento la Dirección Metropolitana Ambiental se encuentra revisando la Actualización del Estudio de Impactos Ambientales y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación del Nuevo Aeropuerto de Quito".*

Por ende, no existe fundamento legal para renovar la licencia ambiental, por cuanto ésta se halla en plena vigencia. (Anexo 5).

Se aclara también que QUIPORT es la **"concesionaria"**; pero, no es, como se afirma en la Recomendación 3.5. "concesionaria y **constructora a la vez"**, pues la constructora responsable ante la CORPAQ y la Municipalidad es la empresa AECON., compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de Canadá.

Con las consideraciones antes establecidas se demuestra el cumplimiento de la recomendación de Contraloría.

Aeropuerto Mariscal Sucre, Edif. Salida Internacional, 3er. piso • Tels.: (593-2) 330 0156 / 0157 / 0200 / 0201 / 0202 • Fax (593-2) 330 0203
E-mail: caqdirect@corpaq.com • Quito - Ecuador

7.- Recomendación No. 3.4.- "No obstante la existencia de la Oficina Administrativa Especial (OAE), como una dependencia temporal de la Municipalidad, y en razón de que la contratante no ha exigido a la contratista, la aprobación del proyecto de construcción del nuevo aeropuerto de Quito, habiéndose incumplido el artículo 29 del Código Aeronáutico; el Concejo Metropolitano de Quito, a través de la CORPAQ, exigirá a QUIPORT la presentación inmediata de los planos definitivos de las obras que se ejecutan y se realizarán en el nuevo aeropuerto de Quito, a la Dirección General de Aviación Civil, para la aprobación correspondiente. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, estudiará la posibilidad de suprimir la citada oficina, en razón de que las facultades concedidas a esta Unidad, le corresponden a la DGAC."

Información de CORPAQ.- En primer lugar, no se ha infringido el artículo 29 del Código Aeronáutico, pues la Constitución Política de la República del Ecuador define las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados que gozan de autonomía política, administrativa y financiera; prescribe así mismo, que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados **"se regirá por la ley correspondiente"**, esto es, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 29 del Código Aeronáutico dispone que: *"Para construir y operar aeródromos en el país se requerirá de autorización previa de la Dirección General de Aviación Civil"*. Claramente este artículo se refiere a una **autorización** por parte de la DGAC para **"construir y operar aeródromos"**. El artículo citado no hace referencia a que la DGAC sea competente para aprobar los planos de los aeródromos, menos aún los planos definitivos que, en razón del contrato de concesión, tienen que desarrollarse concurrentemente por el concesionario (modalidad contractual BOT).

En este sentido, es preciso citar la letra l) del artículo 146 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la cual le da la competencia a las administraciones municipales para: *"**aprobar los planos de toda clase de construcciones**, las que, sin este requisito, no podrán llevarse a cabo"*.

Igualmente, debe considerarse la disposición del numeral 1 del Art. 2 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito que señala que la Municipalidad *"Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones"*

Por consiguiente, frente a cualquier duda en la interpretación o alcance de las normas legales, prevalecerán las contenidas en la Ley de Régimen Municipal y en la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano, ya que su carácter de **"orgánica"** las hacen superiores jerárquicamente al Código Aeronáutico, cuyo carácter es de ley **"ordinaria"**.

Sin perjuicio de lo indicado, se ha dado cumplimiento cabal a las disposiciones de las normas legales invocadas, en cuanto tiene que ver con la **autorización** que le compete emitir a la Dirección General de Aviación Civil y la aprobación de los planos por parte de la Municipalidad.

En efecto, el Decreto Ejecutivo No. 885, expedido por el Dr. Gustavo Noboa Bejarano, publicado en el Registro Oficial No. 198, de 7 de noviembre del 2000, en su artículo 1 dispuso:

> *"Art. 1.- Por tratarse de una obra de urgencia y prioridad nacional, **autorízase al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la construcción**, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias relacionadas, así como la administración, mejoramiento y mantenimiento del aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, a cuyo efecto, la Municipalidad ejercerá estas facultades en forma directa o delegándolas a empresas mixtas, privadas o entidades de otra naturaleza*

Aeropuerto Mariscal Sucre, Edif. Salida Internacional, 3er. piso • Telfs.: (593-2) 330 0166 / 0167 / 0200 / 0201 / 0202 • Fax: (593-2) 330 0203
E-mail: coqdirec@corpaq.com • Quito - Ecuador

jurídica mediante concesión, asociación, capitalización o cualquiera otra forma contractual prevista en el artículo 249 de la Constitución Política de la República, en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y en la Ley de Aviación Civil".

Consiguientemente, el Presidente de la República, Jefe de Gobierno y Jefe de Estado, avocó la competencia de la Dirección General de Aviación Civil, a la sazón entidad adscrita a la Presidencia de la República, en virtud de la figura prescrita en el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en cuanto a las facultades que la Codificación de la Ley de Aviación Civil le otorgan a dicho organismo y a su Director General. Avocación, según la citada norma, representa:

"Art. 60.- DE LA AVOCACIÓN.- Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial". Norma aplicable al proceso cumplido.

A más de que el Presidente de la República **autorizó** la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, en virtud de la avocación efectuada mediante el Decreto Ejecutivo No. 885, lo hizo como autoridad administrativa jerárquicamente superior que el Director General de Aviación Civil, el cual, en virtud del segundo inciso del artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, es designado justamente por el Primer Mandatario.

No obstante lo anterior, CORPAQ ha remitido comunicaciones a QUIPORT, poniendo en su conocimiento el informe aprobado el 22 de diciembre, e insistiendo en la presentación de a la DGAC, de los documentos necesarios para la autorización previa a la operación que compete a la Dirección General de Aviación Civil, con ajuste a lo previsto en el artículo 29 de la Codificación del Código Aeronáutico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero de 2007, como se evidencia en los oficios Nos. CAQ-2009-6822, de 12 de enero de 2009; CAQ-2009-0030-6950, de 25 de febrero del 2009; y, CAQ-2009-0033-6969, de 10 de marzo de 2009, a éste último se adjuntó el oficio No. DGAC-AB-O-55-09-0550, de 4 de marzo de 2009. (Anexos 6.1, 6.2 y 6.3).

Se ha acordado conformar una comisión interinstitucional entre la DGAC y la CORPAQ para coordinar todos los detalles sobre los temas que deben cumplirse a fin de contar con todos los permisos para la operación del nuevo aeropuerto de Quito, con lo que se da cumplimiento a la recomendación de Contraloría.

8.- Recomendación No. 3.3.- "El Concejo Metropolitano de Quito dispondrá a la CORPAQ, en calidad de concedente, que por logística y seguridad nacional, deberá coordinar de manera inmediata con QUIPORT y los representantes de las Fuerzas Armadas, a fin de que se precisen las construcciones que se van a ejecutar, los cronogramas de ejecución de obras, los presupuestos de obra, el financiamiento y todos los aspectos técnicos, económicos y jurídicos; acciones que deberán llevarse a efecto antes de las pruebas y entrada en operación del nuevo aeropuerto de Quito...".

Información de CORPAQ CORPAQ, desde el 30 de septiembre de 2003, ha mantenido relación permanente con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los organismos públicos competentes, para coordinar las construcciones que deben ejecutar en el NAIQ.

Las múltiples comunicaciones que se han cursado para el cumplimiento de este propósito, parten desde el 30 de septiembre del 2003 y, la más reciente comunicación con fecha 4 de diciembre de 2008, procedente del Ministerio de Defensa. También han realizado cinco visitas de inspección para los desarrollos correspondientes. (Anexo 6), con lo que demostramos el cumplimiento de la recomendación respectiva.

9.- Recomendación No. 3.2.- "En razón de que en el contrato de delegación firmado con QUIPORT, se menciona que al verificarse el primer desembolso de los prestamistas, QUIPORT deberá rembolsar a la CORPAQ la totalidad de los recursos aportados por ésta, para la construcción del Nuevo Aeropuerto de Quito; aclarándose que estos recursos no excederán de USD 4'000.000 incluyendo a los concernientes a los derechos de vía del Conector de Alpachaca; y, de que CORPAQ ha sufragado gastos por los siguientes conceptos..." que dan un total de USD 15'779.693; y, "...en vista de que QUIPORT no ha rembolsado a CORPAQ los USD 4'000.000 por la aceptación por parte de ésta para pagar en diferido; y, además CORPAQ ha sufragado gastos adicionales para la construcción del Nuevo Aeropuerto sin que le corresponda hacerlo, el Concejo Metropolitano de Quito dispondrá que la CORPAQ exija a QUIPORT, de manera inmediata, el reembolso de la suma de USD 15'759.693".

Información de CORPAQ Los valores atinentes a los conceptos listados por Contraloría corresponden a obras de compensación social que no son de responsabilidad de la concesionaria y a estudios y consultorías celebradas por CORPAQ, en fechas anteriores a la celebración del contrato de concesión. Dentro de tales consultorías, constan los honorarios de los consultores que colaboraron en la negociación contractual, según consta en el documento explicativo que se remitió a Contraloría y que obra a fojas 111 al 113 del mismo informe, que no ha sido suficientemente analizado. El pretender que QUIPORT pague a los consultores que asesoraron a la CORPAQ en la negociación del Contrato de Concesión, habría implicado un conflicto de intereses que hubiese constituido práctica indebida. Con respecto al reembolso de los USD 4'000.000 que correspondía que QUIPORT transfiera a CORPAQ, se halla cumplido como se evidencia de los documentos que se adjuntan como (Anexo 7).

Con oficio No. 04478, de 10 de marzo del 2009, se notifica una glosa al suscrito Director Ejecutivo de CORPAQ, por US $11'430.703,35, sin fundamento ni motivación.

El desvanecimiento de la glosa por USD $11'430.730,35, seguirá el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en su Reglamento de Aplicación, por cuerda separada.

10.- Recomendación No. 3.1.- El Municipio "no forma parte del negocio aeroportuario" y, consiguientemente, "las tasas o tarifas que han sido determinadas contractualmente, y luego ratificadas mediante ordenanza municipal no son razonables"; "los costos de construcción del nuevo aeropuerto de Quito, no son razonables"; por lo que recomienda que el Concejo disponga a CORPAQ, CCC y QUIPORT, "efectúen un nuevo plan financiero, que será incorporado en los documentos contractuales, con cuyos resultados, la Municipalidad fijará los nuevos valores de las tasas y derechos aeroportuarios..., el valor de USD 312'880.474" (cálculo de Contraloría como costo de construcción del nuevo aeropuerto), es USD 100'819.527 menor al valor contractual".

Información de CORPAQ.- Fue el Presidente de la República el que, mediante el citado Decreto 885, con sujeción a la Constitución y a la Ley, dispuso y autorizó que la Municipalidad de Quito se responsabilice de la administración y mejoramiento del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y de la construcción y operación del NAIQ, como se hizo también respecto de otras municipalidades del país. Cada uno de los decretos que en este sentido se han emitido son legales, se encuentran vigentes y tienen que ser respetados y cumplidos por todos, más aún por la Contraloría, como órgano de control.

Aeropuerto Mariscal Sucre, Edif. Salida Internacional, 3er. piso • Tels.: (593-2) 330 0166 / 0157 / 0200 / 0201 / 0202 • Fax: (593-2) 330 0203
E-mail: cepdirecti@corpaq.com • Quito - Ecuador

El Tribunal Constitucional, en los casos signados con los Nos. 0016-06-TC y 0039-06-TC acumulados, con fecha 30 de agosto de 2007, se pronunció en el sentido de que los valores que se recaudan por concepto de servicios aeroportuarios, a cargo de la concesionaria, constituyen "tarifas"; y, por consiguiente, rechazó las demandas de inconstitucionalidad planteadas sobre este tópico y ratificó que la Municipalidad actuó apegada a derecho cuando emitió la Ordenanza 154 que fijó las tarifas aeropotuarias aplicables. Se adjunta como (Anexo 8) la Resolución citada del Tribunal Constitucional.

El negocio aeroportuario del proyecto sí establece contraprestaciones que responden a la naturaleza misma del contrato: en primer lugar, la propiedad sobre el Aeropuerto Mariscal Sucre y el nuevo aeropuerto siempre permanecen bajo el dominio del Municipio y, el concesionario sólo tiene derecho al usufructo; y, las cláusulas del contrato que establecen la participación económica se hallan determinadas como derecho de concesión, tarifa de concesión mínima, tarifa de concesión adicional, contribución para la autopista y vía de enlace, etc.

Debe considerarse, en primer lugar, que los contratos para la ejecución de este proyecto fueron celebrados con el Gobierno del Canadá, representado por la Canadian Commercial Corporation, luego de que se siguiera un proceso de selección abierto y competitivo que en sus principales aspectos implicó buscar la mayor participación factible de las empresas interesadas. Es así como que tan pronto CORPAQ asumió la responsabilidad de este proyecto, envió comunicaciones a todas las empresas que con anterioridad (ya sea a la DGAC, a la Comisión Nuevos Aeropuertos, a la Vicepresidencia de la República y a Aeropuerto Quito S.A.) habían manifestado algún tipo de interés, dándoles a conocer que, a partir de ese momento, ella era la nueva entidad a cargo de la construcción del nuevo aeropuerto de Quito e invitándolas a participar en el proceso que se iba a iniciar (Anexo 9). Asimismo, remitió cartas informativas a las embajadas de los Estados Unidos de América, Países Bajos-Holanda, Brasil, Reino Unido, Francia, República de Corea y España (Anexo 10), solicitándoles promuevan ante empresas de sus países el proyecto, a fin de buscar la más amplia participación.

Como respuesta a la difusión inicial antes indicada, la CORPAQ recibió de la empresa Marshall Macklin Monaghan (empresa que había participado en anteriores procesos para este proyecto) una propuesta preliminar que, además, indicaba contar con el respaldo del Gobierno del Canadá. Solicitadas las ampliaciones y aclaraciones correspondientes, se concretó la propuesta y se ratificó que sería el Gobierno del Canadá el que directamente presente la propuesta formal, asuma la responsabilidad y lidere a las empresas que participarían en un consorcio que se formaría. Con posterioridad, se recibió una propuesta preliminar del consorcio por conformarse Aena-Acciona-Cofides, al que se le respondió informando que el análisis de su propuesta preliminar debía someterse a un orden de prioridad establecido en función de la fecha de entrega de la misma, que determinó el que la CORPAQ analizara, en primer término, la propuesta preliminar presentada por Marshall Macklin Monaghan, con el respaldo del Gobierno del Canadá.

Una vez aprobado el proceso a seguirse por parte del Comité Ejecutivo de la CORPAQ, así como la selección del Primer Proponente, se procedió a suscribir el acuerdo correspondiente con el Gobierno del Canadá representado por la Canadian Commercial Corporation, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, doctor Roberto Dueñas Mera, el 22 de junio de 2001 (Anexo 11) en la que se detallan los derechos y obligaciones de las partes y las etapas que deberán seguirse.

En este momento se promueve nuevamente el proceso a través de nuevas comunicaciones que se dirigen a las distintas empresas interesadas, informándoles respecto a las etapas del proceso e invitándoles a que participen.

Aeropuerto Mariscal Sucre, Edif. Salida Internacional, 3er. piso • Tels.: (593-2) 330 0166 / 0167 / 0200 / 0201 / 0202 • Fax: (593-2) 330 0203
E-mail: capdirec@corpaq.com • Quito • Ecuador

Asimismo se remiten nuevas comunicaciones a las embajadas de los Estados Unidos de América, Francia, Brasil, Países Bajos-Holanda, España, Reino Unido, República de Corea, Canadá, Alemania, Argentina e Italia. (Anexo 12).

Dentro de los plazos previstos para el efecto, la Canadian Commercial Corporation (CCC) presenta su propuesta formal la que fue analizada por los funcionarios de la CORPAQ, con el apoyo y asesoría de expertos técnicos, financieros y legales, tanto nacionales como extranjeros. La CORPAQ solicita varias puntualizaciones y aclaraciones a la propuesta de la (CCC) y realiza varias observaciones. Luego, manifestando expresamente que mantiene reparos respecto de la propuesta y sin que ello signifique aceptarla da paso a la segunda etapa del proceso, esto es la convocatoria pública para que otras empresas e interesados puedan mejorar la propuesta inicial, para lo cual el proceso permitía que los interesados conozcan los principales aspectos de la oferta y principalmente todos los parámetros que se consideran para la evaluación.

Mediante publicaciones efectuadas el 14 de diciembre de 2001 en los diarios El Comercio, Hoy y El Universo, y, adicionalmente el 31 de diciembre del 2001 en el Wall Street Journal de los Estados Unidos (Anexo 13), se invita a las empresas a participar en el proceso y nuevamente se remiten comunicaciones a las Embajadas de España, Estados Unidos de América, Países Bajos – Holanda, Brasil, Reino Unido, Francia, República de Corea, Argentina, Alemania e Italia solicitándoles informen y promuevan la participación de empresas de sus países. Luego, se amplía el plazo para la compra de las bases hasta el 15 de enero de 2002, es decir, que se concedió un total de 32 días para que las empresas que deseen participar puedan adquirir las bases. Las que lo hubieren hecho, habrían contado con 45 días adicionales para formular sus propuestas, es decir en igualdad de condiciones que la Canadian Commercial Corporation., como se evidencia de la cláusula octava del acuerdo celebrado por escritura pública de 22 de junio de 2001, que constituye el (Anexo 14).

Al no haber otros interesados que adquieran las bases, el 25 de enero de 2002 y según lo resuelto por el Comité Ejecutivo y por el Directorio, se comunica a la CCC la adjudicación realizada en su favor y la necesidad de iniciar un proceso de negociaciones para llegar a los acuerdos necesarios que viabilicen el proyecto. Desde el 25 de enero de 2002 hasta el 22 de septiembre del mismo año tienen lugar varias reuniones de negociación entre la CORPAQ y el Gobierno de Canadá representado por la CCC, que permiten una serie de modificaciones y ajustes a la propuesta inicial entre las que debe destacarse la eliminación del requerimiento de la entrega de los terrenos del Aeropuerto Mariscal Sucre como aporte para la viabilización económico-financiera del proyecto.

Mediante escrituras públicas celebradas ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera, el 22 de septiembre de 2002 entre el Gobierno del Canadá, a través de la Canadian Commercial Corporacion y la CORPAQ, como unidad de gestión de la Municipalidad de Quito, se celebran, entre otros: el Contrato de Construcción y el Contrato de Concesión relativos al proyecto del nuevo aeropuerto de Quito.

En esta oportunidad se establecen las condiciones económicas y financieras para el proyecto. Se fijan las tarifas aplicables para los servicios aeroportuarios durante el período de la concesión, considerando un valor de construcción de US$ 347.200.000, bajo un esquema BOT.

La necesidad del financiamiento y de los recursos que aseguren la total ejecución del proyecto, las dificultades internacionales que en esa época experimentaba la aviación a nivel internacional, sumados a la inestabilidad política e inseguridad jurídica del Ecuador, constituyeron los principales factores para que las negociaciones que debieron llevarse a cabo, en esta nueva etapa, con la participación adicional de las entidades internacionales de crédito que

comprometieron su apoyo para financiar el proyecto, se alarguen por un período mucho mayor al previsto. En efecto, en este período tuvieron lugar nuevas y largas negociaciones con la participación adicional de funcionarios de distintas áreas de las entidades internacionales de crédito, esto es, Overseas Private Investment Corporation (OPIC), Export Import Bank (Eximbank) y Export Development Canada todas entidades oficiales, las dos primeras del Gobierno de los Estados Unidos; y, la tercera, del Gobierno del Canadá; y, también del Banco Interamericano de Desarrollo (BID.

Luego de este lapso en el que debieron vencerse muchos obstáculos, finalmente se aseguraron la totalidad de recursos que el proyecto del nuevo aeropuerto de Quito requiere. Debe recalcarse que la totalidad de los préstamos se realizan a favor del concesionario y bajo su entera responsabilidad y riesgo. El Estado Ecuatoriano, la Municipalidad ni la CORPAQ conceden garantía financiera o comercial alguna.

Luego de las negociaciones referidas y una vez cumplidos varios requisitos y obtenidas las autorizaciones e informes, especialmente de la Procuraduría General del Estado, respecto de los cuales se hará referencia más adelante, se procedió a suscribir los nuevos contratos que recogen las distintas observaciones y sugerencias. En Efecto, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, el 22 de junio de 2005, entre el Gobierno del Canadá, a través de la Canadian Commercial Corporacion y la CORPAQ, como unidad de gestión de la Municipalidad de Quito, se celebran las escrituras públicas que contienen: a) La Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Construcción; b) La Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Concesión; c) La Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Novación; y, d) La Primera Enmienda y Reformulación del Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, entre otros, documentos relativos al proyecto del nuevo aeropuerto de Quito (Anexo 15).

Si bien en estos contratos cambia el valor del Contrato de Construcción ya que se incrementa a US$ 413.700.000, debe considerarse que es al concesionario al que le corresponde cancelar dicho monto (ya que como se indicó se trata de un modelo BOT) y que las tarifas previstas en el Contrato de Concesión de 22 de junio de 2002 se mantienen inalteradas, por lo que toda comparación que se pretenda realizar debe considerar el plan financiero que toma como base el costo de construcción de US$ 347.200.000. En efecto, así se desprende de una comparación del Anexo 2 del Contrato de Concesión de 16 de septiembre de 2002 y del Anexo 9 del Contrato de Concesión de 22 de junio de 2005, que se refieren a las tarifas aplicables en los aeropuertos.

Para la celebración de todos y cada uno de los referidos contratos y para que ellos entren en plena vigencia (toda vez que estaban sujetos a varias condiciones suspensivas) las partes debieron cumplir varios requisitos, debiendo destacarse, entre ellos:

La autorización del Comité Ejecutivo de la CORPAQ, que consta del acta número 66 de 16 de junio de 2005 (Anexo 16);

La autorización del Directorio de la CORPAQ, que consta del acta número 19 de 16 de junio de 2005 (Anexo 17);

La autorización del Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito que consta de la Resolución número 0029E de 20 de junio de 2005 (Anexo 18);

La fijación por parte del Concejo Municipal de las tarifas aplicables en el Aeropuerto Mariscal Sucre y en el nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, lo que tuvo lugar mediante Ordenanza 154 publicada en el RO 154 de 28 de noviembre de 2005 (Anexo 19);

Aeropuerto Mariscal Sucre, Edif. Salida Internacional, 3er. piso • Tels.: (593-2) 330 0166 / 0167 / 0200 / 0201 / 0202 • Fax: (593-2) 330 0203
E-mail: corpaq@corpaq.com • Quito • Ecuador

El informe favorable del Procurador General del Estado para la celebración de los referidos contratos reformulados, que consta del oficio número 17308 de 16 de junio de 2005 (Anexo 20);

La emisión de la garantía de cumplimiento por parte del Gobierno del Canadá, a través de la Canadian Commercial Corporation, que consta del documento de 20 de diciembre de 2005 (Anexo 21);

La no objeción de los Ministros de Comercio Exterior y de Economía de Canadá, que consta de los documentos de marzo 18 de 2005 y abril 4 de 2005, respectivamente. (Anexo 22).

Debe recalcarse que con miras a que la totalidad del proceso seguido por la CORPAQ se enmarque en la ley y no haya lugar a observaciones, es decir en el afán de dotar al proceso de la más absoluta legalidad y seguridad jurídica, se acudió por más de 30 ocasiones a la Procuraduría General del Estado para consultarle y solicitarle informes y dictámenes relacionados con este proyecto, habiéndose en todas las ocasiones seguido los pronunciamientos emitidos, que además tienen el carácter de vinculantes. Así pues todas y cada una de las etapas de este proceso son legales.

Con estos antecedentes, debe concluirse:

Que si alguna empresa consideró legítimamente y de buena fe que podía construir el NAIQ en mejores condiciones que las propuestas por el Gobierno del Canadá, debió participar en el proceso y presentar su oferta en tiempo oportuno para que sea evaluada por la CORPAQ. Manifestar, posteriormente, que pueden mejorarse las condiciones más aún si no se presenta ninguna garantía, es inoportuno e improcedente, por lo que tan solo considerar tal planteamiento atenta a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Que los contratos relativos al proyecto se celebraron con estricta sujeción a la legislación ecuatoriana, que cuentan con el informe favorable del Procurador General del Estado y que, constituyen ley para las partes.

No obstante, con respecto al valor de la construcción del NAIQ, y como una demostración adicional de transparencia, el Concejo Metropolitano de Quito, dispuso que CORPAQ contrate a dos consultoras internacionales especializadas en desarrollos aeroportuarios, cuyos informes finales fueron presentados el 13 de febrero de 2006, por la empresa The Louis Berger Group, Inc.; y, el 22 de mayo de 2006 por la Compañía Agosta, Campana y Asociados, Ingenieros, Economistas y Planificadores de los que se desprende que, habiéndose analizado cada uno de los ítems del presupuesto respectivo, el costo de construcción contratado por el concesionario **"resulta razonable"**.

Louis Berger realizó su estudio utilizando el método comparativo con infraestructura similar de otros aeropuertos recientemente construidos. Así, compara terminales de pasajeros, terminales de carga, pista principal, torre de control y elabora un cuadro de costos de construcción por metro cuadrado, de cuyo análisis se desprende que el costo de construcción del nuevo aeropuerto de Quito, a su juicio, se encuentra dentro de un rango aceptable de fluctuación de 5%.

La consultora AGOSTA & CAMPANA realiza su estudio utilizando el método constructivo en base a precios unitarios, es decir que hace su propio cálculo del costo de construcción como si se tratara del constructor y concluye que, a su juicio, el costo es un 12% más bajo que el señalado en el contrato de 2005.

Debe considerarse que las dos auditorías parten del costo previsto en el contrato de construcción de 2005, esto es, US$ 413.700.000.

Por consiguiente, si aplicamos los porcentajes del 5% y del 12% de margen previsto por ellas, respectivamente,obtenemos como costo de construcción las sumas de US$ 392.000.000 y US$ 364.100.000, ambas superiores a los US$ 347.200.000 que sirvieron de base para el cálculo de las tarifas y la elaboración del plan financiero.

Adicionalmente debe destacarse que las tarifas reguladas y establecidas y calculadas en base a el costo de US$ 347.200.000 (según contrato de construcción de septiembre de 2002) contractualmente no pueden variar así el costo de construcción sea mayor, como se evidencia en el mantenimiento de tales tarifas en los nuevos contratos de 2005.

El Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, mediante oficio No. CEC-3350-2005, de 14 de diciembre de 2005, en atención a la consulta efectuada por el señor Alcalde Metropolitano sobre "la posibilidad de realizar un análisis comparativo de los costos de construcción entre el nuevo aeropuerto de la ciudad de Quito y la nueva Terminal del Aeropuerto de Guayaquil", manifiesta, en lo principal, lo siguiente:

"Desde el punto de vista constructivo, se trata de proyectos distintos, tanto por su alcance como por su tamaño, el aeropuerto de Quito es un proyecto nuevo que tiene que ser construido en una zona sin servicios urbanos, mientras que el aeropuerto de Guayaquil es una expansión de un aeropuerto existente, en operación, y que cuenta con servicios de infraestructura básica (agua, luz, teléfono, drenaje, sistemas de almacenamiento de combustible, seguridad, etc.)".

"El contrato de construcción del nuevo aeropuerto de Quito ***va más allá de la construcción civil,*** *ya que la obligación última y fundamental del contratista contempla además la entrega de un aeropuerto operacional en todos los aspectos, y no solamente edificios terminados."*

"El proyecto de Quito incorpora temas técnicos de compra, construcción e integración de los componentes de un aeropuerto... Los aspectos técnicos (equipo que será adquirido por la concesionaria para las distintas autoridades involucradas) y económicos en Quito, son bastante mayores que en Guayaquil".

"La revisión detallada del proyecto que hizo el BID durante el proceso para la aprobación del préstamo, incluyó la revisión de los costos de construcción por parte de un ingeniero independiente; los cuales fueron confirmados dentro de un rango aceptable comparado con proyectos internacionales con características similares."

"La empresa Louis Berger, contratada por CORPAQ, realizó un análisis comparativo de costos del nuevo aeropuerto de Quito, y su conclusión fue que en la fecha de su estudio, el costo de construcción estimado por ellos alcanzaba un monto ***cuya diferencia era de aproximadamente 1% superior*** *en relación con el costo propuesto por el concesionario."*

"Proyectos como el nuevo aeropuerto de Quito requieren cumplir con niveles de calidad y seguridad, así como estándares ambientales y sociales internacionales que pueden representar incrementos en los costos. Bajo estas consideraciones, ***es probable que no se hubiese conseguido un monto de financiamiento tan alto con compañías sin una capacidad financiera y experiencia adecuadas".***

"Cabe recordar que CORPAQ ***realizó un proceso de licitación internacional bajo la modalidad de Swiss Challenge que le permitió al mercado en general participar y ofrecer un precio más competitivo.*** *La falta de interés de otros participantes en el proceso sugiere que, en su momento, el precio del aeropuerto* ***no presentaba una discrepancia significativa que resultase en contrapropuestas más competitivas.*** *Además es importante mencionar que una inversión tan elevada como lo es el nuevo aeropuerto de Quito no requerirá que el Estado Ecuatoriano utilice recursos públicos adicionales para su ejecución".*

Aeropuerto Mariscal Sucre, Edif. Salida Internacional, 3er. piso • Tels.: (593-2) 330 0156 / 0157 / 0200 / 0201 / 0202 • Fax (593-2) 330 0203
E-mail: caq@uio.satnet.net • Quito - Ecuador

Es necesario reflexionar además que los contratos legal y válidamente celebrados como los relativos a este proyecto, según la Constitución Política del Estado y la legislación ecuatoriana aplicables, cuentan con garantías que no pueden soslayarse,Así la Constitución Política vigente a la fecha de suscripción del contrato de concesión señala:

> ***"Art. 249.-** Será responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias y otros de naturaleza similar. Podrá prestarlos directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual, de acuerdo con la ley. **Las condiciones contractuales acordadas no podrán modificarse unilateralmente por leyes u otras disposiciones..."***

Constitución de la República que entró a regir antes de la aprobación del informe (Registro Oficial No. 449, de **20 de octubre de 2008**):

> *"**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el **derecho al debido proceso** que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)*
>
> *7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)*
>
> *l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser **motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.** Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...".*

En cuanto corresponde al **debido proceso**, una vez leído el borrador del informe, CORPAQ solicitó copia del mismo, mediante oficio No. CAQ-2008-6383, de 30 de junio de 2008, con el pago que corresponde según la normativa interna de ese Organismo, pedido que no fue atendido, violándose el **derecho de petición** que garantiza el artículo 66, número 23 de la Carta Magna; y, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, normas que prevalecen por sobre toda normativa interna de la Contraloría General del Estado, tanto por su jerarquía jurídica (Art. 425 de la Constitución), cuanto por la Disposición Derogatoria, que dispone: *"Se deroga la Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número uno del día once de agosto de 1998, y **toda norma contraria a esta Constitución. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución."*** Así mismo, no se han entregado los estudios que motivan la formulación de la glosa, aun cuando CORPAQ también ha solicitado la presentación de los documentos correspondientes. (Anexo 23).

En virtud de estas normas constitucionales, la recomendación 3.1. es nula de pleno derecho y, por consiguiente, ineficaz e inaplicable.

En estricto sentido, el contrato de concesión celebrado entre dos entes de derecho privado: Corporación QUIPORT S.A. y Corporación Aeropuerto y Zona Franca, la primera Sociedad Anónima; y, la segunda de las nombradas, persona jurídica de derecho privado, sujeta al Título XXIX, del Código Civil, según consta en el artículo 1 de su Estatuto, aprobado mediante Acuerdo No. 2000541, de 30 de octubre del 2000, está sujeto incontrovertiblemente al Código Civil, Cuarto Libro "De las obligaciones en general y de los contratos", en cuyos artículos 1454 de la Codificación (ex 1481), se define al contrato de la siguiente forma:

"Art. 1454.- [Definición de contrato].- Contrato o convención es un acto por el cual una ***parte se obliga para con otra a dar****, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas".*

Por otro lado, el artículo 1455, establece la diferencia entre contratos unilaterales y bilaterales:

"Art. 1455.- [Contratos unilaterales y bilaterales].- El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna; ***y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente".***

Por lo tanto, el contrato de concesión, en el que las partes contratantes se obligan recíprocamente a dar, hacer o no hacer las obligaciones estipuladas, **es un contrato bilateral**, oneroso, sinalagmático y de tracto sucesivo que no puede ser modificado unilateralmente, por una "recomendación", que implicaría incumplimiento de la ley del contrato, con las consecuencias que se prevé en el mismo texto convencional, en cuya Cláusula Vigésima se establece la solución de divergencias mediante el arbitraje internacional, tema sobre el cual, en la sesión de trabajo se hizo conocer los resultados que informa la Procuraduría General del Estado, en las acciones de arbitraje internacional propuestas en contra el Estado Ecuatoriano, en los centros internacionales de arbitraje -CIADI y UNCITRAL (CNUDMI - Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional)-.

El jurista Juan Manuel Urueta Rojas, en su libro "El Contrato de Concesión de Obras Públicas", expresa:

"...la noción de concesión describe una categoría de derecho público que reúne en sí misma diferentes clases de actos jurídicos. En este sentido abstracto, la concesión es la atribución de un poder jurídico a un particular sobre una manifestación de la administración pública... El régimen jurídico del contrato de concesión de obras públicas y, por ende, ***la determinación de su naturaleza, debe establecerse dando aplicación a la teoría de la combinación de contratos****... el contrato de concesión de obras públicas goza de naturaleza propia, en la que se hacen partícipes los rasgos del contrato de obras y de la concesión de servicios públicos.- La concesión de obras públicas se define como* ***un acuerdo*** *en cuya virtud una Administración Pública otorga a un concesionario, durante un plazo,* ***a su riesgo y ventura****, la construcción o explotación, o solamente la explotación, de obras públicas o, en general de aquellas que siendo susceptibles de explotación, sean necesarias para la prestación de servicios públicos de naturaleza económica o para el desarrollo de actividades o servicios económicos de interés general, reconociendo al concesionario el derecho a percibir una retribución consistente en la explotación del bien construido, que puede ser acompañado de un precio...- Después de las fallidas privatizaciones de la década de los ochentas, la colaboración pública-privada se perfila tal vez como la solución final al problema de la huida del derecho administrativo... Ha sido definido como la* ***colaboración entre los agentes económicos, las organizaciones no gubernativas sin ánimo de lucro y las administraciones públicas****, en la puesta en práctica de proyectos que son beneficiosos para los 'partners'* [colaboradores] *en particular y, de forma más general, para el conjunto de la colectividad.- La asunción de* ***gran parte de los riesgos contractuales por parte de los particulares es un elemento de la esencia del contrato de concesión de obras públicas****, ya que desde sus antecedentes remotos ésta ha sido una de sus notas características...- Con base en el análisis de las prestaciones a cargo del concesionario y de la Administración, en el contrato de concesión de obras públicas se identifican claramente dos fases: una relacionada con la construcción de la obra y otra referente a la explotación de la misma.- El contrato de concesión de obras públicas, lejos de ser simplemente un acuerdo para la generación de infraestructura se caracteriza por ser preponderantemente* ***un negocio de naturaleza financiera y de administración".***[1]

[1] URUETA Juan Manuel, "El Contrato de Concesión de Obras Públicas", Editorial Universidad del Rosario, Primera Edición, Bogotá D.C. - Colombia, año 2006, páginas 241-244.

Aeropuerto Mariscal Sucre, Edif. Salida Internacional, 3er. piso - Telfs.: (593-2) 330 0156 / 0157 / 0200 / 0201 / 0202 - Fax: (593-2) 330 0203
E-mail: caqa-recfi corpaq.com - Quito - Ecuador

El autor Carlos Enrique Campillo Parra, en su obra "Celebración y ejecución de contratos estatales", enseña:

*"El contrato de concesión **como todos los contratos de derecho privado** deja en libertad a las partes para que tendiendo en cuenta la autonomía de la voluntad acuerden cualquier forma de pago o contraprestación".*[2]

Del análisis de los argumentos expuestos, de la evidencia que consta de los documentos adjuntos y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, se desprende que todas y cada una de las recomendaciones formuladas mediante Informe aprobado por ese Organismo de Control, con fecha **22 de diciembre de 2008**; y, remitido a conocimiento del Presidente del Directorio de CORPAQ y Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de los citados mes y año, con excepción de la constante en el numeral 3.2 que ha sido materia de una glosa que seguirá el proceso legal correspondiente, han sido acatadas y cumplidas, muchas de ellas incluso antes de que hayan sido formuladas, con observancia a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, por lo que, comedidamente, solicitamos así sea establecido por la Contraloría General del Estado, por lo que tenemos la certeza que en la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado se tomarán en cuenta todos los elementos presentados por la CORPAQ para demostrar que todo el proceso ha estado ceñido a expresas normas constitucionales y legales y que, todas las observaciones del organismo de control, en el ámbito de nuestra competencia, han tenido cabal cumplimiento.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero No.1554 asignado a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, CORPAQ.

Atentamente,

Diego Pachel Sevilla
DIRECTOR EJECUTIVO CORPAQ

Dr. Patricio Jijón Larco
ABOGADO MAT. PROF. 2558

2 CAMPILLO Carlos Enrique, "Celebración y Ejecución de Contratos Estatales", ECOE Ediciones, Segunda Edición, Bogotá D.C. - Colombia, año 2006, página 29.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0309

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos el IC-2010-119 y el IC-2010-151 expedidos por la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo dispuesto en los artículos 1 y 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene la facultad de crear empresas públicas para la gestión de servicios estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de actividades económicas que le correspondan a aquel;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas de conformidad con el artículo 314 de la Constitución de la República, establece que: *"Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios. 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste; 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; 5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y, 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública";*

Que, de conformidad con el artículo 8, numeral 12 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: *"Resolver sobre la constitución de empresas públicas, la concesión de servicios públicos al sector privado y la participación en otras empresas con el capital privado para la prestación de*

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA FOJA: 1

servicios, la ejecución o mantenimiento de obras y, en general, para las actividades económicas susceptibles de ejecutarse empresarialmente";

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el inciso primero señala que las empresas públicas o estatales existentes tales como las empresas municipales, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa, para cuyo efecto, una vez que la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, emita la ordenanza de creación de las nuevas empresas públicas, aquellas dejarán de existir;

Que, por mandato del artículo 271 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los bienes municipales de dominio privado deben *"administrarse con criterio empresarial, para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de la Municipalidad y con sus fines"*;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 178 establece que el patrimonio de las empresas municipales se formará íntegramente con aportes de la Municipalidad, sea de bienes o en asignaciones que se señalen en el respectivo presupuesto;

Que, el Concejo Metropolitano, en cumplimiento y aplicación de lo preceptuado en el artículo 63, numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, tiene la facultad de expresar su voluntad mediante ordenanzas;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana No. 0301, sancionada el 4 de septiembre del 2009, estableció el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana No. 251, sancionada el 18 de abril de 2008, creó la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas (EMMOP-Q);

Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana No. 3054, sancionada el 18 de noviembre de 1993, creó la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito (EMAAP-Q);

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA FOJA:.....

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0309

Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana No. 281, sancionada el 21 de abril de 2009, creó la Empresa Municipal de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana (EMSEGURIDAD-Q);

Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana No. 289, sancionada el 17 de noviembre de 2008, creó la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ);

Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana No. 276, sancionada el 23 de enero de 2009, creó la Empresa Metropolitana Quito Turismo;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana No. 3054, sancionada el 18 de noviembre de 1993, creó la Empresa Municipal de Aseo, EMASEO;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, a través de sus Parágrafos I, II y XXI, creó la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte, EMSAT, cuyas atribuciones pasaron a ser competencia de la EMMOP-Q, a través de la precitada Ordenanza Metropolitana No. 251, por la que se creó la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas; y,

Que, es necesario adecuar la organización y funcionamiento de las Empresas Metropolitanas o Municipales precitadas, a lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 266 y 315 de la Constitución, 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

AU

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA FOJA: 3

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0309

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA DE CREACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS

Artículo 1.- Luego de la Sección Primera, de las "Disposiciones Generales", del Capítulo IX, "De las Empresas Metropolitanas", del Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agréguense las siguientes Secciones que contienen a las Empresas Públicas Metropolitanas, al tenor del siguiente texto:

"SECCIÓN SEGUNDA
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo... (1).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS".

Artículo... (2).- Objeto Principal.-

1. El Objeto Principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:

a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público;

b) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar todo tipo de infraestructura para movilidad;

c) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema de transporte terrestre;

d) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar el espacio público destinado a estacionamientos;

e) Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y,

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA FOJA: 4

f) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas.

2. Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá:

a) Promover la participación activa de la ciudadanía y la comunidad, en el desarrollo, preservación y cuidado de la obra pública entregada;

b) Atender las necesidades de movilidad de peatones y usuarios que se movilicen en otros medios de transporte, con la construcción y dotación de la infraestructura pertinente; y,

c) Brindar particular atención a las zonas carentes de obras, así como a aquellas en que existan o se proyecten altos niveles de concentración poblacional.

Artículo... (3).- Patrimonio de la Empresa.-

1. Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

2. Constituye además el patrimonio de la empresa pública metropolitana, aquel de la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas que se extingue por efectos de la creación de la primera, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SECCIÓN TERCERA
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Artículo... (4).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO".

Artículo... (5).- Objeto Principal.-

1. El Objeto Principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA FOJA:.....

a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recoleccion y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas;

b) Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo;

c) Coordinar el mantenimiento de las fuentes hídricas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano;

d) Aprovechar los recursos hídricos como la utilización de la energía potencial almacenada en los embalses y caídas de agua para generación de electricidad; y,

e) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la gestión del agua potable y saneamiento.

2. Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá desarrollar actividades o proyectos de rentabilidad social, obtener excedentes o superávit en su gestión.

Artículo... (6).- Patrimonio de la Empresa.-

1. Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

2. Constituye además el patrimonio de la empresa pública metropolitana, aquel de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito que se extingue por efectos de la creación de la primera, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA FOJA: 6

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0309

SECCIÓN CUARTA
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo... (7).- Creación.- Crease la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGISTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA".

Artículo... (8).- Objeto Principal.-

1. El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:

a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas de seguridad humana, gestión de riesgos y convivencia ciudadana;

b) Proporcionar servicios de logística para el desarrollo de operaciones y actividades destinadas a la ejecución de programas de seguridad y riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito, así como en situaciones declaradas de emergencia;

c) Proporcionar servicios de patrocinio legal a la ciudadanía en procesos penales en asuntos vinculados con la seguridad pública;

d) Administrar el Fondo de Emergencia, en función de lo que dispone la Ordenanza Nº 201 publicada en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte del Alcalde Metropolitano en circunstancias de emergencia declaradas por él; y,

e) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de seguridad humana, gestión de riesgos y convivencia ciudadana.

2. Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá contratar y ejecutar proyectos de infraestructura física, edificaciones, mobiliario, facilidades, en las fases de estudio, diseño, construcción, fiscalización, evaluación y control, que

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA FOJA:

permitan desarrollar y apoyar los programas de seguridad y riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (9).- Patrimonio de la Empresa.-

1. Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

2. Constituye además el patrimonio de la empresa pública metropolitana, aquel de la Empresa Municipal de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana que se extingue por efectos de la creación de la primera, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo... (10).- Recursos financieros de la Empresa.- Sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de las empresas públicas metropolitanas, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana administrará los recursos provenientes de la Tasa por Servicios de Seguridad, en función de la Ordenanza No. 0079, publicada en el Registro Oficial 735, de 31 de diciembre del 2002; así como también los recursos constituidos por el fondo de emergencia, destinados para la gestión de riesgos en función de la Ordenanza No. 201, publicada en el Registro Oficial Nº 84 del 15 de mayo del 2007.

SECCIÓN QUINTA
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES

Artículo... (11).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES".

Artículo... (12).- Objeto Principal.-

1. El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:

a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura aeroportuaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA FOJA: 1

b) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de las zonas francas y regímenes especiales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

c) Prestar servicios públicos aeroportuarios, a través de la infraestructura a su cargo;

d) Ejercer todas las atribuciones y facultades que, en calidad de Unidad de Gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se le asignare de conformidad con el Decreto Ejecutivo 885 del 23 de octubre de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 198 de 7 de noviembre de 2000, o el régimen que le sustituya; y,

e) Las demás actividades operativas, complementarias y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la gestión e infraestructura aeroportuaria y de las zonas francas y regímenes especiales.

2. Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá:

a) Prestar los servicios públicos aeroportuarios de manera directa o a través de terceros, cumpliendo con las exigencias de conectividad aérea para el transporte de pasajeros y carga de la República del Ecuador con el mundo y con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales; respondiendo a los principios de obligatoriedad, uniformidad; eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, con los más altos estándares internacionales;

b) Efectuar emprendimientos comerciales complementarios o vinculados a los servicios públicos aeroportuarios; y, en general, todas aquellas actividades de desarrollo aeroportuario, en condiciones comerciales y estratégicas de negocio competitivas, contribuyendo a la economía local y regional, con una administración eficiente;

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA FOJA: 1

c) Construir, operar, mejorar, administrar, gestionar y mantener al Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo obras complementarias y conexas; así como, administrar, gestionar, operar, mejorar y mantener el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, mientras se encuentre funcionando dicho aeropuerto;

d) Coordinar su gestión con la Autoridad Aeronáutica Nacional, a fin de mantener los más altos estándares de seguridad aeroportuaria, actualizando periódicamente el programa de seguridad de aeropuertos, en base a las disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional y ser parte del Programa Nacional de Seguridad;

e) Contratar, fiscalizar y controlar las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la ley, desarrollando procesos eficientes, con la aplicación de manuales administrativos con estándares internacionales; y,

f) Promover y organizar congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción; podrá también participar en dichos eventos que fueran organizados por autoridades, empresas, universidades, organizaciones no gubernamentales y, en general, la sociedad civil en áreas de su incumbencia.

Artículo... (13).- Patrimonio de la Empresa.-

1. Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y de Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

2. Constituye además el patrimonio de la empresa pública metropolitana, aquel de la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito que se extingue por efectos de la creación de la primera, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA FOJA: 10

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0309

SECCIÓN SEXTA
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO

Artículo... (14).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO".

Artículo... (15).- Objeto Principal.-

1. El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:

a) Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras;

b) Promocionar el Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional;

c) Coordinar las actividades del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico;

d) Fomentar la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema;

e) Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico;

f) Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas;

g) Prestar servicios públicos, a través de la infraestructura a su cargo, como partícipe o integrador en la actividad de ferias, eventos y convenciones;

h) Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico en todos los ámbitos de la actividad turística; e,

i) Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA FOJA:

conformidad con la ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional.

2. Para el cumplimiento de su objeto y fines, la empresa pública metropolitana podrá transmitir la ciencia y técnica de mercadeo turístico; producir y difundir una imagen y marca del Distrito; editar, distribuir materiales promocionales y publicitarios; producir, comercializar mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; y, organizar y participar en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales.

Artículo... (16).- **Patrimonio de la Empresa.-**

1. Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

2. Constituye además el patrimonio de la empresa pública metropolitana, aquel de la Empresa Metropolitana Quito Turismo que se extingue por efectos de la creación de la primera, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo... (17).- **Recursos financieros de la Empresa.-** Sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de las empresas públicas metropolitanas, son recursos financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico:

a) Los recursos provenientes de la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de las actividades de turismo en función de la Ordenanza No. 0276, publicada en el Registro Oficial 566, de 8 de abril de 2009;

b) Los recursos provenientes de la tasa por facilidades y servicios turísticos en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito; y,

c) Las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Esta asignación presupuestaria será al menos igual al monto del valor recaudado por concepto de tasas en el ejercicio inmediatamente anterior al año de la aprobación del presupuesto municipal en el que deba constar la asignación presupuestaria.

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA FOJA: 12

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0309

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

Artículo... (18).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO".

Artículo... (19).- Objeto Principal.- El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:

a) Operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos;

b) Administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades, en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales; y,

c) Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Metropolitana de Aseo, hasta los montos aprobados por el directorio.

Artículo... (20).- Patrimonio de la Empresa.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

Artículo... (21).- Recursos financieros de la Empresa.- Sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de las empresas públicas metropolitanas, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo administrará los recursos provenientes de la Tasa por Recolección de Basura en función del artículo III.81 del Capítulo I del Título II del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en esta Ordenanza Metropolitana se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; su Reglamento General; la

QV

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA FOJA: 7

Ordenanza Metropolitana No. 301, sancionada el 4 de septiembre de 2009; y, las demás disposiciones que conforme a estas normas dicten el Directorio y el Gerente General de las Empresas Públicas Metropolitanas que se crean a través de esta Ordenanza Metropolitana, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- Por medio de la presente Ordenanza Metropolitana se extinguen las empresas metropolitanas o municipales, de conformidad con la Disposición General siguiente, no así las que fueron creadas en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.-

1. La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas sucede jurídicamente a la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas (EMMOP-Q); la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento sucede jurídicamente a la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito (EMAAP-Q); la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana sucede jurídicamente a la Empresa Municipal de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana (EMSEGURIDAD-Q); la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales sucede jurídicamente a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ); la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico sucede jurídicamente a la Empresa Municipal Quito Turismo; y, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo sucede jurídicamente a la Empresa Metropolitana de Aseo.

2. Todas las competencias relacionadas con la finalidad de las empresas que se crean y que hubieren sido asignadas por acto normativo a las empresas que suceden jurídicamente, serán ejercidas por las nuevas empresas, a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza Metropolitana.

CUARTA.- En virtud de la presente Ordenanza Metropolitana, las nuevas empresas públicas metropolitanas asumen los derechos y obligaciones de aquellas a las que sucedieron jurídicamente; asumiendo igualmente los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquellas, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA FOJA: 14

Las funciones y actividades de cada empresa pública creada serán exclusivamente las previstas en esta ordenanza, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por lo que no ejercerán competencias en materia de regulación y control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de las Empresas Públicas Metropolitanas creadas, hasta que éstas sean autosustentables.

SEGUNDA.-

1. Ratifíquense los miembros de los Directorios de las empresas que se extinguen, en las empresas públicas metropolitanas creadas en la presente Ordenanza Metropolitana. En el plazo de veinte días a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, los nuevos Directorios deberán ratificar los nombramientos de Gerente General.

2. Mientras se ejecuta la disposición contenida en el numeral precedente, los Gerentes Generales de las empresas municipales o metropolitanas que se extinguen, seguirán en sus funciones en las empresas públicas metropolitanas, que les suceden jurídicamente.

TERCERA.-

1. Encárguese a los Gerentes Generales de las empresas municipales o metropolitanas que se extinguen, la elaboración de los Anexos con el detalle de los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de las empresas públicas metropolitanas que se crean a través de esta Ordenanza Metropolitana, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

2. Una vez elaborados los Anexos de que trata el numeral precedente, éstos pasarán a formar parte de la presente Ordenanza Metropolitana.

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA FOJA: 15

CUARTA.-

1. Encárguese a los Gerentes Generales de las Empresas Públicas Metropolitanas creadas, para que en el plazo de treinta días de realizada su designación, presenten a los Directorios de aquellas, para su aprobación, la estructura orgánica, el estatuto y reglamentos internos de funcionamiento de la empresas.

2. Las empresas públicas metropolitanas creadas, que cuenten con los instrumentos a los que se refiere el numeral anterior, aprobados en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ordenanza Metropolitana No. 301 y la política institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrán ratificarlos a través de sus nuevos Directorios.

QUINTA.- El personal que actualmente trabaja en las empresas que son sucedidas jurídicamente por las empresas públicas metropolitanas creadas, continuará prestando sus servicios en éstas últimas, según corresponda; traslado que se efectuará en un proceso coordinado por la administración de la empresa que se crea, respetando los derechos de los empleados, y de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEXTA.- Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, y demás activos y pasivos que hasta la presente fecha estén bajo custodia y administración de las empresas que han sido sucedidas jurídicamente por las empresas públicas metropolitanas creadas, pasarán a formar parte de éstas últimas. El traspaso de estos bienes se realizará dentro de un proceso ordenado, a cargo de los Gerentes Generales, en el plazo de hasta treinta días a partir de su designación.

SÉPTIMA.-

1. Los bienes patrimoniales que se identifiquen de los procesos de disolución de las entidades, emprendidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que estén relacionados con las finalidades de cada una de las empresas públicas metropolitanas creadas, pasarán a formar parte del patrimonio de estas últimas, según corresponda.

2. De igual forma, se podrá incorporar a estas, la administración de todas aquellas actividades ejercidas por entidades municipales que tengan relación con sus respectivas finalidades.

04

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA FOJA: 16

3. Encárguese del cumplimiento de esta disposición transitoria a los Gerentes Generales de las empresas públicas metropolitanas que se crean y a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

OCTAVA.- El personal que actualmente trabaja en la Empresa Municipal de Tecnologías de la Información y la Comunicación ("EMTIC-Q"), creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0233, sancionada el 31 de octubre de 2007, una vez que la EMTIC-Q se disuelva en conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, continuará prestando sus servicios en la Dirección Metropolitana de Informática del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El traslado del personal, se efectuará en un proceso coordinado por la Administración General, respetando los derechos de los empleados, y de conformidad con la precitada Ley Orgánica.

NOVENA.- Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, y demás activos y pasivos que hasta la presente fecha estén bajo custodia y administración de la Empresa Municipal de Tecnologías de la Información y la Comunicación ("EMTIC-Q") pasarán a formar parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Metropolitana de Informática, una vez que la EMTIC-Q se disuelva en conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, encargándose del cumplimiento de esta disposición a la Administración General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

1. El día de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán automáticamente derogadas la Ordenanzas Metropolitanas números 251, sancionada el 18 de abril de 2008; 3054, sancionada el 18 de noviembre de 1993; 281, sancionada el 15 de diciembre de 2008; 289, sancionada el 17 de noviembre de 2008; y, 276, sancionada el 23 de enero de 2009.

2. El día de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán automáticamente derogados además los Parágrafos I, II y XXI de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, manteniéndose la vigencia de los Parágrafos restantes de la precitada normativa que se incorporarán y codificarán después de la Sección Décima Primera, "De la Empresa Pública Metropolitana de Logística y Comercialización, EMELCOM – EP", de conformidad con el artículo siguiente, y bajo el título "Sección... Del

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA FOJA: 5

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0309

Sistema de Transporte Público y Regulación de la Circulación Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito".

3. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza Metropolitana y se reformarán disposiciones legales que contraríen a lo dispuesto en esta Ordenanza Metropolitana.

Artículo 2.- Agréguese después de la Sección Décima de esta Ordenanza Metropolitana, la Sección Décima Primera, "De la Empresa Pública Metropolitana de Logística y Comercialización, EMELCOM – EP", que contenga el régimen administrativo de la Empresa Pública Metropolitana de Logística y Comercialización, al tenor de los artículos aprobados mediante Ordenanza Metropolitana No. 304, sancionada el 19 de febrero de 2010.

Artículo 3.- La presenta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 16 de abril de 2010.

Sr. Jorge Albán Gómez
VICEALCALDE DEL DISTRITO
CONCEJO

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 15 y 16 de abril de 2010.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 16 de abril de 2010.

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA FOJA: 4

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0309

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Distrito Metropolitano de Quito, 16 de abril de 2010.

EJECÚTESE

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.- Distrito Metropolitano de Quito, 19 ABR 2010

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO QUE
El documento que antecede en
17 fojas es fiel copia del original.

SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Quito, 19 ABR 2010

Anexos

Swiss Challenge del Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilatón

Anexos

Swiss Challenge del Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilatón

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Arq. Sixto A. Durán-Ballén C.
Presidente Constitucional de la República

Año III - Quito, Martes 30 de Mayo de 1995 - Nº 705

DR. ROBERTO GRANJA MAYA
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 212-564 - Suscripción Anual S/. 200.00
Distribución (Almacén): 583-227 - Impreso en la Editora Nacion
5.000 ejemplares - 16 Páginas - Valor S/. 6(

SUMARIO

Págs.

FUNCION LEGISLATIVA

LEY:

89.- Ley de Exoneración del Impuesto a los Espectáculos Públicos 1

FUNCION EJECUTIVA

DECRETOS:

2735.- Confiérese personería jurídica a la Asociación Ecuatoriana de Software 2

2742.- Declárase que el Proyecto Hidroeléctrico Pilatón-Toachi se encuentra entre los casos de excepción previstos en el Art. 6 de la Ley de Modernización del Estado 2

FUNCION JUDICIAL:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO FISCAL:

7-94.- Recurso de casación en el juicio de impugnación seguido por Francisco Roldán en contra del Superintendente de Compañías 3

11-94.- Recurso de casación en el juicio de impugnación seguido por Francisco Roldán en contra del Superintendente de Compañías 7

12-94.- Recurso de casación en el juicio de impugnación que siguió Kenneth Keag en contra del Superintendente de Compañías 11

Págs.

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Caluma:** Que reglamenta el servicio de aseo de calles y recolección de residuos y basura en el cantón 1!

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral, efectuada en el Registro Oficial No. 681 del 24 de abril de 1995 1!

LEXIS S.A.

No. 89

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que es deber del Estado fomentar el desarrollo de l cultura en todas sus manifestaciones, así como las obra de beneficencia social;

Que las Sociedad Femenina de Cultura es una entidad d beneficio colectivo, dedicada al fomento y difusión de l cultura, mediante la realización de conciertos conferencias, obras de teatro y exposiciones, sin fine de lucro;

Que la Fundación Sinfónica de Guayaquil es un Institución sin fines de lucro que demanda la activida cultural de la ciudad de Guayaquil;

Que es necesario evitar en el futuro nuevos reacionamientos de energía eléctrica;

En ejercicio de la facultad concedida en los Arts. 46 y 121 de la Constitución Política de la República y las pertinentes de la Ley de Modernización y su Reglamento,

Decreta:

Art. 1.- Declarar que el Proyecto Hidroeléctrico Pilatón-Toachi se encuentra entre los casos de excepción previstos en el Art. 6 de la Ley de Modernización del Estado, siendo procedente la delegación a la iniciativa privada mediante la modalidad de concesión.

Art. 2.- Transferir al H. Consejo Provincial de Pichincha, dentro del ámbito que señala el Art. 2 de la Ley de Modernización y de conformidad con la norma del Art. 7 de la misma Ley y Art. 30 de su Reglamento, las atribuciones para concesionar a la iniciativa privada el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Pilatón-Toachi.

Art. 3.- Por tratarse de un proyecto hidroeléctrico que comporta aspectos técnicos, la evaluación de las ofertas que presenten las empresas o consorcios interesados, deberá realizarse contando con la participación de técnicos que designe el INECEL en la comisión correspondiente.

Art. 4.- El Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, deberá participar en la supervisión del proceso de concesión.

Art. 5.- De la ejecución del presente Decreto que entrará a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial encárgase al Ministro de Energía y Minas.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de mayo de 1995.

f.) Alberto Dahik Garzozi, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.- f.) Fablán Armijos, Ministro de Energía y Minas, Encargado.

Es copia.- Certifico:
f.) Dr. Carlos Larreátegui, Secretario General de la Administración Pública.

==========

No. 7-94

JUICIO DE IMPUGNACION

ACTOR: FRANCISCO ROLDAN, APODERADO DE LA COMPAÑIA AGIP OVERSEAS LTDA.

DEMANDADO: SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL.- Quito, abril 4 de 1995.- Las 11h00. VISTOS:- Para resolver el recurso de casación interpuesto por el señor doctor Gustavo Ortega Trujillo, en su calidad de Superintendente de Compañías, de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 de Quito, dentro del juicio de impugnación No. 14079-076 seguido por el doctor Francisco Roldán, como apoderado de la Compañía AGIP OVERSEAS LTDA., contra la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se acepta la demanda y se deja sin efecto la Resolución de la Superintendencia de Compañías, contenida en el oficio No. 05610, declarando, por tanto, la nulidad del título de crédito No. 219491, emitido a cargo de la Compañía AGIP OVERSEAS LTDA., por la cantidad de S/. 1'884.564,46, en concepto de contribución correspondiente al año de 1990; disponiendo, en consecuencia, que la superintendencia dé de baja el mencionado título de crédito y disponga, en su lugar, la emisión del que corresponde, exclusivamente, sobre los activos a gravamen, sin tomar en consideración, dentro del activo real gravado, las inversiones, costos y gastos. El doctor Gustavo Ortega Trujillo, en ejercicio de sus funciones de Superintendente de Compañías, cuya representación legal fue acreditada oportunamente, en mérito a la nota de su nombramiento y acta de posesión del cargo, que corren en los autos, y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Casación, en el mismo escrito de interposición del recurso hace constar, los requisitos formales que se precisan en la indicada disposición legal; habiéndolo, en la especie, situado, el recurrente, en las causales primera, tercera y cuarta del Art. 3 de la Ley de Casación, y fundamentándola, así: 1.- En la CAUSAL PRIMERA de la citada disposición legal, esto es, considera que existe aplicación indebida, falta de aplicación y errónea interpretación de normas de derecho, que han sido determinantes en la parte dispositiva de la sentencia, por los siguientes motivos: a) Que, existe errónea interpretación del Art. 455 de la Ley de Compañías, que dispone que los fondos para atender a los gastos de la Superintendencia de Compañías, se obtendrán por las contribuciones que se fijan a las compañías en relación a los correspondientes activos reales, pues, si la Sala hubiere aplicado correctamente esa norma legal, en la sentencia habría rechazado la demanda, pues, los valores de las inversiones, costos y gastos, por ser un derecho, (sujeto a condición resolutoria), mientras está vigente, integra el activo real de la compañía, el que sirve de base para la contribución a la Superintendencia; b) Errónea interpretación de lo que estatuye el Art. 86 de la Ley de Régimen Tributario Interno; pues, si la Sala lo hubiere aplicado correctamente, habría desechado la demanda, y procedido a declarar la legalidad del título de crédito impugnado, ya que, en la especie no existe ningún reembolso, toda vez que, el referido artículo de la Ley de Régimen Tributario Interno, se refiere, específicamente, al estado en que se efectúan los reembolsos, sin advertirse que la citada Ley se refiere en tres títulos sucesivos a tres impuestos, a saber: a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, pero en ninguna parte se refiere a las contribuciones que deben las compañías petroleras a la Superintendencia de Compañías; y, c) Imaginaria contradicción entre los Arts. 455 de la Ley de Compañías y 86 de la Ley de Régimen Tributario Interno, pues, no existe ninguna, ya que se refiere a materias y circunstancias diversas; en razón de que el Art. 455 de la Ley de Compañías, establece la naturaleza y forma de calcular la contribución de las compañías hacia el ente de control, tomando como base los activos reales (del cual forman parte los valores invertidos en la exploración); y, en cambio el Art. 86 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se refiere al tratamiento tributario de los reembolsos "que haga", (cuando realmente lo hiciere, en el futuro) PETROECUADOR, ya que esos "reembolsos" (hechos o por hacer en el caso de haberse encontrado hidrocarburos). "no se considerarán ingreso bruto" (base

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Abg. Abdalá Bucaram Ortiz
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 23 de Enero de 1997 -- Nº 115

DR. ROBERTO GRANJA MAYA
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 212 - 564 — Suscripción anual: s/. 578.000
Distribución (Almacén): 583 - 227 — Impreso en la Editora Nacional
4.500 ejemplares — 8 páginas — Valor s/. 1.100

SUPLEMENTO

SUMARIO :

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

478 Autorízase al Ministro de Finanzas suscriba con un Consorcio de Bancos Extranjeros, encabezados por el Chase Manhattan Bank, el convenio de Enmienda Nº 1 al convenio de crédito denominado "Facilidad de Crédito Interno" destinado a financiar la ejecución de varios proyectos prioritarios en el país 2

479 Derógase el Decreto Ejecutivo Nº 2742 de 24 de mayo de 1995, publicado en el Registro Oficial Nº 705 de 30 de los mismos mes y año 3

480 Modifícase el Decreto Ejecutivo Nº 4070 de 26 de julio de 1996, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nº 1001 de 1 de agosto de 1996 5

DADO, en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 23 de enero de 1.997.

Ab. Abdalá Bucarám Ortiz
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Econ. Pablo Concha Ladergerber
MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

Es fiel copia del original.- DO CERTIFICO:

MIGUEL SALEM KRONFLE
Secretario General de la Administración Pública

Nº 479

Abdalá Bucaram Ortiz

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2742 de 24 de mayo de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 705 de 30 de los mismos mes y año, se transfirió al H. Consejo Provincial de Pichincha, las atribuciones para concesionar a la iniciativa privada el desarrollo del Proyecto Pilatón-Toachi;

Que a pesar del tiempo transcurrido desde cuando se hizo la precitada transferencia, el Consejo Provincial de Pichincha no ha concluído el trámite para que pueda concretarse la concesión del citado proyecto;

Que por mandato de la Disposición contenida en el Art. 29 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, la construcción y operación de los nuevos proyectos de generación contemplados en el Plan Maestro de Electrificación, deben ser concesionados por el Consejo Nacional de Electricidad;

Que en la Tercera Disposición del Capítulo XII del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, referente a los procesos en trámite, establece que, si los procesos precontractuales, contractuales o las licitaciones, no proceden o son de competencia específica de algún nuevo órgano o entidad creada por la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, como es el caso del CONELEC, prevalecerán las disposiciones de la citada Ley y, en consecuencia, serán tales órganos o entidades los encargados de llevar a cabo tales procesos, en la forma determinada por la referida Ley de Régimen del Sector Eléctrico;

Que de conformidad con lo dispuesto en la norma que trata de las derogatorias, establecida en el Reglamento a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, son las normas de la Ley en mención las que deben regular las actividades del Sector Eléctrico previstas en la precitada Ley;

Que en virtud del estado de emergencia en que se encuentra el Sector Eléctrico y vista la necesidad de atenuar en parte la misma, es imperativo tomar las acciones que permitan llevar adelante los procesos de concesión en marcha bajo el marco legal vigente; y,

LEXIS S.A.

En ejercicio de las facultades otorgadas por los Arts. 91 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Art. 1.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 2742 de 24 de mayo de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 705 de 30 de los mismos mes y año y, en consecuencia declarar extinguidas las atribuciones que le fueron transferidas al H. Consejo Provincial de Pichincha para que concesione a la iniciativa privada el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Pilatón-Toachi.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase el Ministro de Energía y Minas.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero de 1.997.

ABDALA BUCARAM ORTIZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ALFREDO ADUM ZIADE
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

MIGUEL SALEM KRONFLE
Secretario General de la Administración Pública

LEXIS S.A.

Nº 480

Abdalá Bucaram Ortíz

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio No. SP.90.7574 de 28 de agosto de 1990, el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, dispone al Banco Central del Ecuador que las liquidaciones provisionales de las exportaciones de crudo de la Refinería Amazonas se realicen de manera similar a las de Petroecuador-Consorcio;

Que, el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 3901 de 14 de junio de 1996, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 968 del 17 de junio de 1996, autoriza a Petroecuador vender exclusivamente a las empresas generadoras de energía termoeléctrica del Oriente Ecuatoriano, el crudo reducido (residuo) de la Refinería Amazonas a un precio de US$5.00 por barril en terminal o su equivalente en moneda nacional;

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Fabián Alarcón Rivera
Presidente Constitucional Interino de la República

Año I -- Quito, Jueves 20 de Febrero de 1997 -- Nº 7

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE
DIRECTOR ENCARGADO

Teléfonos: Dirección: 212 - 564 --- Suscripción anual: s/. 378.000
Distribución (Almacén): 583 - 227 — Impreso en la Editora Nacional
4.500 ejemplares -- 16 páginas -- Valor s/. 1.100

SUMARIO:

		Págs.
	FUNCION LEGISLATIVA	
	LEYES:	
1	Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	2
2	Ley de creación de la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES)	5
	DECRETO:	
1	Concédese pensión vitalicia al señor licenciado Edgar Palomeque Vivar	6
	FUNCION EJECUTIVA	
	DECRETOS:	
4	Suprímese la Gobernación de la provincia de Pichincha	7
17	Derógase el Decreto Nº 11 de 10 de febrero de 1997	7
18	Derógase el Decreto Nº 479 de 23 de enero de 1997, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 115 de los mismos mes y año	7

		Págs.
	FUNCION JUDICIAL	
	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
	PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:	
	Recursos de Casación en los juicios laborales seguidos por las siguientes personas:	
183-96	Ignacio Fuentes en contra del Banco de Descuento	8
184-96	Luz Garcés en contra de Manuel Siguenza	9
189-96	Enma Alvarado en contra de La Universal	9
	SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:	
146-96	Elida Soria en contra de EMELGUR	10
157-96	Marina Aguirre en contra de ENPROVIT	11
171-96	Elsa Delgado en contra de La Universal	11
172-96	Blanca Cárdenas en contra de ENPROVIT	13
175-96	Héctor Cevallos en contra de la Compañía Refrescos S.A.	14
176-96	Roberto Mendoza en contra de Farmacia Sorival	15
178-96	Silvio Beltrán en contra del Abg. Francisco García	15

LEXIS S.A.

No. 4

FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la sede del Gobierno Nacional, por mandato del Artículo 1 de la Constitución Política de la República, es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República;

Que los Gobernadores provinciales ejercen sus funciones en representación del Presidente Constitucional de la República en sus respectivas jurisdicciones, distintas a la sede de la Función Ejecutiva;

Que por lo tanto, en la Provincia de Pichincha es inaccesaria la existencia de un Gobernador de la Provincia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Suprímese la Gobernación de la Provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Las funciones que hubieren sido asignadas al Gobernador de la Provincia de Pichincha, serán ejercidas por los funcionarios a cuyo cargo se encontraban antes de la creación de la dependencia que se suprime.

ARTICULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

f.) Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República.

f.) César Verduga Vélez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f.) Econ. Arturo Gangotena Guarderas, Secretario General de la Administración Pública.

No. 17

FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la doctora Rosalía Arteaga Serrano, Vicepresidenta Constitucional de la República encargada de la Presidencia de la República, convocó a Consulta Popular mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 10 de febrero de 1997;

Que la situación política y económica del país, no es propicia para un evento cívico de la trascendencia de una Consulta Popular;

Que el Gobierno Nacional Interino que asumió sus funciones en esta fecha, deberá analizar la conveniencia, oportunidad y alcance del referido acto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley,

Decreta:

Art. 1.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 11 de 10 de febrero de 1997.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto que entrará a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de febrero de 1997.

f.) Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República.

f.) César Verduga Vélez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f.) Econ. Arturo Gangotena Guarderas, Secretario General de la Administración Pública.

No. 18

FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO
DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de enero de 1997, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 115 de 23 de los mismos mes y año, cuando se encontraba en curso el proceso licitatorio, se derogó ilegalmente el Decreto

Ejecutivo No. 2742 de 24 de mayo de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 705 de 30 de los mismos mes y año, mediante el cual se transfirió al H. Consejo Provincial de Pichincha, las atribuciones para concesionar a la iniciativa privada el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico Pilatón-Toachi de 190 MW;

Que es conveniente para el país, que el H. Consejo Provincial de Pichincha, que ha obtenido la concesión de las aguas del cauce, realice el proyecto Hidroeléctrico Pilatón-Toachi de 90 MW, en los términos previstos en el segundo inciso del Art. 40 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 43 de 10 de octubre de 1996; y,

En ejercicio de las facultades otorgadas por los Arts. 91 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de enero de 1997, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 115 de los mismos mes y año, concediéndose a favor del H. Consejo Provincial de Pichincha la facultad para realizar el proyecto Hidroeléctrico Pilatón-Toachi de 190 MW.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministro de Energía y Minas.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de febrero de 1997.

f.) Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República.

f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Energía y Minas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f.) Econ. Arturo Gangotena Guarderas, Secretario General de la Administración Pública.

N° 183-96

JUICIO LABORAL QUE SIGUE IGNACIO FUENTES CONTRA BANCO DE DESCUENTO.

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY LA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, diciembre 9 de 1996; las 09h00.

VISTOS: Dentro del juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Ignacio Fuentes León en contra del Banco de Descuento S.A., en Liquidación, en la interpuesta persona del abogado Francisco García Ortega, a quien demandó igualmente por sus propios y personales derechos dentro del contexto de solidaridad que estatuye el artículo 35 del Código del Trabajo, la Segunda Sala de la Corte Superior de Guayaquil -Voto de Mayoría- dictó sentencia revocando el fallo desestimatorio de la demanda pronunciado en el Primer Nivel Jurisdiccional y ordenó a su turno que la Entidad accionada pague la pensión jubilar patronal al actor, exonerando de esta obligación al Representante Legal de aquella. Inconforme con esta resolución y en plazo hábil el abogado Francisco García Ortega, argumentando su calidad de Intendente Especial de Liquidación del Banco de Descuento S.A., interpuso Recurso de Casación. Elevado el expediente a la Corte Suprema de Justicia su conocimiento ha recaído en esta primera Sala de acuerdo a la razón actuarial que obra a fojas 1 del presente cuaderno. Siendo el estado de la controversia el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO.**- Este Tribunal es competente para conocer y decidir el Recurso en mención de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley de Casación. **SEGUNDO.**- El demandado censura y ataca el fallo dictado por la Sala de Apelación denunciando que aquel infringe el Art. 1610 ordinales segundo y cuarto 30 y 1590 del Código Sustantivo Civil y el numeral 6 del artículo 169 del Código del Trabajo. El casacionista sustenta su queja en que la prestación demandada por Fuentes León fue solucionada por el Banco de Descuento hace más de diez años. Que al efectuarse el pago de tal derecho lo que hizo la Entidad demandada fue simplemente cuantificarlo en una sola suma y en base al propio pedido del demandante. Que al momento de la demanda el Banco de Descuento se encontraba en proceso de liquidación, debido a la resolución dictada por el Superintendente de Bancos y que tal resolución, independiente de la voluntad de los representantes legales y accionistas de dicha Institución bancaria, había colocado a la misma en un caso de fuerza mayor y que como es sabido tal fuerza mayor elimina la responsabilidad del deudor de la obligación. Por último el abogado García Ortega fundamenta su recurso en la causal 1ra. del artículo 3 de la Ley de Casación. **TERCERO.**- Resumida en sus aspectos trascendentales la inconformidad y reproche del demandado con la sentencia emitida por la Mayoría de la Segunda Sala de la Corte de Guayaquil, este Tribunal en cumplimiento de sus deberes ha procedido a efectuar el análisis y confrontación correspondiente y luego concluye que no ha lugar en derecho a la pretensión de la parte demandada. Al respecto conviene señalar y así lo ha reiterado hasta el cansancio esta Sala que la jubilación, en acatamiento de los preceptos constitucionales y legales, es un derecho imprescriptible e intangible en favor del trabajador y por tanto toda modalidad como el convenio, el negocio, el pago adelantado de la reserva actuarial, etc., no impiden que aquel pueda ser demandado, por una parte ni por otra, exoneran al empleador de su imperioso cumplimiento. Recuérdese una vez más que la jubilación es una pensión de tracto sucesivo: esto es, que debe ser satisfecha mediante pagos periódicos y mensuales, y no como ha pretendido hacerlo la parte demandada, al cumplirlo de manera diferente que por lo tanto resulta impropia e ilegítima. Por lo demás carece en lo absoluto de asidero legal la afirmación del demandado expuesta en el sentido de que al producirse la liquidación del Banco de Descuento ordenada por la Superintendencia del Ramo se produjo un estado de fuerza mayor que le exoneraba de responsabilidades laborales; pues, es de general conocimiento, y es lastimoso que lo ignore el demandado, que cuando se producen eventos como el ocurrido en dicho Banco,

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año III -- Quito, Miércoles 2 de Marzo del 2005 - N° 535

DR.RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosea N° 201 y Av. 10 de Agosto Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107 Suscripción anual: US$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.500 ejemplares 64 páginas Valor US$ 1.00

SUMARIO:

Págs.

FUNCION LEGISLATIVA EXTRACTOS:

26-579 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa 3

26-580 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura 3

26-581 Proyecto de Ley Reformatoria al Código . de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social 4

26-582 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Ministerio Público 4

FUNCION EJECUTIVA

DECRETOS:

2436-A Nómbrase al señor Harrison Fabián Vizcaíno Andrade, para desempeñar las funciones de Subsecretario General de Coordinación y Asesoría de Tránsito y Transporte Terrestres ..5

2569 Declárase al 2005, como el año de la celebración nacional de conmemoración de los cuatrocientos años de la primera edición de la obra El Ingenioso Hidalgo, Don Quijote de la Mancha, en todos los establecimientos educativos y culturales del país 5

Págs.

2570 Refórmase la fe de erratas, publicada en el Registro Oficial N° 361 de 22 de junio del 2004, que contiene el texto del cuadro nacional de medicamentos .....: 6

2571 Derógase el Decreto Ejecutivo N° 18, publicado en el Registro Oficial N° 7 de 20 de febrero de 1997 7

2572 Derógase el Decreto Ejecutivo N° 3150 de 30 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 680 de 10 de octubre del 2002 8

2573 Autorizase el viaje del señor Vicepresidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio González, a las ciudades de Miami, San Francisco y Orlando de los Estados Unidos de América 8

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRIMERA SALA
RESOLUCIONES

0007-2004-QE Niégase, por improcedente el recurso de queja interpuesto por la señora Consuelo Emperatriz Alvarez Zambrano .. 9

0727-2004-RA Revócase la resolución pronunciada por el Juez Tercero de lo Civil de Esmeraldas y ' niégase el amparo constitucional solicitado por Daniel Silva Zaldumbide y otros 1
1

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación eti el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Salud Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero del 2005.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Teófilo Lama Pico, Ministro de Salud Pública. Es

fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Francisco Fierro Oviedo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2571

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 249 de la Constitución Política de la República prescribe que es responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos, entre éstos el servicio de energía eléctrica y que el Estado debe garantizar que dichos servicios responden a los principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad, calidad y velar que sus precios o tarifas sean equitativos;

Que el numeral 26 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, establece que el Estado garantizará y reconocerá la seguridad jurídica;

Que por disposición del artículo 1 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico promulgado el 10 de octubre de 1996, el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional, por lo tanto, es deber del Estado satisfacer directa o indirectamente las necesidades de energía eléctrica del país, mediante el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales de conformidad conel Plan Nacional de Electrificación;

Que el artículo 2 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, determina que el Estado Ecuatoriano es el titular de la propiedad inalienable e imprescriptible de los recursos naturales que permiten la generación de energía eléctrica y que solo él por intermedio del Consejo Nacional de Electricidad como ente público competente, puede concesionar o delegar a otros sectores de la economía la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 18, publicado en el Registro Oficial N° 7 de 20 de febrero de 1997, se derogó el Decreto Ejecutivo N° 479, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 115 de 23 de enero de 1997 y se concedió a favor del H. Consejo Provincial de Pichincha la facultad para realizar el Proyecto Hidroeléctrico Pilatón - Toachi de 190 MW, atribución que le corresponde exclusivamente al CONELEC tal como lo establece la Ley de Régimen del Sector Eléctrico vigente en esa fecha;

Que el acto administrativo normativo descrito en el considerando anterior, carece de legitimidad, por cuanto contiene vicios que no pueden ser convalidados y subsanados, tal como lo establece el artículo 93 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el literal a) del artículo 94 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que no son susceptibles de convalidación alguna, aquellos actos dictados por un órgano incompetente por razones de materia, territorio o tiempo;

Que es necesario revocar el acto administrativo normativo expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 18, publicado en el Registro Oficial N° 7 de 20 de febrero de 1997 en consideración a su evidente ilegitimidad expresada en la incompetencia en su expedición, que adicionalmente contravienen el artículo 119 de la Constitución Política de la República yla Ley de Régimen del Sector Eléctrico;

Que mediante oficio N° PD-04-28 de 21 de diciembre del 2004, el CONELEC, solicita la derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 18, publicado en el Registro Oficial N° 7 de 20 de febrero de 1997 e incorporan los informes pertinentes que sustentan su petición; y,

En uso de la facultad que le confiere el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Derógase el Decreto Ejecutivo N° 18, publicado en el Registro Oficial N° 7 de 20 de febrero de 1997.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al CONELEC.

Dado en Quito, a 22 de febrero del 2005.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Francisco Fierro Oviedo, Subsecretario General de la Administración Pública.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Nº 220

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 314 de la Carta Magna prescribe que es responsabilidad del Estado, la provisión de los servicios públicos de vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, energía eléctrica, entre otros;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el referido precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la invocada Ley, establece el procedimiento de transformación de las sociedades anónimas en las que el Estado, a través de sus entidades y organismos sea accionista único, señalando que dicha transformación deberá cumplirse en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la expedición de la precitada Ley;

Que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A., se constituyó como sociedad anónima mediante escritura pública de fusión de las empresas Hidropaute S.A., Hidroagoyan S.A., Electroguayas S.A., Termoesmeraldas S.A., Termopichincha S.A. y Transelectric S.A., suscrita el 13 de enero del 2009, ante el Dr. Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito;

Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, abogado Eduardo Alberto Falquez Ayala, aprobada mediante Resolución No. 98-2-1-1-0002742 del Intendente de Compañías de la ciudad de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil No. 15.552, y anotada bajo el número 23.713 del repertorio, del 5 de agosto de 1998, se constituyó la compañía anónima denominada Hidroeléctrica Nacional HIDRONACIÓN S.A.;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57, publicado en el Registro Oficial Nro. 40 de 5 de octubre de 2009, la Secretaría Nacional del Agua absorbe, vía fusión, a la

Nº 220

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas-CEDEGE, con la finalidad de transformarla en la Subsecretaría de Demarcación Hidrográfica del Guayas;

Que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en representación del Estado, es el único accionista de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A.;

Que la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA, en representación del Estado, es el único accionista de compañía Hidroeléctrica Nacional HIDRONACIÓN S.A.; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el artículo 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- El objeto de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, comprende lo siguiente:

1. La generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, importación y exportación de energía eléctrica, así como la ampliación del sistema eléctrico existente, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo;

2. La planificación, diseño, instalación, operación y mantenimiento de sistemas no incorporados al Sistema Nacional Interconectado, en zonas a las que no se puede acceder o no resulte conveniente hacerlo mediante redes convencionales;

3. Comprar, vender, intercambiar y comercializar energía con las empresas de distribución, otras empresas de generación, grandes consumidores, exportadores e importadores;

4. Comprar, vender y comercializar energía con los usuarios finales en las áreas que, de acuerdo con la Ley que regula el sector eléctrico, le sean asignadas para ejercer la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica;

5. Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social;

6. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos para la realización de su objeto;

7. Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de la energía eléctrica; construcción, diseño y operación de obras o centrales de energía eléctrica; o bien investigaciones científicas o tecnológicas y de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos.

8. Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le competa al sector estratégico de energía eléctrica.

En general y para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.

Artículo 3.- El capital inicial de CELEC EP, es la suma de las cuentas que conforman el patrimonio registrado en los balances de las Compañías: Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A. y de Hidroeléctrica Nacional Hidronación S.A., cortado a la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo; y, los pasivos por componente de deuda externa que al 16 de octubre de 2009 hayan registrado.

Artículo 4.- La Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, se subroga en los derechos y obligaciones de las Compañías

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A. e Hidroeléctrica Nacional Hidronación S.A., extinguidas por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Los activos, pasivos y, en general, todos los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades anónimas extintas por disposición legal, CELEC S.A. e Hidronación S.A., se transfieren en forma total a la empresa pública que mediante este acto se crea, CELEC EP.

Se exceptúa el componente de deuda externa, conforme lo establece la Disposición Transitoria Segunda, numerales 2.1.5 y 2.1.12, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Superintendente de Compañías, ordenará la cancelación de la inscripción de las sociedades anónimas referidas en el respectivo Registro Mercantil del Cantón correspondiente a su constitución.

Artículo 5.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, queda constituido de la siguiente manera:

1. El Ministro o Ministra de Electricidad y Energía Renovable o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá;

2. El titular del organismo nacional de planificación, o su delegado o delegada permanente; y,

3. Un miembro designado por el señor Presidente de la República, para este caso, el ingeniero Medardo Cadena Mosquera.

Artículo 6.- El Directorio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP estructurará el estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa.

Artículo 7.- En todo lo no previsto en este Decreto Ejecutivo sobre la administración y gestión de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las demás disposiciones que conforme a éstos dicten el Directorio y el Gerente General.

Nº 220

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presenta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de enero de 2010

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

PROTOCOLOS : Dr. Luis Ortiz Salazar, Dr. Raúl A. Gaybor Secaira, Dr. Nelson P. Chávez Muñoz, Dr. Eduardo Orquera Z. y Dr. Jorge Marchan Fiallo

SIMPLE ..... COPIA CERTIFICADA

De la escritura de : CONTRATO DE CONCESION ESPECIFICA PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y OPERACIÓN DE LAS CENTRALES DE GENERACION SARAPULLO Y ALLURIQUIN DEL PROYECTO HIDROELECTRICO TOACHI

Otorgada por : PILATON

ENTRE:

A favor de : CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD - EL CONCEDENTE
HIDROTOAPI S.A. - EL CONCESIONARIO

El : 08 DE OCTUBRE DEL 2.007

Parroquia : ..... Multa : .....

Cuantía : INDETERMINADA Avalúo : .....

Quito, a 08 DE OCTUBRE DEL 2.007

Dirección : Av Amazonas No. 1429 y Colón
Edificio: España 4to. Piso - Oficina No. 46
Teléfonos : 2905-475 / 2905-476 e-mail: notaria25@punto.net.ec
QUITO - ECUADOR

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

CONTRATO DE CONCESIÓN ESPECÍFICA PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS CENTRALES DE GENERACIÓN SARAPULLO Y ALLURIQUIN DEL PROYECTO HIDROELECTRICO TOACHI - PILATON

SUSCRITO ENTRE:

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD - EL CONCEDENTE

HIDROTOAPI S.A. - EL CONCESIONARIO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 8 copias

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes ocho (08) de octubre del dos mil siete, ante mí Doctora MARIA AUGUSTA BACA SERRANO, Notaria Vigésima Quinta Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida al titular Doctor Felipe Iturralde Dávalos, comparecen, por una parte, el Consejo Nacional de Electricidad, que para la redacción del

presente Contrato se denominará "EL CONELEC" o "EL CONCEDENTE", en su calidad de Ente Público competente, conforme lo establecido en el Artículo dos de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, a través de su Director Ejecutivo Interino, Ingeniero Fernando Izquierdo Tacuri, como aparece del documento que acredita su designación y debidamente autorizado por el Directorio del CONELEC mediante Resolución Número ciento sesenta y dos / cero siete (162/07) adoptada en sesión de veinte de septiembre de dos mil siete; y, por otra parte, la Compañía HIDROTOAPI S.A., representada por el Ingeniero Byron Xavier Granda Loaiza, en su calidad de Gerente General, conforme se desprende del nombramiento que se anexa a este Contrato y que, para sus efectos, se denominará "EL CONCESIONARIO", debidamente [illegible] por la Junta de Accionistas de HIDROTOAPI S.A., documentos [illegible] como parte integrante de este Contrato.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el "CONTRATO DE CONCESIÓN ESPECIFICA PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS CENTRALES DE GENERACIÓN SARAPULLO Y ALLURIQUIN DEL PROYECTO HIDROELECTRICO TOACHI - PILATON ", contenido en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** El Consejo Nacional de Electricidad, que para la redacción del presente Contrato se denominará "EL CONELEC" o "EL CONCEDENTE", en su calidad de Ente Público competente, conforme lo establecido en el Artículo dos de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico,

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

a través de su Director Ejecutivo Interino, Ingeniero Fernando Izquierdo Tacuri, como aparece del documento que acredita su designación y debidamente autorizado por el Directorio del CONELEC mediante Resolución Número ciento sesenta y dos / cero siete (162/07) adoptada en sesión de veinte de septiembre de dos mil siete, por una parte; y, por otra, la Compañía HIDROTOAPI S.A., representada por el Ingeniero Byron Xavier Granda Loaiza, en su calidad de Gerente General, conforme se desprende del nombramiento que se anexa a este Contrato y que, para sus efectos, se denominará "EL CONCESIONARIO", debidamente autorizado por la Junta de Accionistas de HIDROTOAPI S.A., documentos que se integran como parte integrante de este Contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Dos.Uno. Por disposición expresa de los artículos dos y treinta y nueve de la Ley de Régimen de Sector Eléctrico, once primer inciso y quince del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, el CONCEDENTE está facultado para suscribir los contratos de concesión para la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.- El Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, en su Artículo diez y siete, establece que las concesiones específicas son las que no requieren un proceso público de selección, dentro de las cuales se contemplan los proyectos alternativos de generación que no estén incluidos en el Plan de Electrificación elaborado por el CONELEC, incluyendo los que utilicen recursos energéticos no convencionales, así como aquellos que, para su desarrollo, hayan obtenido un permiso mediante Decreto Ejecutivo. En cualquier caso, que sean mayores a cincuenta MW (50 MW).- Dos.Dos. HIDROTOAPI S.A., mediante comunicaciones Números cero cero uno – HYDRO – dos mil

cinco (001-HYDRO-2005), cero cero tres – HYDRO – dos mil cinco (003-HYDRO-2005) y cero cero cuatro – HYDRO – dos mil cinco (004-HYDRO-2005), de veinte de octubre del dos mil cinco el primero, y de diez y nueve de octubre del dos mil cinco los dos últimos, solicitó al CONELEC se otorgue la concesión para el desarrollo, construcción, operación y generación de electricidad del Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilatón, remitiendo para el efecto la documentación exigida en el Artículo treinta y cinco del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica.- Dos.Tres. El CONELEC, en base al análisis de la documentación presentada por el CONCESIONARIO, por parte de la Procuraduría, Unidad de Gestión Ambiental y Dirección de Concesiones, mediante memorando Número DC – cero cinco – tres seis cero (DC-05-360) de treinta de noviembre del dos mil cinco, luego de expresar sus criterios respecto a los aspectos técnicos, legales y ambientales del caso, recomiendan al señor Director Ejecutivo de la Institución, se otorgue a la Empresa HIDROTOAPI S.A. el respectivo Certificado de Concesión.- Dos.Cuatro. El Director Ejecutivo del CONELEC, con memorando Número DE – cero cinco – siete siete ocho (DE-05-778) de treinta de noviembre del dos mil cinco, pone a consideración del Directorio de la Institución, para la respectiva resolución, el Informe referido en el párrafo anterior, manifestando que acoge la recomendación de que se otorgue el Certificado de Concesión.- Dos.Cinco. El Directorio del CONELEC, acogiendo el informe presentado por la Dirección Ejecutiva, con Resolución Número doscientos sesenta y dos/ cero cinco (262/05) adoptada en sesión de treinta de noviembre del dos mil cinco, dispuso otorgar el respectivo Certificado de Concesión a la Empresa HIDROTOAPI S.A., mediante el cual se le garantiza el derecho exclusivo para la ejecución del Proyecto

Hidroeléctrico Toachi - Pilatón.- Dos.Seis. El Directorio del CONELEC, en sesión del veinte de septiembre del dos mil siete y mediante Resolución Número ciento sesenta y dos/ cero siete (162/07), aprobó el texto del presente proyecto de Contrato de Concesión, y autorizó al Director Ejecutivo Interino la suscripción del mismo.- Dos.Siete. La Procuraduría General del Estado, mediante oficio Número cero cero cuatro siete cuatro ocho (004748) de veinte y seis de septiembre del dos mil siete, emitió informe previo correspondiente respecto de la suscripción de este Contrato.- Dos.Ocho. La Contraloría General del Estado, mediante oficio Número cero cuatro cero cero cuatro siete - DCP (040047 CDP) de tres de octubre dos mil siete, emitió informe previo correspondiente respecto de la suscripción de este Contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Forman parte integrante de este Contrato y se protocolizarán, los siguientes documentos: Tres.Uno. Copia certificada del Acta de Designación y Posesión del Director Ejecutivo Interino del CONELEC; Tres.Dos, Copias certificadas de: existencia legal del CONCESIONARIO, certificado de cumplimiento de obligaciones, nombramiento de su representante legal y del documento que acredita que está debidamente facultado para suscribir este Contrato.- Tres.Tres. Copia certificada de la Resolución del Directorio del CONELEC Número dos seis dos / cero cinco (262/05) de treinta de noviembre del dos mil cinco, por la cual, otorgó el Certificado de Concesión Número veinte y tres (23), a favor de la Compañía HIDROTOAPI S.A..- Tres.Cuatro. Copia certificada del Certificado de Concesión Número Veinte y tres otorgado a HIDROTOAPI S.A. por el CONELEC, por el que se le garantiza el derecho exclusivo respecto de la Concesión objeto del presente Instrumento.- Tres.Cinco. Copias certificadas de los informes presentados por la Comisión de

Directorio, Director Ejecutivo Interino, Procuraduría, Dirección de Concesiones y Unidad de Gestión Ambiental, relacionados con el análisis al proyecto de Contrato, emitidos según memorandos Números CDCPL – cero siete – cero uno siete (CDCPL-07-017) de diez y ocho de septiembre del dos mil siete; DE – cero siete – cinco siete tres (DE-07-573) de catorce de septiembre del dos mil siete; PG – cero siete – cero ocho cuatro uno (PG-07-0841) de doce de septiembre del dos mil siete; DC – cero siete – tres seis siete (DC-07-367), DC – cero siete – tres seis ocho (DC-07-368) y DC – cero siete – tres siete cero (DC-07-370) de diez y once de septiembre del dos mil siete, respectivamente, y UA – cero siete – cuatro uno seis (UA-07-416) de doce de septiembre del dos mil siete, respectivamente.- Tres.Seis. Copia certificada de la Resolución del Directorio del CONELEC Número ciento sesenta y dos / cero siete (162/07) de veinte de septiembre del dos mil siete, mediante la cual se aprueba el texto del proyecto de Contrato de Concesión, y se autoriza al Director Ejecutivo Interino la suscripción del mismo.- Tres.Siete. Copia certificada del oficio Número siete dos siete dos dos DBAP/MA (72722 DBAP/MA) de veinte y nueve de noviembre del dos mil cinco, suscrito por el Ministerio del Ambiente, que contiene la Autorización de dicho Ministerio, para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Toachi – Pilatón.- Tres.Ocho. Copia certificada de la concesión otorgada por la Agencia de Aguas de Quito del CNRH, para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.- Tres. Nueve. Copia certificada del oficio Número cero cero cuatro siete cuatro ocho (004748) emitido por la Procuraduría General del Estado.- Tres.Diez. Copia certificada del oficio Número cero cuatro cero cero cuatro siete – CDP (040047 DCP) emitido por la Contraloría General del Estado.- Tres.Once. Los documentos denominados ANEXOS, numerados del uno al cuatro, que se refieren a

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

varios aspectos técnicos de este Contrato.- Las garantías de cumplimiento de plazos y de cumplimiento de obligaciones, así como las pólizas de seguros, previstas en la Cláusula Décima Cuarta y numeral Doce.Dos.Diez del presente Contrato, forman parte integrante de este Contrato, sin que se protocolicen.- La póliza de seguros con la que se cubrirá daños a terceros, que se entregarán en los plazos determinados en el presente contrato, forman parte integrante de este Contrato sin que se protocolice.- **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Cuatro.Uno.- EL CONCESIONARIO declara que: Cuatro.Uno.Uno. HIDROTOAPI S.A. es una empresa privada, debidamente constituida bajo las Leyes de la República del Ecuador.- Cuatro.Uno.Dos. Cuenta con plenos poderes para llevar a cabo sus actividades, y para suscribir, obligarse legalmente y cumplir con las obligaciones contenidas en el presente Contrato.- Cuatro.Uno.Tres. Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible por parte del CONCESIONARIO, en los términos previstos en el artículo mil quinientos sesenta y uno de la Codificación del Código Civil.- Cuatro.Uno.Cuatro. La firma y ejecución de este Contrato no viola sus estatutos sociales ni ningún otro compromiso de la Compañía.- Cuatro.Dos. CONELEC declara que: Cuatro.Dos.Uno. Es una entidad de derecho público, constituida de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador.- Cuatro.Dos.Dos. Cuenta con las facultades legalmente establecidas para suscribir el presente Contrato.- Cuatro.Dos.Tres. Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible por parte del CONCEDENTE, en los términos previstos en el artículo mil quinientos sesenta y uno de la Codificación del Código Civil.- Cuatro.Dos.Cuatro. Para la firma del presente Contrato se han obtenido las correspondientes autorizaciones e informes previos; y que se han cumplido las disposiciones legales pertinentes.- **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINOS**

DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.- Cinco.Uno. **Términos definidos:** Para los fines de este Contrato, en cuanto a la definición de términos, se estará a lo establecido en el Glosario constante en el Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Número cuatrocientos uno del veinte y uno de noviembre de dos mil seis, así como en el Glosario del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias. Si surgiera algún conflicto entre las definiciones de los términos en los reglamentos, las definiciones de los términos contenidos en el Reglamento General prevalecerán.- Cinco.Dos. **Interpretación de términos**: Los términos utilizados en todo el texto del Contrato, serán interpretados en su sentido literal y obvio; por tanto, las PARTES acuerdan aceptar su real significado, sin embargo, en caso de oscuridad o duda en la aplicación de una palabra, una oración o una frase, se estará a la intención que las PARTES tuvieron al momento de acordar la utilización de dicho término o palabra, frase u oración. En caso de conflicto entre el texto del Contrato y cualesquiera de sus Anexos, prevalecerá el texto del Contrato. En todo caso, las PARTES acuerdan someterse a lo dispuesto en el Título XIII, Libro IV, de la Codificación del Código Civil, respecto de la interpretación de los términos de los contratos.- **CLÁUSULA SEXTA: OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.-** Seis.Uno. **Objeto de la Concesión.-** El CONELEC, como ente público competente y en ejercicio de la facultad que le otorgan los Artículos dos y treinta y nueve de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, once, inciso primero y quince del Reglamento de Concesiones, a través de este Contrato, delega y autoriza al CONCESIONARIO, para que ejecute la actividad de generación de energía eléctrica y desarrolle el Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilatón, el mismo que comprende el

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

diseño, financiación, construcción, instalación, operación, mantenimiento y administración de las dos Plantas de Generación de Energía Eléctrica, Sarapullo con cincuenta MW (50 MW) y Alluriquín con ciento setenta y ocho MW (178 MW), las mismas que estarán ubicadas a unos 80 km de distancia al suroeste de la ciudad de Quito, en la subcuencas hidrográficas de los ríos Toachi y Pilatón, que se encuentran en la vertiente occidental de la Cordillera de los Andes (hacia la costa del Pacífico), en la República del Ecuador. El sitio de las obras se encuentra localizado al sur de la provincia de Pichincha, en los cantones Santo Domingo (parroquia Santo Domingo) y Mejía (parroquia Manuel Cornejo Astorga); y, en forma parcial al norte de la provincia de Cotopaxi, en los cantones: Sigchos (parroquias Palo Quemado y Sigchos), Saquisilí (parroquia Cochapamba), Pujilí (parroquias Angamarca y Pujilí) y Latacunga (parroquias Insibilí, Guaytacama y Toacaso).- La empresa HIDROTOAPI S.A. se compromete a ejecutar el Proyecto, conforme a los plazos establecidos en el cronograma de ejecución que consta en el Anexo Número Cuatro A (4 A).- Seis.Dos. **Régimen de competencia.-** La actividad de generación de energía eléctrica estará sujeta al libre juego de la oferta y la demanda; por lo tanto, EL CONCESIONARIO asume por su propia cuenta la explotación de la actividad de generación, y con ello los riesgos comerciales inherentes a la actividad.- Seis.Tres. **Ejecución de actividades del Proyecto.-** EL CONCESIONARIO, desde la fecha de suscripción de este Contrato, ejecutará las actividades que permitan la instalación y operación del Proyecto Hidroeléctrico Toachi – Pilatón.- Seis.Cuatro. Propiedad de las instalaciones.- Para el propósito indicado, al delegar el CONCEDENTE y autorizar al CONCESIONARIO para que a través del presente Contrato pueda ejecutar las actividades referidas, al CONCESIONARIO, mientras esté vigente el presente

Contrato, se le reconoce el carácter de propietario sobre las futuras Centrales y demás equipos y bienes que constituirán las mismas, según se detalla en el Anexo Número Uno (1).- Igual carácter de propietario se le reconocerá sobre los bienes y equipos que a futuro adquiera, construya o instale en estas mismas Centrales.- Seis.Cinco. **Propiedad de la electricidad.-** El CONCEDENTE deja expresamente establecido que EL CONCESIONARIO es el propietario absoluto de la electricidad que produzcan las Centrales Sarapullo y Alluriquín.- Seis.Seis. **Características Técnicas.-** Las características técnicas del Proyecto son aquellas suministradas por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y que constan en el Anexo Número Tres (3).- Seis.Siete. **Sustitución de Bienes.-** De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del Artículo noventa y cinco del Reglamento de Concesiones, el CONCESIONARIO tendrá derecho a sustituir los bienes mencionados en el numeral seis.cuatro., por otros de similares características, sin necesidad de ninguna otra autorización que la que se realiza mediante este Contrato, debiendo para el efecto notificar de este particular al CONCEDENTE.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.-** La presente concesión se otorga por el plazo de cincuenta (50) años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, momento a partir del cual, la presente concesión entrará en vigencia. Este plazo será reajustado en base a la regulación que expedirá el Directorio del CONELEC para este efecto.- **CLÁUSULA OCTAVA: UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL DESARROLLO DEL PROYECTO.-** El área geográfica en la que se desarrollará el Proyecto Hidroeléctrico Toachi – Pilatón, constituido por las Centrales Hidroeléctricas Sarapullo y Alluriquín cuya concesión es materia de este Contrato, esta ubicado a unos ochenta kilómetros (80 km) de distancia al suroeste de la ciudad de Quito, en la subcuencas hidrográficas de los ríos Toachi y Pilatón, que se encuentran en la

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

vertiente occidental de la Cordillera de los Andes (hacia la costa del Pacífico), en la República del Ecuador.- El sitio de las obras se encuentra localizado al sur de la provincia de Pichincha, en los cantones Santo Domingo (parroquia Santo Domingo) y Mejía (parroquia Manuel Cornejo Astorga); y, en forma parcial al norte de la provincia de Cotopaxi, en los cantones: Sigchos (parroquias Palo Quemado y Sigchos), Saquisilí (parroquia Cochapamba), Pujilí (parroquias Angamarca y Pujilí) y Latacunga (parroquias Insibilí, Guaytacama y Toacaso).- En el Anexo Número Dos de este Contrato, se indica con mayor detalle la ubicación geográfica del Proyecto.- **CLÁUSULA NOVENA: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CALIDAD DEL SERVICIO.-** Nueve.Uno. **Características Técnicas.-** Las características técnicas del Proyecto constan en el Anexo Número Tres de este Contrato.- Nueve.Dos. **Calidad del servicio.-** El CONCESIONARIO deberá garantizar la calidad del suministro de energía y conservar y mantener las obras de infraestructura e instalaciones eléctricas en condiciones adecuadas para su seguridad y operación, cumpliendo a cabalidad con la normatividad vigente.- **CLÁUSULA DÉCIMA: ACTIVOS DEL PROYECTO.-** El detalle de los activos del Proyecto afectos a la concesión, será determinado por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, una vez que el Proyecto haya terminado su construcción y haya entrado en operación comercial. Este documento suscrito por las PARTES, será incorporado y consecuentemente será parte integrante de este Contrato. De manera general y como Anexo Número Uno, se indican los principales elementos, equipos, sistemas, subsistemas y bienes que constituirán el Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilatón.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCREMENTO DE CAPACIDAD.-** Por disposición del Artículo Doce, literal e), del Reglamento de Concesiones y previa autorización del

CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá expandir la capacidad de sus instalaciones.- En caso de incremento de capacidad de generación de las instalaciones existentes, el CONCESIONARIO presentará para aprobación del CONCEDENTE, la propuesta de incremento de capacidad y el cronograma de ejecución. Esta propuesta podrá negarse únicamente por las causas establecidas en la normatividad vigente.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Doce.Uno. **DERECHOS:** Doce.Uno.Uno. **Seguridad Jurídica.** EL CONCESIONARIO tendrá todos los derechos que la ley ecuatoriana vigente le reconoce como tal, en particular el de la seguridad jurídica al que se refieren los artículos veinte y tres, numeral veinte y seis y doscientos cuarenta y nueve, de la Constitución Política, y por tanto el ejercicio de sus derechos no podrá ser desconocido, limitado o revocado, a menos que existan causas contractuales expresamente determinadas en el presente Contrato que así lo permitan.- Doce.Uno.Dos. **Derecho Exclusivo.-** El CONELEC, por intermedio del Contrato, otorga al CONCESIONARIO el derecho exclusivo de diseñar, financiar, construir, poseer, operar, mantener y administrar las centrales de generación, definidas en la Cláusula Sexta, numeral Seis.Uno. de este Contrato, de su propiedad, instalado en los predios descritos en la Cláusula Octava, y los que en el futuro adquiriere, así como el de generar y vender la electricidad que produzcan las centrales de generación que conforman el Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilatón.- Doce.Uno.Tres. **Acceder al uso de los sistemas de transmisión o distribución** de energía eléctrica, conforme a las normas que rijan la materia.- Doce.Uno.Cuatro. **Acceder a los Permisos y Licencias.-** En virtud del derecho exclusivo que le reconoce el Estado a través del CONELEC, el CONCESIONARIO tendrá acceso a todos los permisos y

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

licencias que sean necesarios, para que la construcción materia de esta Concesión pueda concretarse, dentro del cronograma establecido en este Contrato como Anexo Número Cuatro A.- Doce.Uno.Cinco. **Trato igualitario.-** Tener un tratamiento igualitario y no discriminatorio respecto de otros concesionarios de generación.- Doce.Uno.Seis. **Compensaciones.-** Recibir una indemnización conforme a lo establecido en la Cláusula Veinte y cuatro.Uno, para el caso en que los poderes públicos de manera unilateral, mediante la expedición de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, ordenanzas, o la ejecución de hechos materiales, alteren o disminuyan las cláusulas de este Contrato.- Doce.Uno.Siete. **Suspender** a sus clientes o al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), el abastecimiento de potencia y energía eléctricas, de conformidad con lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamentos y demás normatividad vigente aplicable sobre esta materia.- Doce.Uno.Ocho. **Comprar Bienes.-** El CONCESIONARIO podrá adquirir bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para cumplir de manera directa con el objeto del Contrato y con las actividades relacionadas a él.- Doce.Uno.Nueve. **Derechos de Acceso y Expropiación.-** Solicitar al CONCEDENTE las facilidades para que pueda tener acceso a los inmuebles en donde tenga instalaciones relacionadas con la actividad, o donde deba construir instalaciones ó edificios relacionados con esta concesión de generación de energía eléctrica. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE el establecimiento de servidumbres; de igual manera, previo el cumplimiento de los requisitos legales respectivos, podrá solicitar al CONCEDENTE la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, de los inmuebles que sean necesarios para que el CONCESIONARIO cumpla con el objeto del presente Contrato.-

Doce.Uno.Diez. **Construir y operar.-** EL CONCESIONARIO tendrá derecho a construir y operar, como propietario, sistemas de agua potable o aguas servidas así como también queda autorizado para construir, utilizar y mantener caminos, puentes, pistas de aterrizaje o realizar cualquier otro trabajo que sea necesario para el acceso a las Centrales o lugares relacionados con las mismas. En cualquier caso, deberán cumplirse las leyes y normas respectivas.- Doce.Uno.Once. **Venta de electricidad.-** El CONCESIONARIO tendrá derecho a disponer, vender y exportar la electricidad que produzca, a través del presente Contrato o de contratos de compraventa de energía que suscriba con Distribuidores y Grandes Consumidores, o directamente en el mercado ocasional, observando en cualquier caso la normatividad vigente aplicable para la materia.- Doce.Uno.Doce. **Otras Acciones y Contratos.-** El CONCESIONARIO está facultado, previo el cumplimiento de las leyes y normas pertinentes, para ejecutar todos los actos y suscribir todos los contratos que sean útiles y necesarios, para llevar adelante la ejecución, construcción, montaje, mantenimiento y operación de las centrales de generación que conforman el Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilatón. Tales actos y contratos incluyen los referentes al financiamiento, adquisición de equipos mayores o menores, repuestos, instrumentos, herramientas, y cualquier otro que sea necesario para la construcción, operación y mantenimiento de estas centrales de generación.- Doce.Uno.Trece. **Transferir** o remesar dinero al exterior, previo el cumplimiento de las normas legales pertinentes.- Doce.Uno.Catorce. **Contratar Personal.-** El CONCESIONARIO, previo el cumplimiento de las leyes vigentes, podrá contratar personal nacional o extranjero, con los cuales pueda cumplir todas y cada una de las obligaciones emanadas del Contrato. Sin embargo de lo dicho, las obligaciones de orden laboral y de seguridad social que el

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

CONCESIONARIO adquiera con aquel personal, serán de su exclusiva responsabilidad los contratos de orden laboral que suscriba el CONCESIONARIO, quedando exento el CONCEDENTE de cualquier obligación.- Doce.Uno.Quince. **Importación y Exportación de Equipos.-** El CONCESIONARIO, sus contratistas o cualquier otra persona que preste servicios al CONCESIONARIO, debidamente calificados y autorizados por éste, previo el cumplimiento de las leyes respectivas, podrá importar temporal o definitivamente, todos los equipos, bienes materiales, suministros, herramientas, repuestos, partes y más instrumentos que sean útiles y necesarios, según el caso, para la construcción, instalación, montaje, operación, reparación y mantenimiento de las Centrales que conforman el Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilatón, así como a exportar o reexportar, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seis de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y artículo noventa y cinco del Reglamento de Concesiones, todos los componentes de estas Centrales, maquinaria, equipos, herramientas, instrumentos que estén relacionados con las mismas, bien sea porque ya no le son útiles o porque se requiere reparación o mantenimiento fuera del país. De manera expresa se acepta el derecho de EL CONCESIONARIO para beneficiarse de la legislación que le reconoce exenciones tributarias a consecuencia del desarrollo de este proyecto de generación hidroeléctrica materia de esta concesión.- Doce.Uno.Diez y seis. **Seguridad Nacional.-** En el evento en que para el cumplimiento de la movilización o emergencia decretadas por el Gobierno, se utilicen parte o la totalidad de los bienes del CONCESIONARIO, este tendrá derecho a las indemnizaciones que contempla la Constitución Política, Ley de Seguridad Nacional, y otras leyes y convenios aplicables, de haber lugar a ellas.- Doce.Dos.

Obligaciones del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá cumplir las obligaciones que se establecen en la normatividad vigente y particularmente las siguientes: Doce.Dos.Uno. **Integrar** el Mercado Eléctrico Mayorista; es decir, participar en él como uno de los agentes en su calidad de generador.- Doce.Dos.Dos. **Sujetarse a la programación** de las operaciones conforme al despacho de carga que el CENACE realice para el Sistema Nacional Interconectado, así como al cálculo de precios, cuando fuere aplicable, de acuerdo a la normatividad vigente.- Doce.Dos.Tres. **Abstenerse de transmitir** o distribuir energía.- Doce.Dos.Cuatro. **Calidad del Servicio.-** Garantizar la calidad del suministro y conservar y mantener las obras de infraestructura e instalaciones eléctricas en condiciones adecuadas para su seguridad y eficiente operación, cumpliendo en forma cabal con la normatividad vigente.- Doce.Dos.Cinco. **Información.-** Presentar en forma oportuna, la documentación técnica y económica relativas a la concesión, que le sea solicitada por las autoridades competentes. Asimismo, deberá entregar a EL CONCEDENTE, la información financiera, operativa y cualquier otra relativa a la cocnesión, que le pueda ser solicitada por tal organismo, conforme a los términos del literal g) del artículo sesenta y nueve, del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias.- Doce.Dos.Seis. **Inspecciones.-** Cooperar con las autoridades competentes, cuando éstas tengan que realizar las inspecciones técnicas en sus instalaciones, conforme lo establecido en el numeral Trece.Uno.Tres de este Contrato.- Doce.Dos.Siete. **Emergencia Nacional.-** Sujetarse al plan de emergencia o movilización que se establezca en los casos de emergencia nacional, sin perjuicio de los derechos del CONCESIONARIO mencionado en el Artículos treinta y cinco de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y otras normas aplicables.- Doce.Dos.Ocho. **Contribuciones.-** Pagar en forma

oportuna las contribuciones al CONCEDENTE y al CENACE, conforme las disposiciones contempladas en los artículos veinte y veinte y cinco de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, y artículo treinta y cuatro del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.- Doce.Dos.Nueve. **Obligaciones Ambientales.-** El CONCESIONARIO deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la suscripción del presente Contrato, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, para conocimiento y aprobación del CONCEDENTE.- Doce.Dos.Diez. **Seguros.-** Mantener vigentes las pólizas de seguros que sean necesarias para cubrir todos los riesgos de daños a terceros durante la operación y mantenimiento de sus instalaciones, en concordancia con lo establecido en el Artículo setenta y dos del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias. EL CONCESIONARIO deberá suministrar una copia de esta póliza al CONCEDENTE.- Los montos y coberturas mínimas de dichas póliza serán determinados de acuerdo al procedimiento establecido en la Regulación Número CONELEC – cero cero cinco / cero uno (CONELEC – 005/01).- La póliza o las pólizas se entregarán dentro de los quince (15) días anteriores al inicio de la actividad que se tenga que asegurar.- La renovación de estas pólizas, deberán ser presentadas por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.- Doce.Dos.Once. **Cumplimiento de Obligaciones.-** El CONCESIONARIO deberá cumplir con las obligaciones que se establecen en el Contrato y otras que se determinen en las normas legales y reglamentarias correspondientes, siempre y cuando se apliquen a este Contrato.- Doce.Dos.Doce. **Afectación.-** De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, los bienes y derechos que adquiera EL CONCESIONARIO, que sean necesarios para cumplir con la actividad de generación objeto de la Concesión otorgada por el

CONELEC, estarán afectos al servicio público y no podrán ser removidos o retirados del servicio o de sus instalaciones, sin autorización previa del CONELEC y observando las estipulaciones constantes en los mencionados artículos. El CONELEC podrá negar esta autorización con justa causa y debidamente motivada.- Si se trata de sustitución de bienes para la modernización y ampliación de sus instalaciones, bastará que se notifique el hecho, pero no se requerirá autorización.- Doce.Dos.Trece. **Ejecución del Contrato.-** Llevar a cabo la ingeniería de detalle del Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilatón; de igual manera elaborará los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a las centrales de generación Sarapullo y Alluriquín, y ejecutará la construcción, el montaje y la puesta en operación comercial de las mismas, dentro de los períodos indicados y aceptados en el cronograma de ejecución del que forma parte de este Contrato como Anexo Número Cuatro A.- En este cronograma, constan los siguientes hitos fundamentales: . Inicio de las obras civiles del proyecto; . Inicio del montaje electromecánico de las centrales de generación; y, . Operación comercial de las centrales de generación.- El inicio de las obras civiles del Proyecto estará determinado por el arranque de la construcción del túnel de desvío del río Pilatón.- El inicio del montaje electromecánico de las centrales de generación, constituirá la primera actividad de ensamblaje de los equipos sistemas o subsistemas mecánicos o eléctricos integrantes del proyecto, actividad que deberá ser testificada por el administrador del Contrato de Concesión, designado por el CONELEC.- El inicio de la Operación Comercial constituye el primer suministro de potencia y energía de las centrales de generación al Mercado Eléctrico Mayorista, debidamente certificado por el CENACE.- En el Anexo Número Cuatro B (4B) se establecen las actividades valoradas de ejecución del Proyecto, para efectos de control de avance de

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

la ejecución de las obras motivo de este Contrato, y la reducción del monto de la garantía de cumplimiento de plazos, conforme lo establecido en este Contrato.- Las fechas de los hitos fundamentales, podrán variar si el CONCESIONARIO justificadamente demuestra la imposibilidad física de dar cumplimiento a las mismas, sobre todo por exigencia o necesidad de estudios adicionales o complementarios; en este caso se aprobará un nuevo cronograma por parte del CONCEDENTE.- Doce.Dos.Catorce. **Financiamiento.-** Obtener el financiamiento o financiar con sus propios recursos la ejecución del proyecto, a efecto de disponer de los fondos necesarios, para cumplir con lo establecido en su cronograma valorado, que se incorpora como Anexo Número Cuatro B a este Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE.-** Trece.Uno. **Derechos:** Trece.Uno.Uno. **Vigilancia.-** Vigilar el cumplimiento de las actividades del CONCESIONARIO conforme las obligaciones asumidas en este Contrato, y en la legislación vigente, teniendo en cuenta que la actividad de generación es una actividad sujeta a la libre competencia. Se deja constancia que, en ejercicio de lo dispuesto por el segundo inciso del Artículo cien del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, el CONCEDENTE podrá ejercer su facultad de vigilancia por sí mismo o a través de terceros.- Trece.Uno.Dos. **Información.-** Exigir al CONCESIONARIO toda la información técnica, financiera, económica, de operación y mantenimiento de la Central, conforme a lo establecido en el artículo sesenta y nueve del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias.- Trece.Uno.Tres. **Inspección.-** Inspeccionar las instalaciones del CONCESIONARIO durante horas de trabajo, tanto en el proceso de construcción y montaje de las Centrales, así como durante la operación de las mismas. Las PARTES acordarán dentro de los primeros treinta días del inicio de cada

año fiscal, el calendario de fechas para el ejercicio del derecho de inspección planificada. Cuando se trate de inspecciones planificadas, no se requerirá de notificación alguna al CONCESIONARIO. Cuando el CONCEDENTE resuelva realizar inspecciones no planificadas, deberá notificar al CONCESIONARIO con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la inspección.- Trece.Uno.Cuatro. **Suspensión.-** Imponer la suspensión inmediata de las actividades del CONCESIONARIO, previo aviso de al menos ocho (8) horas antes si considera, por razones debidamente justificadas que, las actividades que esta llevando a cabo presentan un peligro inminente a la vida de las personas o un riesgo importante para el medio ambiente. La reiniciación de la construcción o la reconexión del servicio se hará al momento en que el CONCESIONARIO los solicite y el CONELEC determine que han resuelto las causas que originaron la suspensión, sin perjuicio de la imposición de las sanciones aplicables. La suspensión ocurrirá solamente en las actividades o frentes de trabajo que justifiquen dicha suspensión y por el tiempo necesario hasta que se subsane el riesgo que dio lugar a dicha imposición.- Trece.Uno.Cinco. **Auditorias.-** Llevar a cabo las Auditorias Ambientales anuales correspondientes, en los términos en los cuales se señala en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas.- El CONCEDENTE podrá efectuar auditorias en cualquier momento, que permitan la verificación de la información entregada por el CONCESIONARIO al CENACE o al CONELEC, relacionada con la declaración de los costos variables de producción y los costos de arranque-parada de las unidades de generación. Igualmente, estas auditorias podrán efectuarse, previa aprobación del CONELEC, cuando un agente del MEM lo solicite justificadamente, en cuyo caso los costos que las auditorias demanden, serán cubiertos por el Agente solicitante. Dichas

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

auditorias podrán realizarse dentro de los doce meses del cierre del último ejercicio anual a ser auditado.- Trece.Dos. **Obligaciones:** Trece.Dos.Uno. **Asistencia.-** Interponer sus buenos oficios y dar su apoyo, en el ámbito de su competencia, para que las demás entidades u organismos del sector público, permitan al CONCESIONARIO el desarrollo de sus actividades y la ejecución del Contrato. De manera similar podrá actuar ante organismos del sector privado.- Trece.Dos.Dos. **Abstenerse** de interferir en la administración, recursos y operación del CONCESIONARIO, ni directa ni indirectamente, salvo lo previsto en este Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.-** Catorce.Uno. **Garantía de cumplimiento de plazos.-** El CONCESIONARIO entregará al CONELEC una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una entidad de primer orden del país o del extranjero, en este último caso siempre que se cuente con el respaldo de una institución o banco del Ecuador, que sea aceptable para el CONCEDENTE y prevista en la legislación ecuatoriana, por medio del cual se garantice el fiel cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, conforme al cronograma de ejecución del proyecto que consta como anexo Número Cuatro A de este Instrumento. La garantía se rendirá por un monto equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) del costo del Proyecto, estimado en trescientos sesenta y seis millones de dólares; esto es, NUEVE MILLONES CIENTO MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 9'150.000,00).- La garantía podrá ser rendida de la siguiente manera: El uno por ciento (1%) del costo del Proyecto, esto es, la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 3'660.000,00), a la suscripción del presente Contrato; y, El uno coma cinco por ciento (1,5%) del costo del Proyecto,

esto es, la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 5'490.000,00), en un período no mayor a doce meses, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.- Catorce.Dos. **Reducción gradual de la garantía de cumplimiento de plazos.-** La Garantía de Cumplimiento de Plazos se irá reduciendo automáticamente en su valor, conforme se hayan cumplido los plazos intermedios señalados en el Cronograma Valorado de Ejecución del Proyecto, constante en el Anexo Número Cuatro B de este Contrato, hasta en un valor máximo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor original, de la Garantía de Cumplimiento de Plazos, establecida en el numeral que antecede, esto es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD S 4'575.000,00).- El otro cincuenta por ciento (50%) del valor de la garantía de cumplimiento de plazos, equivalente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 4'575.000,00), quedará en poder del CONCEDENTE, hasta la fecha en que las Centrales de Generación entren en operación comercial, momento en que será devuelto al CONCESIONARIO el documento original de garantía.- Catorce.Tres. **Garantía de cumplimiento de obligaciones.-** El CONCESIONARIO, treinta (30) días antes de la entrada en operación comercial de las centrales de generación, entregará al CONELEC una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una entidad de primer orden del país o del extranjero, en este último caso siempre que se cuente con el respaldo de una institución o banco del Ecuador, que sea aceptable para el CONCEDENTE y prevista en la legislación ecuatoriana, por la que se garantice el cumplimiento de las obligaciones

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

que adquiere a través de este Contrato, incluyendo el cumplimiento de la totalidad del Plan de Manejo Ambiental correspondiente. El monto total de la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones será determinado por el CENACE, para el primer año de operación comercial y será por una suma equivalente al dos por ciento (2%) del valor previsto a facturarse por concepto de venta de potencia y energía en el Mercado Eléctrico Mayorista durante ese primer año de operación comercial. A partir del segundo año de operación comercial, y durante la vigencia de la Concesión, el monto total de la garantía de cumplimiento de obligaciones será por el dos por ciento (2%) del valor total recaudado en los doce últimos meses, por concepto de venta de potencia y energía.- Catorce.Cuatro. **Ejecución de Garantías.-** La Garantía de Cumplimiento de Plazos se ejecutará por las causales establecidas en el presente Contrato, o cuando las multas por cualquier incumplimiento, alcance o supere el valor de la correspondiente garantía. La garantía de cumplimiento de obligaciones se ejecutará por no haberse renovado la misma dentro del plazo establecido en el numeral catorce.cinco de esta cláusula o por causales establecidos en el Contrato. La ejecución de cualquiera de las garantías aquí establecidas, dará lugar a la terminación del presente Contrato.- En el evento de que por las razones establecidas en el Contrato, se ejecute cualquiera de las garantías establecidas en este Instrumento y el CONCEDENTE no haya decidido terminar el Contrato, el CONCESIONARIO deberá entregar una nueva garantía.- Catorce.Cinco. **Vigencia y devolución de las garantías.-** La garantía de cumplimiento de plazos de construcción, considerando las reducciones aplicables definidas en el numeral catorce.dos, mantendrá su vigencia hasta cuando se haya dado inicio a la operación comercial de todas las unidades de generación del Proyecto Toachi – Pilatón, y

consecuentemente este operando a capacidad total las centrales de generación, cumplido lo cual y en comunidad de acto se procederá a la devolución de dicha garantía. La garantía de cumplimiento de obligaciones deberá estar en vigencia desde quince (15) días antes de la entrada en operación comercial de las centrales de generación, hasta la terminación del Contrato. La garantía de cumplimiento de obligaciones deberá ser renovada por el CONCESIONARIO en forma anual, con una anticipación no menor de quince días laborables a la fecha de vencimiento de la anterior. En caso de ejecución de esta garantía, el CONELEC ejercitará este derecho mediante notificación escrita dirigida a la entidad que haya extendido la garantía, señalando que el CONCESIONARIO no ha cumplido con las obligaciones establecidas con el Contrato. El CONELEC deberá devolver al CONCESIONARIO, el documento original de esta garantía al CONCESIONARIO en el momento de suscribirse el Acta de Liquidación.- Catorce.Seis. **Incumplimiento de plazos.-** Catorce.Seis.Uno. **Inicio de las obras civiles; inicio del montaje electromecánico.-** En el caso de que el CONCESIONARIO, por causas a él imputables, incumpla con el plazo fijado para el inicio de las obras civiles o con el inicio del montaje electro mecánico de las Centrales, de conformidad con el Cronograma de Ejecución vigente del Proyecto, y siempre que dicho incumplimiento no sea por responsabilidad del CONCEDENTE o no se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, el CONCEDENTE le impondrá una multa, equivalente al uno por mil del costo del proyecto por cada mes de atraso, o la fracción que corresponda por cada día de atraso, ya sea en el inicio de las obras civiles, o en el inicio del montaje electromecánico de las Centrales.- En el evento de que el CONCESIONARIO cumpla con el plazo establecido en el Cronograma de Ejecución vigente del Proyecto, con la

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

Entrada en Operación Comercial de las Centrales, estas multas le serán devueltas, sin que el CONCESIONARIO tenga derecho al reclamo de los intereses que pudieren haber generado dichas multas.- Una vez que el CONCESIONARIO haya pagado las multas a que hubiere lugar por retraso de los hitos fundamentales indicados en este numeral, se actualizará el cronograma de ejecución del proyecto, considerando los tiempos de retraso del proyecto, ocasionados por responsabilidad del CONCESIONARIO, mediante la suscripción del respectivo Contrato Modificatorio.- Catorce.Seis.Dos. **Operación Comercial.-** En el caso de que el CONCESIONARIO, por causas a él imputables, incumpla con el plazo fijado para el inicio de la operación comercial de las centrales de generación, de conformidad con el Cronograma de Ejecución vigente del Proyecto, el CONCEDENTE le impondrá una multa, equivalente al dos por mil del costo del proyecto por cada mes de atraso, o la fracción que corresponda por cada día de atraso, en la entrada en operación comercial de las centrales de generación.- Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente cláusula, el CONCEDENTE deberá observar lo establecido en el numeral veinte y siete.tres de este instrumento. Si observado lo antes referido, el CONCESIONARIO no presentare los descargos pertinentes y el CONELEC le impusiere las multas ya señaladas, éstas deberán ser pagadas directamente por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE. En el evento de que no se realice dicho pago por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE podrá descontar el valor de tales multas de la Garantía de Cumplimiento de Plazos vigente.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN.-** Quince.Uno. Con anterioridad no menor a dieciocho (18) meses a la fecha de finalización del plazo de la Concesión, el CONCEDENTE procederá a convocar a licitación pública para otorgar en

concesión la que ya finaliza, fijando las nuevas condiciones que regirán en el nuevo período.- También se procederá a licitación pública, cuando se produzca cualquier terminación anticipada del Contrato.- El CONCESIONARIO podrá participar en la licitación pública, siempre que manifieste al CONELEC, con una anticipación de al menos veinticuatro (24) meses, su intención de participar; y que el CONELEC califique como adecuado el servicio que prestó durante la vigencia del Contrato cuya concesión termina, en cuyo caso, facultará al CONCESIONARIO a participar en la licitación pública en igualdad de condiciones y circunstancias que todos los demás interesados y participantes.- Los bienes afectos a esta concesión, al término de la vigencia de este Contrato, o cuando por causas imputables al CONCESIONARIO debidamente comprobadas, se de una terminación anticipada del mismo, deberán ser transferidos al Estado Ecuatoriano, sin ningún costo y de manera irrevocable.- En el caso de una terminación anticipada del Contrato por causas imputables a EL CONCESIONARIO, en forma previa a la convocatoria a licitación, éste, a su costo, procederá a efectuar una evaluación técnica del valor de reposición a nuevo, menos la depreciación acumulada de los bienes de su propiedad, afectos a la concesión.- Para llevar a cabo esta evaluación, el CONCEDENTE, mediante concurso público seleccionará, a costo del CONCESIONARIO, a una firma evaluadora idónea de reconocido prestigio y experiencia en el sector eléctrico. El valor económico determinado por la firma evaluadora, servirá como base mínima para la licitación de la nueva concesión.- Quince.Dos. Al término de la vigencia de este Contrato o cuando se produzca una terminación anticipada del mismo, y que por el resultado de la licitación, se dé la transferencia de los activos de la concesión a un tercero, se deberán cumplir los siguientes aspectos:

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

Quince.Dos.Uno. Hasta que EL CONCESIONARIO transfiera la concesión, todos los daños u otros riesgos que por cualquier causa afecten a las instalaciones, salvo que sean originados por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas o por acciones u omisiones del CONCEDENTE, contraviniendo a sus obligaciones contractuales, serán de responsabilidad del CONCESIONARIO. En el evento de que el nuevo CONCESIONARIO, por negligencia u otras causas, no haya tomado posesión de la concesión en la fecha prevista, el CONELEC tomará a cargo por si mismo o a través de terceros la concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y los reglamentos correspondientes, ante lo cual el CONCESIONARIO quedará liberado de sus responsabilidades, excepto aquellas que sean establecidas en el Acta de Liquidación respectiva.- Quince.Dos.Dos. El CONCESIONARIO será responsable de sus propios costos y gastos, incluyendo los costos legales de la transferencia de las instalaciones en caso de que ésta se lo haga al CONCEDENTE. Los costos legales de la transferencia de las instalaciones a un nuevo CONCESIONARIO correrán por cuenta de éste.- Quince.Dos.Tres. El CONCESIONARIO, a su costa, retirará de sus inmuebles todos los bienes de su propiedad que no forman parte de la transferencia, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de suscripción del nuevo Contrato de Concesión, salvo que las PARTES lleguen a otro acuerdo. EL CONCESIONARIO retirará exclusivamente los objetos personales de sus empleados o aquellos que nada tengan que ver con la operación y mantenimiento de las instalaciones y por ningún motivo equipos, herramientas, repuestos, planos e información técnica a transferirse o necesarios para la prestación del servicio.- Quince.Dos.Cuatro. Si EL CONCESIONARIO no retirare tales bienes en el plazo previsto, el

CONCEDENTE o su designado podrá retirarlos y transportarlos a un lugar conveniente para su bodegaje, notificando al CONCESIONARIO, su intención sobre el particular. EL CONCESIONARIO asumirá los costos y riesgos de dicho retiro, transporte y bodegaje.- Quince.Dos.Cinco. EL CONCESIONARIO también deberá transferir lo siguiente: Quince.Dos.Cinco.Uno. Todos los derechos y títulos que tenga EL CONCESIONARIO en las centrales de generación, incluyendo las instalaciones, equipos, repuestos y accesorios, si éstos no hubiesen sido transferidos anteriormente. Todos los cuales deberán estar bien mantenidos y en buenas condiciones de funcionamiento.- Quince.Dos.Cinco.Dos. La propiedad de los inmuebles del CONCESIONARIO.- Quince.Dos.Cinco.Tres. Los Manuales de Operación y Mantenimiento, actas de transferencia, planos de diseño y demás información que sea necesaria para realizar dicha transferencia y para que el CONCEDENTE o su designado pueda continuar operando las Centrales de generación.- Quince.Dos.Cinco.Cuatro. **Repuestos.-** Por lo menos veinticuatro (24) meses antes de la finalización de la concesión, EL CONCESIONARIO y el CONCEDENTE acordarán el inventario mínimo de los repuestos a transferirse, las garantías de dichos repuestos y los mecanismos de la transferencia. EL CONCESIONARIO transferirá al CONCEDENTE o a su designado, un conjunto de repuestos necesarios para la operación y mantenimiento continuos de los equipos e instalaciones por un período de doce meses.- Quince.Dos.Cinco.Cinco. **Transferencia de Tecnología.-** A la fecha de transferencia, EL CONCESIONARIO transferirá al nuevo CONCESIONARIO o al CONCEDENTE o su designado, sin costo, toda la tecnología y "know-how" específicos y propios de la operación y mantenimiento de las Centrales, en la medida en que dicha tecnología y "know-how" sean

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

transferibles o asignables; incluyendo licencias y sublicencias necesarias para que el CONCEDENTE o su designado pueda operar y mantener las Centrales de Generación, siempre que sea posible y lo permita el emisor de la licencia.- Se transferirá al CONCEDENTE o a sus designados, los activos del CONCESIONARIO, libres de todo embargo, hipoteca o gravamen.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.-** Por así disponerlo el Artículo ciento trece del Reglamento de Concesiones, el Contrato podrá terminar su vigencia por cualquiera de las siguientes causas: Diez y seis.Uno. **Por cumplimiento del plazo del Contrato.-** El Contrato terminará en el plazo estipulado en este Instrumento. Veinticuatro (24) meses antes de la terminación del Contrato por cumplimiento del plazo, las PARTES deberán disponer de un inventario de los activos del CONCESIONARIO que formará parte de la correspondiente Acta de Terminación, a efecto de seguir el procedimiento señalado en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato.- Diez y seis.Dos. **Por mutuo acuerdo.-** La PARTE que propusiere la terminación del Contrato por mutuo acuerdo, deberá comunicar a la otra las razones por las cuales formula dicha propuesta, que no podrán ser otras que de orden técnico o económico, y que imposibiliten continuar con la ejecución del Contrato. La PARTE que recepta la propuesta, deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción de la misma. Si la respuesta fuera afirmativa se suscribirá un acta en la que se establecerán los pasos a seguir a fin de dar cumplimiento al procedimiento indicado en la Cláusula Décima Octava. Si la respuesta fuere negativa, deberá ser debidamente motivada. Si la negativa produce una controversia, ésta será resuelta, de acuerdo al procedimiento establecido en este Contrato.- Diez y seis.Tres. **Por renuncia al Contrato que formule expresamente el**

CONCESIONARIO ante el CONCEDENTE.- EL CONCESIONARIO deberá presentar un documento al CONCEDENTE en el que deberán exponerse las razones que le han llevado a tomar la decisión de renunciar al Contrato. Este documento deberá presentarse con al menos veinticuatro (24) meses de anticipación a la fecha en que el CONCESIONARIO tiene previsto concluir sus actividades, a fin de que el CONCEDENTE pueda tomar las acciones del caso. Presentada la renuncia, se procederá conforme al procedimiento de transferencia indicado en la Cláusula Décimo Quinta.- Diez y seis.Cuatro. **Por abandono del Contrato sin causa por parte del CONCESIONARIO.-** Se entenderá que EL CONCESIONARIO ha abandonado el Contrato, cuando se produzca el cese de todas las actividades relacionadas con la concesión objeto del presente Contrato, por un período de al menos sesenta días consecutivos, sin existir causas de fuerza mayor o caso fortuito y no mediare el aviso previo mencionado en el numeral diez y seis.tres de esta Cláusula. Transcurrido dicho plazo, el CONCEDENTE procederá a intervenir en los términos de la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato, sin perjuicio del derecho del CONCEDENTE de ejecutar la garantía de cumplimiento de obligaciones del Contrato, y se procederá a la transferencia de conformidad con lo indicado en la Cláusula Decimoquinta.- Diez y seis.Cinco. **Por incumplimiento del CONCESIONARIO.-** Diez y seis.Cinco.Uno. Se entenderá que el CONCESIONARIO ha incumplido el Contrato, cuando la suma acumulada por la aplicación de las multas firmes previstas en el numeral Catorce.seis de este Contrato, alcance el valor de la garantía de cumplimiento de plazos.- Diez y seis.Cinco.Dos. Se entenderá también que el CONCESIONARIO ha incumplido el Contrato, cuando una vez producida la entrada en operación comercial de las Centrales de

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

Generación, la suma acumulada en concepto de multas firmes, durante los últimos doce meses de ejecución del Contrato, alcance o sobrepase el valor de la garantía vigente de cumplimiento de obligaciones.- Se consideran multas firmes aquellas multas aceptadas por el CONCESIONARIO, o aquellas que sean consecuencia de la aplicación del procedimiento contractualmente estipulado, en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato.- Diez y seis.Seis. **Por terminación unilateral del Contrato en razón de una declaratoria de interés público.-** En este caso, la declaración unilateral deberá contener de manera expresa y detallada los antecedentes y motivos que han llevado al CONCEDENTE a adoptar dicha resolución, así como una explicación de cómo el interés público se beneficiaría dando por terminado el Contrato de esta manera. El CONCESIONARIO percibirá una indemnización conforme lo previsto en el Artículo ciento quince del Reglamento de Concesiones Permisos y Licencias.- Diez y seis.Siete. **Por incumplimiento del CONCEDENTE de sus obligaciones previstas en el Contrato.-** Se entenderá que existe dicho incumplimiento al producirse cualquiera de los siguientes casos: a) Liquidación o disolución del CONCEDENTE, sin que exista otra entidad que la suceda en las obligaciones de este Contrato, o por la transferencia de todas las obligaciones del CONCEDENTE a otra entidad, sin que esta entidad esté de acuerdo en aceptar dicha cesión y en cumplirlas conforme a los términos de este Contrato.- b) Cualquier incumplimiento por parte del CONCEDENTE, que al no haberse remediado, conforme a lo dispuesto al final de este literal, afecte adversamente uno o más de los derechos esenciales que le otorga al CONCESIONARIO el numeral Doce.Uno de la Cláusula Décima Segunda. De producirse esta situación, el CONCESIONARIO podrá notificar por escrito del incumplimiento al CONELEC, especificando, en

forma detallada, en qué consiste dicho incumplimiento y cómo le afecta a la concesión, teniendo el CONELEC el plazo de sesenta días para corregirlo, aclararlo o rectificar el posible incumplimiento. Durante dicho período, el CONELEC deberá informar por escrito al CONCESIONARIO detallando su progreso en la rectificación del incumplimiento.- De no producirse la rectificación o aclaración correspondiente, el CONCESIONARIO tendrá derecho y la opción a dar por terminado el Contrato, previa notificación escrita con ciento veinte (120) días de anticipación a la fecha en la que deba concretarse dicha terminación, debiendo, en este evento, procederse al pago de la respectiva indemnización al CONCESIONARIO, el mismo que se establecerá conforme a lo determinado en el numeral Diez y seis.Seis de esta Cláusula. El CONCESIONARIO mantendrá el derecho a continuar generando energía eléctrica y vendiéndola.- Diez y seis.Ocho. **Por quiebra del CONCESIONARIO judicialmente declarada.-** Tan pronto como se declare judicialmente la quiebra del CONCESIONARIO y no exista recurso alguno a plantearse respecto a tal resolución judicial, se dará por terminado el Contrato, y el CONCEDENTE podrá designar a un interventor que tendrá como principal obligación el asegurar la continuidad de la actividad generación, conforme el procedimiento indicado en la Cláusula Vigésima Primera.- Diez y seis.Nueve. **Por cesión.-** En caso de cesión o transferencia total o parcial en favor de terceros por parte del CONCESIONARIO, de los derechos y obligaciones estipulados en este Contrato y en especial los establecidos en la Cláusula Décima Segunda de este Instrumento, sin que exista autorización del CONCEDENTE. No se considerará cesión o transferencia, la subcontratación por parte del CONCESIONARIO de los servicios derivados de este Contrato, así como la transferencia de las

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

acciones de la compañía CONCESIONARIA. La terminación del Contrato en razón de cualquiera de las causas indicadas en los numerales Diez y seis.Tres, Diez y seis.Cuatro, Diez y seis.Cinco, Diez y seis.Nueve y Diez y seis.Diez, dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones.- Diez y seis.Diez. **Por la suspensión definitiva del Contrato.-** El Contrato se terminará también por suspensión definitiva del mismo por parte del CONCESIONARIO, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento doce del Reglamento de Concesiones, y en la Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato, y en la forma que se establece numeral diez y siete.tres de este Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REVOCATORIA Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN.-** Diez y siete.Uno. **Revocatoria.** La concesión objeto del Contrato, será revocada por las siguientes causas, previo el procedimiento establecido en el numeral diez y siete.dos de este Contrato: Diez y siete.Uno.Uno. Si se comprueba posteriormente que la documentación presentada con la solicitud de concesión es falsa o no tuviere el sustento legal requerido.- Diez y siete.Uno.Dos Si se inicia la construcción del Proyecto sin el conocimiento y aprobación previa del CONELEC, de los estudios y diseños definitivos y sin contar con la Licencia Ambiental respectiva, o de acuerdo a los nuevos cronogramas, alternativas o variantes que fueran aprobadas por el CONCEDENTE, o si las obras de ingeniería básica se han iniciado sin la autorización del CONELEC.- Diez y siete.Uno.Tres. Por incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el Cronograma de Ejecución del Proyecto, aprobado por el CONELEC, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.- Diez y siete.Uno.Cuatro. Si durante las etapas de construcción, operación y retiro, no se cumplen las normas técnicas y regulaciones vigentes en la materia, conforme se determina en el Artículo

treinta y nueve, letra e), del Reglamento de Concesiones Permisos y Licencias.- Diez y siete.Uno.Cinco. Si la concesión se transfiere a terceros sin la autorización del CONELEC.- De conformidad a lo establecido en el presente Contrato, en caso de revocatoria de una concesión, sin perjuicio de las restantes medidas estipuladas en el Contrato, se harán efectivas las garantías que correspondan.- Diez y siete.Dos. **Notificación, corrección y procedimiento para la revocatoria de la Concesión.-** La notificación por parte del CONELEC, respecto a que el CONCESIONARIO ha incurrido en cualquiera de las causas señaladas en el numeral Diez y siete.Uno que antecede, deberá especificar y motivar con suficientes detalles la ocurrencia de dicha causa y, en la misma, se le otorgará al CONCESIONARIO un plazo prudencial para su corrección, para lo cual el CONCESIONARIO presentará un plan aceptable, en el que indicará el plazo necesario para su corrección, el mismo que no será mayor de noventa (90) días, antes de la declaratoria de revocación. De existir causas plenamente justificadas, el CONCEDENTE podrá extender este plazo.- En el caso de que el CONCESIONARIO no hubiere tomado las acciones tendientes a remediar las causas que pudieren dar lugar a la revocatoria de la Concesión, el CONELEC, a través de una resolución motivada, procederá a revocar la Concesión, adoptando para el efecto las acciones que la ley prevé para el caso.- Diez y siete.Tres. **SUSPENSIÓN.-** Este Contrato podrá suspenderse en el evento en que ocurra cualquiera de las causas, establecidas en los Artículos ciento once y ciento doce del Reglamento de Concesiones.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.-** Cualquiera que sea la causa por la que se dé por terminado el Contrato, se procederá a la liquidación del Contrato, a través de un Acta de Liquidación preparada conjuntamente por las

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

PARTES, donde se hará constar el cumplimiento de las obligaciones por cada una de las PARTES, así como aquellas obligaciones que deberán cumplirse hasta la total transferencia según los términos de este Contrato; debiendo señalarse en este último caso, el plazo dentro del cual dichas obligaciones pendientes deben cumplirse, hasta la total extinción de las mismas. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter o naturaleza ambiental, al momento de la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, se estará a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental Aprobado, el que servirá de base para comprobar dicho cumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA.-** EL CONCESIONARIO no transferirá, ni cederá, ni subdelegará este Contrato a un tercero, sea por un acto de enajenación, u otro de similar efecto, sin la previa autorización por escrito del CONCEDENTE. Cualquier negativa a la autorización deberá ser debidamente motivada.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMERCIALIZACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA.- Precios Libres y Sujetos a Regulación.** De conformidad con las normas vigentes, se aplicarán los siguientes conceptos: Veinte.Uno. **Precios Libres.-** Son los pactados entre Generadores y Distribuidores y/o Grandes Consumidores, mediante contratos.- Veinte.Dos. **Precios en el Mercado Ocasional.-** Son aquellos por los cuales los Generadores podrán vender la energía eléctrica disponible a Distribuidores y/o Grandes Consumidores, a precios de mercado ocasional, fijados por el CENACE.- Veinte.Tres. **Precios entre generadores.-** Se realizarán en el Mercado Eléctrico Mayorista a precios de mercado ocasional fijados por el CENACE.- Veinte.Cuatro. **Transacciones Internacionales.-** Las Transacciones Internacionales podrán realizarlas los Generadores e intervenir en ellas, de acuerdo con los convenios internacionales y normatividad que en

materia de interconexiones eléctricas e integración de mercados eléctricos se encuentren vigentes, y que se suscriban o emitan a futuro.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERVENCIÓN.-** Veinte y uno.Uno. **Derecho de intervención.-** El CONELEC intervendrá en la Concesión materia del Contrato, cuando de los informes que reciba por parte de las correspondientes dependencias a su cargo, aparezca que se ha dado cualquiera de los casos establecidos en el artículo ciento siete del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias. Antes de comenzar el proceso de intervención, el CONELEC deberá tener en forma detallada, completa e inequívoca, un informe escrito del área respectiva, en el que se explique clara y suficientemente, las causas que le permiten al CONELEC iniciar el proceso de intervención. No habrá lugar a la intervención en los casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito establecidos en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato.- Veinte y uno.Dos. **Plazo para solucionar las causas de intervención.-** Una vez que el CONELEC cuente con el informe exigido en el numeral inmediato anterior, procederá a notificar al CONCESIONARIO, haciéndole conocer las causas que podrían dar lugar a intervenir la Concesión, otorgándole noventa (90) días de plazo para que subsane o solucione tales causas y así evitar el proceso de intervención.- Veinte y uno.Tres. **Superación de las causas de una intervención.-** Dentro del plazo concedido, el CONCESIONARIO tiene la obligación de subsanar o solucionar las circunstancias que dieron lugar a la notificación por parte del CONELEC. En el caso de que tales causas no pudieren ser subsanadas o solucionadas por el CONCESIONARIO dentro del plazo concedido, el CONELEC podrá iniciar el proceso de intervención, previa notificación al CONCESIONARIO.- Cuando las causas que hubieren dado origen a la intervención de CONELEC fueren de carácter técnico o de otra

naturaleza, cuya solución requiriere de un tiempo superior a noventa (90) días, el CONELEC determinará el plazo adicional que sea necesario para que el CONCESIONARIO pueda solucionar tales causas, antes de iniciar la intervención.- Veinte y uno.Cuatro. **Proceso de intervención.-** En el caso de que se venciere el plazo otorgado por el CONELEC al CONCESIONARIO, al que se refieren los numerales anteriores y si subsistieren las circunstancias o causas para la intervención, sin que se hubieren solucionado las mismas, se aplicarán los artículos trece, letra j) y diez y ocho, letra g), de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, y ciento ocho y ciento nueve del Reglamento de Concesiones, a efectos de que el CONELEC disponga la intervención.- EL CONELEC expedirá una Resolución de Intervención, debidamente motivada, que se la notificará al CONCESIONARIO, en la que constará su decisión de intervenir la Concesión, la causa o causas que la originan, el plazo que durará la misma, la designación del Interventor y la determinación de las facultades que se le otorga y que serán las necesarias para controlar que el CONCESIONARIO solucione la causa o causas de la intervención, señalándole, si fuere del caso, los actos y contratos del CONCESIONARIO que deberán ser autorizados por el Interventor, así como todo aquello que deberá cumplir para el cabal desempeño de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y la normatividad vigente.- Veinte y uno.Cinco. **Imposibilidad de subsanar las causas de la intervención.-** Cuando estando el Interventor en ejercicio de sus funciones, sin que se hayan subsanado las causas que dieron origen a la intervención, existiere la determinación del CONCEDENTE de dar por terminado el Contrato, el Interventor continuará en ejercicio de las mismas, hasta la culminación del proceso de terminación del Contrato. Si transcurrido el plazo por el cual se haya

fijado la intervención, el cual no podrá exceder de veinte y cuatro (24) meses, el Contrato terminará por imposibilidad del CONCESIONARIO de cumplir con sus obligaciones contractuales.- Veinte y uno.Seis. **Terminación de la intervención.-** Si, por el contrario, existiere la determinación del CONCEDENTE, de que el mismo CONCESIONARIO continúe con el desarrollo del Contrato, el interventor culminará sus funciones, una vez que hayan desaparecido las causas de intervención y se hayan asegurado, de forma razonable, las nuevas condiciones requeridas para que el CONCESIONARIO no reincida en las causas que generaron la intervención.- El CONCESIONARIO presentará la petición correspondiente, solicitando al CONCEDENTE justificadamente, que concluya la intervención. El CONCEDENTE, deberá responder a la petición solicitada, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días. De no existir respuesta, se entenderá que dicha petición ha sido aceptada.- Veinte y uno.Siete. El CONCESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna por incumplimientos atribuibles al Interventor, ni por los daños y perjuicios causados, directa o indirectamente por el Interventor.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Todo litigio, discrepancia o reclamación resultante de este Contrato o relacionado con él, o con su cumplimiento, terminación o invalidez, será resuelto mediante el procedimiento alternativo de conciliación y arbitraje, en derecho, con sujeción a la Ley de Mediación y Arbitraje del Ecuador, de su Reglamento de Aplicación y del Reglamento de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Quito, con expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción nacional o internacional, pública o privada, aún en caso de corresponder. Adicionalmente las PARTES convienen en que: Uno. Cada una de las PARTES designará a un árbitro y el tercero será designado de común

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

acuerdo por los árbitros ya designados y éste presidirá el Tribunal Arbitral. En caso de que una de las PARTES no designe su árbitro en el plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha en que la otra PARTE notifique su intención de acogerse a esta Cláusula, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje. Igual procedimiento se aplicará en el caso de que los dos árbitros no designen en el mismo plazo al tercer árbitro. El nombramiento de árbitros sustitutos por ausencia de los titulares, seguirá el mismo procedimiento establecido en esta Cláusula; Dos. El número de árbitros será de tres; Tres. La conciliación y el arbitraje se realicen en la ciudad de Quito; Cuatro. El idioma a utilizarse en el procedimiento de conciliación y arbitraje será el español; y, Cinco. El derecho aplicable al procedimiento será exclusivamente el que resulta de la aplicación de la Ley de Mediación y Arbitraje del Ecuador, de su Reglamento de Aplicación, del Reglamento de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Quito, y el Derecho Sustancial será el que rige en la República del Ecuador.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PRINCIPIOS A EMPLEARSE PARA AJUSTAR LOS RESULTADOS DE LA OPERACIÓN DEL CONCESIONARIO DEBIDO A EVENTUALES CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN.-** Veinte y tres.Uno. En aplicación a lo que dispone el artículo cuarenta y seis, literal q), del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, los siguientes son los principios que deberán aplicarse cuando se trate de ajustar los resultados de la operación del CONCESIONARIO, en el caso que se dictaren cambios en la legislación u otras normas jurídicas que resultaren aplicables a este Contrato: Veinte y tres.Uno.Uno. El CONCEDENTE declara y reconoce que se sujeta a las leyes del Ecuador vigentes al momento de la suscripción de este Contrato; por tanto, el CONCESIONARIO deberá ser tratado bajo dichas leyes, de manera no

menos favorable que cualquier otro CONCESIONARIO de generación de energía eléctrica, bien sea una persona natural o jurídica; Veinte y tres.Uno.Dos. Sin perjuicio de ello, en el evento en que se dictare alguna ley, regulación, u otra norma que limite o afecte la autonomía de que goza el CONCEDENTE y que, de alguna manera tenga relación con este Contrato, aquello no afectará por ningún concepto, los derechos que el CONCESIONARIO adquiere por este y, si las leyes que se dictaren en el futuro incorporan obligaciones que afecten la operación económica financiera de la Concesión, establecida en este Contrato, las PARTES convienen en tomar las acciones más adecuadas que permitan restablecer las condiciones afectadas para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este Contrato.- Veinte y tres.Uno.Tres. La afectación en la actividad de generación será compensada conforme la indemnización mencionada en el numeral Diez y seis.Seis de la Cláusula Décima Sexta de este Contrato, pero no supondrá la automática terminación del Contrato. Al efecto, el CONCESIONARIO una vez recibida la correspondiente indemnización contará con sesenta (60) días a partir del día en que recibió la indemnización para confirmar si continúa con la concesión a su cargo o si opta por aplicar el mecanismo indicado en la Cláusula Décimo Sexta debiendo las PARTES dar por terminado el Contrato de mutuo acuerdo.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIONES E INDEMNIDADES DEL CONCESIONARIO.-** De conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos cuarenta y nueve e inciso tercero del artículo doscientos setenta y uno de la Constitución Política, se establece a favor del CONCESIONARIO las siguientes garantías: Veinte y cuatro.Uno. **Actos de Poder Público.-** En el evento de que por parte del CONCEDENTE o que por decisiones, interpretaciones, actos del poder público o regulaciones, adoptadas o

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

dictadas por otras autoridades o entidades públicas, tales como modificaciones en la legislación aplicable al Contrato (leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones u ordenanzas), o la ejecución de hechos materiales que limiten, disminuyan o alteren las cláusulas del Contrato, y en especial las condiciones de competitividad en este Contrato o derechos del CONCESIONARIO derivados de la Concesión, que le cause un perjuicio, se reconocerá a este último la compensación respectiva por los daños y perjuicios que se ocasionaron con tales actos, regulaciones o decisiones, a fin de restablecer y mantener en todo momento la estabilidad económica y financiera que hubiera tenido de no haberse producido tales actos o decisiones de los poderes públicos.- Veinte y cuatro.Dos. **Sometimiento a Controversia.-** De darse un caso como los señalados en el numeral Veinte y cuatro.Uno de esta Cláusula, y de no existir un acuerdo entre las PARTES en cuanto al monto de la indemnización o compensación que recibirá el CONCESIONARIO, ésta será determinada siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Segunda sobre la solución de controversias. La compensación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince del Reglamento de Concesiones.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FUERZA MAYOR Ó CASO FORTUITO.-** Veinte y cinco.Uno. **Fuerza Mayor o Caso Fortuito.-** Es el imprevisto imposible de resistir ni ser controlado por las PARTES. Este concepto comprende, en armonía con el Artículo treinta del Código Civil: destrucción de los bienes que se utilicen para la generación eléctrica, terremotos, maremotos, inundaciones, baja en los caudales de los ríos que impidan el transporte fluvial de equipos, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier

autoridad, dependencia o entidad estatal que afecte la ejecución del Contrato, o por cualquier otra circunstancia no mencionada en esta Cláusula que igualmente fuere imposible de resistir y que esté fuera del control razonable de la PARTE que invoque la ocurrencia del hecho que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial, del cumplimiento de las obligaciones de tal PARTE. No obstante, la Fuerza Mayor no incluirá hechos operacionales ni administrativos imputables al CONCESIONARIO ó al CONCEDENTE; siempre y cuando éstos a su vez, no sean consecuencia de actos de fuerza mayor o caso fortuito.- Veinte y cinco.Dos. **Obligaciones en el evento de fuerza mayor.-** Ninguna de las PARTES responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones de este Contrato, ni estará obligada a indemnizar a la otra por los perjuicios causados, cuando el incumplimiento o el retraso se hayan debido a Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debidamente comprobados. En este evento, la PARTE que alegue tal situación deberá, con las justificaciones correspondientes, notificar inmediatamente a la otra para los efectos de los artículos ciento once y ciento doce del Reglamento de Concesiones.- Veinte y cinco.Tres. **Notificación.-** Cuando ocurra un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el CONCESIONARIO, tan pronto como sea posible, comunicará de cualquier manera al CONCEDENTE, haciéndole conocer la ocurrencia de tal hecho. En caso de que tal comunicación sea telefónica, se la formalizará por escrito en forma inmediata, haciéndole conocer en forma detallada dicho acontecimiento. Dentro de los cinco (5) dias hábiles de recibida tal notificación, el CONCEDENTE deberá hacer conocer al CONCESIONARIO su aceptación o negativa respecto de la declaración de Fuerza Mayor o Caso Fortuito formulada. La aceptación no podrá ser negada sin justa causa y debida motivación.- Veinte y

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

cinco.Cuatro. **Acciones.-** Ocurrido un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y notificado al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá tomar todas las medidas y adoptar todas las acciones que el caso exija, a efectos de solucionar en el menor tiempo posible los inconvenientes surgidos como consecuencia de tal evento, y con ello permitir que el desarrollo o ejecución del Contrato se realice en los términos previstos.- Veinte y cinco.Cinco. **Justificación.-** Una vez que el CONCESIONARIO haya notificado del acontecimiento de un hecho considerado como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, estará obligado a justificar lo expuesto, presentando al CONCEDENTE todas las pruebas que el caso exija y que permitan a este último formarse un criterio firme respecto del planteamiento del CONCESIONARIO.- Veinte y cinco.Seis. **Prórroga de Plazo.-** En caso de que el evento considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor impida el cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones contractualmente acordadas, por ese solo hecho, el plazo del Contrato deberá ser prorrogado. La prórroga será por un tiempo igual a la duración que tuvo el acontecimiento considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA DEL CONCESIONARIO MÁS FAVORECIDO.-** Al presente Contrato se entenderán incorporadas "pari passu" todas aquellas cláusulas que se convengan en forma similar con otros concesionarios de generación de energía eléctrica y que sean más ventajosas que las que constan en este Contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INFRACCIONES Y SANCIONES.-** Veinte y siete.Uno. Sin perjuicio de las obligaciones que el CONCESIONARIO asume en el Contrato y de las disposiciones legales aplicables, al CONCESIONARIO le está especialmente prohibido ejecutar las actividades señaladas en el Artículo ochenta y ocho del Reglamento de Concesiones.- Veinte y siete.Dos. Así mismo,

constituirán infracciones y serán sancionados con multa, en los términos previstos en el Contrato, los siguientes actos: a) Que el CONCESIONARIO se dedique a las actividades que estén prohibidas en la normatividad vigente; b) La desafectación o remoción de los bienes afectos a la Concesión materia del Contrato, sin la previa obtención de la correspondiente autorización por parte del CONELEC; c) Impedir u obstaculizar la supervisión dispuesta por el CONELEC; d) Evadir o atrasarse en el pago de las aportaciones que por ley corresponden al CONELEC, o CENACE o en retenciones facturadas y recaudadas para el FERUM; e) El incumplimiento de los índices de la calidad en la actividad de generación; f) Inobservancia de las normas legales y reglamentarias, así como de las regulaciones, normas y demás disposiciones de carácter general, que en uso de sus facultades, hayan sido emitidas por el CONELEC; g) El incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, a cualquiera de las normas establecidas en los instrumentos que regulan el Despacho, el Mercado Mayorista, así como de las disposiciones incorporadas en los manuales y procedimientos que se hayan dictado en relación con las actividades normadas por tales instrumentos; h) El incumplimiento en renovar oportunamente la garantía de cumplimiento de obligaciones del Contrato; i) Incumplimiento en mantener vigentes las pólizas de seguros establecidas en el Contrato; j) Incumplimiento en la aplicación de los programas y acciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental correspondiente y futuras actualizaciones del mismo, según lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, aprobado por el CONCEDENTE; k) La entrega de la garantía de cumplimiento de plazos, por un monto inferior.- Veinte y siete.Tres. Cuando el CONCESIONARIO cometiere cualquiera de las infracciones antes referidas, el CONELEC comunicará por escrito lo siguiente: Veinte

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

y siete.Tres.Uno. Su propósito de emitir una resolución imponiendo una multa; Veinte y siete-Tres.Dos. Las razones que motivan la imposición de la sanción; y, Veinte y siete.Tres.Tres. El plazo de hasta treinta días para que el CONCESIONARIO presente sus descargos por escrito.- Veinte y siete.Cuatro. Transcurrido el plazo otorgado, y si no se presentaren descargos o no fueren aceptados mediante resolución motivada, dentro de los siguientes quince días calendario, el CONELEC emitirá la resolución correspondiente, debidamente motivada, indicando las razones por las cuales ha sido adoptada. La resolución deberá ser notificada al CONCESIONARIO mediante boleta dejada en su domicilio.- Veinte y siete.Cinco. Si en la resolución que expidiere el CONELEC se fijare una multa, el CONCESIONARIO deberá pagarla dentro de los siguientes treinta (30) días.- Veinte y siete.Seis. En caso que el CONCESIONARIO no pague la multa impuesta en el plazo concedido para hacerlo, el CONELEC estará facultado para cobrarla por la vía coactiva; o, si prefiere, podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por el monto de la multa no pagada.- Veinte y siete.Siete. El CONCESIONARIO podrá reclamar los hechos o causas por las cuales fue sancionado, así como la cantidad correspondiente a la multa impuesta, a través del procedimiento pactado para la solución de las controversias, establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato, pero luego de haber pagado la multa.- Veinte y siete.Ocho. Si como consecuencia del arbitraje, se concluye que la multa no fue justificada, el monto de la multa deberá ser devuelto, de conformidad con lo dispuesto en el laudo arbitral.- Veinte y siete.Nueve. A pesar de que el CONCESIONARIO pague la multa impuesta, o que la misma fuere cobrada por cualquiera de las vías antes mencionadas, el CONCESIONARIO debe rectificar el hecho que generó la sanción de

multa. Tal rectificación tendrá que realizarse en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución que se señala en el numeral veinte y siete.cuatro, a menos que por la naturaleza de la infracción el CONELEC otorgue un plazo mayor.- Veinte y siete.Diez. Si en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la resolución, conforme se establece en el numeral Veinte y siete.Cuatro de este Contrato, o treinta (30) días después del plazo señalado por el CONELEC para que se subsane la infracción, el CONCESIONARIO no rectificó el hecho que dio lugar a la sanción, el CONCEDENTE procederá a la terminación del Contrato, de conformidad con el Artículo ciento catorce del Reglamento de Concesiones.- Veinte y siete.Once. **SANCIONES:** En caso de que el CONCESIONARIO incurra en una de las conductas establecidas en el numeral veinte y siete.dos de éste, se le aplicará las siguientes sanciones: . La conducta prevista en el literal a) del numeral veinte y siete.dos, será sancionada con una multa de dos mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 2.600,00), por cada ocasión; . La conducta prevista en el literal b) del numeral veinte y siete.dos, será sancionada con una multa de dos mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 2.600,00), por cada ocasión; . La conducta prevista en el literal c) del numeral Veinte y siete.Dos, será sancionada con una multa de mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 1.300,00), por cada ocasión; . La conducta prevista en el literal d) del numeral veinte y siete.dos, será sancionada con una multa del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor no cancelado, por cada día de atraso en el pago de dichas aportaciones; . En caso de incurrir en la infracción establecida en el literal e) del numeral veinte y siete.dos, el CONCESIONARIO será sancionado con una multa de dos mil

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 2.600,00), por cada ocasión; . La conducta prevista en el literal f) del numeral veinte y siete.dos, será sancionada con una multa de dos mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 2.600,00), por cada ocasión; . La conducta prevista en el literal g) del numeral veinte y siete.dos de esta cláusula, se sancionará con una multa de dos mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 2.600,00), por cada ocasión.- Si el valor de cualquier sanción resultare insuficiente para cubrir un perjuicio, la diferencia deberá ser pagada valorando el perjuicio ocasionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo veinte y ocho del Reglamento de Despacho y Operación del Sistema Nacional Interconectado; . La conducta prevista en el literal h) del numeral veinte y siete.dos, se sancionará con una multa de dos mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 2.600,00), por cada ocasión que se atrase en la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones respectiva; . La conducta prevista en el literal i) del numeral veinte y siete.dos, será sancionada con una multa de dos mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 2.600,00), por cada ocasión que incurra en dicha infracción; . La conducta prevista en el literal j) del numeral veinte y siete.dos, será sancionada con una multa de dos mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 2.600,00), por cada ocasión que incurra en dicha infracción. Esta multa no libera al CONCESIONARIO del reconocimiento de los daños y perjuicios derivados de este incumplimiento, así como con las sanciones previstas en el Artículo cuarenta y ocho de Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas; y, . La conducta prevista en el literal k) del numeral veinte y siete.dos, será sancionado con una multa de dos mil seiscientos dólares de los Estados

Unidos de América (USD $ 2.600,00), por cada ocasión que incurra en dicha infracción.- Esta multa no impide el cumplimiento del CONCESIONARIO de entregar la garantía en forma completa.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.- Liberación de Responsabilidad.-** El CONELEC libera al CONCESIONARIO de toda responsabilidad, por los daños y pasivos ambientales causados con anterioridad a la celebración de este Contrato, y de los efectos de tales daños en el área donde el CONCESIONARIO construirá el Proyecto Toachi – Pilatón, y de los efectos que estos daños pudieran ocasionar en cualquier parte. Estas condiciones incluyen daños visibles u ocultos, en la superficie o bajo tierra, y que se hubieren producido por efecto de operaciones realizadas en la zona por cualquier persona natural o jurídica que hubiere operado en el área, o por cualquier otra actividad realizada por terceros.- Se tomará como referencia los elementos, línea base y otros datos que consten en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, correspondiente Plan de Manejo Ambiental y futuras actualizaciones del mismo.- Se incluye dentro del concepto de daño ambiental, toda afectación o daño al ecosistema de la zona, incluyendo deforestación, la afectación a las comunidades y poblaciones del área, la existencia de cualquier sustancia tóxica o contaminante o de cualquier otra índole.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INDEMNIZACIÓN CRUZADA.- Indemnización.-** Si cualquiera de las PARTES incurriere en actos u omisiones negligentes o culposos que ocasionaren daños a terceros, será esta PARTE la responsable por dichos daños en la medida en que los hubiere causado. En caso de que la otra PARTE fuere obligada a pagar por estos daños, por decisión administrativa final de autoridad competente, o por laudo arbitral firme, la PARTE que causó dichos

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

daños deberá reembolsar a la otra PARTE, todos los valores cancelados por ésta última. Cada una de las PARTES comunicará oportunamente a la otra sobre el inicio de cualquier procedimiento arbitral o administrativo relacionado con este Contrato, en que una de las Partes intervenga o deba intervenir, a fin de que la otra PARTE pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DISPOSICIONES VARIAS.-** Treinta.Uno. **Notificaciones.-** Todas las notificaciones que se deban dar o realizar bajo este Contrato, deberán hacerse por escrito y estar dirigidas al representante legal de cada una de las PARTES, conforme se señala a continuación y serán entregadas, ya sea personalmente o enviadas por correo certificado, courier u otra forma de entrega certificada. Las notificaciones que se envíen vía fax o por correo electrónico deberán ser confirmadas, de manera oficial, enviándolas en la forma como se indicó anteriormente.- Treinta.Dos. **Idioma.-** Las comunicaciones entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO deberán cursarse en idioma español, por ser el idioma oficial en la República del Ecuador.- Treinta.tres. Direcciones: **CONCEDENTE.-** Avenida Naciones Unidas ESiete-Setenta y uno Y Avenida de los Shyris.- Edificio CONELEC.- Teléfono: cero dos dos dos seis ocho siete cuatro siete (02 2268747), Fax: cero dos dos dos seis ocho siete tres siete (02 2268737).- E-mail: conelec@conelec.gov.ec.- Quito – Ecuador.- **CONCESIONARIO.-** Manuel Larrea NTrece-Cuarenta y cinco y Ante.- Teléfono: cero dos dos nueve cero siete cinco dos dos (02 2907522), Fax: cero dos dos nueve cero siete cinco dos dos (02 2907522).- E-mail: **hidrotoapi@pichincha.gov.ec.-** Quito – Ecuador.- En caso de que una de las PARTES cambie su domicilio, lo notificará a la otra dentro de los siguientes ocho días de ocurrido dicho cambio.- Treinta.Cuatro. **Contrato formalizado.-** El Contrato y todos los anexos,

representan en su conjunto el acuerdo establecido entre las PARTES con relación a la Concesión objeto del mismo, por tanto, cualquier otro acuerdo previo que pudiere existir entre las PARTES sobre el objeto de este mismo instrumento, queda sin valor.- Treinta.Cinco. **Registro de Concesiones.-** El Contrato, así como todos los documentos que están relacionados con aquel, deberán ser considerados en el correspondiente Registro de Concesiones Eléctricas del CONELEC.- Treinta.Seis. **Cuantía.-** Por su naturaleza, el presente Contrato es de cuantía indeterminada.- Treinta.Siete. **Sucesores y Cesionarios.-** Este Contrato será aplicable en su totalidad a cualquier sucesor o cesionario que haya recibido la correspondiente autorización del CONCEDENTE.- Treinta.Ocho. **Ley Aplicable y Jurisdicción.-** Los derechos y obligaciones de las PARTES contenidas en este Contrato se regirán por las Leyes Ecuatorianas y se someten a los Tribunales Arbítrales contemplados en la Cláusula Vigésimo Segunda de este Contrato.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Séptimo, numeral diez y ocho, de la Codificación del Código Civil, en el Contrato se entienden incorporadas las normas vigentes al tiempo de su celebración. Por tanto, a modo enunciativo y no taxativo, el marco legal y reglamentario especial aplicable, será el siguiente: a) Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Número cuarenta y tres, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, y sus reformas expedidas hasta la fecha de suscripción del presente Contrato.- b) Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Número cuatrocientos uno del veinte y uno de noviembre de dos mil seis.- c) Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Número mil doscientos setenta y cuatro.

publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número doscientos noventa, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y ocho ("Reglamento de Concesiones"), y sus reformas expedidas hasta la fecha de suscripción del Contrato.- d) Reglamento de Despacho y Operación del Sistema Nacional Interconectado, expedido mediante Decreto Ejecutivo Número quinientos noventa y uno, publicado en el Registro Oficial Número ciento treinta y cuatro de veinte y tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- e) Reglamento para el Funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, expedido mediante Decreto Ejecutivo Número quinientos noventa y tres, publicado en el Registro Oficial Número ciento treinta y cuatro de veinte y tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- f) Procedimientos de Despacho y Operación (Regulación Número CONELEC cero cero seis/cero cero aprobada el nueve de agosto de dos mil).- g) Reglamento para Transacciones Internacionales de Electricidad (Decreto Ejecutivo Número tres cuatro cuatro ocho del doce de diciembre de dos mil dos).- h) Regulación CONELEC-cero cero seis/cero seis y ochenta y siete/cero seis Desarrollo de las Transacciones Internacionales de Electricidad.- i) Acuerdo Comercial entre Administradores de Mercado (Interconexión Ecuador –Colombia).- j) Reglamento de Garantías para Compra-Venta de Energía (Decreto Ejecutivo Número mil cuatrocientos veinte y tres del veinte y nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve).- Treinta.Nueve. **Gastos por otorgamiento.-** Serán de cuenta del CONCESIONARIO los gastos relacionados con el otorgamiento de la escritura pública, incluyendo las ocho (8) copias certificadas y las cuatro (4) copias simples requeridas por el CONCEDENTE.- Treinta.Diez. **Contratos complementarios y modificatorios.-** De considerarse necesario, para la plena ejecución del Contrato, las PARTES de común

acuerdo podrán celebrar contratos complementarios y modificatorios al principal, con la finalidad de efectuar aclaraciones, modificaciones o adhesiones que permitan su cabal aplicación.- Treinta.Once. **Validez del Contrato.-** En el caso de que cualquiera de las disposiciones del Contrato se declare nula o inaplicable, no afectará la validez de la totalidad del Contrato. Para todos los aspectos que no se contemplen en el Contrato, se aplicarán las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales pertinentes que las complementen o substituyan, así como cualquier disposición supletoria aplicable.- Treinta.Doce. **Sometimiento a las Leyes de la República del Ecuador y Renuncia a la Reclamación por Vía Diplomática.-** Las PARTES, de manera expresa, se someten a las Leyes de la República del Ecuador y al arbitraje aquí establecido, y renuncian a toda reclamación por la vía diplomática en relación con las obligaciones y los derechos que se originan en el Contrato.- Treinta.Trece. Forman parte de este Contrato, los Anexos que se detallan a continuación: Anexo Número Uno: Descripción de los principales elementos del Proyecto.- Anexo Número Dos: Ubicación geográfica del Proyecto.- Anexo Número Tres: Características Técnicas del Proyecto.- Anexo Número Cuatro A: Cronograma de ejecución del Proyecto.- Anexo Número Cuatro B: Cronograma Valorado de ejecución del Proyecto.- Usted, señor Notario, se servirá incorporar las demás formalidades de rigor para la plena eficacia y validez del presente Contrato.- firmado) Doctor Iván Armendáriz J., Abogado con matrícula profesional número mil novecientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- "HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal .- Para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes, íntegramente, por mi la Notaria Suplente, se

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

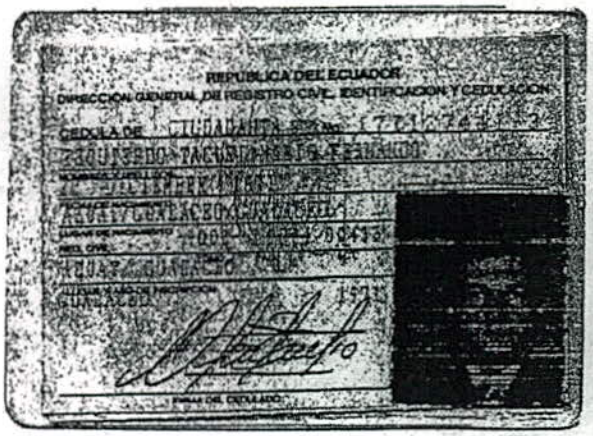
NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

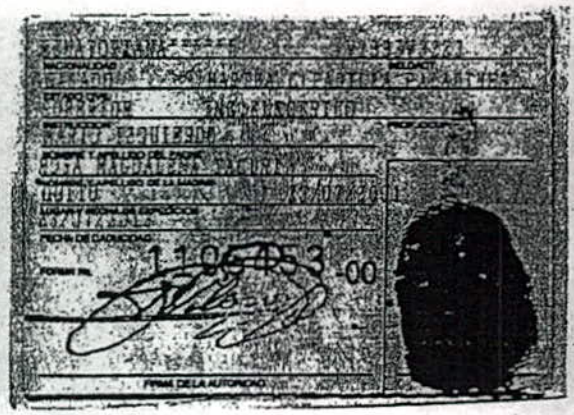
ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ING. FERNANDO IZQUIERDO TACURI
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
C.C. 171127441-3

ING. BYRON XAVIÉR GRANDA LOAIZA
GERENTE GENERAL
HIDROTOAPI S.A.
C.C. 170737332-8

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

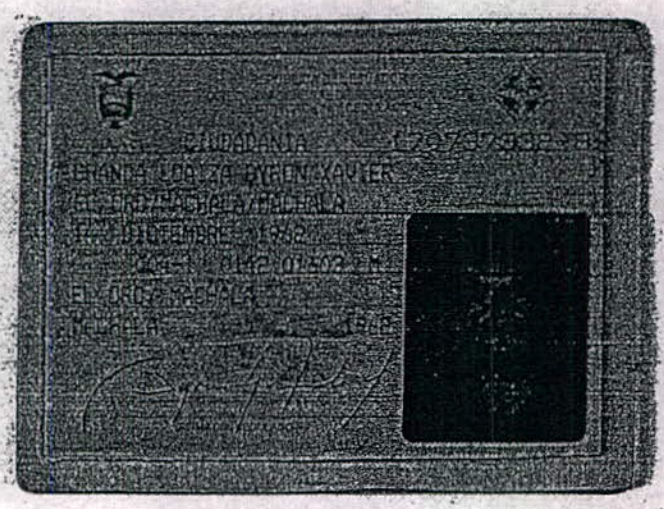






NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 08 OCT 2007

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE





NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 08 OCT 2007

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 08 OCT 2007

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

DR. HUPE ITURRALDE CHIRIBOGA
NOTARIO
QUITO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA

3.1

CONELEC
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CERTIFICADO

En mi calidad de Secretario General del **CONELEC, CERTIFICO** que el Directorio de la Institución en sesión realizada el 20 de enero de 2007, **RESUELVE:**

016/07

Designar al ingeniero Fernando Izquierdo Tacuri como Director Ejecutivo Interino del Consejo Nacional de Electricidad- CONELEC-, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto de la Disposición Transitoria Octava de la Ley que Reforma a la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

El ingeniero Fernando Izquierdo Tacuri, ejercerá la representación legal del CONELEC y está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones del CONELEC y los objetivos de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y sus Reglamentos de aplicación.

Quito, 7 de septiembre de 2007

Lcdo. Carlos Calero M.
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

CONELEC
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de enero de dos mil siete, previa la promesa de Ley, el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, declara legalmente posesionado como **DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO** de esta entidad al señor Ingeniero Fernando Izquierdo Tacuri, funciones para las que fuera designado mediante Resolución No. 016/07 de 20 de enero de 2007.

Ing. Moisés Sosa Moreno
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Ing. Fernando Izquierdo T.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO

Lo certifico,
Quito, 20 de Enero de 2007

Lcdo. Carlos Calero M.
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
- CONELEC -

CERTIFICO QUE: es fiel copia del Original que reposa en los archivos del CONELEC
Quito, a 7 de Septiembre de 2007

SECRETARIO GENERAL DEL CONELEC

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
- CONELEC -

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "HIDROTOAPI S.A."

CUANTÍA: U.S.D. $ 54.000,00

DI: 4/ COPIAS

G.E. DR. YÉPEZ.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y cinco (25) de agosto del año dos mil cinco, ante mi, doctora **María Augusta Ríos Gómez**, Notaria Trigésimo Segunda Suplente del Cantón Quito, legalmente autorizada por el **Consejo Nacional de la Judicatura**, mediante oficio número DDPJ-STV, cuatrocientos sesenta y dos del dos de Agosto del año dos mil cinco, en razón de a la licencia concedida a su titular Doctor Ramiro Dávila Silva, comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía denominada **"Hidrotoapi S.A."**, el Señor Economista **José Ramiro González Jaramillo,** Prefecto Provincial y el Doctor **Diego Fernando Castillo Aguirre,** Procurador Síndico del Consejo Provincial, a nombre y representación del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, ambos debidamente autorizados para el efecto conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Provincial y la autorización e instrucciones dadas por el Consejo, mediante sesión ordinaria del ocho de junio del dos mil cinco y la aprobación del contrato social y autorización de suscripción dadas en sesión ordinaria efectuada el dieciséis de agosto del mismo año, a fin de constituir una Sociedad Anónima, conforme consta de los documentos habilitantes que se agregan, que incluyen sus correspondientes nombramientos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. T.J.C.
Quito, a 23 AGO 2007

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Ramiro Dávila Silva • Notario

estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen al otorgamiento de la presente escritura pública el Señor Economista **José Ramiro González Jaramillo,** Prefecto Provincial, y el Doctor **Diego Fernando Castillo Aguirre,** Procurador Síndico del Consejo Provincial, a nombre y representación del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, ambos debidamente autorizados para el efecto conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Provincial y la autorización e instrucciones dadas por el Consejo, mediante sesión ordinaria del ocho de junio de dos mil cinco, y la aprobación del contrato social y autorización de suscripción dadas en sesión ordinaria efectuada el dieciséis de agosto del dos mil cinco, a fin de constituir una Sociedad Anónima, conforme consta de las actas de sesión respectivas y de los demás documentos habilitantes que se agregan, que incluyen los nombramientos y actas de posesión de los comparecientes. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha es una institución de Derecho Público, goza de autonomía y competencia en la provincia de Pichincha, posee personería jurídica, con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. T.J.C.
Quito, a 23 AGO 2007
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

de sus fines, en la forma y condiciones que determinen la Constitución Política del Estado y las leyes de la República. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Capítulo Primero Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo Artículo uno.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **HIDROTOAPI S.A. Artículo dos.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo tres.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en dedicarse principalmente al diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de centrales de generación eléctrica; y, en función del cumplimiento de este objeto, realizar lo siguiente: **a.** Efectuar estudios, diseños, construcción, suministro, montaje de equipos, operación, ya sea por iniciativa propia o por encargo recibido de empresas privadas o entidades del sector público bajo modalidades de concesión, representación, autorización, permiso, contratación, regida por el Código Civil u otras modalidades autorizadas por la ley. **b.** Dedicarse a la instalación, construcción, gerencia, promoción, arrendamiento y venta de proyectos y de bienes inmuebles y a la intermediación comercial en todas sus facetas, incluyendo la de muebles e inmuebles. **c.** La realización de proyectos acordes con este objeto social y ejercer la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a este. **d.** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar, arrendar o

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COPIA/ES de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. T.J.C.
Quito, a 23 AGO 2007
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

vender bienes muebles e inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, laboral, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana. e. La compañía podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios, o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley. f. Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas. g. Adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías. h. Aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior. i. Y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo cuatro-Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Capítulo Segundo Del Capital y su Integración Artículo cinco.- Capital.-** El capital social es de cincuenta y cuatro mil (US$. 54.000,00) Dólares de los Estados Unidos de América $^{00}/_{100}$,

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. T.J.C.
Quito, a 23 AGO 2007

NOTARIO

dividido en cincuenta y cuatro mil acciones con un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y sin preferencia. **Artículo seis.- Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, siendo numeradas del cero, cero, cero, cero, uno (00001) al cincuenta y cuatro mil (54.000). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo siete.- Títulos de Acciones.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá presentar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **Artículo ocho.- Transferencias.-** La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Si el título de acciones se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. T.J.C.
Quito, 2 0 AGO 2011
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo a la Ley. **Capítulo Tercero Del Gobierno y de la Administración Artículo nueve.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Directorio, al Presidente y al Gerente General. **Titulo Primero De la Junta General de Accionistas Artículo diez.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En estos ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta **Artículo once.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo dos cientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo doce.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. T.J.C.
Quito, a 23 JUL 2007
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo trece.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del contrato social y estatuto de la compañía con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo catorce.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo quince.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General: uno. Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, excepto al Presidente de la compañía, facultad reservada al Directorio; dos. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoria externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; tres.

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. T.J.C.
Quito, a .....
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; cuatro. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; cinco. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; seis. Resolver acerca de la amortización de las acciones; siete. Acordar todas las modificaciones al contrato social y estatuto de la compañía; ocho. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar y resolver las cuentas de liquidación; nueve. Establecer anualmente los límites de autorización que el Directorio deberá respetar dentro de sus actividades anuales; diez. Establecer las atribuciones y facultades del Directorio que, no hubieren sido definidas en el presente estatuto; once. Aprobar el presupuesto anual de la compañía. **Artículo dieciséis.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Titulo Segundo Del Directorio Artículo diecisiete.- Composición del Directorio.-** El Directorio está conformado por un representante por cada veinticinco por ciento (25%) de la participación accionaria en el capital social suscrito, pero deberá existir un Director como mínimo por cada accionista que tenga al menos el diez por ciento (10%) del capital pagado. Los Directores serán designados por la Junta General en base a las nominaciones que hagan los accionistas, y podrán ser o no accionistas de la compañía. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. T.J.C.
Quito, a 3 AGO 2012
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Director tendrá derecho a un voto. De entre sus miembros, el Directorio designará al Presidente de la compañía, quien será el Prefecto Provincial de Pichincha o quien, legalmente, haga sus veces, adicionalmente él deberá dirigir las sesiones de la Junta General y del Directorio. Los honorarios de los Directores serán fijados por este mismo órgano colegiado, pero estarán sujetas a la aprobación de la siguiente Junta General Ordinaria. Por cada Director principal, la Junta General designará un Director suplente, quien será convocado en todos los casos de ausencia del titular. En caso de falta definitiva de un Director Principal, su suplente asumirá sus funciones. En caso de ausencia definitiva de un Director Suplente, inclusive si la ausencia se debiere a que ha asumido las funciones de Director Principal, el accionista a quien dicho Director haya representado tendrá la facultad de solicitar a la Junta General la designación de un nuevo Director Suplente por el tiempo que faltare al anterior para completar su período, para cuyo efecto hará la denominación correspondiente. Si los Directores Principales y Suplentes dejaren vacantes sus puestos en tal número que haga imposible reunir el quórum legal, el Presidente del Directorio deberá notificar a los accionistas para que procedan a proponer a la Junta General la designación de los Directores que hagan falta, según les corresponda, a través de la Junta General. **Artículo diecisiete punto uno.- Remoción de los Directores.-** Los Directores, tanto principales como suplentes, podrán ser removidos y sustituidos en la misma forma en que fueron designados por la Junta General, basándose en el pedido de los accionistas, aún antes de terminar el mandato. **Artículo dieciocho.- Convocatorias a reunión de Directorio.-** El Directorio deberá sesionar obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria por el Presidente o Gerente General de la compañía, por escrito, fax o correo electrónico a las direcciones que tengan registrados los directores, con por lo menos cuarenta

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. T.I.C.
Quito, a 0 0 ENE 2007
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. El Directorio podrá sesionar en cualquier lugar del territorio ecuatoriano. **Artículo diecinueve.- Presidencia y Secretaría del Directorio.-** Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc. **Artículo veinte.- Quórum de instalación y de decisión del Directorio.-** El Directorio se instalará válidamente con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá además, voto decisorio o dirimente. **Artículo veinte y uno.- Facultades del Directorio.-** Corresponde al Directorio: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; b) Nombrar al Presidente de la compañía; c) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, la suscripción u otorgamiento de fianzas, avales o cualquier tipo de instrumento mercantil, bancario o financiero, localmente o en el extranjero, a la Gerencia de la compañía, dentro de los límites de gestión que para el efecto señale la Junta General de Accionistas anualmente; d) Autorizar la adquisición, enajenación a cualquier título, renta, uso y beneficio de activos muebles e inmuebles, a favor de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Autorizar toda gestión para obtención y reconocimiento de parte de autoridades públicas o privadas, de derechos para el aprovechamiento, uso y explotación de recursos naturales y prestación de servicios públicos, relacionados al objeto social de la compañía o necesarios para su cumplimiento a juicio del Directorio; f) Aprobar sus propios reglamentos internos y los de la gestión de la compañía; y, ejercer las demás atribuciones y facultades que le

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. T.J.C.
Quito, a 23 ABR 2007
Dr. Jaime Ibarra Chacón
NOTARIO
Dr. Ramiro Dávila

confiera la Junta General de Accionistas; g) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y remitirlo a la Junta General para su aprobación con por lo menos treinta días de anticipación al cierre del ejercicio económico anual. **Titulo Tercero Del Presidente Artículo veinte y dos.- Presidente de la compañía.-** El Presidente será el Prefecto Provincial de Pichincha o quien legalmente lo subrogue. Será nombrado por el Directorio para un período de cuatro años, o para un lapso igual al previsto para el desempeño de sus funciones como Prefecto, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General y de Directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Convocar a las reuniones de Junta General y de Directorio. **Titulo Cuarto Del Gerente General Artículo veinte y tres.- Gerente General de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General podrá ser o no accionista y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General y de Directorio, por disposición del Presidente de la compañía; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General y de Directorio a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de

...ARÍA DECIMO SEXTA
...conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de
...Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL
COPIA de la COPIA CERTIFICADA que me
...presentada y devuelta al interesado. T.J.C.
...uito, a ..... 23 AGO 2007

...Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Notaría Trigésima Segunda
Quito Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Capítulo Cuarto De la Fiscalización Artículo veinte y cuatro.- Comisarios.-** La Junta General designará dos comisarios, cada cuatro años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Capítulo Quinto De la Disolución y Liquidación Artículo veinte y cinco.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- APORTES.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Acciones	Porcentaje
		Numerario	Especies			
CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA	US$. 54.000,00	US$. 54.000,00			54.000	100
TOTALES:	US$. 54.000,00	US$. 54.000,00			54.000	100

QUINTA.- RESERVA DEL FUNDADOR.- El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, como accionista fundador de esta compañía, hace expresa reserva en su favor, del diez por ciento (10%) del capital accionario que, como base accionaria tendrá el carácter de constante e invariable; siendo que para el efecto, en cada caso en el que nuevos accionistas adquiriesen participación en el capital

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. T.J.C.

social de la compañía, suscribirán junto con los títulos de acciones correspondientes, los acuerdos de accionistas que fueren pertinentes, previsto que, esta disposición contiene y reconoce un privilegio del accionista fundador y no implica forma alguna de limitación al derecho de libre negociabilidad de los títulos de acciones, conforme a la Ley. SEXTA.- AUTORIZACIÓN.- Se autoriza al Prefecto Provincial para que convoque y presida la primera reunión de Junta General de accionistas y de Directorio. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Diego Yépez Garcés, abogado profesional con matrícula número nueve mil quinientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO
C.C. 1705551172

DIEGO FERNANDO CASTILLO AGUIRRE
C.C. 1705659512

Notaria Trigésima Segunda · Quito - Ecuador · Dr. Ramiro Dávila Silva · Notario

DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ
NOTARIA TRIGÉSIMO SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelvo al interesado.

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Ch.

Notaria Trigésima Segunda · Quito - Ecuador · Dr. Ramiro Dávila Silva · Notario





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Quito, 30 de noviembre del 2004

Señor
RAMIRO GONZALEZ JARAMILLO
Presente.-

Distinguido Señor:

Nos place poner en su conocimiento que el Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, en Audiencia de Escrutinios que finalizó el 5 de Noviembre pasado, proclamó a usted electo:

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA
Por el Partido Izquierda Democrática

Al comunicarle del particular, este organismo electoral le formula los mejores votos por el éxito en las labores encomendadas por la voluntad popular expresada en las Elecciones del 17 de Octubre de 2004.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Hugo García Espinoza
PRESIDENTE

Dr. Giovanny López Endara
VOCAL

Dr. Alvaro Páez Benalcázar
VOCAL

Dr. Boanerges Villagómez Quijano
VOCAL

Lic. Manuel Araujo Ribadeneira
VOCAL

Ing. Aníbal Guerra Mendoza
VOCAL

Lic. Guillermo Estrella Egas
VOCAL

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
T.J.C.
Quito, a 21 ABR 2017
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

ACCION DE PERSONAL

N° : 1776-DNRH

Fecha : 16/12/2004

☐ Decreto ☐ Acuerdo ☒ Resolución

N°: Fecha :

CASTILLO AGUIRRE	DIEGO FERNANDO	1705659512
APELLIDOS PATERNO Y MATERNO	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD N°

RIGE A PARTIR DE : 16 DE DICIEMBRE DEL 2004

- ☐ Nombramiento Provisional
- ☐ Nombramiento Regular
- ☐ Ascenso
- ☐ Reclasificación
- ☐ Revalorización
- ☐ Traslado
- ☐ Restitución
- ☐ Cesación de Funciones
- ☐ Sanciones disciplinarias
- ☐ Destitución
- ☐ Licencia o Permiso
- ☐ Vacaciones
- ☐ Cambio de Denominación
- ☐ Otras

EXPLICACION :

NOMBRAR AL SEÑOR DOCTOR DIEGO FERNANDO CASTILLO AGUIRRE PARA EL CARGO DE PROCURADOR SINDICO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL: DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION APROBADA POR EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA EN SESION ORDINARIA DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2004; Y DE ACUERDO CON EL DETALLE DE LA SITUACIÓN PROPUESTA.

REF. Mm. 374-SG de 16 de diciembre de 2004.

SITUACION ACTUAL		SITUACION PROPUESTA	
Dependencia :		Dependencia :	DIREC. DE SINDICATURA
Departamento o Seccion :		Departamento o Seccion :	SINDICATURA
Puesto :		Puesto :	PROCURADOR SINDICO
Lugar de Trabajo :		Lugar de Trabajo :	QUITO
Remuneracion Unificada		Remuneracion Unificada	2.300,00 USD
Partida Presupuestaria :		Partida Presupuestaria :	A100.01.01.01.0140

RECURSOS HUMANOS

Calificación de Selección o Evaluación :

Puesto Causionado : SI ☐ NO ☐ Fecha :

JAVIER AGUIRRE A.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA Pichincha
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

RAMIRO GONZALEZ J.
PREFECTO PROVINCIAL DE PICHINCHA

SECCION REGISTRO Y CONTROL

REVISADO

REGISTRO

H. Consejo Provincial de Pichincha
Dirección de Recursos Humanos
13
JEFE DE REGISTRO Y CONTROL

Registro y Control

FECHA:

N°

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18-de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a
Dr. Gonzalo Ropón Chacón
NOTARIO

Notaria Trigésima Segunda
Notario

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Pichincha

CERTIFICACION

Certifico que el H. Consejo Provincial de Pichincha en sesión ordinaria, efectuada el 8 de junio del 2005, resolvió facultar al señor Prefecto para que realice los trámites legales pertinentes, para la constitución de una empresa para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón.

María Vásconez C.
Secretaria General

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA
SECRETARIA GENERAL

Quito, 10 de junio del 2005

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. T.J.C.
Quito, a ... 2 JUN 2005
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Pichincha

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

ACTA 26

ACTA SINTETICA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, EFECTUADA EL 8 DE JUNIO DEL 2005.

1. En la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de junio del dos mil cinco, se reúne el H. Consejo Provincial de Pichincha, en sesión ordinaria, en el Salón de la Provincia, a las 13h45, bajo la conducción del señor economista Ramiro González, Prefecto Provincial de Pichincha; con la asistencia de los señores Consejeros: Gustavo Baroja, Viceprefecto; Fidel Acero, Presidente Ocasional, Mario Calderón, Polo Carrera, Ramiro Montenegro, Héckel Vega, Axel Yépez; y, las señoras Consejeras: Alicia Borja, Pilar Cun, Gladys Landázuri, Cecilia Quishpe y Ximena Toro. Asisten además, los siguientes señores funcionarios: Diego Castillo, Procurador Síndico; César Sánchez, Subprocurador Síndico; Mario Andrade, Director de Recursos Humanos y Administración; Pablo Montalvo, Director de Vialidad y Concesiones; José Salvador, Director de Fiscalización; Jorge Vera, Director de Infraestructura Comunitaria; Galo Ortiz, Director de Desarrollo de la Comunidad; Gonzalo Bustos, Director de Apoyo a la Producción (e); Fabricio Moncayo, Coordinador General; Alfredo Dahik, Director Financiero; Juan José Paz y Miño, Director de Educación, Cultura y Deportes; Gonzalo Bustos, Director de Apoyo a la Producción (e); Carlos Carcelén, Director de Comunicación Social; María Eugenia Andrade, Gerente de COVIPROV S.A.; Polo Barriga y Marcelo Moncayo, Asesores. En la Secretaría actúan la suscrita, Secretaria General; Paulina Peña, Prosecretaria y Narcisa Rodríguez, Asistente.

2. Luego que Secretaría verifica el quórum, el señor Prefecto instala la sesión y pone a consideración de los señores Consejeros y señoras Consejeras el Orden del Día, que consta de los siguientes puntos:

"1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Pichincha, realizada el 31 de mayo del 2005; 2. Lectura de Comunicaciones; 3. Informe 28-CL de la Comisión de Legislación y Redacción, referente a la autorización a los personeros legales de la Corporación Provincial para la entrega en comodato o préstamo de uso de una camioneta Chevrolet, modelo Luv, 4x2, año 2001, de propiedad del Gobierno de la Provincia de Pichincha, a favor de la Asociación de Juntas Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito; 4. Informe 01-DA de la Comisión de Desarrollo Administrativo y Recursos Humanos, sobre la autorización de licencia, con sueldo, del 12 al 29 de junio del presente año, a favor de los funcionarios (as): doctora Patricia Espinel, ingeniera Lorena Martínez y licenciado Juan Cabrera Padilla, alumnos de la Maestría en Alta Gerencia, del Instituto de Altos Estudios Nacionales, para que efectúen un viaje de observación, de acuerdo a la invitación formulada por los Gobiernos de Estados Unidos y China, con una ayuda económica de USD $ 800.00 por persona; 5. Informe 15-CCC del Comité de Calificación y Condecoraciones, relacionado con la entrega de la Condecoración "Al Mérito Provincial", al Estandarte del Club Kiwanis Quito, al cumplir 35 años de fructífera labor social; SEXTA. Asuntos varios".

Se lo aprueba por unanimidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. T.I.C.
Quito, a 22 JUN 2005
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

3. Primer Punto: Aprobación del acta de la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Pichincha, realizada el 31 de mayo del 2005.

El señor Prefecto la pone a consideración.

Se la aprueba, sin observaciones y por unanimidad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA Pichincha
CERTIFICO QUE ES F
COPIA DEL ORIGI
SECRETARIA GENERA

4. Segundo Punto: Lectura de comunicaciones.

Secretaría informa que no existen comunicaciones para conocimiento del pleno del Consejo.

5. Tercer Punto: Informe 28-CL de la Comisión de Legislación y Redacción, referente a la autorización a los personeros legales de la Corporación Provincial, para la entrega en comodato o préstamo de uso de una camioneta Chevrolet, modelo Luv, 4x2, año 2001, de propiedad del Gobierno de la Provincia de Pichincha, a favor de la Asociación de Juntas Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito.

El señor Prefecto lo pone a consideración.

El señor Consejero Heckel Vega explica que se ha analizado el pedido del Presidente de la Asociación de Juntas Parroquiales del Distrito Metropolitano del Cantón Quito, tendiente a que se le entregue, en comodato, un vehículo, para destinarlo al cumplimiento de sus funciones.

Al respecto, señala que con memorando 292 de la oficina de Servicios Generales, el señor licenciado Patricio Díaz informa que existe disponibilidad de una camioneta Chevrolet, modelo Luv, 4x2, año 2001, para poder entregar a la mencionada Asociación.

Añade que se cuenta con el criterio favorable de las Direcciones de Desarrollo Comunitario y de Recursos Humanos y Administración, para hacer esta entrega en base a lo que dispone el Art. 53 del Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Por lo expuesto, la Comisión de Legislación y Redacción se ha pronunciado favorablemente para que el Consejo autorice a sus personeros legales la suscripción del contrato de comodato o préstamo de uso, por el lapso de cinco años, para la entrega del vehículo en referencia a dicha Asociación; razón por la que mociona la aprobación del Informe 28-CL.

Apoyan la señora Consejera Gladys Landázuri y los señores Consejeros Axel Yépez y Gustavo Baroja.

Secretaría, por disposición del señor Prefecto, somete a votación la moción del señor Consejero Héckel Vega. Se la aprueba, por unanimidad.

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COPIA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
T.J.C.
Quito, a 23 Dic 2005
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL

6. Cuarto Punto: Informe 01-DA de la Comisión de Desarrollo Administrativo y Recursos Humanos, sobre la autorización de licencia, con sueldo, del 12 al 29 de junio del presente año, a favor de los funcionarios (as): doctora Patricia Espinel, ingeniera Lorena Martínez y licenciado Juan Cabrera Padilla, alumnos de la Maestría en Alta Gerencia del Instituto de Altos Estudios Nacionales-IAEN, para que efectúen un viaje de observación, de acuerdo a la invitación formulada por los Gobiernos de Estados Unidos y China, con la ayuda económica de USD $ 800,00 por persona.

El señor Prefecto pone a consideración el Informe 01-DA.

La señora Consejera Gladys Landázuri manifiesta que en base a los informes de las Direcciones de Sindicatura, Recursos Humanos y Financiera, así como de las normas legales pertinentes, la Comisión de Desarrollo Administrativo se ha pronunciado favorable para que el H. Consejo autorice la licencia, con sueldo, desde el 12 al 29 de junio del 2005, a los funcionarios (as) de la Corporación: doctora Patricia Espinel, ingeniera Lorena Martínez y licenciado Juan Cabrera, alumnos de la Maestría en Alta Gerencia en el Instituto de Altos Estudios Nacionales, para que realicen un viaje de observación, contemplado en el plan de estudios del IAEN.

En cuanto al apoyo económico para cubrir parte de los gastos que implica el viaje a la República Popular de China, señala que la Comisión que Preside ha considerado, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Corporación, que son limitadas, que podría aceptarse que sea por 800 dólares por cada uno de los participantes.

Con este antecedente, mociona la aprobación del Informe 01-DA.

El señor Consejero Ramiro Montenegro manifiesta que en realidad no ha tenido la oportunidad y el tiempo suficiente para revisar este Informe, pero personalmente estima que hay algunos requisitos que no se han cumplido, por ejemplo, no encuentra la invitación del Comando Sur de los Estados Unidos. Además, tomando en cuenta que existen dificultades económicas en la Corporación, considera que debería limitarse estrictamente este tipo de ayuda para las personas, una vez que cumplan con todos los requisitos. Por lo expuesto sugiere que se postergue su aprobación, para la próxima sesión.

El señor Prefecto manifiesta que anexo al Informe, se encuentra una carta del Instituto de Altos Estudios Nacionales, firmada por el General de Brigada, ingeniero Carlos Galarza Ordóñez, quien avala la invitación.

El señor Consejero Ramiro Montenegro indica que, efectivamente, existe este documento, pero no la invitación del Comando Sur.

El señor Consejero Axel Yépez menciona que es importante hoy resolver este tema, pues, conoce que el viaje será desde el 12 de junio del presente año. Apoya esta iniciativa del Instituto de Altos Estudios Nacionales ya que el Consejo Provincial daría un porcentaje del 50% correspondiente a la invitación que se ha hecho a la República de China, más no se estaría cubriendo [illegible] Unidos

NOTARÍA SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COPIA de la que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 13 AGO 2005
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

El señor Prefecto expresa que realmente no es muy conveniente que se pida una invitación al Instituto de Altos Estudios, pues, sería como demostrar que se desconfía de la invitación y de la firma del Director del Instituto.

El señor Viceprefecto añade que este curso de Maestría del Instituto de Altos Estudios Nacionales tiene siempre por costumbre realizar estos viajes de observación a diferentes sitios del mundo; es decir, es parte del curso. Por ello concuerda en que es suficiente el documento firmado por el Director del Instituto de Altos Estudios, por lo que apoya la moción planteada.

Secretaría, por disposición del señor Prefecto, somete a votación la moción de la señora Consejera Gladys Landázuri. Se la aprueba, con el voto en contra del señor Consejero Ramiro Montenegro.

7. Quinto Punto: Informe 15-CCC del Comité de Calificación y Condecoraciones, relacionado con la entrega de la Condecoración "Al Mérito Provincial", al Estandarte del Club Kiwanis Quito, al cumplir 35 años de fructífera labor social.

El señor Prefecto lo pone a consideración.

La señora Consejera Pilar Cun mociona la aprobación de este Informe, para que se otorgue la Condecoración "Al Mérito Provincial" al Estandarte del Club Kiwanis Quito, al cumplir 35 años de servicio a la comunidad de la provincia y a nivel internacional 90 años.

Apoyan las señoras Consejeras Gladys Landázuri, Cecilia Quishpe y el señor Consejero Polo Carrera.

Secretaría por disposición del señor Prefecto, somete a votación la moción de la señora Consejera Pilar Cun. Se la aprueba, por unanimidad.

8. Sexto Punto: Asuntos varios.

El señor Prefecto comunica que la Secretaría Nacional de Planificación de la Presidencia de la República, que es la responsable del Sistema Nacional de Planificación, entregó, en donación, una computadora y una impresora, al Gobierno de la Provincia, para el sistema de planificación; por lo que dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Régimen Provincial pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros la aceptación a esta donación; obteniéndose la aprobación unánime.

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. T.J.C.
Quito, a 23 ABR 2008
Dr. Gonzalo Zapata Chacón
NOTARIO

Manual Lexis

El señor Prefecto informa que ayer acudió al CONELEC para ir perfeccionando lo concerniente al Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón y según la establecido en la Ley del Sector Eléctrico, el Gobierno de la Provincia tiene que constituir una empresa para que sea adjudicado el proyecto en mención, por lo que solicita se le autorice comenzar el trámite de la constitución de dicha empresa.

El señor Viceprefecto acoge la propuesta del señor Prefecto y la eleva a moción, pues, indica que ésta fue la chispa que reventó toda la revolución de Quito y merece que este Proyecto se lo saque de inmediato, por lo que la autorización para el señor Prefecto es una obligación no solo de la Corporación sino de la provincia y del país y se espera que llegue a un feliz término.

Apoyan la moción las señoras Consejeras Pilar Cun, Gladys Landázuri y el señor Consejero Ramiro Montenegro.

Secretaría, por disposición del señor Prefecto, somete a votación la moción del señor Viceprefecto. Se la aprueba, por unanimidad.

La señora Pilar Cun recuerda al señor Prefecto, señores Consejeros y señoras Consejeras, la invitación formulada por la comunidad Tsáchila, al culminar la sesión, en reconocimiento a la prestación de la Plaza de la República, para realizar la Feria sobre su cultura.

El señor Prefecto agradece esta invitación y pide a las señoras Consejeras y señores Consejeros, que le acompañen a la Plaza de la República.

9. Al no haber otro asunto que tratar, el señor Prefecto clausura la sesión a las 14h00.

Ramiro González J.
Prefecto de Pichincha

María Vásconez C.
Secretaria General

GOBIERNO DE LA PROVINCIA Pichincha
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. T.J.C.
Quito, a 1 AGO 2007
NOTARIO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Pichincha

ACTA No. 38

ACTA SINTETICA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, EFECTUADA EN EL SALÓN DE LA PROVINCIA, EL MARTES 16 DE AGOSTO DEL 2005, A LAS 15H00.

1. En la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cinco, se reúne el H. Consejo Provincial de Pichincha, en sesión ordinaria, en el Salón de la Provincia, a las 15h15, bajo la conducción del señor economista Gustavo Baroja, Prefecto Provincial de Pichincha, encargado; con la asistencia de los señores Consejeros: Fidel Acero, Presidente Ocasional, Mario Calderón, Héckel Vega y Axel Yépez; señoras Consejeras: Pilar Cun, Gladys Landázuri, Teresa López, Magali Parra, y Susana Trujillo. Asisten además, los siguientes señores funcionarios: Diego Castillo, Procurador Síndico; Mario Andrade, Director de Recursos Humanos y Administración; Pablo Montalvo, Director de Vialidad y Concesiones; Jorge Vera, Director de Infraestructura Comunitaria; Galo Ortiz, Director de Desarrollo Comunitario; José Salvador, Director de Fiscalización; Juan Paz y Miño, Director de Educación, Cultura y Deportes; Robert Carpio, Auditor General y Gustavo González, Coordinador del Proyecto Canal de Riego Tabacundo. En la Secretaría actúan María Vásconez, Secretaria General, Paulina Peña, Prosecretaria y Narcisa Rodríguez, Asistente.

2. Luego que Secretaría verifica el quórum el señor Prefecto (e) instala la sesión y pone a consideración el Orden del Día que consta de los siguientes puntos:

"1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria del H. Consejo Provincial de Pichincha, efectuada el 9 de agosto del 2005; 2. Lectura de comunicaciones; 3. Informe 38 CL de la Comisión de Legislación y Redacción, que tiene relación con la escritura pública para la constitución de la compañía denominada HIDROTOAPI S.A., para la ejecución del proyecto Hidroeléctrico Toachi – Pilatón, en base a la autorización concedida al señor Prefecto de Pichincha, en la sesión efectuada el 8 de junio del 2005; y, 4. Asuntos varios".

Se lo aprueba por unanimidad.

3. Primero: Aprobación del acta de la sesión ordinaria del H. Consejo Provincial de Pichincha, efectuada el 9 de agosto del 2005.

(Ingresa a la sesión el señor Consejero Polo Carrera)

El señor Prefecto (e) la pone a consideración.

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COPIA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. Y.J.C.
Quito, a ...
Gerardo Román Chacón
NOTARIO
NOTARIA DÉCIMO SEXTA Dr. Gerardo Román Chacón

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Pichincha
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Pichincha

Se aprueba, sin observaciones, con el voto salvado de la señora Consejera Magali Parra, por no haber estado presente en dicha sesión.

(Ingresa a la sesión la señora Consejera Cecilia Quishpe)

4. Segundo Punto: Lectura de comunicaciones.

Se da lectura al Oficio 014-C-MCB, de 16 de agosto del 2005, suscrito por señor Consejero Mario Calderón Bohórquez, quien solicita se le conceda licencia del 17 de agosto al 4 de septiembre del 2005, por tener que ausentarse del país para atender asuntos personales.

Se aprueba, con la abstención del señor Consejero Mario Calderón.

Se lee el Oficio 121-C-GB, de 16 de agosto del 2005, suscrito por el señor economista Gustavo Baroja, Prefecto encargado, por medio del cual solicita se le conceda licencia del 17 al 30 de agosto del presente año, con el fin de atender asuntos de índole personal.

Se aprueba por unanimidad.

5. Tercer Punto: Informe 38 CL de la Comisión de Legislación y Redacción, que tiene relación con la escritura pública para la constitución de la compañía denominada HIDROTOAPI S.A., para la ejecución del proyecto Hidroeléctrico Toachi – Pilatón, en base a la autorización concedida al señor Prefecto de Pichincha, en la sesión efectuada el 8 de junio del 2005.

El señor Prefecto (e) indica que de acuerdo a la decisión adoptada en la sesión anterior, se realizó el día de ayer la sesión ampliada de la Comisión de Legislación, para tratar sobre el tema de la constitución de la empresa HIDROTOAPI S.A. Menciona que esta sesión fue importante, puesto que los señores Consejeros y las señoras Consejeras pudieron conocer exactamente cuál ha sido el procedimiento, apegado a derecho y al manejo técnico para constituir esta sociedad anónima, que permita obtener, en poco tiempo, el contrato de concesión para operar lo que sería el proyecto Toachi – Pilatón.

(Ingresa a la sesión la señora Consejera Ximena Toro)

Señala que para que el CONELEC pueda firmar la concesión es necesario constituir esta sociedad anónima de conformidad con lo que determina la Ley de Compañías,

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a .....
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Pichincha
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL

El señor Consejero Heckel Vega manifiesta que la Comisión de Legislación, en la sesión ampliada realizada ayer, resolvió por unanimidad, ratificarse en el contenido del Informe 36-CL del 9 de agosto del 2005; toda vez que los criterios en relación al marco legal se ajustan a lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico, Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

Consecuentemente, mociona la aprobación del Informe 38-CL

El doctor Diego Castillo, Procurador Síndico, con anuencia del señor Prefecto (e) manifiesta que en relación a la disposición dada por el Consejo en la sesión anterior, la Dirección de Sindicatura procedió a ampliar su informe legal respecto a la constitución de la sociedad anónima HIDROTOAPI S.A, para ejecutar el proyecto Toachi – Pilatón, por lo que así procedió, indicando fundamentalmente lo siguiente:

La Ley del Sector Eléctrico dispone que para ejecutar un proyecto de generación eléctrica, es requisito, el de constituir una compañía de las determinadas en la Ley de Compañías; por lo que, observando de entre las compañías que se establece en la mencionada Ley, existen dos tipos de sociedades que son las de capital y las de personas.

Indica que dentro de las sociedades de capital, está la sociedad anónima, y ésta tiene una excepción en relación al número de socios, lo que permitió escoger a esa, como la figura legal para que la constituya el Consejo Provincial en función de la autorización inicial dada al señor Prefecto para que realice los trámites para la constitución de esta empresa.

En la Ley de Compañías claramente se establece que para las sociedades anónimas en donde el accionista sea el Estado Ecuatoriano o con fondos públicos, es suficiente un solo accionista; añade que en este momento el Consejo Provincial es el único accionista.

Menciona que, el señor Prefecto ha realizado trámites en función a la autorización dada en sesión ordinaria del Consejo Provincial, efectuada el 8 de junio del 2005, solicitando la concesión al CONELEC; la declaración como proyecto prioritario por la Secretaría de Desarrollo y Planificación de la Presidencia de la República y un tercer aspecto que sería precisamente la constitución de esta sociedad anónima, denominada HIDROTOAPI. S.A, con un capital y un objeto determinado.

Señala que en este punto del proceso, la Comisión de Legislación presentó un informe respecto de la escritura de constitución de la compañía que debe ser aprobada por el Pleno del Consejo, de acuerdo a lo que determina la Ley de Régimen Provincial.

La señora Consejera Ximena Toro puntualiza que en la sesión anterior, no se estaba hablando en contra del proyecto Toachi – Pilatón, ni se trataba de establecer que los señores Consejeros estaban en la obligación de asistir a la reunión de la Comisión de Legislación y Redacción; que más bien se estaba manifestando que la documentación se la debería recibir, por lo menos con 48 horas de anticipación.

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COPIA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
f.) ..... Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Pichincha
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Pichincha

El señor Consejero Heckel Vega expresa que efectivamente la Comisión, invitó a todos los señores Consejeros y señoras Consejeras a la sesión de ayer, a la cual asistieron 10 de los 12 señores Consejeros, en donde se tuvo la oportunidad de plantear todas las inquietudes y se las absolvieron.

El señor Prefecto (e) consulta si tiene apoyo la moción planteada por el señor Consejero Heckel Vega.

Apoyan la moción las señoras Consejeras Pilar Cun, Teresa López, Gladys Landázuri y el señor Consejero Mario Calderón.

Secretaría por disposición del señor Prefecto (e) procede a tomar votación nominal, de la moción planteada por el señor Consejero Heckel Vega, para que se apruebe el Informe 38-CL, que ratifica lo expuesto en el Informe 36-CL de la Comisión de Legislación y Redacción.

Votan a favor los (as) Consejeros (as): Fidel Acero, Susana Trujillo, Teresa López, Mario Calderón, Polo Carrera, Pilar Cun, Gladys Landázuri, Magali Parra, Cecilia Quishpe, Héckel Vega (proponente) y Axel Yépez.

La señora Consejera Ximena Toro indica que por lo manifestado anteriormente y por lo expuesto por el señor Prefecto (e) y el señor Presidente de la Comisión de Legislación y Redacción, se abstiene de votar puesto que, señala que la autorización al señor Prefecto ya fue concedida con fecha 8 de junio del año en curso.

6. Cuarto Punto: Asuntos varios. -

No se trata ningún asunto.

7. El señor Prefecto (e) clausura la sesión a las 15h30.

Gustavo Baroja N.
Prefecto de Pichincha (e)

María Vásconez C.
Secretaria General

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COPIA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. T.J.C.
Quito, a 23 JUN 2017
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Pichincha
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

Notaría Trigésima Séptima
Quito - Ecuador
Notario

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Pichincha

CERTIFICACIÓN

Certifico que, el H. Consejo Provincial de Pichincha, en sesión ordinaria efectuada el 16 de agosto del 2005, aprobó el Informe 38-CL de la Comisión de legislación y Redacción.

Consecuentemente, aprobó el contrato social celebrado mediante escritura pública, para la constitución de la compañía anónima denominada HIDROTOAPI S.A.; y, autorizó a sus representantes legales para que lo suscriban, en concordancia con la autorización dada al señor Prefecto Provincial de Pichincha, en la sesión realizada el 8 de junio del 2005, en el sentido de que realice los trámites legales para la constitución de una empresa que ejecute el Proyecto Toachi – Pilatón.

Dra. Paulina Peña C.
Secretaria General (e)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA
SECRETARIA GENERAL

Quito, 24 de agosto del 2005
NDEP

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, 23 AGO 2007
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001363**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA	54,000.00
Total	54,000.00

La suma de :

CINCUENTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

HIDROTOAPI S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO Lunes, Agosto 8, 2005
FECHA

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 8 AGO 2005
T.J.C.
Dr. Gonzalo Román Chacón

Notaría Décima Sexta Quito-Ecuador Dr. Gonzalo Román Chacón Notario

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7057714

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MALDONADO SáNCHEZ ALVARO FELIPE

Fecha de Reservación: 05/07/2005 10:38:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HIDROTOAPI S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 23 AGO 2007

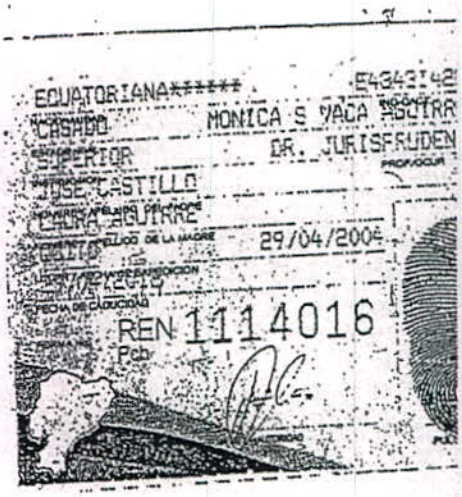
Dr. Antonio Chacón
NOTARIO


REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 170655[illegible]-2
GONZALEZ JARAMILLO JOSE RAMIRO
LOJA/CELICA/CELICA
26-AGO-1958
LOJA/CELICA


ECUATORIANA***** E3133V1112
CASADO CARMEN AUGUSTA GAYBOR A
SUPERIOR ECONOMISTA
GREGORIO GONZALEZ
JULIA JARAMILLO
QUITO 05/11/2003
05/11/2015
REN 0844218


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
21 - 0063 NUMERO
1706681172 CEDULA
GONZALEZ JARAMILLO JOSE RAMIRO APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA
QUITO CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170565951-2
CASTILLO AGUIRRE DIEGO FERNANDO
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
OCTUBRE 1959
LOJA LOJA
EL SAGRARIO
FIRMA DEL CEDULADO


ECUATORIANA***** E4343142
CASADO MONICA S VACA AGUIRR
SUPERIOR DR. JURISPRUDEN
JOSE CASTILLO
AGUIRRE
29/04/2004
REN 1114016
Pcb


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
40 - 0061 NUMERO
1705659512 CEDULA
CASTILLO AGUIRRE DIEGO FERNANDO APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.
en 6 fojas:util (les).
Quito, a 25 AGO. 2005
María Augusta Ríos
A. MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA SUPLENTE

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado. T.J.C.
Quito, a 25 AGO 2005
NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta primera copia certificada de Constitución de la Compañía denominada "Hidrotoapi S.A.", debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de Agosto del año dos mil cinco.-

LA NOTARIA

DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ
NOTARIA TRIGÉSIMO SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Razón: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de constitución de la compañía denominada "Hidrotoapi S.A., otorgada ante la Doctora María Augusta Ríos Gómez, Notaría Trigésimo Segunda Suplente del Cantón Quito, el 25 de Agosto del año 2.005; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 05.Q.IJ. 3632 del 6 de Septiembre del año 2.005, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar la constitución de dicha compañía y que antecede.- Quito, a 7 de septiembre del año 2.005.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 23 AGO 2007
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 06 de septiembre del año 2.005, bajo el número **2335** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HIDROTOAPI S.A."**, otorgada el veinticinco de agosto del año 2.005, ante la Notaria **TRIGÉSIMO SEGUNDA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033094**.- Quito, a nueve de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO — ECUADOR

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAGS

RG/mn.-

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a ...

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

3632

RESOLUCION No. 05.Q.IJ.

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **HIDROTOAPI S.A.** otorgada ante el Notario **Trigésimo Segundo** del **DISTRITO METROPOLITANO DE QITO**, el **25 de agosto del 2005.**

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. SC.DJC.05.0661 de 6 de septiembre del 2005, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 03084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **HIDROTOAPI S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; *b*) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 SEP 2005

Dr. José Aníbal Córdova Calderón

RBF/lmg.

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. José Aníbal Córdova Calderón
De conformidad con la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 3 AGO 2007
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el Nº 2335 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 136 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 28 de Agosto del mismo año.

Quito, a 29 SEP 2005 de

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

NOTARIA DÉCIMO SEXTA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.

Quito, a 23-08-07

T.U.C.

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

3.230332

HIDROTOAPI SA.

NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL A FAVOR
DE BYRON XAVIER GRANDA LOAIZA
Quito, 4 de septiembre del 2005

Señor
BYRON XAVIER GRANDA LOAIZA
Ciudad.-

Cordial saludo, Byron:

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía HIDROTOAPI S.A., en sesión celebrada el día de hoy, decidió designarlo como Gerente General de la Compañía, por el periodo estatutario de cuatro años.
La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente General, alternado la misma por ausencia temporal o definitiva con el Presidente de la compañía. Las atribuciones del Gerente General están detalladas en el Título Cuarto, artículo veinte y tres de los Estatutos Sociales, parte de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía.
La Junta autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

Constitución: (NOTARIA 32, Fecha 25/08/2005/ CANTÓN QUITO/ REG. MERCANTIL, Fecha 09/09 /2005/, Numero 2335, TOMO 136)

Felipe Maldonado Sánchez
Secretario Ad-Hoc

Aceptación: Acepto desempeñar las funciones de Gerente General de la compañía HIDROTOAPI S.A.
Quito, 04 de octubre del 2005

Byron Xavier Granda Loaiza
C.C.:170737332-8

Razón: Certifico que el Señor Byron Xavier Granda Loaiza, aceptó el nombramiento que antecede.
Quito, 04 de octubre del 2005

Felipe Maldonado Sánchez
Secretario Ad-Hoc

Registro Mercantil:

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 9782 del Registro de Nombramientos Tomo 136
Quito, a 12 OCT 2005

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a .....

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 153988 Usuario: albah
Nombre: HIDROTOAPI S.A.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

					CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD $):	242,250.00
NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	1760003330001	CONSEJO PROVINCIAL DEL PICHINCHA	ECUADOR	NACIONAL	242,250.00	
				TOTAL (USD $):	242,250.00	

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 12/03/2007 11:13:57 AM

FECHA DE EMISIÓN: 23/08/2007 11:00:52 AM

Lcda. Alba Hidalgo
Delegada del Secretario General

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

No. 340547

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:
HIDROTOAPI S.A.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 153988 - 2005 RUC: 1792007178001

DIRECCIÓN: MANUEL LARREA Y ANTONIO ANTE # N13-45

CIUDAD: QUITO TELÉFONO: 2907522

CERTIFICO QUE LA COMPAÑÍA ARRIBA CITADA, HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 449 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE.

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 09/09/2105

CERTIFICACIÓN VALIDA HASTA EL: 30/09/2007

CAPITAL SOCIAL: USD $ 242,250.00

POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

FECHA DE EMISIÓN: 23/08/2007 13:45:35

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO, COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS , ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

susanach

HIDROTOAPI S.A.

NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE
A FAVOR DE MILTON GUSTAVO BAROJA NARVAEZ

Quito, 11 de Septiembre de 2006.

Señor Economista Don
MILTON GUSTAVO BAROJA NARVAEZ
Prefecto Provincial de Pichincha
Ciudad.-

Señor Prefecto:

El Directorio de la compañía, en sesión celebrada el día de hoy, decidió designarlo Presidente de la compañía, por el período estatutario de cuatro años.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente General, alternando la misma por ausencia temporal o definitiva con el Presidente de la compañía. Las atribuciones del Presidente están detalladas en el Título Tercero, Artículo veinte y dos de los Estatutos Sociales, parte de la Escritura Pública de Constitución de la compañía.

Constitución: (NOTARIA 32ª CANTON QUITO /25.08.2005 / REG. MERC.: 09.09.2005/ Nr. 2335 TOMO 136).

Ing. Byron Granda Loaiza
SECRETARIO

Aceptación: Acepto desempeñar las funciones de Presidente de la compañía HIDROTOAPI S.A.

Quito, 11 de Septiembre de 2006

Ec. Milton Gustavo Baroja Narváez
C.C. 100104589-5

Razón: Certifico que Milton Gustavo Baroja Narváez, aceptó el nombramiento que antecede.

Quito, 11 de Septiembre de 2006.

Ing. Byron Granda Loaiza
SECRETARIO

Registro Mercantil:

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 2321 del Registro de Nombramientos Tomo 137
Quito a 21 DIC. 2006

REGISTRO MERCANTIL

D. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO

3.2.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA

HIDROTOAPI S.A.

Sesión celebrada el 29 de Agosto de 2007

LUGAR, DÍA, HORA Y ASISTENTES:

En la ciudad de Quito, en el inmueble ubicado en la calle Manuel Larrea N13-45 y Antonio Ante, hoy día 29 de Agosto año dos mil siete a las 12 horas y 30 minutos, se reúne a nombre y en representación del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, accionista del cien por ciento del capital social de la compañía HIDROTOAPI S.A. conforme el artículo 147 de la Ley de Compañías, el Señor Gustavo Baroja, Prefecto Provincial de Pichincha y Presidente de la Compañía y el señor Byron Granda, Gerente General.

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:

Preside el Presidente de la compañía; y, actúa como Secretario el Gerente General de la misma.

ORDEN DEL DIA:

1.- Autorización para la firma del contrato de Concesión a favor de Hidrotoapi S. A. por parte del CONELEC.

Se declara legalmente instalada la Junta y se pone a discusión el orden del día aprobado.

TRATAMIENTO DEL ORDEN DEL DIA:

1.- Autorización para la firma del contrato de Concesión a favor de Hidrotoapi S. A. por parte del CONELEC.

Gustavo Baroja, toma la palabra y mociona, que con el fin de atender a lo dispuesto por el Directorio de Hidrotoapi S. A., en resolución adoptada el 28 de Agosto de 2007, en la cual se aprueba el texto y la suscripción del Contrato de Concesión de Generación de Energía Eléctrica entre Hidrotoapi S. A., y el Consejo Nacional de Electrificación (CONELEC), para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilatón, se autorice la firma del contrato de Concesión al Presidente y Gerente General de la compañía.

HidrotoApi S.A.
FIRMA AUTORIZADA

ORIGI

FIEL COPI

La moción, es aceptada por unanimidad.

Se concede un receso de 15 minutos para la elaboración de la presente Acta; la cual, una vez redactada es leída, aprobada y ratificada unánimemente por el accionista. Se levanta la sesión a las 13 horas con 15 minutos.

Gustavo Baroja
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA HIDROTOAPI S.A.
PREFECTO PROVINCIAL DE PICHINCHA
ACCIONISTA UNICO

Ing. Byron Granda Secretario.
Secretario

Hidrotoapi S.A.
COPIA AUTORIZADA

3.3

CONELEC
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CERTIFICADO

En mi calidad de Secretario General del **CONELEC, CERTIFICO** que el Directorio de la Institución en sesión realizada el 30 de noviembre de 2005, **RESUELVE:**

262/05

Acoger la recomendación del informe contenido en memorando No. DE-05-778 de 30 de noviembre de 2005; y con base en lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, otorgar el Certificado de Concesión a la empresa Hidrotoapi S.A., para la construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Toachi-Pilatón de 190 MW de capacidad.

Conceder un plazo de 12 meses, contados a partir de la presente fecha, para que suscriba el correspondiente Contrato de Concesión.

Aprobar el texto del Certificado de Concesión que deberá suscribir el Director Ejecutivo.

Quito, 7 de septiembre de 2007

Lcdo. Carlos Calero M.
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARÍA GENERAL
CONELEC

CONELEC
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

MEMORANDO No. DE-05-778

PARA: **PRESIDENTE y MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

DE: Ing. Javier Astudillo F.
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: Informe sobre solicitud presentada por HIDROTOAPI S.A., proyecto Toachi-Pilatón.

FECHA: 30 NOV 2005

Mediante Memorando No. DC-05-360, del 30 de noviembre de 2005, la Procuraduría, la Dirección de Concesiones y la Unidad de Gestión Ambiental, presentan a esta Dirección Ejecutiva un informe conjunto en el que se analizan los aspectos legales, técnicos y ambientales, respecto de los documentos que forman parte de la solicitud presentada por HIDROTOAPI S.A., para obtener la concesión del proyecto Toachi-Pilatón.

Con los antecedentes mencionados y vistos los criterios expuestos en el informe indicado, esta Dirección Ejecutiva acoge la recomendación de que se otorgue el Certificado de Concesión, recomendación que la pongo a la consideración y resolución del Directorio del CONELEC.

Atentamente,

Ing. Javier Astudillo F.
DIRECTOR EJECUTIVO

CERTIFICO QUE: es fiel copia del Original que reposa en los archivos del CONELEC
Quito, a 7 de Septiembre de 2007

SECRETARIO GENERAL DEL CONELEC

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

CONELEC
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

MEMORANDO No. DC – 05 –360

PARA: Ing. Javier Astudillo F.
DIRECTOR EJECUTIVO

DE: Ing. Patricio Miño
DIRECTOR DE CONCESIONES (E)
Dr. Ramiro Borja
PROCURADOR (E) .
Ing. Patricio Oliva C.
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

ASUNTO: Informe de la Solicitud de Concesión: HIDROTOAPI S.A. Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón

FECHA: 30 de noviembre de 2005

La Empresa HIDROTOAPI, mediante Oficio No. 001-HYDRO-2005 de 19 de octubre de 2005, presentó al CONELEC la solicitud para la obtención de la Concesión que le permita desarrollar el Proyecto Hidroeléctrico Toachi – Pilatón con una capacidad de 190 MW.

Los documentos que se adjuntan a dicha solicitud son los siguientes:

1. Cheque de gerencia del Banco Produbanco por TREINTA Y OCHO MIL (US$.38,000.00) Dólares de los Estados Unidos de Norte América °°/100. Valor de inscripción.
2. Copia certificada de autorización correspondiente para el uso de recursos naturales del Consejo Nacional de Recursos Hídricos.
3. Copia certificada de la Escritura Publica de constitución de HIDROTOAPI S.A.
4. Certificado de existencia legal de HIDROTOAPI S.A.
5. Certificado de nomina de accionistas de HIDROTOAPI S.A.
6. Nombramiento de Presidente de HIDROTOAPI S.A.
7. Nombramiento de Gerente General de HIDROTOAPI S.A.
8. Copia certificada del acta de junta general de accionista de HIDROTOAPI S.A., en la cual se autorizó la presentación de esta petición, así como, el trámite ulterior necesario.
9. Carta de intención de Constructora Norberto Odebrecht para el desarrollo y ejecución del proyecto y carta de intención del H. Consejo Provincial de Pichincha.
10. Memoria descriptiva del proyecto.

CONSEJO NACIONAL DE EL... SECRETARIA GENERAL CONELEC

11. Estudios de pre-factibilidad.

12. Estudio de Impacto Ambiental Preliminar.

13. Carta de compromiso para la realización del estudio de Estudio de Impacto Ambiental Definitivo.

Complementariamente se han entregado los siguientes documentos:

a) Copia certificada del oficio CEC-432-05 de 6 de septiembre de 2005, enviada por el Sr. Ricardo Luiz de Souza Ramos del BNDES al señor Carlos Napoleao de Constructora NORBERTO ODEBRECH S.A. con su respectiva traducción al idioma español.

b) Copia certificada del oficio CBCE/DGP-645 de 6 de septiembre de 2005 de la Aseguradora de Crédito a la Exportación dirigida al señor Carlos Napoleao de Constructora NORBERTO ODEBRECH S.A. con su respectiva traducción al idioma español, por la que se informa que el Comité de Financiamiento y Garantías de las Exportaciones – COFIG, aprobó la cobertura de seguro de crédito a la exportación para el Proyecto de Construcción del Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón en el Ecuador.

c) Copia certificada del Certificado de Intersección Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, en el que se indica que el proyecto intersecta con el Sistema Nacional de Areas Protegidas.

d) Copia certificada de la declaratoria de prioridad nacional del proyecto emitida por SENPLADES.

e) Autorización del Ministerio del Ambiente para el desarrollo del proyecto Toachi– Pilatón.

Como resultado del análisis realizado a los documentos que dicha empresa ha presentado al CONELEC adjuntos a la solicitud y aquellos documentos que han sido complementados con posterioridad hasta el 30 de noviembre del 2005, nos permitimos emitir el siguiente informe:

Aspectos técnicos

Los documentos presentados satisfacen los requerimientos establecidos en el art. 35 del Reglamento de Concesiones.

El cronograma valorado del proyecto, será presentado al CONELEC en un plazo de 45 días, a partir de la fecha de otorgamiento de certificado de concesión, lo cual se considera aceptable y deberá constar como requerimiento a cumplirse en el respectivo certificado de concesión.

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

CONELEC
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Aspectos legales

La solicitud y documentos presentados por la Empresa Hidrotoapi S.A., para que se le otorgue el Certificado de Concesión Específica del Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón, cumple con los requisitos determinados en el artículo 35 del Reglamento de Concesiones Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, por tanto es procedente la continuación del trámite.

Aspectos ambientales

Una vez realizada la revisión respectiva del Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, preparado por la Subdirección de Ambiente del H. Consejo Provincial de Pichincha, se **APRUEBA CON CONDICION** el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar del Proyecto Hidroeléctrico TOACHI-PILATON de 190 MW de potencia instalada.

La referida condición se relaciona con la determinación del Caudal Ecológico, el cual debe ser presentado en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, para el análisis y aprobación del CONELEC, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, delegación efectuada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 173 de 28 de marzo de 2005.

Recomendación

En virtud de lo anterior, quienes suscribimos este informe, recomendamos otorgar a la Empresa HIDROTOAPI S.A., el respectivo CERTIFICADO DE CONCESION.

Atentamente,

Ing. Patricio Miño
DIRECTOR DE CONCESIONES (E)

Dr. Ramiro Borja
PROCURADOR(E)

Ing. Patricio Oliva C.
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

CERTIFICO QUE: es fiel copia del Original que reposa en los archivos del CONELEC
Quito, a 7 de septiembre de 2007
SECRETARIA GENERAL DEL CONELEC

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

3.4

No. 23

EL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
CONELEC

Considerando:

- Que HIDROTOAPI S.A. representada legalmente por el Ing. Byron Granda, al amparo de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y de su Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, ha presentado una solicitud para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón de 190 MW de capacidad, para ser instalado en la población de Alluriquín, Cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha;

- Que la documentación presentada con la referida solicitud, luego de haber sido analizada en los términos que establece el Art. 36 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, ha merecido el informe favorable de la Dirección de Concesiones, de la Procuraduría y de la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, contenido en el Memorando No. DC-05-360, de 30 de noviembre de 2005;

- Que el Directorio del CONELEC, acogiendo el informe presentado por su Director Ejecutivo, mediante Memorando No. DE-05-778, de 30 de noviembre de 2005, dispuso otorgar el Certificado de Concesión a HIDROTOAPI S.A.

En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el Art. 37 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, confiere el presente,

CERTIFICADO DE CONCESION

A favor de HIDROTOAPI S.A., por el cual se le garantiza su derecho exclusivo respecto de la concesión solicitada, para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón, de 190 MW.

El titular del presente Certificado de Concesión, deberá sujetarse a las condiciones señaladas al reverso de este Instrumento.

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

CONDICIONES:

1. Se establece como plazo máximo para la suscripción del Contrato de Concesión el período de doce (12) meses, contados a partir del 30 de noviembre de 2005, fecha en la que el Directorio del CONELEC adoptó la Resolución No. 262/05.

2. Presentación del cronograma valorado de los estudios de factibilidad, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la emisión del presente certificado.

3. Para la suscripción del Contrato de Concesión, de manera previa deberá presentar:

   - Los Estudios de Factibilidad del Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón.
   - El Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón, en el que se incluya la determinación del caudal ecológico.

4. El inicio de la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón, estará supeditado a la realización previa de los siguientes eventos:

   - Suscripción del Contrato de Concesión.
   - Presentación por parte de HIDROTOAPI S.A. y revisión por parte del CONELEC de los diseños definitivos del proyecto.
   - Presentación de la Licencia Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón y de la línea de transmisión asociada, emitida por la Autoridad competente.
   - Presentación del permiso para la conexión al Sistema Nacional de Transmisión.

5. Este Certificado no constituye autorización por parte del CONELEC, para que el proyecto de generación, pueda conectarse al Sistema Nacional de Transmisión, o a las instalaciones de una Empresa de Distribución, ni para el uso de esas instalaciones para el transporte de potencia y energía.
   Los respectivos permisos de conexión serán tramitados y obtenidos por el solicitante, bajo su entera responsabilidad.

6. Este Certificado de Concesión, no podrá ser transferido a terceros, sin el previo consentimiento del CONELEC.

7. Este Certificado de Concesión, no implica responsabilidad alguna del CONELEC, sobre la factibilidad del proyecto, ni sobre las condiciones de utilización de terrenos para la construcción de la central.

Dado en Quito, a 30 de noviembre de 2005

Ing. Javier Astudillo F.
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CERTIFICO: que es COPIA de la copia que reposa en los archivos del CONELEC
Quito, a [illegible] de 2007

SECRETARIO GENERAL DEL CONELEC

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

3.5

CONELEC
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

MEMORANDO No. DC – 07 –367

PARA: Ing. Fernando Izquierdo T.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO

DE: Ing. Patricio Miño
DIRECTOR DE CONCESIONES (E)

ASUNTO: Informe Técnico: suscripción de Contrato
HIDROTOAPI S.A. Proyecto Toachi-Pilatón

FECHA: 10 de septiembre de 2007

Cumplo con informarle sobre la documentación técnica presentada por HIDROTOAPI S.A. para la suscripción del Contrato de Concesión, que le autorice a esta empresa la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón:

ANTECEDENTES

Con oficio No. DE-07-1625 de 22 de agosto de 2007, (Anexo No.1) el CONELEC comunicó a HIDROTOAPI que, de manera previa a la suscripción del Contrato de Concesión, se requería la entrega de varios documentos legales, ambientales y los siguientes documentos de carácter técnico:

1) *Copia certificada de la concesión otorgada a favor de HIDROTOAPI S.A., por la autoridad competente para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*

2) *Estudios de Factibilidad del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón;*

3) *Los documentos denominados ANEXOS indicados a continuación:*

Anexo Nº 1: Descripción de los principales elementos del Proyecto
Anexo Nº 2: Ubicación geográfica del Proyecto
Anexo Nº 3: Características Técnicas del Proyecto
Anexo Nº 4A: Cronograma de ejecución del Proyecto.
Anexo Nº 4B: Cronograma Valorado de ejecución del Proyecto

Mediante Oficio No. 037-HYDRO-2007 de 21 de Agosto de 2007, (Anexo No.2) recibido en esta Dirección el 22 del mismo mes y año, HIDROTOAPI S.A. envió al CONELEC, los Estudios Definitivos del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón.

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

Con Oficio de HIDROTOAPI No. 042-HYDRO-2007, de 27 de agosto de 2007 (Anexo No.3), se recibió en el CONELEC, los siguientes documentos:

- Anexo Nº 1: Descripción de los principales elementos del Proyecto
- Anexo Nº 2: Ubicación geográfica del Proyecto
- Anexo Nº 3: Características Técnicas del Proyecto
- Anexo Nº 4: Cronograma de ejecución del Proyecto.
- Anexo Nº 5: Cronograma Valorado de ejecución del Proyecto.

Con Oficio No. 043-HYDRO-2007 de 31 de Agosto de 2007 (Anexo No.4), HIDROTOAPI S.A., adjuntó el cheque certificado No. 000350 del Produbanco, por un monto de USD 7.600,oo, correspondiente al ajuste del valor de inscripción por el incremento de potencia del proyecto de 190 MW a 228 MW.

ANÁLISIS

Estudios Definitivos del Proyecto

Los estudios presentados por HIDROTOAPI S.A., tienen el nivel de definitivos, por lo que el requerimiento reglamentario (factibilidad), se supera para la firma del contrato.

Un aspecto que debe ser mencionado, es el que se refiere al incremento la potencia de 190 MW a 228 MW, previsto en Estudios Definitivos del Proyecto, respecto de los estudios de prefactibilidad antes presentados, modificación que según se indica obedece a los siguientes elementos considerados:

- Incremento del caudal de diseño del Proyecto con el fin de optimizar la producción de energía eléctrica del sistema en la época de estiaje de las centrales hidroeléctricas de la vertiente Oriental. En la modificación se utiliza como caudal de diseño el caudal promedio de los meses de diciembre a mayo.

- Se mantiene en 50 MW la Central Sarapullo, pero se adiciona una válvula de by-pass con el fin de utilizar el caudal remanente durante la producción máxima de 50 MW. El túnel, por efecto de la metodología constructiva, es mayor que el de diseño original por lo que permite un flujo mayor de caudal.

- Se incrementa la potencia en Alluriquín de 140 a 178 MW, sin modificar el diámetro del túnel, pero se hace necesario ampliar el diámetro de la chimenea de equilibrio.

- El costo estimado de estas modificaciones respecto al Diseño Referencial, se estima en 12.5 millones de dólares, el mismo que según se indica será asumido por Odebrecht en su nueva propuesta.

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

CONELEC
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Información Técnica complementaria

Una vez revisada la restante documentación técnica entregada por HIDROTOAPI S.A., para la suscripción del Contrato de Concesión del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón, esta Dirección la encuentra completa e idónea para ser incorporada al referido instrumento legal.

Atentamente,

Ing. Patricio Miño
DIRECTOR DE CONCESIONES (E)

CERTIFICO: que es COPIA de la copia que reposa en los archivos del CONELEC.
Quito, a 27 de Septiembre de 2007

SECRETARIO GENERAL DEL CONELEC

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

2007 SEP 10 AM 11:49

DIRECCION EJECUTIVA
REC

CONELEC
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

MEMORANDO No. DC – 07 –368

PARA: Ing. Fernando Izquierdo T.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO

DE: Ing. Patricio Miño
DIRECTOR DE CONCESIONES (E)

ASUNTO: Documentos para suscripción de Contrato
HIDROTOAPI S.A. Proyecto Toachi-Pilatón

FECHA: 10 de septiembre de 2007

En cumplimiento a la disposición constante en el numeral 3 del procedimiento para suscripción de contratos, establecido con Memorando No. DE-07-489 de 1 de Agosto de 2007, cumplo con informarle sobre la documentación presentada por HIDROTOAPI S.A. para la suscripción del Contrato de Concesión, que le autorice a esta empresa la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón.

ANTECEDENTES

Con oficio No. DE-07-1625 de 22 de Agosto de 2007, el CONELEC comunicó a HIDROTOAPI que, de manera previa a la suscripción del Contrato de Concesión que le posibilite la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón, se requería la entrega de los siguientes documentos:

1) *Copia certificada de las Escrituras de Constitución de la compañía HIDROTOAPI S.A. y sus reformas en caso de existir;*

2) *Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal de HIDROTOAPI S.A., emitido por la Superintendencia de Compañías;*

3) *Copia certificada del nombramiento del representante legal de HIDROTOAPI S.A. y del documento que acredita que está debidamente facultado para suscribir el contrato;*

4) *Cuadro de Datos de los Accionistas de HIDROTOPAPI S.A. emitido por la Superintendencia de Compañías;*

5) *Copia certificada de la concesión otorgada a favor de HIDROTOAPI S.A., por la autoridad competente para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*

6) *Estudio de Impacto Ambiental Definitivo correspondiente al Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón;*

7) *Estudios de Factibilidad del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón;*

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

8) Garantía de cumplimiento de plazos para la ejecución del proyecto;

9) Los documentos denominados ANEXOS indicados a continuación:

- *Anexo Nº 1: Descripción de los principales elementos del Proyecto*
- *Anexo Nº 2: Ubicación geográfica del Proyecto*
- *Anexo Nº 3: Características Técnicas del Proyecto*
- *Anexo Nº 4A: Cronograma de ejecución del Proyecto.*
- *Anexo Nº 4B: Cronograma Valorado de ejecución del Proyecto*

DOCUMENTACION LEGAL

Mediante Memorando No. DC-07-344 de 29 de Agosto de 2007, la Dirección de Concesiones envió a la Procuraduría, la siguiente documentación remitida por HIDROTOAPI S.A. con Oficio No. 041-HYDRO-2007 fechado el 24 de Agosto de 2007:

1) Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada HIDROTOAPI. (25 Agosto 2005)
2) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal de HIDROTOAPI S.A. emitido por la Superintendencia de Compañías. (Validez hasta el 30/09/2007).
3) Copia certificada del nombramiento del Presidente de HIDROTOAPI S.A.
4) Copia certificada del nombramiento del Gerente General de HIDROTOAPI S.A.
5) Cuadro de Socios o Accionistas de la Compañía HIDROTOAPI S.A., emitido por la Superintendencia de Compañías. (23/08/2007).
6) Copia certificada de la Sentencia por la que se concede a favor de HIDROTOAPI S.A., el derecho de aprovechamiento de las aguas que provienen de los ríos PILATON y TOACHI para la generación en el Proyecto Hidroeléctrico Pilatón-Toachi.

En el memorando antes referido, se solicitó a la Procuraduría, remita el informe legal correspondiente, sin que hasta la fecha lo haya realizado.

HIDROTOAPI con Oficio No. 043-HYDRO-2007, fechado el 31 de Agosto de 2007, remitió al CONELEC los documentos que se indican a continuación, los cuales fueron reenviados a la Procuraduría con Memorando No. No. DC-07-365 de 07 de septiembre de 2007:

a) Copia certificada del Acta de la Junta de Accionistas de Hidrotoapi S.A., por medio de la cual se autoriza suscribir el Contrato de Concesión con el CONELEC.

b) Copias certificadas de la sentencia de transferencia de los derechos de aguas del Proyecto y sus antecedentes

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

CONELEC
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DOCUMENTACION AMBIENTAL

Con Memorando No. DC-07-335 de 24 de Agosto de 2007, esta Dirección envió a la Unidad de Gestión Ambiental el borrador de los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, los cuales fueron remitidos por HIDROTOAPI S.A. con Oficio No. 037-HYDRO-2007 de 21 de Agosto de 2007.

En el memorando antes referido, se solicitó a la Unidad de Gestión Ambiental, remita el informe correspondiente, sin que hasta la fecha lo haya realizado.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

La documentación técnica y su análisis se indican en el Memorando DC-07-367, de 10 de septiembre de 2007, enviado a la Dirección Ejecutiva.

DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONTRATO

La empresa HIDROTOAPI S.A., ha enviado todos los documentos habilitantes del contrato, a excepción de la garantía de cumplimiento de plazos.

Adjunto estoy enviado el cuadro de cumplimiento de requisitos previos a la suscripción del contrato.

Atentamente,

Ing. Patricio Miño
DIRECTOR DE CONCESIONES (E)

CERTIFICO: que es COMPULSA de la COPIA que reposa en los archivos del CONELEC
Quito, a 21 de Septiembre de 2007

SECRETARIO GENERAL DEL CONELEC

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

DIRECCION EJECUTIVA

2007 SEP 10 PM 12:24

CONELEC
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

MEMORANDO No. DC-07- 370

PARA: Dr. Iván Armendáriz
PROCURADOR (E)

DE: Ing. Patricio Miño G.
DIRECTOR DE CONCESIONES (E)

ASUNTO: Proyecto de Contrato: HIDROTOAPI S.A.

FECHA: 11 de septiembre de 2007

En atención a su Memorando No. PG-07-0834 de 11 de septiembre de 2007, mediante el cual me remite el proyecto de Contrato de Concesión Específica, para la construcción, instalación y operación de las Centrales de Generación Sarapullo y Alluriquín componentes del Proyecto Toachi – Pilatón, a celebrarse entre el CONELEC y la empresa HIDROTOAPI S.A. debo manifestar que luego del análisis del aludido proyecto de contrato, tengo los siguientes comentarios:

Cláusula Tercera: Documentos Habilitantes

Falta incorporar los siguientes documentos:

1. Certificado de Cumplimiento de obligaciones.
2. Cuadro de Socios o Accionistas de la Compañía HIDROTOAPI.
3. Informe de la Administración previo a la emisión del Certificado de Permiso.

Cláusula Sexta: Naturaleza del Contrato

Numeral 6.1.

Eliminar el texto que se indica en el último párrafo de este numeral:

" y en función de los resultados de los estudios definitivos que desarrolle EL CONCESIONARIO, debidamente aprobados por EL CONCEDENTE."

ya que el plazo de ejecución del proyecto está previamente definido en el cronograma de ejecución, que es parte integrante del contrato.

Numeral 6.5.

Sustituir al final de el párrafo la frase: "descritas en el Anexo No. 3" por *Sarapullo y Alluriquín.*

Cláusula Séptima: Plazo y Vigencia de la Concesión

Sustituir con el siguiente texto:

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

El plazo de la presente concesión entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y su duración será determinada, aplicando el procedimiento que se establezca en la regulación que para tal efecto deberá ser expedida por el CONELEC.

Cláusula Octava: Ubicación Geográfica

Eliminar en el segundo renglón el texto:

Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilatón, el mismo que comprende el diseño, financiación, construcción, instalación, operación y administración de las dos Plantas de Generación de Energía Eléctrica, Sarapullo con 50 MW y Alluriquín con 178 MW, las mismas que

Por tanto, la parte inicial del texto quedaría de la siguiente forma:

" El área geográfica en la que se desarrollará el Proyecto Hidroeléctrico Toachi – Pilatón, constituido por las Centrales Hidroeléctricas Sarapullo y Alluriquín cuya concesión es materia de este contrato, esta ubicado a unos 80 km de distancia al suroeste de la ciudad de Quito, ..."

Cláusula Décima: Activos del Proyecto

A continuación de *subsistemas y bienes que constituirán*, cambiar *la Central* por El Proyecto Hidroeléctrico.

Por tanto el texto quedaría de la siguiente manera:

De manera general y como Anexo No. 1, se indican los principales elementos, equipos, sistemas, y subsistemas y bienes que constituirán el Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilatón.

Cláusula Décimo Segunda: Derechos y Obligaciones del Concesionario

Numeral 12.1.1.

Sustituir en el cuarto renglón *6.3* por 6.1. ya que este último numeral se refiere a las centrales de generación.

Numeral 12.2.9.

Eliminar el texto inicial, por no ser aplicable a este contrato:

Actualizar y complementar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, tomando en consideración las leyes y normas vigentes aplicables, especialmente el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas y la Ley de Gestión Ambiental, con la finalidad de configurarlo como Definitivo, en el cual se incluya el respectivo Plan de Manejo Ambiental.

El texto de este numeral quedaría de la siguiente manera:

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD SECRETARIA GENERAL CONELEC

El CONCESIONARIO deberá presentar en un plazo no mayor de 10 meses, contado a partir de la suscripción del presente Contrato, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, para conocimiento y aprobación del CONCEDENTE.

(El plazo debería ser revisado por la unidad de Gestión Ambiental)

Numeral 12.2.13: Ejecución del Contrato

Existen varios comentarios:

a) Los diseños definitivos están realizados.
b) El texto no corresponde a este contrato (interconexión)
c) Los plazos de ejecución no están en función de los resultados de los estudios definitivos, sino del cronograma de ejecución.
d) El inicio de las obras civiles esta definido por la construcción del túnel de desvío del Río Pilatón.
e) El inicio de la operación comercial constituye el primer suministro de potencia y energía de las dos centrales de generación

Por tanto, el texto de este numeral debería expresarse de la siguiente manera:

12.2.13 ***Ejecución del Contrato.-*** *Llevar a cabo la ingeniería de detalle del Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilatón; de igual manera elaborará los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a las centrales de generación Sarapullo y Alluriquín y ejecutará la construcción, el montaje y la puesta en operación comercial de las mismas, dentro de los períodos indicados y aceptados en el cronograma de ejecución del que forma parte de este Contrato como Anexo No. 4A.*

En este cronograma, constan los siguientes hitos fundamentales:

- *Inicio de las obras civiles del proyecto;*
- *Inicio del montaje electromecánico de la central de generación; y,*
- *Operación comercial de las dos centrales de generación.*

El inicio de las obras civiles del Proyecto estará definido por el arranque de la construcción del túnel de desvío del Río Pilatón.

El inicio del montaje electromecánico de la central de generación, constituirá la primera actividad de ensamblaje de los equipos sistemas o subsistemas mecánicos o eléctricos integrantes del proyecto, actividad que deberá ser testificada por el administrador del Contrato de concesión, designado por CONELEC.

El inicio de la Operación Comercial constituye el primer suministro de potencia y energía de las dos centrales de generación al Mercado Eléctrico Mayorista, debidamente certificado por el CENACE.

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL

En el Anexo No. 4B se establecen las actividades valoradas para efectos de control de avance de la ejecución de las obras motivo de este Contrato, y la reducción del monto de la garantía de cumplimiento de plazos, conforme lo establecido en este Contrato.

Las fechas de los hitos fundamentales, podrán variar si justificadamente demuestra el CONCESIONARIO, la imposibilidad física de dar cumplimiento a las mismas, sobre todo por exigencia o necesidad de estudios adicionales o complementarios; en este caso se aprobará un nuevo cronograma por parte del CONCEDENTE.

Cláusula Décima Cuarta: Garantías

a) De acuerdo a lo resuelto por el Directorio del CONELEC, el valor de la garantía de cumplimiento de plazos es por un monto equivalente al 2,5% del costo del proyecto.
b) De acuerdo a la misma resolución, la garantía se puede rendir de la siguiente manera:
1% a la suscripción del contrato y la diferencia 1,5% en un plazo de hasta 12 meses contados a partir de la suscripción.

Por lo anterior los numerales 14.1 y 14.2 deberían quedar de la siguiente forma:

14.1 ***Garantía de cumplimiento de plazos.-*** *El CONCESIONARIO entregará al CONELEC una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una entidad de primer orden del país o del extranjero, en este último caso siempre que se cuente con el respaldo de una institución o banco del Ecuador, que sea aceptable para el CONCEDENTE y prevista en la legislación ecuatoriana, por medio del cual se garantice el fiel cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, conforme al cronograma de ejecución del proyecto que consta como anexo No. 4A de este Instrumento. La garantía se rendirá por un monto equivalente al 2,5% del costo del proyecto, estimado en 366 millones de dólares; esto es, USD 9'150.000*

La garantía podrá ser rendida de la siguiente manera:

El 1%, del costo del proyecto, esto es, la cantidad de USD 3´660.000, a la suscripción del presente contrato;

El 1.5% del costo del proyecto, esto es, la cantidad de USD 5'490.000, en un periodo no mayor a 12 meses, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

14.2 ***Reducción gradual de la garantía de cumplimiento de plazos.-*** *La Garantía de Cumplimiento de Plazos se irá reduciendo automáticamente en su valor, conforme se hayan cumplido los plazos intermedios señalados en el Cronograma Valorado de Ejecución del Proyecto, constante en el Anexo No. 4B de este Contrato, hasta en un valor máximo equivalente al*

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD SECRETARIA CONELEC

50% del valor original, esto es de USD 4'575.000 (Cuatro millones quinientos setenta y cinco mil dólares americanos). El otro 50% del valor de la garantía de cumplimiento de plazos, equivalente a USD 4'575.000 (Cuatro millones quinientos setenta y cinco mil dólares americanos), quedará en poder del CONCEDENTE, hasta la fecha en que las Centrales de Generación entren en operación comercial, momento en que será devuelto al CONCESIONARIO el documento original de garantía.

En forma general, debo indicar que el proyecto de contrato sometido a mi análisis, ha sido elaborado en el formato tipo redactado y actualizado por la Institución, por lo que su estructura contractual se ajusta a todas las disposiciones de la normatividad eléctrica vigente.

Incorporadas las observaciones antes señaladas en este informe y en el ámbito que me corresponde, emito informe favorable para que se continúe con el trámite de aprobación del texto del contrato.

Atentamente,

Ing. Patricio Miño G.
DIRECTOR DE CONCESIONES (E)

CONELEC
PROCURADURIA GENERAL
Recibido : Luis Flores
Fecha : 1-09-07
Hora : 16:17:60
Nombre y Firma : Luis

CERTIFICO: que es COPIA FIEL de la copia que reposa en los archivos del CONELEC
Quito, a 21 de septiembre de 2007
SECRETARIO GENERAL DEL CONELEC

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

CONELEC
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

MEMORANDO No. UA-07-416

PARA: Ing. Patricio Miño
DIRECTOR DE CONCESIONES (E)

DE: Ing. Byron Arregui G. MSc.
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL (E)

ASUTO: Proyecto de contrato del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón

FECHA: 12 de septiembre de 2007

En atención a su solicitud verbal, en relación a la revisión del Proyecto de Contrato del Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilatón y en vista de que se trata de un proyecto de interés del Estado, cúmpleme manifestarle que he revisado las cláusulas de carácter ambiental, contenidas en el documento en referencia, las cuales son similares a las incluidas en otros contratos suscritos por el CONELEC; en base de lo cual manifiesto mi conformidad con las mismas.

Recomiendo se incluya documento habilitante el Oficio No. 72722 DBAP/MA del Ministerio del Ambiente, de 29 de Noviembre de 2005 que contiene la Autorización del Ministerio del Ambiente, prevista en el Articulo 41 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón.

Saludos cordiales,

Ing. Byron Arregui Gallegos, MSc.
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Adj. Proyecto de Contrato sumillado y Oficio No. 72722 DBAP/MA

Cc: Director Ejecutivo Interino

CERTIFICO QUE es fiel copia del Original que reposa en los archivos del CONELEC. Quito, a 21 de Septiembre de 2007

SECRETARIO GENERAL DEL CONELEC

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

ministerio del ambiente

Quito, 29 de noviembre de 2005
Oficio No. 72722 DBAP/MA

Señor Ingeniero
BYRON GRANDA
Gerente General HIDROTOAPI S.A.
Presente.-

De mi consideracion:

En respuesta al Oficio No. 008 - HYDRO - 2005 de fecha 10 de noviembre de 2005, mediante el cual solicita autorización del Ministerio del Ambiente para iniciar obras fisicas del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón, tengo a bien expresar lo siguiente:

1. El Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas en el Ecuador, publicado en el Registro Oficial 265 del 13 de febrero de 2001, en la Sección IV, de los permisos previos para realizar actividades en áreas especiales, establece:

   "Articulo 41. Actividades eléctricas en zonas de Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas :

   Los interesados en obtener una concesión, permiso o licencia, para desarrollar un proyecto de generación, transmisión o distribución eléctrica, ubicados total o parcialmente dentro de las zonas de Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del Patrimonio Forestal del Estado o de Bosques y Vegetación Protectores, deberán obtener, previamente a la presentación del EIAP ante el CONELEC, la correspondiente autorización del Ministerio del Ambiente, y además:

   a) Ser declarados de alta prioridad para el sector eléctrico por parte del Gobierno Nacional, a pedido del CONELEC;

   b) Contar con el Estudio de Impacto Ambiental y el correspondiente Plan de Manejo Ambiental, los cuales serán sometidos a evaluación exhaustiva por parte del Ministerio del Ambiente;

   c) Mantener conformidad con los planes de manejo del Área Natural Protegida en la cual vaya a desarrollarse el proyecto, obra o instalación eléctrica; y,

   d) Contar con los permisos o licencias previas de otros organismos que tengan competencia en el manejo del respectivo recurso".

CONSEJO NACIONAL DE ELE

Av. Eloy Alfaro y Amazonas. Ed. Ministerio de Agricultura, 7mo. y 9no. piso, Quito - Ecuador
Telefonos: (593-2) 563423 • 563429 • 563430 / Fax: 565809 www.ambiente.gov.ec

"Artículo 42. Actividades eléctricas en áreas del Patrimonio Forestal del Estado o de los Bosques y Vegetación Protectores.

Para la realización de proyectos, obras o instalaciones eléctricas en las áreas del Patrimonio Forestal del Estado o de los bosques y vegetación protectores, aquellos deberán ser declarados por el Gobierno Nacional, a pedido del CONELEC, como obra pública prioritaria para el sector eléctrico y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, según lo establecido en el artículo 10 de este reglamento".

2. Del análisis de los documentos adjuntos, HIDROTOAPI S.A. ha cumplido con el literal a) del Art. 41

3. Para el otorgamiento de la licencia ambiental por parte del Ministerio del Ambiente, HIDROTOAPI S. A. deberá obtener la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental definitivo de parte del CONELEC, y cumplir con el procedimiento establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Por lo expuesto, esta Cartera de Estado se permite manifestar su conformidad con la viabilidad del Proyecto y sus objetivos propuestos, autorizando se prosiga con el procedimiento enmarcado en el Art. 41 del Reglamento para Actividades Eléctricas.

Atentamente,

ANITA ALBAN MORA
Ministra del Ambiente

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
Y CONELEC

CONELEC
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

MEMORANDO No. PG-07-0841

PARA : Ing. Fernando Izquierdo T.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO

DE: Dr. Iván Armendáriz J.
PROCURADOR

ASUNTO: Proyecto Contrato de Concesión TOACHI - PILATON

FECHA: 12 de septiembre del 2007

Por medio del presente me permito remitirle el proyecto de Contrato de Concesión Específica para la Construcción, Instalación y Operación de las Centrales de Generación Sarapullo y Alluriquín del Proyecto Hidroeléctrico Toachi – Pilatón, a suscribirse entre el CONELEC y la Compañía HIDROTOAPI S.A., el mismo que ha sido elaborado por esta Procuraduría y cuenta con informe favorable por parte de la Dirección de Concesiones, a fin de que el mismo sea puesto en conocimiento del Directorio de la Institución, para su revisión y aprobación respectiva.

Atentamente,

Dr. Iván Armendáriz J.

Adj.: Lo indicado

CERTIFICO QUE: es fiel copia del Original que reposa en los archivos del CONELEC
Quito, a 21 de Septiembre de 2007

SECRETARIO GENERAL DEL CONELEC

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

2007 SEP 12 AM 10:54
DIRECCION EJECUTIVA

CONELEC

CONELEC
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

MEMORANDO No. DE-07- 573

PARA: Sr. Edgar Ponce
Ing. Jorge Almeida
Ing. Victor Orejuela
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE DIRECTORIO PARA CONCESIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

DE: Ing. Fernando Izquierdo T.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO

ASUNTO: Proyecto de Contrato: HIDROTOAPI S.A.
Proyecto Toachi-Pilatón

CERTIFICO QUE: es fiel copia del Original que reposa en los archivos del CONELEC Quito, a 21 de Septiembre de 2007

SECRETARIO GENERAL DEL CONELEC

CONSEJO NACIONAL DE ELEC... SECRETARIA GENERAL ...CONELEC...

FECHA: 14 SEP 2007

Pongo a consideración de los Señores Miembros de la Comisión de Directorio para Concesiones, Permisos y Licencias, el Proyecto de Contrato de concesión específica para generación, a suscribirse entre el CONELEC y la Empresa HIDROTOAPI S.A., para la ejecución del proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón, de 228 MW de capacidad.

El documento antes señalado se sustenta en los informes emitidos por:

Procuraduría del CONELEC: mediante Memorando No. PG-07-0841 de 11 de septiembre de 2007. (Anexo No.1).

Dirección de Concesiones: mediante Memorandos No. DC-07-367 de 10 de septiembre de 2007-análisis técnico documentos del contrato; No. DC-07-368 de 10 de septiembre de 2007-Documentos requeridos para suscribir el contrato y No. DC-07-370 de 11 de septiembre de 2007-informe técnico proyecto de contrato. (Anexo No.2).

Unidad de Gestión Ambiental: mediante Memorando No. UA-07-416 de 12 de septiembre de 2007. (Anexo No. 3)

La Dirección Ejecutiva manifiesta su conformidad con el contenido de los Memorandos antes indicados y con el texto del proyecto de contrato, copia del cual pongo a vuestro conocimiento y análisis.

FONDO DE SOLIDARIDAD
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
14 SEP 2007
16:06

Atentamente,

Ing. Fernando Izquierdo T.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
P.Miño

Susana Cisneros
CONELEC
Vicepresidencia del Directorio
Recibido Vali S.
Fecha 14/09/07 Hora 15:00
Firma

Rec. Conf. 14/08/09 15:05 h

CONELEC
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

MEMORANDO No. CDCPL – 07 – 017

PARA: SEÑORES PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL CONELEC

DE: Sr. Edgar Ponce
Ing. Jorge Almeida
Ing. Victor Orejuela

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE DIRECTORIO PARA CONCESIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ASUNTO: Proyecto Contrato Permiso: HIDROTOAPI S.A.
Proyecto Toachi-Pilaton

FECHA: 18 de septiembre de 2007

Ponemos a consideración del señor Presidente y los Señores Miembros del Directorio, el proyecto de Contrato de Permiso -adjunto al presente- a suscribirse entre el CONELEC y la empresa HIDROTOAPI S.A., para la ejecución del Proyecto Toachi-Pilatón de 228 MW, ubicado en la provincia de Pichincha, en los cantones Santo Domingo y Mejía, el cual nos ha remitido el Ing. Fernando Izquierdo T. Director Ejecutivo Interino de la Institución, mediante Memorando No. DE-07-573 fechado el 14 de septiembre del año en curso, en el cual expresa su conformidad con el texto del proyecto de contrato y con los informes emitidos por la Administración con los siguientes memorandos:

Procuraduría del CONELEC: No. PG-07-0841 de 11 de septiembre de 2007

Dirección de Concesiones: No. DC-07-367, de 10 de septiembre de 2007, No. DC-07-368, de 10 de septiembre de 2007, No. DC-07-370 de 11 de septiembre de 2007

Unidad de Gestión ambiental: No. UA-07-416, de 12 de septiembre de 2007.

Esta Comisión, luego de analizar el referido proyecto de Contrato de Permiso y las propuestas formuladas por la empresa HIDROTOAPI S.A. mediante oficio No. 052-HYDRO-2007, de 17 de septiembre de 2007, realizó algunos comentarios que se han tomado en consideración en el documento que se presenta a vuestra consideración, en el que también se han incorporado algunas de las propuestas planteadas por la mencionada empresa que a nuestro criterio consideramos pertinentes.

En virtud de lo anterior, nos permitimos recomendar a los Señores Miembros del Directorio, aprobar el referido texto del proyecto de contrato y que se autorice al Director Ejecutivo para que lo suscriba, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Atentamente,

Ing. Jorge Almeida
Miembro de la Comisión

Sr. Edgar Ponce
Miembro de la Comisión

Ing. Victor Orejuela
Miembro de la Comisión

CERTIFICO QUE es fiel copia del Original que reposa en los archivos del CONELEC
Quito, a 21 de Septiembre de 2007

SECRETARIO GENERAL DEL CONELEC

CONSEJO NACIONAL D
SECRETAI
GENERA

3.6.

CONELEC
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CERTIFICADO

En mi calidad de Secretario General del **CONELEC, CERTIFICO** que el Directorio de la Institución en sesión realizada el 20 de septiembre 2007, **RESUELVE:**

162/07

Acoger el informe de la Comisión de Directorio contenido en memorando N.- CDCPL-07-017 de 18 de septiembre de 2007; y, aprobar, con la observación presentada, el texto del proyecto de Contrato de Concesión Específica a suscribirse con la empresa HIDROTOAPI S.A., para la construcción, instalación y operación del Proyecto Hidroeléctrico Toachi- Pilatón, de 228 MW de capacidad, ubicado en la Provincia de Pichincha, en los cantones Santo Domingo de los Colorados y Mejía; autorizándose al Director Ejecutivo del CONELEC, a suscribir dicho contrato, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que correspondan.

Quito, 27 de septiembre de 2007

Lcdo. Carlos Calero M.
SECRETARIO GENERAL

CONELEC - CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD - SECRETARIA GENERAL

3.7

ministerio del ambiente
República del Ecuador

Quito, 29 de noviembre de 2005
Oficio No. 72722 DBAP/MA

Señor Ingeniero
BYRON GRANDA
Gerente General HIDROTOAPI S.A.
Presente.-

De mi consideración:

En respuesta al Oficio No. 008 - HYDRO - 2005 de fecha 10 de noviembre de 2005, mediante el cual solicita autorización del Ministerio del Ambiente para iniciar obras físicas del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón, tengo a bien expresar lo siguiente:

1. El Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas en el Ecuador, publicado en el Registro Oficial 265 del 13 de febrero de 2001, en la Sección IV, de los permisos previos para realizar actividades en áreas especiales, establece:

   "Artículo 41. Actividades eléctricas en zonas de Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas :

   Los interesados en obtener una concesión, permiso o licencia, para desarrollar un proyecto de generación, transmisión o distribución eléctrica, ubicados total o parcialmente dentro de las zonas de Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del Patrimonio Forestal del Estado o de Bosques y Vegetación Protectores, deberán obtener, previamente a la presentación del EIAP ante el CONELEC, la correspondiente autorización del Ministerio del Ambiente, y además:

   a) Ser declarados de alta prioridad para el sector eléctrico por parte del Gobierno Nacional, a pedido del CONELEC;

   b) Contar con el Estudio de Impacto Ambiental y el correspondiente Plan de Manejo Ambiental, los cuales serán sometidos a evaluación exhaustiva por parte del Ministerio del Ambiente;

   c) Mantener conformidad con los planes de manejo del Área Natural Protegida en la cual vaya a desarrollarse el proyecto, obra o instalación eléctrica; y,

   d) Contar con los permisos o licencias previas de otros organismos que tengan competencia en el manejo del respectivo recurso".

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARÍA GENERAL
CONELEC

Av. Eloy Alfaro y Amazonas, Ed. Ministerio de Agricultura, 7mo. y 8vo. piso, Quito – Ecuador
Teléfonos: (593-2) 563423 • 563429 • 563430 / Fax: 565809 / www.ambiente.gov.ec

"Artículo 42. Actividades eléctricas en áreas del Patrimonio Forestal del Estado o de los Bosques y Vegetación Protectores.

Para la realización de proyectos, obras o instalaciones eléctricas en las áreas del Patrimonio Forestal del Estado o de los bosques y vegetación protectores, aquellos deberán ser declarados por el Gobierno Nacional, a pedido del CONELEC, como obra pública prioritaria para el sector eléctrico y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, según lo establecido en el artículo 10 de este reglamento".

2. Del análisis de los documentos adjuntos, HIDROTOAPI S.A. ha cumplido con el literal a) del Art. 41.

3. Para el otorgamiento de la licencia ambiental por parte del Ministerio del Ambiente, HIDROTOAPI S. A. deberá obtener la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental definitivo de parte del CONELEC, y cumplir con el procedimiento establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Por lo expuesto, esta Cartera de Estado se permite manifestar su conformidad con la viabilidad del Proyecto y sus objetivos propuestos, autorizando se prosiga con el procedimiento enmarcado en el Art. 41 del Reglamento para Actividades Eléctricas.

Atentamente,

ANITA ALBAN MORA
Ministra del Ambiente

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

CERTIFICO QUE: es fiel copia del original que reposa en los archivos del CONELEC
Quito, a 4-10-2004

SECRETARIO GENERAL (E) DEL CONELEC

Av. Eloy Alfaro y Amazonas, Ed. Ministerio de Agricultura, 7mo. y 8vo. piso, Quito – Ecuador
Teléfonos: (593-2) 563423 • 563429 • 563430 / Fax: 565809 / www.ambiente.gov.ec

3.8

CASILLERO JUDICIAL No. 4591 Quito, Agosto 22 del 2007

DOCTOR: Diego Mejía

SEÑOR: Dr. César Sánchez Ramírez, Procurador Judicial del Consejo Provincial de Pichincha e Ingeniero Byron Granda Gerente General y Representante Legal de la Compañía HIDROTOAPI S.A.

En la solicitud de Transferencia de Concesión de aguas presentada por el Dr. César Sánchez Ramírez, Procurador Judicial del Consejo Provincial de Pichincha y Ingeniero Byron Granda Gerente General y Representante Legal de la Compañía HIDROTOAPI S.A.., se ha dictado la siguiente **SENTENCIA.**

PROCESO No. Tr-07-07-LN

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS.- AGENCIA DE QUITO.- Quito, Agosto 22 del 2007.- Las 12H30.- VISTOS: **DR. CESAR SÁNCHEZ RAMIREZ,** Procurador General del Consejo Provincial de Pichincha e **ING. BYRON GRANDA,** Gerente General y Representante Legal de la Compañía Anónima HIDROTOAPI S.A. Comparecen a esta Agencia y manifiestan: Que la Compañía Anónima Hidrotoapi S.A. es una Sociedad constituida el 25 de Agosto del 2005, cuyos objetivos, entre otros son: el diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de centrales de generación hidroeléctrica Que como único y universal accionista de la Compañía Hidrotoapi S.A. es el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, quien suscribió y pagó su capital. Que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, solicitó a la Agencia de Aguas de Quito, del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, la concesión de los derechos de aprovechamiento de las aguas de los ríos Pilatón,, Toachi y quebrada Sarapullo, de la parroquia Alluriquin, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, para la construcción del Proyecto de Generación de Energía Hidroeléctrica Pilatón-Toachi, habiéndose otorgado la concesión, de la siguiente manera: Con sentencia del 13 de Octubre de 1995, del río Pilatón, un caudal máximo de 27 m3/s. , caudal medio, 23 m3/s. y in caudal mínimo equivalente al 95 % probable, que es de 19,1 m3/s. del río Toachi, un caudal máximo de 45,5 l/s. un caudal mínimo, del 95 % probable que corresponde a 32 m3/s.. En el caso de la quebrada Sarapullo, con su caudal de flujo libre y

Consejo Nacional de Recursos Hídricos
C. N. R. H.
AGENCIA DE QUITO

En mi calidad de Notario de la Ciudad, en la Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
T.J.C.
Quito, a 2 [illegible] 2007

en término medio, y con fecha 29 de Septiembre del 2003, resolvió la ampliación del plazo por seis años más, es decir hasta el 29 de Septiembre del 2009, para la Generación de Energía Hidroeléctrica, mediante la implementación del proyecto de Generación de Energía Hidroeléctrica Pilatón-Toachi. Que en la actualidad, la Compañía Anónima Hidrotoapi S.A. va a desarrollar e implementar el Proyecto de Generación Hidroeléctrica Pilatón-Toachi, en base al traslado de los derechos de aprovechamiento de las aguas de los ríos antes mencionados, ya concedidos al Honorable Consejo Provincial de Pichincha. Que el Gobierno Nacional ha declarado de prioridad nacional, el abastecimiento al país, de Energía limpia sin contaminación, como es la Energía Hidroeléctrica, siendo este el Proyecto de Generación Hiodroeléctrica Pilatón-Toachi. Con los antecedentes expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 82 de la Codificación de la Ley de Aguas y, el artículo 247 inciso segundo de la constitución Política de la República del Ecuador, solicitan que se traslade a nombre de la Compañía HIDROTOAPI S.A. la concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas de los ríos: a) Río Pilatón, con un caudal máximo de 27 m3/s., caudal medio 23 m3/s. y un caudal mínimo equivalente al 95 % probable, que es de 19,1 m3/s. b) Río Toachi con un caudal máximo de 45,5 m3/s., un caudal mínimo del 95 % probable que corresponde a un caudal de 32 m3/s. , c) en el caso de la quebrada Sarapullo, en su caudal de flujo libre y en término medio, otorgada al Honorable Consejo Provincial de Pichincha, dentro del proceso No. 07-1994 mediante sentencia de 13 de Octubre de 1995 y su ampliación de uso mediante Resolución de 29 de Septiembre de 2003, para la energía hidroeléctrica, mediante la construcción e implementación del proyecto de Generación de Energía Hidroeléctrica Pilatón-Toachi. Aceptado el pedido a trámite, en primera providencia (Fs.) se dispone que el Ing. Renzo Yerovi Nájera, perito designado por esta Agencia, realice el estudio técnico de la solicitud y presente el informe y croquis correspondiente, diligencia que se ha cumplido conforme consta de los autos. Siendo el estado de la causa el de Resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO**.- De conformidad con la norma contenida en los artículos 82 de la Ley de Aguas, 13, 14 y siguientes del Reglamento General de Aplicación, el Jefe de la Agencia de Quito del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, es competente para conocer y resolver la presente causa. **SEGUNDO**.- A la solicitud se le ha dado el trámite establecido por la

Consejo Nacional de Recursos Hídricos
C. N. R. H.
AGENCIA DE QUITO

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a ..7 ENE 2009..... T.J.C.

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión, por lo que se declara la validez de todo lo actuado en el proceso. **TERCERO**.- Consta de autos a fojas : 3, 4 a 8 ; 9 a 10 ; 11 a 21; 22 a 28; 29 a 45 y 46, los siguientes documentos: copia del nombramiento del Gerente General de HIDROTOAPI S.A., en la persona del Ing. Byron Xavier Granda Loaiza; copia de la sentencia de concesión de aguas dictada con fecha 13 de octubre de 1995; copia de la Resolución de Ampliación de plazo emitida por la Agencia de Aguas con fecha 29 de Septiembre de 1.983 ; copia de la escritura de Poder Especial otorgada por el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, a favor del Dr. César Aurelio Sánchez Ramírez; copia de la escritura de Cesión de derechos, otorgada por el H. Consejo Provincial de Pichincha, a favor de HIDROTOAPI S.A. copia de la escritura de Constitución de la Compañía HIDROTOAPI S.A. y, copia de la Resolución de Aprobación de la constitución de la Compañía HIDROTOAPI S.A. otorgado por el señor Intendente de Compañías de Quito, documentos con los cuales los peticionarios justifican y legalizan la solicitud presentada. **CUARTO**.- A fojas 50 a 58 del proceso consta el informe técnico del Perito Ing. Renzo Yerovi Nájera, materializado en Memorando No. CNRH-AG.Q 18-07-249, del 20 de Agosto del 2007, en el que luego de realizar una serie de consideraciones de orden técnico, concluye manifestando: Que la Compañía Anónima HIDROTOAPI S.A. ha proyectado la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Pilatón-Toachi para generar 190 MW a través de la captación de las aguas del río Pilatón, en la cota 1093 msnm. con el túnel de conducción Pilatón-Sarapullo en una longitud de 4.500 metros y la Central Sarapullo en la cota 950,98 msnm. para generar 50 MW. Que el proyecto tiene una segunda etapa que consiste en la captación de las aguas turbinadas del río Pilatón que se descargan al cauce del río Toachi, aguas abajo de su confluencia con la quebrada Sarapullo, en la cota 925 msnm. en donde se cuenta con un caudal máximo de 45,50 m3/s. que se captará en conjunto con las aguas descargadas del túnel de descarga Sarapullo-Toachi hacia un túnel de conducción Toachi-Alluriquín en una longitud de 8.700 metros, en donde se generan 140 MW. Que mediante sentencia de 13 de Octubre de 1995 se concedió a favor del H. Consejo Provincial de Pichincha los caudales considerados en los estudios realizados por el ex INECEL y confirmados con los estudios del H. Consejo Provincial y, en Resolución de 29 de Septiembre del 2003, se concede una

Consejo Nacional de Recursos Hídricos

En mi calidad de Notario 18 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a ..... T.J.C.

Ampliación de Plazo por seis años más para la implementación del Proyecto de Generación Hidroeléctrica Pilatón-Toachi, actualmente y como único y universal accionista de la Compañía HIDROTOAPI S.A. el H Consejo Provincial de Pichincha, por lo que concluye que no existen inconvenientes de carácter técnico para atender la solicitud de Transferencia del derecho de aprovechamiento de las aguas, en los términos planteados, informe con el que se ha corrido traslado a los solicitantes, al mismo que no se le hacen observaciones. Por las consideraciones que anteceden **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, se acepta la solicitud y se dispone: **1.- REFORMANDO** la sentencia de 13 de Octubre de 1.995, se **TRANSFIERE Y CONCEDE,** a favor de la Compañía Anónima HIDROTOAPI S.A. Representada por el señor Dr. César Sánchez Ramírez, Procurador Judicial del Consejo Provincial de Pichincha e Ing. Byron Granda, Gerente General de la Compañía, el derecho de aprovechamiento de las aguas que provienen de los ríos PILATON y TOACHI, para Generación de 190 MW en el Proyecto HIDROELÉCTRICO PILATON-TOACHI ubicado en la parroquia Alluriquin, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, que aprovechará : las aguas del río Pilatón, en la cota 1093 msnm Coordenadas 9`962.060N y 738.100E caudal conducido por el tunel PILATON-SARAPULLO en una longitud de 4500 metros hasta la cota 1050 msnm y la central SARAPULLO en la cota 950,98 msnm, coordenadas 9`960.490 N y 733.500 E, para generación de 50MW en un caudal máximo de 27,0 m3/s caudal medio de 23,0 m3/s y caudal mínimo 95% probable de 19,10 m3/s; del río PILATON que se descargaran al cauce del río TOACHI, y se captarán aguas abajo de su confluencia con el río SARAPULLO, en la cota 925 msnm, coordenadas 9`959.622 N y 732.146 E, en un caudal máximo de 45,50 m3/s y un caudal mínimo 95% probable de 32,0 m3/s. La Compañía HIDROTOAPI S.A., construirá las respectivas obras de captación, conducción (túneles) tanques de presión y descargas de aguas turbinadas, para lo cual se presentarán en esta Agencia los planos que contengan los diseños definitivos para su aprobación y autorización. Por la concesión de las aguas del río PILATON para generación hidroeléctrica en el Proyecto Hidroeléctrico PILATON-TOACHI, se cancelará anualmente a favor del Consejo Nacional de Recursos Hídricos C.N.R.H., la suma de **USD 24.951,28 (VEINTE Y CUATRO MIL NOVECIENTOS**

Consejo Nacional de Recursos Hídricos C. N. R. H. AGENCIA DE QUITO Quito - Ecuador

En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a .....
T. J. C.
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

CINCUENTA Y UNO CON 28/100 DOLARES), y por el caudal concedido del río TOACHI (incluido el río SARAPULLO) se cancelará anualmente la suma de USD 34.714,83 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE CON 83/100 DOLARES). a partir de la ejecutoria de la presente Sentencia.- Las Aguas cuyo derecho ha sido transferido de acuerdo con la división hidrográfica. del Ecuador, para la Administración del Agua, pertenecen al Sistema P 06, Esmeraldas; Cuenca P 0612- Río Esmeraldas; Subcuenca P 061202 – Río Blanco; Microcuencas P 06120205 Río Pilatón y P06120203- Río Toachi; y pertenece a la siguiente ubicación política: provincia de Pichincha 17; cantón Santo Domingo 06; parroquia Alluriquin 51.- Ejecutoriada cúmplase con lo que dispone la Ley de Aguas y su Reglamento de Aplicación. (TR-07-07-LN) **NOTIFIQUESE.-Ing. Juan Moscoso Peñaherrera,** Jefe de la Agencia de Aguas Quito del Consejo Nacional de Recursos Hídricos.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley consiguientes.

Dr. César Torres Dávila.
SECRETARIO DE LA AGENCIA DE AGUAS QUITO
DEL CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

Consejo Nacional de Recursos Hídricos
C. N. R. H.
AGENCIA DE QUITO
Quito - Ecuador

DESPACHADO 22 AGO 2007

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a 22 AGO 2007
T.J.C.
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

3.7

CASILLERO JUDICIAL No. 4591 Quito, Agosto 22 del 2007

DOCTOR: Diego Mejía

SEÑOR: Dr. César Sánchez Ramírez, Procurador Judicial del Consejo Provincial de Pichincha e Ingeniero Byron Granda Gerente General y Representante Legal de la Compañía HIDROTOAPI S.A.

En la solicitud de Transferencia de Concesión de aguas presentada por el Dr. César Sánchez Ramírez, Procurador Judicial del Consejo Provincial de Pichincha y Ingeniero Byron Granda Gerente General y Representante Legal de la Compañía HIDROTOAPI S.A.., se ha dictado la siguiente **SENTENCIA.**

PROCESO No. Tr-07-07-LN

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS.- AGENCIA DE QUITO.- Quito, Agosto 22 del 2007.- Las 12H30.- VISTOS: **DR. CESAR SÁNCHEZ RAMIREZ,** Procurador General del Consejo Provincial de Pichincha e **ING. BYRON GRANDA,** Gerente General y Representante Legal de la Compañía Anónima HIDROTOAPI S.A. Comparecen a esta Agencia y manifiestan: Que la Compañía Anónima Hidrotoapi S.A. es una Sociedad constituida el 25 de Agosto del 2005, cuyos objetivos, entre otros son: el diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de centrales de generación hidroeléctrica Que como único y universal accionista de la Compañía Hidrotoapi S.A. es el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, quien suscribió y pagó su capital. Que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, solicitó a la Agencia de Aguas de Quito, del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, la concesión de los derechos de aprovechamiento de las aguas de los ríos Pilatón,, Toachi y quebrada Sarapullo, de la parroquia Alluriquin, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, para la construcción del Proyecto de Generación de Energía Hidroeléctrica Pilatón-Toachi, habiéndose otorgado la concesión, de la siguiente manera: Con sentencia del 13 de Octubre de 1995, del río Pilatón, un caudal máximo de 27 m3/s. , caudal medio, 23 m3/s. y in caudal mínimo equivalente al 95 % probable, que es de 19,1 m3/s. del río Toachi, un caudal máximo de 45,5 l/s. un caudal mínimo, del 95 % probable que corresponde a 32 m3/s.. En el caso de la quebrada Sarapullo, en su caudal de flujo libre y

En mi calidad de Notario 18 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ... efecto y que acto seguido lo devolví al interesado. Quito, a 27 AGO/01/2007 T.J.C.

en término medio, y con fecha 29 de Septiembre del 2003, resolvió la ampliación del plazo por seis años más, es decir hasta el 29 de Septiembre del 2009, para la Generación de Energía Hidroeléctrica, mediante la implementación del proyecto de Generación de Energía Hidroeléctrica Pilatón-Toachi. Que en la actualidad, la Compañía Anónima Hidrotoapi S.A. va a desarrollar e implementar el Proyecto de Generación Hidroeléctrica Pilatón-Toachi, en base al traslado de los derechos de aprovechamiento de las aguas de los ríos antes mencionados, ya concedidos al Honorable Consejo Provincial de Pichincha. Que el Gobierno Nacional ha declarado de prioridad nacional, el abastecimiento al país, de Energía limpia sin contaminación, como es la Energía Hidroeléctrica, siendo este el Proyecto de Generación Hiodroeléctrica Pilatón-Toachi. Con los antecedentes expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 82 de la Codificación de la Ley de Aguas y, el artículo 247 inciso segundo de la constitución Política de la República del Ecuador, solicitan que se traslade a nombre de la Compañía HIDROTOAPI S.A. la concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas de los ríos: a) Río Pilatón, con un caudal máximo de 27 m3/s., caudal medio 23 m3/s. y un caudal mínimo equivalente al 95 % probable, que es de 19,1 m3/s. b) Río Toachi con un caudal máximo de 45,5 m3/s., un caudal mínimo del 95 % probable que corresponde a un caudal de 32 m3/s. , c) en el caso de la quebrada Sarapullo, en su caudal de flujo libre y en término medio, otorgada al Honorable Consejo Provincial de Pichincha, dentro del proceso No. 07-1994 mediante sentencia de 13 de Octubre de 1995 y su ampliación de uso mediante Resolución de 29 de Septiembre de 2003, para la energía hidroeléctrica, mediante la construcción e implementación del proyecto de Generación de Energía Hidroeléctrica Pilatón-Toachi. Aceptado el pedido a trámite, en primera providencia (Fs.49) se dispone que el Ing. Renzo Yerovi Nájera, perito designado por esta Agencia, realice el estudio técnico de la solicitud y presente el informe y croquis correspondiente, diligencia que se ha cumplido conforme consta de los autos. Siendo el estado de la causa el de Resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO**.- De conformidad con la norma contenida en los artículos 82 de la Ley de Aguas, 13, 14 y siguientes del Reglamento General de Aplicación, el Jefe de la Agencia de Quito del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, es competente para conocer y resolver la presente causa. **SEGUNDO**.- A la solicitud se le ha dado el trámite establecido por la

Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión, por lo que se declara la validez de todo lo actuado en el proceso. TERCERO.- Consta de autos a fojas : 3, 4 a 8 ; 9 a 10 ; 11 a 21; 22 a 28; 29 a 45 y 46, los siguientes documentos: copia del nombramiento del Gerente General de HIDROTOAPI S.A., en la persona del Ing. Byron Xavier Granda Loaiza; copia de la sentencia de concesión de aguas dictada con fecha 13 de octubre de 1995; copia de la Resolución de Ampliación de plazo emitida por la Agencia de Aguas con fecha 29 de Septiembre de 1.983 ; copia de la escritura de Poder Especial otorgada por el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, a favor del Dr. César Aurelio Sánchez Ramírez; copia de la escritura de Cesión de derechos, otorgada por el H. Consejo Provincial de Pichincha, a favor de HIDROTOAPI S.A. copia de la escritura de Constitución de la Compañía HIDROTOAPI S.A. y, copia de la Resolución de Aprobación de la constitución de la Compañía HIDROTOAPI S.A. otorgado por el señor Intendente de Compañías de Quito, documentos con los cuales los peticionarios justifican y legalizan la solicitud presentada. CUARTO.- A fojas 50 a 58 del proceso consta el informe técnico del Perito Ing. Renzo Yerovi Nájera, materializado en Memorando No. CNRH-AG.Q 18-07-249, del 20 de Agosto del 2007, en el que luego de realizar una serie de consideraciones de orden técnico, concluye manifestando: Que la Compañía Anónima HIDROTOAPI S.A. ha proyectado la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Pilatón-Toachi para generar 190 MW a través de la captación de las aguas del río Pilatón, en la cota 1093 msnm. con el túnel de conducción Pilatón-Sarapullo en una longitud de 4.500 metros y la Central Sarapullo en la cota 950,98 msnm. para generar 50 MW. Que el proyecto tiene una segunda etapa que consiste en la captación de las aguas turbinadas del río Pilatón que se descargan al cauce del río Toachi, aguas abajo de su confluencia con la quebrada Sarapullo, en la cota 925 msnm. en donde se cuenta con un caudal máximo de 45,50 m3/s. que se captará en conjunto con las aguas descargadas del túnel de descarga Sarapullo-Toachi hacia un túnel de conducción Toachi-Alluriquín en una longitud de 8.700 metros, en donde se generan 140 MW. Que mediante sentencia de 13 de Octubre de 1995 se concedió a favor del H. Consejo Provincial de Pichincha los caudales considerados en los estudios realizados por el ex INECEL y confirmados con los estudios del H. Consejo Provincial y, en Resolución de 29 de Septiembre del 2003, se concede una

Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para esta
acto y una vez seguido lo devolví al interesado.

Dr. Gonzalo Ramírez Chacón
NOTARIO

Ampliación de Plazo por seis años más para la implementación del Proyecto de Generación Hidroeléctrica Pilatón-Toachi, actualmente y como único y universal accionista de la Compañía HIDROTOAPI S.A. el H Consejo Provincial de Pichincha, por lo que concluye que no existen inconvenientes de carácter técnico para atender la solicitud de Transferencia del derecho de aprovechamiento de las aguas, en los términos planteados, informe con el que se ha corrido traslado a los solicitantes, al mismo que no se le hacen observaciones. Por las consideraciones que anteceden **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, se acepta la solicitud y se dispone: 1.- **REFORMANDO** la sentencia de 13 de Octubre de 1.995, se **TRANSFIERE Y CONCEDE,** a favor de la Compañía Anónima HIDROTOAPI S.A. Representada por el señor Dr. César Sánchez Ramírez, Procurador Judicial del Consejo Provincial de Pichincha e Ing. Byron Granda, Gerente General de la Compañía, el derecho de aprovechamiento de las aguas que provienen de los ríos PILATON y TOACHI, para Generación de 190 MW en el Proyecto HIDROELÉCTRICO PILATON-TOACHI ubicado en la parroquia Alluriquin, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, que aprovechará : las aguas del río Pilatón, en la cota 1093 msnm Coordenadas 9`962.060N y 738.100E caudal conducido por el tunel PILATON-SARAPULLO en una longitud de 4500 metros hasta la cota 1050 msnm y la central SARAPULLO en la cota 950,98 msnm, coordenadas 9`960.490 N y 733.500 E, para generación de 50MW en un caudal máximo de 27,0 m3/s caudal medio de 23,0 m3/s y caudal mínimo 95% probable de 19,10 m3/s; del río PILATON que se descargaran al cauce del río TOACHI, y se captarán aguas abajo de su confluencia con el río SARAPULLO, en la cota 925 msnm, coordenadas 9`959.622 N y 732.146 E, en un caudal máximo de 45,50 m3/s y un caudal mínimo 95% probable de 32,0 m3/s. La Compañía HIDROTOAPI S.A., construirá las respectivas obras de captación, conducción (túneles) tanques de presión y descargas de aguas turbinadas, para lo cual se presentarán en esta Agencia los planos que contengan los diseños definitivos para su aprobación y autorización. Por la concesión de las aguas del río PILATON para generación hidroeléctrica en el Proyecto Hidroeléctrico PILATON-TOACHI, se cancelará anualmente a favor del Consejo Nacional de Recursos Hídricos C.N.R.H., la suma de **USD 24.951,28 (VEINTE Y CUATRO MIL NOVECIENTOS**

CINCUENTA Y UNO CON 28/100 DOLARES), y por el caudal concedido del río TOACHI (incluido el río SARAPULLO) se cancelará anualmente la suma de **USD 34.714,83 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE CON 83/100 DOLARES).** a partir de la ejecutoria de la presente Sentencia.- Las Aguas cuyo derecho ha sido transferido de acuerdo con la división hidrográfica. del Ecuador, para la Administración del Agua, pertenecen al Sistema P 06, Esmeraldas; Cuenca P 0612- Río Esmeraldas; Subcuenca P 061202 – Río Blanco; Microcuencas P 06120205 Río Pilatón y P06120203 Río Toachi; y pertenece a la siguiente ubicación política: provincia de Pichincha 17; cantón Santo Domingo 06; parroquia Alluriquin 51.- Ejecutoriada cúmplase con lo que dispone la Ley de Aguas y su Reglamento de Aplicación. **(TR-07-07-LN) NOTIFIQUESE.-Ing. Juan Moscoso Peñaherrera,** Jefe de la Agencia de Aguas Quito del Consejo Nacional de Recursos Hídricos.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley consiguientes.

Dr. César Torres Dávila

SECRETARIO DE LA AGENCIA DE QUITO

DEL CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

Consejo Nacional de Recursos Hídricos
C. N. R. H.
AGENCIA DE QUITO
Quito - Ecuador

DESPACHADO 27 AGO 2007

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a 27 DIC 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón

diligencias, y hallándose la causa en estado de resolver, esta autoridad, RESUELVE, dentro del presente proceso de concesión, aceptando la solicitud presentada por el ECONOMISTA RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO Y DOCTOR HECTOR RODRÍGUEZ DALGO, Prefecto Provincial y Procurador Síndico respectivamente del ILUSTRE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, y se dispone: 1.- Conceder por última vez, la ampliación de 6 años al Consejo Provincial de Pichincha, a fin de que realicen las obras determinadas en el Proyecto de Generación de Energía Hidroeléctrica Pilatón -Toachi. 2.- En consideración a que la sentencia fue dictada el 30 de julio de 1996, la presente ampliación empezará a decurrir a partir de que se ejecutorie esta resolución. Ejecutoriada que sea la presente resolución confiérase copia certificada para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta Agencia. (RAP-07-94-LN)- NOTIFÍQUESE. F) Ing. Fernando Serrano Pazmiño, Jefe de la Agencia de Quito del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (E).

Los que comunico a usted para los fines de Ley consiguientes.

Dr. César Torres Dávila
SECRETARIO DE LA AGENCIA DE QUITO DEL
CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

DESPACHADO 3 0 SEP 2003

Consejo Nacional de Recursos Hídricos
C. N. R. H.
AGENCIA DE QUITO
Quito - Ecuador

Certifico que esta copia
es igual a su original.
Quito 21 de Mayo de 2004
El Secretario

Casillero Judicial Nro. 1055 Quito, 30 de septiembre de 2003

Dr. Jaime Guillén Jiménez

Señor: ECO. RAMIRO GONZÁLEZ, PREFECTO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

En la solicitud de concesión del derecho de aprovechamiento de aguas presentada en esta Agencia por el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, se ha dictado la siguiente resolución:

Proceso Nro. 07-1994-LN.

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS. AGENCIA DE QUITO.- Quito, 29 de septiembre del 2003, las 10h00. VISTOS: Habiéndome reincorporado a mis funciones y atento a la acción de personal respectiva avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jefe de la Agencia de Quito del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, Encargado. En lo principal, el DOCTOR JAIME GUILLEN JIMÉNEZ, comparece a la Agencia de Quito del Consejo Nacional de Recursos Hídricos ofreciendo poder o ratificación del ECONOMISTA RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO Y DOCTOR HECTOR RODRÍGUEZ DALGO, Prefecto Provincial y Procurador Síndico respectivamente del ILUSTRE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA y manifiesta: Que solicita se sirva ampliar el plazo o prórroga establecido por sentencia de 30 de julio de 1996, dentro del proceso número 07-1994, para la realización de las obras determinadas en el Proyecto de Generación de Energía Hidroeléctrica Pilatón -Toachi. Concluida la tramitación, y siendo el estado de la causa el de resolver, se considera: PRIMERO.- De conformidad con la norma contenida en los artículos 80 de la Ley de Aguas, 13, 14 y siguientes del Reglamento General de Aplicación, el Jefe de Agencia de Quito del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, Encargado, es competente para resolver la presente solicitud. SEGUNDO.- En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de ley sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado. TERCERO .- Consta de autos la ratificación de la intervención realizada por el doctor Jaime Guillén Jiménez a nombre y representación del economista Ramiro González Jaramillo y doctor Hector Rodríguez Dalgo, Prefecto Provincial y Procurador Sindico del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- Por las consideraciones expuestas, habiéndose evacuado todas las

C. N. R. H. AGENCIA DE QUITO

concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas de los ríos Pilatón Sarapullo y Toachi, otorgadas a favor del Instituto Ecuatoriano de Electrificación - INECEL, mediante sentencia del 31 de agosto de 1982, Proceso No. 420, por no haber construído las obras correspondientes de captación, conducción y generación de fuerza hidroeléctrica, dentro del plazo previsto en el numeral 9 de la indicada resolución.- Que en consecuencia piden se cite con esta solicitud al señor Gerente del Instituto Ecuatoriano de Electrificación, en su Despacho Oficial.- Que se cuente en el presente trámite con el señor Procurador General del Estado. Aceptado el pedido a trámite en la primera providencia se dispuso que se cite con la solicitud y la providencia en ella recaída, al señor Gerente del Instituto Ecuatoriano de Electrificación - INECEL, concediéndole para que conteste el plazo de tres días.- Que se cuente con el señor Procurador General del Estado, lo cual se ha cumplido conforme consta de autos. Siendo el estado del trámite para resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 79 y 80 de la Ley de Aguas; y, 13, 14 y siguientes del Reglamento a dicha Ley, el suscrito Jefe de la Agencia de Quito del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, Encargado, es competente para conocer y resolver la presente causa. SEGUNDO.- A la solicitud se le ha dado el trámite establecido en la Ley de Aguas y su Reglamento, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que influya en su decisión, por lo que se declara la validez del proceso. TERCERO.- A fs. 34 de los autos, comparece el Ing. Iván Rodríguez Ramos, en la calidad de Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Electrificación - INECEL, y manifiesta que ante la infundada, improcedente e ilegal demanda de caducidad de concesión del derecho de aprovechamiento de aguas planteado por el señor Federico Pérez Intriago y el Dr. Marco Navas Arboleda, en sus calidades de Prefecto y Procurador Síndico del Consejo Provincial de Pichincha dice: Que con relación a la primera parte de la solicitud o demanda en la cual señala, como antecedentes de la misma, expresa que uno de los objetivos del H. Consejo Provincial de Pichincha, es el de realizar el Proyecto de Generación de Ener gía

Consejo Nacional de Recursos Hídricos
C. N. R. H.
AGENCIA DE QUITO

Dra. [illegible] Flores León.

Quito octubre 13, 1995

SEÑOR: Federico Pérez Intriago, Prefecto Provincial de Pichincha, y Dr. Marco Navas Arboleda, Procurador Síndico del H.C.P.P.

En la solicitud de caducidad y concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas, presentadas en esta Agencia, por el H. Consejo Provincial de Pichincha, se ha dispuesto la siguiente SENTENCIA:

PROCESO: No. 07-94

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS.- AGENCIA DE QUITO.- Quito octubre 13, 1995.- Las 08h00.- VISTOS: Los señores Federico Pérez Intriago y Dr. Marco Navas Arboleda, a nombre y representación del H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, en sus calidades de Prefecto Provincial y Procurador Síndico, respectivamente, comparecen a la Agencia de Quito y manifiestan: Que el H. Consejo Provincial de Pichincha, dentro de sus objetivos fundamentales, es crear la infraestructura necesaria para el progreso de la Provincia de Pichincha; y entre estas se ha propuesto realizar el Proyecto de Generación de Energía Hidroeléctrica llamado Pilatón-Toachi, el mismo que contará con dos centrales hidroeléctricas: a).- La Sarapullo, que generará 50 MW y utilizará las aguas del Río Pilatón, a captarse en la cota 1101,5 m.s.n.m; b).- La Alluriquín, que generará 140 MW y utilizará las aguas turbinadas de la Central Sarapullo, recolectadas en un embalse de la cuenca de los Ríos Sarapullo y Toachi y las aguas de éstos, en el sitio Palo Quemado; las mismas que luego de su uso serán devueltas al río Toachi, en la cota 742 m.s.n.m.- Que los caudales a utilizarse serán de 45 m3/seg., del Río Pilatón y 60 m3/seg., de los ríos Sarapullo y Toachi, para las centrales hidroeléctricas denominadas Sarapullo y Alluriquín, en su orden.- Que tanto las aguas del río Pilatón, como del Sarapullo y Toachi, fueron concedidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Electrificación - INECEL, para un proyecto hidroeléctrico similar mediante sentencia de concesión del derecho de aprovechamiento de aguas dictada por la Agencia de Quito del INERHI, el 31 de Agosto de 1982, Proceso No. 420, en los caudales de 27 m3/seg., flujo libre y 45 m3/seg., respectivamente.- Que en el numeral nueve de dicha Resolución se le otorga el plazo de seis años para que construya las obras que permitan el uso de las aguas y la operación de la Central Hidroeléctrica de Alluriquín, habiéndose vencido en exceso dicho plazo sin que se haya construído obra alguna.- Que con los antecedentes indicados anteriormente y al amparo de lo dispuesto en los Arts. 32 de la Ley de Aguas, solicitan que previamente a la demanda de concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas de las fuentes citadas anteriormente, se declare la caducidad de la

Consejo Nacional de Recursos Hídricos C. N. R. H. AGENCIA DE QUITO Quito

o quizá pretendiendo darle a esa disposición una interpretación torcida y fuera de toda realidad y lógica, en efecto dicho Art. dice: " Art. 32.- Los derechos de aprovechamiento de agua caducan al terminar el objeto para el que se concedieron, al finalizar el plazo de la autorización o por manifiesta dejación del recurso que haga imposible el uso del agua."- Que el caso de la concesión de las aguas de los ríos Toachi, Pilatón y Quebrada Surapullo en favor de INECEL, no se ha terminado el objeto para el que se concedieron y por tanto esta no sería causa de caducidad; tampoco a finalizado el plazo de autorización, que de acuerdo con el numeral 3 de la resolución dictada por el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos - INERHI, Agencia de Quito, por la cual se efectuó la concesión, se le otorga por todo el tiempo de vida útil de la Central Hidroeléctrica, es decir que no puede producirse la caducidad por la terminación de la vida de una Central que aún no se ha construido.- Que entonces no existe causal alguna para declarar la caducidad de la concesión, ya que tampoco se ha producido una manifiesta dejación del recurso que haga imposible el uso del agua.- Que el Consejo Provincial de Pichincha confunde inocente o deliberadamente el plazo de la autorización para utilizar las aguas que es al que mencionan, con el plazo que INECEL había previsto para la construcción de la Central Hidroeléctrica y que era de seis años, plazo que absolutamente nada tiene que ver con el de autorización de utilización de las aguas.- Que en virtud de lo indicado el Consejo de Recursos Hídricos Agencia Quito, rechazará la petición del H. Consejo Provincial de Pichincha de que se declare la caducidad de la concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas de los Ríos Toachi, Pilatón y la Quebrada Surapullo en favor de INECEL, por improcedente ya que carece de causa legal para ello. CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 66 de la Ley de Aguas, se dispuso se tramite la oposición deducida por el Instituto Ecuatoriano de Electrificación - INECEL, habiéndose convocado a las partes a audiencia de conciliación, cuya acta obra a fs. 41 a 43 de los autos, sin que se haya podido llegar a un acuerdo conciliatorio, por lo que se abrió

Consejo Nacional de Recursos Hídricos
C. N. R. H.
AGENCIA DE QUITO
Quito - Ecuador

0 0029

Hidroeléctrica Alcoado Toachi-Pilatón,..." objetivo o pretensión que carece de base constitucional, legal y reglamentaria, ya que el Art. 39 de la Constitución Política de la República, en su inciso segundo en forma por demás clara y terminante dice: " Todo Organo del Poder Público es responsable y no puede ejercer otras atribuciones que las consignadas en esta Constitución y en las demás leyes".- Que el H. Consejo Provincial de Pichincha es un órgano del Poder Público y, por tanto no puede hacer más que lo que la Constitución y las leyes le permiten y, entre sus atribuciones, no consta la de llevar a cabo proyectos de generación de energía eléctrica, más aún cuando ésta es una atribución privativa del Estado que la ejerce a través de un órgano específico y especializado como lo es INECEL, conforme lo establece expresamente el Art. 3 de la Ley Básica de Electrificación que dice: " Es atribución privativa del Estado, que la ejercerá através del Instituto Ecuatoriano de Electrificación - INECEL, la generación, trasmisión y comercialización de la energía eléctrica".- Que en el Art. 8, Literales a). y c)., de la citada ley dice: " Art. 8.- Corresponde al Instituto: a). Programar, coordinar, ejecutar y supervisar el desarrollo de todas las fases de la electrificación del país de acuerdo con la política energética nacional; c).- Proyectar, financiar, construir, adquirir y operar obras de generación, de trasmisión y de distribución de energía eléctrica y las instalaciones y equipos necesarios para su funcionamiento".- Que es decir, que de acuerdo con la Constitución Política y con la Ley Básica de Electrificación, el único órgano del Poder Público que le corresponde de manera privativa construir el Proyecto de energía hidroeléctrica Toachi-Pilatón es a INECEL, quien además tiene realizados los estudios necesarios.- Que en cuanto se refiere a la solicitud propiamente dicha, de que se declare la caducidad de la concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas, otorgado a favor de INECEL, me opongo a ello por ser ilegal y carece de todo fundamento jurídico, conforme pasa a demostrar: Que los representantes del Consejo Provincial de Pichincha desconocen la caducidad de la concesión al amparo del Art. 32 de la Ley de Aguas, equivocadamente

Consejo Nacional de Recursos Hídricos
C. N. R. H.
AGENCIA DE QUITO

primera captación y mediante túnel de una longitud de 4,5 Km., se conducirán las aguas hasta el sector de Sarapueblo, en donde se construirá el primer pozo de carga.- Que en el sector conocido como Palo Quemado, se construirá un embalse de derivación de las aguas del río Pilatón con la unión e los Ríos: Sarapullo y Toachi; observándose que tampoco en este sector existe obras ejecutadas por parte de INECEL.- Desde el sector de Sarapueblo, se conducirán las aguas mediante túnel en una longitud de 8,7 Km., hasta Allaruquín, en donde se construirá la casa de máquinas, a la margen derecha del río Pilatón, cota 900 m.s.n.m., constatándose que tampoco existe construída obra alguna.- A la margen izquierda del río Pilatón, se observó la existencia de una perforación para determinar la geología, perforación que según se indicó fue realizada por INECEL, la misma que tiene una profundidad de 25 metros., ejecutada en el año de 1993, según constaba de la inscripción hecha en dicho perforación.- Igualmente se agrega la documentación que presenta el INECEL.- SEIS.- Mediante sentencia dictada por esta Agencia el 31 de agosto de 1982, se concede a favor del Instituto Ecuatoriano de Electrificación -INECEL, el derecho de aprovechamiento de las aguas de los Ríos: Pilatón, Toachi y Quebrada Sarapullo, de la parroquia Alluriquín, cantón Santo Domingo de Los Colorados, en los siguientes caudales: a).- Río Pilatón un caudal máximo de 27 m3/s; caudal medio de 23 m3/s., y un caudal mínimo equivalente al 95 % probable que es de 19,1 m3/s; b).- Del río Toachi, un caudal máximo de 45,5 m3/s., y un caudal mínimo del 95 % probable que corresponde a 32 m3/s; y, c).- En el caso de las aguas de la Quebrada Sarapullo, en su caudal de flujo libre y en término medio; para la producción de energía hidroeléctrica en la Central de Alluriquín y que integrará el Sistema Nacional de Electrificación, concesión que se la otorga por el tiempo que se requiera para la vida económicamente útil de la Central Hidroeléctrica, concediéndose también en dicha sentencia en el Numeral 9, a INECEL, conforme lo manifiestan inclusive en su demanda, constante a fs. 199 y 200, numeral 6.- " Que las obras para este Proyecto se ejecutarán partir de 1983 y se estima que estarán construídas en 6 años, debiendo

Consejo Nacional de Recursos Hídricos
C. N. R. H.
AGENCIA

la causa a prueba por el término legal; dentro de la estación probatoria el Consejo Provincial de Pichincha, reproduce lo favorable de autos; que impugna la prueba presentada por el opositor; que tachan a los testigos que los opositores presentaran; que se sirva señalar día y hora para que se realice una inspección judicial, al sector donde se encuentran ubicadas las aguas; que se tome en cuenta a su favor el Decreto Ejecutivo en el cual se transfiere al Consejo Provincial de Pichincha las atribuciones para concesionar a la iniciativa privada el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Pilatón - Toachi, el cual consta de autos.- Que se reproduzca a su favor el Convenio de la Cooperación Técnica Interinstitucional suscrito con el INEFAN, para la conservación del medio ambiente del Sistema Ecológico en las Cuencas Hidrográficas de los ríos: Pilatón, Toachi y Sarapullo.- Que se tome en cuenta la Invitación para Precalificación de la Concesión de las Centrales Hidroeléctricas Sarápullo 50 MW y Alluriquín 140 MW.- Que se tome en cuenta el listado de las Empresas que han adquirido Bases para la concesión de las Centrales Hidroeléctricas Sarapullo-Alluriquín. Por su parte el Instituto Ecuatoriano de Electrificación, por intermedio del Ing. Iván Rodríguez Ramos, en su calidad de Gerente General solicita: Que se reproduzca y tenga como prueba a favor de INECEL, todo lo que de autos le fuera favorable, en especial el escrito de oposición a la demanda de los actores; así como la exposición realizada por su parte en la audiencia de conciliación.- Que se agregue al proceso y se tenga como prueba a su favor el Análisis Técnico de la Propuesta del H. Consejo Provincial de Pichincha, preparado por el área técnica de INECEL.- Que impugna la prueba del Consejo Provincial de Pichincha. CINCO.- Con la inspección judicial realizada por esta Agencia y que fuera solicitada por el H. Consejo Provincial de Pichincha, constante a fs. 95 a 97 de los autos, en el sector conocido con el nombre de La Esperie, cota 1220 m.s.n.m., a la margen izquierda del Río Pilatón de la vía Quito-Santo Domingo de los Colorados, perteneciente a la parroquia Manuel Cornejo Astorga, se pudo observar que en dicho sitio no existe ninguna obra de captación de las aguas.- Según se indicó en este lugar se hará la

Consejo Nacional de Recursos Hídricos
C. N. R. H.
AGENCIA DE QUITO

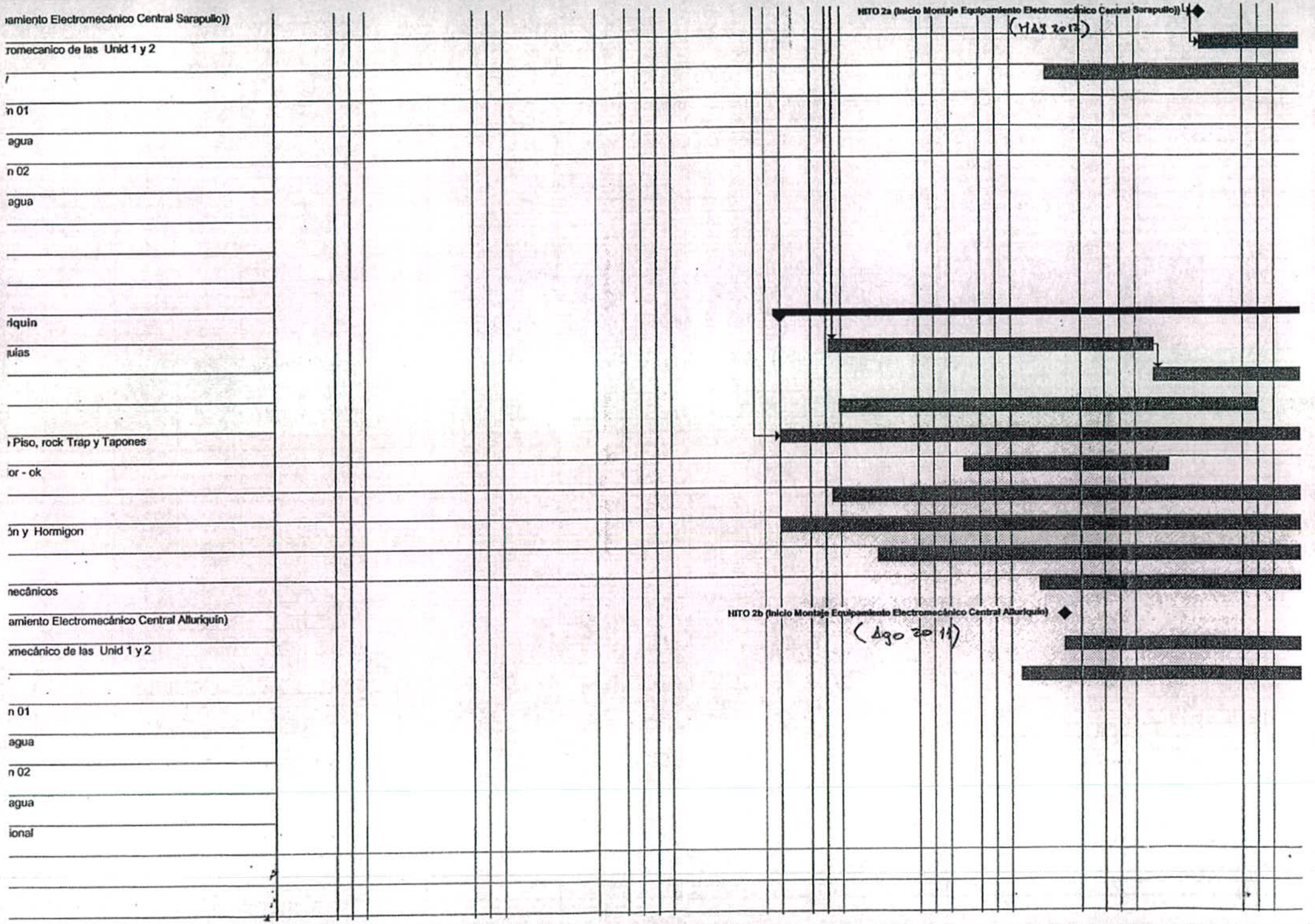
y. Quebrada Sarapullo de la parroquia Alluriquín, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, en los siguientes caudales: a).- Río Pilatón, un caudal máximo de 27 m3/s., caudal medio de 23 m3/s., y un caudal mínimo equivalente al 95 % probable, que es de 19,1 m3/s; b).- Del Río Toachi un caudal máximo de 45,5 m3/s., y un caudal mínimo del 95 % probable que corresponde a 32 m3/s; c).- En el caso de las aguas de la Quebrada Sarapullo en su caudal de flujo libre y en término medio; caudales que serán captados en las cotas determinadas en el Plano del Proyecto, constante a fs. 5 de los autos. 3.- La Agencia de Quito del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, se reserva en forma expresa para otros usos en el Río Toachi, un caudal de 1,7 m3/s. 4.- El Consejo Provincial de Pichincha, devolverá las aguas, despues de su utilización, en el cauce natural del río Toachi, cota 742 m.s.n.m., libres de toda contaminación. 5.- La presente concesión se la otorga para la producción de energía hidroeléctrica en la Central Alluriquín y Central Sarapullo. 6.- La concesión se la otorga por el tiempo que se requiera para la vida económicamente útil de las centrales hidroeléctricas, conforme a lo previsto en los Arts. 23 y 78 de la Ley de Aguas y su Reglamento; y, exonerada del pago de derechos a favor de esta Institución, según lo dispone el Art. 18 de la Ley de Aguas; sin embargo cancelará a favor de esta, el valor del 50 % de un salario mínimo vital anual, por concepto de los gastos efectuados en la tramitación de esta causa y por los servicios que en el futuro prestará esta Institución. 7.- Concédese al H. Consejo Provincial de Pichincha, el plazo de 6 años, a fin de que realicen las obras determinadas en el Proyecto de Generación de Energía Hidroeléctrica. 8.- El beneficiario de las aguas reforestará en forma obligatoria las cuencas hidrográficas de los ríos antes mencionados, a fin de conservar el marco ecológico existente, con el objeto de garantizar los caudales existentes en dichas cuencas. 9.- Las fuentes hídricas anotadas, de acuerdo a la División Hidrográfica del Ecuador, para la Administración de las Aguas, pertenecen al Sistema 02, Esmeraldas; Cuenca 04, río Esmeraldas; Subcuenca 02, río Blanco; Microcuencas 03, río Touchi; y, 05 río Pilatón. Ejecutoriada que sea

Consejo Nacional de Recursos Hídricos
C. N. R. H.
AGENCIA QUITO
Quito

entrar en operación la Central Hidroeléctrica de Alluriquín, a partir de 1989". SEPTIMO.- Revisado el Proceso No. 420, no consta que el Instituto Ecuatoriano de Electrificación INECEL, haya dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que se indica anteriormente para el aprovechamiento de las aguas concedidas, como es la captación y sobre todo la producción de energía hidroeléctrica, para lo que fueron concedidas las aguas. OCTAVO.- En el informe técnico suscrito por el Ing. Renzo Yerovi Héjera, Perito designado por esta Agencia, constante a fs. 102 a 104 de los autos, se establecen los siguientes aspectos fundamentales: Que el INECEL es legítimo concesionario de las aguas de los ríos y quebrada antes indicadas, para la producción de Energía Hidroeléctrica del Proyecto Toachi-Pilatón, entidad que hasta la presente fecha no ha construído las obras de: Toma-Conducción, central hidroeléctrica, etc., de dicho proyecto, conforme el plazo estipulado en la referida sentencia de concesión. NOVENO.- De las certificaciones constantes a fs. 27 y 28, se da por legitimada la personería de los señores: Federico Pérez Intriago y Dr. Marco Navas Arboleda. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la solicitud y se dispone: 1.- Declarar cancelada la concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas de los ríos Pilatón, Toachi y Quebrada Sarapullo de la parroquia Alluriquín, cantón Santo Domingo, en los caudales otorgados en la sentencia dictada por esta Agencia, el 31 de Agosto de 1982, a favor del Instituto Ecuatoriano de Electrificación - INECEL, por no haberlas aprovechado, ni construído las obras ordenadas en sentencia antes indicada, en el plazo que se ha otorgado, conforme se ha constatado por esta Agencia. 2.- Consecuentemente con lo anterior, conceder el derecho de aprovechamiento de las aguas de los Ríos: Pilatón, Toachi; y, quebrada Sarapullo, de la parroquia Alluriquín, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, al H. Consejo Provincial de Pichincha, legalmente representado por los señores: Federico Pérez Intriago y Dr. Marco Navas Arboleda, en sus calidades de: Prefecto Provincial de Pichincha y Procurador Síndico, respectivamente, en los siguientes caudales: a). Río Pilatón, Toachi

Consejo Nacional de Recursos Hidr
C. N. R. H.
AGENCIA DE
Quito

145.588	145.588	145.588	145.588	145.588	145.588	145.588	145.588	145.588	145.588	145.588	145.588	145.588	145.588	145.588	145.588	145.588	145.588	145.588	145.588	14
14.904	77.787	81	-	-	10.476	999	43.956	10.476	15.282	19.143	221.778	135	10.422	54	-	-	35.505	189	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
163.126	163.126	163.126	163.126	163.126	163.126	163.126	163.126	163.126	163.126	163.126	163.126	163.126	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	163.126	163.126	163.126	163.126	163.126	163.126	163.126	16
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
169.897	171.289	178.357	59.563	34.780	37.143	18.827	20.429	77.301	66.558	90.365	118.957	393.356	532.384	686.664	571.550	482.711	386.668	424.557	-	4
169.897	171.289	178.357	59.563	34.780	37.143	18.827	20.429	77.301	66.558	90.365	118.957	393.356	532.384	686.664	571.550	482.711	386.668	424.557	-	4
169.897	171.289	178.357	59.563	34.780	37.143	18.827	20.429	77.301	66.558	90.365	118.957	393.356	532.384	686.664	571.550	482.711	386.668	424.557	-	4
-	4.879.569	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
597.589	278.048	233.584	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
17.390	33.880	15.049	11.923	13.315	12.454	13.514	33.880	51.133	41.330	57.078	68.215	169.399	282.012	295.355	197.684	186.420	195.712	241.725	270.561	2
-	-	-	-	-	-	-	35.594	52.996	138.216	925.750	1.254.211	3.226.520	2.140.282	1.721.700	506.153	767.994	516.138	626.635	248.394	1.1
-	-	-	152.031	69.195	70.265	58.396	58.396	58.396	58.396	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
114.177	351.010	274.276	360.841	356.384	386.956	365.992	372.107	386.956	351.143	386.956	371.233	365.992	386.956	356.384	365.992	371.233	380.841	356.384	386.956	3
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.239.340	-	-	2.520.919	1.378.062	946.932	946.932	946.932	946.932	9
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	630.230	344.516	236.733	236.733	236.733	236.733	2
-	-	-	-	-	-	-	-	164.022	306.306	311.246	323.597	293.955	255.420	127.242	113.104	113.104	22.479	514.050	283.070	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
560.957	801.367	3.584.401	1.223.800	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
560.957	801.367	3.584.401	1.223.800	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
560.957	801.367	3.584.401	1.223.800	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	472.798	1.492.353	8.945.024	13.178.110	1.035.541	902.045	5.261.193	8.212.980	7.518.394	5.808.635	892.684	824.129	2.546.197	198.050	2.019.297	1.910.353	1.623.411	-	-	
3.309.659	-	2.272.353	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
960.987	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	703.685	1.246.905	1.335.305	1.388.294	1.261.122	1.095.798	1.573.706	635.123	1.242.132	953.582	67.248	-	4
-	-	-	-	-	-	-	-	2.393	4.468	4.540	4.720	4.288	3.726	1.766	1.691	1.691	328	7.498	4.072	
-	-	-	-	-	16.337.168	8.254.115	3.175.829	1.461.543	1.461.543	1.461.543	1.461.543	1.461.543	1.461.543	4.890.114	1.461.543	1.461.543	1.461.543	1.461.543	1.461.543	1.4
-	-	-	-	-	-	2.063.529	793.957	365.386	365.386	365.386	365.386	365.386	365.386	1.222.529	365.386	365.386	365.386	365.386	365.386	3
-	-	-	-	-	95.678	95.678	95.678	95.678	95.678	95.678	95.678	95.678	95.678	478.389	95.678	95.678	95.678	95.678	95.678	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
233.631	196.769	196.769	196.769	196.769	196.769	196.769	196.769	196.769	196.769	196.769	196.769	196.769	201.673	201.673	201.673	201.673	201.673	201.673	201.673	2
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3.385.572	-	-	-	-	-	4.325.141	-	-	-	-	-	5.614.010	-	-	-	-	-	6.783.947	-	
351.824	355.181	586.789	354.521	364.914	353.048	448.978	344.287	379.670	338.482	351.415	351.307	343.919	328.127	562.999	298.818	312.585	300.901	315.470	270.583	3
445.600	-	-	-	-	-	365.166	-	-	-	-	-	268.114	-	-	-	-	-	176.224	-	
74.607	92.344	156.897	134.910	138.661	181.323	119.874	101.399	119.744	119.795	112.318	171.328	94.676	104.434	161.819	94.191	93.684	82.346	64.641	46.013	


amiento Electromecánico Central Sarapullo))
romecanico de las Unid 1 y 2
n 01
agua
n 02
agua
riquin
ulas
Piso, rock Trap y Tapones
or - ok
ón y Hormigon
necánicos
amiento Electromecánico Central Alluriquin)
xmecánico de las Unid 1 y 2
n 01
agua
n 02
agua
ional
HITO 2a (Inicio Montaje Equipamiento Electromecánico Central Sarapullo))
(MAY 2012)
HITO 2b (Inicio Montaje Equipamiento Electromecánico Central Alluriquin)
(Ago 2014)

5.7.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
PGE
ECUADOR

CONELEC
DIRECCIÓN EJECUTIVA
CONTROL DE COMUNICACIONES

PD ☐	DSC ☐	JF ☐
DC ☐	DT ☐	AD ☐
PG ☑	AUD ☐	RR.HH ☐
DP ☐	SG ☐	RP ☐
DR ☐	UA ☐	DAF ☐

FECHA: HORA:

Infórmese y tramite ☑
Hablar conmigo ☐
Preparar Respuesta ☐
Urgente atender ☐
Archivar ☐

OBSERVACIONES:

Plazo para respuesta:
FIRMA.
01 oct 07

Oficio No. 004748

Quito, 26 SEP 2007

Señor ingeniero
Fernando Izquierdo T.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Ciudad

Señor Director Ejecutivo:

Me refiero a su oficio No DE-07-1821 de 14 de septiembre de 2007, ingresado a esta Institución el 18 de los mismos mes y año con el número 04338, mediante el cual solicita la emisión del informe de ley al proyecto de contrato de "Concesión Específica para el Diseño, Financiación, Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Administración de las dos Plantas de Generación de Energía Eléctrica, Sarapullo de 50MW y Alluriquín de 178 MW, de capacidad nominal, comprendidas dentro del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón", a celebrarse entre el Consejo Nacional de Electricidad y la Compañía HIDROTOAPI S.A.

Al respecto manifiesto:

El artículo 3, letra f) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, preceptúa que corresponde al Procurador General del Estado, entre otras funciones:

> "f) Emitir informes razonados y motivados sobre aquellos contratos que celebren las instituciones del Estado determinadas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, así como aquellos que celebren las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, en los términos a los que se refiere, para estos efectos, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuya cuantía supere la base para concurso público de ofertas, así como los contratos sujetos a la Ley de Modernización del Estado. La entidad o persona jurídica solicitará al Procurador General del Estado el informe correspondiente..." (El subrayado es mío).

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

esta sentencia, cúmplase con lo dispuesto en la Ley de Aguas y su Reglamento.- NOTIFIQUESE.- Ing. Rafael Valladares, Jefe de la Agencia de Quito del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, Encargado.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley consiguientes.

EL SECRETARIO AD-HOC.

cmd.

Consejo Nacional de Recursos Hídricos
C. N. R. H.
AGENCIA DE QUITO
Quito - Ecuador

Consejo Nacional de Recursos Hídricos
C. N. R. H.
AGENCIA DE QUITO
Quito - Ecuador

Certifico que esta copia es igual a su original.
Quito 21 de Septiembre de 2004
El Secretario

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
P G E
ECUADOR

004748

Adicionalmente, la Cláusula Trigésima: DISPOSICIONES VARIAS, numeral 30.6, del proyecto de contrato de la referencia, establece que: "Por su naturaleza, el presente Contrato es de cuantía indeterminada".

Por lo expuesto, esta Procuraduría General del Estado se abstiene de emitir el informe solicitado, dejando de responsabilidad del Director Ejecutivo y demás funcionarios del CONELEC que hubieren intervenido, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas inherentes a la celebración del contrato de la referencia, así como a su perfeccionamiento y ejecución, conforme lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Por el Procurador General del Estado.

Atentamente,

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Dr. Humberto Aguilar Bucco
SUBPROCURADORA GENERAL DEL ESTADO

CERTIFICO QUE: es fiel copia del original que reposa en los archivos del CONELEC
Quito, a ... de 2007

SECRETARIO GENERAL (E) DEL CONELEC

CONELEC
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION EJECUTIVA
RECIBIDO
2007 SEP 28 PM 5:51
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

004748

El proyecto de contrato de concesión que se adjunta, tiene como marco legal la Ley de Régimen de Sector Eléctrico, en especial los artículos 2 y 39, así como el artículo 17 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 290 de 3 de abril de 1998.

Los artículos 15 y 17 letra a) del citado Reglamento señalan:

> Artículo 15.-
>
> "CONELEC, en el ejercicio de su facultad de delegar la realización de actividades de generación y la prestación del servicio público de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica a favor de personas naturales o jurídicas, de otros sectores de la economía, podrá otorgar concesiones genéricas y concesiones específicas".
>
> Artículo 17.-
>
> "Las concesiones específicas son las que no requieren un proceso público de selección y comprenden las siguientes:
>
> a) Proyectos alternativos de generación que no estén incluidos en el plan maestro de electrificación elaborado por el CONELEC, incluyendo los que utilicen recursos energéticos no convencionales, así como aquellos que, para su desarrollo, hayan obtenido un permiso mediante Decreto Ejecutivo. En cualquier caso, que sean mayores a 50 MW;"

El artículo 37 del Reglamento invocado, prevé que "a la resolución favorable comunicada al solicitante, se adjuntará un Certificado de Concesión que le garantiza su derecho exclusivo respecto de la concesión solicitada. En dicho certificado, el CONELEC establecerá el plazo máximo que se concede al solicitante para suscribir el contrato de concesión".

De esto se desprende, que los proyectos de contratos de concesión específica que se celebran como consecuencia de la delegación del CONELEC para la realización de actividades de generación y prestación del servicio público de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, no se sujetan a los procedimientos de delegación a la iniciativa privada, previstos en la Ley de Modernización del Estado.

CONSEJO NACIONAL DE EL... SECRETARIA GENERAL

INFORME

Sobre la base de lo expuesto, al no tener competencia este Organismo de Control para emitir informes de ley sobre contratos de concesiones eléctricas, no emite pronunciamiento alguno, quedando de responsabilidad del CONELEC las resoluciones adoptadas sobre esta contratación. En todo caso, la Contraloría General del Estado, en su oportunidad, ejercerá las atribuciones previstas en el numeral 27, del artículo 31 y artículos 54 y 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás disposiciones que correspondan.

Independientemente de la no emisión de informe alguno, CONELEC deberá, bajo su responsabilidad, determinar el plazo de vigencia de este contrato de concesión conforme la cláusula séptima del proyecto de contrato remitido con el oficio que se da respuesta, en base a la regulación que debe expedir la Entidad concedente.

De igual manera, se debería incluir en el proyecto de contrato una cláusula en la cual se establezca el valor de la inversión de este proyecto, considerando que, en la cláusula décima cuarta del mismo, se obligará al concesionario a presentar garantías sobre un porcentaje del "...costo del Proyecto...", y su reducción de acuerdo a un "...Cronograma Valorado de Ejecución del Proyecto...", conforme los numerales 14.1 y 14.2 de esta cláusula; e, incluso se establece una multa por el valor del proyecto, tal como se indica en el numeral 14.6.2.

Sobre lo expuesto en el penúltimo párrafo del oficio que se contesta, en el cual se expresa que la compañía HIDROTOAPI S.A., dentro de sus fuentes de financiamiento consta el aporte del Estado ecuatoriano, a través Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero, FEISEH, le comunico que ello procederá, únicamente, si la normativa ecuatoriana que rija para el efecto lo permita, teniendo en consideración que, básicamente, las concesiones entregadas a los particulares deben ser financiadas por éstos últimos, con las excepciones del caso que se encuentren expresamente previstas.

Finalmente, se deja expresa constancia que para el informe requerido, CONELEC solamente remitió el proyecto de contrato, y copia del oficio No. 048-HYDRO-2007 de 12 de septiembre del año en curso, dirigido a usted, señor Director, por parte del Gerente General de la COMPAÑÍA HIDROTOAPI S.A.

Atentamente
Dos, Patria y Libertad

Ing. René Cordero Jaramillo
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, ENCARGADO

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL
CONELEC

CERTIFICO QUE: es fiel copia del original que reposa en los archivos del CONELEC
Quito, 13/Octubre/2007

SECRETARIO GENERAL (E) DEL CONELEC

3.10.

"El Ecuador ha sido
es y será País Amazónico"

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONTRALORIA GENERAL
Fax 900 854

043047 DCP

Oficio No. .....

Sección: DIRECCION DE CONTRATACION PUBLICA

Asunto: Concesión específica para construcción, instalación y operación de Centrales de Generación de Energía Eléctrica

Quito, 3 OCT 2007

Señor ingeniero
Fernando Izquierdo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONELEC
Fax 2268 737
Ciudad.

Señor Director Ejecutivo:

Contesto su oficio No. DE-07-1820 de 14 de septiembre de 2007, ingresado el 18 de los mismos mes y año, con el que solicita el informe de este Organismo al proyecto de contrato de concesión específica para la construcción, instalación y operación de las Centrales de Generación de Energía Eléctrica Sarapullo de 50 MW y Alluriquin de 178 KW, de capacidad nominal, comprendidas dentro del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón, a ser suscrito con la COMPAÑÍA HIDROTOAPI S.A.

ANTECEDENTES

1. De conformidad con el proyecto de contrato remitido, esta concesión se fundamenta en la Ley de Régimen Eléctrico, su Reglamento General y el Reglamento de concesiones, permisos y licencias para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

2. El artículo 17 del Reglamento últimamente citado en el numeral anterior, al tratarse esta concesión de las denominadas "específicas", no requirió de un proceso público de selección, sino del trámite que, para el efecto, prevé este cuerpo reglamentario.

CRITERIO

Las concesiones eléctricas tienen un régimen especial que se encuentra regulado por la normatividad antes citada, incluso las mismas fueron excluidas del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, sin que exista disposición alguna que conceda competencia a la Contraloría General del Estado para emitir los informes sobre tales concesiones, que si lo hace, en cambio, sobre aquellas que se encuentran reguladas por la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento Sustitutivo.

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA GENERAL

- Chimenea de Equilibrio Alluriquín: sección circular con 13.40 m de diámetro interno.
- Central Alluriquín: central al aire libre, abrigada, entre la carretera y el río Toachi, con dos unidades generadoras y 178 MW de potencia total.
- Canal de restitución al río Toachi, con 186 m de longitud, sección con 13 m de ancho.

ANEXO 1.

HIDROTOAPI S.A.

PROYECTO HIROELÉCTRICO TOACHI - PILATON

ANEXO No 1

Descripción de los Principales Elementos del Proyecto

El Proyecto incluye la construcción de dos centrales: Sarapullo, que aprovechará el agua del río Pilatón y la caída existente entre los ríos Pilatón y Toachi; y Alluriquín la cual generará energía con el caudal combinado de los ríos Pilatón y Toachi, con la caída existente en el río Toachi.

Los principales elementos del Proyecto comprenden:

- Presa Pilatón – dique de derivación construido sobre el aluvión, con nivel de agua aguas arriba en elevación 1101.50, que permitirá la captación del agua del río Pilatón. La crecida de diseño del vertedero es 1220 m³/s (10000 años de recurrencia); para construir la presa, el río será desviado por un túnel no revestido con 9,0 m de diámetro (sección arco-rectángulo), protegiendo la construcción para una crecida de 521 m³/s (10 años de recurrencia). Se ha previsto una cortina impermeabilizante bajo la estructura del vertedero para reducir las filtraciones bajo la Presa.

- Túnel Pilatón-Sarapullo – sección arco-rectángulo con 4.5 m de ancho y 4.5 m de altura, aproximadamente 4500 m de longitud hasta la chimenea de equilibrio.

- Chimenea de Equilibrio Sarapullo, con 9,4 m de diámetro interno.

- Central Sarapullo: central subterránea con 50 MW instalados en dos unidades Francis.

- Galería de oscilación: ubicada inmediatamente aguas debajo de la central.

- Túnel de Desfogue Sarapullo – Toachi: con aproximadamente 1787 m de longitud y sección arco-rectángulo con 5.2 m de ancho y 5.4 m de altura.

- Presa Palo Quemado (río Toachi): con nivel de agua aguas arriba en elevación 955.60, que permitirá la captación del agua de los ríos Pilatón y Toachi. La crecida de diseño del vertedero es 2188 m³/s (10000 años de recurrencia); Para construir la presa, el río será desviado por un túnel no revestido con 9,0 m de diámetro (sección arco-rectángulo), protegiendo la construcción para una crecida de 754 m³/s (10 años de recurrencia).

- Túnel Toachi – Alluriquín: sección arco-rectángulo con 5.6 m de ancho y 5.8 m de altura, aproximadamente 8750 m de longitud hasta la chimenea de equilibrio.

El Proyecto propone la reversión de las aguas del río Pilatón para el río Toachi y la capacidad instalada total de 228 MW en dos centrales, una de 50 MW – Central Sarapullo, que aprovecha solamente las aguas del Pilatón, y otra de 178 MW – Central Alluriquín (ver Fig.1), que genera con la suma de los caudales de los dos embalses.

El proyecto incluye la construcción de un dique de derivación en el río Pilatón; las aguas del Pilatón serán aducidas por un túnel de aproximadamente 4,5 Km. de longitud hasta la central subterránea Sarapullo, con 50 MW instalados.

Los niveles aguas abajo de esta central serán regulados por la presa del río Toachi. Aguas abajo de la central Sarapullo existe un túnel de desfogue. A continuación de dicho túnel está prevista la construcción de un túnel de desfogue con aproximadamente 1787 m de longitud, que completa la aducción del caudal hasta la presa del río Toachi.

El caudal resultante de la suma de los caudales de los dos ríos se conduce para la Central Alluriquín por medio del túnel de aproximadamente 8.7 Km. de longitud, que liga el embalse del Toachi a la Central de Alluriquín. Está prevista una obra de toma en la entrada del túnel de aducción.

La energía total anual generada bajo este esquema alcanza los 1120 GWh.

En los planos adjuntos se detalla la zona de implantación del Proyecto y las coordenadas que delimitan su zona de influencia.

ANEXO 2

HIDROTOAPI S.A.

PROYECTO HIROELÉCTRICO TOACHI - PILATON

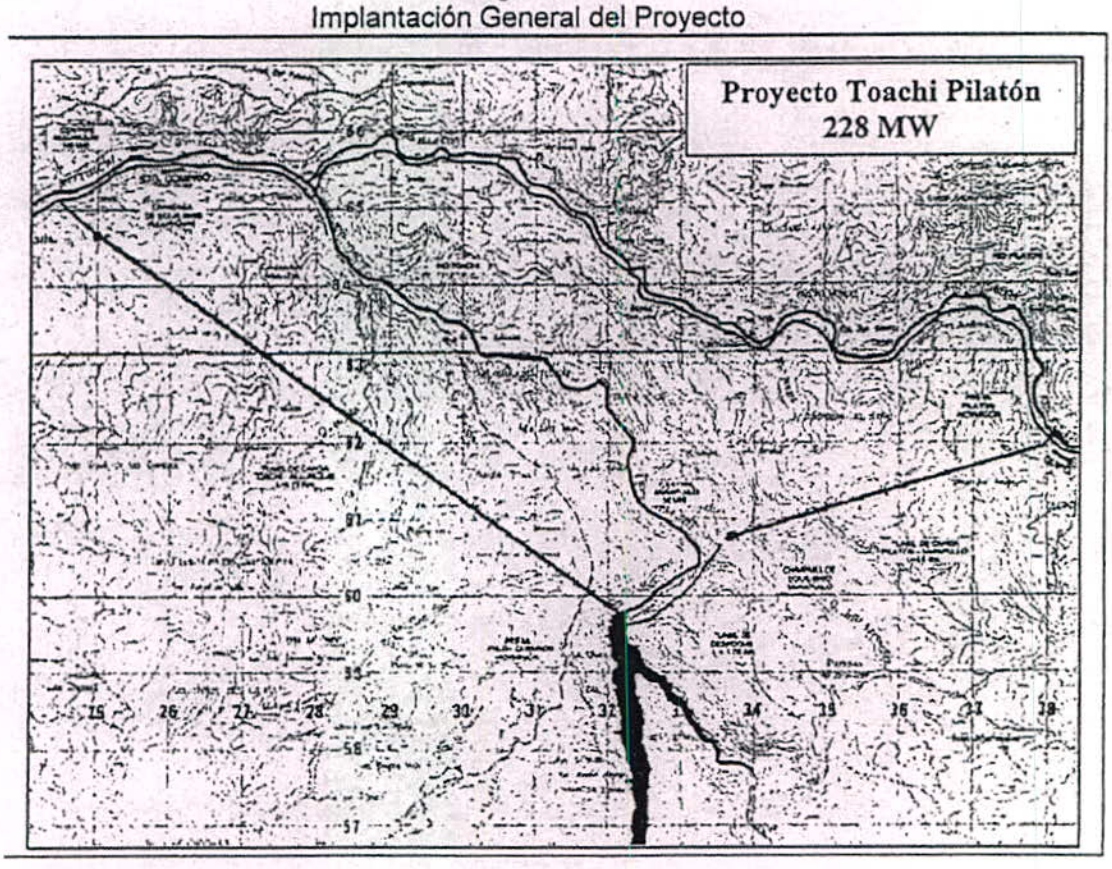
ANEXO No 2

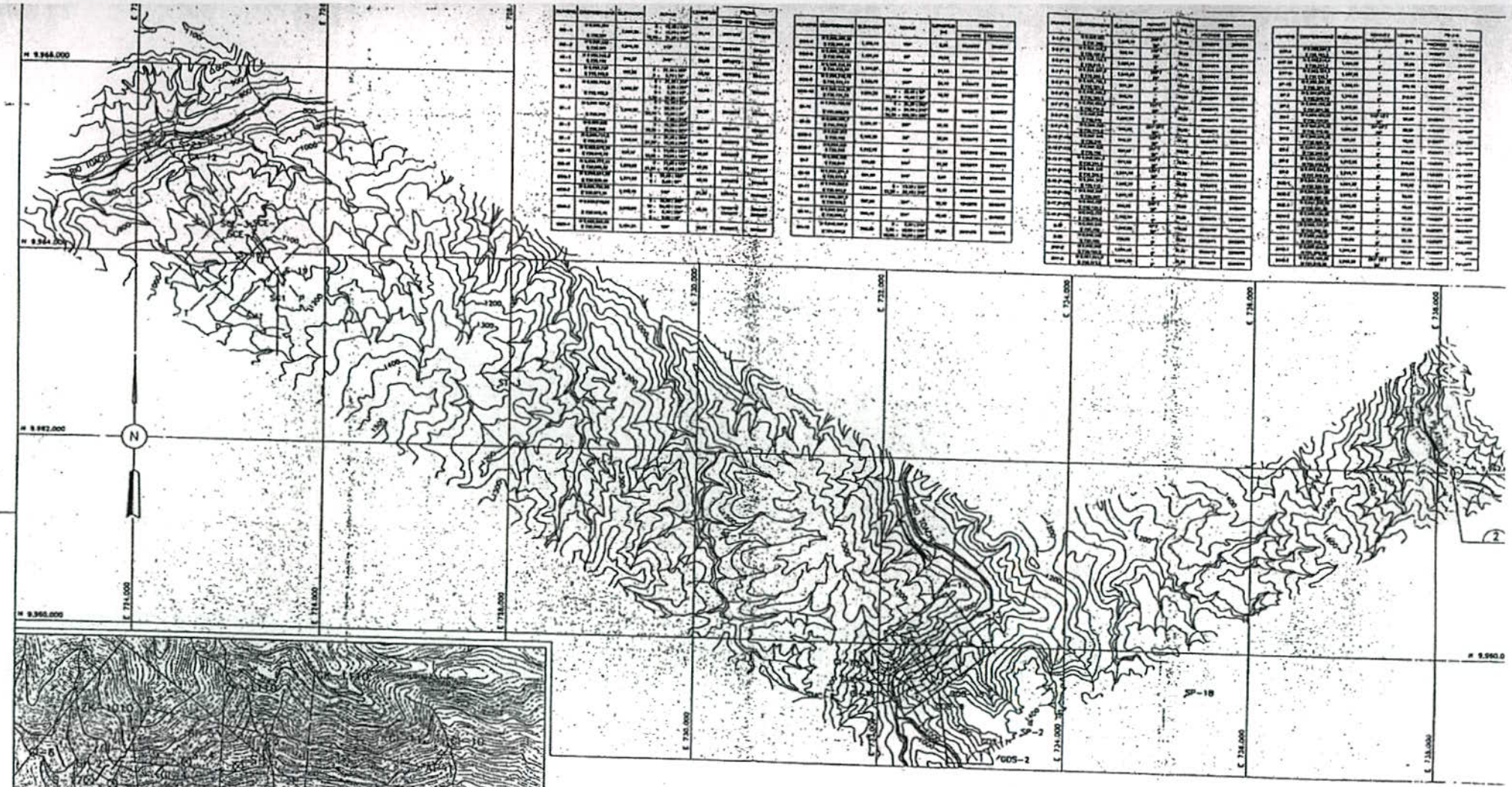
Ubicación Geográfica del Proyecto

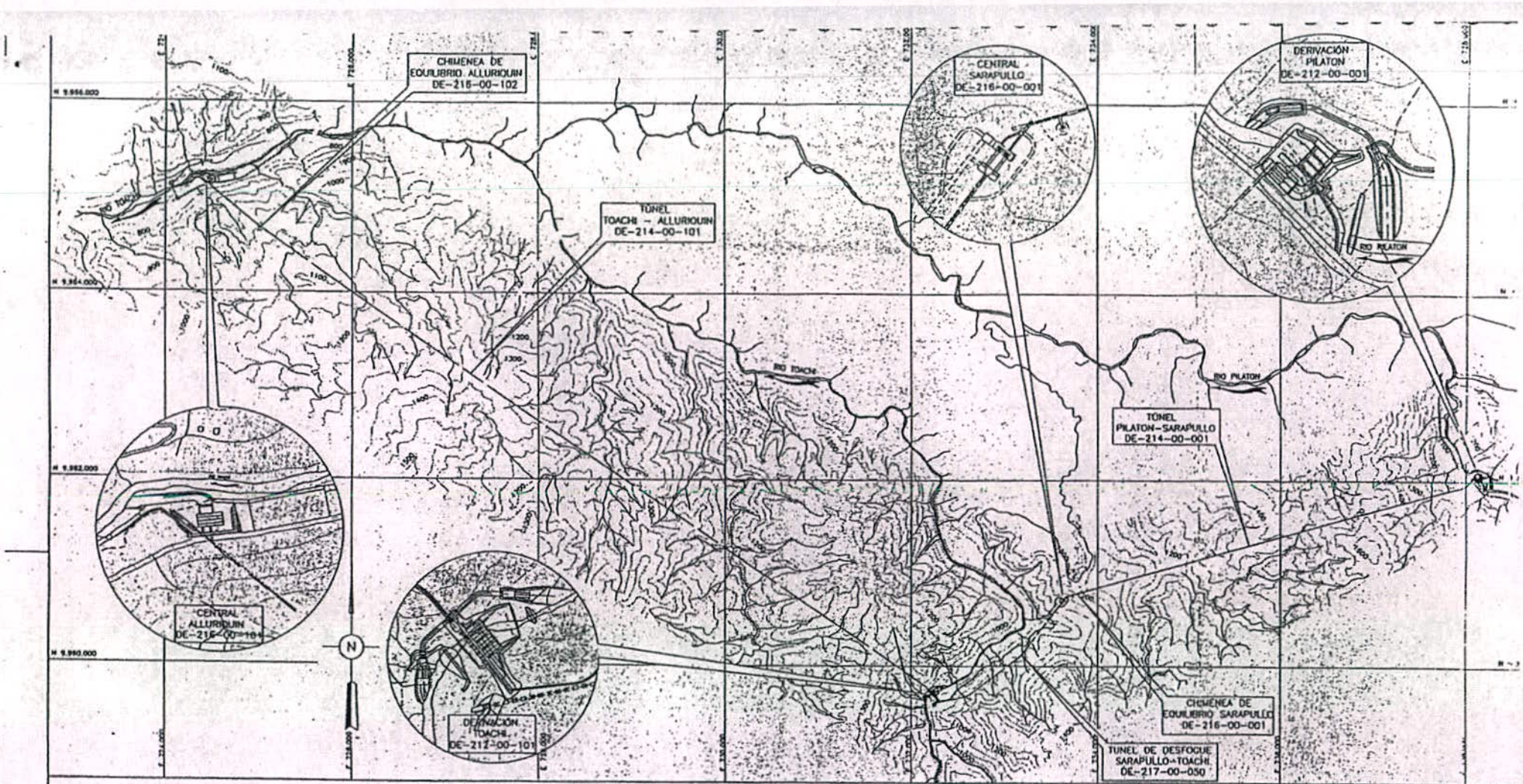
El Proyecto Toachi-Pilatón está ubicado a unos 80 Km. de distancia al Suroeste de la ciudad de Quito, en las sub-cuencas hidrográficas de los ríos Pilatón y Toachi, que se encuentran en la vertiente occidental de la Cordillera de los Andes (hacia la costa del Pacífico), está conectada por una carretera asfaltada de primer orden a la ciudad de Quito y a los puertos de Guayaquil, Manta y Esmeraldas.

El Proyecto Hidroeléctrico Toachi – Pilatón se encuentra localizado al sur de la Provincia de Pichincha, en los cantones Santo Domingo (parroquia Santo Domingo) y Mejia (parroquia Manuel Cornejo Astorga); y, en forma parcial, al norte de la Provincia de Cotopaxi, afectando a los cantones: Sigchos (parroquia: Palo Quemado y Sigchos), Saquisilí (parroquia Cochapamba), Pujilí (parroquias Angamarca y Pujilí) y Latacunga (parroquias: Insibili, Guaytacama y Toacaso).

Figura 1
Implantación General del Proyecto




PLANTA
ESCALA 1:20000
DETALLE 1
DETALLE 2
PLANTA CLAVE
PROYECTO HIDROELÉCTRICO TOACHI PILATON
CONSOLIDADO INECEL – EGESCO
GENERAL
UBICACIÓN DE INVESTIGACIONES GEOLÓGICAS
PLANTA
0601-TP-DE-210-12-002
NOTAS:



PLANTA

ESCALA 1:20000

PLANTA CLAVE



PROYECTO HIDROELÉCTRICO TOACHI PILATON

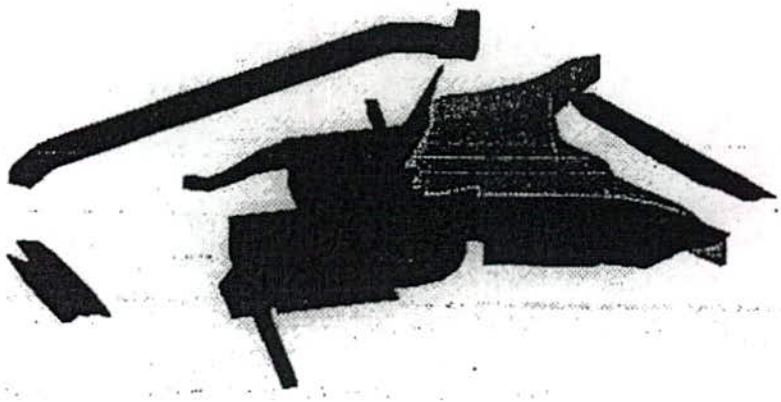
CONSOLIDADO INECEL – EGESCO

GENERAL

DISPOSICIÓN GENERAL

PLANTA

0601-TP-DE-200-00-002

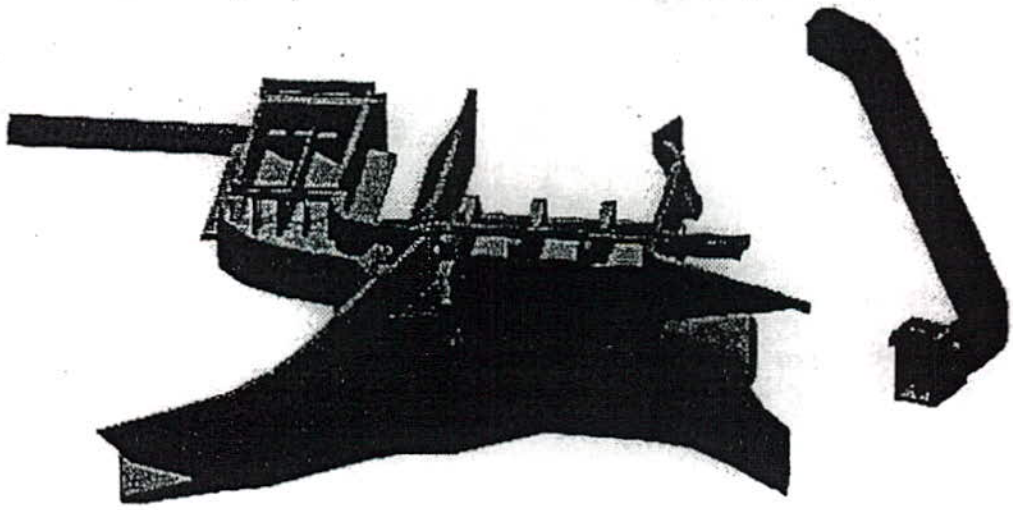


(Fig. 2) Desvío Río Sarapullo

La planificación de la construcción por parte del Contratista tomará ésta información en cuenta, considerando que podría ser necesario que el vertedero y otras estructuras estén parcialmente concluidas, posibilitando el paso de las avenidas por desbordamiento controlado de las estructuras, sin causar daños a las obras ya ejecutadas, para períodos de recurrencia mayores.

1.2. PRESA PILATÓN

La toma de agua en el río Pilatón se hará a través de una presa que posibilitará la formación de un embalse con nivel máximo normal de operación en la elevación 1101.50 (Ver Fig.3). Hacen parte de esta presa un relleno en la margen derecha, un vertedero para conducción de avenidas, una toma de agua con un descargador de fondo, desarenador y estructura de cierre del túnel de carga (aducción).



(Fig. 3)Presa Pilatón

El vertedero es una estructura de hormigón reforzado ubicado en el cauce natural del río Pilatón. La restitución de las avenidas es hecha por dos conjuntos distintos. El primero será formado por un vertedor de solera libre sin compuerta (no controlado). El segundo dispositivo será formado por dos vanos controlados por compuertas radiales.

ANEXO 3

PROYECTO HIROELÉCTRICO TOACHI - PILATON

ANEXO No 3
Características Técnicas del Proyecto

1. PILATÓN – SARAPULLO

1.1. DESVIO DEL RIO

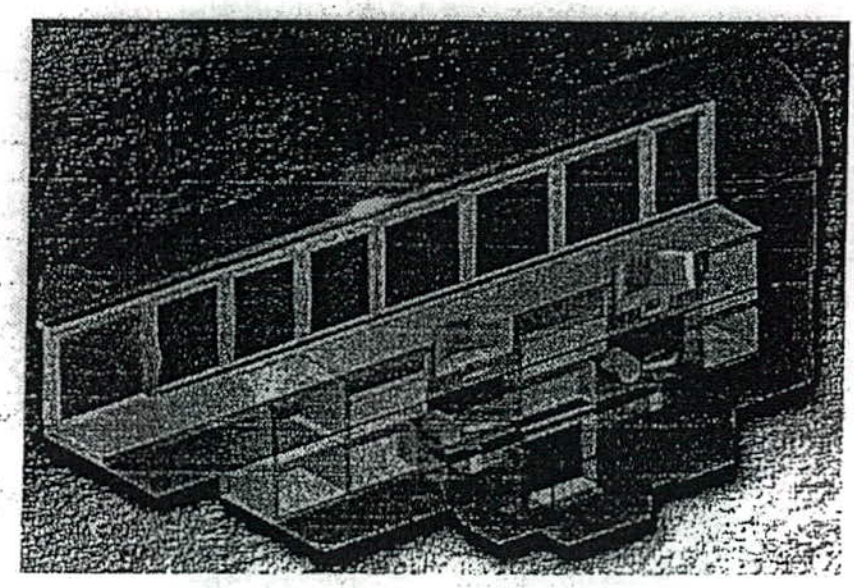
La presa de Pilatón está formada por estructuras como el vertedero, desarenador, toma, ubicados en su mayor parte en el cauce natural del río Pilatón.

Para la construcción de estas estructuras es necesario que el río sea desviado. Las actividades del manejo del río están planeadas para desviar el río por un túnel excavado en la margen derecha aislando el sitio de las estructuras a través de ataguías aguas abajo y aguas arriba.

El túnel de desvío tendrá una longitud de aproximadamente 200 m y una sección tipo herradura modificada (paredes laterales verticales) con 9.0 m de ancho y 9.0 m de altura.

Del análisis de los estudios geológicos presentados por INECEL, el túnel no será revestido casi en su mayor parte y tendrá solamente una capa de hormigón lanzado (u otro tipo de revestimiento) en trechos específicos; que necesitan de dichos revestimientos por razones geológicas, es decir, rige el tratamiento la calidad de la roca. Aguas arriba del túnel de desvío será excavado el canal de entrada que hará la conexión del túnel con el cauce del río. Próximo al cauce el canal de entrada tendrá 25 m de ancho y estará con el fondo en la elevación 1,103, que se propone como una alternativa construir ataguías aguas arriba y aguas abajo que posibilitarán el vaciado del área de trabajo y la ejecución de las actividades de construcción. La ataguía de aguas arriba tendrá su coronamiento en la elevación 1,108.50 y la ataguía aguas abajo en la elevación 1,099.50. Será necesarios tratamientos de la capa de aluvión para la estanqueidad de las ataguías, para lo cual se ha previsto la construcción de una cortina de impermeabilización por medio de inyecciones del tipo "manchete", que penetra por los espacios vacíos del aluvión por fracturamiento hidráulico.

Con las ataguías coronadas en las elevaciones 1,108.5 (aguas arriba) y 1,099.50 (aguas abajo) y las características del túnel de desvío (capacidad de descarga) el recinto de las construcciones estará protegido contra avenidas de cerca de 521 m³/s con periodo de recurrencia anual de 10 años.



(Fig. 4) Central Sarapullo

El túnel de aducción, excavado en roca, tendrá longitud aproximada de 4500 m hasta la chimenea de equilibrio. La sección del túnel fue determinada como sección mínima constructiva, y recibirá los tratamientos de hormigón lanzado o moldeado en conformidad a las condiciones geológicas del macizo rocoso, consideradas en el estudio de INECEL del año 1975 - 1978, realizado por la Asociación de Consultores CONSORCIO MOBESSCO, entre otros y el Informe Técnico del Proyecto Hidroeléctrico Pilatón Toachi 190 Mw. del año 1995 preparado por el Consorcio Egesco.

La chimenea de equilibrio tendrá sección circular de 9,4 metros, necesario para un amortiguamiento adecuado de las oscilaciones después de un rechazo total de carga en la central.

A partir de la chimenea de equilibrio, se ha considerado un pozo, que servirá como tubería de presión hacia las obras de la casa de máquinas. La distancia entre el pozo y la casa de máquinas considera diversos efectos, como el gradiente de presión que limitará la percolación hacia la casa de máquinas, así como la distancia entre la curva en la base del pozo y el repartidor de flujo, con la finalidad de evitar las inestabilidades de flujo o pérdidas de carga adicionales. Una parte de la tubería inferior es blindada con acero; considerando las condiciones geológicas previstas y de saturación del macizo rocoso.

La casa de máquinas de Sarapullo, subterránea, abrigará dos unidades generadoras de eje vertical, cada una con una turbina tipo Francis y un generador síncrono. Una subestación de maniobra de media tensión conectará los generadores a un único transformador de potencia también ubicado en el recinto de la casa de máquinas. Los cables de alta tensión recorrerán el túnel de acceso a la casa de máquinas, previéndose la conexión a la línea aérea en 230 kV inmediatamente a la entrada del túnel de acceso. Cada turbina será equipada con una válvula mariposa, para permitir el mantenimiento de la unidad generadora.

Con las dimensiones previstas, la avenida de 10000 años de recurrencia (1220 m³/s) es descargada quedando una borda libre (free-board) de 0.7 m hasta la corona de la presa. Para la disipación de la energía del flujo está previsto un cuenco amortiguador con aproximadamente 23,0 m de longitud.

La toma de agua será formada por una solera libre de captación con aproximadamente 12.50 m de ancho, que conducirá el flujo para una cámara en donde ocurrirá la deposición del sedimento más grueso, cuya limpieza deberá ser hecha con una compuerta radial de fondo con aproximadamente 6.5 m de altura y 2.5 m de ancho. Lateralmente a esta cámara habrá una solera con 22.0 m de ancho que impedirá la entrada del material grueso en el canal de entrada del desarenador. La toma fue diseñada para captación de gastos de aproximadamente 42 m³/s.

El canal de entrada del desarenador tendrá un ancho variable entre 15.0 m y 19.9 m. El desarenador será formado por dos cámaras que posibilitarán la remoción de sedimentos mayores que 1,9 mm. Cada cámara tendrá aproximadamente 9.1 m de ancho y una longitud total de 43,5 m. El tramo inicial tendrá una transición gradual del fondo de la cámara a lo largo de 17.50 m. En seguida al tramo inicial habrá la cámara con longitud efectiva de 26.0 m. El fondo de las cámaras presentará una pendiente para la conducción del material sedimentado hasta las tuberías ubicadas bajo la cámara, para la limpieza y vaciado de las cámaras.

Delante de las cámaras del desarenador estará ubicado el canal de entrada de la toma del túnel de aducción a la Central Sarapullo. Este canal quedará ortogonal a las cámaras con 4.8 m de ancho. La toma del túnel de aducción será formada por una estructura con una compuerta ataguía, para aislar el túnel para mantenimientos o inspecciones del mismo. La compuerta será plana con 3.8 m de ancho, 4.55 m de altura.

1.3. CIRCUITO DE GENERACIÓN Y CENTRAL SARAPULLO

Las obras de generación de la central Sarapullo (Ver Fig.4) empezarán en la presa del río Pilatón, con la obra de toma en la entrada del túnel de aducción. El nivel máximo normal del embalse en la presa del Pilatón estará en la El. 1101.50, admitiéndose una sobre-elevación hasta la El. 1106.30 para la crecida de diseño de 10000 años.

Para la construcción de las estructuras de la presa de Toachi, que incluyen los vertederos, descargas de fondo y obra de toma, el río será desviado a través de un túnel de desvío en la margen izquierda del río Toachi.

El túnel de desvío tendrá una longitud de aproximadamente 170 m con sección herradura modificada (paredes laterales verticales) con 9,0 m de ancho y 9,0 m de altura. De conformidad a la información geológica, el túnel no será revestido en su mayor parte y tendrá solamente una capa de hormigón lanzado en trechos que necesitan de dichos revestimientos por razones geológicas, es decir, rige el tratamiento la calidad de la roca.

La estructura de control y de cierre del túnel será construida con hormigón, y posibilitará el cierre del túnel a través de compuertas metálicas.

Para la ejecución de las obras que comprenden la presa se propone como una alternativa la construcción de ataguías aguas arriba y aguas abajo que posibilitarán el vaciado del área de trabajo y la ejecución de las actividades de construcción.

La ataguía aguas arriba será coronada en la elevación 942.5 y la ataguía aguas abajo en la elevación 929.5. En el cauce del río Toachi, en las cercanías de las obras, la presencia de aluvión no es expresiva y no se prevén mayores problemas para la impermeabilización de las ataguías.

Con las ataguías coronadas y las características del túnel de desvío (capacidad de descarga) el sitio de la presa estará protegido contra avenidas de cerca de 754 m^3/s correspondiente a periodo de recurrencia anual de 10 años.

En caso se considere necesario dentro de la planificación de las actividades de construcción se podría tomar en cuenta que en la elevación 944.0 los descargadores de fondo definitivo tendrán capacidad de descarga de aproximadamente 500 m^3/s y el túnel de desvío descargará crecida de 480 m^3/s resultando en una capacidad total de 980 m^3/s. Esta capacidad de descarga es mayor que una crecida con 25 años de recurrencia anual o sea, en el período de lluvias la ejecución parcial de las estructuras (particularmente el descargador de fondo) hasta la elevación 944.0 propiciará la continuidad de la construcción de las estructuras que estén arriba de esta elevación.

2.2. PRESA TOACHI

La presa de Toachi será formada por una estructura a gravedad de hormigón. Harán parte de la presa el vertedero de superficie, el descargador de fondo y la estructura de cierre del ducto de descarga de Sarapullo (Ver Fig.6).

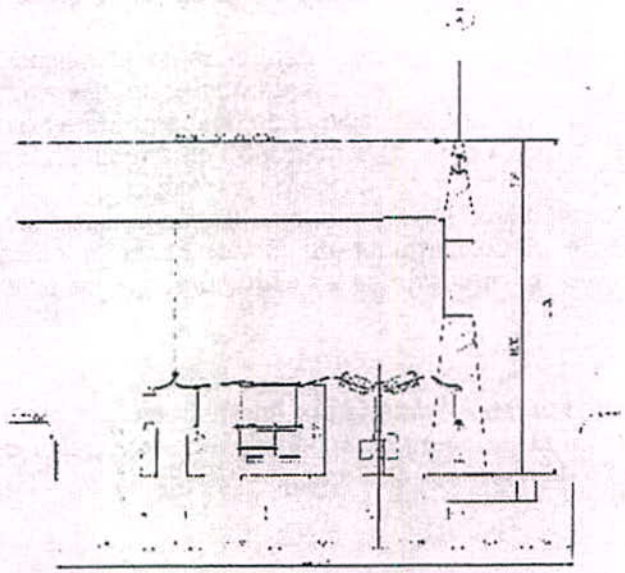
La caverna tendrá sus dimensiones máximas en la elevación 959.2, con 58.50 m de longitud y 13.0 m de ancho. Por debajo de dicha elevación, la longitud de la caverna será reducida a 43.50 m, para contener las unidades generadoras y el transformador de potencia. Las galerías para sistemas estarán dispuestas en ambos lados de las unidades. Los fosos de drenaje y de vaciado de las turbinas estarán ubicados en una excavación más baja, con el piso en la El. 942.25.

Una segunda caverna prevista para la galería de oscilación, deberá ser excavada inmediatamente aguas abajo a la casa de máquinas y su función será de abrigar las compuertas ataguía y limitar las oscilaciones de presión debidas a los cambios de carga en la central. Seguirá a la galería un túnel de desfogue con longitud aproximada de 1787 m. que descarga al embalse Palo Quemado.

El trazo y secciones de las obras del circuito de generación resultarán en un salto neto del 129,10 mca, para la central Sarapullo suministrando su potencia nominal del 50 MW.

1.4. SUBESTACIÓN SARAPULLO

La subestación Sarapullo (Ver Fig. 5) será un patio de maniobra a la intemperie, con la sola finalidad de interconectar, por cables aéreos, el transformador de la Central Sarapullo con la subestación Alluriquín. El patio incluirá un interruptor, un seccionador motorizado con cuchilla de puesta a tierra, tres pararrayos, tres transformadores de tensión y tres terminales sellados.



(Fig. 5) Subestación Sarapullo

2. TOACHI-ALLURIQUÍN

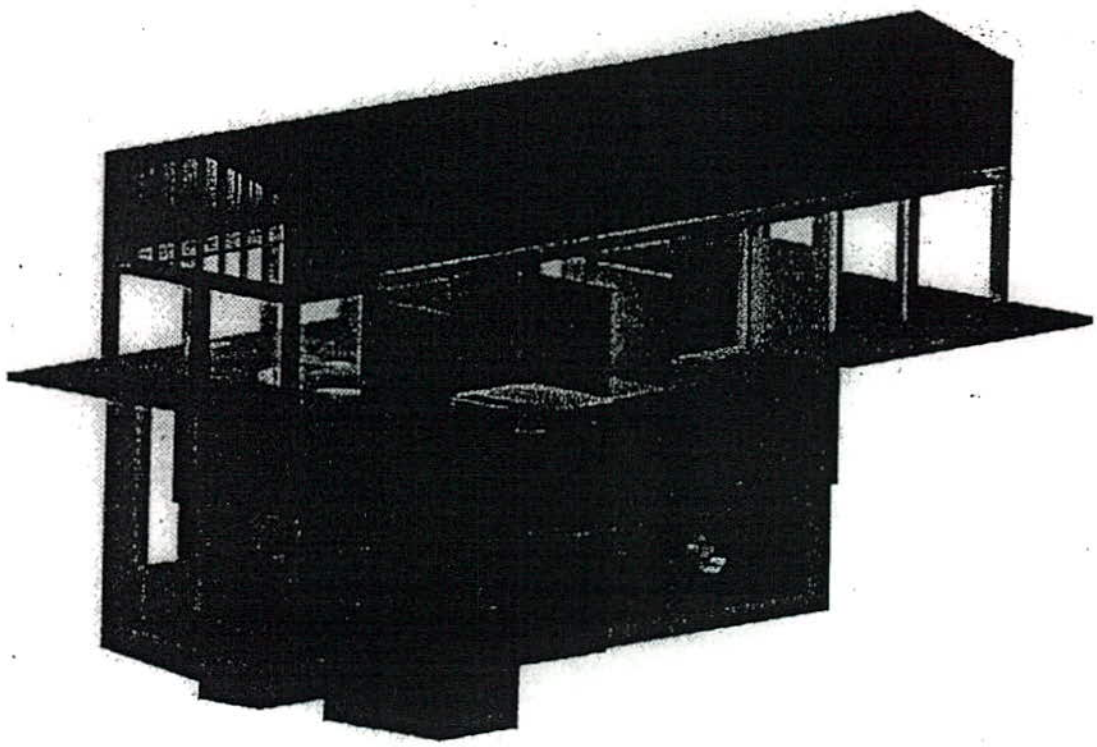
2.1. DESVIO DEL RIO

Con estas dos estructuras será descargada la avenida de diseño de 2188 m³/s (10000 años de recurrencia) con en el embalse en la elevación 955.60 sin sobre-elevación del embalse hasta su nivel máximo de crecida (958.6). En la elevación 958.6 la capacidad de descarga del vertedero de superficie es de aproximadamente 1750 m³/s que es mayor que la crecida con 1000 años de recurrencia.

La toma estará en el estribo izquierdo y será construida de hormigón con los equipos necesarios para la conducción del gasto máximo de 83 m³/s. El cierre de la toma será a través de una compuerta ataguía con solera en la elevación 944.0. Aguas arriba a la compuerta quedarán rejillas para retención de material flotante. Las rejillas serán metálicas con 8.5 m de ancho y 10.35 m de altura. La corona de la toma será la misma de la presa.

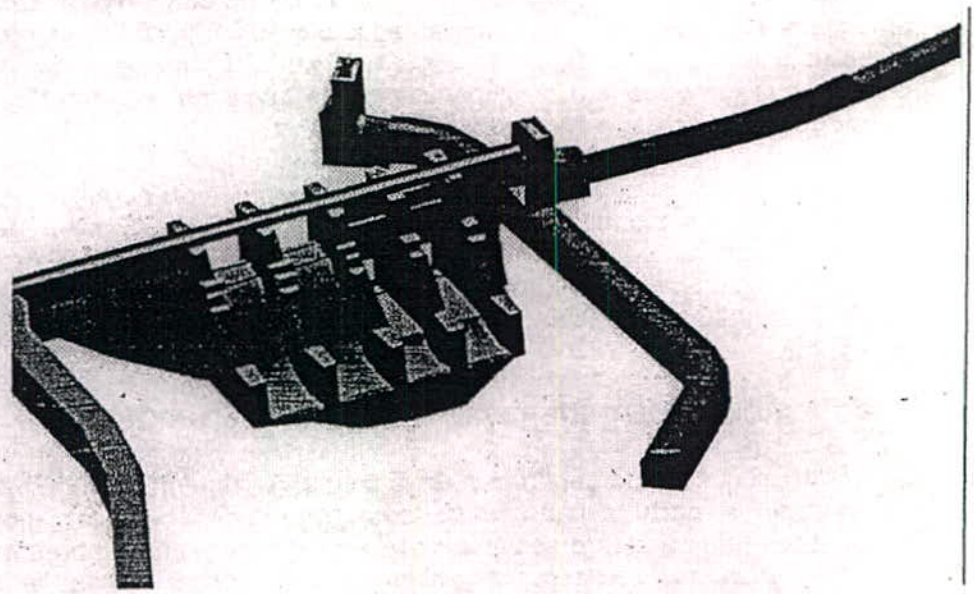
2.3. CIRCUITO DE GENERACIÓN Y CENTRAL ALLURIQUIN

Las obras del circuito de generación de la central Alluriquín (Ver Fig.7) empezarán en la presa del río Toachi, con la obra de toma próxima de los descargadores de fondo, garantizando la limpieza de sedimentos que vengan a acumularse en el embalse. El nivel máximo normal del embalse en la presa del Toachi estará en la El. 955.6, admitiéndose una sobre-elevación hasta la El. 958.60 para la crecida de diseño.



(Fig. 7) Central Alluriquín

A partir de la obra de toma seguirá el túnel de aducción, excavado en roca, con una longitud aproximada de 8700 m hasta la chimenea de equilibrio. La sección del túnel fue determinada por cuestiones energético-económicas, y recibirá los tratamientos de hormigón lanzado o moldeado en conformidad a las condiciones geológicas del macizo rocoso, consideradas en el estudio de INECEL del año 1975 - 1978, realizado



(Fig. 6)Presa Toachi

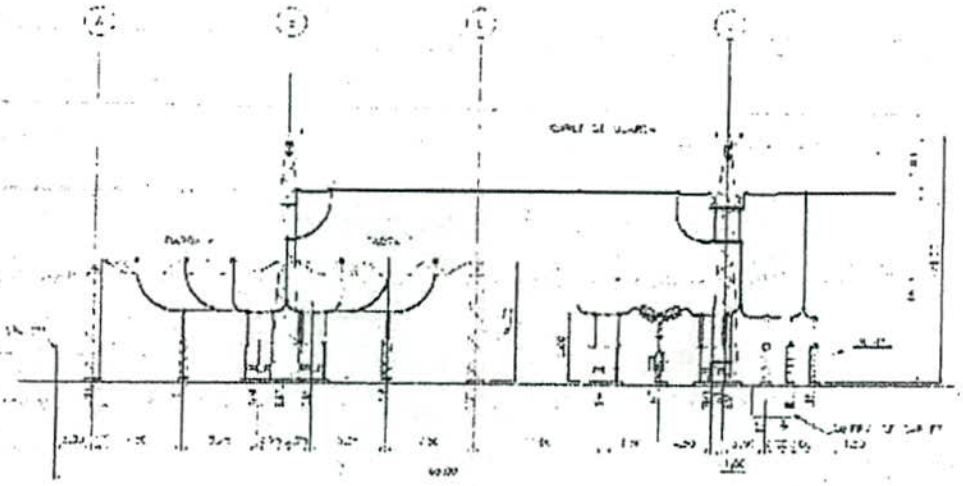
La presa tendrá altura máxima de 41 m y aproximadamente 140 m de ancho. El coronamiento de la presa será construida a la elevación 960.60 y con 4.0 m de ancho. La cara aguas arriba de la presa será vertical y la pendiente del talud aguas abajo será de 0,77 H: 1,0 V.

En la parte central de la presa quedará el vertedero de superficie con dos vanos de 12.0 m de ancho. Los dos vanos serán controlados por compuertas radiales y por compuertas ataguías para mantenimiento. Los dos vanos serán separados por una pila con 3,5 m de espesor. La conducción del flujo del vertedero será hecha por dos canales con pendiente de aproximadamente 0,81 H: 1,0 V y 12.0 m de ancho. Al final de los canales habrá las cubetas deflectoras que lanzarán el flujo aguas abajo a la presa. Las cubetas tendrán 15.5 m de radio y ángulo de salida de aproximadamente 18,2°. Lateralmente el flujo será contenido por muros de hormigón.

Los descargadores de fondo quedarán en la lateral izquierda de la presa muy cerca de la bocatoma, para garantizar la limpieza de los sedimentos que puedan depositarse en el área, o sea, con la operación de los descargadores de fondo se disminuirá la probabilidad de que sedimentos puedan entrar en el túnel de aducción a la Central Alluriquín. Los descargadores de fondo serán compuestos por dos vanos con 10.0 m de ancho y 10.8 m de altura. Cada vano tendrá una compuerta radial de fondo para el control de flujo y compuertas ataguías de mantenimiento. La restitución del flujo al cauce del río, será hecha a través de una cubeta deflectora.

La solera de la toma estará en la elevación 944.0 y en esta elevación la capacidad de descarga del descargador de fondo será de aproximadamente 500 m^3/s, caudal poco mayor que la crecida de 2 años de recurrencia. Con el embalse en la elevación 955.60 la capacidad de descarga será de cerca de 1200 m^3/s es decir mayor que 50 años de recurrencia.

campo para la línea que viene de Sarapullo, cuatro campos para los cuatro circuitos de las líneas de transmisión y un campo para el acoplamiento entre barras.



(Fig. 8) Subestación Alluriquín

Para aprovechar mejor el espacio y facilitar la instalación, se prevén todas las entradas y salidas del mismo lado de las barras principales. Todas las entradas de campo, así como las salidas (grupos y líneas) están del costado del río, formando módulos de 17 m, mientras que el juego de doble barra queda del costado de la carretera.

3. EQUIPOS

A continuación se describen los equipos Hidro-Eléctricos- Mecánicos del Proyecto:

por la Asociación de Consultores CONSORCIO MOBESSCO, entre otros y el Informe Técnico del Proyecto Hidroeléctrico Pilatón Toachi 190 Mw. del año 1995 preparado por el Consorcio Egesco para el Honorable Consejo Provincial de Pichincha.

La chimenea de equilibrio tendrá sección circular, con diámetro 13,4 metros, adecuado para el amortiguamiento de las oscilaciones después de un rechazo total de carga en la central.

A partir de la chimenea, deberá ser construido un pozo vertical, y un túnel sub-horizontal hacia la casa de máquinas. Una parte de la tubería inferior tendrá blindaje con acero, y su longitud es determinada por las condiciones geológicas previstas y la saturación del macizo rocoso.

La casa de máquinas de Alluriquín será construida a cielo abierto, a lo largo del cauce del río Toachi, y abrigará dos unidades generadoras de eje vertical, cada una con una turbina tipo Francis y un generador sincrónico. Cada unidad tendrá su propio transformador de potencia. Una subestación convencional en 230 kV, junto a la casa de máquinas recibirá la línea de transmisión de Sarapullo, las conexiones para las dos unidades de Alluriquín (por intermedio de un banco de ductos para cables de alta tensión), además de las conexiones al sistema eléctrico nacional. Cada turbina será equipada con una válvula mariposa, para permitir el mantenimiento de la unidad generadora. Un canal corto restituirá el agua al cauce natural del río Toachi.

La nave de la casa de máquinas tendrá dimensiones máximas en la elevación El 746.40, con 58.0 m de longitud y 13.5 m de ancho. Dicha elevación estará por arriba del nivel máximo del río. Por debajo de dicha elevación, la longitud de la casa de máquinas será reducida a 31.0 m, para acomodar las unidades generadoras. Las galerías para sistemas estarán dispuestas aguas arriba de la nave principal de la casa de máquinas, con un ancho de 8.0 m. Los fosos de drenaje y de vaciado de las turbinas estarán ubicados en una excavación más baja, con piso en la El. 725.5.

Los niveles naturales de agua observados en la ubicación de la casa de máquinas indican una elevación alrededor de 737.4 para el caudal correspondiente a la potencia nominal de la central de 140 MW. El salto bruto resulta por tanto en 218.2 mca. El trazo y secciones de las obras de generación resultarán en un salto neto de 194,20 mca.

2.4. SUBESTACIÓN ALLURIQUIN

La subestación, o patio de maniobra, estará ubicada lateral a la central Alluriquín.

La función del patio de maniobra es la de conectar eléctricamente el aprovechamiento hidroeléctrico Toachi-Pilatón con el Sistema Nacional Interconectado, insertándose en la línea de transmisión Santo Domingo - Quito.

La potencia generada en los dos grupos generadores de la central, pasando por sus dos bancos transformadores de elevación, llegará al patio de maniobra, a 230 kV, mediante dos circuitos con cables aislados (Ver Fig.8). El patio se interconectará con el Sistema Nacional a través de la línea de transmisión de doble circuito de 230 kV Quito-Santo Domingo, en la cual se inserta eléctricamente. Habrá también un circuito para recibir la línea en 230 kV que viene del patio de maniobra de la central Sarapullo. El patio, por lo tanto, contará con dos campos de maniobra para los dos grupos, un

	Descripción	Dimensiones	Cantidad
7	Desarenador - Compuerta Ataguía de Aguas Arriba	Altura total 3,50 m, dividido en dos paneles. Ancho de 4,00 m.	2 (dos) juegos de ataguía, 4 (cuatro) juegos de piezas empotradas, con traba de almacenamiento. 1 (una) viga pescadora.
8	Desarenador - Compuerta Ataguía de Aguas Abajo	Altura total de 3,50 m. dividido en dos paneles. Ancho de 4,00 m.	2 (dos) juegos de ataguía, 4 (cuatro) juegos de piezas empotradas, con traba de almacenamiento. 1 (una) viga pescadora.
9	Desarenador - Grúa y Monorriel	Capacidad 50 kN. Longitud del monorriel del 29 m.	3 (tres) - 2 aguas arriba (para rejas y para ataguías) y 1 aguas abajo para ataguías.
10	Tuberías y Válvulas de Limpieza de Fondo	DN 800, longitud 30 m. DN 1000, longitud 100 m	1 (un) válvula esclusa DN 800, 2 (dos) válvulas esclusa DN 1000. Operación manual, con reductor.
11	Toma - Compuerta Ataguía de Fondo	Altura total del 4,55 m, sin especificación de división. Ancho del 3,80 m.	1 (una) compuerta y sus piezas empotradas. 1 (una) viga pescadora.
12	Toma - Malacate Fijo	Capacidad 75 kN	1 (uno) conjunto.
13	Desvío - Compuerta Deslizante	Altura total del 10,50 m, uno solo tablero. Ancho del 3,60 m.	2 (dos) compuertas completas con partes empotradas y vástagos para operación por grúa móbil de obra.

Presa Pilatón

	Descripción	Dimensiones	Cantidad
1	Vertedor - Compuerta Radial de Superficie	Altura de la compuerta:5,50 m. Radio del escudo de la compuerta:11,00 m. Ancho libre del vano:11,00 m	2 (dos) compuertas completas con partes empotradas. 1 (una) central de aceite para las dos compuertas
2	Vertedor - Compuerta Ataguía de Superficie	Ancho del 11,00 m, altura total del 5,50 m, dividida en tres paneles. Sellado aguas abajo.	1 (un) juego de ataguía, 2 (dos) juegos de piezas empotradas, más guías para el foso de almacenamiento. 1 (una) viga pescadora.
3	Vertedor - Compuerta Radial de Limpieza	Altura de la compuerta:6,50 m. Radio del escudo de la compuerta:11,00 m. Ancho libre del vano:2.50 m	1 (una) compuerta y sus piezas empotradas. 1 (una) central de aceite.
4	Vertedor - Compuerta Ataguía	Ancho de 2,50 m, altura total de 6,50 m, dividida en tres paneles. Sellado aguas abajo.	1 (una) compuerta y sus piezas empotradas, más guías para el foso de almacenamiento. 1 (una) viga pescadora.
5	Vertedor - Grúa y Monorriel	Capacidad 100 kN. Longitud del monorriel del 75 m.	1 (uno) conjunto.
6	Desarenador – Rejillas	Altura 8,00 m. Ancho del vano 4,00 m	4 (cuatro) juegos completos con sus piezas empotradas.

	Descripción	Dimensiones	Cantidad
4	Puente Grúa	Longitud de los rieles del 61,0 m. Capacidades estimadas: gancho principal de 600 kN y gancho auxiliar de 50 kN. Trocha del 11,50 m.	1 (uno) conjunto
5	Subestación de maniobra en MT, Metal Clad		1 (uno) conjunto
6	Transformador de Poder	13,8/230 kV, 60 MVA ONWF	1 (uno) conjunto
7	Compuerta Ataguía de Succión	Altura total del 3,80 m	1 (un) juegos de ataguía, 2 (dos) juegos de piezas empotradas, con traba de almacenamiento. 1 (una) viga pescadora.
8	Grúa y Monorriel	Capacidad 50 kN. Longitud del monorriel del 35 m.	1 (uno) conjunto.
9	Servicios auxiliares eléctricos y mecánicos		1 (uno) conjunto

Presa Toachi

1	Compuerta Radial de Superficie	Altura de la compuerta:8,60 m. Radio del escudo de la compuerta:11,00 m. Ancho libre del vano:12,00 m	2 (dos) compuertas completas con partes empotradas. 1 (una) central de aceite para las dos compuertas

	Descripción	Dimensiones	Cantidad
14	Desvío - Compuerta de Ruedas	Altura total del 10,50 m, uno solo tablero. Ancho del 3,60 m.	1 (una) compuerta completa, 2 (dos) juegos de partes empotradas, y vástago para operación por grúa móvil de obra.
15	Alimentación Eléctrica	De la red pública, y un grupo electrógeno de emergencia (~200 kW)	

Central Sarapullo

	Descripción	Dimensiones	Cantidad
1	Blindaje	Diámetro de entrada 3,00 m, longitud 15,0 m, dos ramales de diámetro 2,00 m uno con longitud del 40,0 m y otro con 45,0 m. Incluye una bifurcación. Presión de diseño del 1,98 MPa (30% sobre la estática máxima).	1 (uno) conjunto
2	Válvula Mariposa	Diámetro del 2000 mm.	2 (dos) válvulas completas con contrapeso para cierre, tablero electro-hidráulico (aceite viene de la central del regulador de velocidad)
3	Turbinas Francis y Generador con equipos asociados.	2 x 25,8 MW (2 x 28 MVA). Salto de diseño 127,50 mca	2 (dos) unidades. Potencia instalada de la central: 50 MW

	Descripción	Dimensiones	Cantidad
1	Blindaje	Diámetro de entrada 5.00 m, longitud 235,0 m, dos ramales de diámetro 3.10 m uno con longitud del 45,0 m y otro con 52,0 m. Incluye una bifurcación. Presión de diseño del 2,84 MPa (30% sobre la estática máxima).	1 (uno) conjunto
2	Válvula Mariposa	Diámetro del 2950 mm.	2 (dos) válvulas completas con contrapeso parfa cierre, tablero electro-hidráulico (aceite viene de la central del regulador de velocidad)
3	Turbinas Francis y Generador con equipos asociados.	2 x 89 MW (2 x 99 MVA). Salto de diseño 165,00 mca	2 (dos) unidades. Potencia instalada de la central: 178 MW
4	Puente Grúa	Longitud de los rieles del 64,0 m. Capacidades estimadas: gancho principal de 1650 kN y gancho auxiliar de 50 kN. Trocha del 15,00 m.	1 (uno) conjunto
5	Subestación de maniobra en 230 kV, doble barra convencional, a la intemperie		1 (uno) conjunto
6	Transformador de Poder	13,8/230 kV, 100 MVA ONAF	2 (dos) conjunto

	Descripción	Dimensiones	Cantidad
2	Compuerta Ataguía de Superficie	Ancho de 12,00 m, altura total de 9,00 m, dividida en cuatro paneles. Sellado aguas abajo.	1 (un) juego de ataguía, 3 (tres) juegos de piezas empotradas (uno para salida del canal Sarapullo), con traba de almacenamiento. 1 (una) viga pescadora.
3	Compuerta Radial de Fondo	Altura de 10,80 m. Radio del escudo de la compuerta 17,00 m. Ancho del vano 10,00 m	2 (dos) compuertas completas con partes empotradas. 1 (una) central de aceite para las dos compuertas
4	Compuerta Ataguía de Fondo	Ancho de 10,00 m, altura total de 10,80 m, dividida en cuatro paneles. Sellado aguas abajo.	1 (un) juego de ataguía, 2 (dos) juegos de piezas empotradas, con traba de almacenamiento. 1 (una) viga pescadora.
5	Blindaje de la Compuerta de Fondo	Ancho 10,00 m, Longitud 34,0 m, Altura promedio 3,0 m, Espesor 1/2"	2 (dos) conjuntos
6	Grúa y Monorriel	Capacidad 200 kN. Longitud del monorriel del 125 m.	1 (uno) conjunto.
7	Toma - Compuerta Ataguía de Fondo	Altura total del 7,00 m, sin especificación de división. Ancho del 5,60 m.	1 (una) compuerta y sus piezas empotradas. 1 (una) viga pescadora.
8	Toma - Grúa y Monorriel	Capacidad 150 kN. Longitud del monorriel del 7 m.	1 (uno) conjunto.

B.5. Description of how the anthropogenic emissions of GHG by sources are reduced below those that would have occurred in the absence of the registered CDM project activity (assessment and demonstration of additionality):

CDM Considerations – Project Chronology

The hydroelectric power of the proposed Project was identified at the middle of the decade 1960, and efforts towards the final development of this Project have been performed since the year 1994 by Pichincha Provincial Council (HCPP). However, the uncertainty, political events and economic difficulties of the country have delayed its implementation. The following is a chronological summary of the events, completed with the signature of the Concession Agreement, including the Project participants, the initial start-up date and the following steps provided for their fulfillment:

DATE	ENTITY	EVENT
1965	INECEL/ENDESA, Chile	Identification of the hydroelectric power
1969	EPDC, Japan	Pre-Feasibility Study of the TPHP
1975	MOBESSCO Consortium, Switzerland	Feasibility of the TPHP
1978	MOBESSCO Consortium, Switzerland; Integral; Idco, Adec, Ingeconsult-Ecuador	Design and tender documents of the TPHP
1992	EE. Quito/INTEGRAL	Reformulation of the TPHP
1992	INGETEC/Colombia	Technical review of the TPHP designs
1993	INECEL	Feasibility updating and design of alternatives of the TPHP.
1993	TECSULT, Canada	Validation of INECEL studies
1995	PICHINCHA PROVINCIAL COUNCIL – EGESCO	Technical Report of the TPHP
1997	NATIONAL GOVERNMENT OF ECUADOR	It provided the execution authorization of the TPHP in favor of Pichincha Provincial Council
2002	PICHINCHA PROVINCIAL COUNCIL	This entity established as a priority the execution of the TPHP. In response to the Negotiation Meetings of Energy and Industries, this entity assumed again the updating and completion of the feasibility studies.
2005	PLANNING AND DEVELOPMENT NATIONAL SECRETARY'S OFFICE	This entity qualified the TPHP as a priority Project in the country.
2005	PICHINCHA PROVINCIAL COUNCIL	Elaboration of the Preliminary Environment Impact Survey of the TPHP[11].
2005	PICHINCHA PROVINCIAL COUNCIL	Establishment of the Company HIDROTOAPI S.A., as concessionaire of the TPHP[12].
2007	CONELEC	Signature of the Project Concession Agreement to HIDROTOAPI S.A. for the elaboration of the

[11] *Reference: PICHINCHA PROVINCIAL COUNCIL, Preliminary Environmental Impact Survey, 2003.*
[12] *Reference: Notarial Instrument of Constitution of the Company HIDROTOAPI S.A., August 25, 2005.*

		TPHP[13].
10/10/2007	NATIONAL GOVERNMENT OF ECUADOR	The Government decided to finance the TPHP through a Mercantile Trust from the Ecuadorian Investment Fund for the Energetic and Hydrocarbon Sectors[14] (FIMFEISEH).
12/12/2007	HIDROTOAPI S.A. – FIMFEISEH (CENTRAL BANK)	Signature of Credit Agreement
19/12/2007	HIDROTOAPI S.A. – NORBERTO ODEBRECHT CONSTRUCTING COMPANY	Signature of Engineering, Supplies, Construction, Installation and Commissioning Detail, of the TPHP[15] (228 MW).
2008	HIDROTOAPI S.A. – BIOSFERA CIA. LTDA.	Final Environmental Impact Study of opening and improvement of the access roads to the TPHP.
2008	MINISTRY OF THE ENVIRONMENT OF ECUADOR (MAE)	This Ministry granted a provisional permission to HIDROTOAPI S.A. for opening and improving the access roads to the TPHP.
10/03/2008	HIDROTOAPI S.A. – NORBERTO ODEBRECHT CONSTRUCTING COMPANY	Partial Construction Start-Up Order (access rows to the TPHP) and Final Designs
2008	NATIONAL ASSEMBLY OF ECUADOR	It abolished the protection law of financing through the FIMFEISEH. It established the "Organic Law of Use Recovery of the State Petroleum Resources and Administrative Rationalization of Debt Processes." The TPHP loses financial support trust for the following disbursement.
2008	HIDROTOAPI S.A. – ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP	Final Environmental Impact Study of the TPHP.
15/01/2009	MINISTRY OF THE ENVIRONMENT (MAE)	Environmental License of the TPHP.
2009	HIDROTOAPI S.A. – ODEBRECHT	Termination of Construction activities, according Mutual Agreement between HIDROTOAPI S.A. and ODEBRECHT, by decision of the National Government, due to problems generated in other hydroelectric projects built by ODEBRECHT. Executive Decrees N° 1348[16] and 1383[17].
2009	HIDROTOAPI S.A. - LOMBARDI	Modification and Updating of Final Designs of the TPHP (253 MW). Original budget updating.
2010	HIDROTOAPI S.A.	HIDROTOAPI S.A. becomes HIDROTOAPI E.P.

[13] *Reference: CONELEC – HIDROTOAPI E.P.,Specific Concession Agreement for the Construction, Installation and Operation of the Power Stations Sarapullo and Alluriquin, of Toachi – Pilatón Hydroelectric Project, between CONELEC and HIDROTOAPI S.A, October 8, 2007.*

[14] *Reference: Official Letters: ADMFID-085-2007, ADMFID-091-2007, ADMFID-116-2007, ADMFID-135-2007.*
Credit Agreement between the Central Bank of Ecuador and HIDROTOAPI S.A., December 12, 2007.

[15] *Reference: HIDROTOAPI E.P. – NORBERTO ODEBRECHT CONSTRUCTING COMPANY S.A., Agreement of Engineering, Supplies, Construction, Installation and Commissioning Detail of Toachi – Pilatón Hidroelectric Project, December 19, 2007.*

[16] *Reference: GOVERNMENT OF ECUADOR, Executive Decree N° 1348, September 23, 2008.*

[17] *Reference: GOVERNMENT OF ECUADOR Executive Decree N° 1383,October 09, 2008.*

		(Public Company), pursuant to the issued of the new Public Companies Law.
2010	HIDROTOAPI E.P. – RUSSIAN FEDERATION	Signature of Letter of Intent for partial financing of the TPHP.
24/12/2010	HIDROTOAPI E.P. – CHINA INTERNATIONAL WATER & ELECTRIC CORP. (CWE)	Signature of the Civil Work Construction Agreement for the TPHP[18].
25/10/2010	HIDROTOAPI E.P. – INTER RAO UES	Signature of Electromechanical Works Execution Agreement.
12/04/2011	EXIMBANK OF RUSSIA	Signature of Credit Agreement for 123 million dollars.
23/05/2011	HIDROTOAPI E.P. – ECUADORIAN INSTITUTE OF SOCIAL SECURITY (IESS)	Signature of Credit Agreement for 250 million dollars.
26/05/2011	HIDROTOAPI E.P. – CWE	Construction Start-Up Order of Civil Works of the TPHP.
2011	MINISTRY OF FINANCE	Financing uncertainty of remaining percentage.
26/01/2015	HIDROTOAPI E.P.–WE	Completion estimate date.

Table 10 – Schedule of Events of Toachi – Pilatón Hydroelectric Project

After the decision of Pichincha Provincial Council, of re-starting the Project development, several contacts were made, oriented to the evaluation of the MDL incentives to support the financial feasibility of the Project.

There are documents, such as minutes of the Board of Directors and official letters of HIDROTOAPI S.A., with relevant decisions that may be used as evidences to confirm that the CDM incentives have been seriously considered before the Project start-up date.[19]

Nevertheless, the most important and determining evidence, due to the fact that it was shared with third parties that are completely independent from the Project, is the Technical, Economic, Financial and Social Feasibility Document of Toachi –Pilatón Hydroelectric Project,[20] presented to the Ecuadorian Government during the concession process in August, 2007. All the evaluated scenarios present income registrations of commercialization of emission reduction certificates.

Considerations of CDM before the start-up date of the Project activity

On August 20, 2007, HIDROTOAPI S.A.,[21] through the Ministry of Electricity of that time, put into consideration the Ecuadorian Investment Fund for the Energetic and Hydrocarbon Sectors (FEISEH), Toachi–Pilatón Hydroelectric Project and a request of prioritization of the TPHP in the FEISEH. Also, the assignment of the required resources for their complete execution, added to the availability of resources to guarantee eventual financing in favor of the Project, were attaching as backup to such request the

---

[18] *Reference: HIDROTOAPI E.P. – CHINA INTERNATIONAL WATER & ELECTRIC CORP, Construction Agreement of Civil Works of Toachi – Pilatón Hydroelectric Project, December 24, 2010.*

[19] *Reference: HIDROTOAPI S.A., Minute of the Board of Directors, July 20, 2007. Resolution N° 1, Item G.*
HIDROTOAPI S.A., Minute of the Board of Directors, November 5, 2007. Resolution N° 1, Item G.

[20] *Reference: HEXAGON CONSULTORS, Toachi-Pilatón Hydroelectric Project. Technical, Economic, Financial and Social Feasibility Document, August, 2007. Page. 47, Item 4.2.1.*

[21] *Reference: Official Letter N° 036-HYDRO-2007, HIDROTOAPI S.A. through the Ministry of Electricity, puts into consideration of the Ecuadorian Investment Fund for the Energetic and Hydrocarbons Sectors (FEISEH) the TPHP.*

Technical, Economic, Financial and Social Feasibility Document of Toachi–Pilatón Hydroelectric Project.

The Economic and Financial Feasibility analysis presents cash flows based on the following suppositions for calculation:

- Sale of Power generated according to the plant capacity.
- Generated power.
- Income generated with sale of Carbon Bonds (CER), due to replacement of thermal power.

As mentioned above, this analysis *"provides the participation of the TPHP in the international market of emissions reduction; with this purpose, it is in process of obtaining a certification for the 1,120.47 GWh/year, with an estimate average income of USD 7.5 millions/year (considering variations in the years where power generation is lower due to maintenance). This value is the result of a calculation reference price of USD 10/CER (emissions reduction certificate) and an emission factor equivalent to 0.67*[22]*"*.

In response to this document, on October 10, 2007 the Ecuadorian Investment Fund Commission for the Energetic and Hydrocarbons Sectors (COFEISEH), resolved to qualify the TPHP as a priority Project, and therefore, opened an account in the Central Bank, for the fund movements of the Project.[23] Additionally, on October 30 of the same year, COFEISEH issued another resolution,[24] which textually reads as follows: *"Ratify the priority qualification of TOACHI – PILATÓN Hydroelectric Project, of 228 MW, located in Pichincha Province, based on a report of simulation of financial flow of October, 2007, and in conformity with the powers granted under the clause a) of the Article 7 of the Organic Law of Establishment of Ecuadorian Investment Fund for the Energetic and Hydrocarbons Sectors (FEISEH)."*

This action marked the antecedents for the signature of Credit Agreement between the Mercantile Trust of the Ecuadorian Investment Fund for the Energetic and Hydrocarbons Sectors (FIMFEISEH), represented by the Central Bank of Ecuador, and HIDROTOAPI S.A.

On November, 2007, HIDROTOAPI S.A. elaborated the first PIN (Project Idea Note) of the TPHP, and by March, 2008, it was included in the Final Environmental Impact Survey of the TPHP, where the CDM contribution is mentioned, as a complementary income generated by the sale of CERs. In conclusion, they stated: "*Like in every project, in the first years (of construction) the costs are more than the benefits. This reality shall change when the Project starts to operate and the calculation starts to include the electric generation and the CERs contribution within the CDM*".

Based on the above considerations, it is demonstrated that the CDM was seriously considered in the decision of implementation of the Project activity. Therefore, the CDM benefits constituted a decisive factor to proceed with the TPHP execution.

CDM Process

- November, 2007: HIDROTOAPI S.A. elaborated the first PIN of the TPHP.
- July, 2008: HIDROTOAPI S.A. contracted the Brazilian Company ECOINVEST for the development of the Section B of the PDD at that time.

---

[22] *Reference: The value of the emission factor used in the cash flow 2007 was taken from the ex- CORDELIM, period 2004-2006.*

[23] *Reference: Official Letter ADMFID-085-2007, COFEISEH qualifies the TPHP as a priority Project for financing, through funds of the FEISEH.*

[24] *Reference: Official Letter ADMFID-116-2007, COFEISEH ratifies the TPHP as a priority Project, based on the financial flows simulation report.*

- March 4, 2009: HIDROTOAPI S.A. presented the updated PIN[25] to the Designed National Authority (DNA), who on March 7 of the same year issued a Support Official Letter for the CDM registration process start-up.[26]
- June 15, 2009: HIDROTOAPI S.A. contracted a consultant for advice in the elaboration of documentation for the CDM process.
- November, 2009: HIDROTOAPI S.A. assigned to one of its officials the development of the final version of PDD, and updating of the baseline.
- April, 2010: HIDROTOAPI E.P., requested the issue of the Approval Official Letter to the DNA.
- May, 2010: HIDROTOAPI E.P. and the DNA signed a Specific Agreement of Evaluation of the CDM Project Document related to Toachi – Pilatón.
- May 31, 2010: The DNA issued to HIDROTOAPI the result of the Preliminary Evaluation of the Project Document and visit to the field.
- December 7, 2010: The DNA published the Emission Factor of the Ecuadorian Electric System, 2007, 2008, 2009.
- April 26, 2011: HIDROTOAPI E.P. published on the web page http://www.cdmbazaar.net/repo/sellers/seller-363754077, the Company's profile, with the intent of seeking potential purchasers of the CERs.
- From May 31, 2010 to May 26, 2011: HIDROTOAPI incorporated the observations of the DNA and updated the data for the calculation of Reduced Emissions, financial closing and Project barriers analysis.
- Also, since 2008, the Annual Workplan and Budget of TPHP consider PDD elaboration, Validation and Registration costs.

Demonstration and Assessment of Additionality

The additionality of the Project activity shall be demonstrated using the last approved version of the *"Tool for the Demonstration and Assessment of Additionality"* (Version 05.2).

The additionaly tool shall be applied to describe how the anthropogenic emissions of GHG are reduced bellow those that would have occurred in the absence of the proposed project activity. It provides a general framework of steps to demonstrate and assess additionality.

The steps taken (numbered from 1 to 4) are:

1. Identification of alternatives for the Project activity.
2. Financial analysis, and/or
3. Barriers analysis.
4. Analysis of common practices.

The application of the Tool of adding factor is performed through the following steps:

---

[25] *Reference: Official Letter N° 041-HTP-2009, HIDROTOAPI S.A. communicates to the DNA that Toachi – Pilatón Hydroelectric Project has considered the income by the CDM, March 4, 2009.*

[26] *Reference: Official Letter N° 003858/09 NA-MDL-SCA-MAE, (Backup Official Letter). The DNA considers Toachi – Pilatón Hydroelectric Project within the application to the CDM, March 7, 2009.*

Step 1. Identification of alternatives to the project activity consistent with current laws and regulations

Sub-step 1a: Define alternatives to the project activity:

- **Alternative 1.** The Project activity considered without being registered as a CDM Project activity.
- **Alternative 2.** Continuation of the current situation; this means, supply of an annual power equivalent to the National Interconnected System, through the use of the already existing power generation equipment, previously to the Project activity implementation.
- **Alternative 3.** The adding of power plants using other renewable power sources to generate equivalent electricity supply to the National Interconnected System.

The baseline scenario identification is set forth as follows:

Alternative 1. The Project activity considered without being registered as a CDM Project activity.

Within this scenario, the Project activity shall generate electricity through the use of renewable power: hydraulic power. This power source does not generate emissions, and will also take the place of an equivalent value of emissions produced by thermoelectric generation, in the event of continuing with the already existing practices.

However, this alternative cannot be implemented, due to the investment and barriers analysis, identified in the following steps of this Section.

Alternative 2. Continuation of the current situation.

The energetic situation of Ecuador in the year 2009 reflected that 41.07% of the total nominal capacity of the power plants of the country (excluding power imported from Colombia and Peru), which supply to the SNI, correspond to thermoelectric generation power plants.[27] Additionally, during the period from the beginning of November, 2009 to middle of January, 2010, Ecuador had to face a power deficit crisis provoking electric rationalization in all the country, as a result of low water flow from rivers to the existing hydroelectric power plants. For that reason, the Ecuadorian Government, through the Executive Decree 124, declared "Status of electric exception in all the national territory for a period of sixty days, in order to guarantee a non-interrupted power supply service".[28] Under those conditions, the Government had to put into operation all the existing thermoelectric units, acquire new thermal generation units and import more fuel to increase thermoelectric power generation.

Therefore, it is evident that if power generation continues under the same conditions, there will still be a strong dependence on the power plants that consume fossil fuels, on the availability of power import from other countries, and further dependence on the critical variation of dry weather conditions with consequent lack of power generation. That confirms this is a realistic and reliable alternative.

Alternative 3. The adding of power plants using other renewable power sources that generate equivalent electricity supply to the National Interconnected System.

Another renewable power sources that supply the National Interconnected System are biomass or turbo-steam thermal plants. In Ecuador, 3 power plants have been implemented, and they use as fuel the sugar

---

[27] *Reference: CONELEC, Statistics from the Ecuadorian Electric Sector – 2009, http://www.conelec.gob.ec/images/documentos/Boletin_2009.pdf.*

[28] *Reference: Executive Decree 124: "Be declared electric exception status in all the national territory, for a time period of sixty days, in order to guarantee the electric power supply service." http://www.sigob.gov.ec/decretos/Decretos20092013.aspx.*

cane bagasse.[29] The power plants are: Ecoelectric, with 36.5 MW installed power; San Carlos, with 35 MW (Project registered as CDM), and Ecudos, with 35.3 MW; being the 3 of them connected to the SNI.

Of the 4,817.12 MW total installed capacity in the power plants inside the country that are connected to the SNI, only 106.8 MW are generated with the power of plants operating based on biomass, which represents 2.21% of the total power. It is important to highlight that most of the power generated by these plants is consumed by the producers themselves, and the surplus is only available to the SNI on the season of sugar cane bagasse.

There is also power generation projects operating based on sun and wind power, promoted under the initiative of private companies, without being connected to the SNI. However, these projects face serious development problems, due to a regulatory uncertainty in the remuneration of this type of renewable power. There are also geothermal power projects in preliminary development phase.

Therefore, the only available power source to provide similar or comparable amount of electricity to the SNI is based on non-renewable energy; this means, based on derivates of petroleum or fossil fuels.[30]

For the above reasons, it is not reliable to assume that adding the electricity production capacity based on other sources of renewable power (thermal power based on biomass, wind power, geothermal power) is similar or comparable to adding the capacity of the Project activity.

Sub – step 1b. Consistency with mandatory laws and regulations:

The laws and regulations applicable to both the Project activity and the Project activity considered without being registered as a CDM project activity, are similar. The proposed Project activity indeed complies with the applicable laws and regulations, and thus does the project activity not registered as CDM. The evidence of legal fulfillment is materialized in the TPHP Concession Agreement, signed between HIDROTOAPI S.A.[31] and CONELEC, as well as in the Environmental License of the TPHP granted by the Ministry of the Environment.[32]

There are not laws and/or regulations in the region that prohibit the implementation of the above described alternatives.

Based on the above, the identified baseline scenario alternatives are in compliance with the mandatory legislation and regulations of Ecuador. Therefore the identified alternatives scenarios are realistic and credible.

Step 2. Investment Analysis

The following analysis shall determine if the proposed Project activity is, or is not, the most economically and financially attractive, or the most economically or financially feasible, without the sale of Reduced Emissions Certificates (CERs).

Sub – step 2a. Determine appropriate analysis method

According to the "Tool for the demonstration and assessment of additionality", there are 3 options of investment analysis methods: I. Simple Cost Analysis, II. Investment Comparison Analysis, and III. Benchmark Analysis.

---

[29] *Reference: CONELEC, Statistics of the Ecuadorian Electric Sector – First Semester of the Year 2009, Page 71. http://www.conelec.gov.ec/images/documentos/PSCAP2.pdf.*

[30] *Reference: Electification Master Plan 2007-2016 (6.7.1.1 Fuel Availability).National Council of Electrification, December, 2007.*

[31] *Reference: CONELEC, TPHP Concession Certificate, October, 2005.*

[32] *Reference: MINISTRY OF ENVIRONMENT, Environmental License for the TPHP Execution, Resolution 001, Quito, January 15, 2009.*

OPTION I. Simple Cost Analysis. "*If the CDM Project activity and the alternatives identified in Step 1 do not generate financial or economic benefits, other than the CDM Income*", this Option is not applicable to the Project activity, due to the fact that the Project shall generate additional income to the CDM, generated from the sale of electricity.

OPTION II. Investment Comparison Analysis. This Option is not applicable to the Project activity, due to the fact that it can be only used if the projects are of similar investment. Also, the feasible alternative constitutes the annual equivalent of electricity supply due to continuation of the existing situation; therefore, it does not constitute a new investment project.

OPTION III. Benchmark Analysis. Due to the fact that the Project activity development does not have comparable investment alternatives, the Benchmark analysis shall be used to identify if the Project Return Internal Rate (TIR) is better than the identified benchmark value.

This Option is applicable to the Project activity, and therefore it is the selected Option.

Sub-step 2b: Option III. Apply Benchmark Analysis

Identification of the Financial/Economic Indicator

The financial/economic indicator identified is the Project IRR.

Identification of the "Benchmark" value for the Project

The identified Benchmark applies the Libor Rate at 180 days. This value corresponds to the average of the 5 previous months to the date when the decision of investing on the TPHP was taken. The Benchmark value is 5.37%[33].

Basic parameters for calculation of financial indicators

For the investment analysis were used values that were valid and applicable at the date when the decision of investing on the TPHP was taken. The following is the information:

Parameter	Unit	Value	Reference
Installed Capacity(Sarapullo and Alluriquín), Years 1-14 and 17-25	MW	122	These values were taken from the Original Design, approved and used for the Credit Agreement between FIMFEISEH and HIDROTOAPI S.A. (2007). Technical, Economic, Financial and Social Feasibility Document.
Installed Capacity (Sarapullo and Alluriquín), Years 15 and 16 for maintenance.	MW	106	
Annual Electric Generation Estimate supply to the SNI Years 1-14 and 17-25.	GWh	1,120	
Annual Electric Generation Estimate supply to the SNI, Years 15 and 16 for maintenance.	GWh	980	
Tariff for Remunerable Power	US$/MW-year	68.40	CONELEC, Board of Directors, October 28, 2005. (5,70 US$/kW-monthly

[33] *Reference: Libor Rate at 180 days = May, 2007=5.3; June, 2007=5.39; July, 2007=5.37; August, 2007=5.38; September, 2007=5.35.*

Tariff for Power Generated in the first 5 years of operation.	US$/MWh-year	41.26	
Tariff for Power Generated in the following years.	US$/MWh-year	35.02	
Engineering, Supply, Construction, Installation and Commissioning Investment Cost (VAT included).	US$	409,920,000.00	Credit Agreement between FIMFEISEH and HIDROTOAPI S.A.
Project Administration and Operation Cost (Includes Investment on Development and Surveys; Administration during Construction, Supervision and Inspection; Operation and Maintenance in the first year; Contingencies) (VAT included).	US$	42,622,945.12	
Environmental Management Plan Costs (including Right of Way and Expropriation) (VAT included).	US$	18,052,563.20	
Depreciation of Civil Works and Equipment (no VAT included).	Years	25.00	
Redemption of Administrative and Management Plan Costs (no VAT included).	Years	10.00	
Redemption 12% VAT	Years	10.00	
Project activity useful life	Years	50.00	
HCPP annual commission	US$/ Year	1,000,000.00	
Discount rate	%	6.00	
Labor participation	%	15.00	Before becoming Public Company.
Income tax	%	25.00	
Emission factor (period 2004-2006)	tCO2e/MWh/ year	0.63	www.cordelim.net
Price of CERs	US$	10.00	

Table 11 – Data of Investment Analysis[34]

Sub-step 2c: **Calculation and comparison of financial indicators**

Calculation of Project IRR[35]

The Project IRR has been calculated based on the cash flow of 25 years. The Project shall not be financially acceptable when its IRR is lower than the identified Benchmark. Therefore:

[34] *Note: The values of the parameters used in the investment analysis are valid and applicable at the moment of decision of investing in the TPHP. Therefore, the values of the used parameters correspond to the values used in the financial simulators of Technical, Economic, Financial and Social Feasibility document of Toachi – Pilatón Hydroelectric Project, Hexagon, 2007; on which the decision of investing on the TPHP was taken.*

[35] *Reference: Calculation of the IRR (with and without CERs) of the Project, using the values as of the date where the decision was made.*

Item	Without CERs	Benchmark	With CERs
IRR	4.48%	5.37%	5.55%

Table 12 – Comparison of Financial Indicators

IRR without CERs (4.48%) < Benchmark (5.37%)= Financially Non-Attractive Project

The investment analysis performed demonstrates that the Project IRR without sale of CERs (4.48%) is lower than the identified Benchmark (5.37%); therefore, the Project activity is not financially attractive to the investor.

Sub-step 2d: Sensitivity Analysis

The sensitivity analysis was performed in conformity with the provisions of the "Annex 58 – Evaluation Guide of the Investment Analysis, Version 03."

According to Item 17 of the above mentioned Guide: "*Only the variables, including the initial investment cost, that constitute more than 20% of any total cost or total income of the Project should be object of reasonable variation...*" The sensitivity analysis was performed, then, based on the modification of the following parameters:

- Engineering, supply, construction, installation and commissioning investment cost.
- Operation & maintenance cost.
- Tariff for installed power.
- Tariff for generated power.

In conformity with the Item 18 of the above mentioned Guide, "*...As a general start point, in the general analysis at least a range from +10% to -10% should be covered...*" Therefore, for the present analysis, each of the above parameters has been modified at 10%, and the impact that would cause the IRR has been evaluated.

The following Table exhibits the results:

Variables	-10%	0%	10%
Investment Cost in Engineering, Supply, Construction, Installation and Commissioning.	5.13%	4.48%	3.90%
Operation & Maintenance Cost	4.55%	4.48%	4.40%
Tariff (US$/MW/Year)	4.34%	4.48%	4.61%
Tariff (US$/MWh/Year)	3.80%	4.48%	5.12%

Table 13 – IRR Sensitivity Analysis Results

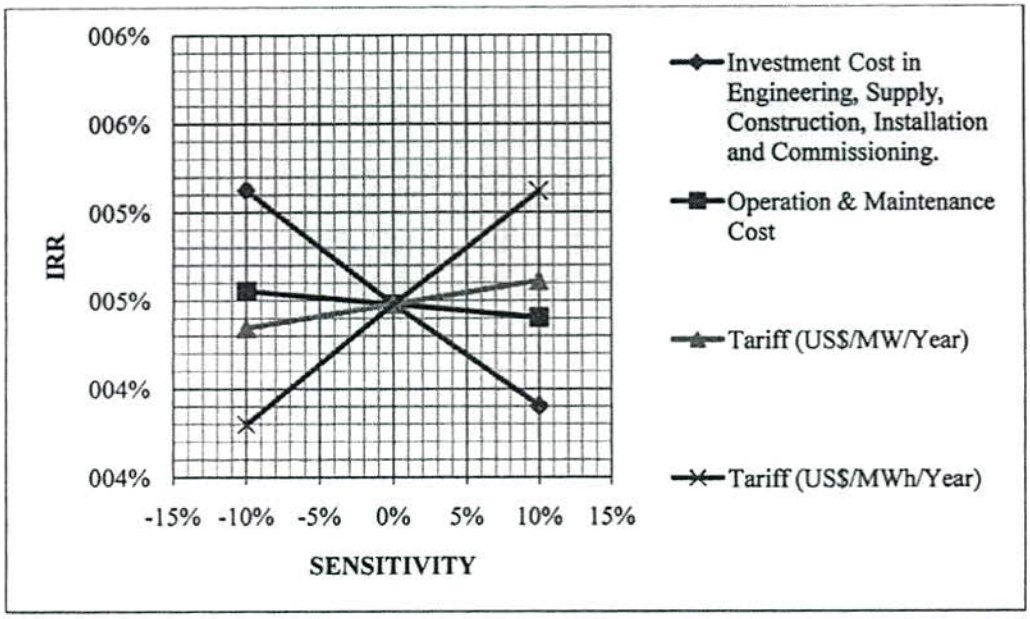


Figure 6 – Sensitivity Analysis

The above table indicates that the IRR of the Project activity without being registered as a CDM project, is sensitively lower than the Benchmark. Therefore, within a reasonable range for each analyzed parameter, it is demonstrated that the Project activity is unlikely to be financially/economically attractive.

The general conclusion of the above investment analysis is that the data used was valid and applicable at the date when the decision of investing on the Project was taken; therefore, the investment analysis results are credible and realistic. Consequently, the Project is not financially attractive without the income generated from the sale of the CERs, for which the Alternative 1 is not feasible. Based on the above, the Alternative 2 is the only baseline scenario that is feasible for the proposed Project activity.

Step 3. Barriers Analysis

Sub-step 3a: Identify barriers that would prevent the implementation of the proposed CDM project activity:

Legal, Political and Financial Barriers

For more than four decades, the TPHP has faced several legal, political and financial barriers. This started on the year 1963, with surveys carried out by the ex-INECEL on different stages: Inventory, Pre-feasibility, Feasibility and Design. On the year 1994, the Consortium EGESCO updated the surveys of that time, and by the year 1997, the President of the Republic of that period, Fabián Alarcón, granted in favor of Pichincha Provincial Council (HCPP) the authorization to undertake *Pilatón-Toachi* Hydroelectric Project, of 190 MW, under the Decree No. 18 of February 14, 1997.

With the above mentioned antecedents of survey performance and concession authorization, the HCPP invited to an International Tender, having received only one bidding from the Consortium Pilatón - Toachi, which was awarded, under the concession of use and service, the exclusive right of designing, constructing, operating and maintaining the Project works, as well as to sell, during the concession period, the net electric power obtained from the power stations, through the Ecuadorian Interconnected System.

Anexos

Jurisprudencias y Pronunciamientos
Procurador General del Estado

Anexos

Jurisprudencias y Pronunciamientos
Procurador General del Estado

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 629

Quito, lunes 30 de enero del 2012

LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN

ACLARACIÓN DE SENTENCIA:

Caso Nº 0041-09-EP El doctor Néstor Arboleda Terán, Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, solicita aclaración de la sentencia constitucional No. 0005-10-SEP-CC, de 24 de febrero de 2010, en la acción extraordinaria de protección signada con el No. 0041-09-EP 2

SENTENCIAS:

001-12-SIC-CC Dispónese que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, aplicables a la presente causa, esta sentencia interpretativa tiene carácter normativo y rige hacia el futuro, así como el carácter vinculante general, de conformidad con lo señalado en el artículo 159 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 52 del 22 de octubre del 2009 2

013-11-SEP-CC Recházase por improcedente la acción extraordinaria de protección planteada por el doctor Guthberto Lorenzo Mendizábal Vásconez .. 11

052-11-SEP-CC Decláranse vulnerados los derechos constitucionales a la defensa, al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, acéptase la acción extraordinaria de protección planteada por César Alfredo Efraín Regalado Iglesias, Gerente General de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT EP) y déjase sin efecto y validez jurídica el proceso de medidas cautelares Nº 104-2010 y 006-2011 sustanciado por el Juez Primero de Tránsito de Manabí y los jueces de la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Manabí 18

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Págs.

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera: Sustitutiva de la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Concejo y el pago de remuneraciones a los miembros del organismo legislativo ... 28

CASO N.º 0041-09-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- Quito, D. M., 19 de enero de 2012, 16h45.**VISTOS**: En la acción extraordinaria de protección signada con el **No. 0041-09-EP**, resuelta mediante sentencia constitucional No. 0005-10-SEP-CC, de 24 de febrero de 2010, agréguese al expediente el escrito de 16 de marzo del 2010, presentado el Dr. Néstor Arboleda Terán, en calidad de Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, de ese entonces, mediante el cual solicita aclaración de la sentencia constitucional. Al respecto se considera: **PRIMERO.-** Conforme lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, *las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.* En consecuencia, las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma, pero es posible la interposición de los recursos de aclaración y ampliación. **SEGUNDO.-** De acuerdo con el ordenamiento jurídico, la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere obscura, y la ampliación cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. En este sentido, deberá analizarse la pertinencia de la solicitud de aclaración interpuesta. **TERCERO.-** Una vez analizado el pedido de aclaración presentado por el compareciente, se evidencia que el mismo carece de argumentos, pues, de su lectura se desprende que lo que se efectúa son comentarios a la sentencia constitucional que le fuera adversa a sus pretensiones. En ese sentido se establece que la sentencia constitucional resuelve todas las cuestiones que fueron controvertidas en la demanda de acción extraordinaria de protección, así como lo que esta Corte advirtió para la procedencia de la acción, tal como se desprende de la sentencia en su acápite ***"La sustanciación del juicio de expropiación, objeto del caso sub judice ¿vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita del recurrente y las normas del debido proceso?",*** en el que se expone de manera amplia y motivada la decisión adoptada por esta Corte Constitucional. Por lo expuesto y en virtud que la sentencia constitucional No. 0005-10-SEP-CC, de 24 de febrero de 2010, es clara y precisa, esta Corte desecha el pedido de aclaración por improcedente.
NOTIFÍQUESE

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, con seis votos de los doctores: Ruth Seni Pinoargote, Hernando Morales Vinueza, Manuel Viteri Olvera, Alfonso Luz Yunes, Patricio Herrera Betancourt y Patricio Pazmiño Freire. Se abstienen de votar los doctores, Roberto Bhrunis Lemarie, Edgar Zárate Zárate y Nina Pacari Vega por no haber sido parte de la votación que aprueba la Sentencia cuya aclaración y ampliación se solicita, en sesión del día jueves diecinueve de enero de dos mil doce.- Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General (E).

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por f.) Ilegible.- f.) Ilegible.- Quito, a 25 de enero del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Quito, D. M., 05 de enero del 2012

SENTENCIA N.º 001-12-SIC-CC

CASO N.º 0008-10-IC

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN

Juez constitucional sustanciador: Dr. Manuel Viteri Olvera

I. ANTECEDENTES

El señor economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la república, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 155 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicita la interpretación del contenido de los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República.

Resumen de admisibilidad

La presente solicitud de interpretación constitucional fue planteada ante esta Corte Constitucional el 12 de agosto del 2010 a las 11h55.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 127 del 10 de febrero del 2010, el secretario general del Organismo certifica que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, conformada por los doctores Patricio Pazmiño Freire, Alfonso Luz Yunes y Patricio Herrera Betancourt, mediante auto del 01 de diciembre del 2010 a las 18h14, califica la admisibilidad de la solicitud de interpretación constitucional, indicando que la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, literal e de la Ley de la materia, norma jurídica aplicable al caso, se dispone remitir a la Secretaría General el extracto de la solicitud de interpretación presentada, con el fin de que se publique en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, y que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente causa, misma que es publicada en el Registro Oficial N.° 360 del 11 de enero del 2011.

De conformidad con el sorteo efectuado por el Pleno del Organismo, en sesión ordinaria del 16 de diciembre del 2010, le correspondió al Dr. Manuel Viteri Olvera actuar como juez sustanciador de la causa, quien mediante providencia del 08 de febrero del 2011 a las 08h30, avoca conocimiento de la presente acción de interpretación constitucional, y se dispone notificar con el contenido de la misma al economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la república.

Norma constitucional objeto de interpretación

Constitución de la República del Ecuador
(Registro Oficial N.° 449 del 20 de octubre del 2008)

"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...).

Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...).

Art. 316.- El estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley".

Razones por las cuales se solicita la interpretación constitucional

El señor economista Rafael Correa Delgado expone las razones por las cuales requiere la interpretación:

Indica que durante la década de los noventa en que se inició la tendencia privatizadora del Estado, los servicios públicos cuya prestación era responsabilidad estatal (agua potable, riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, etc.) podían ser prestados directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, sin dar prioridad a ninguno de estos actores. Es decir, daba exactamente igual si los servicios públicos eran prestados por el Estado o por el sector privado; por lo tanto, no existía preferencia alguna a favor de ninguno de ellos.

Que esta tendencia fue recogida en el artículo 249 de la Constitución Política de 1998, y fue radicalmente revertida por nuestra actual Constitución, que establece que la administración y gestión tanto de los sectores estratégicos como de los servicios públicos, corresponden prioritariamente al Estado.

Así, el artículo 313 de la Constitución señala que corresponde al Estado "el derecho de **administrar**, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos", y el artículo 314 ibídem señala que "el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...".

Que para la ***gestión*** de los sectores estratégicos y prestación de los servicios públicos, la Constitución establece en su artículo 315 que el Estado debe constituir empresas públicas, con lo cual queda claro que la gestión de estos sectores corresponde, en primer lugar, a las empresas públicas.

Que de manera secundaria, el Estado puede delegar la participación en los sectores estratégicos y en los servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, y solo de manera excepcional se puede ***delegar*** a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades (artículo 316 Constitución).

Que está claro entonces, que la ***administración***, regulación y control de lo sectores estratégicos y de los servicios públicos, corresponde exclusivamente al Estado, mientras que la ***gestión*** de estos corresponde prioritariamente a las empresas públicas, secundariamente a las compañías de economía mixta en las que el Estado tenga mayoría accionaria, y excepcionalmente a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria.

Que en virtud de la facultad administradora que la Constitución de la República le confiere al Estado sobre los sectores estratégicos y los servicios públicos, es a este a quien le corresponde ***autorizar*** a las empresas públicas para la gestión de los mismos. En otras palabras, el Estado autoriza y las empresas públicas gestionan.

No obstante el esquema anteriormente planteado, podría eventualmente interpretarse que las empresas públicas, al ser parte del Estado, tendrían también facultades administrativas y de regulación y control sobre los servicios públicos y sectores estratégicos, cosa que es contraria a la esencia misma de las empresas públicas, cuya misión consiste exclusivamente en la gestión de aquellos.

Que, asimismo, pueden presentarse situaciones en las que entidades del Estado distintas a las empresas públicas, necesiten, con motivo de la presentación de los servicios

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

públicos que les son inherentes, la gestión de algún sector estratégico. Por citar un ejemplo, el ministro de Defensa necesita gestionar parte del espectro radioeléctrico (sector estratégico) para las comunicaciones requeridas en la coordinación de las actividades de defensa entre las diferentes fuerzas. Sin embargo, el Ministerio de Defensa no es una empresa pública ni una compañía de economía mixta, y por lo tanto una interpretación restrictiva de la norma constitucional podría generar que se le niegue el título habilitante para el uso del espectro radioeléctrico, ocasionando así graves perjuicios al funcionamiento normal de la Administración Pública.

Petición concreta

En virtud de lo expuesto, considera que es necesario que se interpreten los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República, en el sentido de que la administración, regulación y control de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos corresponde, exclusivamente, al Estado, lo cual incluye la potestad de éste para autorizar a las empresas públicas o delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y de los servicios públicos.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia

La Corte Constitucional, para el período de transición, es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición, publicado con la Constitución de la República de del Ecuador, en el Registro Oficial N.° 449 del 20 de octubre del 2008 y la Resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.° 451 del 22 de octubre del 2008.

Asimismo, mediante sentencia interpretativa N.° 001-08-SI-CC del 28 de noviembre del 2008, los integrantes del ex Tribunal Constitucional asumieron el ejercicio provisional de las atribuciones constitucionales referentes al control, interpretación constitucional y administración de justicia constitucional.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 436 de la Constitución de la República, a la Corte Constitucional le Compete "1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante".

El numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, aplicable a la presente causa, establece la competencia de la Corte Constitucional cuando dice: Efectuar la interpretación de la Constitución, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 436 antes referido.

La presente acción ha sido tramitada de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal aplicable al caso.

Característica de la interpretación constitucional

La importancia de la interpretación constitucional se fundamenta, según Luis Prieto Sanchís: "... la Constitución como verdadera norma jurídica, como fuente de derechos y obligaciones susceptible de generar controversias que han de ser dirimidas por un órgano jurisdiccional. Como es obvio, si la Constitución siguiera siendo un documento político en manos del legislador y carente de garantía jurisdiccional difícilmente podría hablarse de problemas hermenéuticos, pues solo en un sentido muy lato cabe decir que el desarrollo legislativo constituya un acto de interpretación constitucional".

Este mismo autor dice que si bien la interpretación constitucional es una modalidad de la interpretación jurídica, ofrece características especiales, como que:

> a) Las normas constitucionales son "en general esquemáticas, abstractas, indeterminadas y elásticas" y se adecúan más a los principios que a las reglas.
>
> b) La misión de la jurisdicción constitucional no es tanto buscar la respuesta correcta en un caso determinado "sino más bien la de indicar qué interpretaciones resultan intolerables. En otras palabras, el intérprete constitucional ha de asumir que se halla en presencia de un sujeto –libre– el legislador, y, por tanto que su tarea ha de ser más bien delimitar el camino dentro del cual la –interpretación política resulta admisible o no arbitraria".[1]

La esencia de la interpretación constitucional no es buscar la decisión de un caso, sino, como dice el autor citado, la delimitación de un campo de licitud dentro del cual otros operadores jurídicos adoptarán la solución con arreglo a criterios políticos (legislador) o jurídicos (juez); por eso, su modo de argumentar no puede ajustarse a los cánones de subsunción, sino a los de la razonabilidad, que implican necesariamente un juicio valorativo y prudencial del que solo puede ser responsable el propio intérprete.

Alguna parte de la doctrina considera a la interpretación constitucional "como actividad identificable en relación al sujeto que la practica: el Tribunal Constitucional"[2].

Alonso García[3] considera que la esencia de la interpretación es la elaboración de normas subconstitucionales en tanto resultado de la aplicación judicial de la Constitución.

1 Luis Prieto Sanchís, artículo citado, p. 177.

2 Francisco J. Ezquiaga Ganuzas, La argumentación en la justicia constitucional española, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, 1987, p. 30.

3 Enrique Alonso García, La interpretación de la Constitución, p. 5.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Rodolfo Luis Vigo[4] dice que la interpretación constitucional "tiene, en principio, un doble objeto posible: o bien se procura con ella fijar el sentido de una norma constitucional; o bien interesa para fijar el sentido de una norma o de un comportamiento en relación a la Constitución".

Expresa Hesse[5] que solo puede hablarse de interpretación constitucional "cuando debe darse contestación a una pregunta de Derecho Constitucional que, a la luz de la Constitución, no ofrece una solución clara".

Gadamer[6] dice que "la interpretación no es un acto complementario a la comprensión, sino que comprender es siempre interpretar y, en consecuencia, la interpretación es la forma explícita de la comprensión".

Expresa Lief H. Carter[7] que "La Corte no descubre el derecho constitucional, lo hace. El problema surge porque interpretación implica descubrir algo preexistente y explicarla sin cambiarlo (Dworkin, 1982)".

Antonio López Pina[8] dice que el problema de la interpretación constitucional es esencial para la Ciencia del Derecho y del Estado. Expresa que los aspectos fundamentales de la interpretación constitucional son los siguientes:

a) Se parte del reconocimiento que la Constitución como norma directamente aplicable, a pesar de que no todos los principios o preceptos de la Constitución tienen el mismo alcance desde el punto de vista de su eficacia;

b) Todos los órganos quedan vinculados por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico;

c) Los órganos judiciales deben hacer una interpretación del ordenamiento jurídico conforme a la Constitución;

d) El dogma de la ley inatacable y poderosa quedó en entredicho por el control de constitucionalidad, la excepción de inconstitucionalidad, y la cuestión de constitucionalidad en los Estados que la consagran como España en el artículo 163 de la Constitución;

e) Todos los preceptos de la Constitución, programáticos o no, tienen idéntico valor;

f) No se acepta la tesis de la Constitución entendida como una serie de mandatos dirigidos al Legislador, pero incapaces de ser invocados directamente por los ciudadanos; y,

g) Los derechos fundamentales no están al arbitrio del legislador, sino que se encuentran consagrados en la Constitución.

Es así que el método de interpretación constitucional participa de los métodos de interpretación del derecho en general[9].

De la interpretación de la Corte Constitucional

Análisis

En primer lugar, el presente análisis se desarrolla alrededor de la creación de las empresas públicas, y cómo el Estado Central, de manera exclusiva, ejerce su derecho prioritario; así cómo de manera excepcional, el Estado Central puede delegar la gestión de sectores estratégicos y/o prestación de servicios públicos a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria.

A partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen de la prestación de servicios públicos y sectores estratégicos, como por ejemplo, las telecomunicaciones, se modifica, puesto que conforme el artículo 313, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos. Este derecho prioritario del Estado comprende la gestión de los sectores estratégicos, que evidentemente implica la operación de los mismos, lo cual concuerda con el artículo 315 de la Norma Fundamental, que delimita la creación de empresas públicas tanto para la gestión de sectores estratégicos como para la prestación de servicios públicos, entre otros aspectos, tales como el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas estando las telecomunicaciones, comprendidas en estos dos ámbitos, es decir, son un sector estratégico y constituyen un servicio público. En consecuencia, las empresas públicas prestarán servicios públicos, en uso del derecho prioritario señalado en la Constitución de la República, pero siempre bajo los términos y condiciones que los órganos competentes del Estado determinen; pudiendo aquellas, a su vez, constituir empresas de economía mixta en las cuales tengan mayoría accionaria. No obstante, el artículo 316 de la Carta Magna establece los casos de delegación para la gestión de los sectores estratégicos y/o para la prestación de los servicios públicos. El primer caso es para las empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria. Estas empresas mixtas podrían ser constituidas por empresas públicas, conforme lo prevé el inciso final del artículo 315 de la Constitución, o por otras entidades del Estado. El segundo caso es para la iniciativa privada –no se incluyen las

[4] Rodolfo Luis Vigo, Interpretación constitucional, Abeledo-Perrot, p. 83,

[5] Hesse, Grundzuge des Verfassungsrecht der Bundesrepublik Deutschland, (11 ed.,1978), pp. 20-2 1. Cita de Enrique Alonso García, La Interpretación de la Constitución, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984, p. 1.

[6] Gadamer FI. G, Verdad y Método, Ed. Sígueme, Salamanca, 1984, p. 383.

[7] Lief H. Carter, Derecho constitucional contemporáneo, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1995, pp. 38-39.

[8] Antonio López Pina, División de poderes e interpretación. Tecnos, Madrid, 1987, pp. 132 y ss..

[9] Marco Gerardo Monroy Cabra, Duodécima ed., Edit. Temis 2001, pp 285 yss

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

empresas mixtas antes detalladas–, o para la economía popular y solidaria; pero este proceso de delegación es de carácter excepcional y siempre en los casos que establezca la ley, con los requisitos que ahí se determinen.

Es preciso entender que los casos de excepcionalidad se deberían establecer para cada sector estratégico y/o para cada servicio público, pues son ámbitos conceptuales muy amplios que podrían ameritar distinciones o particularidades específicas para cada sector, y si algunas leyes especiales de un sector no establecieren estos casos de excepcionalidad, en la actualidad, por ser cuerpos normativos anteriores a la Constitución de la República del 2008, podría ser viable una reforma legal, o, en todo caso, se estará a las leyes que regulen y manden en cada sector, en donde se determinen los casos de excepción y los requisitos correspondientes. No obstante, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su Libro V, Título I, regula el fomento y promoción de los sectores estratégicos, y en cuyo artículo 96 dice: "El Estado podrá delegar excepcionalmente, a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, las inversiones en los sectores estratégicos en los casos que se establezcan en las leyes de cada sector y, subsidiariamente, en el presente Código"; y la delegación de la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria se la hace deforma excepcional, en los casos previstos en el artículo 100 de este cuerpo normativo, el mismo que, en lo pertinente, dispone: "Art. 100.-Excepcionalidad.- En forma excepcional, debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros..."; bien podría entonces aplicarse esta disposición legal, hasta que la ley de la materia o del sector correspondiente determine los casos de excepcionalidad de delegación a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria en cada materia o sector.

En conclusión, respecto a este primer punto, se considera necesaria la interpretación constitucional en el sentido de que la administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos y servicios públicos corresponde prioritariamente al Estado; dicha prioridad incluye la potestad o prerrogativa que tiene el Estado para: a) "autorizar" a las empresas públicas la gestión de dichos sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos –se habla de "autorización" para los casos de empresas públicas cuyo objeto o fin, de acuerdo al instrumento legal de su constitución (estatuto, ordenanza, decreto, resolución, etc.) sea la gestión o actividades relacionadas a la gestión del respectivo sector estratégico, puesto que el derecho preexistente que nace de la Constitución de la República lo podrán ejercer únicamente para dicho sector estratégico específico y/o la prestación del servicio público correspondiente, y no para otros o no para todos aquellos sectores y servicios que no se hallen catalogados en su objeto; caso este último que los organismos competentes regularán a través de los títulos habilitantes respectivos), b) o para "delegar" a otras empresas que no fueren las empresas públicas, la participación en dichos sectores estratégicos y/o en la prestación de los servicios públicos. Por ejemplo, al hablar del espectro radioeléctrico, corresponderían al Estado Central las competencias exclusivas sobre el mismo, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 10 del artículo 261 de la misma Carta Magna; por lo que solo dicho Estado -entiéndase a través de los organismos pertinentes de regulación y control creados legalmente para el efecto- autorizaría el uso de frecuencias a las empresas públicas que las requieran, y solo delegaría a otras empresas como las mixtas, y excepcionalmente a la iniciativa privada (siguiendo el ejemplo: a través de una concesión) o a la economía popular y solidaria, en los casos señalados en la ley. Por ende, el Estado autoriza en unos casos, o delega en otros.

Se deja en claro que las empresas públicas gestionan los sectores estratégicos y servicios públicos -entiéndase por gestión del sector estratégico la prestación del servicio público relacionado con el respectivo sector estratégico-, y el Estado delimitará a través de una autorización dicha gestión, bajo los lineamientos señalados en el párrafo precedente, lo cual halla también consistencia en los objetivos plasmados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (artículo 4). No debe entenderse entonces que las empresas públicas, siendo públicas, son el Estado en sí mismo y no requerirían de autorización alguna -según título habilitante que corresponda-, puesto que no les compete a aquellas, la regulación y control de los sectores estratégicos y servicios públicos, siendo contrario a la naturaleza de las normas constitucionales consultadas, puesto que a ellas les corresponde la gestión, cosa distinta a las competencias propias del Estado en general.

Para el caso específico de la delegación por excepción (segundo caso de delegación aquí analizado), es importante determinar que los casos de excepcionalidad estarán regulados por la ley de la materia o del sector estratégico pertinente.

Del análisis realizado se concluye:

. Las empresas públicas tienen competencia de gestión de aquellos sectores estratégicos y servicios públicos para los cuales hayan sido autorizadas, -por parte de los organismos competentes-.

. La gestión implica necesariamente operación de los sectores estratégicos, y se entenderá como la prestación del servicio público relacionado con el respectivo sector estratégico.

. Las empresas públicas no regulan ni controlan los sectores estratégicos y/o la prestación de servicios públicos para los cuales se les ha autorizado o se les autoriza gestionar.

. El Estado Central, mas no las empresas públicas, podrá delegar a empresas mixtas –en las cuales tenga mayoría accionaria- la participación en aquellos sectores estratégicos y servicios públicos que considere pertinente, por razones de interés nacional, dentro de plazos y límites fijados en la

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ley. Bien podrán las empresas públicas constituir empresas de economía mixta.

. Entonces, el primer caso de delegación es a las empresas mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria; dichas empresas mixtas pueden estar constituidas por empresas públicas, que al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas serán denominadas "subsidiarias", o constituidas por otras entidades del Estado.

. El Estado, excepcionalmente, mas no las empresas públicas, podrá delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades (las de participación en sectores estratégicos y/o prestación de servicios públicos).

. Consecuentemente, el segundo caso de delegación es para la iniciativa privada y para la economía popular y solidaria, teniendo en cuenta que deben confluir 2 aspectos sustanciales: 1) que esta delegación es de carácter excepcional; y, 2) que dicha excepcionalidad debe estar regulada mediante la ley de la materia o de cada sector.

. Las Empresas Públicas dentro del ámbito y/o sector que les corresponda, conforme el objeto por el cual se constituyen, son entidades que forman parte del Estado; en tal sentido, respecto de los títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones, por ejemplo, y de uso o asignación del espectro radioeléctrico no cabe la suscripción de contratos de concesión con las autoridades públicas competentes, puesto que la figura jurídica de concesión implica delegación por parte del Estado, siendo además que los contratos de concesión se celebran entre el Estado o una entidad de derecho público y los particulares o personas sujetas al derecho privado.

. Si bien las Empresas Públicas, dentro del ámbito y/o sector que les corresponda, tienen un derecho prioritario que nace de la Constitución -de gestionar los sectores estratégicos y prestar servicios públicos-, es necesario que el Estado, como responsable de los mismos y siendo competente para su administración, regulación y control, autorice el ejercicio de dicho derecho, estableciendo los parámetros, condiciones y requisitos necesarios para que la gestión obre correctamente.

En segundo lugar, el presente análisis se centra en la potestad del Estado Central, de que a través de sus instituciones públicas pueda gestionar cada sector estratégico para poder prestar servicios públicos, acogiendo el ejemplo determinado en la consulta realizada. Esto nos lleva a una conclusión simple, ya que dichas instituciones, como puede ser cualquier Ministerio o Cartera de Estado, no necesitan constituir empresas públicas ni mixtas, entendiéndose, en este caso, que el derecho del Estado Central al que se refieren los numerales 10 y 11 del artículo 261 de la Norma Fundamental, por ejemplo, lo ejercería de manera directa, siempre bajo los parámetros y condiciones señalados en los respectivos títulos habilitantes que el Estado confiera, a través de los organismos pertinentes de regulación y control creados legalmente para el efecto.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, emite la siguiente:

SENTENCIA INTERPRETATIVA

1. De conformidad con lo manifestado en los considerandos que anteceden, el Pleno de la Corte Constitucional interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República, en los siguientes términos: Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.

2. Por lo tanto, solo el Estado Central puede autorizar a las empresas públicas la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos. Dicha autorización se realizará a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal. Interprétese la gestión del sector estratégico como la prestación del servicio público relacionado con el respectivo sector estratégico.

3. Por otra parte, debe interpretarse que el Estado Central, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal, podrá delegar a empresas mixtas, o excepcionalmente a la iniciativa privada o economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, en los casos contemplados en la ley de la materia o sector pertinente.

4. También debe interpretarse que cuando las instituciones del Estado requieran gestionar algún sector estratégico como medio para poder prestar los servicios públicos que les son inherentes, como en el ejemplo que expone el señor presidente de la república en la solicitud de interpretación constitucional, respecto al Ministerio de Defensa, aquellas no necesitan constituir empresas públicas ni compañías de economía mixta para poder acceder a los títulos habilitantes respectivos, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal. Así, para concederle frecuencias dentro del espacio radioeléctrico al Ministerio de Defensa para la gestión de sus comunicaciones, dicha entidad podría ser directamente

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

beneficiaria de un título habilitante, sin necesidad de tener que constituir una empresa pública.

5. Asimismo, se interpretará en lo atinente a casos de excepción indicados en el punto 3 de esta sentencia esto es, para que la iniciativa privada y la economía popular y solidaria puedan gestionar sectores estratégicos y/o prestar servicios públicos en el ámbito de las disposiciones constitucionales consultadas, deberán ceñirse a lo establecido en la ley correspondiente y a lo regulado por las autoridades competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal.

6. De Conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, aplicables a la presente causa, esta sentencia interpretativa tiene carácter normativo y rige hacia el futuro, así como el carácter vinculante general, de conformidad con lo señalado en el artículo 159 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 52 del 22 de octubre del 2009.

7. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

f) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General (e).

Razón: Siento por tal, que la sentencia interpretativa que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con seis votos de los doctores: Patricio Herrera Betancourt, Roberto Bhrunis Lemarie, Ruth Seni Pinargote, Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, un voto salvado del doctor Hernando Morales Vinueza y sin contar con la presencia de los doctores Fabián Sancho Lobato y Alfonso Luz Yunes, en sesión extraordinaria del día jueves cinco de enero de dos mil doce. Lo certifico.

f) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General (e).

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por f) Ilegible.- f) Ilegible.- Quito, a 25 de enero del 2012.- f) Ilegible, Secretaría General.

CAUSA Nº 0008-10-IC

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue suscrita por el doctor Patricio Pazmiño Freire, Presidente, el día lunes dieciséis de enero del dos mil doce. Lo certifico.

f) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General (e).

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por f) Ilegible.- f) Ilegible.- Quito, a 25 de enero del 2012.- f) Ilegible, Secretaría General.

Quito D. M., enero 5 de 2012

CASO No. 0008-10-IC

Voto Salvado del Dr. Hernando Morales Vinueza.

Me aparto del criterio de mayoría, para lo cual consigno mi Voto Salvado en los siguientes términos:

I

CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

1.- Competencia de la Corte Constitucional.-

El Pleno de la Corte Constitucional para el periodo de transición es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en los Arts. 429 y 436 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 154 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículo 3 numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional para el periodo de transición.

2.- Naturaleza jurídica y finalidad de la interpretación de normas constitucionales o de tratados internacionales de derechos humanos.-

La actual Constitución de la República define al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia (artículo 1), estableciendo marcadas diferencias respecto de la Carta Política de 1998; de esta manera, la vigente Carta Suprema de la República, al crear la Corte Constitucional como máximo organismo responsable de asegurar el respeto del principio de supremacía constitucional, le confiere varias atribuciones, entre ellas, la de interpretar las normas contenidas en la Constitución de la República, atribución que estaba reservada, anteriormente, al extinto Congreso Nacional[1].

Mediante la presente causa, corresponde a la Corte Constitucional emitir dictamen interpretativo, fijando, mediante reglas, el alcance de las normas constitucionales objeto de interpretación, a partir de la explicación de los argumentos constitucionales y los métodos hermenéuticos que sirvan para fundamentarla, conforme lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3.- Métodos de interpretación constitucional.-

En el ámbito jurídico, una definición clásica de interpretación considera a esa actividad como un hacer mediador, por el cual, el intérprete comprende el sentido de un texto que se ha convertido en problemático. Esta problemática puede surgir de la falta de claridad lingüística del texto, o bien de la constatación de que las consecuencias

[1] La Carta Política de 1998 atribuía al ex Congreso Nacional la facultad de interpretación de normas constitucionales (arts. 130 numeral 4 y 284)

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

jurídicas establecidas en dos normas, frente a un mismo hecho, se excluyan o sean contradictorias. Según esta perspectiva, la misión de interpretación es evitar la contradicción de normas, a través del descubrimiento del sentido latente u oculto de los textos (Larenz Karl.- Obra "Metodología de la Ciencia del Derecho" – Editorial Ariel – Barcelona – Año 1994, pp. 308 a 309).

En la tarea de interpretación de normas constitucionales, se observará el contenido del artículo 427 de la Carta Suprema, que dispone: "*...Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional*". Por tanto, queda claro que solo en caso de duda respecto del contenido de la norma constitucional en cuestión, éste deberá ser interpretada en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y respete la voluntad del constituyente, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional; por el contrario, cuando no exista duda u oscuridad en las normas constitucionales, éstas se interpretarán por su tenor literal que más se ajuste al sentido integral de la Constitución.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional, "*sin perjuicio de que en un caso se utilicen: uno o varios de ellos*": 1) Reglas de solución de antinomias; 2) Principio de proporcionalidad; 3) Ponderación; 4) Interpretación evolutiva o dinámica; 5) Interpretación sistemática; 6) Interpretación teleológica; 7) interpretación literal; y, 8) Otros métodos de interpretación (atendiendo los principios generales del derecho y la equidad, así como los principios de unidad, concordancia práctica, eficacia integradora, fuerza normativa y adaptación).

Señalados los distintos modos de interpretación constitucional, la Corte Constitucional estima que no es apropiado elegir solo uno de ellos, prescindiendo de los demás, para dar respuesta a la solicitud de interpretación formulada por el Primer Mandatario. No basta ajustarse al tenor literal de las normas constitucionales enunciadas (Arts. 113, 115 y 116); hay que tomar en cuenta la realidad histórica, así como la finalidad perseguida por el Constituyente al dictar dichas normas constitucionales; y sobre todo, analizar el texto de las citadas normas supremas, no de manera aislada, sino en el contexto de toda la Carta Magna, esto es, un análisis sistemático de las referidas disposiciones constitucionales.

4.- Problemas jurídicos a ser analizados en el presente dictamen.-

Para dar respuesta a la presente solicitud de interpretación, la Corte Constitucional estima pertinente plantear los siguientes problemas jurídicos:

a) Qué se entiende por "sectores estratégicos" previstos en nuestra Constitución?

b) Existe confusión respecto de los conceptos de los términos "administración" y "gestión" de los sectores estratégicos, contenidos en nuestra Carta Suprema?

c) Qué papel juega el Estado en la administración y gestión de los sectores estratégicos?

a) Qué se entiende por "sectores estratégicos" previstos en nuestra Constitución?

El artículo 313 de la Constitución de la República identifica a los sectores estratégicos como "aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental", añadiendo que los mismos "deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social".

Seguidamente, la citada norma suprema señala que se considera como sectores estratégicos a la energía en todas sus formas; las telecomunicaciones; los recursos naturales no renovables; el transporte y la refinación de hidrocarburos; la biodiversidad y el patrimonio genético; el espectro radioeléctrico; el agua y los demás que determine la ley.

Debido a la importancia que tiene en la vida económica del Estado, nuestra Carta Suprema le ha conferido a aquel la potestad de administrar, regular, controlar o gestionar todo lo relacionado con los sectores estratégicos, teniendo como finalidad contribuir al desarrollo social y garantizar el ejercicio de derechos a todos los ciudadanos y ciudadanas.

b) Existe confusión respecto de los conceptos de los términos "administración" y "gestión" de los sectores estratégicos, contenidos en nuestra Carta Suprema?

Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Jurídico Elemental, define al término administración como "*gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos*"; en tanto que el término gestión, lo define como "*acción o efecto de gestionar o administrar*".

De ello se infiere que ambos términos (administración y gestión) son sinónimos, pues dicen relación con las actividades de organización, operación, dirección, toma de decisiones que el Estado hace respecto de los sectores estratégicos.

Obviamente que la administración o gestión de los sectores estratégicos, debe efectuar el Estado atendiendo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, conforme lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución de la República.

c) Qué papel juega el Estado en la administración y gestión de los sectores estratégicos?

De conformidad con el artículo 315 del texto constitucional, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Como lo señala el señor Presidente de la República, la Carta Política de 1998 constitutía el marco jurídico que permitió a la iniciativa privada la administración y gestión de los sectores estratégicos, así como la prestación de servicios públicos, considerando a dichos servicios como simples mercancías sometidas a las leyes del mercado. Esta realidad fue sustituida con la expedición de la actual Constitución de la República, que otorga al Estado la potestad de administrar y gestionar los sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos.

Para el efecto, el Estado debe constituir empresas públicas, las cuales estarán sujetas a la regulación y control específico de los organismos pertinentes y funcionarán "*como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión...*", conforme lo dispuesto en el artículo 315 de la Carta Suprema de la República.

Obviamente que las empresas públicas que se crearen por la Constitución o la ley, delimitarán su campo de acción y el cumplimiento de sus objetivos y fines respetando el ejercicio de competencias que la misma Carta Magna otorga a los distintos niveles de gobierno, contenidas en el Capítulo Cuarto (Régimen de Competencias) del Título V (Organización Territorial del Estado) de la Constitución (artículo 261 y siguientes).

El señor Presidente de la República señala que podrían presentarse situaciones en las que, entidades del Estado, distintas a las empresas públicas, necesiten, con motivo de la prestación de los servicios públicos que les son inherentes, la gestión de algún sector estratégico; y cita, como ejemplo, al Ministerio de Defensa, que al decir del Primer Mandatario, necesita gestionar parte del espectro radioeléctrico (sector estratégico) para las comunicaciones requeridas en la coordinación de las actividades de defensa entre las diferentes fuerzas. Y, añade el señor Presidente de la República que, debido a que el Ministerio de Defensa no es empresa pública ni compañía de economía mixta, una interpretación restrictiva de la norma constitucional (no menciona cuál norma) "podría generar que se le niegue el título habilitante para el uso del espectro radioeléctrico, ocasionando así graves perjuicios al funcionamiento normal de la Administración Pública".

Bajo este análisis, estima el señor Presidente de la República que la administración de los sectores estratégicos compete exclusivamente al Estado, el cual autorizará a las empresas públicas y delegará (excepcionalmente) a la iniciativa privada la gestión de dichos sectores estratégicos. Sin embargo, ello contradice lo previsto en el artículo 315 de la Carta Magna, que otorga a las empresas pública personalidad jurídica, autonomía financiera económica, administrativa y de gestión. Por tanto, si bien el Estado es el responsable de la administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos, así como de la prestación de servicios públicos, dicha potestad la ejerce a través de las empresas públicas, que son organismos o entidades creadas por la Constitución o la ley, conforme lo previsto en el artículo 225 numeral 3 de la Carta Suprema de la República. Estas empresas se autogobiernan a través de sus respectivas autoridades, y en virtud de su personalidad jurídica y autonomía, tienen la facultad de administrar, regular y gestionar los sectores estratégico y la prestación de servicios, y aún delegar a la iniciativa privada el ejercicio de estas actividades.

Con relación al ejemplo citado por el Presidente de la República, respecto de que el Ministerio de Defensa, al no ser empresa pública ni compañía de economía mixta, podría correr el riesgo de que se le niegue el título habilitante para el uso del espectro radioeléctrico, vale destacar que la Corte Constitucional, mediante Sentencia Interpretativa No. 0006-09-SIC-CC (Caso No. 0012-08-IC) de fecha 1 de octubre de 2009, en relación al sector estratégico "espectro radioeléctrico", resolvió lo siguiente:

> *"1.- El espectro radioeléctrico resulta ser un recurso natural y también un sector estratégico, de conformidad con los artículos 408 y 313 de la Constitución de la República.*
>
> *2.- El espectro radioeléctrico, considerado como recurso y sector estratégico, no puede ser utilizado y aprovechado por empresas ajenas al sector público, razón por la cual, la regla prevista en el inciso segundo del artículo 408 de la Constitución no se aplica respecto al espectro frecuencial radioeléctrico. Bajo esas circunstancias, **la empresa pública, constituida por el Estado, podrá delegar** excepcionalmente la participación en el sector estratégico y servicio público telecomunicaciones a la iniciativa privada".*

Si bien no queda duda respecto de que la administración, control, regulación y gestión de los sectores estratégicos corresponde al Estado, que lo hace a través de los organismos competentes y, en el caso del espectro radioeléctrico, por medio del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) y la Superintendencia de Telecomunicaciones, es evidente que la Sentencia Interpretativa No. 0006-09-SIC-CC, al disponer que el espectro radioeléctrico solo puede ser utilizado y aprovechado por empresas públicas, contradice el contenido del artículo 16 de la Constitución de la República, que dispone: "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tiene derecho a: (...) 3.- La creación de medios de comunicación social, **y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico** para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas*".

Si bien este criterio difiere del contenido en la Sentencia Interpretativa No. 0006-09-SIC-CC, la Corte Constitucional, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, alejándose del precedente contenido en la referida sentencia, estima que, el Ministerio de Defensa, de requerir acceso a las frecuencias dentro del espectro radioeléctrico para la gestión de las comunicaciones necesarias para la coordinación de sus actividades de defensa entre las diversas fuerzas, bien puede ejercer este derecho en igualdad de condiciones que otras personas naturales o jurídicas, para lo cual se sujetarán a las normas legales pertinentes, sin que para el efecto deban constituir empresas públicas; este criterio se encuentra debidamente justificado en la necesidad de garantizar el respeto a los derechos

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

reconocidos en la Carta Suprema de la República y en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador, respecto del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, lo que redundará en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas, quienes tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información, conforme lo previsto en el artículo 18 numeral 1 de la Constitución de la República.

II

DECISION

En mérito de lo expuesto, **Administrando Justicia Constitucional y por Mandato de la Constitución de la República del Ecuador**, la Corte Constitucional para el período de transición, expide la siguiente:

SENTENCIA INTERPRETATIVA:

1.- Corresponde al Estado la administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos, atribuciones que las ejercerá mediante los organismos o entidades creadas por la Constitución o la ley, conforme lo previsto en el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República.

2.- Corresponde al Estado constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; estas empresas públicas, por poseer personalidad jurídica y autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, estarán dirigidas por sus respectivas autoridades, y podrán delegar la participación en el sector estratégico y en la prestación de servicios públicos a empresas mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria y, excepcionalmente, a la iniciativa privada, conforme lo resuelto en la Sentencia Interpretativa No. 0006-09-SIC-CC del 1 de octubre de 2009.

3.- De existir alguna institución del Estado, que no sea empresa pública, o cualquier persona natural o jurídica, que requiera acceder al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para el cumplimiento de sus objetivos y fines, podrán hacerlo en igualdad de condiciones, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que prevé la ley, sin que sea preciso constituir empresas públicas para el efecto.

4.- Esta Sentencia Interpretativa constituye jurisprudencia constitucional obligatoria y precedente vinculante para todas las servidoras y servidores públicos y para los particulares, conforme lo previsto en el artículo 159 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

5.- Notifíquese y publíquese el presente dictamen en el Registro Oficial.

f.) Dr. Hernando Morales Vinueza, Juez Constitucional.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia de su original.- Revisado por f.) Ilegible.- f.) Ilegible.- Quito, a 25 de enero del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Quito, D. M., 18 de agosto del 2011

SENTENCIA N.º 013-11-SEP-CC

CASO N.º 0793-09-EP

LA CORTE CONSTITUCIONAL,
para el periodo de transición

Juez Constitucional Ponente: Dr. Hernando Morales Vinueza

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El caso N.º 0793-09-EP se presentó en la Corte Constitucional, para el período de transición, el 06 de octubre del 2009. La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, el 02 de junio del 2010, por encontrar que la demanda reúne los requisitos de procedibilidad, lo admite a trámite.

La Tercera Sala de Sustanciación de la Corte Constitucional, para el período de transición, el 23 de junio del 2010, en virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 52 del 22 de octubre del 2009, avoca conocimiento de la causa, y en razón del sorteo efectuado, le corresponde actuar como juez sustanciador al doctor Hernando Morales Vinueza.

Detalle de la demanda

El doctor Guthberto Lorenzo Mendizábal Vásconez impugna el acto preparatorio de depósito de arriendos atrasados, presentado por el Ing. Roberto Flores Cazar, en representación de Harte del Ecuador S. A., el 24 de febrero del 2003, violando normas constitucionales y derechos conexos, pese a que se fundamenta en el contrato de arriendo, que dice: "que está suscrito con el Dr. Guthberto Mendizábal, pero luego en el mismo escrito de depósito dice que hace: A FAVOR DE QUIEN TENGA DERECHO y pone la dirección domiciliaria de Inmobiliaria la Carolina, Administradora del Edificio y NO DEL ARRENDADOR; Asociación Accidental que retira el depósito sin ningún fundamento legal. La Juez no toma las precauciones y le entrega, mediante un acto de mala fe procesal".

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 900

Quito, martes 26 de febrero de 2013

LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas; ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

FUNCIÓN EJECUTIVA

DOCTRINAS:

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

001-DINARDAP-2013 Procedimiento para llevar el libro de repertorio por los registradores mercantiles y los registradores de la propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil 2

002-DINARDAP-20T3 Procedimiento para la inscripción de la transferencia de participaciones sociales en los registros mercantiles y en los registros de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil 5

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

De consultas de enero de 2013 6

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:
RESOLUCIÓN:

CONSORCIO DE MUNICIPIOS DE NAPO, SANTA CLARA Y ARAJUNO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA "COMUNASA":

001 Ratifícase el Estatuto del Consorcio de Municipios de: Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos, pertenecientes a la provincia de Napo y Santa Clara y Arajuno de la provincia de Pastaza "COMUNASA" 14

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Palenque: De urbanización de vivienda progresiva de interés social 20

Cantón Palenque: Que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica 23

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Págs.

Cantón San Pedro de Pimampiro: Sustitutiva a la que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad..... 25

Cantón Yantzaza: De servicio de camal municipal, pago de tasa de rastro, faenamiento, transporte de carnes y de la tasa por servicios de la plaza de ganado .. 27

Cantón Palenque: Que reglamenta la determinación, recaudación, adminis tración y control del impuesto de alcabala..... 33

ORDENANZA PROVINCIAL:

Provincia de Tungurahua: De manejo y conservación del ecosistema páramo..... 37

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

No. 001-DINARDAP-2013

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR EL LIBRO DE REPERTORIO POR LOS REGISTRADORES MERCANTILES Y LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL

Dadas las distintas prácticas registrales a nivel nacional, en cuanto a la forma en que se debe llevar el Repertorio, la DINARDAP, en uso de la facultad investigativa que le otorga la ley, realizó la investigación legal pertinente cuyo resultado ha permitido determinar la forma adecuada para llenar la información en el Repertorio.

El artículo 18 de la Ley de Registro en su primer inciso establece que el Repertorio es un libro en el que se anotarán todos los documentos sujetos a inscripción, es decir que los trámites que no estén sujetos a esta formalidad no requieren ser anotados en el mencionado libro.

El inciso segundo del citado artículo señala que el libro de Repertorio debe ser foliado en cada una de sus hojas. El registrador en la primera hoja elaborará un acta en la cual debe dejar constancia del número de folios totales que contiene el libro, debiendo suscribirla.

En cuanto a los requisitos de forma la Ley de Registro menciona que el libro deberá estar dividido en cinco columnas, cuyo contenido se detalla a continuación:

lera. columna: Nombre y Apellido de la persona que presenta el documento.

2da. columna: Naturaleza del acto o contrato que se trate de inscribir.

3era. columna: Clase de inscripción que se pide.

4ta. columna: Hora y mes de la inscripción.

5ta. columna: El registro parcial en que se debe hacer la inscripción, y el número que en este corresponda.

Adicionalmente a estas columnas la ley especifica que las **anotaciones** que se realicen en el Repertorio deben efectuarse bajo una serie numerada, siguiendo el orden de presentación de los documentos.

Añade que el Registrador deberá cerrar el repertorio diariamente, sentando una razón en la que conste la suma de las **anotaciones** realizadas en el día, señalando los números que se hayan asignado en el Repertorio. Si no se hubieren efectuado anotaciones también se dejará constancia de aquello.

Cabe mencionar que la Ley de Registro a lo largo de su texto hace una diferencia clara entre una anotación y una inscripción.

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas define a la anotación como: *"'Acción y efecto de anotar. Nota, apunte. Anotación preventiva. 1. f. Der. Asiento temporal y provisional de un titulo en el registro de la propiedad, como garantía precautoria de un derecho o de una futura inscripción. "*

Y define a la Inscripción como: *"Acción y efecto de inscribir o inscribirse; tomar razón, en algún registro, de los documentos o las declaraciones que han de asentarse en él según las leyes. "*

Luis Francisco Monreal Vidal en su libro Práctica Registral, indica: *"'La anotación preventiva se define como aquel asiento principal, de vigencia temporalmente limitada, generalmente positivo, que se practica en los libros de inscripciones y que reserva los efectos de la fe pública registral a favor de titulares de situaciones jurídicas que no son inscribibles. "*

La legislación ecuatoriana no contempla expresamente la anotación preventiva como una de las anotaciones del Registro Mercantil, sin embargo en el artículo 13 podemos encontrar los efectos de este tipo de anotación en los casos de existir una doble venta de un mismo bien inmueble, por ejemplo.

La inscripción de los actos o contratos en los diferentes registros se lo hace por disposición de la Ley, pues la inscripción perfecciona el acto jurídico como es el caso de las compañías, cuya existencia como persona jurídica se marca a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.

Del análisis realizado se desprende que hay dos momentos registrales: el primero, que inicia el proceso registral denominado anotación en el Repertorio, para lo cual la norma dispone que al final del Repertorio se tomará nota con la fecha y la cantidad de anotaciones, y el segundo constituido por la inscripción, la misma que se perfecciona cuando el Registrador ha sentado la razón de inscripción en el libro de registro pertinente.

Para una mayor explicación de la forma en que se deben llenar las columnas del repertorio a continuación se presenta un documento ejemplificativo.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

"En atención a los términos de su consulta se concluye que, para la terminación de los contratos suscritos entre entidades del sector público, corresponde aplicar las disposiciones de la ley vigente a la fecha de su celebración; en la especie, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que ya regía al tiempo en que fue suscrito en convenio materia de consulta".

El presente pronunciamiento se limita al análisis e inteligencia de las normas jurídicas y no analiza ningún convenio en particular.

GARANTÍAS DE BUENA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS

OF. PGE. N°: 11482, de 14-01-2013

CONSULTANTE: Autoridad Portuaria de Guayaquil

CONSULTA:

"¿Puede aplicarse la disposición antes referida mediante la emisión por parte del contratista de cualquier otra de las garantías previstas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?".

PRONUNCIAMIENTO:

Al haber previsto el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 451, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 18 de agosto de 2010, expresamente que la garantía de buena ejecución de los estudios deben ser emitidas "por un banco o compañía de seguros autorizada", en aplicación de la regla primera del artículo 18 del Código Civil, que establece que cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu, se concluye que no puede aplicarse la disposición antes referida mediante la emisión por parte del contratista de cualquier otra de las garantías previstas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Adicionalmente, según consta del memorando No. APG-UAJ-2012-001290-M de 27 de noviembre de 2012, que contiene el criterio del asesor jurídico de Autoridad Portuaria, así como la comunicación de 15 de mayo de 2012, suscrito por el contratista, se señala que es posible la emisión de la garantía a través de la banca privada.

Sin perjuicio de lo anterior, de no ser posible cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 451, la autoridad consultante bien puede dirigirse al Señor Presidente de la República y plantearle la necesidad de reformar dicha norma a fin de prever otro tipo de garantías de buena ejecución de estudios, sin que para ello se requiera de un pronunciamiento del Procurador General del Estado.

GIRO DE NEGOCIOS: CONTRATACIONES

OF. PGE. N°: 11796, de 30-01-2013

CONSULTANTE: Empresa Municipal de Vivienda de Manta -SI VIVIENDA-EP-

CONSULTAS

1.- "¿A tenor de lo previsto en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en conexión con el artículo 104 de su Reglamento General, a quién compete la determinación de las contrataciones de obras, bienes o servicios que las empresas públicas pueden realizar bajo el giro de negocios?"

3.- "¿Para el escogimiento de un socio estratégico a través del procedimiento señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es exigencia legal obtener la determinación o autorización del Director Ejecutivo del INCOP?".

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Del tenor de lo previsto en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en conexión con el artículo 104 de su Reglamento General, le compete al INCOP determinar las contrataciones de obras, bienes o servicios que las empresas públicas pueden realizar bajo el giro de negocios. La aplicación de dicha autorización a cada contratación en particular, es responsabilidad de la administración de la empresa.

Se advierte además, que en las contrataciones que se efectúen bajo el giro específico del negocio, se deben observar las normas generales que rigen para todas las contrataciones referidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre ellas, las relacionadas con los contratos, garantías, inhabilidades, Registro Único de Proveedores.

3.- La conveniencia de constituir una asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del Directorio de la Empresa Pública".

Adicionalmente a lo expuesto, cabe indicar que los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyos textos han quedado citados, no determinan como requisito previo para la selección de un socio estratégico, que la empresa pública requiera autorización del organismo rector del sistema nacional de contratación pública, por lo que se concluye que no existe la exigencia legal de obtener la autorización del Director Ejecutivo del INCOP para la selección de un socio estratégico.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

GUARDERÍA: PAGO EN EFECTIVO

OF. PGE. N°: 11538, de 16-01-2013

CONSULTANTE: Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos

CONSULTAS:

¿Procede que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos. pague en dinero en efectivo a las servidoras o servidores públicos por el servicio de guarderías dispuesto en el literal p) del Art. 23 de la LOSEP y último inciso del Art. 240 de su Reglamento, tomando en cuenta que:- Los Gobiernos Autónomos descentralizados provinciales gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y se cuenta con la correspondiente Partida Presupuestaria?.

PRONUNCIAMIENTO:

Las entidades y organismos que no cuentan con los servicios de cuidado diario infantil, pueden transferir a las cuentas de sus servidores beneficiarios los respectivos valores, mientras sus hijos o los niños que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad cumplan los cinco años de edad, dentro de los montos máximos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la Disposición General Décima Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 240 de su Reglamento General.

JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA: COMPUTO PARA EL PAGO

OF. PGE. N°: 11302, de 04-01-2013

CONSULTANTE: Escuela Superior Politécnica de Chimborazo

CONSULTAS:

1.- "¿La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo puede reconocer el beneficio de jubilación complementaria, al amparo de la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, a favor del licenciado José Ricardo Velásquez Cadena, quien se acogió al derecho de jubilación el 6 de septiembre de 2011, habiendo prestado sus servicios para la ESPOCH durante 32 años 8 meses, de los cuales 21 años 6 meses en calidad de empleado administrativo del Departamento Financiero y sólo los últimos 11 años dos meses se desempeñó en calidad de Profesor Titular a Tiempo Completo?".

2.- "¿En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior fuere positiva, el valor correspondiente a la pensión complementaria, deberá ser calculado de acuerdo a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de la disposición transitoria décima segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y desde qué fecha deberá reconocerse dicho beneficio?".

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Al amparo de la Disposición Transitoria Décima Novena de la vigente Ley Orgánica de Educación Superior que se remite al Decreto Legislativo de 1953 que estableció la pensión auxiliar o complementaria en beneficio de los docentes de los establecimientos públicos de educación, para tener derecho a dicha jubilación, el docente debe haber prestado servicios por al menos treinta años, de los cuales al menos veinte años debe haber desempeñado la docencia, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 404 de 2 de enero de 1954.

2.- al atender su primera consulta se citó el artículo 9 del Decreto Legislativo de 1954 que establece tanto los requisitos como la forma de determinar el monto de la jubilación complementaria de los docentes de los establecimientos de educación superior.

Por tanto, en armonía con lo analizado al atender su primera pregunta se concluye que, hasta que se publique el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el cálculo de la jubilación docente se deberá efectuar conforme a la parte final del artículo 9 del Decreto Legislativo de 1954, es decir que será igual al promedio de la remuneración que el docente hubiere percibido durante los tres últimos años de servicios; el IESS cancelará la pensión de jubilación que corresponda conforme a la Ley de Seguridad Social y la Universidad la diferencia o complemento respectivo.

Es de exclusiva responsabilidad de la Universidad consultante, verificar que los docentes cumplan los requisitos para percibir la jubilación complementaria y de ser así, determinar su monto.

JUNTA BANCAR1A: VOTOS AFIRMATIVOS

OF. PGE. N°: 11522, de 16-01-2013

CONSULTANTE: Superintendencia de Bancos y Seguros

CONSULTAS:

"Consulto a usted la situación jurídica en la que quedarían los actos administrativos recurridos ante la Junta Bancaria y, respecto de los cuales, el organismo colegiado no logre, por abstenciones u otras causas, los votos afirmativos

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Martes 10 de Febrero del 2009 -- Nro. 525

"Registro Oficial"
es marca registrada del
Tribunal Constitucional
de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCION EJECUTIVA DECRETO:

1558 Modificase el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva 2

ACUERDOS:

SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:

606 Déjase sin efecto el Acuerdo N" 604 del 15 de enero del 2009, expedido a favor de la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, al no ser posible el viaje a La Paz-Bolivia 4

608 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra (le Turismo 4

MINISTERIO DE FINANZAS:

025 MF-2009 Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas, a la economista Isela V. Sánchez V., Subsecretaria General de Finanzas, encargada .. 4

026 MF-2009 Desígnase al economista Reinaldo Roca Salazar, Vocal en representación de esta Cartera de Estado, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil 5

Págs.

027 Derógase el Acuerdo Ministerial N" 016, publicado en el Registro Oficial N" 286 de 8 de febrero del 2008, mediante el cual se delegó atribuciones a la Subsecretaria del Litoral 5

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:

1035 Apruébanse las reformas al Estatuto de la Asociación de Profesores, Empleados y Trabajadores del Colegio Municipal Experimental "Sebastián de Benalcázar", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 6

1037 Declárase disuelta y liquidada a la Asociación de Docentes y Empleados de la Escuela Nacional de Enfermería, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 6

1038 Apruébanse las reformas al Estatuto de la Fundación para la Integración del Niño Especial (FINE), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 7

SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS:

001 Refórmase el Acuerdo Ministerial N" 2000605, promulgado en la Edición Especial N" 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000 8

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

rags.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE FINANZAS:

002 Adjudícase al Instituto Geográfico Militar el contrato para la impresión de diez mil **(10.000) formularios para** el control del **pluriempleo** y ciento cincuenta mil **(150.000)** solicitudes de certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público 9

003 Autorízase el remate de siete vehículos de propiedad de este Ministerio mediante **concurso** cerrado **9**

004 Adjudícase al Instituto Geográfico Militar **el contrato para la impresión de cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientas (4949.700) especies fiscales para la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito** y **Seguridad** Vial 10

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

003 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de grano de maíz *(Zea mays* L.) para siembra (semilla) procedente de México 11

004 Establécense los requisitos fitosanitarios **para la importación del agente de control biológico *Eretmocerus eremicus*, procedente de Holanda** 12

005 Establécense los requisitos fitosanitarios **para la importación del agente de control biológico *Encarsia Formosa*, procedente de Holanda** 13

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:

GGN-0044-2009 Califícase de excepción el procedimiento de ínfima cuantía **relacionado** con la contratación para la adquisición de 10 rollos de plástico industrial para proteger de las lluvias a las mercancías y bultos que se **encuentran** a la intemperie en la **bodega** 22 del Primer Distrito 14

106 Apruébanse los pliegos para la "contratación de la **consultoría** mediante lista corta para la fiscalización del contrato para la prestación de servicios enlaces de **comunicaciones para interconectar la** Gerencia General de la CAE con los distritos aduaneros, subgerencias distritales y entidades del Estado" 15

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:

244-DIRG-2008 Expídese el Reglamento para valorar las publicaciones, estadísticas y material cartográfico **16**

Págs.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

Déjanse sin efecto la calificación de varias **personas** para **que puedan** ejercer cargos de peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:

SBS-INJ-2009-020 Ingeniero civil Marcelo Geovanny González Jiménez 18

SBS-INJ-2009-021 Ingeniero civil - arquitecto Manuel **Edmundo** Guayasamín Trujillo 19

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:

EXTRACTOS:

Extractos de consultas del mes de diciembre del **2008** 19

FUNCION JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:

Recursos de casación en los juicios penales y de revisión seguidos a las siguientes **personas:**

329-2006 Angel Homero Peralta Valencia y otra como autores del delito de abigeato 30

503-2006 Jorge Darwin Correa **Tinoco por** tenencia y posesión de estupefacientes, delito tipificado en el Art. 64 (Hoy 62) de la Ley de Sustancias **Estupefacientes** y **Psicotrópicas** 32

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón San Miguel de **Ibarra:** De creación **de la Unidad Ejecutora para el Proyecto "Apoyo a la Cadena Productiva del Etno-Ecoturismo Comunitario de la Sub Cuenca del Río Mira en la Provincia de Imbabura"** 37

N" 1558

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo 117-A del 15 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 del 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Producción, correspondiéndole concertar las políticas y acciones que adoptará, entre otras instituciones, el Ministerio de Industrias y Competitividad;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

PRONUNCIAMIENTO:

El contrato de sociedad para conformar una compañía de economía mixta no está comprendido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino que se rige por la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley de Compañías, por tener tal sociedad un objeto distinto al de la sola adquisición de un bien o de acciones.

En lo relacionado al procedimiento para escoger un socio estratégico para la conformación de esta compañía, si bien no existe normativa específica para tal efecto, la Municipalidad de Salinas, en aplicación de los principios de transparencia y fomento de la competencia en igualdad de condiciones, establecidos en los artículos 320 y 336 de la vigente Constitución de la República del Ecuador, definirá un proceso de concurso que, de forma transparente y con libre competencia de los interesados, permita escoger el accionista más idóneo para integrar la referida compañía de turismo de economía mixta.

En lo relativo a determinar la participación de la Municipalidad en el capital accionario de la compañía de economía mixta a constituirse, este debe ser acorde al aporte que realice la entidad edilicia. Sin embargo, debe aclararse que como el objeto social de la compañía de economía mixta a constituirse que motiva esta consulta, está relacionado con el fomento del turismo y, por tanto, no con servicios públicos ni con áreas consideradas estratégicas por la Constitución de la República, no será necesario que tenga la titularidad de la mayoría accionaria.

OF. PGE. Nro.: 05296 de 10-12-2008.

NOMBRAMIENTO PROVISIONAL: **PAGO DE** DIFERENCIAS DE **REMUNERACIONES**

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINICIAL DE IBARRA.

CONSULTA:

"Es procedente el pago de la diferencia de remuneraciones desde el 4 de marzo hasta el 15 de agosto del 2008, en base al Nombramiento Provisional".

PRONUNCIAMIENTO:

Es procedente el pago de las remuneraciones desde el 4 de marzo hasta el 15 de agosto del 2008, en base al nombramiento provisional, considerando que el pago efectuado por el periodo de 4 al 31 de marzo del 2008, deberá imputarse al nombramiento provisional.

OF. PGE. Nro.: 05266 de 09-12-2008.

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL: DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

CONSULTANTE: ORQUESTA SINFONICA NACIONAL.

CONSULTA:

"El señor Director Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, a más de intervenir en asuntos técnico musicales de la Orquesta, puede intervenir con voz y voto en decisiones de la Junta Directiva, que se refieran al ámbito administrativo de la Orquesta, para cumplir con sus objetivos, con un adicional, de que no existe impedimento legal para ello?".

PRONUNCIAMIENTO:

El Director Titular, puede intervenir con voz y voto en los asuntos administrativos y artísticos de la Orquesta Sinfónica Nacional, tanto más que, la Constitución de la República le otorga los mismos derechos civiles y políticos en tanto le sea aplicable, no existiendo impedimento alguno para el efecto.

OF. **PGE.** Nro.: 05231 de 5-12-2008.

PATRONATO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE **IBARRA:** NATURALEZA JURIDICA

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON IBARRA.

CONSULTA:

Si el Patronato Municipal de San Miguel de Ibarra es una institución que pertenece al sector público o al sector privado y cuáles son las normas que regulan su actividad.

PRONUNCIAMIENTO:

El Patronato Municipal de San Miguel de Ibarra es una entidad creada a la luz del derecho privado y no pertenece al sector público, por tanto se rige bajo las disposiciones de sus estatutos y del Código Civil, sin perjuicio del control estatal que se ejerce por parte de la Administración Tributaria y por la Contraloría General del Estado en el manejo y administración de recursos públicos.

OF. **PGE.** Nro.: 05489 de 23-12-2008.

PRESTACION DE SERVICIOS **PROFESIONALES:** DIRECTORES DE OTRAS ENTIDADES **PUBLICAS**

CONSULTANTE: AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL.

CONSULTA:

"Si Autoridad Portuaria de Guayaquil podría suscribir contratos de consultoría o de prestación de servicios profesionales con los Presidentes de Directorio o Directores de otras entidades públicas, que no percibiendo remuneraciones de tales entidades, presten determinados servicios técnicos, profesionales, especializados o de cualquir otra índole, considerando que ese caso no se encuentra inmerso dentro de las inhabilidades generales o especiales preceptuadas en los artículos 62 numeral 2) y 63 numeral 3) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para poder desarrollar actividades como contratista en una institución del Estado, distinta a la entidad en la que fuese delegado, presidente o vocal, según corresponda. En sentido contrario, el Presidente y los

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

de la Agencia de Garantía de Depósitos, precautelando el cumplimiento de la ley y la efectiva garantía de depósitos.

OF. PGE. Nro.: 05293 de 09-12-2008.

IESS: IMPROCEDENCIA DE **APORTES** POR SERVICIOS **PROFESIONALES**

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.

CONSULTA:

Si el personal contratado bajo la modalidad de servicios profesionales, tiene derecho a que se le paguen las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

PRONUNCIAMIENTO:

El sistema de seguridad social es obligatorio, y su financiamiento dependerá del régimen laboral de cada afiliado; esto es, si trabaja en relación de dependencia, será financiado por el empleador; y, si trabaja en forma independiente, deberá financiar por sí mismo su aportación a dicho seguro.

En reiteradas ocasiones, se ha manifestado que los servidores que laboran en el sector público bajo la modalidad de servicios profesionales, no tienen derecho a que la institución en la que prestan sus servicios, financie sus aportaciones al IESS, por lo que, en concordancia con lo expresado en los mencionados pronunciamientos y tomando en consideración las disposiciones de la Constitución de la República, resulta improcedente que los organismos y entidades del sector público paguen los aportes al IESS del personal contratado bajo la modalidad de servicios profesionales, por no existir entre otros particulares, la relación del dependencia, característica propia de los funcionarios y servidores públicos.

OF. PGE. Nro.: 05224 de 05-12-2008.

ISFFA: NATURALEZA JURIDICA Y ADQUISICION DE **BIEN INMUEBLE**

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE CANTON NANGARITZA.

CONSULTAS:

"1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del ISSFA; está considerada como una entidad de derecho público o privada...?".

"2. En el supuesto de ser una entidad de derecho público, cual sería la forma de adquirirlo al indicado terreno, toda vez que estos bienes que conforman parte del patrimonio de los miembros activos y pasivos de las Fuerzas Armadas...?".

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- El Art. 1 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, señala: "El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito, y no está sujeto a la intervención de la Contraloría General del Estado.".

Adicionalmente el 1SFFA, se encuentra registrado como entidad que forma parte del sector público, con fundamento en la normativa jurídica citada, se concluye que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), es una entidad del sector público.

2.- Se debe proceder de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

OF. PGE. Nro.: 05490 de 23-12-2008.

MUNICIPALIDAD: CONFORMACION DE **COMPAÑIA** DE **ECONOMIA** MIXTA

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL CANTON SANTIAGO.

CONSULTA:

El Centro Agrícola Cantonal, el ECORAE y la Asociación de Ganaderos del cantón solicitaron a la Municipalidad conformar una compañía de economía mixta, a denominarse "Agroalimentos" en que su representada tenga una participación del 10% del capital accionario, sin que se tome en cuenta la construcción y adecuación del Camal Municipal, que formaría parte de los activos de la compañía. Con este antecedente, consulta si la Municipalidad puede acceder a estas pretensiones.

PRONUNCIAMIENTO:

No es procedente que la Municipalidad tenga una participación de un 10% del capital accionario, aún más si se toma en cuenta la construcción y adecuación del Camal Municipal, que formaría parte de los activos de la compañía.

OF. PGE. Nro.: 05496 de 23-12-2008.

MUNICIPALIDAD: CONTRATO DE **SOCIEDAD** CON **COMPAÑIA** DE ECONOMIA MIXTA DE **FOMENTO** TURISTICO

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON SALINAS.

CONSULTAS:

I.- Está facultada la Municipalidad de Salinas para escoger libremente el socio estratégico y determinar la participación de la Municipalidad en el capital accionario de la compañía de economía mixta a constituirse, en función de los proyectos a desarrollarse y del monto de las inversiones, siempre que se trate de actividades que no constituyan servicios públicos?.

2.- De no existir esta libertad para escoger socio estratégico, bajo qué procedimientos legales deberá realizarse la selección, toda vez que ni la Ley de Contratación Pública, ni la Ley de Compañías ni la Ley de Régimen Municipal contemplan ningún procedimiento específico?.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 9 de Mayo del 2008 -- Nro. 333

"Registro Oficial"
es marca registrada del
Tribunal Constitucional
de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCION EJECUTIVA DECRETOS:

1045 Autorízase al Ministro de Finanzas, suscriba el contrato modificatorio con el Banco del Estado, Banco Central del Ecuador y la Universidad de Guayaquil, destinado a financiar la adquisición de equipos médicos para la Unidad Gineco-Obstétrica del Hospital Docente de la Universidad de Guayaquil, actualmente denominado "Sistema Hospitalario Universitario Docente de la Universidad de **Guayaquil"** 2

1049 Autorízase al señor Ministro de Transporte **y Obras Públicas, suscriba el contrato con la Compañía Bueno** & Castro Ingenieros Asociados Cía. Ltda., para realizar los trabajos de construcción del **puente Teaone, ubicado en la** carretera **Esmeraldas-Atacames-Súa, provincia de Esmeraldas** 4

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

088 Designanse facultades al arquitecto Edyson Alvarado Suárez, Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales, con sede en la ciudad de Cuenca 5

Págs.

089 Expídese el Reglamento interno para la contratación de obras civiles; adquisición de bienes; prestación de servicios; y, consultoría a cargo de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte - SENADER 5

MINISTERIO DE FINANZAS:

088-A MF-2008 Delégase al doctor William Ricardo Vásconez Rubio, Subsecretario General de Economía, encargado, represente al señor Ministro en la sesión de la Junta de Fideicomiso N" 12 PSNM-CFN 9

088-B MF-2008 Delégase a la licenciada Cecilia Amores, funcionaria de la Subsecretaría de Crédito Público, represente al señor Ministro en la sesión extraordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento 9

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:

051 Establécese el precio mínimo de sustentación al pie de barco para el producto **banano** en dólares de los Estados Unidos de América, **manteniéndose** su fijación en forma trimestral 10

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Págs.

SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA:

016 Delégase al señor Juan Meriguet Martínez, Subsecretario **de Fortalecimiento**, Movimientos Sociales y **Pueblos de la SPPC, integre el** Gabinete Itinerante a llevarse a cabo en el cantón Zaruma, **provincia de** El **Oro** 10

EXTRACTOS:

PROCURADURIA **GENERAL** DEL ESTADO:

Extractos de consultas del mes de febrero del **2008** 11

RESOLUCIONES:

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO **DE** SEGURIDAD SOCIAL:

C.D.208 Expídese el Reglamento para la provisión de órtesis, prótesis, endoprótesis e **implantes corporales a los asegurados del** IESS 19

AGENCIA ECUATORIANA DE COOPERACION INTERNACIONAL Y **EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional y el Servicio de Rentas Internas 25

ORDENANZA MUNICIPAL:

Gobierno Municipal de Cañar: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 28

AVISOS JUDICIALES:

Juicio de expropiación **seguido por** la 1. **Municipalidad de Cuenca en contra de los** herederos del señor Cristóbal Gabriel Altamirano y otra (1 ra. **publicación)** 36

Muerte **presunta de Carmen Dolores** Avellaneda Larrea (Ira. **publicación)** 36

Juicio de expropiación seguido por el Municipio de Quevedo en contra de María Elizabeth Torres Moncada (2da. publicación) 37

Muerte presunta del señor José Agustín **Quintana Aguilar** (2da. **publicación)** 38

Muerte presunta del señor Zacarías Fortunato Ramírez Mateo (2da. publicación) 39

Págs.

Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas, en contra de los herederos del señor José Orfilio Granda Reyes (3ra. publicación) 39

Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón Guano en contra de Delia María Alarcón Ramos y otros (3ra. publicación) 40

No. 1045

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 279 de 2 de abril del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 59 de 10 de abril del 2003, se autorizó al Ministro de Economía y Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de prestataria, suscriba con el Banco del Estado, como prestamista, un contrato de préstamo y fideicomiso, por un monto de US $ 3 millones, con cargo al Fondo Ordinario, Sector Salud - Hospitales, destinado a cofinanciar la adquisición de equipos médicos para la Unidad Gineco - Obstétrica del Hospital Docente de la Universidad de Guayaquil. El referido contrato fue suscrito el 24 de abril de 2003;

Que, con oficio No. 378-R-2007 de 6 de agosto del 2007, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, el Rector de la Universidad de Guayaquil señala que el plazo para solicitar el saldo del crédito de la referencia finalizó el 21 de junio del 2007, y en razón de que a la fecha no se han suscrito los contratos para la adquisición de equipos médicos para el Sistema Hospitalario Docente de la Universidad de Guayaquil, solicita la concesión de una ampliación del plazo del crédito de 2 años, a fin de terminar los procesos contractuales y cumplir con el objeto del préstamo;

Que, el Banco del Estado luego de realizar el análisis y seguimiento al crédito No. 20216 otorgado al Estado Ecuatoriano, destinado a financiar el proyecto referido, concluyó señalando que: "La Universidad adjudicó la provisión de equipos médicos a través del respectivo proceso Licitatorio, por lo que debe dar cumplimiento a lo estipulado en las bases de dicho proceso, caso contrario, deberá afrontar problemas de carácter legal con graves consecuencias económicas para dicha Entidad. En tal virtud, se recomienda solicitar al Ministerio de Finanzas la suscripción de un contrato modificatorio que permita ampliar el plazo de amortización del crédito por un periodo de tiempo de un año improrrogable, a partir de la fecha de la entrega del primer desembolso, que se deberá realizar con cargo al saldo de USD 1 158.091,84. ;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

DELITO DE PERJURIO: REHABILITACION DE FUNCIONARIO **PUBLICO**

CONSULTANTE: Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público.

CONSULTAS:

"1.- ¿Previamente es procedente rehabilitar al Sr. Zambrano o resolver lo relativo a la declaración falsa?.

2.- Qué tipo de acciones debo presentar y, puedo realizar las dos actividades concomitantemente?".

PRONUNCIAMIENTO:

En forma previa a la rehabilitación de un servidor público, se deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones administrativas etc., luego de lo cual, se puede conceder el certificado de rehabilitación solicitado.

Si uno de los requisitos previos para conceder la rehabilitación de un funcionario público, es que tenga que presentar una declaración juramentada, en la que conste que no ha sido destituido de una función pública; y si esa persona bajo juramento precisa lo contrario, esta ha cometido perjurio, hecho que debe ser puesto en conocimiento de la autoridad competente, para su juzgamiento y posterior sanción.

Por tanto, el delito de perjurio debe ser puesto en conocimiento de la autoridad competente para su juzgamiento y posterior sanción, conforme lo dispone nuestro ordenamiento jurídico; caso contrario, se estaría incurriendo en lo previsto por el artículo 12 del Código Penal. No siendo posible tampoco, que paralelamente se haga una denuncia y se conceda la rehabilitación de quien ha cometido un delito, en razón de lo ilógico que resultaría hacerlo.

OF. PGE. Nro.: 08226 de 01-02-2008.

EAPAM: TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS Y NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

CONSULTANTE: Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta.

CONSULTA:

Sobre la procedencia de que el Concejo Cantonal de Manta designe como Presidente del Directorio de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, al Alcalde de ese cantón, una vez otorgada la transferencia de competencia específica por parte del Gobierno Central a favor de la Municipalidad de Manta, observando lo que señala la letra a) del Art. 73 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado constante en el oficio No. 018607 de 5 de agosto del 2005 con carácter vinculante y obligatorio para la empresa, y evitar inconvenientes en su conformación y nulidades en las actuaciones del Directorio, máximo organismo de la EAPAM.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que en cumplimiento del Convénio de Descentralización suscrito el 28 de diciembre del 2007 mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República transfirió definitivamente a la Municipalidad de Manta la competencia de que es titular en la EAPAM de designar a un delegado al cual le corresponde presidir el Directorio de dicha empresa, procede la nominación del Alcalde de Manta para ejercer tal función en representación de esa Municipalidad y no por delegación del Presidente de la República.

OF. PGE. Nro.: 08327 de 08-02-2008.

FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO: **PROCEDIMIENTO PARA** LA CONVOCATORIA

CONSULTANTE: Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

CONSULTA:

Si el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, para relacionarse con un socio estratégico - financiero, y constituir un fideicomiso mercantil inmobiliario, requiere convocar a un concurso público o licitatorio, para emprender el desarrollo de programas de vivienda, teniendo en cuenta que este socio estratégico - financiero aportará a la constitución del fideicomiso también recursos financieros para impulsar los programas habitacionales.

PRONUNCIAMIENTO:

Ni la Ley de Mercados de Valores ni la Resolución del Consejo Nacional de Valores 8, Título VII Capítulo II de Participación del Sector Público en el mercado de valores, publicada en el Registro Oficial Suplemento I de 8 de marzo del 2007, contemplan ninguna disposición que para constituir un fideicomiso mercantil inmobiliario se requiera de concurso público o licitación, con la salvedad del procedimiento del Art. 15 de la Resolución de Participación del Sector Público en el Mercado de Valores, expedida por el Consejo Nacional de Valores.

Para la contratación del fiduciario del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV), como promotor deberá someterse al Reglamento de Contratación de Negocios Fiduciarios Públicos.

OF. **PGE.** Nro.: 08543 de 19-02-2008.

FLOPEC: CONTRATOS DE **OBRAS, BIENES** O SERVICIOS; APLICACION DEL REGLAMENTO INTERNO

CONSULTANTE: Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC.

CONSULTA:

Si para la contratación de obras, bienes y servicios generales y especializados, relacionados con la construcción del terminal marítimo y de almacenamiento de OLP en Monteverde, provincia de Santa Elena, puede

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

FLOPEC proceder acorde con lo señalado en el Reglamento de Contrataciones de FLOPEC aprobado por su Directorio.

PRONUNCIAMIENTO:

Para efectuar las contrataciones relacionadas con la construcción del terminal marítimo y de almacenamiento de GLP en Monteverde, provincia de Santa Elena, FLOPEC no está sometida a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública codificada y su reglamento de aplicación, sino que deberá sujetarse exclusivamente al reglamento especial que para estos efectos ha expedido el Directorio de la empresa.

No obstante la exoneración de procedimientos anotada, conforme lo prevé el artículo 43 del Reglamento Especial de Contrataciones de FLOPEC, antes citado, las contrataciones se formalizarán una vez que se haya obtenido los informes previstos en las leyes orgánicas de la Procuraduría General del Estado y Contraloría General del Estado, siempre que la cuantía del egreso o afectación del recurso público iguale o supere la base establecida para el concurso público de ofertas, la misma que está determinada por el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

OF. PGE. Nro.: 08497 de 18-02-2008.

FLOPEC: OPERACION DE CREDITO INTERNACIONAL

CONSULTANTE: Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC.

CONSULTA:

Si el contrato de préstamo suscrito por las compañías Pisces y Pollux (de propiedad de FLOPEC), en calidad de deudores del banco BNP Paribas y otros bancos del exterior, por la suma de USD 88894.000,00, que cuenta con la garantía corporativa de FLOPEC, para financiar parte del precio de adquisición de dos buques aframax, requería o no el informe previo de esta Procuraduría, conforme lo señalado por el artículo 3, letra f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

PRONUNCIAMIENTO:

Al no ser FLOPEC la que realiza directamente la operación de crédito internacional, sin perjuicio de aval o garantía otorgado por la empresa de su representación, dicho contrato de préstamo no está sujeto a la legislación ecuatoriana, por lo que puede suscribirse sin ninguna formalidad aplicable a los créditos en que interviene, como deudor, cualquier organismo o entidad del sector público nacional.

OF. PGE. Nro.: 08502 de 18-02-2008.

FONDOS DE RESERVA: PAGO

CONSULTANTE: Congreso Nacional

CONSULTA:

"Si el Congreso Nacional debe pagar los fondos de reserva de sus servidores, tomando en consideración lo determinado en el Art. 282 de la Ley de Seguridad Social".

PRONUNCIAMIENTO:

El Congreso Nacional siempre que cuente con el financiamiento y los recursos presupuestarios pertinentes, debe depositar en el IESS por concepto del fondo de reserva de los funcionarios y empleados de la Función Legislativa, el equivalente a un mes de remuneración, por cada año completo posterior al primero de sus servicios, de conformidad con lo previsto en el Art. 282 de la Ley de Seguridad Social.

OF. PGE. Nro.: 08480 de 16-02-2008.

FONDOS DE RESERVA: SERVIDORES PUBLICOS Y TRABAJADORES

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Mera.

CONSULTAS:

1. ¿Se debe realizar dicha incorporación solo hasta el año 2003 ya que por aplicación de la transitoria octava de la LOSCCA dispone que para el 1 de enero del 2004 y el 1 de enero del 2005 el referente será en su forma y cálculo el de septiembre del año 2003?».

2. ¿Se debe realizar los aportes tanto personales, patronales y fondos de reserva de los obreros bajo el Código del Trabajo con aplicación a la transitoria octava de la LOSCCA como se indica en el oficio del 24 de enero del 2007 No. 30985 y/o la base de aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene otra aplicación legal distinta a la disposición señalada?".

3. ¿La base de aportaciones a la seguridad social para el año 2006 en adelante corresponde a la remuneración unificada?».

PRONUNCIAMIENTOS:

La disposición constante en el Art. 94 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador se refiere a la unificación e incorporación de distintos componentes salariales de las remuneraciones que vinieren percibiendo los trabajadores del sector privado del país, proceso que se alude concluiría hasta el lero. de enero del 2005, y a partir de la cual, los estipendios unificados pasarían a denominarse `remuneraciones sectoriales.

Con relación a su segunda pregunta, debo decir que el pago de los aportes patronales y fondos de reserva se rigen por diferente legislación, por lo que es necesario establecer las disposiciones aplicables a uno u otro caso; es así que la octava disposición transitoria de la LOSCCA, establece que las instituciones, entidades y organismos previstos en el Art. 101 de esta ley; y, las autoridades y funcionarios comprendidos en el nivel jerárquico superior, servidores y trabajadores de las entidades arriba señaladas, que tienen la obligación de aportar a la seguridad social, además del salario base sobre el que vienen aportando, lo harán sobre

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.